

ALCANCE Nº 100 A LA GACETA Nº 95

Año CXLVI

San José, Costa Rica, martes 28 de mayo del 2024

340 páginas

**PODER LEGISLATIVO
PROYECTOS**

**PODER EJECUTIVO
DECRETOS**

**REGLAMENTOS
BANCO DE COSTA RICA
INSTITUTO DE FOMENTO COOPERATIVO
MUNICIPALIDADES
AVISOS**

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

**AUTORIDAD REGULADORA
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

**NOTIFICACIONES
PODER JUDICIAL
MUNICIPALIDADES**

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

PROYECTO DE LEY

LEY DE PATENTENTES DE LA MUNICIPALIDAD DE GRECIA

Expediente N.º 24.322

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Los impuestos de la Municipalidad del cantón de Grecia se recaudan al amparo de la Ley Impuestos Municipales de Grecia, N.º 7947, de 30 de noviembre de 1999; no obstante, la aplicación de esta ley omite regular ciertas áreas y actividades económicas, ya que estas mismas se han incrementado y diversificado en los últimos años, sea por el aumento demográfico, por la implementación del estado de las obras o servicios por concesiones, desarrollo agroindustrial, la afluencia del turismo, inversiones del sector privado y público, especialmente el sector de zonas francas que ofrece una serie de beneficios para el cantón de Grecia.

El régimen de zonas francas se mantiene como un importante motor de desarrollo y empleo formal, inclusivo y de muy buena calidad que va a llegar aportar al cantón griego. En la actualidad, alrededor de 500 empresas operan en este sector dinámico generando trabajo a 250.000 personas en el país. Estas compañías reportaron 184.035 empleos directos y 63.906 indirectos, según el reciente estudio de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica (PROCOMER) en coordinación con el apoyo técnico del Ministerio de Comercio Exterior (COMEX) sobre el Balance de Zonas Francas de Costa Rica 2018-2022.

El estudio evidencia de manera robusta el retorno económico y social de los incentivos del Régimen de Zonas Franca (RZF) en Costa Rica en los últimos cuatro años, señala que las zonas francas aportan el 15% al Producto Interno Bruto (PIB) para una contribución absoluta de \$10.145 millones y representan el 60% del total de las exportaciones del país.

Destaca, además, que el 44% del total de esas personas con trabajo son mujeres, lo que contribuye a reducir la brecha de género.

Costa Rica dispone de un modelo de zonas francas ampliamente reconocido a nivel mundial, que destaca por la seguridad jurídica que brinda a los inversionistas e históricamente ha sido uno de los aspectos medulares en la propuesta de valor país de cara a la atracción de inversión extranjera directa y de reinversiones. El régimen, además, es un generador de oportunidades, lo que se evidencia en las contribuciones a la economía nacional, empleo, encadenamientos y a la competitividad que brinda al país.

Actualmente el país enfrenta el desafío de lograr que más empresas se instalen y permanezcan en suelo costarricense, especialmente en las zonas ubicadas fuera de la Gran Área Metropolitana (GAM). Aproximadamente, las empresas de zona franca muestran un promedio de nueve años de permanencia en el país, lo que destaca el arraigo que han desarrollado, principalmente por la confianza en el talento humano.

Además, este sector dinamiza la economía mediante compras a gran cantidad de proveedores locales, solo en el 2022 se realizaron compras por \$5.017 millones, es decir un 54% del total de sus adquisiciones.

El nuevo proyecto de ley de impuesto de patentes del cantón de Grecia fue presentado ante el Concejo Municipal, quienes lo aprobaron en sesión ordinaria del 11 de marzo de 2024 mediante artículo VII, inciso 1, sub inciso c.1), Acta 307.

La inserción de nuevos agentes y actividades en el mercado local de Grecia es un fenómeno permanente y complejo; debido a ello, se regula debidamente el otorgamiento de patentes a todos los sujetos, para que de este modo los que participan en el proceso de desarrollo económico y social del cantón contribuyan con equidad y justicia al régimen tributario municipal, y al bienestar general de todos los miembros de la comunidad.

Con el cobro de patentes a las personas físicas y jurídicas que están en el ámbito de la aplicación de esta ley, la Municipalidad de Grecia podrá de esta forma mejorar su situación financiera y lograr una prestación más eficiente de los servicios municipales del cantón, en beneficio de la comunidad y de todos los usuarios y sus habitantes.

Es importante indicar que este impuesto tiene su justificación en el hecho de que, por medio de este, las municipalidades pueden cubrir el costo de los servicios públicos que se prestan a los contribuyentes, de ahí que sea una obligación para los interesados que ejercen una actividad lucrativa tener que pagar un impuesto por el ejercicio de su actividad. Se trata de una contribución que se aporta a cambio de recibir beneficios en seguridad, salud, infraestructura pública y otros.

Desde esta perspectiva, se establece un impuesto para todas aquellas actividades de las cuales se deriva un lucro, el cual será necesariamente cobrado por la municipalidad, de acuerdo con lo anterior la municipalidad de Grecia, en su intento por buscar nuevas formas de cubrir el costo de los servicios públicos que se presta a los mismos contribuyentes. Por tal motivo y teniendo claro que la presente propuesta no quebranta disposición constitucional, se presenta a continuación el proyecto de ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

LEY DE PATENTES DE LA MUNICIPALIDAD DE GRECIA

CAPÍTULO I

De las Definiciones, Ámbito de Aplicación y Licencia Municipal

ARTÍCULO 1- Objeto y ámbito de aplicación

Toda persona física o jurídica que pretenda realizar cualquier tipo de actividad económica con fines lucrativos en el cantón de Grecia, independientemente de su domicilio fiscal, estará obligada a obtener, de previo a realizar sus operaciones, una Licencia Municipal que otorgará la Municipalidad de Grecia conforme lo dispone El Código Municipal, la cual permitirá la apertura del local comercial o el desarrollo de la actividad.

Cuando se haya obtenido la respectiva licencia, deberá pagar a la Municipalidad de Grecia el impuesto de patente que las faculte para llevar a cabo esas actividades. Los requisitos para el otorgamiento de la licencia indicada se establecerán en el reglamento de esta ley.

Sin detrimento de las excepciones o exoneraciones legales aplicables al momento de la entrada en vigencia de esta ley, cualquier institución pública que desarrolle actividad lucrativa en el cantón de Grecia deberá obtener la respectiva licencia comercial y pagar el impuesto de patente.

ARTÍCULO 2- Definiciones

Actividad Lucrativa: toda actividad económica que se ejerce con fines de lucro, por cuenta propia, a través de medios de producción o de recursos humanos, de uno o de ambos, con el fin de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios, ya sea de manera permanente u ocasional.

Ingresos brutos o ventas brutas: el volumen de los ingresos o ventas obtenidos por el licenciatario, en el ejercicio de las actividades lucrativas autorizadas por la licencia municipal, correspondiente al periodo fiscal.

Licenciatario: persona física o jurídica que adquiere Licencia Municipal, para ejercer actividades lucrativas.

Patentado: persona física o jurídica que adquiere una Licencia Municipal y realiza el pago del respectivo impuesto.

CIIU: Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las actividades económicas, emitido por las Naciones Unidas.

Mini supermercado (supermercado pequeño): aquellos negocios cuya actividad comercial principal es la venta de una serie de mercancías, alimentos y productos para el consumo diario de las personas. Para efectos de la aplicación de la presente Ley, se definirá como mini supermercado o súper mercado pequeño, aquel establecimiento comercial que cumpla con todos los siguientes requisitos:

- 1- El área del local sea de mínimo 80 metros cuadrados.
- 2- Que cuente con pasillos internos, urnas, al menos una caja registradora y bodega.

Restaurante: establecimiento gastronómico de expendio de alimentos y bebidas, de acuerdo con un menú nacional y/o internacional, los cuales deben cumplir con todos y cada uno de los siguientes requisitos:

- 1- Al menos diez opciones alimenticias disponibles para el público durante todo el horario de apertura del negocio.
 - 2- Mínimo diez mesas con capacidad para al menos cuatro personas cada una, debidamente equipadas.
 - 3- Debe contar con salón comedor, mínimo una caja registradora y al menos una persona para la atención de las mesas.
 - 4- Contar con: área de cocción y preparación de alimentos, vajillas, cubertería, cámaras de refrigeración y congelación separadas para mariscos, aves, carnes y legumbres.
 - 5- Contar con el equipo y electrodomésticos necesarios para desarrollar la actividad.
 - 6- Poseer área de bodega para: granos, enlatados, líquidos, licores y envases.
- Salario base: salario base establecido en el artículo 2° de la ley N.º 7337, de 5 de mayo de 1993.

Supermercado: Son aquellos establecimientos comerciales cuya actividad primaria o principal es la venta masiva de mercancías, alimentos y productos para el consumo básico diario de las personas.

Para efectos de la aplicación de la presente Ley, se definirá como supermercado, aquel establecimiento comercial que cumpla con todos los siguientes requisitos:

- 1- El área del local sea mayor a 200 metros cuadrados.
- 2- Que cuente con mínimo cinco carritos para el autoservicio del cliente, pasillos internos, urnas y al menos dos cajas registradoras.

ARTÍCULO 3- Autorización para empresas con beneficio de zona franca

Las empresas o personas físicas que hayan obtenido el beneficio de zona franca y consecuentemente estén exoneradas del impuesto de patentes, deberán presentar la solicitud y la documentación correspondiente a la Municipalidad para la aplicación del beneficio, con lo cual, la corporación municipal mediante el departamento de Administración Tributaria emitirá una resolución administrativa que autorice la actividad comercial por el plazo de exención que establezca la Ley 7210.

Una vez se cumpla el periodo de exención, la empresa o persona física, estará obligada a solicitar la licencia comercial, con la presentación de todos los requisitos para ello y el pago del impuesto respectivo.

ARTÍCULO 4- Clasificadores de actividades comerciales

Para efectos de la presente Ley, las actividades lucrativas que requieren licencia comercial y están afectas al impuesto de patente, se agruparán en los siguientes cuatro clasificadores:

a) Agricultura y pecuaria: En esta clasificación, se comprende toda clase de actividades económicas relacionadas con el tratamiento del suelo y el cultivo de la tierra para la producción de alimentos. La pecuaria comprende el manejo y la explotación de animales domesticables con fines de producción tales como: láctea, avicultura, piscicultura y porcicultura y sus derivados. Quedan excluidas de la referida clasificación, las actividades antes indicadas cuando sean de subsistencia que, en razón de su naturaleza o baja utilidad neta, adquieran dicha condición, según lo defina el Reglamento a la presente Ley.

b) Industria: Se refiere al conjunto de operaciones materiales ejecutadas para extraer, transformar o manufacturar uno o varios productos, incluye el procesamiento de los productos agrícolas y la transformación mecánica o química de sustancias orgánicas o inorgánicas en productos nuevos, mediante procesos mecanizados o no, realizadas en fábricas, conforme al Plan Regulador del cantón de Grecia. Implica tanto la creación de productos como los talleres de reparación y acondicionamiento de cualquier tipo. Comprende la extracción y explotación de minerales metálicos y no metálicos, en estado sólido, líquido o gaseoso; la construcción, reparación o demolición de todo tipo de edificios, instalaciones y vías de transporte, las imprentas, las editoriales, empresas de generación y cogeneración eléctrica, telecomunicaciones, comunicaciones privadas o industriales, actividades y establecimientos similares.

c) Comercio: Comprende la compra, la venta, la distribución de bienes muebles o inmuebles, mercancías, propiedades, bonos, moneda y toda clase de valores; los actos de valoración de bienes económicos según la oferta y la demanda; casas de representación, comisionistas, agencias, corredurías, corredoras de bolsa, instituciones bancarias (públicas o privadas) y de seguros, instituciones de crédito, empresas de aeronáutica, instalaciones aeroportuarias, agencias aduanales y, en general, todo lo que involucre transacciones comerciales por Internet o por cualquier medio alternativo. Asimismo, el alquiler de locales comerciales (públicos o privados), cuando se arrienden más de dos. Finalmente, las actividades comerciales desarrolladas en el transporte, almacenaje, bodegaje, distribución, porteo de abarotes y artículos en general y las comunicaciones.

d) Servicios: Comprende los servicios prestados al sector privado, al sector público o a ambos, atendidos por organizaciones, sociedades mercantiles, entidades civiles o personas privadas; los prestados por las empresas e instituciones de servicio público, las actividades concesionadas por el Estado a la empresa privada, nacional o extranjera, las concesiones en general, el transporte terrestre, aéreo o acuático, el bodegaje o almacenaje de carga; las comunicaciones radiales, telefónicas, telemáticas, telegráficas, por internet, satelital o por cualquier otro medio similar, medios de comunicación en general, centros de servicios especializados y de esparcimiento, así como los establecimientos de enseñanza privada, entretenimiento, cultura, deporte y salud; el alquiler de bienes muebles e inmuebles, los asesoramientos de todo tipo y el ejercicio liberal de las profesiones que se efectúen en sociedades de hecho o de derecho.

En el caso de las actividades no mencionadas en las categorías anteriores, se podrán utilizar las actividades indicadas en el CIU vigentes a la fecha de la solicitud de la licencia.

ARTÍCULO 5- Ejercicio conjunto

Cuando en un mismo establecimiento ejerzan conjuntamente varias sociedades o personas físicas, el monto del impuesto será determinado de manera individual. Para ello, cada una de las personas, físicas o jurídicas, deberá cumplir los requisitos y obtener su respectiva licencia. Las personas que se dediquen a la actividad de servicios profesionales mediante una persona jurídica o asociadas con fines lucrativos en un mismo establecimiento comercial deberán obtener la licencia y pagar el impuesto de patente.

ARTÍCULO 6- Actividad autorizada

La actividad que el patentado desarrollará, será únicamente la que la Municipalidad le ha autorizado mediante la licencia otorgada. La licencia solo podrá ser denegada cuando la actividad solicitada sea contraria a la Ley, la moral o las buenas costumbres, cuando el establecimiento o la solicitud de la licencia no haya cumplido los requisitos legales y reglamentarios; así como en caso de que la actividad, en

razón de su ubicación física, no esté permitida por el Plan Regulador de Grecia, o por el ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 7- Trámite de solicitudes de licencias comerciales nuevas, traspasos, traslados, cambios de actividad, ampliación de actividades, renunciaciones, declaración de patente y otros

Para realizar todo trámite de licencias como solicitudes nuevas, traspasos, traslados, cambios o ampliación de actividades y presentación de la declaración de patente, el o la solicitante, además de cumplir con los requisitos establecidos en el reglamento de esta ley, deberá encontrarse al día con los tributos municipales. En el caso de renuncia de licencia, deberá estar al día únicamente con el pago de la patente a retirar.

ARTÍCULO 8- Obligación de licencia

Nadie podrá iniciar actividad económica alguna en el cantón de Grecia, sin haber obtenido previamente la Licencia Municipal respectiva; en caso de incumplirse con ello, la Municipalidad procederá a realizar su clausura con el consecuente cierre y sellado del local en donde se esté ejerciendo, o bien, a dictar el impedimento para desarrollar la actividad de forma inmediata y sin más trámite.

Quien haya realizado actividad económica estando clausurado el establecimiento comercial al no poseer licencia, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan, deberá cancelar la multa establecida en el artículo 90 bis del Código Municipal; sin embargo, el pago no obliga a la Administración a conceder la licencia comercial.

ARTÍCULO 9- Potestad cobratoria de actividades lucrativas

Los procedimientos establecidos en esta Ley para cobrar el impuesto no excluyen actividades sujetas a licencia que por sus características especiales sean objeto de gravámenes impositivos creados por leyes de alcance general o legislación especial que hayan sido establecidas sin consulta y aprobación de la Municipalidad.

ARTÍCULO 10- Registro y notificación de patentados

La Municipalidad, por medio de la Administración Tributaria Municipal o el departamento respectivo, llevará un registro de los patentados con todos los datos necesarios para su correcta identificación y localización.

El patentado deberá señalar a la Municipalidad su domicilio dentro del cantón de Grecia, o bien, el correo electrónico permanente. En el caso de este último, podrá ser modificable sólo mediante solicitud personal o por escrito, en caso contrario, toda notificación efectuada al medio electrónico ya señalado se tendrá por válida, para efectos de notificación.

Asimismo, el licenciatario tendrá la obligación de señalar cualquier cambio que se realice en su domicilio o en el de su representante legal; en caso de no hacerlo y no encontrarse en el lugar señalado, se entenderá debidamente notificado con el solo transcurso de veinticuatro horas posterior al dictado de la resolución o notificación.

ARTÍCULO 11- Del certificado de licencia comercial

Una vez autorizada la licencia, la Municipalidad entregará a cada patentado un certificado físico o digital que cuente con las medidas de seguridad que se consideren necesarias para evitar su falsificación, debiendo ser colocado en un lugar visible dentro del establecimiento.

CAPÍTULO II

De la Imposición del Impuesto, la Tarifa, el Pago, e Incentivos Tributarios

ARTÍCULO 12- Ingresos determinantes de la imposición del impuesto

Se establecen como factores determinantes de la imposición, los ingresos brutos o las ventas brutas anuales y las compras de las personas físicas o jurídicas sujetas del impuesto durante el período fiscal anterior al año a gravar. Se entiende por ingresos brutos o ventas brutas los ingresos totales, percibidos, devengados o de cualquier naturaleza, que reciba el patentado durante un período fiscal. Para el caso de establecimientos financieros y de correduría de bienes muebles e inmuebles, se considerarán ingresos brutos, los obtenidos por concepto de intereses y comisiones.

ARTÍCULO 13- Tarifa aplicable a las ventas brutas

Para el cálculo del impuesto de patentes, se aplicarán dos colones por cada mil colones ($\text{¢}2 \times \text{¢}1000$) sobre las ventas brutas anuales. El resultado dividido entre cuatro determina el impuesto de patentes trimestral a pagar.

En el caso de los contribuyentes acogidos al Régimen de Tributación Simplificada, se aplicarán dos colones con cincuenta céntimos por cada mil colones ($\text{¢}2,5 \times \text{¢}1000$) sobre las compras brutas totales, considerando que dicho régimen se basa en declarar solamente las compras totales.

Ningún impuesto de patente anual, con la excepción del siguiente párrafo, podrá ser menor (patente mínima Clase A), al veinticinco por ciento (25%) del monto del salario base, establecido por la Ley N.º 7337, de 5 de mayo de 1993.

Como excepción a la patente mínima Clase A del párrafo anterior, se establece una patente mínima Clase B, con el fin de favorecer a las pequeñas y microempresas, cuyas ventas anuales no superen la suma equivalente a cincuenta salarios base. Dichas empresas pagarán un impuesto de patentes anual, igual a un veinte por ciento (20%) del salario base, establecido por la Ley N.º 7337, de 5 de mayo de 1993.

ARTÍCULO 14- Fecha de pago y recargos

El impuesto de patente tendrá vigencia para el año natural siguiente a la declaración, este se podrá cancelar por adelantado o por períodos vencidos y se pondrá al cobro de manera trimestral en los meses de enero, marzo, junio y setiembre de cada año, la municipalidad queda autorizada para emanar el reglamento correspondiente donde se norme de qué forma se procederá para organizar y cobrar el impuesto. El pago de los dos primeros trimestres se calculará con base en el último trimestre del año inmediato anterior, y el tercer y cuarto trimestre, una vez hecha la declaración, se cancelará con base en la misma, además, se incluirá el reajuste correspondiente al primer y segundo trimestre de ese mismo año, una vez realizada dicha declaración.

En caso de que no se cumpla con la cancelación en tiempo del impuesto, la Municipalidad cobrará el recargo por concepto de intereses, éstos correrán a partir del primer día del mes siguiente al vencimiento del trimestre adeudado. Mediante resolución administrativa, la Administración Tributaria Municipal fijará la tasa de interés, la cual deberá ser equivalente al promedio simple de las tasas activas de los bancos estatales para créditos del sector comercial y no podrá exceder, en ningún caso, en más de diez puntos de la tasa básica pasiva fijada por el Banco Central de Costa Rica. Dicha resolución, deberá hacerse al menos cada seis meses; los intereses deberán calcularse tomando como referencia las tasas vigentes desde el momento en que debió cancelarse el tributo hasta su pago efectivo.

No procederá condonar el pago de estos intereses, excepto cuando se demuestre error de la administración o por mandato de ley.

ARTÍCULO 15- Determinación del impuesto al iniciar actividades

Las empresas o personas físicas que inicien actividades por primera vez en el cantón de Grecia deberán presentar las proyecciones de ingresos que permitan el cálculo del impuesto de patentes. A juicio de la Municipalidad y considerando factores como el tipo de actividad, el impuesto de patente resultante del primer año, no podrá ser menor al cuarenta por ciento (40%) del salario base, establecido por la Ley N.º 7337, de 5 de mayo de 1993.

En el caso de empresas que ya se encuentren ejerciendo su actividad lucrativa en otros países y deseen iniciar su actividad económica en el cantón de Grecia, deben presentar las proyecciones de ingresos que permita calcular el impuesto. A juicio de la Municipalidad y considerando factores como el tipo de actividad, el impuesto de patente resultante del primer año, no podrá ser menor al cincuenta por ciento (50%) del salario base, establecido por la Ley N.º 7337, de 5 de mayo de 1993.

ARTÍCULO 16- Cálculo en actividad realizada parcialmente

El total del ingreso bruto anual o compra bruta anual, dependiendo del régimen tributario, de las actividades económicas que hayan operado únicamente una parte del período fiscal anterior, para efectos de declaración, se determinará con base en el promedio mensual de la actividad ejercida durante el periodo anterior, multiplicado por el número de meses que compone un año.

ARTÍCULO 17- Descuento por pago adelantado

La Municipalidad podrá otorgar hasta un cinco por ciento (5%) por año de descuento, por el pago adelantado anual del impuesto, siempre que sea cancelado durante los tres primeros meses del año.

ARTÍCULO 18- Disposición de los recursos

De los recursos anuales recaudados por concepto del impuesto de patentes de la presente Ley, un cinco por ciento se deberá destinar a la administración tributaria, según se reglamente. Del porcentaje anteriormente señalado, el setenta y cinco por ciento se destinará a la unidad de patentes o su equivalente, a efectos de llevar a cabo una mejor recaudación o fiscalización de los ingresos municipales; contratar servicios profesionales o servicios especiales para la atención de asuntos propios de la unidad, el mejoramiento de la profesionalización del personal municipal de esta área, la dotación de medios idóneos para la obtención de los recursos humanos, tecnológicos, materiales, de suministros y capacitación, a fin de establecer los controles y mecanismos administrativos necesarios que garanticen el buen funcionamiento de la misma.

Además, la Municipalidad de Grecia destinará, en favor del Comité Auxiliar de la Cruz Roja del cantón de Grecia, un tres por ciento (3%), de los ingresos generados anualmente por el impuesto de patentes comerciales, que deberán ser entregados trimestralmente para que este los utilice estrictamente en el financiamiento de sus gastos ordinarios y/o mejoramiento del servicio, por lo cual estará obligado a entregar a la Tesorería Municipal, en el mes de febrero del año inmediato posterior a cada periodo presupuestario, un informe de liquidación realizado por un contador público autorizado y un dos porcientos para el mantenimiento de los parques infantiles y que dichos fondos sean administrados por la encargada de proyectos sociales de la Municipalidad.

ARTÍCULO 19- Incentivos tributarios

La Municipalidad está facultada para otorgar incentivos tributarios, por una única vez, a las actividades que se desarrollen en el cantón y obtengan patente permanente, de conformidad con sus políticas de desarrollo económico y social, el cual se registrará bajo las siguientes condiciones:

Incentivo 1: el incentivo será de aplicación para empresas que estén catalogadas como PYMES (pequeña y mediana empresa) de conformidad con la Ley 8262, y consistirá en la exoneración del 50% del pago del impuesto para el primer trimestre

de operación, para el segundo trimestre un 35% para el tercer trimestre un 25% y para el cuarto trimestre un 15%.

Incentivo 2: la Municipalidad otorgará el 20% de descuento a los patentados, nuevos o ya establecidos que por desarrollar actividades en el cantón generen empleo de al menos 5% de su planilla a personas con discapacidades conforme a Ley 7600 y su reglamento, personas con más de 45 años y adultos mayores.

Incentivo 3: la Municipalidad otorgará descuentos de un 20% a los patentados nuevos o ya establecidos que desarrollen actividades en el cantón y estén dentro de la categoría de Economía Verde, Bandera Azul y que promuevan el Comercio Justo, según las normas nacionales e internacionales dictadas para tal efecto. Para el caso especial de este incentivo se deberá de incluir en el reglamento los intervalos de medición, justificación y certificación el cual deberá de aprobarlo el Concejo Municipal.

El municipio deberá reglamentar lo que considere necesario para la aplicación de los incentivos.

ARTÍCULO 20- Pérdida de incentivos tributarios

Los incentivos anteriormente mencionados se perderán por las siguientes causales:

- Cese de la actividad económica.
- Clausura del local comercial por falta de pago.
- Anulación o revocatoria de la licencia comercial.
- Se acredite la presentación de información falsa por parte del solicitante, en la solicitud de otorgamiento del incentivo.
- El traslado, traspaso, cambio de actividad y ampliación de la licencia.

CAPÍTULO III Declaración Jurada del Impuesto

ARTÍCULO 21- Obligación de declarar y plazo de presentación

Todos los patentados tienen la obligación de presentar cada año la declaración jurada del impuesto ante la Municipalidad, y copia legible de la declaración presentada a la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda. El plazo máximo para la presentación de la declaración municipal será de 5 días hábiles posterior a la fecha límite autorizada por el Ministerio de Hacienda para la entrega de la declaración de impuestos de Hacienda. En caso de que el contribuyente no presente la respectiva declaración jurada en el plazo de ley otorgado, la Municipalidad en el ejercicio de sus potestades de Administración Tributaria, con independencia de lo establecido en el numeral 23 de la presente ley,

aplicará de oficio la calificación del año anterior, aún si el monto de la declaración resultase ser inferior, en caso de que el monto indicado en la declaración presentada tardíamente sea superior, se aplicará este, salvo que la unidad encargada de la Administración de Patentes determine la necesidad de recalificar la respectiva patente de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 “casos para recalificación de oficio”.

ARTÍCULO 22- Distribución de ingresos brutos para actividades en otros cantones

Cuando el contribuyente o sujeto pasivo realice sus actividades en varios cantones, debe acompañar a su declaración jurada un informe donde se realice la distribución del ingreso bruto entre esos cantones, lo cual será fiscalizado por la Municipalidad. Además, el patentado debe acreditar ese hecho fehacientemente ante la Municipalidad con la certificación de un Contador Público Autorizado, donde se indique la distribución de lo declarado en las demás municipalidades.

Si el contribuyente declara que únicamente realiza una parte de su actividad en el cantón de Grecia por medio de la operación de oficinas administrativas, bodegas, plantas de producción o similares, debe adjuntar a su declaración jurada, una certificación de un Contador Público Autorizado, haciendo constar el peso relativo que tal operación tiene respecto de las ventas totales, con el fin de calcular el impuesto de patentes proporcional.

La Administración se reserva el derecho de la fiscalización y verificación de la información aportada.

ARTÍCULO 23- Multa por atraso o no presentación de declaración jurada

Los patentados que no presenten dentro del término establecido la declaración jurada del impuesto, con sus anexos, se harán acreedores a una sanción administrativa con carácter de multa de un diez por ciento (10%) del monto anual del impuesto pagado el año anterior y la cual se incluirá a partir del primer día posterior al plazo máximo otorgado en el artículo 21 de esta norma para la entrega de la declaración jurada, ante la municipalidad.

ARTÍCULO 24- Formularios

La Municipalidad pondrá a disposición de los patentados los formularios y la información necesaria para que puedan presentar la declaración jurada del impuesto, física o electrónicamente, quedando obligado el licenciataria al retiro de este.

ARTÍCULO 25- Deber del Ministerio de Hacienda en informar a la Municipalidad La Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda deberá brindar a la Municipalidad de Grecia, en su condición de Administración Tributaria, la información con respecto a las ventas brutas o los ingresos brutos y las compras

brutas, de los sujetos pasivos domiciliados en el cantón de Grecia y que fueron declarados por los contribuyentes, así como el nombre del sujeto pasivo, su número de cédula, domicilio fiscal, teléfonos, correos electrónicos, entre otros, que sean requeridos por la Municipalidad.

El plazo máximo para la entrega de dicha información será de diez días hábiles contados a partir de la fecha en que se realizó la solicitud. La omisión injustificada de dicha información será estimada como falta grave del servidor responsable de remitirla.

ARTÍCULO 26- Confidencialidad de la información y excepciones

La información que la Municipalidad obtenga de los patentados, responsables y terceros, por cualquier medio, tiene carácter confidencial según lo dispuesto en el Código de Normas y Procedimientos Tributarios, salvo orden judicial en contrario.

No obstante, en lo dispuesto en el párrafo anterior, el contribuyente, su representante legal, o cualquier otra persona debidamente autorizada por el contribuyente, puede examinar los datos y anexos consignados en sus respectivas declaraciones juradas; asimismo, cualquier expediente que contemple ajustes o reclamaciones formuladas sobre dichas declaraciones.

ARTÍCULO 27- Casos para recalificación de oficio

La Municipalidad estará facultada para hacer la recalificación de oficio del impuesto en cualquier momento, siempre y cuando el sujeto pasivo se encuentre en los siguientes casos:

- a) Que no haya cumplido lo establecido en el artículo 21 de esta ley.
- b) Que la declaración del impuesto de patente o la declaración sobre la renta, aportados al gobierno local, se encuentren alteradas o presenten algún tipo de condición que hagan dudar de su veracidad.
- c) Que hayan sido recalificados por la Dirección General de Tributación.
- d) Que se trate del inicio del ejercicio de la actividad lucrativa en el cantón.
- e) Se alegue la realización de la actividad lucrativa en varios cantones y no se adjunte o se niegue presentar el informe de distribución de las ventas brutas entre cantones.
- f) Cuando el contribuyente realice alguna otra acción o maniobra, orientada a impedir la aplicación correcta del impuesto de patentes.

Ante la falta de información o irregularidades en la brindada por el contribuyente, la Administración Tributaria de Grecia podrá utilizar algunos de los indicios que señala

el artículo 116 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, para determinar por la vía indirecta de la estimación o base presunta, la base imponible y la obligación del impuesto de patentes.

ARTÍCULO 28- Procedimiento para recalificación de oficio

La determinación de oficio o la recalificación de la obligación tributaria efectuada por la Municipalidad deberá ser notificada al contribuyente; para ello, se aplicará lo señalado en los artículos 134, 137 y 137 bis del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

La Municipalidad notificará al sujeto pasivo de la recalificación y le otorgará a éste un plazo de diez días hábiles para que se refiera a la misma.

En su respuesta, el sujeto pasivo podrá aceptar la determinación de oficio o la recalificación, o podrá oponerse a ella dando los elementos de hecho y de derecho según los recursos establecidos en los numerales 145 y 146 del Código de Normas citado.

En caso de que el sujeto pasivo decida aceptar la determinación de oficio o la recalificación, se procederá a redactar una resolución al respecto. En dicha resolución se consignarán los motivos que dan origen a la recalificación o a la determinación de oficio, la aceptación del sujeto pasivo y la fijación de multas, cuando corresponda, las cuales podrán reducirse hasta en un tercio.

CAPÍTULO IV

De la Suspensión, Revocación de Licencia y Sanciones

ARTÍCULO 29- Suspensión de la Licencia

La licencia podrá suspenderse en los siguientes casos:

a) La licencia podrá suspenderse una vez en desarrollo la actividad, por falta de pago de dos o más trimestres, o bien por el incumplimiento de los requisitos que exigen las leyes para el desarrollo de la respectiva actividad, así como el traslado, traspaso, cambio de actividad o ampliación no autorizada que el patentado realice de la misma, vulnerando lo establecido en esta Ley, con la consecuente clausura de la actividad que se realice.

Previo a la aplicación de la sanción de clausura con el cierre del local o el impedimento de comerciar de cualquier forma, se deberá prevenir al patentado en su local comercial o al correo electrónico señalado para recibir notificaciones de la omisión detectada, y se le concederá un plazo prudencial de hasta 10 días hábiles para la cancelación total de lo adeudado, o el cese de la actividad irregular. Las medidas de cierre y sellado podrán ser ejecutadas de ser necesario, a través de las autoridades de policía, dicho procedimiento será potestativo del Departamento de Administración Tributaria.

b) Por abandono de la actividad con el cierre del comercio, con una mora existente igual a seis meses en forma continua. La Municipalidad procederá a realizar una inspección para verificar el cierre o abandono de la actividad, notificando al contribuyente mediante el medio o lugar señalado, por única vez, y otorgando diez días hábiles de plazo, a fin de que el licenciatario comparezca a resolver su situación. En caso de incumplimiento, se procederá conforme a lo indicado en el inciso a) del artículo 30 de esta Ley.

c) También se suspenderá a petición escrita del licenciatario toda licencia permanente, sea comercial, licores o de cualquier otra naturaleza, en el contexto de una declaratoria de emergencia nacional o cantonal, o por causas de salud pública, mientras se encuentre vigente la declaratoria o se levanten las limitaciones.

En los casos anteriores, el pendiente adeudado por el licenciatario seguirá generando intereses; sin embargo, se suspenderá cualquier cobro del principal por el tiempo que se mantenga la suspensión.

ARTÍCULO 30- Revocatoria o cancelación de la Licencia de oficio

Procederá la revocación de una licencia comercial, cuando se esté frente a los siguientes supuestos:

a) Cuando la suspensión realizada de conformidad con el artículo anterior se haya mantenido por dos meses después de haber sido aplicada. Dicha revocatoria o cancelación será instruida por la Unidad de Patentes y aprobada por la Administración Tributaria, mediante resolución administrativa fundamentada.

b) El titular de la licencia fallezca.

c) Disolución por cualquier causa de las sociedades de hecho o de derecho.

En los casos anteriores si existiera pendiente adeudado, el mismo se cobrará de conformidad con lo dispuesto en la normativa interna municipal, con la suspensión del cobro del monto principal, no así de los intereses.

ARTÍCULO 31- Sanciones

Serán sancionados, habiendo seguido el procedimiento establecido en la Ley General de la Administración Pública, los contribuyentes cuya conducta, violaciones legales o negligencia sean de tal gravedad que pretendan evadir el tributo y su deber de contribuir, o traten de dificultar o impedir a la Administración Tributaria cumplir sus potestades de determinación y recaudación del impuesto de patentes de la siguiente forma

a) Por no acudir a las oficinas de la Municipalidad ante solicitud expresa, o negarse a entregar la información de relevancia tributaria que se les solicite, para

realizar la verificación y determinación de la obligación tributaria correspondiente. Después de ser prevenido en una segunda vez, se aplicará al contribuyente rebelde una sanción equivalente a un diez por ciento (10%) de un salario base establecido por la Ley N. ° 7337, de 5 de mayo de 1993.

b) Por iniciar actividad comercial sin la respectiva licencia, se aplicará la multa establecida en el artículo 90 bis del Código Municipal.

c) Por la destrucción, alteración de sellos y reinicio de la actividad clausurada, sea por suspensión o por no contar con licencia, se le impondrá al sujeto pasivo la multa establecida en el numeral 90 bis del Código Municipal.

d) Cuando se demuestre que la declaración jurada de patente incluya un monto inferior del que correspondía, se aplicará una sanción a los sujetos pasivos de un veinte por ciento (20%) sobre la diferencia entre el monto del impuesto declarado y el monto correcto a declarar, según sea liquidado por la Administración Tributaria, mediante determinación de oficio o fiscalización, correspondiente al período anual vigente.

e) A los contribuyentes que indiquen realizar una mayor proporción de su actividad lucrativa en otro cantón, cuya ley de patentes fije una tarifa de impuesto de patentes menor a la aquí aplicada y se les compruebe haber realizado una maniobra para obtener un ahorro fiscal, mediante la exportación del ingreso hacia el cantón de tarifa más baja, pese a poseer la mayoría de sus instalaciones y operaciones en el Cantón de Grecia, se les aplicará una multa de treinta y cinco por ciento (35%) sobre la diferencia entre el monto del ingreso bruto reportado a la Municipalidad y lo que por razonabilidad y proporcionalidad le debería corresponder al otro cantón.

Las multas anteriores, deben ser canceladas dentro de los cinco días posteriores a la firmeza de la Resolución Administrativa, previa garantía del derecho de defensa y debido proceso y se acreditarán en el trimestre a cobrar con posterioridad a su firmeza; además, se aplicarán con independencia de las eventuales consecuencias penales, civiles o de otro tipo derivadas de los hechos acaecidos y al ser de mera constatación, se tramitarán por vía sumaria, de conformidad con lo estipulado en el artículo 320 de la Ley General de la Administración Pública.

ARTÍCULO 32- Reducción de sanciones

La Municipalidad podrá reducir las sanciones estipuladas en el artículo anterior, en un 75%, 50% o 40% de las multas, bajo el principio del interés público y cuando concurren las condiciones siguientes:

a) Cuando se inicie la actividad lucrativa sin licencia municipal con clausura de esta y en el plazo de treinta días naturales se presente toda la documentación requerida para regularizar su situación, la sanción será rebajada en un setenta y cinco por ciento (75%).

b) Cuando el infractor subsane espontáneamente su incumplimiento y realice el pago, antes de que la Administración realice cualquier actuación de verificación o traslado de cargos, la sanción será rebajada en un cincuenta por ciento (50%).

c) Cuando el infractor subsane espontáneamente su incumplimiento, antes de que la Alcaldía dicte la resolución determinativa final, la sanción será rebajada en un cuarenta por ciento (40%).

ARTÍCULO 33- Prescripción del impuesto de patentes y sus sanciones

El impuesto de patentes y las sanciones relacionadas prescriben en cinco años, contados a partir del primero de enero del año siguiente a aquel en que el tributo y su multa deben ser pagados. La prescripción debe ser alegada por el interesado y no podrá ser declarada de oficio por la Municipalidad.

ARTÍCULO 34- Causas interruptoras de la prescripción

El curso de la prescripción se interrumpe por lo siguiente:

a) La notificación de acciones de determinación, comprobación o fiscalización del impuesto correspondiente al período vigente o de períodos vencidos.

b) La determinación del tributo efectuada por el sujeto pasivo.

c) El reconocimiento expreso de la obligación, por parte del deudor o realización de pagos parciales; así como por solicitar exoneraciones o prescripciones contadas desde la fecha de su solicitud.

d) El pedido de arreglos de pago.

e) La notificación de los actos administrativos o jurisdiccionales tendientes a ejecutar el cobro de la deuda.

f) Cuando el contribuyente realice gestiones o peticiones ante la Administración de Patentes de la Municipalidad, o consulte el expediente del impuesto de patentes.

g) La interposición de reclamos administrativos o recursos contra resoluciones de la Administración Tributaria. En este último caso, el plazo se cuenta a partir del 1º de enero siguiente al año calendario en que la resolución quede en firme.

ARTÍCULO 35- Patentes incobrables

El envío de cuentas a incobrables de los montos adeudados por concepto del impuesto de patentes requerirá de un análisis y propuesta por parte de la Unidad de Cobros conforme se defina en el reglamento respectivo.

Al declararse una cuenta como incobrable, lo adeudado quedará suspendido de los pendientes en el sistema contable, pero el Departamento de Gestión de Cobros mantendrá dentro del mismo un archivo digital independiente, en donde se seguirá generando intereses y se sumará el principal.

Si se produce un pago voluntario parcial o total, o se refuta, varía o determina que las condiciones de incobrabilidad cambiaron, será posible reversar lo resuelto mediante una resolución administrativa debidamente fundada por el encargado de la Administración Tributaria.

CAPÍTULO V

De las Licencias Temporales y de Comercio u Oficina Virtual

ARTÍCULO 36- Del otorgamiento de licencia temporal

La Municipalidad podrá otorgar licencias temporales en cualquier tipo de actividades lucrativas a desarrollarse en el cantón, de la siguiente forma:

- a) Casos especiales: corresponde a las solicitudes para la realización de fiestas cívicas, populares, patronales, turnos, ferias y afines, los cuales serán aprobadas por el Concejo Municipal.
- b) Casos específicos: corresponde a las solicitudes para la realización de obras a destajo, a plazo fijo u otras según corresponda, en caso de ser ejercida en el territorio administrado por esta Corporación Municipal, pese a poseer licencia otorgada en otro cantón, estas licencias serán aprobadas por la unidad de patentes.
- c) Otros: aquellos comercios que pretendan una actividad permanente mediante una declaración jurada siempre y cuando el uso de suelo sea compatible se les puede brindar un permiso temporal de hasta por un mes para que cumplan con los demás permisos requeridos para la actividad.

Los requisitos para el otorgamiento de las licencias temporales se determinarán en el reglamento de esta Ley.

ARTÍCULO 37- Plazo de aprobación y vigencia de las licencias temporales

La licencia temporal en casos específicos se aprobará de forma inmediata, previo al cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento de esta Ley. El plazo máximo de vigencia de las patentes temporales específicas será de 30 días naturales, excepto la actividad de venta de pólvora, con un plazo máximo de 60 días naturales. Una vez vencido el plazo de concesión de la licencia temporal específica, el patentado que desee obtener la licencia definitiva, deberá haber aportado el resto de requisitos dispuestos en el reglamento a esta Ley, en el plazo dado para la licencia temporal específica, de no cumplir con lo solicitado, la licencia temporal específica expira automáticamente sin más trámite, pudiendo de inmediato proceder con el cierre y sellado de la actividad sin posibilidad de prórroga alguna.

La licencia temporal en casos específicos únicamente puede ser explotada por el licenciatario a quién se le extiende y no puede ser trasferida bajo ninguna condición a terceros.

En cuanto a la licencia temporal en casos especiales, se aprobará en un plazo máximo de 30 días naturales y la vigencia de la licencia estará definida por el término que se establezca en el respectivo acuerdo municipal.

ARTÍCULO 38- Pago de derechos en las licencias temporales

En caso de autorizarse una licencia temporal de cualquier clase, se prevendrá el pago único de los derechos de esta, previo a la realización de las actividades, como condición para emitir la autorización escrita correspondiente.

Las licencias temporales pagarán con base al artículo 2° de la ley N.º 7337 de 5 de mayo de 1993; en los casos específicos, la Unidad de Patentes calculará de oficio sobre la estimación de los ingresos brutos y en ninguna circunstancia el monto será menor a un 5% del salario base establecido, para el caso de la actividad de venta de pólvora el pago no podrá ser menor al 9% del salario base establecido en el artículo 2 de la Ley N.º 7337 y para los casos especiales estarán exentos del pago.

ARTÍCULO 39- Del otorgamiento de licencia de comercio u oficina virtual

La Municipalidad podrá otorgar licencias denominadas de comercio u oficina virtual en actividades lucrativas que se realicen desde un teléfono, computadora o cualquier otro instrumento tecnológico, por internet o por medio de la nube, las licencias serán únicamente para bienes y servicios no alimentarios y que no requieran de bodega; además, estas licencias no podrán ser traspasadas y para obtener este tipo de licencia, se deberá cumplir con los requisitos establecidos en reglamento a la presente Ley.

ARTÍCULO 40- Plazo de aprobación de las licencias de comercio u oficina virtual

La licencia de comercio u oficina virtual se aprobará en un plazo no mayor de 7 días hábiles, previo al cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento a esta ley.

CAPÍTULO VI

Potestades de la Administración Tributaria y la Unidad de Patentes de la Municipalidad, deber de Coordinación Institucional y de los Inspectores

ARTÍCULO 41- Potestades de Administración Tributaria de la Municipalidad

En el ejercicio de sus potestades de Administración Tributaria, la Municipalidad de Grecia podrá exigir el cumplimiento de los deberes de los contribuyentes del

impuesto de patentes, para lo cual podrá realizar funciones determinativas, administrativas, fiscalizadoras, recaudatorias y establecer las sanciones autorizadas en esta ley, Código Municipal o supletoriamente las autorizadas por el Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

ARTÍCULO 42- Potestades de la Unidad de Patentes

Son potestades de la Unidad de Patentes de la Municipalidad de Grecia

- a) Conceder o denegar las licencias que le correspondan, conforme lo establecen las leyes y este reglamento y realizar la tasación de estas y tramitar lo referente a licencias de licores; tramitar, aprobar o rechazar el cambio de actividad, ampliaciones, traslados, traspasos y retiros de patentes; incluir las declaraciones juradas de patentes; revisar el registro de patentes sin declarar y certificados de patentes vencidas.
- b) Verificar los datos que el interesado le proporcione como requisito para solicitar la licencia según se establece en este reglamento.
- c) Calificar o recalificar el monto del importe, según lo establece la Ley y este reglamento.
- d) Realizar la tasación de patentes temporales específicas e impuesto de extracción de tajos.
- e) Apoyar con la gestión del cobro en la etapa voluntaria, por las sumas pendientes de patentes.
- f) Realizar inspecciones periódicas y sin necesidad de previo aviso, para comprobar entre otras cosas, que se están dando las mismas condiciones establecidas en la solicitud.
- g) Participar en conjunto con las autoridades municipales y públicas, para realizar clausuras o cierres de establecimientos que incumplan con la normativa correspondiente.
- h) Proceder a la suspensión provisional o rehabilitación de la patente en los casos que se establecen en esta Ley.
- i) Aprobar las solicitudes de retiro de licencias, en virtud del cese de la actividad lucrativa desarrollada.

ARTÍCULO 43- Potestad fiscalizadora

De conformidad con las potestades indicadas en el artículo anterior, se faculta al Departamento de Patentes y Administración Tributaria para realizar acciones de verificación de las declaraciones juradas y otros hechos, tareas de comprobación,

investigación, inspección, valoración, solicitudes y cruce de información con otras administraciones tributarias, orientadas a determinar el correcto cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de los sujetos pasivos, o a realizar determinaciones de oficio y recalificaciones del impuesto.

Las actuaciones fiscalizadoras irán precedidas de la respectiva solicitud de información, en la cual la Administración Tributaria Municipal o Unidad de Patentes, comunica al contribuyente el inicio de esa actuación, el impuesto de patentes y el período a fiscalizar, así como el plazo en que se debe brindar dicha información. En todo caso, se respetará el derecho de defensa y el debido proceso del contribuyente.

ARTÍCULO 44- Deber de coordinación

La Municipalidad junto con las autoridades de la Policía Municipal cuando exista, Policía Fiscal, Fuerza Pública, la Dirección General de Migración y Extranjería, el Patronato Nacional de la Infancia, la Dirección de Tránsito del Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) y el Ministerio de Salud o cualquier otra entidad del Estado, según el caso lo requiera, estarán obligados a ser parte en los operativos que realice la Municipalidad para comprobar el adecuado cumplimiento de las normas de esta Ley y su Reglamento.

ARTÍCULO 45- Deber de fiscalización y cuerpo de inspectores

Al Departamento de Administración Tributaria, se le deberá facilitar inspectores municipales, debidamente identificados; quienes tendrán a su cargo el ejercicio y cumplimiento de las potestades y deberes establecidos en la normativa aplicable. Asimismo, contará con la participación de la Policía Municipal cuando exista o en su defecto previa coordinación con la Fuerza Pública. Además, los Inspectores Municipales y la Policía Municipal cuando exista, realizarán las inspecciones periódicas y sin necesidad de previo aviso para comprobar que se están dando las mismas condiciones establecidas en la solicitud de la Licencia Municipal solicitada a las actividades lucrativas o para verificar si se está ejerciendo alguna actividad sin contar con la debida licencia municipal. Dichos inspectores tendrán las atribuciones previstas en el Código de Normas y Procedimientos Tributarios, así como la demás normativa técnica y legal atinente.

CAPÍTULO VII Disposiciones finales

ARTÍCULO 46- Supletoriedad de la norma

Para los efectos de esta Ley, se aplicará en forma supletoria el Código de Normas y Procedimientos Tributarios, la Ley General de la Administración Pública y las demás normas tributarias y de Derecho Público, según la escala jerárquica de las fuentes.

ARTÍCULO 47- Reglamentación

Se autoriza a la Municipalidad de Grecia para que reglamente esta Ley, en un plazo de seis meses, contados a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta; lo cual, no será obstáculo para que la pueda ejecutar en todo aquello en que sus normas tengan el suficiente detalle o claridad.

ARTÍCULO 48- Derogación de Ley anterior

Esta ley deroga la Ley N.º 7947, Tarifa de Impuestos Municipales del Cantón de Grecia, de 30 de noviembre de 1999 y todas las otras normas que se le opongán.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

TRANSITORIO I- A todas las personas físicas o jurídicas que se encuentran desarrollando actividades económicas en el cantón de Grecia y no cuenten con su debida licencia municipal y por ende no paguen su respectivo impuesto, se les concede un plazo de tres meses a partir de la entrada en vigencia de esta ley, para que presenten el trámite para la autorización de la licencia sin aplicación de multas y otras sanciones.

TRANSITORIO II- Se autoriza, por única vez, a la Municipalidad de Grecia, para que condone a los patentados del pago de multas e intereses nacidos del impuesto de las patentes, por un periodo máximo de hasta seis meses a la publicación de la presente Ley y será efectiva, solo si el deudor cancela la totalidad del principal del impuesto de patentes adeudado durante el periodo de vigencia de la respectiva condonación.

Rige a partir de su publicación.

María Daniela Rojas Salas
Diputada

NOTA: Este proyecto cumplió el trámite de revisión de errores formales, materiales e idiomáticos en el Departamento de Servicios Parlamentarios.

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 44456-C

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y LA MINISTRA DE CULTURA Y JUVENTUD

Con fundamento en los artículos 140, incisos 3), 8) y 18) y 146 de la Constitución Política; 25.1 y 28.2.b) de la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública del 2 de mayo de 1978; la Ley N° 6158, Ley de Creación del Centro Costarricense de Producción Cinematográfica, del 25 de noviembre de 1977; el Decreto Ejecutivo N° 34024-C, Declaratoria de Interés Público Nacional de la industria cultural cinematográfica y audiovisual en Costa Rica, del 31 de julio de 2007, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 196 del 11 de octubre de 2007; el Decreto Ejecutivo N° 838120-C Política Nacional de Derechos Culturales 2014-2023 y crea Sistema Nacional de Protección y Promoción de Derechos Culturales, del 17 de diciembre de 2013, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 6 del 9 de enero de 2014, y

Considerando:

I.-Que el Ministerio de Cultura y Juventud es la entidad gubernamental encargada de establecer directrices generales en materia de Cultura y Juventud, fomentando y preservando la pluralidad y diversidad cultural y facilitando la participación de todos los sectores sociales, en los procesos de desarrollo cultural, artístico y recreativo sin distinción de etnia, raza, edad, religión, afiliación política, ideología, preferencia deportiva, nacionalidad, género, orientación sexual o identidad de género, ubicación geográfica o cualquier otra condición social o personal; mediante la apertura de espacios y oportunidades que propicien la revitalización de las tradiciones y manifestaciones culturales, así como la creación y apreciación artística en sus diversas manifestaciones.

II.-Que por Ley N° 6158 del 25 de noviembre de 1977, se creó el *Centro Costarricense de Producción Cinematográfica* -en adelante denominado el CCPC-, como institución técnica y cultural especializada del Estado, adscrita al Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes (ahora de Cultura y Juventud), encargada de fomentar y desarrollar la producción y cultura cinematográfica nacionales.

III.-Que por Decreto Ejecutivo N° 34024-C del 31 de julio de 2007, se declaró de *Interés Público Nacional* la industria cultural cinematográfica y audiovisual en Costa Rica.

IV.-Que por Decreto Ejecutivo N° 38120-C del 17 de diciembre de 2013, se estableció la *Política Nacional de Derechos Culturales 2014-2023, y crea Sistema Nacional de Protección y Promoción de Derechos Culturales*, como el marco político de largo plazo que establece el Estado Costarricense, para lograr la efectiva promoción, respeto, protección y garantía de los derechos culturales, que han de ser protegidos, promovidos y gestionados por la institucionalidad pública en dicho período, cuyo Eje Estratégico número dos, denominado Dinamización Económica de la Cultura, desarrolla tres grandes temas: 1) Relación entre cultura y desarrollo; 2) Economía creativa; 3) Economía social y cultural solidaria, y el objetivo estratégico de promover la dinamización económica de la cultura, a través de

estímulos a la creatividad y a la producción cultural, a nivel local, regional y nacional, ligados a los procesos de desarrollo social y económico.

V.-Que por Decreto Ejecutivo N° 35384 del 24 de junio de 2009, se creó la Comisión Fílmica de Costa Rica, con participación de distintas entidades y organizaciones del sector público y privado, como instancia del Poder Ejecutivo encargada de la unión de esfuerzos para la atracción de inversiones y promoción de exportación de servicios de la industria audiovisual y cinematográfica.

VI.-Que por Decreto Ejecutivo N° 42148-C del 5 de diciembre de 2019, el cual no se encuentra vigente a la fecha, se creó la Estrategia Nacional "Costa Rica Creativa y Cultural 2030", como un instrumento de política pública que reconoce y promueve los emprendimientos creativos y culturales, como un motor del desarrollo económico, social y cultural de Costa Rica, para lo cual se declaran de interés público las acciones, programas e instrumentos que se derivan de la implementación de la presente estrategia.

VII.-Que es prioridad para el Gobierno de la República establecer instancias e implementar mecanismos de coordinación interinstitucional que contribuyan con el desarrollo y consolidación de la industria audiovisual y cinematográfica, con el propósito de atender de una mejor manera la diversificación de las opciones productivas y de inversión en el país, y hacer un óptimo aprovechamiento de los recursos con que este cuenta.

VIII.-Que el entorno global, con sus tecnologías en constante evolución y la creciente globalización y competencia, supone un desafío tanto para la construcción y supervivencia de la cultura e identidad nacional como para la competitividad económica del país. En este sentido, la producción audiovisual, tanto en su faceta artística-cultural como en su faceta de industria creativa, tiene el potencial de contribuir a la respuesta costarricense ante este desafío, sobre todo mediante la creatividad y la producción simbólica que genera.

IX.-Que para poder incrementar una oferta audiovisual culturalmente diversa y viable, creadores y empresarios deben contar con unas condiciones marco apropiadas que permitan nuevos espacios para la creación, experimentación, innovación, el espíritu de empresa y las alianzas público-privadas.

X.-Que el Ministerio de Cultura y Juventud, como cartera responsable del Centro Costarricense de Producción Cinematográfica, apoya la creación y reglamentación de este Fondo, como parte de su lineamiento del Eje Estratégico 2 de la *Política Nacional de Derechos Culturales 2014-2023, denominado "Dinamización económica de la Cultura"*, que busca fomentar las industrias culturales del país, fortaleciendo a la pequeña y mediana empresa cultural, incorporándola al sector formal productivo y a la oferta exportadora del país en el área de la cinematografía.

XI.-Que de conformidad con lo establecido en el inciso d) del artículo 6 de la citada Ley N° 6158, por acuerdo firme N° 3 de la Sesión Extraordinaria N° 17-2015 celebrada el día 8 de julio de 2015, el Consejo Nacional de Cinematografía aprobó la creación del *Fondo para el Fomento Audiovisual y Cinematográfico EL FAUNO*, normado mediante el Decreto Ejecutivo N° 39117-C del 28 de julio de 2015, el cual no se encuentra vigente a la fecha.

XII.-Que según Informe de Análisis Regulatorio DMR-DAR-INF-163-2023 del 22 de noviembre del 2023, la Dirección de Mejora Regulatoria del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, concluyó que el presente reglamento cumple con lo establecido por la Ley número 8220 – Ley de protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos y sus reformas, así como lo establecido en su respectivo reglamento, Decreto Ejecutivo número 37045-MP-MEIC, Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos.

XIII.-Que ante la entrada en vigencia de la “Reforma a los Transitorios I y II de la ley número 9524 del 7 de marzo de 2018, Ley de Fortalecimiento del Control Presupuestario de los Órganos Desconcentrados del Gobierno Central, expediente número 22015, publicado a La Gaceta número 139 del 12 de junio de 2020, el Centro Costarricense de Producción Cinematográfica no podrá seguir haciendo uso de la figura del superávit libre, mecanismo fundacional para la administración de los recursos del Fondo para el Fomento Audiovisual y Cinematográfico El Fauno.

XIV.- Que mediante Acuerdos firmes No. 8.2 adoptado en la sesión ordinaria 09-2022 del 22 de diciembre de 2022; No. 6 adoptado en la sesión ordinaria 02-2023 del 23 de febrero de 2023; y No. 5 adoptado en la sesión ordinaria 05-2023 del 25 de mayo de 2023, el Consejo Nacional de Cinematografía aprobó la reforma integral del Fondo para el Fomento Audiovisual y Cinematográfico El Fauno Decreto Ejecutivo No. 43092-C de fecha 07 de julio de 2021.

Por tanto,

Decretan:

REGLAMENTO DEL FONDO PARA EL FOMENTO AUDIOVISUAL Y CINEMATOGRAFICO - EL FAUNO

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1º-**Objeto.** El presente reglamento tiene por objeto reglamentar el funcionamiento del Fondo para el Fomento Audiovisual y Cinematográfico EL FAUNO (en adelante denominado el Fondo), definiendo los procedimientos, requisitos y pautas que ejecutará el Centro Costarricense de Producción Cinematográfica (en adelante denominado CCPC), para cofinanciar proyectos cinematográficos y audiovisuales que resulten beneficiarios.

Artículo 2º-**Financiación.** Además del presupuesto ordinario del CCPC, el Fondo podrá ser financiado con aportes financieros diversos, siempre que no comprometan los objetivos del programa de fomento, la transparencia del proceso ni los resultados, y se documenten de acuerdo con el marco legal aplicable. Competerá al CCPC gestionar lo correspondiente al

aumento del límite de gasto presupuestario, en conjunto con el Ministerio de Cultura y Juventud.

Artículo 3°-Programación de los recursos. Dado que el presente Reglamento, en su Artículo 29°, dispone que los fondos asignados a los beneficiarios podrán tener una vigencia de hasta veinticuatro (24) meses, lo cual supera la anualidad presupuestaria institucional, el CCPC podrá comprometer recursos y programar desembolsos durante más de un período presupuestario, según el cronograma de trabajo de cada proyecto beneficiado por el Fondo y anexo al convenio firmado por ambas partes.

Artículo 4°-Desembolsos. Los desembolsos que no se ejecuten durante el período presupuestario en el que se inició el procedimiento, quedarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria del año siguiente, aunque el CCPC tendrá la obligación de priorizar presupuestariamente los compromisos adquiridos con los proyectos vigentes, antes de formular una convocatoria nueva del Fondo. El porcentaje de los desembolsos que se efectuarán en cada período presupuestario, deberá ser especificado en las bases de la convocatoria anual del Fondo.

Artículo 5°-Fuerza mayor. En los casos en que, por fuerza mayor, caso fortuito, hecho de un tercero o emergencia nacional, inclusive, el CCPC se encuentre imposibilitado de continuar con los compromisos de pago pendientes con los proyectos beneficiados, la Administración podrá rescindir o suspender el beneficio, con apego al debido proceso. La Administración deberá liquidar la parte que haya sido efectivamente ejecutada y quedará exenta de otras responsabilidades, según los supuestos definidos en el presente numeral. En caso de rescisión del contrato, el reembolso y participación en ganancias estipulado en el Artículo 12° del presente Reglamento quedará sujeto solo al porcentaje entregado y no al total adjudicado, y la resolución de la rescisión deberá incluir un especial pronunciamiento con relación al reconocimiento de los aportes y la participación del CCPC en las ganancias.

Artículo 6°-Objetivos del Fondo: El Fondo busca cumplir los siguientes objetivos:

- a. Fomentar, promover y facilitar el desarrollo del arte cinematográfico y de la industria creativa audiovisual, como medio para impulsar el crecimiento cultural y económico del país.
- b. Promover la creación audiovisual costarricense y su divulgación a nivel nacional e internacional, como vínculo para la diversidad cultural y como medio impulsor de la industria para generar fondos externos.
- c. Reconocer, estimular y apoyar la libre creación artística como expresión máxima de la individualidad, en un entorno de libertad y realización plena del ser humano, contribuyendo a la generación de productos audiovisuales y cinematográficos.
- d. Potenciar el alcance, oferta y exhibición de productos audiovisuales costarricenses, tanto nacional como internacionalmente y tanto en plataformas analógicas como digitales, mediante la democratización de la inversión pública con impacto cultural,

social y económico, para fortalecer la comercialización y la exportación de productos culturales con altos valores técnicos y artísticos.

- e. Promover la competitividad regional e internacional de nuestro país en el sector audiovisual y fomentar la alianza y cooperación con otros países, en materia de coproducción y desarrollo de servicios audiovisuales, para participar eficientemente dentro de un ecosistema global como industria creativa audiovisual.

Artículo 7º-Competencia. El CCPC será la instancia competente para la aplicación del presente Reglamento y tendrá bajo su responsabilidad la administración y asignación de los recursos del Fondo, con competencia para recibir, tramitar y aprobar los proyectos beneficiarios, y fiscalizar el giro y ejecución de los recursos económicos para su realización.

Para atender esta competencia, podrá recibir apoyo de otras instancias del Ministerio de Cultura y Juventud, según las posibilidades que establecen las leyes vigentes.

Artículo 8º-Alcance. El Fondo cofinanciará proyectos de empresas productoras audiovisuales y/o cinematográficos independientes, que sean personas jurídicas costarricenses debidamente inscritas y al día con el pago de impuestos y cargas sociales. Se entenderá por independiente aquella persona jurídica en la que dentro del capital de la empresa no participa un difusor de televisión abierta, ni un distribuidor o exhibidor de cine, a menos que se trate de una empresa PyMES o MiPyMES debidamente acreditada en el Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC), cuya finalidad y giro comercial sea específicamente el de producción cinematográfica, audiovisual o de animación.

El Fondo cofinanciará proyectos que necesariamente contengan contrapartes provenientes del sector privado u otros financiamientos del sector público. Los proyectos deberán contar con contrapartidas económicas demostrables, no menores a un 20% del total del presupuesto. Las contrapartidas pueden demostrarse exclusivamente mediante contratos de inversión y coproducción suscritos entre la persona jurídica y el resto de las partes que intervendrán en el proyecto y que acrediten que el proyecto cuenta con el porcentaje de financiación mínima exigido por el Fondo. Los certificados bancarios o de fondos en cuentas propias no serán suficientes para acreditar la contrapartida requerida. Dentro del total del aporte de la contrapartida se permite un máximo de 25% de aportes en especie y un máximo de 25% de aportes de honorarios.

Dentro de los rubros a financiar por parte del Fondo, se deberá incluir obligatoriamente un 5% del monto adjudicado para rubros de divulgación, promoción, distribución o exhibición. El destino de este 5% deberá ser expuesto en el Plan de distribución del proyecto. Este 5% de los recursos corresponderá al pago del último desembolso, una vez que haya sido entregado el producto final.

El Fondo establecerá anualmente una cuota de al menos el 50% de proyectos dirigidos por mujeres o personas que se identifiquen como mujeres, por lo que la persona jurídica postulante deberá presentar el contrato de servicios profesionales con la persona directora de la obra. En caso de que el o la representante legal de la empresa y el director o directora de la obra sean la misma persona, este requisito se podrá solventar con una declaración jurada

ante funcionario público donde se declare, bajo fe de juramento, dicha coincidencia, en el entendido de que la legislación penal vigente sanciona con pena privativa de libertad el delito de perjurio.

El Fondo establecerá como requisito para todos los proyectos postulantes que al menos el 50% (y en el caso de equipos con número impar aplica la regla de mitad más 1) de las personas responsables de departamento sean mujeres o se identifiquen como mujeres, a discreción del productor o productora si ese 50% responde a las contrataciones realizadas únicamente con los aportes del Fondo, o a las contrataciones de la totalidad del proyecto. A continuación, se detallan cuáles se consideran departamentos, aunque se entiende que no todos los proyectos deberán contar con la totalidad de los departamentos enumerados:

- | | |
|----------------------------|----------------------------|
| a) Guion | b) Sonido directo |
| c) Dirección | d) Montaje |
| e) Producción ejecutiva | f) Posproducción de sonido |
| g) Dirección de fotografía | h) Posproducción de imagen |
| i) Dirección de arte | j) Composición musical |
| k) Actuación protagónica | l) Efectos especiales |
| m) Producción de campo | n) Animación |
| o) Vestuario | p) Locución para animación |
| q) Maquillaje | |

El Fondo podrá cofinanciar proyectos de largometraje de ficción, documental o animación, así como series de ficción, documental o animación, en etapa de desarrollo. El tope de aporte para dichos proyectos, así como los requisitos, fecha límite de entrega y productos entregables se notificarán anualmente en las bases de participación y será fijado a criterio de la Dirección General del CCPC como instancia competente de la aplicación del presente reglamento.

El Fondo establecerá un límite de máximo el 20% del total del monto otorgado para rubros presupuestarios que correspondan a productos o servicios facturados fuera del territorio nacional. Este porcentaje deberá ser notificado al CCPC, para que la administración remita las indicaciones correspondientes sobre tipos de comprobantes o facturas permitidos y cómo deben ser presentados los comprobantes o facturas en el momento de entrega de los informes de rendición de cuentas. Todos los productos o servicios facturados dentro del territorio nacional con recursos provenientes del Fondo deberán ser facturados en moneda nacional (colones) y mediante facturas legalmente emitidas.

Artículo 9º-Prohibiciones. No podrán participar como postulantes, para ser beneficiarios del Fondo:

- a. Las personas jurídicas a las que pertenezcan los funcionarios del CCPC o sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.
- b. Las personas jurídicas a las que pertenezcan los miembros del Consejo Nacional de Cinematografía o sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.

- c. Las personas jurídicas a las que pertenezcan los miembros del grupo de profesionales internacionales de la industria audiovisual responsables del proceso de selección y recomendación de los proyectos beneficiarios del Fondo, o sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.
- d. Las personas jurídicas y/o sus representantes legales, que se encuentren en estado de incumplimiento, total o parcialmente, con las obligaciones derivadas de contratación administrativa y/o convenios de becas o fondos concursables, tanto El Fauno como cualesquiera de los asignados por el Ministerio de Cultura y Juventud, sus órganos desconcentrados o programas administrados por la Conferencia de Autoridades Audiovisuales y Cinematográficas de Iberoamérica, tales como pero no limitadas al Programa IBERMEDIA.
- e. Las personas jurídicas cuyos representantes legales o socios con capital accionario tengan cualquiera de las condiciones descritas en los incisos anteriores.
- f. Las personas jurídicas que habiendo sido seleccionadas como beneficiarias en convocatorias anteriores no hayan concluido el proyecto o entregado el producto mediante el cual fueron beneficiadas.
- g. Las personas jurídicas beneficiadas con el Fondo que, habiendo entregado a satisfacción el producto audiovisual finalizado, no lo hayan estrenado en plataformas analógicas o digitales luego de transcurridos dos (2) años de haberlo entregado.

Artículo 10°.-Límite de proyectos beneficiados por convocatoria. Las personas jurídicas que participen con varios proyectos en la misma convocatoria del Fondo, solo podrán ser beneficiadas con un proyecto en cualquiera de las categorías, salvo que el proyecto beneficiado también haya solicitado apoyo en la categoría de Distribución de obras en proceso de culminación que posean esquema de financiamiento completo, en cuyo caso sí podría ser beneficiado el mismo proyecto en dos categorías.

Artículo 11°.-Límite para beneficios consecutivos. Con el objetivo de proveer de experiencia a una base más amplia de personas creadoras, las personas jurídicas que hayan sido beneficiadas durante dos convocatorias del Fondo en un período menor a cuatro años, deberán esperar al menos dos convocatorias anuales para volver a participar en el concurso. De este límite quedan excluidas las personas jurídicas que hayan sido beneficiadas en las categorías de desarrollo y distribución.

Artículo 12°.- Reembolso y participación en ganancias. El convenio al que hace referencia el artículo 28° del presente Reglamento, establecerá la obligación de distribuir las utilidades que produzca el proyecto, entre el CCPC y la persona jurídica beneficiaria del Fondo, en forma proporcional a los aportes dados al plan financiero final para la ejecución del proyecto, a partir de su primera exhibición pública y por un plazo de tres (3) años.

Se considerarán utilidades, la diferencia entre los ingresos obtenidos por el proyecto y todos los gastos incurridos en la generación de dichos ingresos. Los gastos del proyecto incluyen

el desarrollo, preproducción, producción (rodaje), posproducción, distribución y exhibición. Se incluyen entre los ingresos los premios en metálico obtenidos internacionalmente por la obra audiovisual, directamente adjudicados a la empresa beneficiaria del Fondo. Este reembolso tendrá como único destino el mismo Fondo, con el fin de garantizar su sostenibilidad.

Desde su primera exhibición pública y hasta tres (3) años después, el beneficiario deberá entregar al CCPC un informe anual de ingresos (ventas) y de resultado económico del proyecto, para efectos de fiscalización, acompañado de una declaración jurada ante funcionario público firmada por el representante legal del proyecto, que declare que los datos del informe anual de ingresos son válidos y verídicos, considerando que la legislación penal vigente sanciona con pena privativa de libertad el delito de perjurio.

Artículo 13º-Distribución. La plataforma de estreno, tanto nacional como internacional, de los contenidos producidos con el apoyo financiero del Fondo, deberá ser notificada al CCPC por la persona jurídica beneficiaria, siempre que se respete la participación porcentual del CCPC sobre el fruto derivado de dicha negociación.

Los contenidos producidos con el apoyo financiero del Fondo, serán incluidos en la parrilla de programación de las televisoras públicas definidas por el CCPC, mínimo dos años después de la primera exhibición pública del producto audiovisual. Con el objetivo de salvaguardar el ciclo económico de las obras en otras plataformas de distribución y exhibición, el CCPC podrá extender este plazo, ante la solicitud debidamente justificada del beneficiario.

Artículo 14º-Política de no discriminación. El CCPC, como institución técnica y cultural de carácter pluralista y respetuosa de la diversidad, no apoyará, proyectos cuya finalidad sea fomentar o incitar al odio y la discriminación de las personas por razones de etnia, raza, edad, religión, afiliación política, ideología, preferencia deportiva, nacionalidad, género, orientación sexual o identidad de género o cualquier otra condición social o personal.

Bajo ninguna circunstancia, este artículo podrá ser entendido como censura previa, ya que si del proyecto presentado se deduce claramente que la discriminación o el odio, como contenidos, resultan vehículos para que la creación audiovisual o cinematográfica que se producirá, pueda dar un mensaje de reflexión al público al que está dirigido, no se considerará que se violenta esta política de no discriminación.

CAPÍTULO II

De las instancias responsables del proceso

Artículo 15º-Instancia directiva. Corresponderá al Consejo Nacional de Cinematografía:

- a. . Aprobar las bases de participación para cada convocatoria, según propuesta formulada por la Dirección General del CCPC, la cual deberá especificar la totalidad de los recursos financieros destinados a cada convocatoria anual del Fondo, así como

el porcentaje de los desembolsos que se efectuarán en cada período presupuestario, en el caso de que se comprometieran recursos de más de un período presupuestario.

- b. Declarar los proyectos beneficiarios de cada convocatoria.
- c. Requerir los informes, parciales o finales, respecto de la ejecución del Fondo y el cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 16°.-Instancia responsable del proceso administrativo. Corresponderá al CCPC:

- a. Proponer para su aprobación, ante el Consejo Nacional de Cinematografía, las bases de participación y de selección que regirán para cada convocatoria anual.
- b. Recibir los proyectos participantes del Fondo y realizar un análisis de admisibilidad administrativa, de manera tal que al menos se asegure que los proyectos:
 - b.1. Fueron recibidos dentro del plazo otorgado por las bases.
 - b.2. Cumplen con los requisitos formales solicitados.
 - b.3. No se trata de supuestos de prohibición previstos por el presente Reglamento.
 - b.4. Presentan las declaraciones juradas, conforme las formalidades previstas.
- c. Realizar la entrega de los proyectos admitidos a los miembros del Jurado Seleccionador.
- d. Brindar atención a dudas de potenciales personas postulantes sobre las consultas derivadas del reglamento, bases y requisitos del Fondo.
- e. Gestionar las contrataciones y servicios necesarios para la implementación y administración del Fondo.
- f. Fiscalizar el cumplimiento de los proyectos beneficiarios.
- g. En el caso de que se comprometan recursos de más de un período presupuestario para una convocatoria anual del Fondo, el CCPC tendrá la obligación de priorizar presupuestariamente los compromisos adquiridos con los proyectos vigentes, antes de formular una convocatoria nueva del Fondo.

Artículo 17°.-Jurado Seleccionador. Para la valoración, selección y recomendación de los proyectos presentados al Fondo, se nombrará un grupo de tres profesionales, que funcionará como Jurado Seleccionador, el cual estará encargado de recomendar la selección de los beneficiarios y los montos de financiamiento para los proyectos.

El Jurado Seleccionador estará integrado por profesionales internacionales de la industria audiovisual, residentes en el exterior, con el objetivo de brindar neutralidad e imparcialidad al proceso de evaluación, evitar conflictos de interés entre profesionales nacionales, y dotar a la evaluación de una perspectiva que tome en cuenta la internacionalización y posible exportación de los proyectos.

Los miembros del Jurado Seleccionador, además, deberán ser profesionales cuyo trabajo implica un contacto directo y activo con el ámbito del cine y/o el audiovisual, y deberán contar con al menos 5 años de experiencia en ese ámbito.

Como parte de ese grupo, debe incluirse al menos un profesional activo con énfasis en distribución y/o exhibición audiovisual, y un profesional activo con énfasis en dirección, producción o posproducción audiovisual. El tercer miembro también debe ser un profesional de la industria audiovisual internacional, ya sea con énfasis en distribución, exhibición, ventas, promoción, dirección, producción o posproducción audiovisual.

Para la designación del grupo de profesionales internacionales, se procurará la paridad de género en su conformación. Dado que el jurado calificador está conformado por tres personas, un año podrá estar conformado por dos hombres y una mujer o persona que se identifique como mujer, al siguiente año deberán ser dos mujeres y un hombre, y así sucesivamente.

Los profesionales internacionales serán propuestos por la Dirección General del CCPC al Consejo Nacional de Cinematografía, el cual deberá declarar el nombramiento del Jurado Seleccionador. El CCPC deberá presupuestar el pago de los cánones por concepto de revisión de los proyectos. También se podrán reconocer gastos de traslado y estadía en el país para la realización de esta labor, únicamente en el caso de que se considere necesario y sea debidamente justificado por la Dirección General del CCPC.

Una vez designado el Jurado Seleccionador, por razones de control interno, cada miembro deberá firmar una declaración jurada ante funcionario público sobre no conflicto de intereses y de confidencialidad del proceso cuya vigencia se mantendrá aún luego de declarados los proyectos beneficiarios y por un año más, inclusive.

Artículo 18°.-Funciones del Jurado Seleccionador. Corresponderá al Jurado Seleccionador del Fondo, atender las siguientes funciones:

- a. Verificar que las propuestas y los postulantes cumplan con los requisitos establecidos en el presente Reglamento.
- b. Solicitar aclaración de dudas o mayor información sobre los proyectos sometidos a concurso, en caso de ser necesario. Estas solicitudes no permitirán modificaciones de requisitos formales de los proyectos postulantes.
- c. Realizar el estudio, evaluación y selección de la totalidad de los proyectos admitidos, basando sus decisiones en los criterios de selección establecidos en el presente Reglamento y dejando constancia de las razones por las cuales se recomienda el apoyo para los proyectos seleccionados.
- d. Elaborar un acta de cada sesión de trabajo, en la que deberán justificarse las recomendaciones emitidas, consignando el nombre de los candidatos y título de los proyectos, la selección y exclusión de proyectos, los criterios y las justificaciones para dicha valoración.

e. Calificar las propuestas con base en una ponderación de variables mínimas de valoración y recomendación:

e.1. Aporte artístico de la obra, con especial atención en la calidad del guion y la experiencia del equipo de trabajo.

e.2. Originalidad del tema, el enfoque del tema, modalidades de representación o estrategias de abordaje.

e.3. Viabilidad y sostenibilidad económica del proyecto, según su Plan de financiamiento y Plan de distribución.

e.4. Claridad sobre los públicos a los que está dirigida la obra, según el Plan de audiencias.

Dicha ponderación deberá ser detallada en una rúbrica de evaluación cuantitativa y cualitativa, aunque el jurado seleccionador no tendrá la obligación de realizar comentarios cualitativos en todas las evaluaciones si no lo considera pertinente, así como tampoco brindar razones a personas postulantes sobre la recomendación de seleccionar o no a determinados proyectos.

f. Declarar desierta, mediante decisión motivada, cualquier categoría, en cuyo caso los fondos respectivos podrán ser reasignados a proyectos en otras categorías.

Artículo 19º.-**Sobre la declaratoria de beneficiarios.** La recomendación del Jurado Seleccionador será elevada por la Dirección General del CCPC ante el Consejo Nacional de Cinematografía, en conjunto con los resultados de admisibilidad, certificación de contenido presupuestario y otras consideraciones de interés para la decisión.

El Consejo Nacional de Cinematografía podrá apartarse de la recomendación mediante resolución motivada y fundamentada, únicamente por criterios de interés público, asignación de fondos y razones administrativo-financieras.

No procederá recurso administrativo alguno contra el acuerdo del Consejo Nacional de Cinematografía que declare los resultados y beneficiarios del Fondo.

CAPÍTULO III

De los requisitos de los proyectos y los postulantes

Artículo 20º.-**Categorías de participación.** El Fondo podrá apoyar las siguientes categorías y subcategorías:

a. Series:

a.1. Ficción.

a.2. Documental.

a.3. Animadas.

- b. Largometrajes:
 - b.1. Ficción.
 - b.2. Documental.
 - b.3. Animado.

c. Videojuegos.

- d. Cortometrajes:
 - d.1. Ficción
 - d.2. Documental.
 - d.3. Animación.

e. Distribución de series de ficción, documental o animación, así como largometrajes de ficción, documental o animación.

- e.1. Distribución de obras terminadas.
- e.2. Distribución de obras en proceso de culminación que posean esquema de financiamiento completo.

f. Circulación y exhibición audiovisual, para muestras, festivales, cinc-clubes o plataformas digitales nacionales que promuevan, en al menos el 60% de su programación, obras audiovisuales costarricenses y/o iberoamericanas.

En las bases de la convocatoria anual, el CCPC comunicará cuáles de estas categorías y subcategorías serán abiertas a concurso, así como los límites de fondos asignables y requisitos técnicos para cada categoría y/o subcategoría.

Artículo 21º.-**Variaciones en los montos asignados a las categorías de participación.** En el caso de que alguna categoría no reciba postulaciones, se declare desierta o los proyectos aprobados en esta requieran menor presupuesto del disponible, recibidas y analizadas las postulaciones, el Jurado Calificador podrá sugerir al Consejo Nacional de Cinematografía la variación de los límites presupuestarios establecidos para cada categoría, a efecto de que los recursos destinados al Fondo puedan ser ejecutados en su totalidad y beneficiar a la mayor cantidad posible de proyectos.

La sugerencia del Jurado Calificador sobre la variación de los límites presupuestarios establecidos para cada categoría nunca podrá ser superior o inferior a máximo el 20% con relación al monto solicitado al Fondo por cada proyecto. El Consejo Nacional de Cinematografía decidirá sobre esta variación en resolución fundamentada.

Artículo 22º.-**Requisitos sustantivos de los proyectos.** Los proyectos postulantes deben cumplir los siguientes requisitos sustantivos:

- a. Ser proyectos con un valor artístico y cultural relevante, según la valoración del Jurado Seleccionador, acorde con los objetivos del Fondo, y que enfatizen la creatividad.

- b. Ser proyectos técnicamente viables y realizables con el presupuesto requerido en el período establecido.
- c. Contar con contrapartidas económicas demostrables según los porcentajes que se fijen en la convocatoria para cada categoría que sea abierta y según el plan de financiamiento aportado. El postulante debe asegurar que con el aporte del Fondo, el proyecto llegará a su conclusión en el plazo indicado.
- d. Tener potencial para generar vínculos con las diferentes audiencias.

Artículo 23°.-**Requisitos formales de los proyectos.** Los interesados en optar por el financiamiento del Fondo, deberán presentar su propuesta mediante el "FORMULARIO DE PRESENTACIÓN DE PROYECTOS", en el formato facilitado por el CCPC, debidamente completo (*Anexo 1 del presente Reglamento*), con la siguiente información:

- a) Hojas de vida (en formato de Currículum Vitae) del productor(a), director(a) y los jefes(as) de departamento del proyecto.
- b) Señalamientos para recibir notificaciones: número de teléfono, correo electrónico y dirección física exacta.
- c) Declaración jurada en el formato facilitado por el CCPC (*según Anexo 2 del presente Reglamento*) que afirme lo siguiente:
 - c.1. que a la organización no le alcanzan las prohibiciones del artículo 9° del presente Reglamento;
 - c.2. que la organización se encuentra al día y a derecho con todo tipo de impuestos nacionales;
 - c.3. que la organización se encuentra al día con sus obligaciones respecto de la seguridad social, los riesgos del trabajo y los salarios mínimos;
 - c.4. que la organización se compromete a estar al día y a derecho con todos los permisos, licencias, autorizaciones, tributos o cargas y exigencias legales que la obra y sus contenidos requieran, por parte de las autoridades nacionales o de terceros conforme a la Ley, eximiendo de toda responsabilidad penal, administrativa o civil, contractual y/o extracontractual al Ministerio de Cultura y Juventud y al CCPC, así como a sus funcionarios, por la falta de estos o por causas imputables a la persona jurídica beneficiaria y sus colaboradores en la producción.
- d) Certificación del Registro de Propiedad Intelectual, emitida por el Registro Nacional de la República de Costa Rica, que demuestre la autoría del proyecto, a efecto de descargar responsabilidad, la cual será verificada a lo interno de la Administración, así como los contratos de cesión de derechos entre los autores titulares de estos derechos de autoría y la persona jurídica postulante.

- e) Certificado de nacionalidad de la obra, que deberá ser tramitado con el CCPC, mínimo 10 días hábiles antes de la presentación del proyecto ante el Fondo.
- f) Contratos de inversión y coproducción suscritos entre la persona jurídica y el resto de las partes que intervendrán en el proyecto y que acrediten que el proyecto cuenta con el porcentaje de financiación mínima exigido por el Fondo.
- g) Certificación del número de cuenta cliente, en colones, a nombre de la persona jurídica postulante, emitida por alguno de los bancos del Sistema Bancario Nacional, con máximo dos (2) meses de emitida.
- h) Certificación de personería jurídica vigente de la persona jurídica, la cual será verificada a lo interno de la Administración.
- i) Plan de distribución y Plan de audiencias del proyecto, que exponga sus estrategias de divulgación, promoción y exhibición, que incluya las intenciones de comercialización y mercadeo de la obra, y que especifique los públicos a los que estará dirigido el proyecto tanto nacional como internacionalmente.
- j) Contratos de servicios profesionales con todas las personas responsables de departamento o, en su defecto, una Declaración jurada emitida por el representante legal de la persona jurídica, donde de manera explícita se relacionen el nombre completo, número de cédula y puesto dentro del proyecto de cada una de las personas responsables de departamento, que justifique que cumple con la paridad de género, como establece el Artículo 8 del presente reglamento.
- k) Presupuesto y Plan de financiamiento en el formato facilitado por el CCPC para cada categoría en el formulario en línea (No se aceptarán otros formatos). Se debe utilizar la versión actualizada de los documentos. Se deberán detallar todos los enunciados de las partidas del presupuesto del proyecto recargados al Fauno. Los costos no elegibles no podrán reflejarse en dicho presupuesto, a saber: costos de inversión de capital; deudas sin garantía de cobro; intereses de una cuenta a crédito; gastos suntuarios (bienes o servicios de lujo); gastos producidos por valor de cambio de divisas desfavorables; gastos generales de oficina como pagos de alquiler de oficina, teléfono, agua y electricidad; provisiones generales por pérdidas, deudas futuras o eventuales; compra de material o artículos de oficina o de limpieza; compra de bebidas alcohólicas, tabaco o fármacos; y compra de activos y/o software, salvo que esté debidamente justificado y respaldado por al menos tres cotizaciones de alquiler que demuestren que el alquiler es más caro que la compra.
- l) Cronograma del proyecto en el formato facilitado por el CCPC en el formulario en línea (No se aceptarán otros formatos). Se debe utilizar la versión actualizada de los documentos.

CAPÍTULO IV

Del proceso de selección y adjudicación

Artículo 24°.-**Plazo para la recepción de proyectos.** El plazo de recepción para la presentación de los proyectos será definido por el CCPC previo a la convocatoria, respetando como plazo mínimo el término de 8 semanas entre la publicación de la convocatoria oficial y la fecha límite para la presentación de proyectos. Durante este período el CCPC ofrecerá orientación a las personas interesadas sobre dudas relacionadas con el reglamento, las bases y los requisitos para la aplicación de los proyectos.

Vencido el término para la recepción de proyectos, si no se presentaren proyectos o el monto solicitado por estos es inferior a la cantidad de fondos presupuestados en cada categoría, se podrá ampliar la convocatoria extraordinariamente, por un plazo máximo de 8 semanas, contados a partir del día en que cierra la convocatoria ordinaria.

La ampliación podrá cubrir una o varias categorías, según la respuesta del sector audiovisual a la convocatoria.

Artículo 25°.-**Lugar y horario para la presentación de los proyectos.** Los proyectos deberán presentarse exclusivamente de manera virtual y digital, mediante el formulario disponible en la página web del CCPC (Anexo 1 del presente Reglamento), en los horarios y el período establecidos, respetando las formas de entrega establecidas en el presente Reglamento y en las bases de cada convocatoria.

Aquellos proyectos que no presenten la totalidad de los requisitos formales y documentos solicitados, que presenten los documentos fuera de los horarios y el período establecidos, o que utilicen formatos de documentos distintos a los suministrados por el CCPC, serán considerados incompletos y quedarán excluidos a puertas.

La presentación de la solicitud no implicará en ningún caso la aprobación del proyecto. Tampoco se reconocerán costos por la presentación de la postulación, indistintamente del resultado de la convocatoria.

Artículo 26°.-**Subsanación de defectos.** Una vez finalizado el plazo para la recepción de proyectos establecido en el artículo 24° del presente Reglamento, dentro de los diez días hábiles posteriores, el CCPC verificará si el proyecto presentado incumple con alguno de los requisitos establecidos para su presentación. Por una única vez, se prevendrá al postulante el subsane de los documentos que presenten inconsistencias, otorgándole un plazo máximo de diez días hábiles para este fin. Vencido el plazo, se continuará con el proceso de valoración y selección de los proyectos.

El incumplimiento de lo requerido en esta prevención, implicará la exclusión de la propuesta presentada, bajo la exclusiva responsabilidad del postulante.

Artículo 27°.-**Valoración de fondo y comunicación.** Evaluados los proyectos, el Jurado Seleccionador podrá convocar a una audiencia oral a los postulantes sobre cuyos proyectos existan dudas o necesidades de aclaración, que deban ser explicadas para una mejor

evaluación por parte del jurado. Para los postulantes no convocados a audiencia oral, significa que el jurado logró evaluar acertadamente el proyecto presentado por escrito. La notificación de la audiencia oral, en caso de existir, se realizará solamente a los proyectos convocados por el jurado, dos días hábiles antes de la presentación y en un horario establecido por la coordinación del Fondo en conjunto con las personas miembros del jurado. La audiencia oral se realizará de manera virtual.

El Jurado Seleccionador culminará en el término máximo de 8 semanas su proceso de estudio y evaluación de proyectos con la elaboración del Acta de otorgamiento, estableciendo claramente la lista de proyectos seleccionados como beneficiarios del Fondo y las valoraciones que justifican su escogencia, así como la recomendación de los montos asignados. Dicha recomendación de asignación de fondos podrá ser parcial respecto a lo solicitado por el postulante.

El acuerdo del Consejo Nacional de Cinematografía, con la declaración de la selección final de los proyectos y la asignación de fondos, se publicará dentro de los 15 días naturales posteriores a la firmeza del acta, en la página web del CCPC, www.centrodecine.go.cr, a efecto de que las personas interesadas tengan conocimiento de los resultados.

La rúbrica de evaluación de cada proyecto podrá ser compartida con el representante legal de la persona jurídica que así lo solicite. Las evaluaciones que se soliciten no especificarán la información personal del jurado evaluador. Los documentos originales de las propuestas presentadas a concurso no serán devueltos.

Artículo 28°.-Suscripción del convenio. El CCPC formulará los convenios de ejecución y la disposición de fondos públicos a favor de los beneficiarios, que deberán ser suscritos por las partes. Dichos convenios deberán indicar, al menos:

- a. Nombre y características del proyecto.
- b. Plazo de ejecución y cronograma de producción.
- c. Forma de distribución.
- d. Monto del dinero otorgado y periodicidad del giro de los recursos, según el cronograma de producción aprobado.
- e. Porcentajes de repartición de los ingresos.
- f. Consideraciones atinentes a Propiedad Intelectual.
- g. Productores delegados. El productor delegado es el responsable de la ejecución de la obra ante la Administración y los otros coproductores, si los hubiera.
- h. Medios y responsables de la fiscalización del proyecto.

1. Periodicidad en que serán presentados los informes de avance del proyecto. El informe final de ejecución financiera de la fase de producción deberá ser firmado por un contador público autorizado.
- j. Obligaciones de reintegro de fondos en casos de suspensión y retrasos injustificados, así como cancelación del proyecto. Los fondos no utilizados, por cualquier razón, una vez vencido el plazo para la rendición final de cuentas, deberán ser reintegrados en los términos que fije el CCPC.
- k. Compromiso de otorgar los créditos correspondientes al Ministerio de Cultura y Juventud, al CCPC y al Fondo para el Fomento Audiovisual y Cinematográfico El Fauno como entidades que cofinancian la ejecución del proyecto.
- l. Compromiso de respetar la política institucional de no discriminación, en los términos del presente Reglamento.
- m. Autorización para el uso del producto audiovisual o cinematográfico generado con el apoyo del CCPC, de conformidad con el artículo 37° del presente Reglamento.
- n. Cláusula penal.
- o. Garantías de cumplimiento.
- p. Lugar y medios para notificaciones.
- q. Presupuesto línea por línea de todas las fases de producción del proyecto, Cronograma y Plan de distribución como anexos firmados, los cuales constituirán partes integrales del convenio.

Artículo 29°.-Plazo. La ejecución de los proyectos beneficiarios del Fondo y la entrega del producto final terminado, deberá realizarse dentro del plazo planteado en su cronograma de producción, debidamente incorporado al convenio. En ningún caso podrá ser superior a veinticuatro meses.

Ante situaciones justificadas por el proyecto, el CCPC podrá ampliar el plazo originalmente otorgado hasta por un plazo de doce meses, previa aprobación de la actualización del Cronograma anexado al convenio. En estos casos, deberá extenderse la garantía de cumplimiento, únicamente en cuanto al período de vigencia, por cuanto el monto originalmente otorgado para la realización del proyecto no será variado. En caso de que haya aplicado lo dispuesto en el artículo 32° de este Reglamento sobre la liberación parcial de la garantía de cumplimiento para la finalización del producto, la prórroga no será procedente.

Dicha prórroga no aplicará si se ha desembolsado por parte del CCPC más del 50% del monto total otorgado.

En caso de que proceda, el beneficiario realizará la solicitud de prórroga al menos un mes antes del vencimiento del plazo establecido para la finalización del proyecto, y una vez

verificado por parte de la Unidad Técnica del Fauno que las etapas anteriores del proyecto y la ejecución del dinero entregado se hayan cumplido en tiempo y forma. Además, debe comprobarse que la solicitud de prórroga no se debe a un manejo inadecuado del Cronograma anexo al convenio. Para tal fin se faculta a la Unidad Técnica del Fauno del CCPC, para solicitar la documentación pertinente con el fin de fiscalizar el estado actual del proyecto a la fecha de la solicitud de la prórroga.

Ante situaciones justificadas por el proyecto, el CCPC también podrá otorgar prórrogas parciales para la solicitud de desembolsos establecidos en el cronograma del proyecto anexo al convenio, previa aprobación de la actualización de dicho cronograma y siempre y cuando la prórroga no afecte la planificación presupuestaria anual del CCPC. Las prórrogas parciales deberán solicitarse con mínimo 30 días naturales antes de vencer el plazo de entrega.

Una vez vencidos los plazos otorgados, ordinarios y/o extraordinarios, si el producto final no ha sido entregado al CCPC, se computará automáticamente el incumplimiento del beneficiario y se faculta al CCPC para tomar las medidas legales pertinentes.

Artículo 30°.-**Fiscalización de la producción.** El beneficiario estará en la obligación de brindar las facilidades necesarias, para que la producción sea evaluada por el CCPC, quien podrá desarrollar los mecanismos de fiscalización que considere pertinentes.

El CCPC pondrá a disposición del beneficiario el formulario para la rendición de informes de avance del proyecto (Anexo 3), que serán de acatamiento obligatorio para fiscalizar el cumplimiento de lo establecido en el convenio suscrito.

CAPÍTULO V

Mecanismos de garantía

Artículo 31°.-**Incumplimiento.** En caso de incumplimiento por parte del beneficiario, de cualquiera de las disposiciones estipuladas en el presente Reglamento o en el convenio de ejecución suscrito, el CCPC lo resolverá sin responsabilidad de su parte y el beneficiario estará obligado a reintegrar el monto otorgado por el Fondo.

Para esto, se instruirá un procedimiento administrativo de incumplimiento y de cobro, al amparo de la Ley General de la Administración Pública, para que en caso de demostrarse su responsabilidad, se le obligue a la devolución del dinero y al pago de los eventuales perjuicios derivados de este incumplimiento. Este procedimiento incluirá la ejecución de la garantía rendida por el beneficiario.

Si la medida administrativa no prosperare, el asunto será trasladado a la sede judicial pertinente con la certificación del adeudo correspondiente.

Artículo 32°.-**Garantía de ejecución del proyecto.** Los beneficiarios del Fondo deberán rendir una garantía para la ejecución del proyecto, la cual será rendida mediante transferencia bancaria a una cuenta bancaria suministrada por el Centro Costarricense de Producción Cinematográfica, consistente en un 5% del monto otorgado por el CCPC. La garantía de cumplimiento respaldará la correcta ejecución del convenio.

La garantía podrá ser liberada parcialmente antes de la entrega de la copia final del proyecto y los materiales de acompañamiento definidos en las bases, y una vez finalizada la etapa de rodaje, únicamente con el objetivo de ser invertida en la finalización del producto. Esto procederá sólo si se han ejecutado correctamente todas las obligaciones del proyecto, según el cronograma anexo al convenio. Esta liberación se dará a solicitud justificada del beneficiario al CCPC y previa aprobación del Consejo Nacional de Cinematografía.

En caso de ser necesario ejecutar la garantía por incumplimiento del beneficiario, si esta resultara insuficiente para cubrir el monto indemnizatorio por concepto de daños y perjuicios ocasionados, el CCPC podrá, en vía administrativa, retener los pagos que se encuentren pendientes de autorizar, según el cronograma de giros para la ejecución del proyecto.

La ejecución de las garantías no excluye el cobro en vía judicial de los daños y perjuicios que el incumplimiento del beneficiario ocasione a la Administración, si estos fueran mayores a los montos cobrados en vía administrativa.

Artículo 33°.-**Prohibición de participación.** Quienes hayan incurrido en incumplimiento a sus obligaciones de conformidad con el presente Reglamento, tendrán prohibido participar en futuras convocatorias del Fondo, en un plazo de 3 a 5 años, según la gravedad del incumplimiento acreditado. El órgano competente para valorar la gravedad del incumplimiento será el Consejo Nacional de Cinematografía.

CAPÍTULO VI

Disposiciones finales

Artículo 34°.-**Otorgamiento de mención y reconocimiento.** En el desarrollo del proyecto, el beneficiario deberá otorgar la mención y el reconocimiento correspondientes al Ministerio de Cultura y Juventud, al CCPC y al Fondo para el Fomento Audiovisual y Cinematográfico El Fauno, como entidades que cofinancian y facilitan la ejecución de su proyecto. Esto se hará tanto en el producto resultante, como en todo material gráfico, digital y promocional que se utilice. Igualmente, en toda actividad pública o privada en que se lleven a cabo las tareas y acciones propias de la ejecución del proyecto, tendrá la obligación de identificarse como "*beneficiario del Fondo para el fomento audiovisual y cinematográfico El Fauno*", para lo que el CCPC facilitará la credencial respectiva.

Artículo 35°.-**Fondos residuales.** Para valorar la utilización y designación de posibles fondos residuales, el Consejo Nacional de Cinematografía requerirá a la Dirección General del CCPC informes periódicos de ejecución presupuestaria. Con base en tales informes, el Consejo Nacional de Cinematografía podrá solicitar al Jurado Seleccionador que proceda a

asignar los recursos a otro proyecto no beneficiado, a un proyecto en ejecución que con este aporte podría incrementar su valor de producción, o bien que se reserven para una nueva convocatoria. Asimismo, se tomarán las medidas necesarias para asegurar la debida y oportuna ejecución de los recursos admitidos, coordinando lo pertinente con el Jurado.

Artículo 36°.-**Propiedad intelectual.** Para la ejecución de su proyecto, es obligación del beneficiario obtener las autorizaciones correspondientes para el uso de material protegido por Propiedad Intelectual, así como cubrir su pago, cuando corresponda. El CCPC solicitará los documentos de autorización o recibos que acrediten el cumplimiento de esta obligación.

Artículo 37°.- **Autorización para el uso del producto audiovisual o cinematográfico generado.** Los beneficiarios del Fondo, tres años después de haber exhibido comercialmente el proyecto a nivel nacional e internacional, le otorgarán una licencia de uso gratuita, durante siete años, no exclusiva, sin fines de lucro y con objetivos de divulgación cultural, única y exclusivamente para que el CCPC pueda realizar:

- a. Exhibición de la obra en comunidades, en el marco de programas de extensión cultural en el territorio nacional.
- b. Exhibición de la obra en festivales y muestras organizados por el CCPC en el territorio nacional.
- c. Exhibiciones de extensión cultural organizadas por las embajadas costarricenses, siempre que estas exhibiciones no perjudiquen los derechos (sobre territorios extranjeros) de distribuidores o en acuerdo con ellos.
- d. Almacenamiento para efectos de archivo y consulta de la obra en el Archivo de la Imagen del CCPC.
- e. Derecho de uso para el CCPC de hasta doce imágenes fijas y de hasta sesenta segundos del proyecto, con previa autorización por escrito del beneficiario, el cual deberá garantizar la posesión de los derechos sobre las imágenes fijas y sobre los fonogramas dentro de los sesenta segundos que sean utilizados. El CCPC utilizará el material exclusivamente para usos promocionales propios, del país o de la Comisión Filmica Nacional, en cualquier territorio, medio o formato.

Estas autorizaciones no incluyen la puesta a disposición al público mediante plataformas en Internet o de "streaming".

El CCPC se compromete a respetar los créditos que por derecho moral de autor, les corresponden a los productores y equipo involucrado con el proyecto.

Artículo 38°.-**Evaluación anual.** El CCPC designará mecanismos de evaluación anuales para el Fondo, que permitan determinar las mejoras que deben hacerse en cada convocatoria y sus procesos de selección.

Artículo 39º.-**Criterios de interés público en casos excepcionales.** Por razones de interés público o fuerza mayor, debidamente fundamentadas, tales como política pública, criterios socioeconómicos, de salud pública o desastres naturales que incidan directamente sobre el presupuesto asignado al CCPC, así como cualquier otra razón debidamente justificada, el Consejo Nacional de Cinematografía, mediante acuerdo fundamentado, tendrá la posibilidad de solicitar la modificación en las bases anuales del Fondo de criterios, categorías y/o requisitos específicos y extraordinarios que habiliten el fomento de proyectos estratégicos de vinculación de la producción audiovisual nacional con nuevas dinámicas de consumo o incidencia.

Artículo 40º.- **Derogatoria.** Deróguese el Decreto Ejecutivo No. 43092-C de fecha 07 de julio de 2021.

Transitorio único.- Los convenios suscritos en el marco del Fondo para el Fomento Audiovisual y Cinematográfico El Fauno, que se estén ejecutando a la fecha de entrada en vigencia de este Decreto, continuarán tramitándose de conformidad con el presente Reglamento, en lo que beneficie a los contratantes.

Artículo 41º.- **Vigencia.** Este Reglamento rige a partir de su publicación en el Diari Oficial *La Gaceta*.

Dado en la Presidencia de la República, San José, el día diez de abril del dos mil veinticuatro.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—La Ministra de Cultura y Juventud, Nayuribe Guadamuz Rosales.—1 vez.—(D44456 - IN2024866758).

ANEXO 1
PRESENTACIÓN DE PROYECTOS
EL FAUNO

Sección I: Identificación del postulante

1. Nombre de la persona jurídica*

2. Cédula jurídica *

3. Señalamiento para recibir notificaciones:

3.1 Teléfono*

3.2 Correo electrónico *

3.3 Dirección física*

4. Representante legal de la organización

4.1 Nombre completo *

4.2 Tipo de representación *

4.3 Fecha de nacimiento del representante legal (día/mes/año) *

4.3 Teléfono *

4.4 Correo electrónico *

5. Experiencia en gestión de fondos públicos*

6. Categoría en la que participa *

Largometraje

Ficción

Documental

Animación

Cortometraje

Ficción

Documental

Animación

Series

Ficción

Documental

Animación

Distribución

Series de ficción, documental o animación

Largometrajes de ficción, documental o animación

Distribución de obras terminadas

Distribución de obras en proceso de culminación que posean esquema de financiamiento completo.

Videojuegos

Circulación y exhibición audiovisual, para muestras, festivales, cine-clubes o plataformas digitales nacionales que promuevan, en al menos el 60% de su programación, obras audiovisuales costarricenses y/o iberoamericanas.

Sección II: Identificación del proyecto

7. Nombre del proyecto *

8. Nombre completo de las personas al frente de los departamentos de:

8.1 Dirección: *

8.2 Producción: *

8.3 Guion: *

9. Ópera prima del director o directora*

Sí

No

10. Guion*

Original

Adaptación

11. Derechos de autor

En caso de *adaptación*, indicar título y autor de la obra original y adjuntar la autorización de cesión de derechos del titular de la obra. En caso de *guion original*, adjuntar la certificación de derechos de autor del Registro de la Propiedad

12. Género*

13. Color*

Color

Blanco y negro

14. Formato de grabación*

15. Formato final (de exhibición o distribución) *

16. Duración (en minutos) *:

Largometraje Ficción

Largometraje Documental

Cortometraje Animación

Serie Ficción

Serie Documental

Serie Animación

17. Provincia o provincias donde se desarrollará el proyecto (se puede marcar más de una opción) *

San José

Alajuela

Cartago

Heredia

Guanacaste

Puntarenas

Limón

Varias Provincias

18. Cantón o cantones donde se desarrollará el proyecto *

19. Distrito o distritos donde se desarrollará el proyecto *

20. Personas que participan en la ejecución del proyecto*:

Total aproximado de personas que participan:

Cantidad de hombres:

Cantidad de mujeres:

Cantidad de menores de 12 años:

Cantidad de 12 a 17 años:

Cantidad de 18 a 35 años:

Cantidad de 35 a 64 años:

Sección III: Requisitos

Archivos: Requisitos Formales *

Adjunte el archivo en el que se incluye la información relacionada con el cumplimiento de los requisitos formales.

Los archivos deben ser menores de **8 MB**.

Tipo de archivo permitido: **pdf**

- a) Hojas de vida, en formato de *Currículum Vitae*, del productor(a), director(a) y un mínimo de tres jefes(as) de departamento del proyecto.
- b) Señalamientos para recibir notificaciones: número de teléfono, correo electrónico y dirección física exacta.
- c) Declaración jurada (obligatoria), debidamente firmada por la persona representante del proyecto ante el Fondo, para la presentación del proyecto, en el formato facilitado por el CCPC en el formulario en línea. Se debe utilizar la versión actualizada del documento.
- d) Certificación del Registro de Propiedad Intelectual, emitido por el Registro Nacional de la República de Costa Rica, que demuestre la autoría del proyecto. Este requisito será verificado a lo interno de la Administración, por lo que no deberá adjuntarlo.
- e) Certificado de nacionalidad de la obra, que deberá ser tramitado con el CCPC, mínimo 10 días hábiles antes de la presentación del proyecto ante el Fondo.
- f) Copias de los contratos de inversión, producción asociada, coproducción, patrocinio u otros, suscritos entre el productor(a) o la persona jurídica postulante y el resto de las partes que intervendrán en el proyecto, y que acrediten que este cuenta con el porcentaje de financiación mínima exigido por el Fondo.
- g) Certificación del número de cuenta cliente de una cuenta bancaria a nombre de la persona jurídica postulante, en colones, emitida por alguno de los bancos del Sistema Bancario Nacional, con máximo dos (2) meses de emitida.

- h) Certificación de personería jurídica vigente de la persona jurídica postulante, con máximo dos (2) meses de emitida. Este requisito será verificado a lo interno de la Administración, por lo que no deberá adjuntarlo.
- i) Plan de distribución y Plan de audiencias del proyecto, que exponga sus estrategias de divulgación, promoción y exhibición, que incluya las intenciones de comercialización y mercadeo de la obra, y que especifique los públicos a los que estará dirigido el proyecto tanto nacional como internacionalmente.
- j) Contrato de cesión de derechos entre la persona titular de los derechos de autoría y la persona jurídica postulante.
- k) Contratos de servicios profesionales con todas las personas responsables de departamento o, en su defecto, declaración jurada debidamente firmada por la persona representante del proyecto ante el Fondo, que explicita los nombres y número de cédula de las personas responsables de departamento y que demuestre que cumple con la paridad de género solicitada en el apartado de "Condiciones de admisibilidad de los proyectos".
- l) Presupuesto y Plan de financiamiento en el formato facilitado por el CCPC para cada categoría en el formulario en línea (No se aceptarán otros formatos). Se debe utilizar la versión actualizada de los documentos.
- m) Cronograma del proyecto en el formato facilitado por el CCPC en el formulario en línea (No se aceptarán otros formatos). Se debe utilizar la versión actualizada de los documentos.
- n) Declaración jurada (cuando aplique) para el diagnóstico de personas beneficiarias de la Ley de Emergencia y Salvamento Cultural, en el formato facilitado por el CCPC en el formulario en línea (No se aceptarán otros formatos).

Archivo: Requisitos de la categoría *

Adjunte el archivo en el que se incluye la información relacionada con el cumplimiento de los requisitos de la categoría.

Los archivos deben ser menores de 8 MB.

Tipo de archivo permitido: pdf

ANEXO 2

DECLARACIÓN JURADA PARA PRESENTACIÓN DE PROYECTOS

FONDO PARA EL FOMENTO AUDIOVISUAL Y CINEMATOGRAFICO EL FAUNO

REQUERIDA POR EL INCISO a.5 DEL ARTÍCULO 23º DEL REGLAMENTO DEL
FONDO PARA EL FOMENTO AUDIOVISUAL Y CINEMATOGRAFICO EL
FAUNO

Yo _____, documento de Identidad No. _____, estado civil _____, vecino(a) de _____, representante legal de _____, con cédula jurídica No. _____, postulante al Fondo para el Fomento Audiovisual y Cinematográfico El Fauno con el proyecto titulado _____, plenamente consciente de que la legislación penal vigente sanciona con pena privativa de libertad el delito de perjurio, **DECLARO BAJO FE DE JURAMENTO** que:

1. Ni a mí ni a ninguno de los miembros del equipo postulante nos alcanzan las prohibiciones establecidas en el Artículo 9º del Reglamento del Fondo para el Fomento Audiovisual y Cinematográfico El Fauno.
2. La organización postulante a la que represento se encuentra al día con sus obligaciones respecto de la seguridad social, los riesgos del trabajo y los salarios mínimos.
3. La organización postulante a la que represento se compromete a estar al día con todos los permisos, licencias, autorizaciones, tributos o cargas y exigencias legales que la obra y sus contenidos requieran, por parte de las autoridades nacionales o de terceros conforme a la Ley, eximiendo de toda responsabilidad penal, administrativa o civil, contractual y/o extracontractual, por la falta de estos o por causas imputables a la organización y sus colaboradores en la producción.

San José, ____ de _____ de _____

Nombre: _____

No. de cédula: _____

Firma: _____

ANEXO 3

FONDO PARA EL FOMENTO DE AUDIOVISUAL Y CINEMATOGRAFICO EL FAUNO

FORMULARIO PARA LA RENDICIÓN DE INFORMES EN EL AVANCE DEL PROYECTO
(Requerido por el artículo 30° del Reglamento del Fondo del Fomento Audiovisual y Cinematográfico – El Fauno)

Fecha de entrega de informe:	Periodo de Ejecución comprendido en el informe:
------------------------------	---

1. DATOS GENERALES DEL PROYECTO

- a. Nombre de la persona jurídica:
- b. Nombre del proyecto:
- c. Categoría:

Series

- a. Serie de ficción
- b. Serie de documental
- c. Serie animada

Largometrajes

- a. Largometraje de ficción
- b. Largometraje documental.....
- c. Largometraje animado...

Videojuegos

Cortometrajes

Distribución

Circulación y exhibición

2. EMPLEO GENERADO (* anexar contratos y comprobantes de pago de los salarios de los empleos generados con los recursos del Fondo Fauno)

Nombre del empleado	Cargo	Duración del contrato

3. ACTIVIDADES REALIZADAS: Describa las principales acciones del proyecto, así como el detalle de las contrapartes involucradas y de qué forma apoyan el proyecto (agregue espacios según se requiera):

4. RESULTADOS OBTENIDOS DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS (adjuntar anexos que certifiquen la realización de estas actividades: por ejemplo: informes, minutas, imágenes, etc.):
5. LIMITACIONES QUE ENCONTRÓ A LA HORA DE EJECUTAR EL PROYECTO Y QUÉ SOLUCIONES ENCONTRÓ A LAS MISMAS.
6. ANOTAR SI SU PROYECTO SUFRIÓ CAMBIOS, Y SI CONTÓ CON LA AUTORIZACIÓN DEL CCPC. SEÑALAR CADA CAMBIO:

REGLAMENTOS

BANCO DE COSTA RICA

JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva de BCR Valores S.A., en **sesión 07-24, artículo IX, del 18 de marzo del 2024** aprobó las modificaciones y nueva versión del documento:

Reglamento de organización y funcionamiento de la Auditoría Interna de BCR Valores S.A.

I. Propósito

El propósito es establecer el estatuto de la auditoría interna que contine las normas a seguir para la organización y funcionamiento de la Auditoría Interna de BCR Valores, S.A (en adelante Auditoría Interna), esto acorde con la normativa que rige la labor de auditoría interna en el sector público, conforme lo establece el artículo 23 de la *Ley General de Control Interno*; así como también lo contemplado en las *Normas para el ejercicio de la auditoría interna en el sector público* y demás lineamientos emitidos por la Contraloría General de la República, la normativa prudencial emitida por los reguladores, con el objetivo de fortalecer su gestión y contribuir al éxito de la gestión institucional, en aras de la legalidad y efectividad en el manejo de los fondos públicos involucrados.

II. Alcance

Este reglamento es de acatamiento obligatorio para las personas trabajadoras de la auditoría interna de BCR Valores, S.A.

III. Definiciones

Para efecto de este documento, los conceptos que a continuación se enuncian tienen el siguiente significado:

Administración activa: desde el punto de vista orgánico, es el conjunto de órganos de la función administrativa, que deciden y ejecutan; incluyen al jerarca, como última instancia; desde el punto de vista funcional, es la función decisoria, ejecutiva, resolutoria, directiva u operativa de la Administración.

Bloque de legalidad: conjunto de normas jurídicas, escritas o no escritas, a cuya observancia se encuentra obligada la Administración Pública, el cual comprende tanto la Ley como las normas de rango superior, igual o inferior a ésta, incluidos los principios generales y las reglas de la ciencia o de la técnica.

Comisión de índole multidisciplinaria: comisión integrada por un grupo de profesionales de distintas disciplinas.

Competencias: atribución legítima para el conocimiento o resolución de un asunto; conjunto de actividades, labores o funciones, asignadas por la normativa a la auditoría interna.

Conflicto de intereses: Circunstancia que incide en la objetividad o independencia de una persona trabajadora o de los directivos de BCR Valores, al momento de realizar o dejar de hacer una función propia de su cargo, que favorezca un interés privado en detrimento del interés público.

Conglomerado financiero: el integrado por el Banco de Costa Rica que ostenta la condición de entidad controladora del Conglomerado Financiero BCR y por sus sociedades subsidiarias: BCR Valores S.A. (BCR Valores), BCR Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A. (BCR SAFI), BCR Pensiones, Operadora de Planes de Pensiones Complementarias S.A. (BCR Pensiones), BCR Corredora de Seguros S.A. (BCR Seguros), BCR Leasing Premium Plus, S. A (BCR Leasing), el Banco Internacional de Costa Rica S.A. (Bicsa), BanProcesa, S.R.L, Depósito Agrícola de Cartago S.A y Almacén Fiscal Agrícola de Cartago S.A.; así como cualquier otra sociedad que en el futuro integre este Conglomerado Financiero BCR, según lo dispuesto en el Reglamento sobre autorizaciones de entidades supervisadas por la Sugef y sobre autorizaciones y funcionamiento de grupos y conglomerados financieros, acuerdo Sugef 8-08.

Cuidado profesional: propósito de hacer las cosas bien, con toda integridad y responsabilidad en su desempeño, estableciendo una oportuna y adecuada supervisión en la labor que se realice.

Enfoque sistémico y profesional: línea de dirección para percibir la interacción entre las partes de un todo, acorde con los objetivos de la función a realizar, y desarrollado en forma competente por el auditor.

Entes fiscalizadores: son las instituciones u órganos que fiscalizan la actuación de las distintas entidades públicas.

Ética: es la interiorización de normas y principios que hacen responsable al individuo de su propio bienestar y consecuentemente, del de los demás, mediante un comportamiento basado en conductas morales socialmente aceptadas, para comportarse consecuentemente con éstas.

Fiscalizar: actividad tendiente a la verificación del cumplimiento de determinadas actividades o funciones realizados por otros.

Idóneo: que una persona trabajadora o directivo de BCR Valores cuente con la pericia y el cuidado profesional requerido para efectuar una labor.

Independencia: libertad profesional que le asiste al auditor para expresar su opinión libre de presiones (políticas, religiosas, familiares, etc.) y subjetividades (sentimientos personales e intereses de grupo).

Jerarca: superior jerárquico del órgano o del ente; ejerce la máxima autoridad dentro del órgano o ente, unipersonal o colegiado.

Objetividad: implica el mantenimiento de una actitud imparcial por parte del auditor, en todas las funciones que le correspondan, para ello, debe gozar de una total independencia en sus relaciones, debe ser justo y no permitir ningún tipo de influencia o prejuicio.

Pericia: conocimientos y aptitudes requeridas para efectuar una labor de auditoría diligente.

Potestades: facultades del auditor, de acuerdo con la naturaleza de su función.

Titular subordinado: persona trabajadora de la Administración activa responsable de un proceso, con autoridad para ordenar y tomar decisiones.

Universo de auditoría: es el conjunto de áreas, dependencias, servicios, procesos, sistemas, etc. que pueden ser evaluados por la auditoría interna.

Valoración del riesgo: identificación, análisis, evaluación, administración y revisión de los riesgos institucionales, tanto de fuentes internas como externas, relevantes para la consecución de los objetivos. En normativas técnicas este proceso también se denomina *Gestión de Riesgos*.

Capítulo I

Concepto de auditoría interna

Artículo 1. Concepto

De acuerdo con la *Ley General de Control Interno*, en su artículo 21 la auditoría interna es la actividad independiente, objetiva y asesora, que proporciona seguridad al ente u órgano, puesto que se crea para validar y mejorar sus operaciones.

Contribuye a que se alcancen los objetivos institucionales, mediante la práctica de un enfoque sistémico y profesional para evaluar y mejorar la efectividad de la administración del riesgo, del control y de los procesos de dirección en las entidades y los órganos sujetos a esta Ley.

Dentro de una organización, la auditoría interna proporciona a la ciudadanía una garantía razonable de que la actuación del jerarca y de la Administración activa se ejecutan conforme al marco legal y técnico aplicable, así como con las sanas prácticas en esta materia.

Artículo 2. Planificación estratégica

La Auditoría Interna debe asegurarse de establecer su visión, misión, políticas y procedimientos que deben regir el accionar de la Auditoría Interna y velar por su actualización. La misión y visión son parte del plan estratégico de la Auditoría Interna, que es formulado de acuerdo con el [Procedimiento para la planeación, ejecución, revisión y seguimiento de los estudios de la Auditoría Interna de BCR Valores, S.A \(PRO-SBU-APY-13-16\)](#), ubicado en DocuBCR.

Artículo 3. Valores y principios

Las personas trabajadoras de la Auditoría Interna deben observar las normas éticas que rigen la profesión, que se caracterizan por valores de integridad, objetividad, confidencialidad, la competencia profesional la imparcialidad, justicia, respeto, transparencia y excelencia, sin perjuicio de otros valores que la Sociedad promueva para guiar su actuación.

La actuación de las personas trabajadoras de la Auditoría Interna se rige por lo establecido en el [Código de ética corporativo del Conglomerado Financiero BCR \(B-94-11\)](#), y el [Reglamento sobre el código de actuación y conducta de BCR Valores, S.A. \(REG-SBU-GCA-46-08-14\)](#).

Capítulo II

Independencia y objetividad

Artículo 4. Prohibiciones a las personas trabajadoras de la Auditoría Interna

El auditor interno y demás personas trabajadoras de la Auditoría Interna deben acatar en el cumplimiento de sus funciones, las prohibiciones establecidas en la *Ley General de Control Interno, Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública* y demás leyes y reglamentos aplicables a la función pública.

Artículo 5. Independencia de criterio y objetividad

El auditor interno debe asegurarse que las personas trabajadoras a su cargo mantengan y demuestren independencia de criterio en el desarrollo de su trabajo y actúe de manera objetiva, profesional e imparcial, en los hechos y en la apariencia, tal y como lo establecen las normas 101 y 102 Normas generales de auditoría para el sector público.

También se deben comportar y desempeñar de acuerdo con las Directrices generales sobre principios y enunciados éticos a observar por parte de los jefes, titulares subordinados, funcionarios de la Contraloría General de la República, auditoría interna y funcionarios públicos en general.

Artículo 6. Comunicación de asuntos que pueden afectar la Independencia

En cumplimiento de la norma 102 de Normas generales de auditoría para el sector público, la auditoría interna debe establecer políticas y procedimientos que permitan prevenir y detectar oportunamente situaciones que comprometan la independencia y objetividad del personal.

A efectos de lo anterior, se establece que cada persona trabajadora de la Auditoría Interna de BCR Valores S.A. debe:

- a. En forma anual, realizar una declaración jurada, en la cual debe indicar, si tiene o no parientes en primer y segundo grado, tanto de consanguinidad como de afinidad, que laboren para el Banco de Costa Rica y sus subsidiarias.
- b. Informar al superior inmediato en el momento de que algún familiar ingrese a laborar en BCR Valores S.A. y que tenga, los grados de parentesco mencionados en el párrafo anterior. Dicha comunicación se debe presentar en forma inmediata y por escrito; así mismo, debe modificar su declaración jurada.

Artículo 7. Declaraciones sobre otros asuntos que pueden afectar la independencia o causar conflicto de intereses

En complemento de lo indicado en el artículo anterior, cada persona trabajadora de la Auditoría Interna debe:

- a. Realizar una declaración jurada anual en donde manifieste que no está prestando servicios profesionales a terceros y que es miembro activo del colegio profesional que corresponda a su profesión liberal, con el pago de la colegiatura al día.
- b. Realizar una declaración jurada anual en donde manifieste el compromiso de comunicar al Comité Corporativo de Auditoría y a la Junta Directiva de la Sociedad, si existiera alguna situación antes o durante la ejecución del trabajo que afecte su independencia. Así mismo, manifestar el compromiso con la confidencialidad en el ejercicio de su función y que posee amplio conocimiento de la normativa interna y externa aplicable y por ende de las posibles sanciones a las cuales está sujeto en caso de incumplimientos.

Artículo 8. Comunicación de asuntos que afectan la independencia o pueden causar conflicto de intereses.

En complemento del artículo anterior y con el objetivo de cumplir con lo indicado en la norma 102, punto 02 de las *Normas generales de auditoría interna* cada persona trabajadora debe comunicar en forma oportuna y por escrito, cuando existan factores que comprometan su independencia y objetividad, o exista algún tipo de conflicto de intereses.

En el caso del auditor interno, le corresponde hacerlo del conocimiento de la Junta Directiva de BCR Valores S.A. Para las demás personas trabajadoras de la Auditoría Interna, deben comunicarlo al auditor interno.

La Junta Directiva de BCR Valores S.A o el auditor interno según corresponda, son quienes evalúan la situación y deben definir las medidas correspondientes, en tanto esto ocurra, la persona debe abstenerse de conocer la situación relacionada.

Artículo 9. Participación de la Auditoría Interna en sesiones de Junta Directiva, órganos colegiados y alta gerencia.

El auditor interno podrá participar en las sesiones o reuniones de Junta Directiva de BCR Valores S.A y el Comité Corporativo de Auditoría cuando él lo estime apropiado o estos órganos así lo requieran; por su parte, puede asistir al Comité Corporativo de Cumplimiento, Comité Corporativo de Tecnología y al Comité Corporativo de Riesgos, cuando sea invitado por estos órganos o sus representantes.

Su participación corresponde al papel de asesor en materia de su competencia, por lo que podrá brindar su asesoría e incluso cuando así lo considere emitir advertencias; sin que ello afecte su objetividad e independencia, ni la posibilidad de que esos temas sean objeto de evaluación posterior como parte de los servicios de auditoría interna.

Cuando el auditor interno considere que alguno de los temas agendados afecte su objetividad e independencia lo hará del conocimiento formal del presidente de la Junta Directiva y por ello, podrá abstener de participar de la presentación o discusión del tema respectivo.

El auditor interno o quien este designe, podrá participar en su rol asesor en materia de su competencia, en los comités corporativos de apoyo a la Junta Directiva de BCR Valores y a la Administración activa incluidos en el Reglamento general de los comités de apoyo a la Junta Directiva y Administración. Esta participación debe ser solicitada y debidamente fundamentada y no debe entenderse de forma permanente, tampoco debe afectar su objetividad e independencia, ni la posibilidad de que esos temas sean objeto de evaluación posterior como parte de los servicios de auditoría interna.

Capítulo III

Ubicación y estructura organizativa

Artículo 10. Estructura organizativa de la Auditoría Interna

La Auditoría Interna se organiza y funciona conforme lo disponga el auditor interno de conformidad con las disposiciones, normas, políticas y directrices que emita la Contraloría General de la República, las cuales serán de acatamiento obligatorio; la estructura organizativa de la Auditoría Interna y sus ajustes deben ser conocidas por el Comité Corporativo de Auditoría y aprobadas por la Junta Directiva de BCR Valores.

El auditor interno tiene la potestad de tomar las decisiones y acciones que más y mejor convengan al ordenamiento y desarrollo de la Auditoría Interna. El auditor interno debe organizar la Auditoría Interna, considerando, entre otros, los objetivos y riesgos institucionales, los recursos disponibles, la normativa y disposiciones técnicas jurídicas y sanas prácticas correspondientes.

La estructura de la Auditoría Interna está conformada por el auditor interno, junto con las personas trabajadoras profesionales que resulte necesario para desarrollar sus actividades de aseguramiento y monitoreo conforme al marco normativo y las sanas prácticas.

Artículo 11. Dependencia orgánica de la Auditoría Interna

Orgánicamente, el auditor interno depende directamente de la Junta Directiva de BCR Valores y su nombramiento se realizará de conformidad con el artículo 31 de la Ley General de Control Interno.

Capítulo IV

Del auditor interno

Artículo 12. Del auditor interno

El auditor interno, es el único autorizado para dirigir, según su criterio, las labores de la Auditoría Interna, a cuyo efecto es el jefe de las personas trabajadoras de la Auditoría Interna y organiza lo que corresponda, según la técnica en la materia y en la forma que considere más apropiada para el desempeño de su cometido, conforme a las normas externas e internas vigentes.

Artículo 13. Nombramiento del auditor interno

El auditor interno es nombrado por tiempo indefinido por la Junta Directiva de la Sociedad, tal como lo establece el artículo 31 de la Ley General de Control Interno y siguiendo los Lineamientos sobre gestiones que involucran a la auditoría interna presentadas ante la Contraloría General de la República.

El nombramiento del auditor interno está sujeto al periodo de prueba que regule la normativa interna de la Sociedad, que en lo relativo a estos efectos debe ser congruente con lo aplicable a otras personas trabajadoras dependientes directamente de la Junta Directiva, a su vez se debe cumplir con los *Lineamientos sobre gestiones que involucran a la auditoría interna presentadas ante la ante la Contraloría General de la República*.

Artículo 14. Nombramiento temporal del auditor interno

Las regulaciones de BCR Valores S.A., deben establecer los criterios aplicables ante la ausencia temporal del auditor interno, estableciendo cuando se amerite el nombramiento interino en la plaza respectiva, todo lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos sobre gestiones que involucran a la auditoría interna presentadas ante la ante la Contraloría General de la República.

Artículo 15. Requisitos para el nombramiento del auditor interno

Los requisitos para el nombramiento del auditor interno deben establecerse en los respectivos perfiles de puestos en concordancia con lo establecido en los Lineamientos sobre gestiones que involucran a la auditoría interna presentadas ante la Contraloría General de la República y serán validados por la Gerencia de Capital Humano según los requerimientos para los miembros de alta gerencia del CFBCR, entre los cuales está la función de Auditoría Interna.

Artículo 16. Remoción del auditor interno

El auditor interno es inamovible, solo podrá ser suspendido o destituido de su cargo por causa justa y por decisión emanada del jerarca, previa formación de expediente, con oportunidad suficiente de audiencia y defensa en su favor, así como dictamen previo favorable de la Contraloría General de la República para su remoción de acuerdo con lo establecido en la Ley de Control Interno.

Para lo cual, deberá cumplirse con lo establecido en el artículo 15 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y en los Lineamientos sobre gestiones que involucran a la Auditoría Interna presentadas ante la Contraloría General de la República.

Artículo 17. Condiciones laborales para el auditor interno

La Junta Directiva de BCR Valores debe definir las regulaciones administrativas, el régimen de empleo y las remuneraciones aplicables al auditor interno en donde se norme, entre otros, temas tales como: control de tiempo, evaluación del desempeño, régimen de remuneración, revisión de salarios, pago de incapacidades médicas, permisos y vacaciones.

El cuerpo normativo para definir puede ser independiente o de modo integrado a los ya existentes en la organización.

Esta normativa interna debe considerar en todo momento, al menos lo siguiente:

- a. Que garanticen la igualdad de trato en relación con las que rigen en la Sociedad para los niveles dependientes del jerarca o del mismo rango del auditor interno.
- b. Que no afecten negativamente el funcionamiento y la independencia funcional de criterio de la actividad de auditoría interna, ni la objetividad del auditor interno.
- c. Que no interfiera la independencia de criterio del auditor interno, para lo que deben ser congruentes con la naturaleza de dicha actividad.

Artículo 18. Trámite de aprobación de las regulaciones administrativas para el régimen de empleo para el auditor interno

Con el propósito de asegurar razonablemente la observancia de lo mencionado en el artículo anterior, se debe someter a conocimiento del auditor interno las propuestas relacionadas con las regulaciones administrativas, de previo a su aprobación, modificación o derogatoria.

La opinión del auditor interno no es vinculante y en caso de duda se debe agotar el trámite interno ante la Junta Directiva, previo a elevar la consulta ante el órgano contralor de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley General de Control Interno y lo establecido en los Lineamientos sobre gestiones que involucran a la auditoría interna presentadas ante la Contraloría General de la República.

Artículo 19. Jornada laboral

La jornada laboral del auditor interno es de tiempo completo, tal como lo establece el artículo 30 de la Ley General de Control Interno. Cualquier modificación al tiempo de jornada debe ser tramitada por la Junta Directiva ante la Contraloría General de la República.

Artículo 20. Pericia y cuidado profesional

El auditor interno debe ejercer sus funciones en relación con todas las gerencias y demás dependencias de la Sociedad, mediante la asignación de funciones a cualquier persona trabajadora idónea bajo su dirección.

Tanto el auditor interno como las personas trabajadoras de la Auditoría Interna deben cumplir con los requisitos de pericia y cuidado profesional establecidos en las Normas generales de la auditoría interna en el sector público; de manera que hagan valer su competencia con independencia funcional y de criterio.

El auditor interno y las personas trabajadoras de la Auditoría Interna deben ejecutar sus funciones de conformidad con el procedimiento para la formulación, revisión y seguimiento del plan estratégico, operativo y plan anual de labores, la ejecución de los estudios en la Auditoría Interna de BCR Valores S.A.(V-13-16) y en apego al marco jurídico y técnico establecido para ejercicio de la función de auditoría.

Artículo 21. Obligaciones o responsabilidades

Sin perjuicio de lo establecido en la Ley General de Control Interno N° 8292 y lo dispuesto en materia de auditoría interna por parte de la Contraloría General de la República, el auditor interno tiene las obligaciones o responsabilidades que se establecen en este reglamento.

Artículo 22. Responsabilidad de emitir normativa interna y adoptar prácticas administrativas que regulen las actividades de la Auditoría Interna

Respecto a la normativa interna y adopción de prácticas para regular las actividades de la Auditoría Interna, el auditor interno tiene la obligación o responsabilidad de lo siguiente:

- a. Determinar, establecer y mantener actualizado el marco normativo (reglamentos, disposiciones, procedimientos, manuales y prácticas) requerido por la Auditoría Interna para cumplir con sus competencias.
- b. Determinar, establecer y mantener las prácticas de administración, accesos y custodia de la documentación de la Auditoría Interna, en especial la información relativa a los asuntos de carácter confidencial que estipulan el artículo 6 de la Ley General de Control Interno, y el artículo 8 de la Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública.

Artículo 23. Responsabilidad de planificar las actividades de la Auditoría Interna

El auditor interno es responsable de elaborar el plan estratégico de la Auditoría Interna (nuevo o sus actualizaciones) y el plan operativo anual, que contiene los objetivos y metas por alcanzar en el corto plazo, al inicio de cada periodo anual, así como de presentarlo a conocimiento del Comité Corporativo de Auditoría y a la Junta Directiva de la Sociedad.

Además, es responsable de:

- a. Elaborar el plan de trabajo anual que contiene los servicios a brindar durante el periodo, de conformidad con los Lineamientos de la Contraloría General de la República y presentarlo a resolución del Comité Corporativo de Auditoría. Una vez aprobado por el Comité Corporativo de Auditoría, lo debe presentar ante la Junta Directiva para su conocimiento y luego también remitirlo a conocimiento de la Contraloría General de la República, en la forma y plazo establecidos por el ente contralor.
- b. Someter a conocimiento del Comité Corporativo de Auditoría y luego a la Junta Directiva, para aprobación, los requerimientos que técnica y razonablemente se han determinado para llevar adelante sus planes, incluidos los recursos y las necesidades administrativas de la Auditoría Interna, luego de aplicadas las consideraciones establecidas en los Lineamientos sobre gestiones que involucran a la auditoría interna presentadas ante la Contraloría General de la República.

- c. Elaborar el plan de trabajo anual de conformidad con los lineamientos de la Contraloría General de la República y presentarlo oportunamente a conocimiento de ese órgano contralor.
- d. Presentar el plan de trabajo anual a conocimiento y aprobación del Comité Corporativo de Auditoría. Esta aprobación no tiene carácter vinculante.
- e. Presentar el plan de trabajo anual a conocimiento de la Junta Directiva, previo a su envío a la Contraloría General de la República.

Artículo 24. Responsabilidad del auditor interno de presentar avances del plan estratégico, plan anual operativo y plan anual de labores

El auditor interno es responsable de presentar para conocimiento del Comité Corporativo de Auditoría y de la Junta Directiva, avances periódicos del plan anual de labores y los avances en la consecución de los objetivos y metas establecidos en el plan operativo anual y plan estratégico (o el cierre cuando corresponda), así como el cierre del plan operativo anual al inicio del periodo anual siguiente.

Así mismo, debe presentar ante el Comité Corporativo de Auditoría y posteriormente hacer del conocimiento de la Junta Directiva el informe anual de labores, establecido en el inciso g) del artículo 22 de la Ley General de Control Interno.

Artículo 25. Responsabilidades del auditor interno respecto a la ejecución del trabajo

El auditor interno debe cumplir con pericia y debido cuidado profesional sus funciones, ejercer sus competencias con independencia funcional y de criterio, así como vigilar que las personas trabajadoras a su cargo respondan de igual manera. Debe implantar medidas para el manejo eficaz de relaciones y coordinaciones que en el ejercicio de las competencias de la Auditoría Interna procedan con el Jefe y Titulares subordinados.

Además, debe establecer los distintos trámites que se dan a los resultados de los trabajos de la Auditoría Interna y a los hechos que sean de su conocimiento, así como, presentar al Comité Corporativo de Auditoría y a la Junta Directiva de BCR Valores informes periódicos sobre aspectos relevantes de la Auditoría Interna y de rendición de cuentas sobre el uso de los recursos.

También, debe formular los criterios mínimos a considerar para mantener y divulgar un programa de aseguramiento continuo de calidad y mejora de la Auditoría Interna, incluida la aplicación de la normativa jurídica y técnica pertinente.

Artículo 26. Responsabilidades del auditor interno respecto a la vigilancia sobre las regulaciones administrativas

El auditor interno debe vigilar que las regulaciones administrativas que les sean aplicables no limiten o restrinjan de manera indebida el ejercicio de las atribuciones de la Auditoría Interna, así como su independencia y objetividad conforme al ordenamiento jurídico.

Cuando corresponda, debe plantear formalmente por escrito el requerimiento para que se revise y ajuste la regulación administrativa existente o en proceso de emisión y exponerlo a la Junta Directiva. De conformidad con la Ley General de Control Interno, en caso de duda sobre lo resuelto se debe solicitar a la Contraloría General de la República, la resolución correspondiente.

Tal como se establece en los *Lineamientos sobre gestiones que involucran a la auditoría interna presentadas ante la Contraloría General de la República*, con el propósito de asegurar razonablemente la observancia de estos criterios, se debe someter a conocimiento del auditor interno las propuestas relacionadas con las regulaciones administrativas de previo a su aprobación, modificación o derogatoria, cuya opinión no debe ser vinculante.

Capítulo V

Del personal de Auditoría Interna

Artículo 27. Dotación de recursos

Para la dotación de los recursos de la Auditoría Interna, la Junta Directiva debe tomar en consideración el estudio elaborado por el auditor interno, según lo dispuesto en el artículo 23 de este reglamento.

La dotación de recursos se debe asignar de conformidad con lo establecido en la Ley General de Control Interno y en los Lineamientos sobre gestiones que involucran a la Auditoría Interna presentadas ante la Contraloría General de la República.

Artículo 28. Creación de plazas y requerimientos de recursos para el funcionamiento de la Auditoría Interna

El auditor interno debe proponer con la debida justificación, a la Junta Directiva, la creación o modificación de plazas y los requerimientos de otros recursos que considere indispensables para el cumplimiento de su plan anual de auditoría y en general para el buen funcionamiento de la Auditoría Interna, de conformidad con la Ley General de Control Interno.

Asimismo, de acuerdo con lo establecido en la norma 2.4 de las Normas para el ejercicio de la auditoría interna en el sector público y lo indicado en los Lineamientos sobre gestiones que involucran a la Auditoría Interna emitidas por la Contraloría General de la República, el auditor interno debe comunicar, en caso de ser necesario, el impacto que sobre sus funciones y el control correspondientes produce la limitación de recursos.

Artículo 29. Nombramiento y movimientos de personal

El nombramiento, traslado, suspensión, remoción, concesión de licencias y demás movimientos de las personas trabajadoras de la Auditoría Interna, distintas al auditor interno, deben ser canalizados y autorizados por el auditor interno; de acuerdo con el marco jurídico que rige para la Sociedad.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 24 y 28 de la Ley General de Control Interno, y lo establecido sobre esta materia en los *Lineamientos sobre gestiones que involucran a la auditoría interna presentadas ante la Contraloría General de la República*.

Artículo 30. Vigilancia del personal

El auditor interno debe vigilar y tomar las decisiones que correspondan para que las personas trabajadoras de la Auditoría Interna cumplan en el ejercicio de sus competencias, con la normativa jurídica y técnica pertinente, así como con las políticas, disposiciones, procedimientos, prácticas y demás disposiciones administrativas que les sean aplicables.

Capítulo VI

Ámbito de acción

Artículo 31. Ámbito de acción de la Auditoría Interna

En atención a la estructura de gobierno corporativo del Conglomerado Financiero BCR, el ámbito de acción de la Auditoría Interna está conformado por BCR Valores y aquellas instancias que formen parte del alcance de competencias y potestades establecidas en el artículo 22 de la Ley General de Control Interno.

Capítulo VII

Relaciones y coordinaciones

Artículo 32. Coordinación de las actividades de Auditoría Interna

El auditor interno debe coordinar a lo interno de la Sociedad la realización de los servicios de la actividad de auditoría interna, así como compartir información y coordinar actividades con la Contraloría General de la República, los auditores externos que se contraten en la Sociedad, con otros entes u órganos de control que correspondan y con los órganos judiciales, para minimizar la duplicación de esfuerzos. Lo anterior, sin que implique limitación para la efectiva actuación de la Auditoría Interna.

Artículo 33. Requerimientos de asesoría legal y otros servicios

La Auditoría Interna tiene la potestad de solicitar el servicio de asesoría legal por medio de la Gerencia Corporativa Jurídica del Banco de Costa Rica y de cualquier otro servicio de la Sociedad que considere necesario para el cumplimiento de sus funciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 de la Ley General de Control Interno.

Artículo 34. Relaciones con otros profesionales o técnicos

La Auditoría Interna puede incorporar entre sus recursos, el uso de profesionales o técnicos de diferentes disciplinas, sean personas trabajadoras o no de la Sociedad, para que lleven a cabo labores de su especialidad, en apoyo a las labores de auditoría interna que requieran de conocimientos, técnicas u otras competencias adicionales.

Para las colaboraciones y asesoramientos que pueda requerir la Auditoría Interna de las personas trabajadoras de la Sociedad, el auditor interno puede ejercer la potestad que establece el artículo 33 de la Ley General de Control Interno; para la contratación de servicios profesionales externos, debe observarse lo dispuesto en los Lineamientos sobre gestiones que involucran a la Auditoría Interna presentadas ante la Contraloría General de la República, así como los procedimientos y sus atribuciones de contratación administrativa aplicables.

Capítulo VIII

Competencias y facultades de la Auditoría Interna

Artículo 35. Competencias de la Auditoría Interna

Las competencias o funciones que le corresponden realizar a la Auditoría Interna son las que se encuentran establecidas específicamente en el artículo 22 de la Ley General de Control Interno y se complementan con lo indicado en el siguiente marco normativo:

- a. Reglamento sobre Gobierno Corporativo (Acuerdo Conassif 4-16).
- b. Normas Generales de Auditoría para el Sector Público emitidas por la Contraloría General de la República (R-DC-064-2014).
- c. Normas para el ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público, emitidas por la Contraloría General de la República (R-DC-119-2009).
- d. Lineamientos sobre gestiones que involucran a la auditoría interna presentadas ante la Contraloría General de la República (R-DC-83-2018).
- e. Lineamientos generales para el análisis de presuntos hechos irregulares, emitidos por la Contraloría General de la República (R-DC-102-2019).
Directrices para la autoevaluación anual y la evaluación externa de calidad de las auditorías internas del Sector Público, emitidas por la Contraloría General de la República (R-CO-33-2008).
- f. Directrices generales sobre principios y enunciados éticos a observar por parte de los jefes, titulares subordinados, funcionarios de la Contraloría General de la República, auditorías internas y servidores públicos en general (D-2-2004-CO).
- g. Procedimiento para la formulación, revisión y seguimiento del plan estratégico, operativo y plan anual de labores, la ejecución de los estudios en la auditoría interna de BCR Valores, S.A.

Artículo 36. Facultades de la Auditoría Interna para ejercer vigilancia sobre el control interno

La Auditoría Interna, sin perjuicio de lo establecido en las normas antes citadas, sobre la función que debe desarrollar, ésta tiene la facultad de:

- a. Proporcionar un criterio independiente a la Junta Directiva de BCR Valores S.A. y la Gerencia General de la Sociedad de la calidad y la eficacia del control interno de la Sociedad, la gestión integral de riesgos y de los procesos de dirección.
- b. Contribuir al logro de los objetivos y metas institucionales, mediante la formulación de un plan anual de labores, que cumpla con los lineamientos que establece la Contraloría General de la República; direccionado a evaluar los procesos y proyectos de mayor riesgo e impacto estratégico, a efectos de señalar las debilidades de control interno y proponer las recomendaciones que estime pertinentes.
- c. Cerciorarse de que la Administración activa tome las medidas de control interno que señala la Ley General de Control Interno, en los casos de desconcentración de competencias o en la tercerización de servicios y de revisar en forma continua la operación efectiva de los controles críticos.

Artículo 37. Competencias para ejercer la vigilancia del cumplimiento normativo.

La Auditoría Interna tiene la competencia para verificar en lo pertinente, el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que rigen la Sociedad, el funcionamiento, de las políticas, planes, programas, objetivos y de las metas que se hayan formulado.

También tiene competencia para determinar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, en el desarrollo de nuevos sistemas automatizados, así como participar en cualquier otra comisión de índole multidisciplinaria que la Administración Superior invite a la Auditoría Interna, para lo cual debe dejar claro su papel de asesor o para expresar criterios oportunos o advertir, sin perjuicio del seguimiento y control posterior que corresponden.

Artículo 38. Competencia para el control del uso de los recursos

La Auditoría Interna tiene competencia para verificar que los recursos financieros, materiales y humanos de que dispone la Sociedad, se hayan utilizado por la Administración activa con eficiencia, economía, eficacia y en cumplimiento del bloque de legalidad correspondiente.

También, para revisar en lo pertinente, las operaciones o programas y comprobar si los resultados coinciden con los objetivos y metas establecidos por la Administración.

Tiene competencia para proporcionar las recomendaciones necesarias que permitan mejorar la gestión de los recursos, así como para evaluar, en lo pertinente, las operaciones y comprobar la veracidad e integridad de los registros, informes y estados financieros y presupuestarios.

También tiene la facultad de establecer la coordinación necesaria para que el responsable del control del presupuesto institucional mantenga controles asociados a la ejecución y modificaciones de los recursos presupuestarios de la Auditoría Interna.

Capítulo IX

Deberes, potestades y prohibiciones de la Auditoría Interna

Artículo 39. Deberes y Prohibiciones de la Auditoría Interna

El auditor interno y las demás personas trabajadoras de la Auditoría Interna deben cumplir con los deberes y prohibiciones establecidos en los artículos 32 y 34 de la Ley General de Control Interno.

Artículo 40 Potestades de la Auditoría Interna

Para el desempeño de sus funciones el auditor interno y las demás personas trabajadoras de la Auditoría Interna, tienen las potestades establecidas en el artículo 33 de la *Ley General de Control Interno*.

Capítulo X

Servicios de Auditoría Interna

Artículo 41. Servicios brindados por la Auditoría Interna

De conformidad con *las Normas para el ejercicio de la auditoría interna en el sector público*, los servicios que presta la Auditoría Interna corresponden a servicios de auditoría y a servicios preventivos.

Los servicios de auditoría comprenden: las auditorías financieras, auditorías operativas y auditorías de carácter especial, mientras los servicios preventivos incluyen la asesoría, la advertencia y la autorización de libros.

Capítulo XI

Ejecución de estudios

Artículo 42. Alcance de los estudios por servicios de auditoría interna

El auditor interno y demás personas trabajadoras de la Auditoría Interna deben ejecutar los servicios de auditoría de conformidad con los alcances dispuestos de las *Normas Generales de Auditoría para el Sector Público*, en lo atinente a cada uno de ellos, en el procedimiento para la planeación, ejecución, revisión y seguimiento de los estudios de la Auditoría Interna de BCR Valores, S.A (PRO-SBU-APY-13-16) y en el marco técnico establecido para ejercicio de la función de auditoría.

Artículo 43. Lineamientos para realizar servicios de auditoría interna

El auditor interno es el responsable de establecer lineamientos relacionados con la identificación, análisis, evaluación y registro de la información, al momento de ejecutar las labores de auditoría interna por su personal; así como también sobre la custodia y control de acceso a los registros del trabajo.

Los lineamientos para ejecutar los servicios de auditoría interna están en las Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público y las Normas Generales de Auditoría para el Sector Público; contenidos desarrollados en el procedimiento para la planeación, ejecución, revisión y seguimiento de los estudios de la Auditoría Interna de BCR Valores, S.A (PRO-SBU-APY-13-16) que detalla las fases en que se desarrolla un estudio que son: planificación, examen, comunicación de resultados y seguimiento a recomendaciones.

Capítulo XII

Supervisión de las labores

Artículo 44. Supervisión de servicios de auditoría interna

El auditor interno es responsable de establecer un adecuado proceso de supervisión del trabajo en el departamento, el cual es llevada a cabo por él o por las personas trabajadoras que designe para tal efecto.

Para lograr una adecuada supervisión de cada estudio de auditoría interna, función considerada de vital importancia para contribuir a su calidad, se deben establecer puntos clave durante la realización de un estudio para ejecutar la labor de supervisión, que deben ser atendidos y documentados de manera apropiada por las personas trabajadoras de la Auditoría Interna.

Se debe ejercer el debido cuidado para que las instrucciones dadas durante los trabajos sean claras, adecuadas, documentadas y cumplidas en el desarrollo del trabajo de la planificación, la ejecución del examen (pruebas) y la comunicación de los resultados, garantizando que se han completado las actividades clave de cada fase (conocimiento del entorno, valoración de riesgos, definición de pruebas, examen, resultados de las evaluaciones, las situaciones identificadas, informes y cierre).

Artículo 45. De los lineamientos para la supervisión de servicios de Auditoría Interna

La Auditoría Interna debe establecer lineamientos y herramientas que faciliten la supervisión, la identificación oportuna de situaciones que se deben de atender y establecer los cursos de corrección que sean necesarios.

El auditor interno y el resto de las personas trabajadoras de la Auditoría Interna deben asegurarse de que las comunicaciones sobre los estudios sean precisas, objetivas, claras, concisas, constructivas y oportunas.

Los análisis efectuados deben estar respaldados por los papeles de trabajo que en su estructuración y contenido deben cumplir con los lineamientos establecidos en el [Procedimiento para la planeación, ejecución, revisión y seguimiento de los estudios de la Auditoría Interna de BCR Valores, S.A \(PRO-SBU-APY-13-16\)](#), como soporte principal de las situaciones identificadas en la auditoría y recomendaciones que se efectúen.

Las situaciones identificadas, las conclusiones y las recomendaciones de la Auditoría Interna, se deben respaldar con información suficiente, útil y competente. Asimismo, las recomendaciones se deben alinear con los principios de eficacia, eficiencia y economía, sobre la gestión del control, para la contribución al fortalecimiento de la gestión evaluada.

Capítulo XIII

Comunicación de resultados

Artículo 46. De los informes de resultados

Sin perjuicio de los memorandos o informes parciales que fuere necesario emitir, se debe emitir un informe final de auditoría, de relaciones de hechos o de estudios producto de los servicios preventivos u otros, según corresponda, con las situaciones identificadas, conclusiones y recomendaciones pertinentes.

Este debe ser dirigido al jerarca, o a los titulares subordinados de la Administración activa con competencia y autoridad para ordenar la implantación de las respectivas recomendaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la *Ley General de Control Interno*.

En lo que respecta a la comunicación del informe final de las relaciones de hecho, debe tomarse en consideración lo dispuesto sobre esta materia en los *Lineamientos generales para el análisis de presuntos hechos irregulares*, emitidos por la Contraloría General de la República.

Artículo 47. Comunicación de resultados de los estudios

Las situaciones identificadas como resultado de los estudios de la auditoría, estudios asociados a servicios preventivos de auditoría, deben ser comentados con los responsables de la Administración activa antes de comunicarlos en forma definitiva por escrito, con el fin de obtener de ellos sus puntos de vista, sus opiniones y de propiciar acciones correctivas inmediatas.

La Auditoría Interna no debe revelar a terceros los asuntos tratados en sus informes de relación de hechos, en los cuales se determine una posible responsabilidad civil, administrativa o eventualmente penal de las personas trabajadoras o terceros hasta que no haya resolución final del procedimiento administrativo o proceso penal. Ello, en aplicación del artículo 32 en su inciso e), de la *Ley General de Control Interno*.

Artículo 48. De los informes dirigidos a los titulares subordinados

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la *Ley General de Control Interno*, los informes remitidos por la Auditoría Interna a los titulares subordinados, en los cuales se recomiende efectuar alguna acción correctiva, disponen de un plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que se reciba la comunicación.

La respuesta debe indicar la forma en que se corregirán las situaciones detectadas por la Auditoría Interna, así como los plazos y responsables de ejecutar dichas acciones, para ordenar la implementación de las recomendaciones.

El titular subordinado debe comunicar a la Auditoría Interna en ese mismo plazo de diez días hábiles, el nombre de los responsables y el plazo estimado para poner en ejecución la implantación de las recomendaciones cuando proceda.

En caso de que el titular subordinado discrepe de las recomendaciones de la Auditoría Interna, dentro del mismo plazo debe seguir el procedimiento indicado en el artículo 36 de la *Ley General de Control Interno*.

Artículo 49. De los informes dirigidos al Jerarca.

Cuando se trate de informes dirigidos a la Junta Directiva de BCR Valores, está debe ordenar al titular subordinado que corresponda, dentro del plazo de treinta días hábiles improrrogables, contados a partir de la fecha de recibido el informe, la implantación de las recomendaciones, tal como lo establece el artículo 37 de la *Ley General de Control Interno*.

Si la Junta Directiva de BCR Valores discrepa de las recomendaciones de la Auditoría Interna, en el mismo plazo de treinta días hábiles, deberá ordenar las soluciones alternas que motivadamente disponga; todo ello tendrá que comunicarse a la Auditoría Interna y al titular subordinado correspondiente.

En caso de que la Junta Directiva de BCR Valores ordene soluciones distintas de las recomendadas, la Auditoría Interna cuenta con un plazo quince días hábiles para seguir el trámite establecido en el artículo 38 de la *Ley General de Control Interno*, si lo considera oportuno.

En caso de que las respuestas no sean recibidas en el plazo respectivo por la Auditoría Interna se debe valorar la procedencia de solicitar la aplicación de lo establecido en el artículo 39 de la *Ley General de Control Interno*, indicando el nombre de los responsables y el plazo estimado para ponerlas en ejecución, cuando proceda.

Capítulo XIV

Seguimiento de las recomendaciones

Artículo 50. Del seguimiento de las recomendaciones emitidas por la Auditoría Interna

El auditor interno debe implantar un programa para dar seguimiento a los informes emitidos por la Auditoría Interna, por los auditores externos de la Sociedad y por las entidades fiscalizadoras que la Ley establece. La vigilancia del cumplimiento de los plazos para que los titulares subordinados implanten las recomendaciones y la oportuna verificación de esas acciones, son elementos de dicho programa.

El auditor interno es el responsable de que esta actividad de seguimiento se lleve a cabo en forma periódica, tal y como establece la norma 206 de las Normas Generales de auditoría para el sector público y la norma 2.11 de las Normas para el ejercicio de la Auditoría Interna en el sector público, para lo cual debe tomar en cuenta, además, el seguimiento de los resultados de los trabajos preventivos según corresponda.

Artículo 51. Del seguimiento de las recomendaciones por el jerarca y los titulares subordinados

El jerarca y los titulares subordinados deben implementar mecanismos para asegurar que las recomendaciones de los hallazgos de la auditoría y los resultados de otras revisiones se atiendan con prontitud, oportunidad y efectividad, tal como lo establece el Artículo 17. Seguimiento del Control Interno de la Ley General de Control Interno.

Artículo 52. Del seguimiento a las recomendaciones de Auditoría Interna

El programa de seguimiento, tal y como lo establece la Norma 206 de las Normas generales de auditoría para el sector público y la Norma 2.11.1 de las Normas para el ejercicio de la Auditoría Interna en el sector público, debe contemplar entre otros aspectos, la relevancia de las situaciones identificadas y recomendaciones informadas, la complejidad y las condiciones propias de las acciones pertinentes, los efectos e impactos de la implementación de la acción y la oportunidad del seguimiento.

Artículo 53. Asuntos por considerar en las actividades de seguimiento

En las actividades de seguimiento establecidas en el programa se deben considerar al menos los siguientes elementos:

- a. La alineación de las medidas implementadas o por implementar con las recomendaciones presentadas en las observaciones de la Auditoría Interna por parte del titular subordinado a quien se le remitió la nota o informe.
- b. La razonabilidad de los plazos establecidos para la atención, en concordancia con el nivel de riesgo asociado a la situación identificada.
- c. El establecimiento de entregables que sean sujeto de verificación en los plazos indicados.

Artículo 54. De la aprobación de prórrogas para la implantación de recomendaciones

Con el fin de brindar un adecuado apoyo a la Administración activa y de lograr un efectivo seguimiento de la implementación de las recomendaciones, la Auditoría Interna debe mantener informados a las distintas partes interesadas, a saber: Junta Directiva de BCR Valores S.A., titulares subordinados los cuales estén vinculados con la atención de recomendaciones. Para ello debe contar con un sistema de seguimiento que permita realizar una gestión efectiva en esta materia.

La Auditoría Interna, como parte del programa de seguimiento y con base en lo establecido en el artículo 33 inciso d) de la Ley de Control Interno, tiene la potestad - a solicitud fundamentada de la Administración - de otorgar prórrogas a los plazos indicados por ésta en la implantación de las recomendaciones de auditoría.

Estas prórrogas no operan de oficio y cada caso debe ser debidamente analizados, la Auditoría Interna tiene la potestad de dar trámite y aprobar prórrogas en casos de excepción, debidamente justificados.

El acto que aprueba o deniega una prórroga debe estar debidamente documentado y justificado por parte de la Auditoría Interna.

Artículo 55. Del trámite a la solicitud de prórrogas

La Auditoría Interna dará trámite a la solicitud de prórrogas para la implantación de recomendaciones mencionadas en el artículo anterior siempre y cuando se cumplan al menos las condiciones siguientes:

- a. Que quien dirija la solicitud de prórroga sea el jerarca, titular subordinado o la persona trabajadora encargada del cumplimiento de la recomendación y que tenga la competencia y autoridad para ordenar su implantación, o bien un superior de esta persona.
- b. Que esté vigente el plazo para atender la recomendación.
- c. Que se aporte evidencia que permita verificar los avances en la implementación de la acción correctiva, los cuales deben estar debidamente justificados conforme al compromiso acordado.

Artículo 56. De las prórrogas para las recomendaciones de alto riesgo

En el caso de las recomendaciones de alto riesgo, con la tercera solicitud de prórroga, la Administración activa debe presentar ante el Comité Corporativo Auditoría un plan formal para atender las recomendaciones pendientes. En caso de que este requisito no se cumpla, la Auditoría Interna no debe tramitar la solicitud de prórroga.

Artículo 57. Del tratamiento de las recomendaciones vencidas

Para las recomendaciones vencidas, la Auditoría Interna debe valorar la procedencia de solicitar la aplicación de lo establecido en la *Ley General de Control Interno*.

Capítulo XV

Servicios preventivos

Artículo 58. Servicios de asesoría

La asesoría es un servicio dirigido al jerarca y consiste en el suministro de criterios, observaciones y demás elementos de juicio para la toma de decisiones, con respecto a los temas que son competencia de la auditoría interna. También, puede ser brindado a otras instancias institucionales, si la auditoría interna lo considera pertinente.

En los casos en donde se presenten solicitudes de la Junta Directiva de BCR Valores, los objetivos y alcance del trabajo se deben establecer en el acuerdo respectivo. En caso de modificaciones o ampliaciones de las solicitudes, éstas también deben ser definidas y formalizadas mediante acuerdo en firme.

La asesoría es un servicio esencialmente constructivo, con la intención de proporcionar información que propicien la toma de decisiones más informadas, mejor orientadas y apegadas al deber de probidad, al ordenamiento jurídico y técnico, a las sanas prácticas y al cumplimiento de los objetivos del control interno.

En su función asesora, la Auditoría Interna no debe asumir labores de planificación, organización, dirección, coordinación y control, que son acciones propias de la Administración activa; ni ser participe en la toma de decisiones, por lo que debe abstenerse de dar asesoría cuando se le requiera para suplantar el criterio decisorio de la Administración activa.

Artículo 59. Servicios de advertencia

La Advertencia es un servicio dirigido a los órganos sujetos a la competencia institucional de la auditoría interna y consiste en señalar los posibles riesgos y consecuencias de determinadas conductas o decisiones, cuando sean de conocimiento de la auditoría interna.

Es un servicio que procura alertar o prevenir a los órganos de dirección de la Sociedad, incluido el Jerarca y a los organismos fiscalizadores sobre las posibles consecuencias de asuntos que llegan al conocimiento de la Auditoría Interna, en los cuales existan conductas o actuaciones que podrían estar contraviniendo el ordenamiento jurídico y técnico o exponiendo a riesgo a la Sociedad; de conformidad o basado en el sustento jurídico y técnico pertinente.

Los servicios de asesoría y de advertencia se ejecutan sobre asuntos que son competencia de la Auditoría Interna, sin que se menoscabe ni se comprometa la independencia y la objetividad en el desarrollo posterior de sus labores.

Artículo 60. Servicios de autorización de libros

La autorización de libros es una obligación asignada de manera específica a la auditoría interna, que consiste en el acto de otorgar la razón de apertura de los libros de contabilidad y de actas que deban llevarse en la Institución respectiva. Así también, aquellos otros libros que a criterio de la auditoría interna deban cumplir con este requisito.

Los servicios de autorización de libros se deben brindar a solicitud expresa y preferiblemente por escrito, del jerarca o presidente del órgano colegiado, según corresponda.

Capítulo XVI

Estudios sobre investigaciones preliminares sobre presuntos hechos irregulares

Artículo 61. Investigaciones preliminares sobre presuntos hechos irregulares

El alcance de los estudios sobre investigaciones preliminares sobre presuntos hechos irregulares está limitado al examen de aspectos específicos sea a solicitud de la Junta Directiva de BCR Valores de cualquiera de los entes fiscalizadores de la Sociedad, por la interposición de denuncias o por disposición del auditor interno.

Para la ejecución de este tipo de estudio se debe considerar el marco normativo aplicable, específicamente la Ley General de Control Interno 8292, la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública 8422 y su reglamento, así como los Lineamientos generales para el análisis de presuntos hechos irregulares, emitidos por la Contraloría General de la República.

Artículo 62. Lineamientos para la atención de denuncias

El auditor interno tiene la responsabilidad de establecer los lineamientos que correspondan en relación con la admisibilidad de denuncias para su atención.

Para tal efecto, será aplicable lo establecido en el artículo 6 de la *Ley General de Control Interno* y con aplicación de los criterios y parámetros que dispone el *Reglamento a la Ley Nº 8422 Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública*.

Artículo 63. Ejecución de los estudios

Las investigaciones preliminares sobre presuntos hechos irregulares deben considerar en su ejecución *el marco regulador dispuesto en los Lineamientos generales para el análisis de presuntos hechos irregulares, emitidos por la Contraloría General de la República*.

Así mismo, estos servicios preventivos deben ser considerados como parte del plan operativo anual, para lo cual el auditor interno tomara en consideración los recursos disponibles y la priorización de actividades de la Auditoría Interna.

Artículo 64. Responsables de su ejecución

Para la ejecución de una investigación preliminar, el auditor interno debe establecer el área de su dependencia que lo ejecutará y la designación de las personas trabajadoras de la Auditoría Interna que llevaran a cabo el estudio, para lo cual debe valorar las competencias, experiencia, independencia y posibles conflictos de interés. Asimismo, debe establecer la línea de la investigación y la supervisión de la gestión.

El auditor interno y las personas trabajadoras de la Auditoría Interna designadas son responsables de mantener la confidencialidad de las gestiones y de los resultados que se identifiquen. Además, deben establecer las restricciones de acceso a la información para garantizar que solo aquellos que lo requieran tengan acceso a la misma.

Artículo 65. Custodia de la documentación

Las personas trabajadoras de la Auditoría Interna que lleven a cabo las investigaciones preliminares deben asegurar la cadena de custodia de la documentación y de más elementos de evidencia que sean recopilados, para sustentar los hechos analizados y que ofrezcan como prueba, por lo que deben establecer seguridades sobre dichos documentos y objetos para garantizar que no se comprometa su integridad.

Artículo 66. Comunicación de resultados de relaciones de hechos

Tratándose de estudios de naturaleza confidencial, cuando el informe que se vaya a emitir sea una relación de hechos, los resultados del informe no deben comentarse con los presuntos responsables, en su lugar, se debe proceder con la comunicación directamente al jerarca que ostente la potestad disciplinaria, sea la Junta Directiva de BCR Valores S.A. o la Gerencia General, lo anterior de conformidad con los *Lineamientos Generales para el análisis presuntos hechos irregulares, emitidos por la Contraloría General de la República*.

Si además de los resultados del estudio se identifican situaciones en donde cabe emitir recomendaciones sobre asuntos de control interno y otras materias, la Auditoría Interna deberá comunicarlas en informes independientes para cada materia, siempre con resguardo de la confidencialidad de los contenidos del informe de relación de hechos, o de las denuncias penales.

Artículo 67. Comparecencia de los auditores en el proceso administrativo y sede judicial

Las personas trabajadoras de la Auditoría Interna que lleven a cabo las investigaciones preliminares y la confección de informes de relación de hecho u otro informe, deben comparecer cuando así sea requerido, ante la autoridad interna competente, los fiscales del Ministerio Público o autoridades jurisdiccionales, en su carácter exclusivo de testigo o testigo experto y responderán únicamente ante cuestionamientos sobre las eventuales dudas sobre el contenido del informe de relación de hechos o de la denuncia penal, ya fuese en el curso del procedimiento administrativo o en el proceso penal.

Capítulo XVII

Disposiciones finales

Artículo 68. Normativa aplicable

En relación con la legislación y la normativa técnica citada en el presente reglamento, ante eventuales modificaciones se debe aplicar la que esté vigente. Como complemento de todo lo dispuesto en los artículos anteriores, las acciones por realizar por la Auditoría Interna están regidas por la normativa técnica aplicable para la función de auditoría emitida por la Contraloría General de la República, el Marco Internacional para la Práctica Profesional de la Auditoría Interna y las sanas prácticas internacionales.

Artículo 69. Aprobación

Este Reglamento fue aprobado por la Junta Directiva de BCR Valores S.A., sesión 07-24, artículo IX del 18 de marzo del 2024.

Este documento deroga el Reglamento *de organización y funcionamiento de la auditoría interna de BCR Valores S. A.* publicado en La Gaceta n°227 del 10 de setiembre del 2020.

Artículo 70. Vigencia

Este Reglamento rige a partir de su publicación en el diario La Gaceta.

San José, 23 de mayo del 2024.—Ana Cristina Durán Castillo, Unidad de Normativa Administrativa.—1 vez.—(IN2024868697).

INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO

JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), mediante acuerdo JD-081-2024 de la Sesión N°4328 Art.2 Inciso 3.4 Del 07 de mayo del 2024, cuya fecha de Comunicación 09 de mayo del 2024, acordó:

“Conocida la propuesta de Reglamento para la elaboración del estudio de Posibilidad, Viabilidad y Utilidad y/o estudio de Factibilidad para la inscripción de un organismo cooperativo ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, y habiendo sido aprobada por la Comisión de Mejora Regulatoria de la Institución en la sesión ordinaria celebrada el 03 de mayo del 2024, la Junta Directiva del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo en su Sesión N° 4328, artículo segundo, inciso 3.4, celebrada el 07 de mayo del 2024, acuerda aprobar el siguiente reglamento:

INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO

REGLAMENTO PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE POSIBILIDAD, VIABILIDAD Y UTILIDAD Y/O ESTUDIO DE FACTIBILIDAD PARA LA INSCRIPCIÓN DE UN ORGANISMO COOPERATIVO ANTE EL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CAPÍTULO I

Sobre el Marco Normativo

Artículo 1°—Del objeto y finalidad: El presente reglamento se fundamenta en el artículo 32 inciso a) de la Ley de Asociaciones Cooperativas y Creación del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), N° 4179 del 22 de agosto de 1968 y sus reformas, en adelante LAC, cuyo alcance establece los documentos necesarios para autorizar el inicio de las actividades de los organismos cooperativos, con el fin de agilizar los trámites que deben cumplir las Asociaciones Cooperativas en formación, para su inscripción y la autorización de la personería jurídica ante el Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Este procedimiento tiene como objetivo establecer los requisitos que debe contener el Estudio de posibilidad, viabilidad y utilidad y/o Factibilidad, para que sea autorizado el inicio de actividades de un organismo cooperativo.

CAPÍTULO II

Sobre el Estudio de Posibilidad, Viabilidad y Utilidad

Artículo 2°—Presentación del Estudio. El documento de Estudio de Posibilidad, Viabilidad y Utilidad (PVU) deberá contener además de la debida portada e índice respectivo, una presentación del Estudio indicando que el documento responde al Estudio de Posibilidad, Viabilidad y Utilidad o perfil de proyecto a presentar ante el Departamento de Promoción del INFOCOOP como requisito para la inscripción del organismo cooperativo ante el MTSS. Se debe indicar, además, el nombre de la cooperativa, su localización, modelo y clase, y actividad productiva.

El perfil de proyecto deberá ser elaborado por al menos un representante del grupo pre cooperativo con los aportes de los integrantes del grupo y firmado por el representante responsable de su elaboración. En caso de que haya contado con el apoyo de un profesional para la elaboración del Estudio, éste también deberá firmar conjuntamente con los representantes.

Es necesario que dicho Estudio, sea conocido, analizado y aprobado por todas las personas que participarán en la Asamblea Constitutiva.

Artículo 3º—Resumen Ejecutivo: El resumen ejecutivo es el compendio de las principales consideraciones contempladas dentro del Estudio del PVU o perfil del proyecto. Debe ser un compendio de las ideas claves que se desarrollan en el PVU, que permita ubicar al lector claramente sobre la necesidad y el problema que dio origen a la cooperativa, el vínculo común entre los miembros del grupo y principales características, localización, la justificación o motivos para conformarse en cooperativa, el objetivo de la Cooperativa, la actividad productiva que desean desarrollar, el modelo y clase de cooperativa a constituir, según la ley 4179, los alcances del proyecto a desarrollar, las necesidades de efectivo y recursos entre otros temas relevantes. Este resumen no debe incorporar información no contemplada dentro del Estudio.

Artículo 4º—Posibilidad: Para determinar la posibilidad de operación del proyecto, deben incluirse los siguientes aspectos:

- a) Antecedentes
- b) Descripción del objeto social y propósitos fundamentales de la cooperativa.
- c) Modelo y Clase: Debe indicarse el modelo de cooperativa a constituir (autogestionaria, de cogestión, o gestión), y la clase (clasificación de acuerdo con el artículo 15 y siguientes de la Ley de Asociaciones Cooperativas vigente).
- d) Ubicación y domicilio legal de la cooperativa
- e) Número de personas interesadas en el proyecto y los requisitos que se consideran necesarios para ser asociado/a.

Artículo 5º—Viabilidad. Con el objeto de demostrar que el proyecto tiene las condiciones para desarrollarse, el estudio debe contener los siguientes aspectos:

- a) Perfil del Grupo:
 - Calidades de las personas que integran el grupo (nombre completo, cédula de identidad, vínculo con la cooperativa, ocupación y nacionalidad.
 - Escolaridad
 - Principal fuente de ingresos de los asociados/as.
 - Capacidad para administrar el proyecto
 - Vínculo común de la base asociativa
- b) Descripción general de la actividad productiva
 - Definición clara del producto o servicio a brindar
 - Mercado
 - Proceso Productivo
- c) Descripción general de la estructura administrativa
- d) Requerimientos generales de los recursos financieros
 - Monto y forma de reunir el capital

- e) Entidades que apoyarán el proyecto
- f) Análisis de los requerimientos legales, normativos y reglamentos para iniciar la operación de la cooperativa
- g) Aspectos externos e internos que podrían impedir el desarrollo del proyecto

Artículo 6º—Utilidad. Dirigido hacia todos los otros posibles beneficiarios de la existencia de la cooperativa, es el compromiso o promesa de valor, que como organización social se propone, es el valor de la Responsabilidad Social irradiado en los niveles más tangibles: comunidad, empleo, familia, ambiente.

En este capítulo se debe indicarse los beneficios esperados en cuanto a:

- Mejoramiento de la calidad de vida de los asociados y familia:
- Aporte a la comunidad con la puesta en marcha de la cooperativa:
- Otros que deseen agregar.

CAPÍTULO III **Sobre el Estudio de Factibilidad**

Artículo 7º—El INFOCOOP solicitará al grupo pre cooperativo un estudio de factibilidad cuando:

- a) Se constituya el organismo cooperativo para la compra de un negocio en marcha.
- b) Corresponda al desarrollo de un proyecto estratégico de interés regional o nacional.
- c) Requieran inversiones que impliquen un financiamiento para el inicio de la actividad cuyo monto justifique el estudio.
- d) En otros casos a criterio técnico del INFOCOOP.
- e) A criterio técnico del INFOCOOP y según la naturaleza del proyecto se podrá prescindir de algunos estudios o capítulos específicos.

Dicho estudio deberá ser elaborado y firmado por un profesional idóneo, debidamente incorporado al colegio profesional respectivo. El mismo deberá estar firmado al menos por un representante del organismo cooperativo en formación y el mismo debe elaborarse en estricta consulta con los miembros del grupo pre cooperativo.

Artículo 8º—**Definición del estudio de factibilidad.** Se entiende por estudio de factibilidad el proceso sistemático de valorar un proyecto con el fin de determinar si su ejecución generará beneficios futuros, conmensurados desde el punto de vista organizativo, de vínculo común, financiero, legal, social, ambiental, político, entre otros. Dado que se trata de un proyecto cooperativo los elementos organizacionales y técnicos adquieren relevancia por su determinación en la viabilidad del proyecto.

Artículo 9º—Estructura del estudio factibilidad. El estudio de factibilidad tendrá las siguientes secciones:

- Portada
- Presentación

- Índice
- Resumen del Estudio de Factibilidad
- Resumen Ejecutivo del Estudio
- Caracterización del estudio
- Estudio Organizativo y de vínculo común de la base asociativa.
- Estudio Legal
- Estudio de Mercado
- Estudio Técnico
- Evaluación Financiera y Económica
- Estudio Administrativo
- Estudio Social de Impacto.
- Evaluación de Impacto Ambiental, cuando corresponda.
- Conclusiones
- Recomendaciones
- Bibliografía
- Anexos

En el anexo 2 se presenta una Guía en la cual se detalla el contenido de cada una de las secciones del Estudio de Factibilidad.

CAPÍTULO IV

Sobre el Proceso de Inscripción y Autorización de la Personería Jurídica

Artículo 10- Los grupos pre cooperativos entregarán previamente al Departamento de Promoción del INFOCOOP el Estudio de Posibilidad, Viabilidad y Utilidad (PVU) o Estudio de Factibilidad (EF), según sea el caso para su respectiva revisión y aprobación. Si lo requieren podrán contar con el respectivo acompañamiento en la formulación del Estudio de Posibilidad, Viabilidad y Utilidad o Estudio de Factibilidad.

Artículo 11- El INFOCOOP remitirá directamente al Departamento de Organizaciones Sociales del MTSS la aprobación del PVU o EF, así como la certificación del 25% del capital suscrito

Artículo 12- El grupo pre cooperativo deberá presentar ante el MTSS los documentos contenidos en los incisos b, c y d del art. 32 de la LAC.

Artículo 13- El MTSS, procederá con los trámites de inscripción del organismo cooperativo.

Artículo 14.-Derogatorias. El presente Reglamento deroga el Reglamento 027 Aprobado por la Junta Interventora en sesión N°027, Artículo 2, Inciso 2.1 del 21 de agosto de 2017. Procedimiento para la elaboración del estudio de posibilidad, viabilidad y utilidad o estudio de factibilidad para la inscripción de un Organismo Cooperativo ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social publicado en la Gaceta Alcance N°253 del 23 de octubre del 2017 y Reglamento 3726 Aprobado por la Junta Directiva en sesión N°3726, Artículo 2, Inciso 4.13 del 01 de diciembre del 2008. Procedimiento para la elaboración del estudio de posibilidad, viabilidad y utilidad o estudio de factibilidad para la inscripción de un Organismo Cooperativo ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Rige a partir de su publicación.

**ANEXO 1 GUIA PARA ELABORAR EL ESTUDIO DE
POSIBILIDAD, VIABILIDAD Y UTILIDAD
PARA LA INSCRIPCION DE UN ORGANISMO COOPERATIVO ANTE EL
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

Esta guía se ha elaborado, con el objeto de considerar los aspectos básicos que debe contener el Estudio de Posibilidad, Viabilidad y Utilidad, en adelante denominado Perfil de proyecto, necesarios para la inscripción de un organismo cooperativo según el artículo 32 de la Ley 4179 de Asociaciones Cooperativas.

El perfil de proyecto deberá ser elaborado por el Comité Central Organizador del grupo precooperativo, con los aportes de los integrantes del grupo, es importante aclarar que los ejecutivos del INFOCOOP a cargo brindarán realimentación sobre posibles observaciones y en cuanto el grupo incorpore las modificaciones y ajuste la información, se pone a consideración de la gerencia del departamento para Visto Bueno. Dicho estudio será firmado por el/los representantes responsables de su elaboración; en caso de que haya contado con el apoyo de un profesional para la elaboración del estudio éste también deberá firmar conjuntamente con los representantes.

Este documento reflejará el inicio de operaciones de la cooperativa, así como el compromiso económico y social de los asociados.

Este documento es el instrumento y producto mediante el cual, la futura cooperativa demuestra, documenta y justifica el conjunto de situaciones y vínculos que les permiten conceptualizar y perfilar un proyecto productivo que resuelve las necesidades o problemas comunes de los miembros del grupo, además que minimice algunos riesgos y pueda iniciar lo ante posible con la operación de su proyecto productivo, este documento es una ruta de acción para que la cooperativa inicie su operación.

A continuación, se detallan los contenidos del Perfil de proyecto:

ESTRUCTURA DEL ESTUDIO:

PORTADA: La portada deberá incluir:

- Nombre de la cooperativa a constituir:
- Nombre del Estudio:
- Elaborado por: (Representante/s del grupo)
- Profesional a cargo: (cuando corresponde)
- Revisado por: Nombre del o los Ejecutivo a cargo del Departamento de Promoción de INFOCOOP
- Aprobado por: Nombre de la Gerencia del Departamento de Promoción de INFOCOOP
- Fecha

ÍNDICE

PRESENTACION:

Se debe realizar una presentación del Estudio indicando que el documento responde al Estudio de Posibilidad, Viabilidad y Utilidad o Perfil de proyecto, necesarios para la inscripción del organismo cooperativo ante el MTSS, según el Procedimiento derivado del Decreto Ejecutivo 34734-MTSS publicado en La Gaceta N° 180 del 1 de octubre del 2008. Se debe indicar además el nombre de la cooperativa, su localización, modelo y clase, y actividad productiva.

De igual forma se debe indicar en la presentación los principales componentes del mismo. (Se requiere solamente nombrarlos, posibilidad, viabilidad y utilidad)

I RESUMEN EJECUTIVO

El resumen ejecutivo es el resumen de las principales consideraciones contempladas dentro del Estudio del PVU o perfil del proyecto. Debe ser un compendio de las ideas claves que se desarrollan en el PVU, que permita ubicar al lector claramente sobre la necesidad y el problema que dio origen a la cooperativa, el vínculo común entre los miembros del grupo y principales características, la justificación o motivos para conformarse en cooperativa, la actividad productiva que desean desarrollar, el modelo y clase de cooperativa a constituir, los alcances del proyecto a desarrollar, las necesidades de efectivo y recursos entre otros temas relevantes.

I RESUMEN EJECUTIVO

Nombre de la cooperativa	
Siglas de la cooperativa	
Objetivo General (Objeto Social)	
Objetivos específicos	
Número de asociados	_____ Hombres () Mujeres()
Capital Social Inicial	
Clase de la cooperativa	
Ubicación geográfica	

II POSIBILIDAD

¿Qué es posibilidad?

Es todo lo relacionado con la idea productiva y el por qué el grupo “quiere dedicarse a esta actividad”: ¿la actividad productiva, el proyecto que se quiere desarrollar es posible hacerlo?, existen otros iguales o parecidos? ¿Otras personas en otro momento y lugar ya lo desarrollan?

Para contar con la anterior información es importante que el grupo pre cooperativo desarrolle lo siguiente:

2.1. ANTECEDENTES

Deberá indicarse con claridad, la situación que dio origen al proyecto, una justificación donde se indiquen los motivos del grupo para conformarse como organismo cooperativo, así como los aspectos más relevantes del proyecto a desarrollar, el problema a resolver o bien la oportunidad de negocio.

Defina de forma concreta y simple, cual es el problema sentido que lleva al grupo a organizarse, ya sea para dar solución a ese problema de forma parcial o total o bien para aprovechar una oportunidad en el mercado.

1. Cuáles son las situaciones que llevan al grupo a organizarse, ya sea para dar solución a ese problema de forma parcial o total o bien para aprovechar una oportunidad en el mercado.
2. Describan cuales son los motivos por los que decidieron conformarse como cooperativa

2.2 DESCRIPCIÓN DEL OBJETO SOCIAL Y PROPÓSITOS FUNDAMENTALES DE LA COOPERATIVA.

Detallar el objetivo general y objetivos específicos de la cooperativa, los cuales deben ser congruentes con la propuesta de solución del problema.

Se recomienda redactar los objetivos considerando las siguientes preguntas:

- ¿Qué se quiere?
- ¿Para qué se quiere?
- ¿Cómo se logrará?

La cooperativa tendrá como objeto social principal las siguientes actividades: _____

Escribir aquí los objetivos aprobados y validados en reunión presencial.

Objetivo General:

Objetivos Específicos

2.3 MODELO y CLASE DE COOPERATIVA

Indicar el modelo de la cooperativa a constituir (autogestionaria, de cogestión o gestión) y la clase (clasificación según el artículo 15 de la Ley de Asociaciones Cooperativas vigente).

Modelo

Gestión	X
---------	---

Clase: Marque con una x sólo una casilla según corresponda:

Marque x	Artículo
	Artículo 16: Consumo
	Artículo 17: Producción Artículo 18: comercialización
	Artículo 19: suministros
	Artículo 20: agropecuario-industrial de servicios múltiples
	Artículo 22: vivienda
	Artículo 23: servicios
	Artículo 26: servicios múltiples
	Artículo 27: transporte
	Artículo 28: Cualquier otro siempre que persiga fines de cooperación y se constituya de acuerdo con la Ley 4179

2.4 UBICACIÓN Y DOMICILIO LEGAL DE LA COOPERATIVA.

Definir la ubicación de la Cooperativa, indicando la provincia, cantón, distrito y la dirección exacta. La misma debe coincidir con la ubicación para efectos legales que indica el Estatuto Social:

Región	
Provincia	
Cantón	
Distrito	
Dirección exacta	

2.5. NÚMERO DE PERSONAS INTERESADAS EN EL PROYECTO Y LOS REQUISITOS QUE SE CONSIDERAN NECESARIOS PARA SER ASOCIADO/A.

Definir el número de personas interesadas en cooperativizarse.

Agregar los requisitos que se consideren necesarios para incorporar al asociado(a), tomando en cuenta la actividad principal que desarrollará la cooperativa, así como su modelo y clase.

Esta cooperativa se constituirá con _____ personas.

Los requisitos que deben cumplir son los siguientes:

a) Presentar su solicitud de ingreso ante el Consejo de Administración, el cual mediante el estudio correspondiente y validando que se cumple o no con los requisitos, se procederá a la aprobación o no aprobación de la solicitud.

b) Toda persona mayor de 15 años como lo establece el Código de la Niñez y la Adolescencia.

c) Suscribir los Certificados de Aportación por un monto de ₡_____ y cancelar al menos el 25% del valor de suscripción o sea pagando ₡_____ para tener derecho a los servicios que le ofrece la cooperativa, y el 75 % restante ₡_____ cancelarlo en un plazo máximo de _____ meses.

d) Pagar la suma de ₡_____ como cuota de admisión, al ser aceptado como asociado.

f) Comprometerse a la suscripción de certificados de aportación por un monto de ₡_____ colones. (Deben determinar la periodicidad y si será nominal o porcentual).

e) No ser dueños o socios de empresas mercantiles que se dediquen a actividades similares, al giro principal de la cooperativa, los empleados administrativos y trabajadores permanentes, siempre que cumplan con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Asociaciones Cooperativas vigente.

***Incluir todos aquellos requisitos que consideren necesario para el fortalecimiento de la actividad productiva.**

III VIABILIDAD

¿Qué es Viabilidad?

Relacionado con la naturaleza de los integrantes del grupo, responde a la pregunta: ¿“los que somos, podemos y tenemos las capacidades y competencias para desarrollar la actividad productiva, que en el capítulo anterior se demostró que es posible”? Incluye aquí consideraciones sobre infraestructura, materia prima, equipamiento, mobiliario, terreno y recurso humano según cada caso.

Para contar con la anterior información es importante que el grupo pre cooperativo desarrollo lo siguiente:

3.1. PERFIL DEL GRUPO:

a. Calidades de las personas que integran el grupo cooperativo

Esta información se puede presentar en un cuadro resumen que incorpore la siguiente información:

Nombre Completo	Cédula	Vínculo con la cooperativa en cuanto a la actividad productiva	Ocupación u oficina	Dirección	Nacionalidad

Es importante tener presente que estos datos deben coincidir con los datos de las personas que asistan a la Asamblea Constitutiva.

b. Escolaridad.

Esta información debe ser completada en los cuadros indicados en el apartado b) del Anexo de esta guía.

ESCOLARIDAD DE LOS ASOCIADOS (AS)	
CATEGORIA	CANTIDAD ASOCIADOS
Primaria Incompleta	
Primaria Completa	
Secundaria Incompleta	
Secundaria Completa	
Universitaria Incompleta	
Universitaria Completa	
Otros	
TOTAL	

c. Principal fuente de ingresos de los miembros:

Esta información debe ser completada en los cuadros indicados en el apartado c) del Anexo de esta guía.

FUENTE DE INGRESOS DE ASOCIADOS (AS)	
CATEGORIA	CANTIDAD ASOCIADOS
Asalariado	
Independiente	
Pensionado	
Otros	
TOTAL	

INGRESO PROMEDIO DE ASOCIADOS (AS)	
RANGO DE INGRESO	CANTIDAD ASOCIADOS
Menos de ¢358,000	
¢358,001 a ¢500,000	
¢500,001 a ¢800.000	
¢800,001 a ¢1,000.000	
¢1,000,001 a ¢2,000.000	
Mas de ¢2,000.001	
TOTAL	

d. Capacidad para administrar el proyecto:

Esta información debe ser completada en los cuadros indicados en el apartado d) del Anexo de esta guía.

	Refiérase a cada una de estas preguntas
¿Existen personas en el grupo que tengan la capacidad para administrar una empresa?	
Experiencia de los asociados en la actividad productiva	

e. Vínculo común de la base asociativa.

Esta información debe ser completada en los cuadros indicados en el apartado e) del Anexo de esta guía.

Marque con una x el vínculo que une a los integrantes del grupo (pueden ser varias casillas)

Familiar	
Gremial	
Cultural	
Geográfico	
Ninguno	

Laboral	
Ocupacional	
Profesional	
Otro	

3.2. DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA ACTIVIDAD PRODUCTIVA.

3.2.1 Producto o servicio a brindar: En este apartado se toma como punto de partida los objetivos que permiten el ingreso económico a la cooperativa, a los cuales se les debe responder a las siguientes preguntas ¿Qué vamos a hacer?, ¿Cómo lo vamos a hacer?, ¿Cuándo lo vamos a hacer?, ¿Quién es el responsable?

Así mismo se debe detallar del producto o servicio a brindar, esta información debe ser completada en los cuadros indicados en el apartado 3.2/a) del Anexo de esta guía.

a) Producto o servicio a brindar

Indique Objetivo productivo	¿Qué vamos a hacer?	¿Cómo lo vamos a hacer?	¿Cuándo lo vamos a hacer?

b) Descripción de los productos o servicios a brindar

F)

Actividad productiva <u>Ejemplo: por producto (venta de comida, servicio profesional)</u>	Producto o servicio	Precio (precio que estiman para la venta del producto por medio de la cooperativa)
Ejemplo: venta de comida	chifrijos	
	gallos	
	tortillas	
Ejemplo: Servicios profesionales	contador	
	administración	
	educativos	
Ejemplo: raíces y tubérculos	yuca	
	Ñampi	
	malanga	
Ejemplo: lacteos	Leche	
	Queso	
	yogurt	
Ejemplo: emprendedores	Artesanías	
	productos cosméticos	
	ropa	
	comida	
	otros	

3.2.2. Mercado: El grupo debe responder a las preguntas.

¿A quién se le van a vender los productos o servicios?

¿Dónde están ubicados los compradores geográficamente?

Lo anterior es para que el grupo tenga una idea más clara de las posibilidades de vender los productos o servicios.

Investigar y analizar sobre aspectos de la competencia tales como:

- ¿cuántos son?
- ¿dónde están ubicados?
- Precios
- Otros relacionados

Esta información debe ser completada en los cuadros indicados en el apartado 3.2.2) del Anexo de esta guía.

Incluir un párrafo introductorio con respecto al servicio o productos que se brindaran en la zona.

Tabla: Compradores potenciales:

Nombre (empresa o persona)	Ubicación	Contacto

Tabla: La competencia

Incluir un párrafo introductorio sobre la competencia

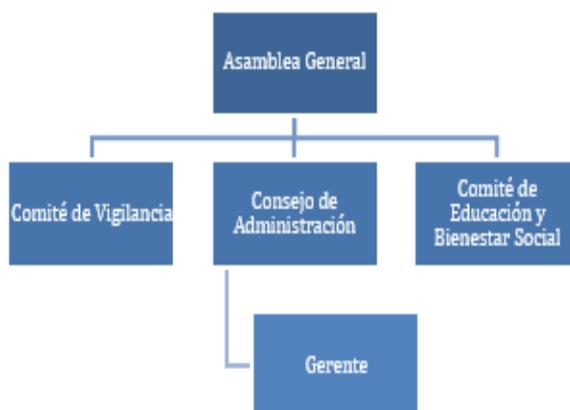
Nombre (empresa o persona)	Ubicación	Producto o servicio brindado	Precio estimado para cada producto

3.2.3 Proceso productivo: Es importante que el grupo realice una descripción del proceso productivo de cada uno de los productos o servicios que brindará. Etapas que se abarcarán: Ejemplo: Producción, acopio, transformación, comercialización, distribución.

Hacer una descripción para cada una de las actividades o etapas.

3.3. DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA:

La estructura organizacional de una cooperativa obedece a la conceptualización desde la doctrina cooperativa (Asamblea General, Consejo de Administración, Comité de Vigilancia, Comité de Educación y Bienestar Social, Gerencia y/o estructura administrativa).



Considerar que, si adicionan líneas por debajo de la gerencia, la cooperativa debe estimar los recursos económicos necesarios para hacer frente al pago de cargas laborales y cargas sociales.

3.4. REQUERIMIENTOS GENERALES DE RECURSOS FINANCIEROS.

Elaborar un presupuesto aproximado para el proyecto por medio que contemple el capital social requerido, necesidades financieras, flujos caja de un año y proyecciones a cinco años.

Para estos efectos se les facilitará los documentos de apoyo en hoja electrónica para su elaboración.

3.4.1 MONTO Y FORMA DE REUNIR EL CAPITAL SOCIAL INICIAL

- a. **CAPITAL SOCIAL INICIAL:** Los montos deben coincidir con excel 3.4^a para completar esta información.
 - Monto Total Capital Social Inicial.
 - Monto Total del 25% del Capital Social Inicial.
 - Monto Total del 75% del Capital Social Inicial.

- b. **APORTE DE CAPITAL SOCIAL INICIAL (CSI) POR ASOCIADO**
 - Monto Total del 25% del Capital Social Inicial por asociado (divida la cantidad del monto total del 25% del CSI entre el total de asociados).
 - Monto Total del 75% del Capital Social Inicial por asociado (divida la cantidad del monto total del 75% del CSI entre el total de asociados).
 - Valor de cada certificado de 200 (Monto total del Capital social Inicial dividido entre 200).
 - Cuota inicial de admisión

3.5 REQUERIMIENTOS GENERALES DE RECURSOS FINANCIEROS.

Incluir en formato de imagen los cuadros del Excel facilitado, para cada uno de los siguientes apartados:

- 2.7. Requerimientos económicos iniciales (planta física, cuota de admisión, etc.).
- 3.4 A Presupuesto de CSI.
- 3.4 B Flujo caja mensual 1º año.
- 3.4 C Flujo Caja 5 años
- 3.4 Supuestos

3.5.1 MONTO Y FORMA DE REUNIR EL CAPITAL SOCIAL INICIAL

a. CAPITAL SOCIAL INICIAL: Los montos deben coincidir con el apartado 3.4 A, para completar esta información.

Monto Total Capital Social Inicial: ₡ _____

Monto Total del 25% del Capital Social Inicial: ₡ _____

Monto Total del 75% del Capital Social Inicial: ₡ _____

APORTE DE CAPITAL SOCIAL INICIAL POR ASOCIADO

Monto total del 25% del Capital Social Inicial por asociado (divida la cantidad del monto total del 25% del CSI entre el total de asociados): ₡ _____

Monto total del 75% del Capital Social Inicial por asociado (divida la cantidad del monto total del 75% del CSI entre el total de asociados) ₡ _____

Valor de cada certificado de 200 (Monto total del Capital social Inicial dividido entre 200) ₡ _____

3.6 ENTIDADES QUE APOYARÁN EL PROYECTO.

En este apartado se deberá indicar las instituciones del Estado u organizaciones privadas que apoyarán el proyecto en diferentes áreas como: logística, capacitación, asistencia técnica o financiamiento.

La cooperativa estará siendo apoyada por las siguientes instituciones: (puede adicionar otras organizaciones, o eliminar las que no tienen relación con su proyecto).

NOMBRE	TIPO DE APOYO (indicar que tipo de apoyo recibirán)
INA	
INDER	
MAG	
INAMU	
MUNICIPALIDAD	
UNED	
PROCOMER	
CENECOOP	
CONACOOOP	

Comité Nacional de Mujeres Cooperativistas (CNMC)	
Universidades	
Otros	

3.7 ANÁLISIS DE REQUERIMIENTOS LEGALES, NORMATIVOS Y REGLAMENTARIOS para iniciar la operación de la cooperativa

En este apartado, el grupo deberá especificar claramente el marco legal y reglamentario en el cual se desarrollará la actividad productiva que desarrollará la cooperativa, (además de la Ley 4179 de Asociaciones Cooperativas y Creación del INFOCOOP y sus reformas).

Ley 4179	Requisitos legales para conformar una cooperativa en Costa Rica.
CCSS	Cuotas obrero-patronales: Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social Obliga al pago de las cuotas obreras-patronales
INS Ley N° 12	Póliza de fidelidad / Póliza de riesgos de trabajo Obliga al pago de una póliza contra riesgos del trabajo
Ministerio de Salud	Permiso sanitario de funcionamiento: Decreto No.39472-S El permiso que se otorga y que garantiza las condiciones útiles, saludables y necesarias para ejercer actividad comercial
Otros necesarios para realizar la actividad productiva	

3.8 ASPECTOS EXTERNOS E INTERNOS QUE PODRÍAN IMPEDIR EL DESARROLLO DEL PROYECTO:

Contestar con “Sí” o “No”, las siguientes preguntas, si la respuesta es positiva (Sí), anote 1 o 2 posibles acciones que el grupo realizará para evitar que estos aspectos afecten el desarrollo del proyecto:

ASPECTOS EXTERNOS (LA COOPERATIVA NO TIENE CONTROL SOBRE ELLOS)	POSIBLES ACCIONES (en caso de que la respuesta fue “Sí”)
¿Existen Factores climatológicos que afecten el inicio del proyecto? Sí (), No ()	
¿Los Cambios de precios, los cuales obedecen al aumento del dólar, afectarían nuestro proyecto? Sí (), No ()	
¿Tenemos acceso a tecnología y telecomunicaciones? Sí (), No ()	
Cualquier otro/propio de la actividad productiva (plagas agrícolas, pandemia etc) Sí (), No ()	
ASPECTOS INTERNOS (LA COOPERATIVA SI TIENE CONTROL SOBRE ELLOS)	
¿Salida de asociados por diferentes razones, puede afectar nuestro proyecto? Sí (), No ()	
¿Enfermedad o muerte de los asociados, puede afectar nuestro proyecto? Sí (), No ()	
Cualquier otro/propio de la actividad productiva que consideren. Sí (), No ()	

IV UTILIDAD

¿Qué es utilidad?

Dirigido hacia todos los otros posibles beneficiarios de la existencia de la cooperativa, es el compromiso o promesa de valor, que como organización social se propone, es el valor de la Responsabilidad Social irradiado en los niveles más tangibles: comunidad, empleo, familia, ambiente.

En este capítulo se debe indicarse los beneficios esperados en cuanto a :

- Mejoramiento de la calidad de vida de los asociados y familia:
- Aporte a la comunidad con la puesta en marcha de la cooperativa:
- Otros que deseen agregar:

4.1 Describa los beneficios económicos, sociales, ambientales u otros que la cooperativa generará a:

- a) **Los asociados**
- b) **A su núcleo familiar**
- c) **A la Comunidad**

ANEXO 2 GUÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE FACTIBILIDAD PARA LA INSCRIPCIÓN DE UN ORGANISMO COOPERATIVO ANTE EL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Se entiende por Estudio de Factibilidad el proceso sistemático de valorar un proyecto con el fin de determinar si su ejecución generará beneficios futuros, conmensurados desde el punto de vista organizativo y de vínculo común, financiero, legal, social, ambiental, político, entre otros. Dado que se trata de un proyecto cooperativo los elementos organizacionales y técnicos adquieren relevancia por su determinación en la viabilidad del proyecto.

Esta guía se ha elaborado, con el objeto de considerar los aspectos básicos que debe contener el Estudio de Factibilidad necesario para la inscripción de un organismo cooperativo.

El INFOCOOP solicitará un estudio de factibilidad en los casos en que:

- a) Se constituya el organismo cooperativo para la compra de un negocio en marcha.
- b) Corresponda al desarrollo de un proyecto estratégico de interés regional o nacional.
- c) Requieran inversiones que impliquen un financiamiento para el inicio de la actividad cuyo monto justifique el estudio.
- d) En otros casos a criterio técnico del INFOCOOP.
- e) A criterio técnico del INFOCOOP y según la naturaleza del proyecto se podrá prescindir de algunos estudios o capítulos específicos.

Dicho estudio deberá ser elaborado y firmado por un profesional idóneo, debidamente incorporado al colegio profesional respectivo. El mismo, deberá estar firmado al menos por un representante del organismo cooperativo en formación y debe elaborarse en estricta consulta con los miembros del grupo pre cooperativo.

ESTRUCTURA DEL ESTUDIO:

Estructura del estudio factibilidad:

- a) Portada: Esta deberá incluir:
 - Nombre del organismo cooperativo en formación.
 - Nombre del proyecto sobre el cual se realiza el estudio de factibilidad.

- Nombre completo del profesional o profesionales responsables de la elaboración del estudio, especificando lo siguiente:

- Profesión
- Colegio al cual está incorporado
- N° carné de colegiatura

- Nombre Ejecutivo a cargo de la revisión por parte del Departamento de Promoción del INFOCOOP

- Nombre de la Gerencia del Departamento de Promoción de INFOCOOP a cargo de la aprobación.

b) Índice: Debe indicar el detalle de los contenidos del documento con su respectiva numeración.

c) Presentación: Se debe realizar una presentación del estudio indicando que el documento responde al Estudio de factibilidad necesario para la inscripción del organismo cooperativo ante el MTSS. Se debe indicar además el nombre de la cooperativa en formación, su localización, modelo y clase, así como su actividad productiva.

De igual forma se debe indicar las principales secciones del estudio.

- Resumen Ejecutivo del Estudio de Factibilidad.
- Caracterización del estudio
- Estudio Organizativo y de vínculo común.
- Estudio Legal
- Estudio Mercado
- Estudio Técnico
- Evaluación Financiera y Económica
- Estudio Administrativo
- Estudio Social de Impacto.
- Evaluación de Impacto Ambiental, cuando corresponda.
- Conclusiones
- Recomendaciones
- Bibliografía
- Anexos

DETALLE DE CAPITULOS:

I RESUMEN DEL ESTUDIO DE FACTIBILIDAD

- Nombre del proyecto
- Descripción del proyecto
- Sector o subsector a que pertenece
- Ubicación geográfica
- Posibles beneficiarios o usuarios del proyecto (caracterización y vínculo común)
- Costo estimado del proyecto: inversión y operación
- Posibles fuentes de financiamiento
- Fecha estimada de inicio y finalización de ejecución del proyecto
- Fecha estimada de inicio de la operación
- Principales riesgos identificados en ejecución y operación
- Estructura de seguimiento y control en ejecución y operación
- Impactos o beneficios esperados (tangibles e intangibles) que se esperan alcanzar

II RESUMEN EJECUTIVO:

Presenta en forma resumida los principales resultados y conclusiones sobre la factibilidad del proyecto, por tanto, debe dar cuenta de los principales aspectos estudiados. Cada apartado mencionado debe estar referido al cuerpo del documento.

III CARACTERIZACIÓN DEL ESTUDIO

Objetivos generales y específicos del estudio, alcance, análisis del problema a resolver y las principales alternativas de solución, justificación, metodología utilizada, equipo del proyecto, inversión estimada y factores claves de éxito. Conclusiones

3.1. PERFIL DEL GRUPO:

a. Calidades de las personas que integran el grupo cooperativo

Esta información se puede presentar en un cuadro resumen que incorpore la siguiente información:

Nombre Completo	Cédula	Vínculo con la cooperativa en cuanto a la actividad productiva	Ocupación u oficio	Dirección	Nacionalidad

Es importante tener presente que estos datos deben coincidir con los datos de las personas que asistan a la Asamblea Constitutiva.

b. Escolaridad.

Esta información debe ser completada en los cuadros indicados en el apartado b) del Anexo de esta guía.

ESCOLARIDAD DE LOS ASOCIADOS (AS)	
CATEGORIA	CANTIDAD ASOCIADOS
Primaria Incompleta	
Primaria Completa	
Secundaria Incompleta	
Secundaria Completa	
Universitaria Incompleta	
Universitaria Completa	
Otros	
TOTAL	

c. Principal fuente de ingresos de los miembros:

Esta información debe ser completada en los cuadros indicados en el apartado c) del Anexo de esta guía.

FUENTE DE INGRESOS DE ASOCIADOS (AS)	
CATEGORIA	CANTIDAD ASOCIADOS
Asalariado	
Independiente	
Pensionado	
Otros	
TOTAL	

INGRESO PROMEDIO DE ASOCIADOS (AS)	
RANGO DE INGRESO	CANTIDAD ASOCIADOS
Menos de ¢358,000	
¢358,001 a ¢500,000	
¢500,001 a ¢800.000	
¢800,001 a ¢1,000.000	
¢1,000,001 a ¢2,000.000	
Mas de ¢2,000.001	
TOTAL	

d. Capacidad para administrar el proyecto:

Esta información debe ser completada en los cuadros indicados en el apartado d) del Anexo de esta guía.

	Refiérase a cada una de estas preguntas
¿Existen personas en el grupo que tengan la capacidad para administrar una empresa?	
Experiencia de los asociados en la actividad productiva	

e. Vínculo común de la base asociativa.

Esta información debe ser completada en los cuadros indicados en el apartado e) del Anexo de esta guía.

Marque con una x el vínculo que une a los integrantes del grupo (pueden ser varias casillas)

Familiar	
Gremial	
Cultural	
Geográfico	
Ninguno	

Laboral	
Ocupacional	
Profesional	
Otro	

3.2 Aspectos organizativos

3.2.1. Descripción del objeto social y propósitos fundamentales de la cooperativa.

Detallar el objetivo general y objetivos específicos de la cooperativa, los cuales deben ser congruentes con la propuesta de solución del problema.

Se recomienda redactar los objetivos considerando las siguientes preguntas:

- ¿Qué se quiere?
- ¿Para qué se quiere?
- ¿Cómo se logrará?

Para estos efectos, deberá contarse con la asesoría y recomendación del Ejecutivo de Promoción, a cargo del grupo.

3.2.2 Modelo y clase de cooperativa: Indicar el modelo de cooperativa a constituir (autogestionaria, de cogestión o gestión) y la clase (clasificación según el artículo 15 de la Ley de Asociaciones Cooperativas vigente).

3.2.3 Ubicación, zona de influencia y domicilio legal de la cooperativa.

Definir la ubicación de la Cooperativa y la zona de influencia, indicando la provincia, cantón, distrito y la dirección exacta. La dirección debe coincidir con la ubicación para efectos legales que indica el Estatuto Social.

3.2.4 Número de personas interesadas en el proyecto y los requisitos que se consideran necesarios para ser asociado/a. Definir el número de personas interesadas en formar parte de la cooperativa y los potenciales que podrían incorporarse, una vez que la organización esté inscrita.

Agregar los requisitos que se consideren necesarios para incorporar al asociado(a), tomando en cuenta la actividad principal que desarrollará la cooperativa, así como su modelo y clase.

3.2.5 Monto y forma de reunir el capital social inicial.

En este apartado se incluyen los siguientes aspectos:

- Capital suscrito y forma de pagarlo
- Número y monto de los Certificados de Aportación: Ver artículo 67 y 68 de la ley 4179 y sus reformas.
- Cuota de admisión: ver artículo 64 de la ley 4179 y sus reformas.
- Donaciones: En el caso de que el grupo reciba donaciones en el proceso de organización, deberá indicarlo. Ver artículo 66 de la ley 4179 y sus reformas.

Las cifras que se indiquen en este punto deben coincidir con las que se consignen en el Estatuto Social.

IV ESTUDIO LEGAL

Revisión y análisis del principal componente legal vinculado con la actividad económica que desarrollará el proyecto y su relación con el estatuto social del organismo cooperativo. Conclusiones.

El Estudio deberá considerar el Marco Legal que requiera su actividad, lo que incluye Leyes, Decretos, permisos, Licencias, Concesiones y otras que regulen la actividad que esperan desarrollar.

V ESTUDIO MERCADO

Definición del producto (bien/o servicio a ofrecer), aspectos relacionados con la demanda y la oferta, precios, estrategia de comercialización, fuente de materia prima o insumos, que permitan sustentar los flujos de ventas o ingresos que se valorarán en el estudio financiero. Conclusiones.

VI ESTUDIO TÉCNICO

Localización del proyecto (macro y micro), disponibilidad de la materia prima y de los diferentes insumos, ubicación de los consumidores meta, ubicación y características del terreno, requerimientos de mano de obra; determinantes del tamaño, capacidad de producción, capacidad de planta requerida, descripción detallada del proceso productivo; tecnología del proyecto; ingeniería del proyecto, infraestructura física, equipamiento; costos, inversión inicial (terrenos, infraestructura, equipamiento, recurso humano), costos de producción (variables y fijos).

Conclusiones.

VII ESTUDIO FINANCIEROS Y EVALUACIÓN FINANCIERA Y ECONÓMICA

Determinación del monto de inversión fija y capital de trabajo, estados financieros proyectados, Indicadores financieros (VAN, TIR, etc.) utilizados y los resultados de la evaluación del proyecto; fuentes y características del financiamiento. Análisis de riesgo. Indicadores económico-sociales (VANE, TIRE, relación beneficio/costo, etc.) utilizados y sus resultados, principales beneficios económicos y sociales a obtener (ej. empleo, mejores ingresos, mejorar calidad de los servicios, etc.). Conclusiones.

VIII ESTUDIO FINANCIEROS Y EVALUACIÓN FINANCIERA Y ECONÓMICA

Determinación del monto de inversión fija y capital de trabajo, estados financieros proyectados, Indicadores financieros (VAN, TIR, etc.) utilizados y los resultados de la evaluación del proyecto; fuentes y características del financiamiento. Análisis de riesgo. Indicadores económico-sociales (VANE, TIRE, relación beneficio/costo, etc.) utilizados y sus resultados, principales beneficios económicos y sociales a obtener (ej. empleo, mejores ingresos, mejorar calidad de los servicios, etc.). Conclusiones.

IX ESTUDIO ADMINISTRATIVO

Este estudio permite establecer la organización y administración ideal del proyecto en función del Estatuto Social y de la estructura operativa del organismo cooperativo. Deberá establecer mediante un cronograma (actividades, responsables, fechas, costos, entregables y criterios de aceptación) todas las tareas necesarias para la fase de ejecución y operación del proyecto. Conclusiones.

X ESTUDIO SOCIAL DE IMPACTO

Beneficiarios o usuarios directos, resultados o productos, efectos, impactos esperados del proyecto, importancia del proyecto para el logro de los objetivos de la cooperativa. Importancia para el Movimiento Cooperativo, modificación en las condiciones de vida a nivel de su base asociativa, cuando corresponda deberá comentarse la importancia sectorial, regional o nacional. Deberá considerarse la imagen objetivo esperado por la implementación del proyecto. Conclusiones.

XI IMPACTO AMBIENTAL (SI ES REQUERIDO)

La evaluación de impacto ambiental, cuando corresponda, se llevará a cabo con los alcances y en los formatos establecidos por la Secretaría Técnica Ambiental (SETENA). Conclusiones.

ACUERDO FIRME

Dr. Alejandro Ortega Calderón, Director Ejecutivo.—1 vez.—(IN2024866848).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT

En uso de sus facultades, el Concejo de Curridabat aprobó, mediante acuerdo Nro. 15, que consta en artículo 5°, capítulo 3°, del acta de la sesión ordinaria Nro. 209-2024, del 30 de abril de 2024, el:

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT REGLAMENTO PARA LICENCIAS COMERCIALES

CAPÍTULO I

Sección Única

Disposiciones generales

Artículo 1.- Objeto. El presente reglamento tiene por objeto establecer los lineamientos a fin de obtener una la licencia municipal para ejercer una actividad económica, comercial, lucrativa y de cualquier tipo, así como el correspondiente pago del respectivo impuesto de patentes, todo de conformidad con lo establecido en la Ley de Patentes del Cantón de Curridabat N° 9185, el Código Municipal y el presente reglamento.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. El presente reglamento se aplicará para la obtención de la licencia comercial de todas las actividades comerciales que se desarrollen dentro del Cantón de Curridabat, aún y cuando su domicilio fiscal se encuentre en otro cantón.

Artículo 3.- Definiciones. Para los efectos de este reglamento, se tiene las siguientes definiciones:

Cancelación: Es el acto administrativo por el cual la Municipalidad deja sin efecto una licencia o permiso, previo cumplimiento del debido proceso. La cancelación de la licencia implica la clausura inmediata del establecimiento comercial.

Centro comercial: Se trata de un desarrollo inmobiliario urbano con áreas destinadas para consumidores finales de mercancías o servicios, que concentra una mezcla de negocios en un área determinada, con los espacios para la circulación de personas y espacios de circulación de vehículos, así como áreas de estacionamiento a disponibilidad de sus visitantes.

Clausura: Acto administrativo por el cual la Municipalidad suspende la operación de un establecimiento mediante la colocación de sellos en lugares visibles desde la vía pública y en sus puntos de acceso. Se podrá autorizar en ese mismo acto la permanencia de personal de seguridad para el cuidado del establecimiento, sin que ello permita el libre acceso a terceros ni la continuidad del giro comercial; en caso de contar con varios accesos se dejará sin clausurar un único punto, el cual no podrá ser el principal.

Departamento de Patentes: Dependencia encargada de recibir, tramitar, aprobar, fiscalizar e inspeccionar todo lo relacionado a la materia de licencias municipales.

Establecimiento: Local en el cual se explota la licencia comercial. Dicho local debe estar claramente definido con su denominación o nombre comercial, no pudiendo ser compartido por otro local, comercio o servicio con otro nombre, anexo o conexo.

Giro: Orientación o modalidad de funcionamiento bajo la cual un establecimiento comercial explota o ejerce la actividad autorizada por la Municipalidad en la licencia.

Incentivo: mecanismo al cual accede el patentado por cumplimiento de las disposiciones normativas.

Ley: Ley de Patentes del Cantón de Curridabat, N° 9185.

Licencia de funcionamiento: Es el acto administrativo emitido por la Municipalidad por la cual se autoriza a las personas físicas o jurídicas la operación y funcionamiento de los

establecimientos dedicados a comercio, industria o servicios comunes o especiales, de naturaleza transferible, el cual se obtendrá mediante el pago de un impuesto.

Licencias permanentes: son aquellas que se otorgan para ejercer una actividad de forma continua y permanente, su explotación no implica de forma alguna la puesta en peligro del orden público.

Licencias temporales: son aquellas que se otorgan para ejercer una actividad comercial por un tiempo determinado y de carácter ocasional, tales como fiestas cívicas y patronales, turnos, ferias, en épocas navideñas, religiosas o afines.

Licencias de ruteo o no domiciliadas: Son aquellas actividades económicas que no se realizan en una finca inscrita en el Cantón de Curridabat, siendo que pueden estar domiciliadas en otros cantones, realizarse de manera virtual, o que las mismas sean de distribución, construcción, asesorías o algún otro tipo de servicios varios que se brinden a domicilio, generando ingresos económicos por las ventas realizadas en el Cantón de Curridabat.

Lugar para atender notificaciones: Es el lugar designado en forma libre por el obligado tributario, con la finalidad de recibir las comunicaciones y notificaciones de aquellos actos coincidir o no con el domicilio fiscal.

Multa: Sanción administrativa de tipo pecuniaria impuesta por la autoridad municipal a la violación de un precepto legal contemplado en la Ley N° 9185, cuando así corresponda.

Municipalidad: La Municipalidad del Cantón de Curridabat.

Oficentro: Inmueble que alberga una serie de locales para uso de oficinas.

Orden público: Entiéndase éste como la paz social, la tranquilidad y la seguridad, que provienen del respeto generalizado al ordenamiento jurídico y el bienestar de los administrados y seres humanos en general.

Patente: Impuesto que percibe la Municipalidad por concepto de una licencia comercial.

Patentado o patentada: Persona física o jurídica que explota una licencia otorgada por la Municipalidad. Se entenderá como tal, para efectos de emitir y comunicar, los actos administrativos correspondientes, sean de notificación o fiscalización al patentado o patentada, dependiente, gerente, administrador(a), representante u otro similar, que sea responsable de velar por el funcionamiento del establecimiento al momento en que se apersona la Municipalidad.

Plan Regulador: es el instrumento de planificación local que define en un conjunto de planos, mapas, reglamentos y cualquier otro documento, gráfico o suplemento, la política de desarrollo y los planes para distribución de la población, usos de la tierra, vías de circulación, servicios públicos, facilidades comunales, y construcción, conservación y rehabilitación de áreas urbanas. Factor esencial del Plan Regulador es la Zonificación, que consiste en la división de una circunscripción territorial en zonas de uso, para efecto de su desarrollo racional.

Reglamento: Es el instrumento jurídico conformado por las disposiciones que norman el rol, acciones y procedimientos a cargo de la Municipalidad de conformidad con la Ley N° 9185.

Reincidencia: Reiteración por una o más veces, de una misma falta cometida en un establecimiento o actividad. Se entenderá para estos efectos como falta cometida debidamente acreditada por la Municipalidad previo cumplimiento del procedimiento sumario u ordinario, según la sanción a imponer, regulados en la Ley General de la Administración Pública.

Salario base: Para los efectos de la determinación del impuesto y la aplicación de sanciones que señala la Ley N° 9185, se entenderá que es el establecido para el Auxiliar Administrativo

1 que señala el Artículo 2 de la Ley N° 7337 del 5 de mayo de 1993. El monto se mantendrá vigente para todo el año, aun y cuando sea modificado en el transcurso del mismo.

Vía pública: Comprende las aceras, calles, caminos y carreteras por donde transita libremente cualquier persona o vehículo. Para las definiciones relativas a la forma de las estructuras urbanísticas, se aplicarán las definiciones técnicas establecidas en el Plan Regulador del Cantón de Curridabat y sus modificaciones, la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial y la Ley General de Caminos Públicos en lo que resulte aplicable.

Vivienda: Se entenderá por vivienda toda edificación, local o recinto estructuralmente separado e independiente, construido o adaptado, en todo o en parte, para fines de alojamiento permanente de personas y que cuente con los servicios básicos y auxiliares requeridos para tal función.

Quedan integradas a estas definiciones en lo pertinente, las establecidas en el Artículo 2 del Reglamento General del Procedimiento Tributario.

Artículo 4.- La licencia municipal para ejercer una actividad lucrativa, sólo podrá ser denegada cuando la actividad es contraria a la normativa que resulte aplicable al caso, la moral o las buenas costumbres, cuando el establecimiento no haya llenado los requisitos legales y reglamentarios, cuando la actividad en razón de su ubicación física, no esté permitida por las leyes o reglamentos vigentes, o no sea conforme con el uso del suelo de la zona de acuerdo al Plan Regulador del Cantón de Curridabat.

Tratándose de licencias para la venta de bebidas con contenido alcohólico, no se permitirá la explotación de una patente de licores en establecimientos comerciales que pretendan realizar otras actividades lucrativas que sean excluyentes entre sí, de forma conjunta, como es el caso de "pulpería y cantina", "bar y soda", "bar y licorera" y similares.

Este tipo de establecimientos deben ser instalados en forma totalmente independiente, con entradas independientes y con patentes y/o licencias diferentes.

Artículo 5.- Para toda solicitud de otorgamiento, traslado, traspaso o ampliación de licencia comercial será requisito indispensable que los interesados estén al día en el pago de los tributos y demás obligaciones municipales, de conformidad con el artículo 18 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

Los bienes inmuebles en donde se ubiquen los establecimientos comerciales que opten por una licencia Municipal obligatoriamente deberán acatar lo relativo a lo estipulado en la Ley de Construcciones y su Reglamento, Plan Regulador del Cantón de Curridabat y sus reglamentos y además normativa que resulta aplicable de conformidad con la actividad comercial.

CAPÍTULO II

Sección I

De las licencias comerciales

Requisitos y procedimientos

Artículo 6.- Sobre la presentación de la solicitud. La persona interesada en la obtención de una licencia comercial presentará la solicitud de licencia comercial a través de los formularios que para dicho fin habilite la Municipalidad, los que podrán obtenerse por los medios físicos o digitales que para dicho fin se habiliten.

Como medio físico se contarán con formularios impresos en la Plataforma de Servicio o en el puesto de Información.

Como medio digital se contarán con formularios descargables en la página web de la Municipalidad, o por medio de cualquier otra plataforma que se habilite para dicho fin a futuro y que se haga de conocimiento al público.

Sin perjuicio del medio por el que opte la persona interesada, se deberá completar la documentación y los requisitos que se indican en los artículos siguientes en los plazos que en estos se indican, a fin de que se emita la habilitación para el ejercicio de la actividad comercial y posteriormente se emita el certificado de licencia comercial de conformidad con el procedimiento establecido en el presente reglamento.

En caso de uso de otra plataforma digital distinta a la página de la Municipalidad, la persona gestionante deberá completar los requisitos de conformidad con lo que dicha herramienta tecnológica determine.

Artículo 7.- Requisitos iniciales con la declaración jurada y presentación. A fin de obtener la licencia comercial se deberá cumplir con los siguientes requisitos iniciales:

Formulario completo de la solicitud de licencia municipal con todos los datos requeridos, debidamente firmado por la persona interesada o por el representante legal (persona jurídica). En caso de que la persona solicitante no efectúe el trámite de manera personal, la firma deberá estar autenticada por Notario (a) Público (a).

Declaración jurada debidamente firmada por la persona interesada o por el representante legal (persona física). En caso de que la persona solicitante no efectúe el trámite de manera personal, la firma deberá estar autenticada por Notario (a) Público (a).

Indicación del número de oficio por el que se emitió el certificado de uso de suelo por parte de la Municipalidad, a excepción de que se trate de una actividad comercial a desarrollarse en un centro comercial, ofiencentro o similar, de conformidad lo expresamente dispuesto en el presente reglamento. No aplica para licencias de ruteo o no domiciliadas.

Copia simple del permiso sanitario de funcionamiento extendido por el Ministerio de Salud o el permiso emitido por el Servicio Nacional de Salud Animal (SENASA) vigente según corresponda emitido a nombre del solicitante de la licencia. No aplica para licencias no domiciliadas.

En caso de licencias de ruteo el permiso es el emitido a la casa matriz o el que se haya emitido inicialmente donde se ubique la oficina en otro cantón.

En caso de presentarse los documentos en formato físico, deberá mostrarse el documento original para ser confrontado con la copia por el funcionario de la Plataforma de Servicios.

En caso de que el local comercial no se encuentre inscrito registralmente a nombre del solicitante, se deberá aportar autorización del dueño de la propiedad o contrato de arrendamiento, firmas que deberán ser autenticadas por un abogado o en su defecto deberá mostrarse el documento original para ser confrontado con la copia por el funcionario de la Plataforma de Servicios, junto con la copia de la cédula de identidad de la persona que firma por parte del propietario, a excepción de que si el documento está firmado en formato de firma digital, deberá procederse como de seguido se indica. f. Cuando por las condiciones del local comercial no se pueda proveer de la totalidad de estacionamientos dentro del mismo, de conformidad con lo establecido en el Plan Regulador, se aceptará que el parqueo se ubique a no más de cien metros, siendo que en caso de que dicho inmueble no se encuentre inscrito registralmente a nombre del solicitante, se deberá aportar autorización del dueño de la propiedad o contrato de arrendamiento, firmas que deberán ser autenticadas por un abogado

o en su defecto deberá mostrarse el documento original para ser confrontado con la copia por el funcionario de la Plataforma de Servicios, junto con la copia de la cédula de identidad de la persona que firma por parte del propietario, a excepción de que si el documento está firmado en formato de firma digital, deberá procederse como de seguido se indica.

En caso de personas jurídicas, no se requerirá la presentación de la certificación de personería jurídica, siendo entera responsabilidad del gestionante indicar correctamente el número de cédula jurídica en el formulario. En caso de no coincidir la firma del representante legal del formulario y declaración jurada con la que conste en el Registro Nacional, se hará la prevención respectiva de conformidad con el presente reglamento.

En el supuesto de que los documentos estén suscritos en formato de firma digital, deberán ser remitidos al correo que para dicho fin disponga el Departamento de Plataforma de Servicios a fin de validar las firmas. No se recibirán documentos con firma digital impresos para ser presentados directamente en dicha oficina.

Artículo 8.- Casos especiales de máquinas de juego, casinos y ventas de lotería. En el caso de que la persona solicitante gestione la obtención de una licencia comercial para la instalación de máquinas de juego o para casino, además de lo descrito en los artículos anteriores, deberá cumplir:

En el caso de instalación de máquinas de juego, sean manuales, electrónicas o juegos electrónicos, deberá indicar la descripción de cada uno de los juegos a explotar. Se advierte que para este tipo de licencia se aplicarán las disposiciones de La Ley Juegos N° 3, Ley y cualquier otra normativa que esté vigente o se emita a futuro que regule este tipo de juegos.

En el caso de casinos o empresas de enlace de llamadas a apuestas electrónicas, deberá la descripción de cada uno de los juegos a explotar. En caso de contar con declaratoria de interés turístico deberá adjuntar la certificación otorgada por el Instituto Costarricense de Turismo (ICT).

En caso de solicitud para ventas de loterías oficiales se deberá aportar contrato de concesión de la Junta de Protección Social de San José.

Artículo 9.- Prevención de cumplimiento de requisitos iniciales. Una vez recibida la solicitud por parte del Departamento de Patentes se procederá por parte del funcionario responsable al estudio de la solicitud.

En caso de requerirse alguna aclaración, prevención o información adicional que deba ser suministrada por el peticionario, se procederá a la notificación por el medio señalado para dicho fin en el formulario, para que en el plazo de diez días hábiles se cumpla con lo requerido por la oficina municipal, con el apercibimiento de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición notificándose entonces su archivo inmediato.

Se podrá requerir al peticionario la aportación de aquellos datos o documentos complementarios que obren en su poder o cuya obtención esté a su alcance y que resulten estrictamente imprescindibles para tramitar y responder la petición.

Esto también aplica para el caso que no coincida la información detallada en el formulario y la declaración jurada con la verificación hecha con el Registro Nacional en el caso de personerías jurídicas.

Artículo 10.- Resolución habilitadora. Verificada la presentación de los requisitos iniciales, el Departamento de Patentes emitirá en el plazo de cuarenta y ocho horas la resolución

habilitadora de apertura de local comercial, la que permitirá que la persona solicitante esté autorizada para iniciar con la actividad comercial.

La habilitación de apertura otorgada por medio de la resolución dicha, es de carácter temporal, por cuanto la persona solicitante deberá presentar en el plazo de sesenta días naturales el resto de los requisitos que se indican en el artículo siguiente.

Artículo 11.- Requisitos a presentar dentro del plazo de sesenta días naturales posteriores a la emisión de la resolución habilitadora. Dentro del plazo de veinte días naturales posteriores a la notificación de la resolución habilitadora, la persona solicitante deberá:

Aportar copia del recibo de Póliza de Riesgos de Trabajo vigente (al día) o carta de exoneración vigente emitida por el Instituto Nacional de Seguros (INS) a nombre del solicitante en caso de persona física. En caso de persona jurídica copia del recibo de Póliza de Riesgos de Trabajo vigente (al día). deberá mostrarse el documento original para ser confrontado con la copia por el funcionario de la Plataforma de Servicios.

Autorización del uso del repertorio musical, o su exoneración, extendido por los autores o por sus representantes, de conformidad con el artículo 3 del Decreto Ejecutivo N° 23485- MP que reglamenta el artículo 50 de Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos N° 6683.

Estar inscrito y al día en la Caja Costarricense del Seguro Social

Estar inscrito y al día en el pago de sus obligaciones con FODESAF.

Estar inscrito y al día ante la Dirección General de Tributación.

Los requisitos descritos de los incisos c) al e) serán verificados por parte del Departamento de Patentes.

Artículo 12.- Prevención de cumplimiento de requisitos de sesenta días naturales. Una vez presentado por parte del gestionante el resto de los requisitos del artículo anterior, el Departamento de Patentes se procederá por parte del funcionario responsable a la revisión de los mismos.

En caso de requerirse alguna aclaración, prevención o información adicional que deba ser suministrada por el peticionario, se procederá a la notificación por el medio señalado para dicho fin en el formulario, para que en el plazo de diez días hábiles se cumpla con lo requerido por la oficina municipal, con el apercibimiento de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición notificándose entonces su archivo inmediato.

Se podrá requerir al peticionario la aportación de aquellos datos o documentos complementarios que obren en su poder o cuya obtención esté a su alcance y que resulten estrictamente imprescindibles para tramitar y responder la petición.

Artículo 13.- Emisión del certificado de licencia comercial. Comprobado que los requisitos se encuentran conforme a la presenta normativa, se procederá a la emisión del certificado de la licencia comercial respectiva por parte del Jefe del Departamento de Patentes o en su defecto por su superior inmediato.

Una vez aprobada la licencia comercial, la misma no deberá ser renovada por el patentado o patentada, sin embargo, pueden ser revocadas por la Administración Municipal, cuando el establecimiento o actividad comercial por una causa sobrevenida, no reúna los requisitos mínimos establecidos por ley para su explotación, haya variado el giro de la actividad sin estar autorizada por la Municipalidad o que ésta se esté realizando en evidente violación a la normativa que le resulte aplicable y/o al orden público.

Todo certificado de licencia municipal se deberá mantener en un lugar visible, dentro de la zona de exposición y venta de la actividad permitida, en un lugar accesible a los inspectores o al público en general.

Artículo 14.- Solicitud de licencia comercial de locales previamente clausurados ejercer actividad comercial sin contar con autorización municipal. En caso de que sobre un local exista cierre decretado por una orden de clausura por ejercer la actividad comercial sin contar con la previa autorización municipal, la solicitud para obtener una licencia comercial nueva se gestionará una vez que se haya levantado dicha orden de clausura por medio del respectivo acto administrativo.

De dicha condición se informará al gestionante en caso de presentar la solicitud sin contar con el levantamiento de la clausura.

El levantamiento de la orden de clausura se tramitará de conformidad con lo estipulado en el presente reglamento.

Sección II

Trasposos, traslados, ampliaciones y cambio de actividades comerciales en la licencia municipal

Artículo 15.- Traspaso licencia comercial. Se entenderá por traspaso, el cambio de titular de la licencia comercial, para lo cual deberá obtenerse aprobación de la Municipalidad. Esto aplicará igualmente en caso de fusión o absorción de sociedades en caso de personas jurídicas.

Artículo 16.- Traslado de licencia comercial. Se entenderá por traslado, el cambio de ubicación física del local en la que se explota la licencia comercial, para lo cual deberá obtenerse aprobación del Municipio.

Artículo 17.- Cambio de la actividad comercial. Se entenderá por cambio de la actividad comercial ya autorizada, como la modificación de dicha actividad en otra distinta a la originalmente otorgada, pero sin que se cambie la ubicación física del local comercial.

Artículo 18.- Ampliación de la actividad comercial. Se entenderá por ampliación, la extensión de la actividad comercial que cuenta con licencia municipal, para ser explotada de manera conjunta con otra actividad comercial de similar naturaleza.

Artículo 19.- Requisitos iniciales para el traspaso, traslado, cambio o ampliación de licencia comercial. Para solicitar un traspaso de una licencia comercial ante la Municipalidad de Curridabat, se requiere:

Para todos los supuestos, cumplir con los requisitos iniciales del artículo 7 de este reglamento.

Para el caso de traspaso además, deberá aportar el documento de cesión que realiza el cedente de la licencia comercial al cesionario, autenticado por un abogado, comprometiéndose el cesionario a ejercer la actividad comercial respectiva, cumpliendo con las normas legales y reglamentarias que regulan la actividad, y el orden público. En caso de fusión o absorción de sociedades, aportar certificación notarial de la escritura que así lo demuestre.

Si se trata de los casos especiales de máquinas de juego, casinos y/o ventas de lotería, además deberá cumplirse con lo establecido en el artículo 8.

En caso de personas jurídicas, no se requerirá la presentación de la certificación de personería jurídica, siendo entera responsabilidad del gestionante indicar correctamente el número de cédula jurídica en el formulario. En caso de no coincidir la firma del representante legal del formulario y declaración jurada con la que conste en el Registro Nacional, se hará la prevención respectiva de conformidad con el presente reglamento.

En el supuesto de que los documentos estén suscritos en formato de firma digital, deberán ser remitidos al correo que para dicho fin disponga el Departamento de Plataforma de Servicios a fin de validar las firmas. No se recibirán documentos con firma digital impresos para ser presentados directamente en dicha oficina.

Artículo 20.- Prevención de cumplimiento de requisitos iniciales. Una vez recibida la solicitud por parte del Departamento de Patentes se procederá por parte del funcionario responsable al estudio de la solicitud.

En caso de requerirse alguna aclaración, prevención o información adicional que deba ser suministrada por el peticionario, se procederá a la notificación por el medio señalado para dicho fin en el formulario, para que en el plazo de diez días hábiles se cumpla con lo requerido por la oficina municipal, con el apercibimiento de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición notificándose entonces su archivo inmediato.

Se podrá requerir al peticionario la aportación de aquellos datos o documentos complementarios que obren en su poder o cuya obtención esté a su alcance y que resulten estrictamente imprescindibles para tramitar y responder la petición.

Esto también aplica para el caso que no coincida la información detallada en el formulario y la declaración jurada con la verificación hecha con el Registro Nacional en el caso de personerías jurídicas.

Artículo 21.- Resolución habilitadora para el traspaso, traslado, cambio o ampliación de licencia comercial. Verificada la presentación de los requisitos iniciales, el Departamento de Patentes emitirá en el plazo de cuarenta y ocho horas la resolución habilitadora por el que se permite el traspaso, traslado, cambio o ampliación de licencia comercial, la que permitirá que la persona solicitante esté autorizada para iniciar con la actividad comercial.

La habilitación de apertura otorgada por medio de la resolución dicha, es de carácter temporal, por cuanto la persona solicitante deberá presentar en el plazo de veinte días naturales el resto de los requisitos que se indican en el artículo siguiente.

Artículo 22.- Requisitos a presentar dentro del plazo de sesenta días naturales posteriores a la emisión de la resolución habilitadora. Dentro del plazo de veinte días naturales posteriores a la notificación de la resolución habilitadora, la persona solicitante deberá aportar los requisitos establecidos en el artículo 11 del presente reglamento.

Artículo 23.- Prevención de cumplimiento de requisitos de veinte días naturales. Una vez presentado por parte del gestionante el resto de requisitos del artículo anterior, el Departamento de Patentes se procederá por parte del funcionario responsable a la revisión de los mismos.

En caso de requerirse alguna aclaración, prevención o información adicional que deba ser suministrada por el peticionario, se procederá a la notificación por el medio señalado para dicho fin en el formulario, para que en el plazo de diez días hábiles se cumpla con lo requerido por la oficina municipal, con el apercibimiento de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición notificándose entonces su archivo inmediato.

Se podrá requerir al peticionario la aportación de aquellos datos o documentos complementarios que obren en su poder o cuya obtención esté a su alcance y que resulten estrictamente imprescindibles para tramitar y responder la petición.

Artículo 24.- Emisión del certificado de licencia comercial. Comprobado que los requisitos se encuentran conforme a la presente normativa, se procederá a la emisión del nuevo certificado de licencia comercial por parte del Jefe del Departamento de Patentes o en su defecto por su superior inmediato.

Una vez aprobada el traspaso, traslado, cambio o ampliación de licencia comercial, según corresponda, la misma no deberá ser renovada por el patentado o patentada, sin embargo, pueden ser revocadas por la Administración Municipal, cuando el establecimiento o actividad comercial por una causa sobrevenida, no reúna los requisitos mínimos establecidos por ley para su explotación, haya variado el giro de la actividad sin estar autorizada por la Municipalidad o que ésta se esté realizando en evidente violación a la normativa que le resulte aplicable y/o al orden público.

Todo certificado de licencia municipal se deberá mantener en un lugar visible, dentro de la zona de exposición y venta de la actividad permitida, en un lugar accesible a los inspectores o al público en general.

Artículo 25.- Solicitud de licencia nueva de locales previamente clausurados ejercer actividad comercial sin contar con autorización municipal. En caso de que sobre un local exista cierre decretado por una orden de clausura por ejercer la actividad comercial sin contar con la previa autorización municipal, la solicitud para obtener una licencia comercial nueva se gestionará una vez que se haya levantado dicha orden de clausura por medio del respectivo acto administrativo.

De dicha condición se informará al gestionante en caso de presentar la solicitud sin contar con el levantamiento de la clausura.

El levantamiento de la orden de clausura se tramitará de conformidad con lo estipulado en el presente reglamento.

Sección III

Licencias temporales

Artículo 26.- Requisitos. Para solicitar una licencia temporal de ante la Municipalidad de Curridabat, se requiere:

Formulario completo de la solicitud de licencia municipal con todos los datos requeridos, debidamente firmado por la persona interesada o por el representante legal (persona jurídica). En caso de que la persona solicitante no efectúe el trámite de manera personal, la firma deberá estar autenticada por Notario (a) Público (a).

Croquis indicando la ubicación, área a utilizar.

En caso de que la propiedad no se encuentre inscrito registralmente a nombre del solicitante, se deberá aportar autorización del dueño de la propiedad o contrato de arrendamiento, firmas

que deberán ser autenticadas por un abogado o en su defecto deberá mostrarse el documento original para ser confrontado con la copia por el funcionario de la Plataforma de Servicios, junto con la copia de la cédula de identidad de la persona que firma por parte del propietario, a excepción de que si el documento está firmado en formato de firma digital, deberá procederse como de seguido se indica.

El solicitante y el dueño de la propiedad deben estar al día en el pago de impuestos y servicios municipales.

Artículo 27.- Plazo. El plazo máximo por el que se autorizará este tipo de actividades será de tres meses. Transcurrido dicho plazo la actividad deberá cesar o en caso de que el interesado desee continuar explotando la actividad comercial, deberá cumplir con todos los requisitos para una licencia permanente, bajo pena que, de no cumplir, se clausure la actividad comercial.

Artículo 28.- Sitios habilitados. Se permitirá el desarrollo de la actividad comerciales solo podrá ejecutarse en una porción determinado de una propiedad privada de conformidad con el croquis que se presente como parte de los requisitos.

No se habilitarán licencias comerciales temporales en las áreas de acera y vías públicas (nacionales o cantonales).

Artículo 29.- Actividades no permitidas. No se autorizará por medio de licencias temporales permisos para la venta de bebidas con contenido alcohólico, siendo que el interesado deberá gestionar la licencia respectiva de conformidad con lo regulado en la Ley de Regulación y comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico N° 9047 y su reglamento emitido por la Municipalidad de Curridabat.

Artículo 30.- Revocación. La licencia temporal podrá ser revocadas cuando la explotación de la actividad autorizada sea variada o cuando la misma implique una violación a la ley o el orden público.

Sección IV

De las notificaciones

Artículo 31.- De conformidad con el artículo 10 de la Ley N° 9185, todos los contribuyentes deberán suministrar a la Municipalidad una dirección electrónica. Asimismo, se establece la obligación de los contribuyentes de actualizar anualmente la dirección electrónica y, en caso de modificaciones, comunicarlo a la Municipalidad en un plazo de diez días hábiles a partir de que se produzca el cambio. Dicha actualización se realizará ante las oficinas de la Municipalidad, por los medios que se pongan a disposición para estos efectos. Las personas jurídicas deberán aportar el documento de personería jurídica al día, indicando en este las calidades y el domicilio de notificación de su representante legal; estarán obligadas a reportar cualquier cambio o modificación en sus condiciones o capacidades presentadas ante el Registro Nacional. Para efectos de notificación, se tendrá lugar señalado la dirección electrónica aportada por el contribuyente. En caso de negarse a dar la respectiva dirección electrónica o ser esta inexistente, se suspenderá la licencia hasta tanto no se corrija la omisión.

Sección V

De la reposición de títulos de Licencia Municipal

Artículo 32.- Deterioro, extravío o destrucción. Ante el deterioro, extravío u destrucción del Certificado de Licencia Comercial, los patentados podrán solicitar la emisión de un nuevo título, mediante solicitud ante el Departamento de Patentes deberá completar el formulario respectivo.

CAPÍTULO III

Del Departamento de Patentes Municipales

Sección I

Normas generales

Artículo 33.- Competencia. El Departamento de Patentes deberá conocer tanto las solicitudes de licencias para establecimientos comerciales, como traslados, traspasos, ampliaciones o cambios de las actividades comerciales, y toda aquella materia que se relacione con licencias municipales.

Asimismo, estará a cargo de conocer las solicitudes de las licencias para la comercialización de bebidas con contenido alcohólico, las cuales se regularán de conformidad con la Ley de Regulación y Comercialización de Bebidas con contenido Alcohólico N° 9047 y el reglamento a dicha ley emitido por la Municipalidad de Curridabat.

Artículo 34.- Fiscalización. El Departamento de Patentes deberá fiscalizar, en coordinación con el Departamento de Inspecciones, la buena marcha de las actividades autorizadas, en aras de controlar la continuidad normal de la explotación de la actividad o la revocatoria de la licencia comercial, para lo cual la administración deberá proveer los recursos tecnológicos, económicos y humanos necesarios que le permitan realizar esta labor.

Sección II

De los inspectores

Artículo 35.-Inspectores. La Municipalidad contará con un cuerpo de inspectores municipales, debidamente identificados quienes podrán realizar las visitas a aquellos locales que soliciten licencia para actividades comerciales, así como de aquellos que ya se encuentren funcionando.

Este cuerpo de inspectores contará con un Encargado de Inspectores quien fiscalizará el cumplimiento debido de sus funciones.

Artículo 36.- Funciones de los inspectores. Compete a los Inspectores, las siguientes funciones:

Solicitar, verificar y determinar la veracidad de la información brindada por los patentados o solicitantes de licencias municipales.

Inspeccionar los locales comerciales para verificar el correcto uso de la licencia comercial.

Velar porque la documentación y permisos de los patentados se encuentren vigentes.

Velar porque en el establecimiento comercial se encuentren explotando la actividad respectiva en cumplimiento de lo que prescriben las normas legales y reglamentarias, así como el orden público.

Realizar las notificaciones del Departamento de Patentes, para lo cual aplicarán las reglas de notificación que establece la Ley de Notificaciones Citaciones y otras comunicaciones judiciales, en lo que sea procedente.

Clausura y sello de los establecimientos de conformidad con lo estipulado en el presente reglamento.

Artículo 37.-Obligación de los propietarios. Los propietarios, administradores, concesionarios y cualquier persona que de una u otra forma explote un establecimiento comercial está en la obligación de brindar toda la colaboración a estos funcionarios.

CAPÍTULO IV

Del cobro del impuesto de patentes

Sección I

Aspectos generales

Artículo 38.- Actividades de emprendimiento y microempresa. Las actividades consideradas como emprendimiento o microempresa de subsistencia, pagarán a la Municipalidad, el mínimo anual que por concepto de impuesto de patente establece el artículo 4 de la Ley de Patentes del Cantón de Curridabat, que es del nueve por ciento (9%) sobre el monto del salario base mínimo (SBM) del Poder Judicial, revisable cada año según lo disponga el Poder Judicial y a partir de la respectiva publicación en el Boletín Judicial, por el plazo de dos años.

Se entenderá como actividad de emprendimiento y/o microempresa de subsistencia, la actividad comercial, industrial o de servicios ejercida por persona física, cuyos ingresos sean destinados a la manutención del núcleo familiar.

Artículo 39.- Hecho generador del impuesto. Las personas físicas o jurídicas que se dediquen al ejercicio de cualquier tipo de actividad lucrativa en el Cantón de Curridabat, estarán obligadas a pagar a la Municipalidad un impuesto de patentes de conformidad con lo que establece la Ley de Patentes del Cantón de Curridabat N° 9185 del 29 de noviembre de 2013 y el Artículo 1° de este Reglamento.

Artículo 40.- Plazo del pago del impuesto. El impuesto se pagará durante todo el tiempo en que se haya ejercido la actividad lucrativa o por el tiempo que se haya poseído la licencia, aunque la actividad no se haya realizado.

Se exceptúa de lo anterior, cuando ha operado la suspensión de la licencia comercial en caso de calamidad pública o emergencia nacional o cantonal de conformidad con lo establecido en el Código Municipal.

La solicitud de suspensión por parte del patentado y el procedimiento para aplicarla, se regularán de conformidad con lo establecido en el presente reglamento.

Quedan exentas del pago de patente de esta ley, las entidades jurídicas sin ánimo de lucro señaladas por la Ley Reguladora de todas las Exoneraciones Vigentes, Derogatorias y Excepciones N° 7293.

Corresponde al solicitante, demostrar que la actividad económica a desarrollar no resulta lucrativa, según lo disponen las leyes que exoneran el pago de impuestos, tasas, o bien conceden el otorgamiento de algún beneficio tributario especial. Deberán en todo caso, cumplir con el resto de la normativa aplicable a los establecimientos con patente comercial, quedando a salvo, únicamente, el beneficio de exoneración otorgado por la Ley N° 7293.

Artículo 41.- Base imponible. Salvo los casos en que la Ley N°9185 determina un procedimiento diferente para fijar el monto del impuesto de patente, se establecen como factores determinantes de la imposición, la renta líquida gravable y las ventas o los ingresos brutos anuales que perciban las personas físicas o jurídicas afectas al impuesto, durante el período fiscal anterior al año en que se dé la imposición.

Por ventas se entiende el volumen de éstas, hechas las deducciones que establece la Ley General del Impuesto sobre las Ventas. En caso de darse diferencia entre los montos de las ventas y los ingresos brutos, se tomará para el cálculo del cobro de la licencia el monto mayor. En los casos de los establecimientos de correduría de bienes raíces e inmuebles, se consideran ingresos brutos los percibidos por concepto de comisiones e intereses u otros ingresos de su propia actividad.

Artículo 42.- Procedimiento de fijación del impuesto. Las ventas o los ingresos brutos anuales y la renta líquida gravable realizada, determinarán el monto del impuesto de patentes que le corresponde pagar a cada contribuyente producto de la actividad realizada, determinarán el monto del impuesto de patentes que le corresponda pagar a cada contribuyente.

Se aplicará el uno punto cinco por mil (1.5 x 1000) sobre las ventas o los ingresos brutos, más el uno punto cinco por mil (1.5 x 1000) sobre la renta líquida gravable. Este monto, dividido entre cuatro, determinará el impuesto trimestral por pagar.

El mínimo de licencia Municipal a cancelar al municipio anualmente es de nueve por ciento (9%) sobre el monto del salario base mínimo (SBM) del Poder Judicial, revisable cada año, según lo disponga el Poder Judicial, y a partir de la respectiva publicación en el Boletín Judicial.

Las actividades consideradas como emprendimiento o micro empresa de subsistencia pagarán a la Municipalidad, el mínimo anual que por concepto de impuesto de patente establece el artículo 4 de la Ley de Patentes del Cantón de Curridabat, que es del nueve por ciento (9%) sobre el monto del salario base mínimo (SBM) del Poder Judicial, revisable cada año según lo disponga el Poder Judicial y a partir de la respectiva publicación en el Boletín Judicial, por el plazo de dos años.

Se entenderá como actividad de emprendimiento y/o micro empresa de subsistencia, la actividad comercial, industrial o de servicios ejercida por persona física, cuyos ingresos sean destinados a la manutención del núcleo familiar.

Para efectos de este reglamento, se entienden las siglas SBM como salario base mínimo de un auxiliar administrativo N° 1 del Poder Judicial, de conformidad con el artículo 2 de la Ley N° 7337, de 5 de mayo de 1993.

Artículo 43.- Vigencia. El impuesto por licencia municipal tendrá vigencia para el año natural siguiente a la declaración, rigiendo así desde el mes de enero hasta diciembre. Este impuesto será cancelado por trimestre adelantados en los meses de enero, marzo, junio y setiembre de cada año.

El atraso en la cancelación oportuna del impuesto generará intereses, que se calcularán de conformidad con lo que para el efecto haya establecido la Municipalidad, en cumplimiento de lo establecido en el Código Municipal.

Artículo 44.-Información confidencial. La información suministrada por los contribuyentes del impuesto de patentes a la Municipalidad tiene el carácter confidencial al que se refiere el artículo 117 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

Sección II

De la declaración jurada de las ventas o ingresos brutos

Artículo 45.- Obligación de presentar declaración jurada. Todo patentado deberá presentar ante el Departamento de Patentes de la Municipalidad de Curridabat a más tardar el 30 de marzo de cada año, o en la fecha que la Dirección General de Tributación autorice el cambio en la presentación de la Declaración del Impuesto de la Renta, la declaración jurada de los ingresos brutos obtenidos durante el último período fiscal (Declaración del impuesto sobre la Renta), en la que conste el acuse de recibido por presentación digital ante la Dirección General de Tributación Directa, siendo que, con base en esta información la Municipalidad calculará el impuesto por pagar.

Si la persona física o jurídica cuenta con más patentes en Curridabat o en otras municipalidades deberá presentar certificación de un contador público autorizado indicándole monto que le corresponde a cada una.

La declaración debe venir firmada por el representante legal, en caso de persona jurídica y, en caso de persona física, por el titular de la patente.

En casos especiales, cuando las empresas hayan sido autorizadas por la Dirección General de Tributación para presentar la declaración en fecha posterior a la establecida en la ley y este reglamento, estas empresas podrán presentarla a la Municipalidad dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha autorizada.

Artículo 46.- Sujeta a normativa especial. La declaración jurada municipal que deben presentar los patentados ante la Municipalidad, quedará sujeta a las disposiciones especiales de los artículos 122, 123 y 130 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, así como a lo que establece el artículo 318 del Código Penal.

Artículo 47.- Omisión en la presentación de la declaración jurada. Los contribuyentes que no presenten la declaración jurada municipal, dentro del término anteriormente establecido o incurran en las faltas contenidas en el artículo 9 de Ley N°9185, serán sancionados con una multa del quince por ciento (15%) del impuesto de patentes correspondiente a todo el año anterior, el cual será cancelado en el primer trimestre del año inmediato siguiente.

Artículo 48.- Toda declaración queda sujeta a revisión por los medios establecidos por ley. Si se comprueba que los datos suministrados son incorrectos, circunstancia que determina una variación en el tributo, o cualquier otro tipo de inexactitud, se prevendrá en el plazo de cinco días hábiles, para que proceda el declarante a documentar la inconsistencia señalada, bajo apercibimiento de que en caso de omisión se procederá a tasar según corresponda. En este caso, la certificación del Contador Municipal, donde se indique la diferencia adeudada por el patentado en virtud de la revisión citada, servirá de título ejecutivo para efectos del cobro.

Sección III

De la determinación de oficio del impuesto de patentes

Artículo 49.- Del procedimiento administrativo para realizar la determinación de oficio o la recalificación. Se notificará al titular de la licencia comercial de la causal que con base en el artículo 9 de la Ley N° 9185, haya incurrido para la determinación de oficio del impuesto, pudiendo en este acto de considerarlo necesario, requerir al contribuyente la presentación de nuevas declaraciones o la rectificación de las presentadas dentro del plazo cinco días hábiles. Mediante acto debidamente fundamentado y emitido por el Jefe del Departamento de Patentes o en su defecto su superior inmediato

Contra dicho acto, cabrá el recurso de revocatoria con apelación en subsidio en los términos del artículo 171 del Código Municipal, el que deberá interponerse dentro de los cinco días hábiles siguientes contados a partir del día hábil siguiente de efectuada la notificación, en el que se deberá especificar los hechos y las normas legales en que se fundamente su reclamo y alegar las defensas que considere pertinentes con respecto a las infracciones que se le atribuyan, proporcionando u ofreciendo las pruebas de descargo respectivas

El recurso de revocatoria se dirigirá y será resuelto por el Jefe del Departamento de Patentes y el recurso de apelación en subsidio será dirigido y resuelto por el Alcalde (sa).

En caso de que el titular de la licencia comercial no presentare ninguna oposición, la resolución quedará firme.

La resolución final dictada por el Alcalde tendrá recurso de revocatoria con apelación en subsidio, éste último para ante el Tribunal Contencioso Administrativo, el que agotará la vía administrativa.

Artículo 50.- Gravar actividad lucrativa. Para gravar toda actividad lucrativa recientemente establecida, la Municipalidad podrá hacer una estimación, tomando como parámetro otros negocios

similares. Sin embargo, con la presentación de la primera declaración por parte del titular de la licencia comercial, se procederá a recalificar el monto del impuesto respectivo.

Sección IV

Actividades económicas sujetas al impuesto

Artículo 51.-Actividades sujetas al impuesto. Por las actividades económicas que seguidamente se enumeran, los patentados pagarán conforme a lo dispuesto en los artículos 3 y 4 de la Ley N° 9185, excepto lo relativo al artículo 16:

Industria: se refiere al conjunto de operaciones materiales ejecutadas para extraer, transformar o manufacturar uno o varios productos. Incluye el procesamiento de productos agrícolas y la transformación, mecánica o química, de sustancias orgánicas o inorgánicas en productos nuevos, mediante procesos, mecanizados o no, en fábricas y domicilios. Implica tanto la creación de productos como los talleres de reparación y acondicionamiento.

Comprende la extracción y la explotación de minerales, metálicos o no metálicos, en estado sólido, líquido o gaseoso; la construcción, la reparación o la demolición de todo tipo de edificios, las instalaciones y las vías de transporte, las imprentas, las editoriales y los establecimientos similares. En general, se refiere a mercancías, construcciones y bienes muebles e inmuebles.

Comercio: comprende la compra y venta de toda clase de bienes, mercaderías, propiedades, títulos valores, moneda y otros. Además, los actos de valoraciones de bienes económicos,

según la oferta y la demanda, tales como casas de representación, comisionistas, agencias, corredores de bolsa, de seguros, instituciones bancarias públicas y privadas, instituciones de crédito y, en general, todo cuanto involucre transacciones de mercado de cualquier tipo.

Servicios: comprende los servicios prestados al sector privado, al sector público, o a ambos, atendidos por organizaciones o personas privadas. Incluye el transporte, el almacenaje, los servicios de salud privados, las comunicaciones, las telecomunicaciones, los establecimientos de esparcimiento y los de enseñanza privada.

Otros: se incluyen todas las actividades económicas relacionadas con los tipos o las clases de obligaciones y contratos establecidos en el Código Civil, el Código de Comercio, el Código de Trabajo, la Ley de la Contratación Administrativa y su reglamento, la Ley de Concesión de Obra Pública, la Ley de Arriendos Urbanos y Suburbanos, y otras leyes especiales o normas o tratados internacionales que regulen materia contractual, ya sea de forma principal, parcial o accesorio; así como el outsourcing, subcontratación o tercerización, de todas las formas o negocios jurídicos definidos en estas normas legales. También, el ejercicio de las profesiones liberales, científicas y técnicas.

Venta de bebidas con contenido alcohólico: además del pago de la licencia establecida en la Ley N° 9047, Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico, de 25 de junio del 2012, publicada en el diario oficial La Gaceta en su Alcance digital N° 109, de 8 de agosto del 2012, deberán pagar los licenciatarios o patentados de este rubro de negocios la respectiva patente comercial de acuerdo con los parámetros establecidos en este numeral y en los artículos 3 y 4, todos de la Ley N° 9185.

La licencia otorgada al patentado conforme a la Ley N° 9047 y su reglamento de la Municipalidad de Curridabat, es para poder expender bebidas de contenido alcohólico, siendo lo que se cobra por la Ley N° 9185 y el presente Reglamento, corresponde a las ventas o los ingresos brutos anuales y la renta líquida gravable, producto de la actividad económica realizada o ejecutada por el patentado o licenciatario, según lo ordenado por el artículo 4, párrafo final de la Ley N° 9047.

Sección V

Montos por pagar en actividades económicas especiales

Artículo 52.- Montos a pagar por actividad. Por las actividades citadas a continuación, los contribuyentes pagarán el impuesto de patentes de conformidad con el criterio indicado para cada una:

Todos los bancos públicos y privados, estatales o no, sucursales o agencias, establecimientos financieros y comercios de bienes inmuebles pagarán como mínimo de patente anualmente al municipio cuatro salarios base mínimos de un auxiliar administrativo N° 1 del Poder Judicial (SBM). Este pago mínimo se aplicaría si el resultado es inferior al aplicar lo establecido en el artículo 4 de la ley 9185.

En salones de diversión donde se exploten juegos de habilidad, aleatorios, o ambos, billares, máquinas de juego, rocolas, ventas de dulces, caramelos, preservativos, alcoholímetros y similares permitidos por ley, se tasarán anualmente por cada una de las máquinas, mesas, juegos o similares, en un siete por ciento (7%) sobre el salario base mínimo de un auxiliar administrativo N° 1 del Poder Judicial, pagadero en tramos trimestrales.

Los servicios de almacenaje y bodegaje pagarán cero coma cinco por ciento (0.5%) anual sobre las ventas o los ingresos brutos del año anterior.

Los estacionamientos comerciales se tasarán anualmente sobre el salario base mínimo (SBM) de un auxiliar administrativo N° 1 del Poder Judicial, pagadero en tramos trimestrales, correspondiente al cero coma tres por ciento (0.3%) del SBM por m² anual del área efectiva total del parqueo, reduciendo puntos muertos, denominados casetas, zonas verdes, espacio de circulación de vehículos por desplazamiento interno dentro del parqueo y otros cuyo uso sea diferente a los lugares en donde se ubiquen propiamente los automotores.

Los operadores de telefonía celular que tengan infraestructura en telecomunicaciones, bases soportantes y continentes de radiobases de telecomunicaciones, similares o conexas, ubicadas, construidas o instaladas, provisionalmente o de forma definitiva o estable, en terrenos que no sean propiedad de la Municipalidad de Curridabat, deberán cancelar anualmente, independientemente de sus ventas brutas o rentas líquidas, de la siguiente forma:

Categoría monto anual

- i) Operadora con mayor cantidad de usuarios en el mercado nacional 25 SBM
- ii) Operadora con segunda mayor cantidad de usuarios en el mercado nacional 18 SBM
- iii) Operadora con tercera mayor cantidad de usuarios en el mercado nacional 12 SBM
- iv) Operadora con cuarta mayor cantidad de usuarios en el mercado nacional y resto de operadoras 10 SBM
- vi) Las personas físicas o jurídicas que en los inmuebles de su propiedad faciliten, alquilen, arrienden, den en préstamo, ya sea gratuita y onerosamente, deberán cancelar 5 SBM, correspondiente exclusivamente a esta actividad, sin perjuicio del pago correspondiente por su actividad industrial, comercial o de servicios, habitualmente desplegada.
- vii) Los operadores de telefonía celular que tengan infraestructura en telecomunicaciones, bases soportantes y continentes de radio bases de telecomunicaciones, similares o conexas, ubicadas, construidas o instaladas, provisionalmente o de forma definitiva o estable, en terrenos que sean propiedad de la Municipalidad de Curridabat, deberán cancelar únicamente el canon respectivo.

Artículo 53.- Actividades conjuntas. Cuando en un mismo establecimiento se realicen conjuntamente diferentes actividades, cada una se considerará de forma separada para los efectos del tributo, o cuando en un mismo establecimiento ejerzan actividades conjuntamente varias sociedades o personas físicas, el monto de la imposición lo determinará la suma total del impuesto que corresponda a cada una individualmente.

Sección VI

Impuesto para el establecimiento de hospedaje

Artículo 54.- Impuesto para el establecimiento de hospedaje. Los establecimientos que se dediquen, principalmente, a brindar hospedaje momentáneo se registrarán conforme a la siguiente calificación y su correspondiente monto a pagar por la patente Municipal:

Hoteles y similares, entendiéndose como establecimiento cuya actividad principal sea permitir el hospedaje momentáneo: se tasarán anualmente en un cero coma veinte por ciento (0,20%) sobre sus ventas o ingresos brutos del año anterior, según la declaración de renta por la Dirección General de Tributación, en la que conste el acuse de recibido por presentación digital, cuyo monto no podrá ser inferior al establecido en el párrafo segundo del artículo 4 de la Ley N° 9185.

Hospedajes, casas, pensiones, alojamientos y similares, que además del hospedaje momentáneo ofrezcan otro tipo de servicio: pagarán según el inciso a) de este artículo.

Sección VII

Publicidad

Artículo 55.- Publicidad. Las personas físicas o jurídicas que deseen colocar anuncios, letreros, avisos o rótulos permitidos y regulados en el Reglamento para la Regulación de la Publicidad Exterior en el Cantón de Curridabat, deberán contar con la licencia extendida por la Municipalidad, entendiéndose por ésta como la autorización emitida para la instalación de cualquier tipo de publicidad. La tarifa anual por tal concepto, pagadera en tramos trimestrales. Será la establecida de la siguiente forma:

Rótulos metálicos: dos coma cinco por ciento (2,5%) sobre el salario base mínimo (SBM) de un auxiliar administrativo N° 1 del Poder Judicial por metro cuadrado impreso.

Rótulos luminosos: cinco por ciento (5%) sobre el salario base mínimo (SBM) de un auxiliar administrativo N° 1 del Poder Judicial por metro cuadrado impreso.

Rótulos no luminosos: tres coma cinco por ciento (3,5%) sobre el salario base mínimo (SBM) de un auxiliar administrativo N° 1 del Poder Judicial, por metro cuadrado impreso.

Rótulos cuya medida sea inferior a un metro cuadrado, la tarifa correspondiente a un metro cuadrado según cada tipo de rótulo detallado anteriormente.

La publicidad ambulante o removible de cualquier naturaleza pagará el veinticinco por ciento (25%) sobre el SBM por semana.

Las ventas ambulantes autorizadas por la reglamentación de esta Municipalidad pagarán el mínimo establecido en el artículo 4 de la Ley N° 9185.

Los propietarios de los fundos o inmuebles en donde se instale la publicidad indicada en los incisos precedentes de este artículo deberán cancelar el impuesto de patente según las reglas de los artículos 3 y 4 de la Ley N° 9185.

Los rótulos pintados en la pared y los cerramientos se encuentran prohibidos.

Las personas físicas o jurídicas que en los inmuebles de su propiedad faciliten, alquilen, arrienden, den en préstamo, ya sea gratuita y onerosamente, deberán cancelar el respectivo impuesto correspondiente el cual se le cargará a los tributos municipales.

Artículo 56.- Publicidad micro empresa. Aquellas personas físicas o jurídicas que desarrollen una actividad considerada como micro empresa de subsistencia, se les podrá otorgar una licencia temporal de uso de publicidad exterior, no sujeta al pago del impuesto a la publicidad, por un plazo de un año, la que podrá ser prorrogada por el mismo plazo en forma sucesiva.

Se entenderá como micro empresa de subsistencia, aquella que se dedica a la actividad comercial, industrial o de servicios cuya renta disponible, tratándose de personas físicas, resulten inferiores a los montos gravados con la tarifa mínima del Impuesto sobre la Renta, conforme con lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo de actualización de Renta para personas jurídicas y físicas con actividades lucrativas.

En el caso de las personas jurídicas, se entenderá como tal, aquella actividad, cuyo monto de compras anuales, destinados a la comercialización, elaboración de productos o la prestación de servicios, no sea mayor a setenta y cinco salarios base incluyendo el monto pagado del Impuesto General sobre las Ventas.

Para tales efectos, el interesado deberá presentar a la Municipalidad, la copia de la presentación de la declaración del Impuesto sobre la Renta, con el propósito de constatar el

monto de renta disponible o de compras anuales, previstos como requisito para el otorgamiento de la licencia temporal.

El beneficio para el pago de la patente por publicidad referida en el presente artículo, resulta aplicable a aquellos patentados que se encuentren inscritos como microempresas, siendo que para ellos deberán estar inscritos ante el MEIC y contar con un rótulo no luminoso, con una medida máxima de un metro cuadrado y que cumpla con las disposiciones establecidas en el Reglamento para la Regulación de la Publicidad Exterior en el Cantón de Curridabat

Sin perjuicio de lo indicado en el párrafo anterior, los funcionarios del Departamento de Patentes, podrán verificar la realidad económica de las personas autorizadas bajo esta actividad, tomando en consideración la ubicación del negocio, el número de empleados, si el negocio es operado por su propio dueño o si mantiene más de un establecimiento abierto al público, si los ingresos constituyen una fuente esencial de la manutención familiar, la limitación de recursos financieros, que la actividad no tenga su origen en la explotación de una franquicia, marca o nombre comercial, u otras manifestaciones de riqueza que evidencien una mayor capacidad contributiva a la declarada.

La publicidad exterior deberá consistir en una única tipología o forma empleada para ofrecer productos o servicios, no luminoso, con una medida máxima de un metro cuadrado y que cumpla con las disposiciones establecidas en el Reglamento para la Regulación de la Publicidad Exterior en el Cantón de Curridabat.

Artículo 57.- Modificaciones o eliminación de la publicidad. El patentado que elimine o modifique la rotulación de publicidad exterior en su local, debe comunicarlo por escrito, por medio de una nota en la que se solicita la inspección del sitio.

La firma que se consigne en la solicitud deberá estar autenticada por un abogado, o firmarlo ante el funcionario municipal de la Plataforma de Servicios, el cual verificará que el solicitante firmó ante él, debiendo estampar el sello correspondiente en el formulario de solicitud.

Una vez verificada con la inspección la comunicación hecha por parte del patentado, se ajustará o eliminará el pago del impuesto de publicidad, el cual se hará efectivo a partir del trimestre siguiente.

CAPÍTULO V

Suspensión de licencia comercial por calamidad o emergencia, cierre de locales comerciales y eliminación de la licencia municipal

Sección I

Suspensión de licencia comercial por calamidad pública o emergencia nacional o cantonal

Artículo 58.- Gestión de suspensión de la vigencia de la licencia comercial. En casos de calamidad pública o emergencia nacional o cantonal, declarados por el Gobierno central la Municipalidad, el patentado afectado podrá solicitar a la suspensión temporal de la vigencia de la licencia comercial por un plazo máximo hasta de doce meses.

Durante el plazo de suspensión, al no estar desarrollándose la actividad comercial, no se cobrará el impuesto correspondiente a que hace referencia el párrafo anterior.

Conforme a lo dispuesto por el Código Municipal, toda solicitud de suspensión de licencia la deberá realizar el licenciatario por escrito y señalar un medio para recibir notificaciones futuras, gestión que deberá realizar ante el Departamento de Patentes.

Artículo 59.- Gestión de reactivación. El licenciatarario podrá solicitar la reactivación de la licencia en cualquier momento ante el Departamento de Patentes, con lo cual se retomará el cobro del impuesto correspondiente.

Para la reactivación efectiva de la licencia, el interesado deberá haber cancelado cualquier pendiente relacionado con este impuesto o estar al día en caso de que esté cancelando sus pendientes a través de la figura de arreglo de pago.

Artículo 60.- Revocación de la licencia comercial por no gestionar la reactivación. Cumplidos doce meses desde la suspensión de la licencia y debidamente notificado por el Departamento de Patentes, el patentado tendrán un plazo máximo de diez días hábiles para solicitar la reactivación de su licencia.

En caso de no hacerlo dentro de dicho plazo, se tendrá por revocada, en forma automática, la licencia otorgada.

Sección II

Cierre de negocios con licencia comercial

Artículo 61.- Causales para el cierre. Procederá el cierre del establecimiento comercial con la suspensión temporal de la licencia comercial, cuando se incurra en alguna de las siguientes causales:

Por falta de pago de dos o más trimestres sean consecutivos o alternos, de conformidad con el artículo 90 bis del Código Municipal. La mera constatación por parte del Departamento de Patentes de haberse incurrido en esta causal, facultará para notificar la suspensión de la licencia municipal y, en consecuencia, el cierre temporal del mismo. Previo a ejecutar dicho cierre se otorgará un plazo de tres días al patentado para aportar la prueba en contrario o cumplir con la obligación respectiva. Vencido dicho plazo y no habiendo corregido la infracción, el cierre se ejecutará de inmediato y no podrá suspenderse la actuación hasta tanto no se haya cumplido con lo omitido por el patentado.

Cuando se reporte por primera vez que un establecimiento comercial produzca escándalo o contaminación sónica, comprobado por el Ministerio de Salud mediante medición, alteración al orden y la tranquilidad pública así reportado por medio de acta o similar por parte del Ministerio de Seguridad Pública, cuando se violaren disposiciones legales o reglamentarias que regulen su funcionamiento, procediendo con el cierre inmediato del local. Igualmente aplica para el caso de locales que cuenten con licencia para la comercialización y expendio de bebidas con contenido alcohólico.

Cuando en la declaración jurada del artículo 5 de la Ley de Patentes N° 9185, se tenga que el titular de la licencia comercial no coincide con quien firma dicha declaración.

Cuando se tenga que el titular de la licencia comercial no coincide con el autorizado en el permiso de funcionamiento de salud emitido por el Área Rectora de Salud de Curridabat del Ministerio de Salud o por el Sistema de Salud Nacional Animal (SENASA) según corresponda.

Cuando el permiso de funcionamiento de salud emitido por el Área Rectora de Salud de Curridabat del Ministerio de Salud o por el Sistema de Salud Nacional Animal (SENASA) según corresponda se encuentre vencido.

Por permitir que se utilice como parqueo por parte de los clientes o consumidores o como zona de descarga por parte de proveedores u otros, el área destinada para acera.

Cuando en el ejercicio de la actividad comercial se cometan infracciones a la Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad N° 7600.

Cuando el patentado permita que, en el inmueble, se ejecuten acciones que son contrarias a las disposiciones legales y reglamentarias, y para las cuales no se cuenta con las respectivas licencias municipales.

Cuando se infrinja las normas de funcionamiento.

Cuando incurra en alguna actividad comercial o productiva que incumpla las normas sanitarias vigentes.

Cuando se comercialice productos que han evadido impuestos de ley.

Cuando se continúe desarrollando la actividad teniendo la licencia suspendida.

Artículo 62.- Multa. De conformidad con lo establecido en el artículo 90 bis párrafo segundo del Código Municipal, el cierre que se origine por alguna infracción de las establecidas en el párrafo anterior, será sancionado con una multa equivalente a tres salarios base mensual del auxiliar 1 de finido en el artículo 2 de la Ley N° 7337.

Artículo 63.- En el caso de cierre la notificación se realizará efectivamente en el local respectivo. Se autorizará la apertura del local, una vez se demuestre el cese y/o la corrección de las faltas cometidas.

Contra la orden de cierre, cabrá el recurso de revocatoria con apelación en subsidio en los términos del artículo 171 del Código Municipal, el que deberá interponerse dentro de los cinco días hábiles siguientes contados a partir del día hábil siguiente de efectuada la notificación, en el que deberá especificar los hechos y las normas legales en que se fundamente su reclamo y alegar las defensas que considere pertinentes con respecto a las infracciones que se le atribuyan, proporcionando u ofreciendo las pruebas de descargo respectivas.

El recurso de revocatoria se dirigirá y será resuelto por el Jefe del Departamento de Patentes y el recurso de apelación en subsidio será dirigido y resuelto por el Alcalde (sa).

En caso de que el titular de la licencia comercial no presentare ninguna oposición, la orden de cierre quedará en firme.

La resolución final dictada por el Alcalde tendrá recurso de revocatoria con apelación en subsidio, éste último para ante el Tribunal Contencioso Administrativo, el que agotará la vía administrativa.

Artículo 64.- Acto de cierre. Para la ejecución del acto de cierre de establecimientos comerciales, la Municipalidad podrá solicitar la colaboración de la Fuerza Pública.

Sección III

Cierre de negocios que no cuentan con licencia comercial

Artículo 65.- Explotación de actividad sin licencia. Cuando un establecimiento se encuentre explotando una actividad lucrativa sin la licencia respectiva, será objeto de cierre inmediato notificándole en el mismo momento el acto de cierre, toda vez que la actividad se estaría ejerciendo al margen de la ley.

Para ponerse a derecho, el interesado podrá tramitar la solicitud de licencia comercial hasta tanto haya demostrado que ha cesado el ejercicio de la actividad comercial y cancelado la

multa respectiva, la que equivale a tres salarios base mensual del auxiliar 1 de finido en el artículo 2 de la Ley N° 7337.

Hasta quedar demostrado que se ha cumplido por parte del infractor con lo dispuesto en el párrafo anterior, se ordenará el levantamiento de la orden de cierre, y con dicho acto el interesado podrá tramitar la solicitud de licencia **comercial**.

Artículo 66.- Reapertura. En el caso de cierre la notificación se realizará efectivamente en el local respectivo. Se autorizará la apertura del local, una vez se demuestre el cese y/o la corrección de las faltas cometidas.

Contra la orden de cierre, cabrá el recurso de revocatoria con apelación en subsidio en los términos del artículo 171 del Código Municipal, el que deberá interponerse dentro de los cinco días hábiles siguientes contados a partir del día hábil siguiente de efectuada la notificación, en el que deberá especificar los hechos y las normas legales en que se fundamente su reclamo y alegar las defensas que considere pertinentes con respecto a las infracciones que se le atribuyan, proporcionando u ofreciendo las pruebas de descargo respectivas.

El recurso de revocatoria se dirigirá y será resuelto por el Jefe del Departamento de Patentes y el recurso de apelación en subsidio será dirigido y resuelto por el Alcalde (sa).

En caso de que el titular de la licencia comercial no presentare ninguna oposición, la orden de cierre quedará en firme.

La resolución final dictada por el Alcalde tendrá recurso de revocatoria con apelación en subsidio, éste último para ante el Tribunal Contencioso Administrativo, el que agotará la vía administrativa.

Artículo 67.- Ejecución del acto de cierre. Para la ejecución del acto de cierre de establecimientos comerciales, la Municipalidad podrá solicitar la colaboración de la Fuerza Pública.

Sección IV

Eliminación de la licencia comercial

Artículo 68.- Revocatoria de la licencia. El Departamento de Patentes procederá a revocar las licencias municipales de los patentados, cuando:

El patentado expresamente solicite la eliminación de la patente y así sea comunicado a la Departamento de Patentes, para lo cual deberá completar el formulario respetivo y estar al día en el pago de tributos y obligaciones tributarias. La firma que se consigne en la solicitud deberá estar autenticada por un abogado, o firmarlo ante el funcionario municipal de la Plataforma de Servicios, el cual verificará que el solicitante firmó ante él, debiendo estampar el sello correspondiente en el formulario de solicitud.

En caso de persona física, por la muerte del titular de la licencia comercial.

En caso de personas jurídicas por disolución, quiebra o insolvencia judicialmente declaradas o por la causal establecida en la Ley de Impuesto a las Personas Jurídicas N° 9428. Cuando se venza el plazo concedido tratándose de licencias de carácter temporal, sin que sea renovada la misma.

Cuando sea evidente el abandono de la actividad, aun cuando el interesado no lo haya comunicado a la Municipalidad. Corresponderá a un Inspector Municipal levantar un acta, en la cual hará constar que el establecimiento se encuentra cerrado, y que no tiene actividad alguna.

Cuando el propietario de un bien inmueble comunique que se ha rescindido el contrato de arrendamiento, de conformidad con los requisitos del punto 1 de este artículo.

Cuando se haya ejecutado el cierre temporal en dos o más veces del establecimiento comercial respectivo, de conformidad con el artículo 59 del presente reglamento.

En el caso de locales comerciales que cuenten con licencia para la venta y expendio de bebidas con contenido alcohólico, incumplan con las disposiciones de la Ley N° 9047.

Cuando se tenga conocimiento por parte de la autoridad competente que la documentación aportada para otorgar la licencia es falsa.

Artículo 69.- Eliminación de la patente. Para la eliminación de una licencia comercial descrita en los supuestos del 6 al 11 del artículo anterior, se aplicará lo dispuesto en el Libro Segundo de la Ley General de la Administración Pública del procedimiento ordinario, en cuanto a lo no regulado por el Código Municipal.

De comprobarse por medio del procedimiento la eliminación de la licencia comercial, no supone el reconocimiento de indemnización alguna a favor del patentado.

CAPÍTULO VI

Sección única

Incentivos

Artículo 70. Incentivos. La Municipalidad podrá otorgar incentivos a aquellos patentados que procedan a cumplir fielmente las disposiciones del presente reglamento en forma continua durante un plazo de cinco años, en la siguiente forma:

El Departamento de Patentes conjuntamente con el Departamento de Cultura de Paz organizará procesos de capacitación, en forma coordinada con diferentes organizaciones atinentes a la actividad comercial que desempeña el patentado.

CAPÍTULO VII

Sección única

Disposiciones Finales

Artículo 71.- En todo trámite que se realice ante el Departamento de Patentes, el gestionante no efectúe el trámite de manera personal, la firma deberá estar autenticada por Notario (a) Público (a).

En el supuesto de que los documentos estén suscritos en formato de firma digital, deberán ser remitidos al correo que para dicho fin disponga el Departamento de Plataforma de Servicios a fin de validar las firmas. No se recibirán documentos con firma digital impresos para ser presentados directamente en dicha oficina.

Artículo 72.- Derogatorias. Deróguese el Reglamento para licencias municipales de la Municipalidad de Curridabat publicado en la Gaceta N° 55 del 19 de marzo de 2015.

Rige a partir de su publicación.

En uso de sus facultades, el Concejo de Curridabat aprobó, mediante acuerdo Nro. 6, que consta en artículo 1°, capítulo 4°, del acta de la sesión ordinaria Nro. 204-2024, del 25 de marzo de 2024, el:

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA AUDITORÍA INTERNA DE LA MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT

Presentación

El presente Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna de la Municipalidad de Curridabat está elaborado según la Ley General de Control Interno, 8292; Ley Orgánica de la Contraloría General, 7428; Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público y Lineamientos sobre gestiones que involucran a la Auditoría Interna presentadas ante la Contraloría General de la República, resolución R-DC-83-2018, publicada en el Alcance 143 de La Gaceta 146 del 13 de agosto de 2018.

Este reglamento regula y establece las funciones de la auditoría interna, así como las obligaciones, restricciones y potestades de esta y de su personal, de esta manera se establece la obligatoriedad de su aplicación en la ejecución de las labores y del comportamiento del personal de la auditoría interna.

Considerando

1. Que el artículo 20 de la Ley General de Control Interno, 8292, señala: “Todos los entes y órganos sujetos a esta Ley tendrán una Auditoría Interna, salvo aquellos en los cuales la Contraloría General de la República disponga, por vía reglamentaria o disposición singular, que su existencia no se justifica, en atención a criterios tales como presupuesto asignado, volumen de operaciones, nivel de riesgo institucional o tipo de actividad...”

2. Que el artículo 23 de la Ley General de Control Interno dispone: “La Auditoría Interna se organizará y funcionará conforme lo dispone el Auditor Interno, de conformidad con las disposiciones, normas, políticas y directrices que emita la Contraloría General de la República, las cuales serán de acatamiento obligatorio.

Cada auditoría interna dispondrá de un reglamento de organización y funcionamiento, acorde con la normativa que rige la actividad. Dicho reglamento deberá ser aprobado por la Contraloría General de la República, publicarse en el diario oficial y divulgarse en el ámbito institucional.”

3. Que el inciso h) del artículo 22 de la Ley General de Control Interno dispone: “Compete a la Auditoría Interna primordialmente, lo siguiente:

...h) Mantener debidamente actualizado el Reglamento de Organización y funcionamiento de la Auditoría Interna”

4. Que con base en los Lineamientos sobre gestiones que involucran a la Auditoría Interna presentadas ante la Contraloría General de la República R-DC-83-2018, publicados en el Alcance 143 a La Gaceta del 13 de agosto de 2018, este reglamento debe ser aprobado por Concejo Municipal.

Por tanto, emite el siguiente Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna de la Municipalidad de Curridabat.

El presente reglamento responde a las exigencias actuales de la auditoría moderna e incorpora alcances de las directrices emanadas de la Contraloría General de la República, de acatamiento obligatorio en las entidades sujetas a su fiscalización, de manera que su accionar se oriente y se perciba como actividad que coadyuve al éxito de la gestión de la Municipalidad de Curridabat, en aras de la legalidad y efectividad en el manejo de los fondos públicos involucrados.

El marco regulatorio de la organización y funcionamiento de la auditoría Interna de la Municipalidad de Curridabat se define en los siguientes capítulos:

- **Capítulo I:** Disposiciones generales
- **Capítulo II:** Organización de la Auditoría Interna
- **Capítulo III:** Funcionamiento de la Auditoría Interna -**Capítulo IV:** Disposiciones finales

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Definición de términos empleados:

a) Administración activa: Desde el punto de vista funcional, es la función decisoria, ejecutiva, resolutoria, directiva y operativa de la administración. Desde el punto de vista orgánico es el conjunto de unidades administrativas u órganos de la función administrativa que deciden y ejecutan; incluyen al jerarca, como última instancia.

b) Auditoría Interna: Auditoría Interna de la Municipalidad de Curridabat

c) Contraloría General u órgano contralor: Contraloría General de la República

d) Fondos públicos: Recursos, valores, bienes y derechos propiedad del Estado, de órganos, empresas o entes públicos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

e) Municipal: Municipalidad de Curridabat

f) Jerarca: Concejo Municipal.

g) Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública: Ley 8422 publicada en la Gaceta 212 del 29 de octubre de 2004.

h) Ley General de Control Interno: Ley 8292 publicada en la Gaceta 169 del 4 de setiembre de 2002

i) Ley Orgánica de la Contraloría General de la República: Ley 7428 publicada en la Gaceta 210 del 4 noviembre de 1994

j) Normas de Control Interno para el Sector Público: Emitidas por la Contraloría General de la República (Res.R-CO-9-2009) y publicadas en el Diario Oficial La Gaceta 26 de 16 de febrero del 2009.

k) Sistema de Control y Fiscalización Superiores de la Hacienda Pública: Es una entidad dinámica constituida por componentes orgánicos, funcionales y normativos, cuya finalidad es garantizar la legalidad y eficiencia de los controles internos y del manejo de los fondos públicos en los entes sobre los cuales tiene jurisdicción la Contraloría General de la República. El órgano contralor como rector y la Administración Activa y las auditorías internas de esos entes, representan los componentes orgánicos del sistema.

El ambiente de control, la valoración del riesgo, las actividades de control, los sistemas de información y el seguimiento, son los componentes funcionales. También incluye el ordenamiento de control y fiscalización superiores de la Hacienda Pública, que permite el funcionamiento coordinado del sistema de fiscalización.

Este ordenamiento contiene, además, las normas que regulan la fiscalización de entes y órganos extranjeros, y fondos y actividades privadas que reciben beneficios patrimoniales otorgados con fondos públicos.

l) Titular subordinado: funcionario de la administración activa responsable de un proceso, con autoridad para ordenar y tomar decisiones.

m) Universo auditable: Conjunto de áreas, dependencias, servicios, procesos o sistemas de información y comunicación, que pueden ser evaluados por la Auditoría Interna.

n) Valoración del riesgo: Identificación y análisis de fuentes internas y externas relevantes que enfrenta la institución para la consecución de sus objetivos, que deben realizar el jerarca y los titulares subordinados y que permitan definir la planificación de los estudios de auditoría en función de la estructura de riesgos.

Artículo 2. Objetivo de aplicación del Reglamento.

El presente Reglamento constituye el marco de organización y funcionamiento de la Auditoría Interna de la Municipalidad de Curridabat, de conformidad con la normativa que rige su actividad, según lo dispone el artículo 23 de la Ley General de Control Interno 8292.

Artículo 3. Ámbito de aplicación.

La materia regulada en este reglamento es de acatamiento obligatorio para todos los funcionarios de la auditoría interna de la Municipalidad de Curridabat y para los funcionarios de la administración activa en aquellos aspectos que les resulte aplicable.

Artículo 4. Trámites y aprobación del presente Reglamento.

El auditor interno debe presentar al jerarca, para su conocimiento y aprobación, el proyecto de Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna.

El jerarca debe resolver esa gestión en un plazo máximo de treinta días hábiles a partir de su recepción.

Una vez aprobado el reglamento por el jerarca, el auditor interno debe someterlo a la aprobación de la Contraloría General de la República, dentro del plazo de quince días hábiles posteriores a su recepción, adjuntando a su petición los siguientes documentos:

a) Una declaración del auditor interno indicando que el documento aprobado por el jerarca cumple con la normativa aplicable.

b) Copia certificada del reglamento aprobado por el jerarca, emitida por el funcionario competente según las regulaciones institucionales.

La Contraloría General de la República debe pronunciarse dentro del plazo de treinta días hábiles a partir de la recepción de la solicitud, con base en la documentación presentada por el auditor interno, sin demérito de sus facultades de solicitar información adicional, de ampliar su análisis o de la fiscalización posterior que corresponda.

Artículo 5. Discrepancias entre auditor y jerarca sobre contenido del reglamento y sus modificaciones.

De suscitarse alguna divergencia de criterio sobre el contenido del proyecto de Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna, el auditor interno y el jerarca deben procurar llegar a un acuerdo satisfactorio. Si éste no pudiera alcanzarse, o si prevaleciera alguna duda al respecto, debe actuarse como se indica a continuación:

- a) Si el asunto se relaciona con aspectos de la organización de la auditoría interna, deben considerarse las normas internas que regulan esa materia en la institución y lo establecido en la Ley General de Control Interno.
- b) Si la discrepancia se refiere a aspectos funcionales, debe plantearse una consulta a la Contraloría General de la República para que disponga lo que proceda.

Una vez resuelta cualquier discrepancia, el jerarca debe aprobar el reglamento.

Artículo 6. Modificaciones al Reglamento.

Para actualizar el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna, el auditor interno debe proponer al Concejo Municipal las modificaciones que estime necesarias.

Cuando las modificaciones hayan sido aprobadas por el jerarca, el auditor interno debe presentar a la Contraloría General de la República la solicitud de aprobación respectiva, adjuntando su declaración de que lo que aprobó el jerarca cumple con la normativa aplicable, así como una certificación del acuerdo en que se aprobaron los ajustes, emitida por la autoridad certificadora competente de la municipalidad. Asimismo, deberá adjuntar un cuadro comparativo de las regulaciones originales y los ajustes realizados.

La Contraloría General de la República atenderá la gestión en un plazo máximo de 15 días hábiles a partir de su recepción, considerando esta información y sin perjuicio de su facultad de solicitar documentación adicional para mejor resolver.

Para el trámite de modificaciones al Reglamento deben observarse los plazos señalados en la Resolución R-DC-83-2018, emitida por la Contraloría General de la República.

CAPITULO II ORGANIZACIÓN DE LA AUDITORIA INTERNA SECCIÓN PRIMERA - CONCEPTO FUNCIONAL DE AUDITORÍA INTERNA

Artículo 7. Marco Normativo.

La auditoría interna de la Municipalidad de Curridabat se regirá por lo que establece:

- a) La Constitución Política.
- b) La Ley General de Control Interno Ley 8292.
- c) Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública Ley 8422.
- d) Ley Orgánica de la Contraloría General de la República Ley 7248.
- e) Código Municipal 7794.
- f) El Reglamento Autónomo de Servicio de la Municipalidad de Curridabat,
- g) Las disposiciones y las que en future sean emitidas por la Contraloría General de la República en el ámbito de su competencia para las auditorías internas del sector público, tales como lineamientos, directrices, resoluciones, criterios y semejantes.

Además, observará lo dispuesto en el presente reglamento, el Código de Ética Profesional de la Auditoría Interna de la Municipalidad de Curridabat.

Artículo 8. Definición y propósito de la Auditoría Interna.

La auditoría interna es la actividad independiente, objetiva y asesora, que proporciona seguridad al ente u órgano, puesto que se crea para validar y mejorar sus operaciones. Contribuye a que se alcancen los objetivos institucionales, mediante la práctica de un enfoque sistémico y profesional para evaluar y mejorar la efectividad de la administración del riesgo, del control y de los procesos de dirección en las entidades y los órganos sujetos a esta Ley. Dentro de una organización, la auditoría interna proporciona a la ciudadanía una garantía razonable de que la actuación del jerarca y la del resto de la administración se ejecutan conforme al marco legal y técnico y a las sanas prácticas.

La seguridad que ofrece la auditoría interna al ente u órgano se logra cuando se emiten adecuadas recomendaciones y opiniones y la administración las atiende y cuando de acuerdo con el alcance de su plan de trabajo, verifica el apego de la administración al ordenamiento jurídico y técnico, y el cumplimiento, validez y suficiencia del sistema de control interno, lo que le permite validar las operaciones respectivas.

La auditoría interna de la Municipalidad de Curridabat es parte integral y vital del sistema de control interno de la municipalidad, del que es uno de sus componentes orgánicos y tendrá como función principal la comprobación del cumplimiento, la suficiencia y validez de dicho sistema. En su accionar, debe ser percibida como una instancia que realiza una gestión independiente y objetiva que brinda servicios de aseguramiento razonables y de consulta a una institución, se crea para agregar valor y mejorar las operaciones organizacionales; coadyuva con la administración activa en el logro de los objetivos institucionales mediante la práctica de un enfoque sistémico y profesional para evaluar y mejorar la efectividad de los sistemas de control y gestión de riesgos y de los procesos de dirección, proporcionando a la ciudadanía una garantía razonable de que la actuación del jerarca y del resto del personal se ejecuta conforme al marco legal y técnico y a prácticas sanas.

Artículo 9. Valores éticos.

Los funcionarios de la auditoría interna—incluido el auditor interno— deberán mantener elevados estándares y principios éticos de conducta, honor y reputación para ejercer la actividad de la auditoría interna, en cumplimiento del Código de Ética de la Auditoría Interna de la Municipalidad de Curridabat.

Artículo 10. Independencia funcional y de criterio.

En lo relativo a la independencia de criterio, los funcionarios de la auditoría interna ejercerán sus deberes y potestades con total independencia funcional y de criterio respecto del jerarca y de los demás órganos de la administración activa. Los funcionarios de la auditoría interna en el desarrollo de sus competencias deben estar libres de impedimentos para proceder con objetividad e imparcialidad. Tienen la responsabilidad de estar alerta sobre cualquier circunstancia, situación o hecho, personales o externos, que puedan menoscabar o poner en duda su independencia. Deben ser independientes, objetivos e imparciales, así como parecerlo; es decir, que se les perciba de esa forma. El auditor interno debe mantenerse alerta para detectar los impedimentos del personal a su cargo. No obstante, este personal tiene el deber de informarle de cualquier impedimento que puedan tener.

-SECCIÓN SEGUNDA – PROHIBICIONES, INDEPENDENCIA Y OBJETIVIDAD

Artículo 11. Prohibiciones.

Artículo 34 de la Ley General de Control Interno 8292.

Artículo 12. Impedimentos del personal de la auditoría interna.

Con el propósito de no perjudicar su objetividad individual y ética profesional, el personal de la auditoría interna deberá:

- a) Rechazar regalos o gratificaciones que puedan interpretarse como intentos de influir sobre su independencia e integridad, sin perjuicio del deber de denunciar tales hechos ante las instancias competentes.
- b) Evitar relaciones de índole personal, de negocios o de cualquiera otra naturaleza con personal de la municipalidad o terceros relacionados con su naturaleza que puedan influir, comprometer o amenazar la capacidad para actuar, o que puedan afectar su independencia o imagen de auditoría interna.
- c) No utilizar su cargo oficial con propósitos privados.
- d) Evitar relaciones que impliquen un riesgo de corrupción o que puedan suscitar dudas acerca de su objetividad e independencia. Si la independencia y objetividad se viesen comprometidas de hecho o en apariencia, los detalles del impedimento se deben dar a conocer al superior inmediato y demás partes involucradas. La naturaleza de esta comunicación deberá formalizarse por escrito.
- e) Abstenerse de auditar operaciones específicas de las cuales hayan sido previamente responsables como funcionarios de la administración, proveedores u otras relaciones, en los últimos 12 meses.
- f) Abstenerse de proveer servicios para una actividad en la que tuvo responsabilidades o relaciones que puedan resultar incompatibles.
- g) Abstenerse de ejecutar sus competencias de asesoría y advertencia en relación con operaciones de las cuales hayan sido previamente responsables.

Artículo 13. Auditor Interno y otro personal de la Auditoría Interna en sesiones del Concejo Municipal, Comisiones y similares.

La presencia regular de la auditoría interna en las sesiones del Concejo Municipal se determinará a partir de una negociación entre el auditor interno y el concejo, mediante mutuo acuerdo.

El auditor interno podría tomar la decisión de no asistir a una sesión en particular, aún y cuando hayan pactado su participación regular, cuando considere que ésta sería inconveniente debido a los temas que se vayan a tratar; es decir, cuando en ella valore que se vea afectada la independencia y objetividad en el ejercicio de las funciones que se le han asignado por ley.

Además, el propio auditor interno podrá determinar la necesidad de asistir a una sesión en especial, ya sea porque en el ejercicio de su función de auditoría, decida que la asistencia resulta de alto interés en razón de que pueda obtener información relevante que le permita ejercer con mayor eficiencia sus funciones de fiscalización, o porque estime necesario gestionar su asistencia, en calidad de asesor, ante el órgano colegiado, para la atención de un asunto propio de sus funciones. El pretender convertir a las auditorías internas en asesoras obligatorias o permanentes de las sesiones del Concejo Municipal o de las Comisiones, desvirtúa la función de esas unidades, pero no las exime de su deber de cooperación, en el ámbito de su competencia, a través de los mecanismos viables que la normativa y la jurisprudencia le permiten.

**- SECCIÓN TERCERA –
UBICACIÓN Y ESTRUCTURA ORGANIZATIVA
Artículo 14. Organización de la Auditoría Interna.**

La auditoría interna se organizará y funcionará conforme lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la Ley General de Control Interno ley 292, contará con el personal necesario, el que deberá poseer los requisitos profesionales idóneos para el cabal cumplimiento de sus funciones, así como los conocimientos suficientes sobre las disposiciones legales contenidos en el régimen municipal y la administración pública.

Artículo 15. Ubicación jerárquica de la auditoría interna.

La ubicación de la auditoría interna en la estructura organizativa debe corresponder a la de un órgano de mayor rango, dependiente orgánicamente del Concejo Municipal, conforme las facultades de que dispone legal, reglamentaria y técnicamente, esa ubicación debe permitirle con suficiente libertad realizar una fiscalización objetiva e independiente a su jerarca y demás órganos que componen la institución. A su vez la auditoría interna, será tratada como una unidad administrativa dentro de la institución, de tal manera, deberán respetarse los procedimientos administrativos, manuales y la estructura organizativa institucional. Dicha ubicación se ilustra de la siguiente manera:



Artículo 16. Estructura funcional.

Es obligación del auditor interno disponer para su unidad de una estructura funcional interna adecuada, concordante con la razón de ser y la normativa que regula a la municipalidad, que le permita garantizar razonablemente la efectividad en el cumplimiento de sus obligaciones

legales y técnicas, y una administración eficaz y eficiente de los recursos que le son asignados. La auditoría interna de la Municipalidad de Curridabat operará con la siguiente división interna:

- a) Dirección de auditoría a cargo del auditor interno
- b) Profesionales analistas auditoría
- c) Profesional analista auditoría informática
- d) Profesional analista auditoría - gestor de calidad
- e) Profesional asistente auditoría

Esa división deberá contar con personal especializado, que reúna condiciones de idoneidad profesional para desempeñar las funciones encomendadas.

A criterio del auditor interno, en el futuro se podrán establecer otras áreas de trabajo en la auditoría interna, previa aprobación del Concejo Municipal

Artículo 17. Jornada laboral del auditor y subauditor interno.

El auditor y subauditor interno será nombrado indefinidamente y a tiempo completo por parte del Concejo Municipal, conforme lo que establecen los artículos 20, 30 y 31 de la Ley General de Control Interno.

SECCIÓN CUARTA - DEL AUDITOR INTERNO

Artículo 18. Nombramiento del auditor y subauditor interno.

El auditor y subauditor internos se nombrarán en estricto apego a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley General de Control Interno 8292 y los Lineamientos sobre Gestiones que Involucran a la Auditoría Interna presentadas ante la CGR (R-DC-83-2018), emitida por la Contraloría General de la República.

Artículo 19. Condiciones de obligada consideración para el eventual dictado de una medida cautelar en contra del auditor o subauditor interno.

Se realizará de conformidad con lo establecido en los Lineamientos sobre Gestiones que Involucran a la Auditoría Interna presentadas ante la CGR (R-DC-83-2018), emitida por la Contraloría General de la República.

Artículo 20. Solicitud de Dictamen previo favorable de la Contraloría General de la República.

Se realizará de conformidad con lo establecido en los Lineamientos sobre Gestiones que Involucran a la Auditoría Interna presentadas ante la CGR (R-DC-83-2018), emitida por la Contraloría General de la República.

Artículo 21. Sustanciación del procedimiento administrativo.

El órgano decisor puede tramitar el procedimiento administrativo o delegar su instrucción a un órgano director designado al efecto. En el primer supuesto, debe dictar y notificar el acto de apertura del procedimiento; en el segundo, debe nombrar a los integrantes del órgano director y ordenar la instrucción del procedimiento.

El acto de sustanciación debe contener por lo menos los siguientes elementos o requisitos, con el fin de respetar los principios y normativa constitucionales y legales aplicables en materia del debido proceso y derecho de audiencia previa:

- a) Individualización de los presuntos responsables.
- b) Hechos investigados.
- c) Eventual responsabilidad, con indicación de las normas que la sustentan.
- d) Consecuencias en caso de determinarse la existencia de responsabilidad administrativa.
- e) Referencia a las pruebas de cargo, las cuales deberán adjuntarse a la sustanciación para que el órgano director forme el expediente administrativo.
- f) Nombre y firma de los integrantes del órgano decisor.

En caso de que la administración haya realizado una investigación preliminar, la motivación de la sustanciación puede consistir en la referencia explícita e inequívoca del informe producto de dicha investigación, siempre y cuando éste cumpla con los requisitos indicados y se acompañe copia fiel y exacta del informe con la sustanciación.

Artículo 22. Acto de apertura del procedimiento administrativo.

El acto de apertura debe dictarse y notificarse al auditor o subauditor interno, según corresponda, como inicio del procedimiento administrativo, observando al menos los siguientes contenidos:

- a) Individualización del presunto responsable.
- b) Hechos investigados.
- c) Consideraciones fáctico-jurídicas que sustentan la eventual responsabilidad.
- d) Consecuencias en caso de determinarse la existencia de responsabilidad administrativa.
- e) Referencia a las pruebas de cargo, las cuales deben constar en el expediente administrativo.
- f) Convocatoria a comparecencia oral. g) Derecho de defensa.
- h) Advertencia para que la parte señale lugar para notificaciones.
- i) Recursos que caben contra el acto de apertura, plazo para interponerlos y órganos encargados de resolverlos.
- j) Nombre y firma de los integrantes del órgano director.

Artículo 23. Funciones del Auditor y Subauditor Interno.

Sin perjuicio de lo establecido en otros artículos de este Reglamento, en la Ley General de Control Interno, en el Manual Descriptivo de Puestos y lo dispuesto en materia de auditoría interna por parte de la Contraloría General de la República, el Auditor Interno tendrá las siguientes funciones:

- a) Planificar el funcionamiento de la auditoria, con el fin de obtener la mayor eficacia y eficiencia posible del servicio de esta.
- b) Dirigir las actividades del personal de la Unidad bajo su dirección.
- c) Supervisar la labor del personal a su cargo, con el propósito de velar por el oportuno y efectivo cumplimiento de todas las labores asignadas.
- d) Velar porque el personal de la auditoria se le garantice en todo momento el libre ejercicio de los derechos y atribuciones que establece este Reglamento.

- e) Dar cuenta al Concejo Municipal, con la mayor brevedad posible, de cualquier contingencia que pudiere dificultar en forma sustancial el cumplimiento oportuno del plan de trabajo o que ponga en peligro la seguridad de los bienes del municipio y proponer medidas de emergencia que estimare pertinentes para la normalización del trabajo.
- f) Verificar que se cumplan estrictamente las disposiciones y acuerdos del Concejo Municipal, en aquellos casos en que por la naturaleza de sus estudios así se requiera; actuando como asesor de éste en materias de su competencia.
- g) En su calidad de asesor del Concejo Municipal de la Municipalidad, tiene facultades para efectuar las investigaciones o revisiones de la forma, alcance y oportunidad que considere necesarios sobre cualquier tipo de transacción o actividad que realice el Ayuntamiento, absteniéndose de interferir en la operación normal del municipio.
- h) Poner en conocimiento del Concejo Municipal, con la mayor urgencia posible y por la vía más rápida y expedita a su disposición, cualquier caso de fraude, desfalco, malversación o distracción de fondos o de conducta impropia de algún funcionario o de otra irregularidad grave que pudiera conocer como resultado de alguna misión de auditoría interna o por cualquier otro medio.
- i) Ejercer las demás funciones y atribuciones que le asigne el Concejo Municipal, este Reglamento, las leyes y reglamentos aplicables y las disposiciones que emita la Contraloría General de la República.
- j) Al auditor interno le corresponderá la dirección superior y administración de la auditoría interna. Entre otras:
- i. Definir, establecer y mantener actualizadas las políticas, procedimientos y prácticas requeridas por la Auditoría Interna para cumplir con sus competencias, considerando en cada caso lo relativo a los procesos de esta Unidad.
 - ii. Definir, establecer y mantener actualizadas las políticas, procedimientos y prácticas de administración, acceso y custodia de la documentación de la auditoría interna, en especial de la información relativa a los asuntos de carácter confidencial que estipulan los artículos 6 de la LGCI y el 8 de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública.
 - iii. Mantener actualizado el Reglamento de Organización y funcionamiento de la Auditoría Interna, cumplir y hacer cumplir este reglamento.
- k) El auditor interno debe presentar su plan de trabajo de conformidad con los lineamientos de la Contraloría General de la República y proponer al Concejo Municipal oportuna y debidamente justificados, los requerimientos de recursos para llevar adelante su plan, incluidas las necesidades administrativas de la unidad.
- l) El auditor interno responderá por su gestión ante el Concejo Municipal y ante éste, presentará al menos, el informe de labores previsto en la LGCI. Al subauditor interno le corresponderá apoyar al auditor interno en el descargo de sus funciones y lo sustituirá en sus ausencias temporales y deberá responder ante él por su gestión
- m) El auditor interno podrá delegar en su personal sus funciones, utilizando criterios de idoneidad y conforme lo establece la Ley General de Administración Pública.
- n) El auditor y subauditor internos deberán cumplir con pericia sus competencias con independencia funcional y de criterio, y serán vigilantes de que su personal responda de igual manera.
- o) El auditor interno deberá establecer un programa de aseguramiento de la calidad para la auditoría interna.

Artículo 24. Delegación de funciones del auditor interno.

Se realizará de conformidad con lo establecido en los Lineamientos sobre Gestiones que Involucran a la Auditoría Interna presentadas ante la CGR (R- DC-83-2018), emitidos por la Contraloría General de la República.

Artículo 25. Vacaciones, permisos y otros del auditor o auditora interna.

Las vacaciones, permisos y otros asuntos del auditor interno deberán ser conocidos y aprobados por el Concejo Municipal. Sin embargo, en los casos en que dichos permisos o vacaciones no superen los 5 días hábiles, será suficiente la comunicación previa a la coordinación de recursos humanos, así como una copia de esta comunicación al Concejo Municipal.

Artículo 26. Capacitaciones.

En el caso de capacitaciones, seminarios o congresos a los que deba asistir el auditor interno, se seguirá el mismo procedimiento establecido en el artículo anterior cuando su duración sea menor o igual a 5 días hábiles y se realicen en el país.

Las capacitaciones mayores a 5 días hábiles o las que se desarrollen fuera del país deberán ser autorizadas por el Concejo Municipal.

Se exceptúan de cualquier trámite de autorización, aquellas capacitaciones, seminarios o congresos menores o iguales a un día hábil o aquellos que sean convocados por la Contraloría General de la República, o alguna otra institución pública y que no represente costo para la municipalidad, para lo cual se deberá de informar a lo interno de la auditoría, en forma previa a la fecha de la capacitación, sobre la participación en la citada actividad, lugar, fecha y entidad o dependencia que la realiza.

- SECCIÓN QUINTA – DEL PERSONAL DE LA AUDITORÍA INTERNA

Artículo 27. Superior Jerárquico de la Auditoría Interna.

El auditor interno es el superior jerárquico de la auditoría interna y responsable directo de las actuaciones de la unidad, por lo que actuará como jefe del personal a su cargo, y en esa condición ejercerá todas las funciones que le son propias en la administración del personal, tales como: autorizar nombramientos, sanciones, promociones, concesión de licencias y demás movimientos de personal, todo de acuerdo con el ordenamiento jurídico que rige en la Municipalidad de Curridabat y en observancia a lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la Ley General de Control Interno.

Artículo 28. Disposiciones administrativas.

El personal de la auditoría interna estará sujeto a las disposiciones administrativas aplicables al resto del personal de la institución; sin embargo, el nombramiento, traslado, la suspensión, remoción, concesión de licencias y demás movimientos de personal, deberán contar con la autorización del auditor interno; según lo establece el artículo 24 de la Ley General de

Control Interno. Se considerarán nulos los movimientos de personal que se ejecuten sin la autorización del auditor interno, lo cual a su vez constituirá incumplimiento sujeto a las medidas que correspondan de conformidad con las causales de responsabilidad establecidas en el capítulo V de la Ley General de Control Interno.

Artículo 29. Creación de plazas y requerimiento de recursos.

El auditor interno deberá gestionar oportunamente ante el Concejo Municipal, la creación de plazas y los requerimientos de otros recursos que considere indispensables para el cumplimiento de su plan anual de auditoría y en general para el buen funcionamiento de su unidad, de conformidad con los artículos 27 y 28 de la Ley General de Control Interno. Asimismo, de acuerdo con lo establecido en la norma 2.4. de las “Normas para el ejercicio de la auditoría interna en el Sector Público”, y lo indicado en el capítulo 7 de la resolución R-DC-83-2018.

La auditoría interna debe determinar cuál es su necesidad de recursos y gestionar ante el Concejo Municipal la dotación respectiva, pero siempre teniendo presente no sólo los factores directamente identificables con la unidad, sino también las posibilidades institucionales de otorgar una mayor o menor cantidad, siendo improcedentes las solicitudes que vayan en detrimento de dichas posibilidades o que no encuentren justificación técnica. Esto sin dejar de lado que, aunque las disposiciones para la dotación de recursos las deba establecer el Concejo, tampoco es procedente que la dotación de recursos para la auditoría interna se restrinja al punto de afectar negativamente la actividad de la auditoría interna o que no le brinde los recursos necesarios para poder llevar a cabo las funciones que el ordenamiento jurídico le asigna.

Estos recursos estarán sujetos a la aprobación por parte del Concejo Municipal.

Artículo 30. Cumplimiento de normativa jurídica y técnica.

Los funcionarios de la auditoría interna se regirán por lo estipulado en los artículos 32 y 34 de la Ley General de Control Interno 8292. Además, observarán lo dispuesto en el presente reglamento, el Código de Ética Profesional de la Auditoría Interna de la Municipalidad de Curridabat. Aunado, a lo anterior, el auditor interno deberá vigilar y tomar las decisiones que correspondan para que los funcionarios de la auditoría interna cumplan en el ejercicio de sus competencias, con la normativa jurídica y técnica pertinente, así como con las políticas, procedimientos, prácticas y demás disposiciones administrativas (institucionales y de la auditoría interna) que les sean aplicables.

Artículo 31. Normativa en el ejercicio de las funciones.

El personal de la auditoría deberá cumplir lo establecido en las “Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público”, además ejercerá sus funciones conforme lo dispuesto en este reglamento, Normas Generales de Auditoría para el Sector Público y los Lineamientos que emita la Contraloría General de la República.

Artículo 32. Protección al personal de la Auditoría Interna.

Cuando en cumplimiento de sus funciones, el personal de auditoría interna se involucre en un conflicto legal o en una demanda, la institución les brindará el respaldo jurídico y técnico que requieran. Además, la institución cubrirá los costos para atender el proceso hasta su resolución final, conforme lo establecido en el artículo 26 de la Ley General de Control Interno 8292.

Artículo 33. Autorización del auditor interno para la ejecución de movimientos y la aplicación de sanciones al personal de la auditoría interna.

En el caso de los funcionarios de la auditoría interna distintos del auditor y el subauditor internos, su nombramiento, traslado, suspensión, remoción, concesión de licencias y demás movimientos de personal, deberán contar con la autorización formal del auditor interno.

Así mismo, se deberá contar con dicha autorización cuando se trate del dictado de medidas cautelares, dentro de una investigación preliminar o un procedimiento administrativo, que impliquen un movimiento del personal de la auditoría interna, en cuyo caso la administración deberá observar bajo su responsabilidad y como requisitos de validez de la decisión que llegue a ser adoptada.

El jerarca necesariamente deberá requerir, obtener y observar esa autorización como requisito de validez antes de la emisión del acto administrativo correspondiente, por lo cual, el jerarca no podrá emitir el acto, sin contar con el criterio favorable del auditor interno.

Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en Resolución R- DC-83-2018, emitida por la Contraloría General de la República y sus modificaciones.

- **SECCIÓN SEXTA –**
- **ÁMBITO DE COMPETENCIA**

Artículo 34. Sujetos fiscalizados.

Le corresponderá a la auditoría interna fiscalizar los procesos y actividades ejecutadas en la municipalidad, así como en relación con los recursos que por Ley deben ser girados a otros órganos públicos y privados. Lo anterior de conformidad con las competencias establecidas en el artículo 22 inciso a) de la Ley General de Control Interno 8292.

Artículo 35. Manual de Organización, órganos y entes sujetos al ámbito de acción.

Es obligación del auditor interno definir y mantener actualizado en el manual de auditoría, los órganos y entes sujetos al ámbito de acción de la auditoría interna.

- **SECCIÓN SETIMA –**
- **DE LAS RELACIONES Y COORDINACIONES**

Artículo 36. Marco general de coordinación.

En la auditoría interna deberá establecerse un marco general para administrar el manejo de las relaciones y coordinaciones con el jerarca, titulares subordinados, u otros internos o externos de interés, así como, de las relaciones de los demás funcionarios de la auditoría interna con los órganos internos y externos de la organización. En cuanto al jerarca debe

asesorarlo, en materia de su competencia e igualmente advertir a los órganos pasivos que fiscaliza, sobre las posibles consecuencias de determinadas conductas o decisiones cuando sean de su conocimiento, a fin de proporcionar una gestión preventiva y así propiciar institucionalmente el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y técnicas que rigen la función pública y la protección del patrimonio.

En vista de lo anterior, en aras del éxito en el desempeño de la auditoría interna y de un mayor conocimiento de la función que ésta realiza, deberán mantener relaciones cordiales y de negociación con el jerarca, los diferentes órganos de la administración activa, la Contraloría General de la República y las demás instituciones o entidades que corresponda.

Artículo 37. Intercambio de información con la Contraloría General de la República.

El auditor interno se encuentra facultado a proveer e intercambiar información con la Contraloría General de la República, así como con otros entes y órganos de control que conforme a la Ley correspondan y en el ámbito de sus competencias. Sin perjuicio de la coordinación interna que al respecto deba darse, sin que ello implique limitación para la efectiva actuación de la auditoría interna.

-SECCIÓN OCTAVA – SOLICITUD, ASIGNACION Y ADMINISTRACIÓN DERECURSOS

Artículo 38. Formulación del PAO (PTA) y presupuesto anual de la auditoría interna.

La auditoría interna preparará el plan anual operativo y el presupuesto anual en forma independiente del que elabore la administración activa, de conformidad con los lineamientos y directrices de los entes reguladores.

Artículo 39. Presupuesto.

Se deberán establecer los mecanismos de coordinación necesarios para que el responsable del control del presupuesto institucional mantenga un registro separado del monto asignado y aprobado a la auditoría interna, detallado por objeto del gasto, de manera que se controlen la ejecución y las modificaciones de los recursos presupuestados para esta Unidad; para la asignación y disposición de éstos recursos, se tomarán en cuenta el criterio formal del auditor interno y las instrucciones que emita al respecto la Contraloría General de la República.

El auditor interno será el responsable de la formulación y ejecución del plan anual operativo y del presupuesto correspondiente al subprograma de auditoría interna, para lo cual se sujetará a los procedimientos y requerimientos técnicos establecidos en el ente u órgano para el manejo de programas y subprogramas presupuestarios. Tales procedimientos deberán garantizar la independencia del auditor interno para el manejo de la correspondiente categoría programática de la auditoría interna, de forma que en las etapas de formulación y ejecución se den las condiciones necesarias para la debida dotación de los recursos para el ejercicio de la auditoría interna, y la efectiva y oportuna fiscalización de los sujetos de su competencia institucional.

Para la tramitación de modificaciones presupuestarias que afecten los rubros asignados al subprograma de auditoría interna, se deberá contar con la autorización formal del auditor interno o del funcionario designado por él para esta función.

La auditoría interna ejecutará su presupuesto, conforme lo determinen sus necesidades para cumplir su plan de trabajo y de acuerdo con la asignación presupuestaria aprobada.

Artículo 40. Presupuesto para actualización profesional del personal de la auditoría interna.

El auditor interno incluirá en el presupuesto anual los recursos necesarios para actualización profesional del personal de la auditoría interna, conforme lo señalan las Normas Generales de Auditoría para el Sector Público emitidas por la Contraloría General de la República, los Lineamientos sobre Gestiones que Involucran a la Auditoría Interna presentadas ante la CGR (R-CO-83-2018) y sus modificaciones.

Dicho presupuesto será autorizado por el Concejo Municipal, considerando la posibilidad de otorgar en mayor cantidad o menor cantidad, siendo improcedentes las solicitudes que vayan en detrimento de dichas posibilidades o que no encuentren justificación técnica. Esto sin dejar de lado que, aunque las disposiciones para la dotación de recursos las deba establecer el Concejo, tampoco es procedente que la dotación de recursos para la auditoría interna se restrinja al punto de afectar negativamente la actividad de la auditoría interna o que no le brinde los recursos necesarios para poder llevar a cabo las funciones que el ordenamiento jurídico le asigna.

CAPITULO III DEL FUNCIONAMIENTO DE LA AUDITORÍA INTERNA - SECCIÓN PRIMERA - COMPETENCIAS, DEBERES Y POTESTADES

Artículo 41. Competencias de la auditoría interna.

Además de otras competencias que le asigne la normativa legal, reglamentaria y técnica aplicable, y con las limitaciones señaladas en el artículo 34 de la Ley General de Control Interno, compete a la auditoría interna:

- a) Realizar auditorías financieras, auditorías operativas o auditorías de carácter especial, según lo amerite el proceso de estudio.
- b) Realizar de auditorías financieras, auditorías operativas o estudios de carácter especial anualmente, en relación con los fondos públicos sujetos a su competencia institucional, incluidos fideicomisos, fondos especiales y otros de naturaleza similar. Asimismo, efectuar semestralmente auditorías o estudios de carácter especial sobre fondos y actividades privadas, de acuerdo con los artículos 5 y 6 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el tanto éstos se originen en transferencias efectuadas por componentes de su competencia institucional.
- c) Verificar el cumplimiento, la validez y la suficiencia del sistema de control interno de su competencia institucional, informar de ello y proponer las medidas correctivas que sean pertinentes.
- d) Verificar que la administración activa tome las medidas de control interno pertinentes en el caso de desconcentración de competencias, o bien, en la contratación de servicios de apoyo con terceros y examinar regularmente la operación efectiva de los controles críticos en esas unidades desconcentradas o en la prestación de tales servicios.

- e) Asesorar al Concejo Municipal en materia de su competencia; además, advertir a los órganos pasivos que fiscaliza sobre las posibles consecuencias de determinadas conductas o decisiones, cuando sean de su conocimiento.
- f) Autorizar, mediante razón de apertura, los libros de contabilidad y de actas que deban llevar los órganos sujetos a su competencia institucional y otros libros que, a criterio del auditor interno, sean necesarios para el fortalecimiento del sistema de control interno.
- g) Preparar el plan de trabajo anual y sus modificaciones, de conformidad con lineamientos de la Contraloría General de la República.
- h) Elaborar un informe anual sobre la ejecución del plan de trabajo y sobre el estado de recomendaciones en informes de auditoría interna y de auditores externos; asimismo, sobre el cumplimiento de disposiciones de la Contraloría General de la República. En los últimos dos casos, cuando sean de su conocimiento, sin perjuicio de que se elaboren otros informes y se presenten al Concejo Municipal cuando las circunstancias lo ameriten.
- i) Evaluar el contenido informativo, la oportunidad y confiabilidad de la información contable, financiera, administrativa y de otro tipo, producida en la municipalidad.
- j) Evaluar los informes que prepara la municipalidad, sobre la eficiencia y eficacia con que se han utilizado los recursos en el cumplimiento de metas y objetivos.
- k) Revisar en forma posterior las operaciones contables, financieras o administrativas, los registros, los informes y los estados financieros, así como la ejecución y liquidación presupuestaria de la municipalidad, cuando lo considere pertinente, de acuerdo con su plan anual de trabajo.
- l) Comunicar los resultados de las auditorías financieras, auditorías operativas o estudios de carácter especial que realice, por medio de informes escritos.
- m) Mantener debidamente actualizado el presente Reglamento de Organización y Funcionamiento.

Artículo 42. Deberes.

El auditor interno y los demás funcionarios de la auditoría interna tendrán los deberes que le asigna la Ley General de Control Interno por medio de su artículo 32, así como otros deberes asignados por la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, y se complementa con la demás normativa legal, reglamentaria y técnica aplicable, así como la normativa que pueda emitir la Contraloría General de la República.

Artículo 43. Potestades

Las potestades conferidas al auditor interno y los demás funcionarios de la auditoría interna se encuentran plasmadas en el artículo 33 de la Ley General de Control Interno Ley 8292.

Artículo 44. Profesionales o técnicos de diferentes disciplinas.

La auditoría interna, podrá incorporar profesionales o técnicos de diferentes disciplinas, funcionarios o no de la Institución, para que lleven a cabo labores de su especialidad en apoyo a los estudios que realice ésta.

**-SECCIÓN SEGUNDA –
SERVICIOS DE AUDITORIA E INVESTIGACIONES DE HECHOS
PRESUNTAMENTE IRREGULARES**

Artículo 45. Servicios de auditoría e investigación de hechos presuntamente irregulares.

Los informes de auditoría interna versarán sobre diversos asuntos de su competencia, así como sobre asuntos de los que pueden derivarse posibles responsabilidades para funcionarios, ex funcionarios de la institución y terceros. Cuando de un estudio se deriven recomendaciones sobre asuntos de responsabilidad y otras materias, la auditoría interna deberá comunicarlas en informes independientes para cada materia.

Los hallazgos, las conclusiones y recomendaciones de los estudios realizados por la auditoría interna, deberán comunicarse oficialmente, mediante informes al jerarca o a los titulares subordinados de la administración activa, con competencia y autoridad para ordenar la implantación de las respectivas recomendaciones.

La comunicación oficial de resultados de un informe de auditoría se registrará por las directrices emitidas por la Contraloría General de la República.

Artículo 46. Servicios preventivos que brinda la auditoría interna.

Los servicios preventivos se comunicarán mediante oficios u otros medios que la auditoría interna considere convenientes y para ello el auditor interno definirá la forma y contenido de los documentos, de conformidad con la normativa técnica aplicable. Comprenden servicios de asesoría, advertencia y autorización de libros.

a) Servicio de asesoría: Es exclusivo del auditor interno en forma verbal o escrita a solicitud de la parte interesada, sobre asuntos de competencia de la auditoría interna, sin menoscabo de la independencia y objetividad en el desarrollo de sus demás competencias. El auditor interno coadyuva en la toma de decisiones sin manifestar inclinación por una posición determinada, ni sugerir o recomendar.

b) Servicio de advertencia: Se podrá brindar de oficio en forma escrita con fundamento en el artículo 22, inciso d) de la Ley General de Control Interno, para prevenir lo que legal, administrativa y técnicamente corresponda sobre un asunto determinado o sobre situaciones, decisiones o conductas que sean de conocimiento de la auditoría interna, con el fin de prevenir posibles consecuencias negativas de algún proceder o riesgos en la gestión.

c) Servicio de autorización de libros: Consiste en autorizar mediante razón de apertura, los libros de contabilidad y de actas para las diferentes dependencias de la Municipalidad de Curridabat, así como otros libros que a criterio del auditor interno sean necesarios para fortalecer la operación del Sistema de Control Interno.

**-SECCIÓN TERCERA –
DE LA EJECUCIÓN DE LOS ESTUDIOS DE AUDITORÍA**

Artículo 47. Recopilación de evidencia en papeles de trabajo.

La evidencia de los estudios de auditoría que recopilen los funcionarios y equipos de trabajo de la auditoría interna se reunirá en papeles de trabajo que se codificarán y ordenarán en cédulas técnicamente elaboradas, manuales o digitales conforme a la Ley de Certificados,

Firmas Digitales y Documentos Electrónicos 8454 del 30/08/2005 y el Reglamento en Decreto Ejecutivo 33018-MP-MICIT del 20/03/2006.

Los resultados se sustentarán en evidencia suficiente y competente que facilite la toma de decisiones por parte del Concejo Municipal o de los titulares subordinados, respecto de las recomendaciones contenidas en el respectivo informe.

Artículo 48. Procesamiento de la información.

Los funcionarios de la auditoría interna deberán identificar y analizar información que les permita cumplir con los objetivos del trabajo. Deberán registrar la información suficiente, confiable, relevante y útil que les permita apoyar sus hallazgos, conclusiones, recomendaciones y demás resultados del trabajo en adecuados análisis y evaluaciones, y almacenarla en el medio electrónico designado con la debida estructura documental, conforme a la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos No.8454 del 30/08/2005 y el Reglamento en Decreto Ejecutivo No.33018-MP-MICIT del 20/03/2006.

Artículo 49. Pericia y debido cuidado profesional.

Los funcionarios de la auditoría interna deben realizar su trabajo con pericia y debido cuidado profesional. Las personas asignadas a cada trabajo deberán poseer, en conjunto, los conocimientos, técnicas y otras competencias para desempeñarlo adecuadamente.

Artículo 50. Perfil de competencias.

La capacitación y el reclutamiento del personal de la auditoría interna debe orientarse hacia un perfil de competencias (conocimientos, habilidades, actitudes, valores y aptitudes), que los faculte adecuadamente para el ejercicio de la auditoría interna en los distintos ámbitos de acción de los sujetos pasivos (administrativo, financiero, áreas de la razón de ser o específicas del giro de la institución, ejm. – educación, salud, ambiente, y otras propias de otras disciplinas que se complementan en el ejercicio de la auditoría Interna en el Sector Público como: abogados (esencial por el principio de legalidad) e informáticos inherente al nivel de avance tecnológico respectivo.

Dicho perfil aplicará para los profesionales de las diversas disciplinas que conformen el equipo de funcionarios de la Auditoría Interna, las características académicas y personales deseables para garantizar el éxito en la fiscalización, a manera de ejemplo, y sin agotar la totalidad, se citan las siguientes:

Eficacia personal

- Independencia mental y funcional
- Flexibilidad
- Autocontrol
- Autoconfianza
- Manejo del fracaso
- Trabajo en equipo y cooperación interprofesional De logro
- Automotivación de logro
- Proactividad

Cognitivas

- Credencial académica
- Experticia
- Pensamiento sistémico De influencia
- Tono constructivo
- Sensibilidad interpersonal
- Orientación de servicio al cliente
- Gestión de la red de relaciones sociales
- Protagonismo grupal

Directivas

- Dirección de personas
- Dirección de recursos
- Perspectiva estratégica
- Liderazgo
- Promoción del aprendizaje y la mejora organizacionales

Para el reclutamiento de profesionales de otras disciplinas debe existir una adecuada fundamentación por parte del auditor interno. Aspecto que en caso de duda por parte de la administración puede someterse a consulta de la Contraloría General de la República, siempre que se ajuste a lo indicado en el numeral 29 de su Ley Orgánica.

Todos los funcionarios de la auditoría interna deben de tener un amplio dominio de las Leyes, reglamentos, normas y lineamientos que regulan la Auditoría Interna en el Sector Público Costarricense, de las normas que regulan la auditoria en el sector gubernamental a nivel internacional. Necesariamente, deben estar en conocimiento de la normativa legal, reglamentaria y técnica que regulan los procesos de la organización que fiscalizan y un actualizado conocimiento de las nuevas tendencias en materia gerencial y administrativa.

Artículo 51. Políticas de administración y supervisión de los estudios.

El auditor interno emitirá políticas y procedimientos para administrar y supervisar la ejecución de los estudios contenidos en los planes de trabajo, con el objeto de asegurar su conformidad con las normas, políticas y programas de la auditoría interna.

Los estudios serán supervisados adecuadamente por el profesional analista - gestor de calidad, para asegurar el logro de sus objetivos y la calidad del trabajo.

Artículo 52. Metodología de gestión de la auditoría interna.

Con base en las Normas Generales de Auditoría para el Sector Público y los Lineamientos de la Contraloría General de la República, el auditor interno deberá formular, mantener actualizado y en uso, una metodología de gestión que defina las características de los procedimientos de auditoría aplicables a la Municipalidad de Curridabat.

Artículo 53. Archivo permanente y de gestión de la auditoría interna.

El auditor interno deberá formular políticas y procedimientos de trabajo que aseguren la preservación y adecuada custodia de los documentos físicos y electrónicos que conforman el archivo permanente y de gestión de la auditoría interna, y de las bases de datos; todo de

conformidad con lo señalado en la Ley del Sistema Nacional de Archivos y su Reglamento, y en la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos 8454 del 30/08/2005 y el Reglamento en Decreto Ejecutivo 33018-MP-MICIT del 20/03/2006.

Artículo 54. Plazo para remitir información adicional a la conferencia final.

Si lo considera necesario, la auditoría interna otorgará un plazo máximo de 1 día hábil para que luego de realizar la conferencia final sobre los resultados de un estudio de auditoría, la administración activa remita información adicional de previo a emitir el informe final.

Artículo 55. Informe y otras comunicaciones de la auditoría interna.

Producto de los procesos de auditoría, la auditoría interna genera por escrito informes con recomendaciones, sujetas al proceso establecido en el capítulo IV de la Ley General de Control Interno.

Requisitos y contenidos de los informes y otras comunicaciones.

El texto de los informes de auditoría o estudio especial de auditoría constará como principal división, de los cuatro siguientes capítulos: introducción, comentarios, conclusiones y recomendaciones, que se subdividirán en secciones de acuerdo con las necesidades de exposición. Sin embargo, los memorandos no necesariamente deben ordenarse de acuerdo con la división mencionada, siempre y cuando la excepción no vaya en demérito de la concisión, exactitud, objetividad, y claridad de la información. Recordatorio al jerarca o al titular subordinado sobre plazos. La auditoría interna en sus informes y oficio de remisión, cuando se usa, deberá recordar expresamente los plazos con que cuentan el jerarca o el titular subordinado para ordenar o resolver lo que corresponda. En la copia del informe o de la nota de remisión de cada informe deberá quedar consignada la fecha de recibido por parte de la unidad o despacho destinatarios.

-SECCIÓN CUARTA – DE LA COMUNICACIÓN DE RESULTADOS

Artículo 56. Posibilidad de comunicar informes preliminares.

Con el objeto de que las deficiencias se vayan corrigiendo sobre la marcha, la auditoría interna podrá comunicar a la administración informes preliminares obtenidos durante la ejecución de un estudio de control interno. Posteriormente, incorporará el tema en el informe final y consignará las acciones correctivas ejecutadas por la administración.

Artículo 57. Solicitud de información para mejor resolver.

El jerarca o el titular subordinado podrán solicitar a la auditoría interna las aclaraciones u otra información adicional al contenido del informe para resolver lo que proceda, y la auditoría interna en la medida de sus posibilidades deberá proporcionarla. Sin embargo, la solicitud de nueva información o la falta de ésta no obstara para que el jerarca observe el plazo improrrogable en que debe ordenar o resolver lo que juzgue pertinente, so pena de incurrir en incumplimientos.

Artículo 58. Trámite del informe final de auditoría.

El informe final de auditoría se remitirá a la administración sujeto a los plazos previstos en los artículos del 36 al 38 de la Ley General de Control Interno 8292, para cumplir con las recomendaciones que en él se consignen.

Artículo 59. Informes de Relaciones de Hechos.

La relación de hechos es un informe que compila una serie de hechos presuntamente irregulares, acciones u omisiones, que se encuentran ligados por un nexo de causalidad a una falta y a un presunto responsable. La relación de hechos se eleva a conocimiento del jerarca, o titular subordinado correspondiente, o de una autoridad competente, para que valore la procedencia de la apertura de un procedimiento administrativo o cualquiera otra acción que considere pertinente.

Artículo 60. Trámite de las relaciones de hechos y denuncias Penales.

Las relaciones de hechos y denuncias penales se ajustarán en su trámite y contenido a lo dispuesto en los “Lineamientos generales para el análisis de presuntos Hechos Irregulares”, emitidos por la Contraloría General de la República mediante Resolución R-DC-102-2019 del 13 de octubre de 2019, otras directrices y lineamientos posteriores que podrían emitirse. La auditoría interna deberá adoptar las medidas que garanticen la confidencialidad durante el proceso de comunicación de las relaciones de hechos y de la información que las respalda, en resguardo de los derechos de los presuntos responsables, de la identidad del o los denunciados y de la buena marcha del proceso que se lleve a cabo.

Además, deberá advertir al órgano competente sobre su obligación de mantener la confidencialidad hasta la conclusión del procedimiento administrativo, conforme a la Ley General de Control Interno 8292 y a la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública 8422.

El legajo de prueba de la relación de hechos deberá contener las pruebas que sustenten los hechos que en ella se refieren y debe elaborarse técnicamente, de conformidad con la normativa aplicable.

-SECCION QUINTA – DE LAS DENUNCIAS Y SU TRÁMITE

Artículo 61. Derecho y deber de denunciar.

Los ciudadanos tienen derecho a denunciar los supuestos actos de corrupción. La denuncia podrá presentarse en forma escrita, verbal o por cualquier otro medio.

Los funcionarios públicos tienen el deber de denunciar ante las autoridades competentes los actos supuestamente corruptos de los que tengan conocimiento y que se produzcan en la función pública, conforme lo señalado en la Ley General de Control Interno 8292 y en la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública 8422.

La auditoría interna analizará y tramitará las denuncias que se reciban con base en lo dispuesto en el Reglamento para la atención de denuncias planteadas ante la Auditoría Interna de la Municipalidad de Curridabat.

-SECCIÓN SEXTA – SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES Y DE SERVICIOS PREVENTIVOS

Artículo 62. Plazos para atender informes de auditoría y de

Relaciones de Hechos.

Los informes de control interno, parciales y finales, y de relaciones de hechos, están sujetos al trámite y plazos improrrogables previstos en los artículos del 36 al 38 de la Ley General de Control Interno 8292, excepto aquellos que la Contraloría General de la República determine.

El incumplimiento de lo estipulado en los artículos 36 al 38 anteriormente citados, es causal de responsabilidad administrativa conforme lo dispuesto en los artículos 39 y 40 de la precitada ley.

Los plazos señalados en tales artículos empezarán a correr a partir del recibo del informe por parte de los titulares subordinados, o por parte de la Concejo Municipal.

Artículo 63. Obligación de implementar las recomendaciones de la auditoría interna.

Una vez aceptadas las recomendaciones de la auditoría interna, el jerarca o el titular subordinado deberá girar la orden de su implementación al funcionario responsable, por escrito y con copia a la auditoría interna, dentro de los plazos señalados en los artículos 36 y 37 de la Ley General de Control Interno 8292, según corresponda.

Artículo 64. Control de avance de la implementación de recomendaciones.

Corresponderá al titular subordinado controlar el avance de la implementación de recomendaciones de la auditoría interna y el cumplimiento del plazo establecido. Además, rendirá cuentas ante el Concejo Municipal respecto de tal seguimiento, si por orden de éste se están implementando.

Artículo 65. Responsabilidad por incumplimiento de recomendaciones.

Cabrá responsabilidad administrativa contra los funcionarios que injustificadamente incumplan las recomendaciones de la auditoría interna, cuya implementación haya sido ordenada por el jerarca o por el titular subordinado que corresponda, sin perjuicio de las responsabilidades que les puedan ser imputadas civil y penalmente, conforme lo dispone el artículo 39 de la Ley General de Control Interno 8292.

Artículo 66. Procedimiento administrativo que se derive de un informe de Auditoría Interna.

Artículo 66. Procedimiento administrativo que se derive de un informe de Auditoría Interna.

El Concejo Municipal o el titular subordinado con la competencia para ordenar la apertura de un procedimiento administrativo que se origine en un informe de la auditoría interna, deberá instruir las acciones necesarias para que inicie dentro de los plazos que correspondan, con el fin de que no se interrumpa la prescripción de la responsabilidad.

Artículo 67. Seguimiento de recomendaciones.

La auditoría interna formulará y ejecutará un programa de seguimiento de recomendaciones y obtendrá la evidencia necesaria, suficiente y competente para comprobar si las recomendaciones, ordenadas por la administración se están aplicando en la práctica, o de lo contrario, determinará las causas de incumplimiento. Para comunicar lo que corresponda.

En el programa citado se incluirá, el seguimiento de las disposiciones contenidas en los informes de la Contraloría General de la República, en los de los auditores externos y las instituciones de control, cuando sean de su conocimiento. Sobre el particular la auditoría deberá realizar un informe al jerarca, mínimo anualmente.

La administración activa llevará y mantendrá actualizado un registro para controlar el avance de la implementación de las recomendaciones de la auditoría interna, en cumplimiento de los plazos establecidos en los planes de acción respectivos, así como de las disposiciones y recomendaciones de la contraloría y otros órganos de control externos puestas en su conocimiento.

Cuando por razones debidamente justificadas, la parte interesada no pueda cumplir con los plazos establecidos en el plan de acción, deberá solicitar formalmente una prórroga con la documentación de respaldo, donde se incluya, por ejemplo, la justificación, evidencia y nuevo plan de acción, a la instancia que ejerza como su superior competente dentro de la administración activa, de lo cual deberá aportar copia a la auditoría interna junto con la notificación de aprobación de prórroga emitida por la instancia correspondiente.

El auditor interno valorará hasta un máximo de dos prórrogas, siempre y cuando se encuentre debidamente justificado.

Artículo 68. Seguimiento de los servicios de advertencia.

La auditoría interna verificará lo actuado por la administración activa respecto de las advertencias que se le hayan formulado, sin perjuicio de que como resultado del seguimiento, cuando corresponda, emita informes de control interno, o de responsabilidades, u otros pertinentes.

Artículo 69. Seguimiento de los servicios de asesoría.

Le corresponderá a la auditoría interna verificar que lo actuado por el Concejo Municipal respecto de la asesoría que se le haya brindado, esté de acuerdo con el ordenamiento jurídico y técnico, sin perjuicio de que como resultado del seguimiento se emitan informes de control interno o de responsabilidades.

-SECCIÓN SETIMA – PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA Y PLAN DE TRABAJO ANUAL DE LA AUDITORÍA INTERNA

Artículo 70. Planificación estratégica.

La auditoría interna contará con la determinación de un proceso de planificación estratégica integral de su Unidad, lo cual culmina en la formulación del plan estratégico, contar con un adecuado sistema de administración de los riesgos y potencialidades atribuibles a la auditoría interna, un análisis de aspectos tales como sus competencias, su universo auditable, sus factores claves de éxito, así como administrar adecuadamente lo relativo a los diversos temas de fiscalización, orientaciones estratégicas y lineamientos institucionales, de manera que contribuyan al objetivo de garantizar razonablemente la legalidad y eficiencia en el manejo de los sistemas de control interno y del manejo de los fondos públicos.

Artículo 71. Plan de trabajo anual.

Con fundamento en su planeamiento estratégico, y lo que señalan las “Normas para el ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público”, con respecto al plan presupuesto anual y los Lineamientos emitidos, en esa misma materia, por la Contraloría General de la República; la auditoría interna formulará su plan anual de trabajo, el cual se constituirá en su marco de acción.

Dicho plan deberá ser comunicado al Concejo Municipal y a la Contraloría General de la República a más tardar el 15 de noviembre de cada año.

Artículo 72. Modificación del plan de trabajo anual.

Compete a la auditoría interna elaborar y modificar sus planes de trabajo anuales de conformidad con la normativa vigente, sin perjuicio de incorporar sugerencias que le manifiesten el Concejo Municipal y la Contraloría General de la República.

Las modificaciones a este plan deberán documentarse y comunicarse al Concejo Municipal y a la Contraloría General de la República, por los medios que ésta establezca.

Artículo 73. Programa de aseguramiento de la calidad de los servicios.

El auditor interno deberá formular criterios mínimos para implementar, divulgar y mantener un programa continuo de aseguramiento de la calidad y la mejora de los principales procesos de la auditoría interna, que considere normativa jurídica y técnica aplicable.

Este programa será evaluado periódicamente, conforme a la normativa técnica aplicable.

-CAPITULO IV – DISPOSICIONES FINALES

Artículo 74. Responsabilidades del auditor interno con el presente reglamento.

a) Elevar el presente reglamento y sus modificaciones a conocimiento y aprobación del Concejo Municipal, e incorporar, si proceden, las observaciones que este órgano colegiado realice. En caso de que surjan discrepancias de criterio, someterlas a conocimiento y resolución de la Contraloría General de la República.

b) Gestionar la aprobación del documento final por parte de la Contraloría General de la República y finalmente solicitar su correspondiente publicación.

c) Mantener este reglamento debidamente actualizado, divulgarlo, cumplirlo y gestionar su cumplimiento en todo lo que corresponda.

Artículo 75. Responsabilidades del Concejo Municipal con el presente reglamento.

a) Aprobarlo, divulgarlo y disponer las acciones necesarias para que todos los funcionarios municipales lo cumplan.

b) Proponer al auditor interno las modificaciones que procedan, las cuales, una vez avaladas por él, deberán someterse a conocimiento y aprobación de la Contraloría General de la República y finalmente publicarlo en el medio respectivo.

Artículo 76. Obligaciones de los funcionarios de la Municipalidad de Curridabat con el presente reglamento.

Las disposiciones de este reglamento son de acatamiento obligatorio para funcionarios de la auditoría interna y de la administración activa de la municipalidad, en lo que a cada uno concierne.

El incumplimiento injustificado de lo dispuesto en este reglamento será causal de responsabilidad administrativa, conforme lo señalado en el Capítulo V de la Ley General de Control Interno 8292 y en la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública 8422.

La determinación de responsabilidades y la aplicación de sanciones administrativas corresponde al órgano competente, según las regulaciones internas y la normativa que resulte aplicable.

Artículo 77. Derogatorias.

Deróguese el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna de la Municipalidad de Curridabat, publicado en la Gaceta 233 del lunes 03 de diciembre de 2012 y cualquier otra normativa interna aprobada con anterioridad que se oponga al presente reglamento.

Artículo 78. Vigencia.

El presente Reglamento rige a partir de su publicación en el Diario oficial La Gaceta.

El presente reglamento fue aprobado por el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria No. 204-2024 y por la Contraloría General de la República mediante oficio DFOE-LOC-0684.

Rige a partir de su publicación.

Curridabat, 20 de mayo de 2024.—Dayana Álvarez Cisneros, Secretaría Municipal.—
1 vez.—(IN2024866413).

MUNICIPALIDAD DE GOICOECHEA
CONCEJO MUNICIPAL

PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA

El Concejo Municipal del Cantón de Goicoechea en Sesión Ordinaria 19-2024, celebrada el día 06 de mayo de 2024, Artículo IX.III, por mayoría de votos y la firmeza por mayoría de votos (6 a favor por 3 en contra de los Regidores Propietarios Grettel Amador Rojas, Melissa Valdivia Zúñiga, Luis Carlos Barquero Araya), se aprobó el Por tanto de la moción suscrita por los Regidores Propietarios Rafael Vargas Brenes, Carmen Martínez Barahona, Carlos Luis Murillo Rodríguez, María Lorena Ortiz Salazar, Regidora Suplente Johana Oviedo Mora, Carolina Arauz Durán y Christian Muñoz Rojas, se aprobó moción suscrita por los Regidores Propietarios Rafael Vargas Brenes, Carmen Martínez Barahona, Carlos Luis Murillo Rodríguez, María Lorena Ortiz Salazar, Regidores Suplentes Johana Oviedo Mora, Carolina Arauz Durán y Christian Muñoz Rojas, donde se aprueba:

La Municipalidad de Goicoechea, de conformidad con el artículo 43° del Código Municipal, hace de conocimiento a los interesados el presente proyecto, sometiénolo a consulta pública no vinculante por un plazo mínimo de diez días hábiles a partir de su publicación, las observaciones deberán presentarse por escrito ante la Secretaría Municipal, dentro del plazo referido.

1. Avocar de Comisión los Oficios SM-ACUERDO-0292-2024 y SM-ACUERDO-0911-2023 y aprobar la siguiente propuesta de Reglamento llamado con el siguiente texto:

**REGLAMENTO INTERNO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA Y
LÍMITES DE ADJUDICACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DE GOICOECHEA**

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1°-Ámbito de aplicación. Este Reglamento regula el proceso interno de contratación pública de la Municipalidad para la compra, venta, arrendamiento de bienes y servicios y construcción de obras, todo lo cual se encuentra sujeto a lo dispuesto en la Ley de Contratación Pública N° 9986; Reglamento a la Ley de Contratación Pública Decreto Ejecutivo N° 43808-H publicado en La Gaceta N° 229, Alcance N° 258 del 30 de noviembre del 2022 y sus reformas; leyes conexas y demás reglamentos y manuales de carácter vinculante que emitiera la Contraloría General de la República y la Dirección de Contratación Pública. La actividad de contratación pública conforme consta en dicha normativa debe ejecutarse por medio del sistema digital unificado; salvo lo establecido en el artículo 3 de este reglamento y la formalización de contratos, que deban plasmarse en escritura pública debiendo dicho documento constar en el sistema.

Artículo 2º-Definiciones. Para efectos de este Reglamento, se entenderá por:

2.1 Persona Administradora del Contrato: Persona funcionaria designada para elaborar los términos de condiciones, emitir el criterio técnico, realizar la fiscalización, verificación y ejecución de los procedimientos de contratación pública.

2.2 Alcaldía: Unidad superior administrativa y representante legal de la Municipalidad.

2.3 Calificación legal: revisión de requisitos de índole estrictamente legal, con base en la normativa vigente atinente y lo dispuesto en el pliego de condiciones.

2.4 Catálogo de bienes y servicios: instrumento oficial de uso obligatorio, en el que sistemáticamente se clasifican e identifican los bienes, las obras y los servicios requeridos.

2.5 CGR: Contraloría General de la República.

2.6 Concejo Municipal: órgano colegiado que fungirá como decisor en los procedimientos ordinarios que se sometan a su decisión según los límites de contratación definida, según los umbrales que rijan en materia de contratación para la Administración Pública.

2.7 Contrataciones plurianuales: contratos que trascienden varios períodos presupuestarios y sobre los cuales debe la Administración Municipal disponer los recursos presupuestarios para tal efecto.

2.8 Contrato electrónico: instrumento que utiliza el sistema digital unificado para formalizar una contratación.

2.9 Criterio técnico: documento generado por quien funja de administrador de contrato como resultado del análisis, verificación y validación del cumplimiento de las condiciones técnicas establecidas en el pliego de condiciones.

2.10 Disponibilidad presupuestaria: previsión necesaria para iniciar el trámite de procedimientos ordinarios y garantizar el pago de las obligaciones contractuales. Salvedad los procedimientos especiales que se definan iniciar sin contenido presupuestario sobre los cuales no puede asumir compromiso por adjudicación hasta no poseer los recursos presupuestarios habilitados para gasto.

2.11 Dirección de Contratación Pública: órgano ejecutor de la Autoridad de Contratación Pública para la Administración Pública.

2.12 Estrategia Institucional: conjunto de acciones interrelacionadas sistemáticamente que coadyuvan en la toma de decisiones y el logro de los objetivos institucionales, procurando ventajas comparativas en los procedimientos ordinarios que se realicen en la Municipalidad.

2.13 Estudio de mercado: instrumento que permite identificar las posibilidades ofrecidas por el mercado a través de un análisis especializado y a partir de muestras concretas en un lapso de tiempo no superior a seis meses en relación con la fecha en que se tramite el procedimiento ordinario.

2.14 Expediente electrónico: documentos electrónicos ordenados cronológicamente y almacenados en un medio electrónico que garantiza que éstos no pueden ser alterados o manipulados y que del cual la Municipalidad es usuaria.

2.15 Formularios electrónicos: formularios digitales disponibles en el sistema digital unificado, que se deben utilizar durante todas las etapas de la actividad contractual.

2.16 Formularios administrativos: formularios que la Administración Municipal ha definido para los procedimientos ordinarios por ejecutar y que forman parte del expediente electrónico.

2.17 Fragmentación: fraccionar o dividir en varios procedimientos de contratación lo que bien pudo haberse contemplado en uno solo, debido a la naturaleza concurrente de sus objetos.

2.18 Identificación en los procedimientos ordinarios: uso de la firma digital certificada o del mecanismo electrónico a través del cual se acredite la identidad del firmante y la integridad del mensaje.

2.19 Jerarca de la Unidad solicitante: funcionario de la Municipalidad que desempeña un puesto de Director, Jefatura Departamento y Sección y que figura dentro de la estructura organizacional formalmente aprobada.

2.20 Ley / LGCP: Ley General de Contratación Pública **N°** 9986.

2.21 LAFPP: Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos **N°** 8131.

2.22 Lineamientos: guías que proporcionan un estándar mínimo a seguir en las diferentes etapas del procedimiento de contratación pública.

2.23 Municipalidad: Municipalidad de Goicoechea.

2.24 Obligación personalísima: Obligación intrínseca al contratista, por tanto, no se puede transferir o ser desarrollada por un tercero.

2.25 Período presupuestario: lapso de tiempo donde el presupuesto es válido y eficaz para su respectiva ejecución, el cual es anual comprendido del mes de enero a diciembre de cada año.

2.26 Pliego de condiciones: constituye el pliego de regulaciones específicas para la contratación, incorporando las normas jurídicas y principios constitucionales aplicables al procedimiento, así como las condiciones, requisitos, obligaciones y especificaciones técnicas, claras, suficientes, concretas, objetivas y amplias.

2.27 POA: Plan Operativo Anual de la Municipalidad.

2.28 Precio referencia: monto de presupuesto o estimación del costo establecido por la Administración para el procedimiento ordinario por ejecutar.

2.29 Plan de adquisiciones: proyección anual de los posibles bienes y servicios a contratar durante cada ejercicio presupuestario.

2.30 Proveeduría Institucional: Departamento de Proveeduría de la Municipalidad.

2.31 RLGCP: Reglamento a la Ley General de Contratación Pública N° 43808-H.

2.32 Registro de proveedores: instrumento que permite a los proveedores, inscribirse y actualizar su información en el sistema digital unificado para vender los bienes y/o servicios que requieran las diferentes instituciones del Estado.

2.33 Refrendo: acto administrativo de aprobación, sea, según corresponda, emitido por la Contraloría General de la República o por la Dirección Jurídica de la Municipalidad, por medio del cual constata la legitimidad y se otorga la posibilidad jurídica de la eficacia a un acto emanado por otro órgano, dando lugar a su ejecutividad y ejecutoriedad.

2.34 Sistema digital unificado: plataforma tecnológica mediante la cual se realizan y registran todos los actos administrativos de las contrataciones públicas.

2.35 Unidad solicitante: unidad administrativa de la estructura municipal que emite la decisión inicial para los trámites de contratación.

Artículo 3°-Exclusiones de la aplicación de la Ley.

Se excluyen del alcance de este reglamento los siguientes procedimientos ordinarios:

- a. La actividad ordinaria de la Administración.
- b. Las relaciones de empleo público.
- c. Los empréstitos públicos, cumpliendo con lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley.

- d. Los acuerdos celebrados con otros Estados o sujetos de derecho internacional público de carácter humanitario.
- e. Los convenios de colaboración entre entes de derecho público, de conformidad con lo citado en el artículo 2 de la Ley.
- f. La adquisición de combustible.
- g. Contrataciones en el exterior.

Artículo 4°-Excepciones de los procedimientos ordinarios. Se exceptúan de los procedimientos ordinarios los siguientes:

- a. La actividad contractual sometida a un procedimiento especial de contratación, en virtud de acuerdos internacionales aprobados por la Asamblea Legislativa.
- b. La actividad contractual desarrollada entre sí por entes de derecho público, cuando el objeto se encuentre dentro de las facultades legales del ente a contratar.
- c. Proveedor único, siempre que se cumpla por lo dispuesto por la Ley y el RLGCP.
- d. El patrocinio y la contratación de medios de comunicación social vinculados con la gestión institucional excluyendo la contratación de agencias de publicidad para realizar campañas publicitarias.
- e. Contratación de capacitaciones abiertas, según lo citado por el artículo 3 de la Ley.
- f. Las compras realizadas con fondos de caja chica que sean indispensables e impostergables, siempre que no excedan el 10% del monto fijado para la licitación reducida.
- g. Las alianzas estratégicas autorizadas mediante ley.
- h. La contratación de bienes o servicios artísticos, culturales e intelectuales que por su naturaleza intuitu personae y/o especialidad sea incompatible con los procedimientos ordinarios.
- i. Reparaciones indeterminadas siempre que se cumpla con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley.

El procedimiento, requisitos, competencias, régimen recursivo, entre otros aspectos relacionados con los incisos b), c), d), f), h) e i) se establecerán mediante los correspondientes lineamientos emitidos por la Proveduría.

CAPÍTULO II

Departamento de proveeduría

Artículo 5°- De sus alcances

La Proveduría posee plena competencia para orientar, supervisar y conducir los trámites de los procedimientos ordinarios que se realicen en la Municipalidad, conforme lo define la Ley y su RLGCP, aunado a la normativa conexas que pueda emitir en ese sentido la Dirección de Contratación Pública.

CAPÍTULO III

Aspectos generales de los procedimientos de contratación pública

Artículo 6°-Planificación.

Con base en la información requerida por el Departamento de Proveduría ante las diferentes unidades administrativas y el suministro de datos que proceda sobre planeación de obras, la Jefatura del Departamento de Proveduría elabora el programa de adquisiciones y tramita la incorporación del mismo en el sistema digital unificado, durante el primer mes de cada período presupuestario. Las modificaciones que lleguen a plantearse se publicarán mediante el sistema digital unificado.

Artículo 7°-De las alertas tempranas.

De previo a publicar un procedimiento de contratación, se podrán comunicar (en el sistema digital unificado) alertas tempranas que le permita a los potenciales oferentes conocer acerca del objeto a contratar.

Artículo 8°-Prevalencia de la economía de escala.

La Jefatura, en conjunto con los Asistentes, del Departamento de Proveduría deberá consolidar los bienes y servicios comunes, con el objetivo de obtener mejores precios que permitan una mejor utilización de recursos públicos.

Artículo 9°-De la fragmentación y separación por funcionalidad.

La Proveduría comunicará, a principios de cada año, las fechas límites para la presentación de necesidades en las áreas sensibles de gestión municipal que permitan agrupar las compras, evitar la fragmentación y aprovechar las economías de escala y no evadir los procedimientos de contratación que corresponden.

Artículo 10. - Estudio o sondeo de mercado y estimación.

Para definir la estimación de la contratación, determinar la existencia de potenciales oferentes y obtener los precios de referencia, debe elaborarse el estudio de mercado, con base en la comparación de precios del catálogo de bienes y servicios del sistema digital unificado y/o cualquier otra fuente, así como en las guías que emite la Dirección de Contratación Pública, las cuales no pueden ser superiores a seis meses en relación con la fecha a partir de la cual se emite el procedimiento ordinario.

Artículo 11. - Decisión inicial.

El procedimiento ordinario por desarrollar para la satisfacción de necesidades públicas de la Municipalidad, inicia con el formulario de decisión inicial que debe emitir el Director o Jefatura de la unidad solicitante y conforme se detalla en el artículo 13º de este Reglamento.

Artículo 12. - Disponibilidad presupuestaria.

Para iniciar el trámite del procedimiento ordinario para contratación, el Director o Jefatura de la unidad administrativa debe poseer certeza de que cuenta con los recursos presupuestarios necesarios, para lo cual debe realizar la solicitud de formalización, según el lineamiento dispuesto para tal fin, ante el Director Administrativo Financiero, que valorará lo pertinente bajo el sistema de control de presupuesto vigente.

El Departamento de Proveeduría en el trámite de revisión de la solicitud de procedimiento ordinario debe verificar que la reserva presupuestaria emitida se encuentre incorporada en los archivos presentados para la autorización final de gestión.

Para las contrataciones con vigencias plurianuales, se deberá garantizar el pago de las obligaciones contraídas contractualmente durante su vigencia y posibles prórrogas. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 38 de la LGCP y 87 del RLGCP, donde el Director o Jefatura de unidad administrativa con este tipo de procedimiento ordinario bajo responsabilidad, debe incluir lo correspondiente en las necesidades por formular para el presupuesto inicial del periodo siguiente y hasta el vencimiento del contrato que se defina.

CAPÍTULO IV

Competencias

Artículo 13. -Competencia para autorizar

La decisión inicial para tramitar un procedimiento ordinario de contratación pública debe ser tramitada por los Directores y Jefes Departamento y Sección, así como, por acuerdo del Concejo Municipal, en cuyo caso se tramitará por la persona titular de la Jefatura del Departamento de Secretaría, conforme la normativa vigente, tanto legal como administrativa.

Lo anterior incluye Licitación Reducidas, Licitación Menor y Licitación Mayor, así como, las compras realizadas con fondos de caja chica que sean indispensables e impostergables, siempre y cuando no excedan el diez por ciento (10%) del monto

fijado para la licitación reducida; se entenderá que esta excepción resulta aplicable únicamente para la contratación de bienes, obras o servicios, cuya solución sea impostergable y que no corresponda a gastos que sean susceptibles de ser planificados o bien, que la adquisición que se pretende, no resulte más onerosa que el procedimiento ordinario de contratación a realizar, debiendo acreditarse el costo beneficio para la Administración, siempre y cuando no haya fragmentación.

Con la autorización de la persona que ejerza la Alcaldía se tramitará por los Directores, Jefes Departamento y Sección, lo procedimientos de excepción con su debida justificación técnica:

Licitaciones con proveedor único.

La contratación de bienes o servicios artísticos, culturales e intelectuales, que por su naturaleza intuitu personae y/o especialidad, sean incompatibles con los procedimientos ordinarios establecidos en la LGCP, o su contratación no sea posible llevarla a cabo mediante un registro precalificado de oferentes.

Contratación de medios de comunicación social vinculados con la gestión institucional.

Reparaciones indeterminadas en los supuestos en los que para determinar los alcances de la reparación sea necesario el desarme de la maquinaria, los equipos o los vehículos.

Contratación de capacitación abierta.

El patrocinio.

Artículo 14: -- Límite de Adjudicación de por las partes:

Las instancias correspondientes para adjudicar los procedimientos ordinarios de contratación, amparados a los umbrales definidos en la Ley 9986 y su reglamento, para adquisición de bienes y servicios son las siguientes:

Alcaldía: hasta el monto máximo establecido en los umbrales de contratación pública para Licitación Reducida, tanto en Bienes y Servicios como Obras.

Concejo Municipal: Los procedimientos que se ubiquen en los umbrales de contratación pública para Licitación Menor y Licitación Mayor, para Bienes y Servicios, como en Obras.

Cada una de las partes es responsable de emitir los actos de adjudicación en los plazos establecidos en la Ley 9986 y lo correspondiente en el tema en el reglamento

a la ley citada. En lo pertinente se tendrá apoyo de las unidades administrativas relacionadas con los aspectos de contratación administrativa de la Municipalidad.

Artículo 15. -Competencia para emitir el acto final

Los actos de adjudicación se regirán por lo siguiente:

La persona que ejerza la Alcaldía adjudicará los procedimientos cuyo monto se define en artículo 14 del presente reglamento.

El Concejo Municipal adjudicará todo procedimiento que supere el límite autorizado a la persona que ejerza la Alcaldía, mismo que deberá ser remitido al Concejo Municipal no antes de cinco días hábiles de su vencimiento correspondiente, una vez entregado en la Secretaría del Concejo Municipal el mismo debe ser remitido el mismo día a los correos electrónicos de las personas integrantes del Concejo Municipal y ser conocido en la sesión municipal inmediata siguiente, solo en casos de fuerza mayor debidamente justificados se permitirá emitir recomendaciones de adjudicación con el plazo menor a los cinco días hábiles dispuestos en el presente reglamento.

Las declaraciones de infructuoso o desierto de los procedimientos licitatorios será emitido por la persona que ejerza la Alcaldía Municipal o su defecto por acuerdo del Concejo Municipal cuando le corresponda.

CAPÍTULO V

Procedimientos ordinarios

Artículo 16. -Tipos:

Se clasifican en licitación mayor, menor o reducida según el umbral establecido en el artículo 36 de la Ley

Artículo 17. -Criterio técnico

El administrador del contrato y la jefatura inmediata emitirán el criterio técnico en los siguientes plazos máximos: tres días hábiles para las que por monto correspondan a una licitación reducida, cuatro días hábiles para las que por monto correspondan a una licitación menor, y cinco días hábiles para las que por monto corresponden a una licitación mayor, previa solicitud de la Proveduría.

Artículo 18. -Calificación legal

La Dirección Jurídica emitirá para las licitaciones mayores y menores, la calificación de las ofertas en un plazo máximo de tres días hábiles, previa solicitud de la Proveduría.

CAPÍTULO VI

Régimen recursivo

Artículo 19. -Recurso de objeción.

Se podrá interponer en contra del pliego de condiciones. En el caso de licitación mayor deberá ser presentado ante la CGR, dentro del plazo de los ocho días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de publicación.

En licitación menor ante la Administración en el plazo de tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de publicación.

En licitación reducida ante la Administración en el término de dos días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de la publicación.

Artículo 20. -Recurso de apelación.

El recurso de apelación procederá contra el acto de adjudicación, el que declara desierta o infructuosa una licitación mayor y/o con precalificación. Podrá interponerse dentro de los ocho días hábiles siguientes a la comunicación del acto final y será tramitado y resuelto por la CGR. Cualquier atención del recurso de apelación será resuelta por la Alcaldía Municipal, en el seno administrativo, en el plazo de ley

Artículo 21. -Recurso de revocatoria.

El recurso de revocatoria procederá contra el acto de adjudicación, el que declara desierta o infructuosa una licitación menor, un procedimiento de subasta inversa electrónica, una nueva adjudicación en suministros de bienes y servicios, una nueva adjudicación en obra y una licitación reducida.

En la licitación menor podrá interponerse dentro de los cinco días hábiles siguientes a la comunicación del acto final y en licitación reducida dentro de los dos días hábiles siguientes; será tramitado y resuelto por la Administración.

El recurso será resuelto en el plazo de ley por parte de la Alcaldía Municipal.

CAPÍTULO VII

Formalización contractual

Artículo 22. -Formalización Contractual.

El proceso de formalización contractual lo ejecuta la Jefatura de Proveeduría o a quien asigne para tal fin según el procedimiento ordinario dispuesto y tiene a la generación del contrato electrónico. El contrato debe ser aprobado por la unidad ejecutora en la plataforma dispuesta para tal efecto, para eficacia del mismo.

Artículo 23. -Garantía de Cumplimiento.

La Proveeduría solicitará siempre en las licitaciones mayor y menor y facultativamente para la licitación reducida, una garantía de cumplimiento de entre un cinco por ciento (5%) y un diez por ciento (10%) del monto adjudicado, lo cual se definirá en el pliego de condiciones, indicando el plazo para presentarlo y las consecuencias de no cumplir el mismo en el plazo dispuesto. Además de lo indicado sobre el porcentaje de garantía de cumplimiento, la Administración se reserva el derecho de definir que la garantía de cumplimiento sea un monto fijo, según el tipo de procedimiento ordinario por ejecutar, debiendo así indicarlo en el pliego de condiciones.

Artículo 24. -Garantía colateral.

En los casos en que el contratista solicite la aprobación de pago anticipado o se establezca en las cláusulas del pliego de condiciones una retención porcentual, el administrador del contrato deberá solicitar a la Proveeduría la gestión correspondiente de conformidad con el procedimiento establecido para tal efecto.

Artículo 25. -Refrendo.

Se aplicará de conformidad con lo establecido en el Reglamento sobre el refrendo de las contrataciones de la Administración Pública.

CAPÍTULO VIII

Ejecución contractual Sección 1 Generalidades

Artículo 26. -Modificación unilateral a los contratos.

La Administración podrá modificar en aumento o disminución sus contratos vigentes, siempre que con ello se logre una mejor satisfacción del interés público, hasta **un veinte por ciento (20%)** del monto y el plazo del contrato original. Excepcionalmente podrá aplicarse hasta un máximo del 50% por situaciones originadas en circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditadas y justificadas técnicamente. Para que la modificación sea procedente,

deben reunirse los requisitos establecidos en el artículo 101 de la Ley y artículo 276 del RLGCP.

Artículo 27. -Cesión de contratos.

Los derechos y las obligaciones derivados de un contrato en ejecución podrán ser cedidos a un tercero, siempre que no se trate de una obligación personalísima. Se deberá cumplir con lo establecido en el artículo 102 de la Ley y artículos 277 y 278 del RLGCP.

Artículo 28. -Plazo y prórrogas del contrato.

El plazo ordinario del contrato no podrá superar el término de cuatro años, considerando el plazo original y sus prórrogas. En casos excepcionales, en atención a las particularidades del objeto contractual o la modalidad de contratación en las que se requiera de un mayor plazo para recuperar la inversión, podrá recurrirse a vigencias contractuales superiores a dicho plazo máximo, siempre y cuando se cumpla con los supuestos establecidos en el artículo 104 de la Ley.

Artículo 29. -Prórroga al plazo de ejecución del contrato.

A solicitud del contratista, la Administración, podrá autorizar prórrogas al plazo de ejecución del contrato vigente, cuando existan demoras ocasionadas por ella misma o causas ajenas al contratista originadas por caso fortuito y fuerza mayor.

Artículo 30. -Suspensión del plazo y de la ejecución del contrato.

Estando el contrato vigente la Administración, de oficio o a petición del contratista, podrá suspender el plazo del contrato por motivos de fuerza mayor o caso fortuito por un plazo debidamente acreditado en el expediente administrativo electrónico. Dicho plazo será hasta por seis meses como máximo, según lo establecido en el artículo 112 de la Ley y el artículo 282 del RLGCP.

Artículo 31. -Modificación de otras cláusulas del contrato.

Estando el contrato en ejecución, la Administración amparada en el artículo 157 de la Ley General de la Administración Pública podrá rectificar los errores materiales o de hecho y los aritméticos. Exceptuando las modificaciones unilaterales indicadas en el artículo 101 de la LGCP y 276 del RLGCP.

Artículo 32. -Trámite de ejecución contractual

Para que el Departamento de Proveduría inicie los procedimientos que correspondan en atención a lo establecido en los artículos del 26 al 31 de este Reglamento, deberá contar con el visto bueno de quien emitió el acto de

adjudicación de la licitación que se pretende modificar e incorporarse en el sistema digital unificado.

Asimismo, toda unidad ejecutora de contrato debe incorporar en el expediente electrónico del procedimiento ordinario toda información que se genere en el desarrollo del mismo, conforme se indica en el RLGCP, que abarca, entre otros, autorizaciones pago, modificaciones de especificaciones, prórrogas al plazo de ejecución, aplicación de sanciones y multas, recayendo la responsabilidad en el titular de la unidad ejecutora o a quien este formalmente hubiese designado para tal efecto. **(Se modifica los artículos que se señalan en el párrafo primero, para dar concordancia con la numeración producto de incorporación del artículo 14°)**

SECCIÓN 11

Pagos

Artículo 33. -Pago.

Una vez recibida a satisfacción la obra, el bien o el servicio y presentada la factura conforme a derecho, la Municipalidad procederá con el pago del precio al contratista según lo establecido en cada contrato y dentro del plazo establecido en el pliego de condiciones, siendo que la Municipalidad tiene dispuestos pago hasta a los treinta días naturales.

Artículo 34. -Formas de pago.

La Municipalidad, podrá utilizar cualquier medio de pago con la condición de que resulte seguro para ambas partes, incluidos los medios electrónicos. Se detallará en el pliego de condiciones los medios de pago que utilizará para cancelar sus obligaciones, a fin de que estos sean conocidos por los potenciales oferentes.

Artículo 35. -Pago anticipado.

Podrán convenirse pagos por anticipado, en cuyo caso la Municipalidad, de conformidad con su disponibilidad financiera y para lo cual el adjudicatario debe entregar una garantía real a favor de la Municipalidad por el monto que se anticipa. La suma por anticipar será resuelta por la Alcaldía Municipal, previo criterio de la Dirección Administrativa Financiera de poseer el flujo de caja respectivo y de tenerse recibido en la Tesorería Municipal la garantía emitida, la cual será ejecutada conforme lo defina la entidad bancaria que rinde la garantía y en caso de incumplimiento por el adjudicatario.

Artículo 36. -Pago por avance de obra.

La Municipalidad debe definir en el pliego de condiciones la opción de pago por *avance* de obra, la cual debe ser autorizada por el administrador del contrato según el cronograma de pagos y las actividades por cubrir para tal efecto, siendo responsabilidad de quien autoriza que el *avance* se ajuste a la programación que se avala para efectos de ejecución de obra y pagos.

Artículo 37. -Bienes como parte del pago.

La Administración podrá ofrecer como parte del pago, bienes muebles de su propiedad, siempre que sean de libre disposición y afines al objeto que se pretende adquirir.

CAPÍTULO IX

Dísposiciones finales

Artículo 38. -Responsabilidad por desatención de disposiciones.

Ningún servidor de la Municipalidad será relevado de responsabilidad por haber procedido en contra de lo indicado en la Ley General de Contratación Pública, su Reglamento, la Ley de la Administración Financiera de la República, este Reglamento, directrices, lineamientos y demás normativa atinente a la materia.

Artículo 39. -Normativa adicional.

El Concejo Municipal o la Alcaldía, atendiendo sus competencias, emitirán las normas adicionales y dictarán los trámites administrativos a seguir, para la correcta y eficaz aplicación de este Reglamento.

Artículo 40. -Lineamientos.

El Departamento de Proveduría, con el visto bueno de la Dirección Administrativa Financiera y Alcaldía Municipal, podrá emitir los lineamientos y guías que correspondan en materia de contratación pública, los cuales son de acatamiento obligatorio por parte de directores, jefes departamento y sección.

Artículo 41. -Derogatorias.

Este Reglamento deja sin efecto cualquier normativa o procedimiento que se le oponga.

Artículo 42. —Vigencia. Este Reglamento es aprobado por el Concejo Municipal en Sesión XXXXXXXXX, celebrada el XXXXXXXXX, artículo XXXXXXXX. **(Por formato debe mantenerse este artículo)**

Transitorio 1:

Los procedimientos de contratación y contratos iniciados antes de la vigencia de la Ley 9986, se desarrollarán y concluirán conforme las disposiciones vigentes al momento de adaptarse la decisión inicial del concurso.

Licda. Yoselyn Mora Calderón, Depto. Secretaría.—1 vez.—(IN2024866228).

MUNICIPALIDAD DE SIQUIRRES

CONCEJO MUNICIPAL

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA AUDITORÍA INTERNA DE LA MUNICIPALIDAD DE SIQUIRRES

Aprobado por el Concejo Municipal del cantón de Siquirres en la Sesión Ordinaria No. 200 celebrada el día 27 de febrero 2024 en el artículo V, inciso 22), acuerdo No. 4622 y por la Contraloría General de la República mediante oficio DFOE-LOC-0492 (06656).

CAPÍTULO I SECCIÓN PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objetivo del reglamento

El presente Reglamento tiene como objetivo regular la organización y el funcionamiento de la Auditoría Interna de la Municipalidad de Siquirres, en apego a las normas que rigen la labor de la Auditoría Interna en el Sector Público, las disposiciones, políticas, lineamientos y directrices emitidas por la Contraloría General de la República, según lo establece el artículo 23 de la Ley General de Control Interno, de forma tal que su actividad coadyuva a alcanzar sus objetivos en aras de la observancia del bloque de legalidad y eficiencia del sistema de control interno de la institución, siendo uno de los componentes orgánicos, y tendrá como función principal la verificación del cumplimiento, la suficiencia y la validez de dicho sistema.

Artículo 2.- Para efectos del presente Reglamento se entiende por:

- **Actividades de Control:** Políticas y procedimientos que se diseñan, adoptan, evalúan y perfeccionan para asegurar razonablemente la operación y el fortalecimiento del SCI y el logro de los objetivos institucionales.
- **Auditor:** Funcionario de mayor rango dentro de la Auditoría Interna, responsable de su gestión conforme a la normativa jurídica y técnica aplicable.
- **Administración Activa:** Desde el punto de vista funcional, es la función decisoria, ejecutiva, resolutoria, directiva u operativa de la Administración. Desde el punto de vista orgánico, es el conjunto de entes y órganos de la función administrativa que deciden y ejecutan, incluyendo al jerarca como última instancia.
- **Ambiente de Control:** Conjunto de factores del ambiente organizacional que debe establecer y mantener la Administración Activa, para permitir el desarrollo de una actitud positiva y de apoyo para el control interno y para una administración escrupulosa.
- **Ausencia Permanente:** Ausencia en la que no existe la expectativa de retorno del titular de la plaza, ya sea por renuncia, jubilación, despido, defunción o cualquier otro motivo que impida su regreso.

- **Ausencia Temporal:** Ausencia que tiene una fecha de inicio y una fecha de conclusión, por existir la expectativa de retorno del titular de la plaza en una fecha determinada.
- **Bloque de legalidad:** Conjunto de normas jurídicas, escritas y no escritas, a cuya observancia se encuentra obligada la Administración Pública, el cual comprende tanto la ley como las normas de rango superior, igual o inferior a ésta, incluidos los principios generales y las reglas de la ciencia y la técnica.
- **Competencia institucional de la Auditoría Interna:** Ámbito de aplicación de las potestades de la Auditoría Interna, que abarca: a) toda la organización de la Municipalidad de Siquirres, b) los entes u órganos a los que la Municipalidad de Siquirres traslada fondos públicos por voluntad propia, amparada a una autorización legal que le permite tomar esa decisión, c) los entes privados a los que la Municipalidad de Siquirres gire o transfiera fondos públicos, independientemente de si la ley obliga a la institución a trasladar esos fondos o la autoriza en forma genérica.
- **CGR:** Contraloría General de la República.
- **Hallazgo de auditoría:** Cualquier situación deficiente y relevante que se determine por medio de la aplicación de procedimientos de auditoría en el examen de las áreas críticas, que esté estructurado de acuerdo con sus atributos básicos (condición, criterio, efecto y causa).
- **Hechos presuntamente irregulares:** Conductas entendidas como acciones u omisiones, atribuibles a los sujetos cubiertos por el ámbito de competencia de la Auditoría Interna, que podrían infringir el ordenamiento jurídico, provocar daños o causar perjuicios a la institución pública y que puedan generar algún tipo de responsabilidad a cargo del infractor.
- **Independencia de criterio:** Condición según la cual la Auditoría Interna debe estar libre de injerencias del jerarca y de los demás sujetos de su competencia institucional, en la ejecución de sus labores.
- **Independencia funcional:** Atributo dado por la posición de la Auditoría Interna en la estructura organizacional, como un órgano asesor de alto nivel dependiente del jerarca.
- **Informe de auditoría:** Documento escrito mediante el cual la organización de auditoría comunica formalmente al jerarca o a los titulares subordinados de la administración activa, los resultados o hallazgos, conclusiones y recomendaciones de la auditoría efectuada.
- **Jerarca:** Superior jerárquico del órgano o ente y quien ejerce la máxima autoridad dentro de la municipalidad, Concejo o Alcalde según sus competencias.
- **Municipalidad:** Municipalidad de Siquirres.

- **Personal de Auditoría:** Conformado por un equipo multidisciplinario de funcionarios que laboran para la Auditoría Interna, ejecutando los diversos servicios de auditoría y evaluación, así como de apoyo técnico. Ocupando puestos diferentes de los de Auditor interno y subauditor interno.
- **Titular subordinado:** Funcionario de la municipalidad responsable, encargado o coordinador de una unidad o proceso, con autoridad para ordenar y tomar decisiones.
- **Subauditor interno:** Funcionario dependiente del auditor interno, que ostenta oficialmente la segunda posición jerárquica en la actividad de auditoría interna de la municipalidad en el caso que hubiere.
- **Valoración del Riesgo:** Identificación, análisis, evaluación, administración y revisión de los riesgos que enfrenta el municipio, tanto de fuentes internas como externas relevantes para la consecución de objetivos.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación del reglamento

Este reglamento es obligatorio para el departamento de Auditoría Interna, demás funcionarios que conforman la estructura organizacional de la Municipalidad en lo que resulte aplicable y otros entes u órganos según su competencia.

CAPÍTULO II

SECCIÓN PRIMERA

DE LA NATURALEZA DE LA AUDITORÍA INTERNA

Artículo 4.- Concepto Funcional de la Auditoría Interna

Es la actividad independiente, objetiva, asesora y que proporciona seguridad al ente u órgano, puesto que se crea para agregar valor y mejorar sus operaciones. Contribuye a que se alcancen los objetivos institucionales mediante la práctica de un enfoque sistemático y profesional para evaluar y mejorar la efectividad de la administración del riesgo, del control y de los procesos de dirección en las instituciones y órganos. Debe proporcionar a la ciudadanía una garantía razonable de que la actuación del jerarca y demás servidores de la institución se realiza con apego a sanas prácticas y al marco jurídico y técnico aplicable.

Artículo 5.- Ambiente de Acción

La Auditoría Interna aplicará sus potestades de manera objetiva, independiente y asesora a todas las dependencias que integra la municipalidad, a los entes u órganos públicos a los que la institución le traslade fondos por voluntad propia, amparada a una autorización legal que le permite tomar esa decisión y a los entes privados a los que la institución gire o transfiera fondos, independientemente de si la ley obliga a la institución a trasladar esos fondos o la autoriza en forma genérica.

Artículo 6.- Marco Normativo

La Auditoría Interna se regulará de acuerdo con las siguientes disposiciones:

- a. La Constitución Política de la República de Costa Rica.
- b. Ley General de Control Interno.
- c. Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.
- d. La Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública.
- e. Código Municipal
- f. Normas de Control Interno para el Sector Público.
- g. Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público.
- h. Normas Generales de Auditoría para el Sector Público.
- i. Lineamientos sobre gestiones que involucran a la auditoría interna presentadas ante la Contraloría General de la República.
- j. Lineamientos generales para el análisis de presuntos hechos irregulares.
- k. La planificación estratégica, la visión, misión, políticas, directrices, procedimientos y demás instrucciones que dicte el Auditor Interno para orientar la gestión de la Auditoría Interna.
- l. Las demás normas legales, reglamentarias, técnicas, circulares, políticas, procedimientos, directrices, criterios y otros preceptos emitidos en el ámbito de su competencia.

Artículo 7.- Misión, Visión y principales políticas

La Auditoría Interna deberá revisar y actualizar en el caso que fuera necesario anualmente su misión, visión y principales políticas que regirán su accionar. Estas deberán ser congruentes con la visión, misión y objetivos institucionales.

SECCIÓN SEGUNDA

NORMAS RELATIVAS AL PERSONAL DE AUDITORÍA INTERNA

Artículo 8.- Independencia y Objetividad

El personal de la Auditoría Interna debe ejercer las actividades de auditoría con independencia funcional y de criterio respecto del jerarca y demás funcionarios de la administración activa, y actuar de manera objetiva, profesional, imparcial y evitando conflicto de intereses.

Artículo 9.- Impedimento a la independencia y objetividad

Los funcionarios de la Auditoría Interna tienen la obligación de informar por escrito al Auditor Interno, cualquier situación que pudiera afectar su independencia y objetividad, para que se tomen las medidas correspondientes; además, se deberá abstener de tratar asuntos relacionados con esa situación.

En caso de que el impedimento a la independencia y objetividad sea del Auditor Interno, debe informar al Concejo Municipal.

Para lo anterior, el auditor establecerá políticas y procedimientos que permitan prevenir y detectar situaciones internas o externas que comprometan la independencia y objetividad de los funcionarios de la Auditoría Interna que realizan el proceso de auditoría.

Artículo 10.- Confidencialidad y discreción sobre el trabajo

Los funcionarios de la Auditoría Interna deben mantener reserva y discreción debida respecto de la información obtenida durante el proceso de los diferentes servicios de auditoría, y no deberá revelarla a terceros, salvo para los efectos de cumplir con requerimientos de las instancias públicas autorizadas legalmente.

Corresponde al Auditor establecer políticas y procedimientos en los que se defina en qué casos la información es confidencial o de acceso restringido, además, debe considerar las condiciones de resguardo correspondientes, de conformidad al ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 11.- Ética Profesional

El auditor, subauditor y los funcionarios que participen en el proceso de auditoría en la municipalidad deben observar las normas éticas que rigen su profesión, que se caracterizan por valores como integridad, probidad, objetividad, confidencialidad, imparcialidad, justicia, respeto, transparencia y excelencia, sin perjuicio de otros valores que se establezcan en la normativa institucional o el Código de Ética de la Auditoría Interna en caso de su creación y otra normativa que sea aplicable.

Artículo 12.- Competencia y pericia profesional

Los funcionarios de la Auditoría Interna que participan en los servicios de auditoría deben tener formación, conocimientos, destrezas, experiencia, credenciales, aptitudes y otras cualidades y competencias propias del tipo específico de auditoría a realizar y que lo faculten para el ejercicio de sus funciones.

Artículo 13.- Debido cuidado profesional

Los funcionarios de la Auditoría Interna deben cumplir su trabajo con el debido cuidado, pericia y juicio profesional, para tomar las decisiones de auditoría, debidamente razonadas y documentadas, durante las distintas actividades del proceso; por lo que debe valorar aspectos como el costo beneficio de las acciones, el riesgo de auditoría, la importancia relativa, la materialidad y la evidencia disponible al momento de tomar la decisión.

Artículo 14.- Educación Profesional Continua

Los funcionarios de la Auditoría Interna deben mantener y perfeccionar sus capacidades y competencias profesionales mediante la participación en programas de educación y capacitación profesional continua, para tal efecto se realizarán las acciones necesarias de conformidad a la capacidad financiera y presupuestaria institucional para dotar de recursos a la Unidad de Auditoría Interna en su categoría programática y ésta ejecute anualmente su Programa de Capacitación.

SECCIÓN TERCERA

UBICACIÓN Y ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

Artículo 15.- Ubicación Jerárquica Auditoría Interna

La ubicación de la Auditoría Interna, dentro de la estructura de la Municipalidad, corresponde a la de un órgano asesor del más alto nivel, con dependencia orgánica del Concejo Municipal, quien establecerá las regulaciones administrativas aplicables según lo establecido en el artículo 24 de la LGCI y el artículo 62 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Artículo 16.- Estructura de la Auditoría Interna

En la Municipalidad de Siquirres existirá una sola Unidad de Auditoría, la cual está conformada por el auditor, subauditor interno y su personal, la Unidad se organizará y funcionará conforme lo disponga el Auditor interno de conformidad a los artículos 23 y 24 de la Ley General de Control Interno, las disposiciones, normas, políticas y directrices que emita la Contraloría General de la República, las cuales serán de acatamiento obligatorio.

Es responsabilidad del Auditor y Subauditor Interno disponer para su unidad de una estructura organizativa concordante con la razón de ser y la normativa que regula la institución, a efecto de garantizar una administración eficaz, eficiente y económica de los recursos asignados, así como la efectividad en el cumplimiento de sus obligaciones legales y técnicas.

La estructura funcional de la Auditoría requerirá autorización expresa del Auditor Interno previo a ser aprobada por el Concejo Municipal.

Artículo 17.- Relaciones y coordinaciones

La Auditoría Interna mantendrá las siguientes relaciones y coordinaciones:

- a) Con el Concejo Municipal, con el Alcalde, con los encargados y/o coordinadores de las unidades administrativas, técnicas, operativas y otras instancias internas y externas, fundamentalmente con la Contraloría General de la República, Instituciones de fiscalización y control, Ministerio Público, Procuraduría General de la República, denunciantes y otras pertinentes.
- b) Corresponde al Auditor Interno administrar esas relaciones y regular las de los demás funcionarios de la Auditoría Interna con los órganos internos y externos del ámbito de su competencia institucional, a fin de que se realicen de conformidad con el ordenamiento jurídico y técnico aplicable.
- c) El Auditor Interno debe coordinar con los profesionales y técnicos de diferentes disciplinas, funcionarios o no de la institución, para que lleven a cabo labores de su especialidad en apoyo a las auditorías que realice la Auditoría Interna.

SECCIÓN CUARTA

DEL AUDITOR Y FUNCIONARIOS DE LA AUDITORÍA

Artículo 18.- Requisitos del Puesto del Auditor Interno

El auditor será un profesional altamente capacitado en materia de auditoría y reunirá los conocimientos, la experiencia, las actitudes, las aptitudes y las habilidades para administrar la unidad de auditoría interna.

Deberá cumplir con los requisitos establecidos en los “Lineamientos sobre gestiones que involucran a la auditoría interna presentadas ante la CGR”, emitidos por la Contraloría General de la República, publicados en La Gaceta N° 146 del 13 de agosto del 2018 reformada por la resolución No. R-DC-00055-2023, y cumplir con el Reglamento del Concurso Público para la selección y nombramiento indefinido del auditor interno de la Municipalidad de Siquirres y demás normativa interna vigente.

Además, deberá conocer las disposiciones legales que rigen el Régimen Municipal y la Administración Pública, en concordancia con el crecimiento, desarrollo y requerimientos de la Corporación Municipal.

Artículo 19.- Nombramiento indefinido del auditor interno y subauditor

El Auditor y subauditor deberán ser nombrados en jornada de tiempo completo y por tiempo indefinido por el Concejo Municipal, conforme lo establecido en el artículo 52 del Código Municipal, en observancia a lo dispuesto en el Reglamento del Concurso Público para la Selección y Nombramiento Indefinido del Auditor Interno, en los artículos 24 y 31 de la Ley General de Control Interno, y en los “Lineamientos sobre gestiones que involucran a la auditoría interna presentadas ante la CGR y sus reformas.”.

Artículo 20.- Nombramiento interino del auditor y subauditor interno

Cuando el auditor interno de la Municipalidad de Siquirres se ausentará permanentemente, ya sea por renuncia, jubilación, despido, defunción o cualquier otro motivo que impida su regreso, mientras se realiza el concurso público para el nombramiento indefinido del auditor, el Concejo Municipal podrá gestionar autorización ante la Contraloría General de la República del nombramiento interino por un funcionario de la Auditoría Interna o un funcionario externo a la Unidad, en ese orden, cumpliendo con los requisitos de solicitud establecidos en los “Lineamientos sobre gestiones que involucran a la auditoría interna presentadas ante la Contraloría General de la República”.

Artículo 21.- Designaciones temporales

Cuando el auditor interno de la Municipalidad de Siquirres se ausentará temporalmente por encontrarse éste incapacitado, en vacaciones u otro permiso, el Concejo Municipal podrá disponer un recargo o sustitución del auditor, por un funcionario de la Auditoría Interna o un funcionario externo a la Unidad, en ese orden.

El funcionario en el que se le recargue o sustituya el auditor deberá cumplir con los requisitos que se establecen en el artículo 18 de este Reglamento.

La suma del plazo de la sustitución o recargo y el nombramiento interino no deberá sumar más de doce meses.

Para esa gestión se debe seguir lo dispuesto en los Lineamientos sobre gestiones que involucran a la Auditoría Interna presentadas ante la Contraloría General de la República.

Artículo 22.- De la comunicación a la Contraloría General de la República

El Concejo Municipal o al funcionario que se le delegue dicha función, deberá comunicar al Área de Fiscalización respectiva de la Contraloría General de la República el nombramiento del auditor por tiempo indefinido, el recargo de funciones, las suplencias o sustituciones y los nombramientos interinos respectivamente, a más tardar el primer día hábil del inicio de funciones en el respectivo cargo.

Artículo 23.- Conclusión de la relación de servicio del Auditor y subauditor

El Auditor y subauditor son inamovibles, en apego a lo establecido en el artículo 15 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, el artículo 31 de la Ley General de Control Interno, los ‘Lineamientos sobre gestiones que involucran a la auditoría interna presentadas ante la Contraloría General de la República’ (R-DC-83-2018) y demás regulaciones emitidas al respecto.

Solo podrán ser suspendidos o destituidos de sus cargos por justa causa mediante acuerdo tomado por una votación de dos tercios del total de regidores del Concejo, previa formación de expediente, con suficiente oportunidad de audiencia y defensa en su favor, así como dictamen previo favorable de la Contraloría General de la República.

Artículo 24.- Regulaciones Administrativas

Para el auditor y subauditor interno el Concejo Municipal será el responsable de autorizar las solicitudes de vacaciones, permisos, resolver licencias con o sin goce de salario o cualquier otra regulación de tipo administrativo que le sea aplicable, sin que ello pueda significar intromisión alguna en la independencia funcional que goza en virtud del carácter de las tareas que tiene a cargo en la Administración Pública.

Le corresponde al presidente del Concejo Municipal firmar las solicitudes aprobadas por ese cuerpo edil, aprobar los adelantos de caja chica y/o liquidación de viáticos y aplicar las evaluaciones de desempeño.

Las vacaciones eventuales y urgentes y permisos por situaciones especiales o imprevistos no mayor a ocho (8) días podrán ser aprobados por el Alcalde Municipal, de igual forma se deberá comunicar al Concejo cuando se presenten estos casos fortuitos.

En cuanto a las salidas de la institución para el cumplimiento de sus funciones, el Auditor Interno ejercerá sus atribuciones con total independencia funcional, con el objetivo de no entorpecer las investigaciones.

Artículo 25.- Regulación ante una eventual medida cautelar

En el caso de condiciones de obligada consideración para el eventual dictado de una medida cautelar en contra del auditor o subauditor interno se seguirán las pautas establecidas en los Lineamientos sobre gestiones que involucran a las Auditoría Interna presentadas ante la CGR, resolución R-DC-83-2018 y sus reformas.

Artículo 26.- Protección del personal que integra la Auditoría Interna.

Cuando el personal de la auditoría interna, en el cumplimiento de sus funciones, se involucre en un conflicto legal o una demanda, la institución dará todo su respaldo tanto jurídico como técnico y cubrirá los costos para atender ese proceso hasta su resolución final.

Artículo 27.- Del personal de la Auditoría Interna

Los funcionarios de la Auditoría Interna estarán cubiertos con las disposiciones administrativas aplicables al resto del personal de la Municipalidad, que no afecten la independencia funcional y de criterio del auditor.

Sin embargo, el Auditor Interno actuará como jefe del personal a su cargo y en esa condición ejercerá todas las funciones que le son propias en la administración del personal, tales como nombramiento, traslado, suspensión, remoción, concesión de licencias y demás movimientos de ese personal, todo de acuerdo con la normativa interna vigente y lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la Ley General de Control Interno.

Asimismo, se deberá contar con dicha autorización cuando se trate del dictado de medidas cautelares, dentro de una investigación preliminar o un procedimiento administrativo, que impliquen un movimiento del personal de la Auditoría Interna, en cuyo caso la Administración deberá observar bajo su responsabilidad y como requisitos de validez de la decisión que llegue a ser adoptada, las condiciones establecidas en los “Lineamientos sobre gestiones que involucran a la auditoría interna presentadas ante la CGR y sus reformas.”

El jerarca necesariamente deberá requerir, obtener y observar esa autorización como requisito de validez antes de la emisión del acto administrativo correspondiente, por lo cual, el jerarca no podrá emitir el acto, sin contar con el criterio favorable del Auditor Interno.

Artículo 28.- Idoneidad de los funcionarios de auditoría

Los funcionarios de la auditoría deberán caracterizarse por su idoneidad para el puesto que desempeña. Deberá reunir las competencias y valores necesarios, además de estar altamente capacitados en materia de auditoría que reúna los conocimientos, experiencia, aptitudes, habilidades para desarrollarse en la labor diaria de la auditoría interna, así mismo que cumplan con los demás requisitos establecidos en la demás normativa interna vigente y otra normativa que emita la Contraloría General de la República.

Artículo 29.- Creación, disminución y plazas vacantes

El Auditor Interno deberá proponer debidamente justificado ante el Concejo Municipal, la creación de plazas y servicios que considere indispensables para el cumplimiento de su plan anual de trabajo y en general para el buen funcionamiento de su unidad. La variación de plazas por movilidad laboral, disminución u otros movimientos en la auditoría interna, deberá ser previamente autorizada por el auditor interno, concordante con el artículo 28 de la Ley General de Control Interno.

El auditor asignará las funciones al personal de la auditoría interna según lo previsto en la normativa interna y los lineamientos establecidos por la Contraloría General de la República.

**SECCIÓN QUINTA
DEL SALARIO Y LOS INCENTIVOS SALARIALES**

Artículo 30.- Salario de auditor, subauditor y funcionarios de auditoría

El salario del auditor, subauditor y demás funcionarios de la auditoría se establecerá de acuerdo a las categorías salariales, sea salario compuesto y/o el global según corresponda, definidos en el presupuesto y que se consignan en la acción de personal, según se establece en el ordenamiento jurídico vigente respectivamente, según sea cada caso.

El puesto del Auditor interno debe clasificarse en un nivel de "Fiscalización superior de la Hacienda Pública", o similar, que deberá contemplarse como mínimo en el rango superior del grupo ocupacional de profesionales, siempre que éste corresponda al cargo mayor de la estructura organizacional municipal, en consecuencia, la remuneración de este cargo debe ser acorde con las características de ese nivel.

Artículo 31.- Incentivos Salariales

Los incentivos salariales del auditor y demás funcionarios de la auditoría interna se establecerán de conformidad con la Ley de Salarios de la Administración Pública, Ley N.º 2166 reformada con la promulgación de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas N° 9635, Ley Marco de Empleo Público No. 10159 y otras normas futuras.

Artículo 32.- Incentivos adicionales improcedentes

El auditor, subauditor y demás funcionarios de la auditoría no procederán a la creación, el incremento, ni el pago de remuneración por concepto de "discrecionalidad y confidencialidad", ni el pago o reconocimiento por concepto de bienios, quinquenios o ninguna otra remuneración por acumulación de años de servicio distintos de las anualidades, según sea el caso.

SECCIÓN SEXTA
DEL FUNCIONAMIENTO DE LA AUDITORÍA INTERNA

Artículo 33.- Competencias

Compete a la Auditoría Interna, primordialmente lo siguiente:

- a) Realizar auditorías o estudios especiales semestralmente, en relación con los fondos públicos sujetos a su competencia institucional, incluidos los fideicomisos, fondos especiales y otros de naturaleza similar. Asimismo, efectuar semestralmente auditorías o estudios especiales sobre fondos y actividades privadas, de acuerdo con los artículos 5 y 6 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el tanto éstos se originen en transferencias efectuadas por componentes de su competencia institucional.
- b) Verificar el cumplimiento, la validez y la suficiencia del sistema de control interno de su competencia institucional, informar de ello y proponer las medidas correctivas que sean pertinentes.
- c) Verificar que la administración activa tome las medidas de control interno señaladas en la normativa vigente, en los casos de desconcentración de competencias, o bien la contratación de servicios de apoyo con terceros, asimismo, examinar regularmente la operación efectiva de los controles críticos, en esas unidades desconcentradas o en la prestación de tales servicios.
- d) Asesorar, en materia de su competencia, al jerarca del cual depende; además advertir a los órganos pasivos que fiscaliza sobre las posibles consecuencias de determinadas conductas o decisiones, cuando sean de su conocimiento.
- e) Autorizar, mediante razón de apertura, los libros de contabilidad y de actas que deban llevar los órganos sujetos a su competencia institucional y otros que, a criterio del auditor interno, sean necesarios para el fortalecimiento del sistema de control interno.
- f) Preparar los planes de trabajo, por lo menos de conformidad con los lineamientos que establece la Contraloría General de la República.
- g) Elaborar un informe de la ejecución del plan de trabajo y del estado de las recomendaciones de la auditoría interna, de la Contraloría General de la República y de los despachos de contadores públicos; en los últimos dos casos cuando sean de su conocimiento, sin perjuicio de que se elaboren informes y se presenten al jerarca cuando las circunstancias lo ameriten.
- h) Mantener debidamente actualizado el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna.
- i) Analizar y dictaminar el Manual de procedimientos financiero-contables de la Municipalidad de Siquirres.
- j) Mantener debidamente actualizado el Manual de Procedimientos de los Servicios que brinda la Auditoría Interna de conformidad a las Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público y las Normas General de Auditoría para el Sector Público.

- k) Instaurar y velar por la aplicación de los procesos necesarios para el aseguramiento de la calidad en el ejercicio de la auditoría interna, mediante evaluaciones internas.
- l) Elaborar y aprobar el Plan de Capacitación Anual de la Auditoría Interna.
- m) Gestionar, articular y controlar los planes estratégicos de la Auditoría Interna en la que se plasme la visión, la orientación de la unidad y que sea congruente con la visión, misión y los objetivos institucionales.
- n) Formular técnica y profesionalmente y presentar ante el jerarca y ejecutar su presupuesto de conformidad al plan de trabajo.
- o) Las demás competencias que contemplan la normativa, legal, reglamentaria y técnica, con las limitaciones que establece el artículo 34 de la Ley General de Control Interno.

Artículo 34.- Deberes

La Unidad de Auditoría Interna tendrá los siguientes deberes:

- a) Cumplir con las competencias asignadas por ley.
- b) Cumplir con el ordenamiento técnico y jurídico aplicable.
- c) Colaborar con los estudios que la Contraloría General de la República y otras instituciones realicen en el ejercicio de competencias de control y fiscalización legalmente atribuidas.
- d) Administrar de manera eficaz, eficiente y económica, los recursos del proceso del que sea responsable.
- e) No revelar a terceros que no tengan relación directa con los asuntos tratados en sus informes, información sobre las auditorías o los estudios especiales de auditoría que se estén realizando ni información sobre aquello que determine una posible responsabilidad civil, administrativa o eventualmente penal de los funcionarios de los entes y órganos sujetos a la Ley General de Control Interno.
- f) Guardar la confidencialidad del caso sobre la información a la que tengan acceso.
- g) Acatar las disposiciones y recomendaciones emanadas de la Contraloría General de la República. En caso de oposición por parte de la auditoría interna referente a tales disposiciones y recomendaciones, se observará lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.
- h) Facilitar y entregar la información que les solicite la Asamblea Legislativa en el ejercicio de las atribuciones que dispone el inciso 23) del artículo 121 de la Constitución Política, y colaborar con dicha información.
- i) Cumplir los otros deberes atinentes a su competencia.

Artículo 35.- Potestades

El auditor, subauditor interno y los demás funcionarios de la Auditoría Interna tendrán las siguientes potestades:

- a) Libre acceso, en cualquier momento, a todos los libros, los archivos, los valores, las cuentas bancarias y los documentos de los entes y órganos de su competencia institucional, así como de los sujetos privados, únicamente en cuanto administren o custodien fondos o bienes públicos de los entes y órganos de su competencia institucional, así como de los sujetos privados, únicamente en cuanto administren o custodien fondos o bienes públicos de los entes y órganos de su competencia institucional; también tendrán libre acceso a otras fuentes de información

relacionadas con su actividad. El auditor interno podrá acceder, para sus fines, en cualquier momento, a las transacciones electrónicas que consten en los archivos y sistemas electrónicos de las transacciones que realicen los entes con los bancos u otras instituciones, para lo cual la administración deberá facilitarle los recursos que se requieran.

- b) Solicitar, a cualquier funcionario y sujeto privado que administre o custodie fondos públicos de los entes y órganos de su competencia institucional, en la forma, las condiciones y el plazo razonables, los informes, datos y documentos para el cabal cumplimiento de su competencia. En el caso de sujetos privados, la solicitud será en lo que respecta a la administración o custodia de fondos públicos de los entes y órganos sujetos a su competencia institucional.
- c) Solicitar, a funcionarios de cualquier nivel jerárquico, la colaboración, el asesoramiento y las facilidades de toda índole que demande el ejercicio de la auditoría interna.
- d) Utilizar, según las circunstancias y su criterio profesional, el tipo, las técnicas y los procedimientos de auditoría que satisfagan en mejor forma las necesidades de los exámenes y verificaciones que lleve a cabo.
- e) Actuar sin interferencia de las dependencias administrativas de la organización, en el cumplimiento de sus deberes.
- f) Cualesquiera otras potestades necesarias para el cumplimiento de su competencia, de acuerdo con el ordenamiento jurídico y técnico aplicable.

Artículo 36.- Prohibiciones

El auditor, subauditor interno, y los demás funcionarios de la Auditoría Interna, tendrán las siguientes prohibiciones, contempladas en la Ley General de Control Interno, Código Municipal y Ley Contra la Corrupción en el Enriquecimiento Ilícito en la función Pública:

- a) Realizar funciones y actuaciones de administración activa, salvo las necesarias para cumplir su competencia.
- b) Formar parte de un órgano director de un procedimiento administrativo.
- c) Ejercer profesiones liberales fuera del cargo, salvo en asuntos estrictamente personales, en los de su cónyuge, sus ascendientes, descendientes y colaterales por consanguinidad y afinidad hasta tercer grado, o bien, cuando la jornada no sea de tiempo completo, excepto que exista impedimento por la existencia de un interés directo o indirecto del propio ente u órgano. De esta prohibición se exceptúa la docencia, siempre que sea fuera de la jornada laboral.
- d) Participar en actividades político-electorales, salvo la emisión del voto en las elecciones nacionales y municipales.
- e) No podrán ser empleados municipales quienes sean cónyuges o parientes, en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive del Auditor.
- f) El auditor y subauditor no podrán ocupar simultáneamente cargos en juntas directivas; tampoco podrán figurar registralmente como representantes o apoderados de empresas privadas, ni tampoco participar en su capital accionario, personalmente o por medio de otra persona jurídica, cuando tales empresas presten servicios a instituciones o a empresas públicas que, por la naturaleza de su actividad comercial, compitan con ella.

- g) El auditor, sus cónyuges o parientes en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive, están inhibidos para integrar el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Siquirres.
- h) Revelar información sobre las auditorías o los estudios especiales de auditoría que se estén realizando y sobre aquello que determine una posible responsabilidad civil, administrativa o eventualmente penal de los funcionarios de los entes y órganos sujetos a la Ley General de Control Interno.

En el caso de que se incorporen profesionales y técnicos de otras áreas por la especialización de su disciplina, en apoyo de la auditoría interna, a éstos les alcanzan las mismas prohibiciones que el personal de auditoría.

CAPÍTULO III

SECCIÓN PRIMERA

CLASIFICACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AUDITORÍA

Artículo 37.- Servicios de auditoría:

Los servicios de Auditoría, conforme a su competencia, serán servicios de auditoría y servicios preventivos.

1. Los servicios de auditoría se refieren a los distintos tipos de auditoría, financieras, operativas y de carácter especial.
 - a) **La auditoría financiera:** Es un servicio de auditoría en el cual el auditor emite su opinión acerca de la razonabilidad financiera de la Municipalidad. Mediante la obtención de información suficiente y apropiada le permita al auditor determinar si la información financiera de la Municipalidad se presenta en conformidad con el marco de referencia de emisión de información financiera y regulatorio aplicable.
 - b) **La auditoría operativa:** Es un servicio de auditoría en el que el auditor evalúa la eficacia, eficiencia y economía (o al menos uno de estos aspectos) con que la Municipalidad, programa, proyecto, unidad, proceso o actividad, utiliza los recursos públicos, para el desempeño de su labor; esto con el propósito de mejorar la gestión de la institución. El desempeño se examina contra los criterios que lo rigen; por ende, conlleva el análisis de las causas de las desviaciones de estos criterios u otros problemas.
 - c) **La auditoría de carácter especial:** Es un servicio de auditoría en el que el auditor determina si un asunto en particular cumple con las regulaciones o mandatos identificados como criterios, contenidos en leyes, reglamentos u otras normativas que las regulan, tales como resoluciones, u otros criterios considerados como apropiados por el auditor. Las auditorías de carácter especial se llevan a cabo para evaluar si las actividades, operaciones financieras e información, contables, administrativas, jurídicas, presupuestarias, económicas y de control interno, cumplen en todos los aspectos relevantes, con las regulaciones o mandatos que rigen al Gobierno Local.

2. Los servicios preventivos incluyen los servicios de asesoría, advertencias y autorización de libros. Todo según el bloque de legalidad aplicable.
- a) **Advertencia:** Es un servicio preventivo dirigido al Concejo, al Alcalde y a los titulares subordinados, por medio del cual señala los posibles riesgos y consecuencias de determinadas conductas o decisiones, cuando sea de su conocimiento, con el fin de prevenir posibles consecuencias negativas de su proceder o riesgos en la gestión, en concordancia con el artículo 22 inciso d) de la Ley General de Control interno.
 - b) **Asesoría:** Es un servicio preventivo dirigido al Concejo, al Alcalde, a otros funcionarios responsables de un proceso y con autoridad para ordenar y tomar decisiones y/o a criterio del auditor; en forma oral o escrita mediante el cual emite su criterio, opinión u observación sobre asuntos estrictamente de su competencia y sin que menoscabe o comprometa la independencia y objetividad en el desarrollo posterior de sus demás competencias, también puede ser brindado a otras instancias institucionales, si el auditor lo considera pertinente, con fundamento en el inciso d) del artículo 22 de la Ley General de Control Interno.
 - c) **Autorización de libros:** Es un servicio preventivo, que consiste en el acto de otorgar la razón de apertura y cierre de los libros de contabilidad y de actas que llevan las diferentes dependencias de la Municipalidad, así también, aquellos otros libros que a criterio del auditor interno deban cumplir con este requisito, en cuyo caso se registrará de conformidad en el artículo 22 inciso e) de la Ley General de Control Interno y el Reglamento para la autorización de libros por parte de la auditoría interna de la Municipalidad de Siquirres.

Artículo 38.- De las denuncias

La Auditoría Interna conforme a las atribuciones legales y normativas tiene la potestad de conocer y tramitar las denuncias que le presente cualquier funcionario, o ciudadano, se identifiquen hechos en el desarrollo de un estudio, se solicite por requerimiento de una autoridad competente o cualquier otro medio que ponga los hechos en conocimiento de la Auditoría Interna, esta labor no corresponde a ninguno de los tipos de auditoría definidos en el artículo 37 de este Reglamento.

La Auditoría Interna ejecutará los procedimientos pertinentes y adecuados establecidos internamente en el “Reglamento para el trámite de denuncias sobre hechos presuntamente irregulares presentadas ante la Auditoría Interna de la Municipalidad de Siquirres” para la atención de denuncias en relación con presuntas conductas fraudulentas, corruptas o antiéticas y conflictos de intereses, con el uso y manejo de fondos públicos en perjuicio de la Hacienda Pública.

Artículo 39.- Análisis de presuntos hechos irregulares

De conformidad con los Lineamientos generales para el análisis de presuntos hechos irregulares y el Reglamento para el trámite de denuncias sobre hechos presuntamente irregulares presentadas ante la Auditoría Interna de la Municipalidad de Siquirres, la Auditoría Interna iniciará un análisis en atención a los presuntos hechos irregulares que tengan conocimiento, con el propósito de obtener información suficiente, pertinente y adecuada, que le permitan determinar si es factible dar el trámite respectivo y desarrollar la investigación correspondiente.

Artículo 40.- De la asistencia a Sesiones del Concejo Municipal:

El Auditor podrá participar en las Sesiones del Concejo Municipal cuando requieran asesoría sobre un asunto estrictamente de su competencia y sin que menoscabe o comprometa la independencia, la objetividad y su debido cuidado profesional en el desarrollo de su labor.

Cuando el jerarca lo convoque a las sesiones del órgano colegiado será mediante solicitud formal y con tiempo para investigar y formar criterio sobre el asunto que se le consulta.

CAPÍTULO IV **SECCIÓN PRIMERA** **DE LA PLANIFICACIÓN Y PLAN DE TRABAJO DE AUDITORÍA**

Artículo 41.- Planificación del proceso de auditoría

El auditor, subauditor y los funcionarios de auditoría interna deben planificar sistemáticamente la auditoría de manera que garantice la realización de una labor de alta calidad de modo económico, eficiente, eficaz y de manera oportuna (momento) y de acuerdo con los principios de la buena gestión de proyectos el cual debe documentarse apropiadamente; en aplicación de las Normas Generales de Auditoría para el Sector Público y Normas para el Ejercicio de la Auditoría interna en el Sector Público.

Artículo 42.- Planificación Estratégica

El auditor interno y los funcionarios de la auditoría interna, según proceda, deben establecer una planificación estratégica, en la que se plasmen la visión y la orientación de la auditoría interna, y que sea congruente con la visión, la misión y los objetivos de la Municipalidad de Siquirres.

Artículo 43.- Plan de trabajo anual

El auditor interno, subauditor y los funcionarios de la auditoría interna, según proceda, deben formular un plan de trabajo anual basado en la planificación estratégica, que comprenda todas las actividades por realizar durante el período, se mantenga actualizado y se exprese en el presupuesto respectivo.

El Plan de trabajo anual de Auditoría debe contener al menos, los siguientes asuntos:

- a) Marco de referencia de la Auditoría.
- b) Tipo de la auditoría.
- c) Objetivo de la auditoría.
- d) Alcance y período objeto de examen
- e) Vinculación con los riesgos institucionales.
- f) Recursos requeridos para el desarrollo del trabajo.
- g) Cronograma de trabajo.

En lo que proceda, en cuanto a las demás actividades que contenga el plan, incluyendo, entre otras, las siguientes actividades:

- a) Los servicios preventivos.

- b) Las labores de administración de la auditoría interna.
- c) Seguimiento de la auditoría.
- d) Aseguramiento de la calidad.
- e) Otras labores propias de la auditoría interna, que el auditor considere pertinentes.

Artículo 44.- Comunicación del plan de trabajo anual y sus modificaciones

El plan de trabajo anual de la auditoría interna y el requerimiento de recursos necesarios para su ejecución, se debe dar a conocer al jerarca, por parte del auditor interno. Asimismo, las modificaciones al plan de trabajo anual que se requieran durante su ejecución.

El plan de trabajo anual y sus modificaciones, se deben remitir a la Contraloría General de la República, en la forma y términos que al efecto disponga ese órgano contralor.

Artículo 45.- Asignación de recursos necesarios para la Auditoría Interna

La Auditoría Interna deberá contar con los recursos humanos, materiales, tecnológicos, de asesoría técnica e instalaciones físicas necesarios para el adecuado cumplimiento de sus funciones, para la capacitación y el desarrollo profesional de sus servidores que considere indispensables para el cumplimiento de su Plan Anual de Auditoría y el buen funcionamiento de su unidad, de conformidad con el artículo 27 de la LGCI.

Para tales propósitos, el Auditor Interno planteará sus necesidades debidamente justificadas ante el Concejo Municipal, para que éste ordene la asignación oportuna y adecuada de una categoría programática cumpliendo con lo dispuesto por la CGR en los 'Lineamientos sobre gestiones que involucran a la auditoría interna presentadas ante la Contraloría General de la República' (R-CO-83-2018) y sus reformas.

En este caso, corresponde a la Auditoría Interna determinar técnicamente sus necesidades de recursos, mediante un estudio que considere al menos su ámbito de acción, los riesgos asociados a los elementos de su universo de auditoría, el ciclo de auditoría y el comportamiento histórico de los recursos institucionales y de la Auditoría Interna, así como el volumen de actividades que ésta ha desarrollado y pretende desarrollar.

SECCIÓN SEGUNDA DEL EXAMEN Y EL INFORME DE AUDITORIA

Artículo 46.- Etapa de examen de auditoría

El auditor debe ejecutar el programa específico para alcanzar los objetivos de la auditoría, ejecutar en forma ordenada las actividades dispuestas, lo que conlleva a realizar pruebas, evaluar controles y recolectar la evidencia necesaria mediante la utilización de técnicas y prácticas de auditoría para determinar, justificar y presentar apropiadamente los hallazgos de auditoría, con sus atributos de criterio, condición, causa y efecto.

Artículo 47.- De los informes de auditoría

El informe es el producto sustantivo por medio del cual la Auditoría Interna agrega valor para el cumplimiento de los objetivos institucionales y brinda esa garantía razonable a los ciudadanos sobre el manejo de la Hacienda Pública.

Los informes de Auditoría Interna versarán sobre diversos asuntos de su competencia, así como sobre asuntos que pueden derivarse posibles responsabilidades para funcionarios, exfuncionarios de la institución y terceros.

Cuando de un estudio se deriven recomendaciones sobre asuntos de responsabilidad y otras materias, la auditoría interna deberá comunicarlas en informes independientes para cada materia.

Los hallazgos, las conclusiones y recomendaciones de los estudios realizados por la auditoría, deberán comunicarse oficialmente, mediante informes al jerarca o a los titulares subordinados de la administración activa, con competencia y autoridad para ordenar la implantación de las respectivas recomendaciones.

Artículo 48.- Estructura de Informes de Auditoría

El texto de los informes de auditoría o estudios especiales de auditoría sobre control interno tendrá como principal división, los cinco siguientes capítulos: introducción, resultados, conclusiones, recomendaciones y anexos, en este último se incluirá el análisis realizado de las observaciones recibidas de la Administración. Capítulos que se podrán subdividir en secciones de acuerdo a las necesidades de exposición. Sin embargo, los memorandos no necesariamente deben ordenarse de acuerdo con la división mencionada, siempre y cuando la excepción no vaya en demérito de la concisión, exactitud, objetividad, y claridad de la información.

Artículo 49.- Informes dirigidos a los titulares subordinados

Cuando los informes de auditoría contengan recomendaciones dirigidas a los titulares subordinados, se procederá según lo contemplado en el artículo 36 de la Ley General de Control Interno, por disposición del Auditor Interno podrá ser dirigido al Concejo Municipal en aplicación del artículo 50 de este Reglamento.

Artículo 50.- Informes dirigidos al Jerarca

Cuando el informe de auditoría esté dirigido al Jerarca, éste se registrará por lo establecido en el artículo 37 de la Ley General de Control Interno.

SECCIÓN TERCERA COMUNICACIÓN DE LOS RESULTADOS

Artículo 51.- Comunicación de los resultados

La comunicación de resultados se deberá hacer por escrito durante el desarrollo de la auditoría o estudio especial de auditoría, mediante memorando u oficio o informe parcial, y al finalizar la labor de campo por medio del informe final cuando el caso lo amerite. Esta actividad de comunicación de resultados se ejecutará conforme al procedimiento establecido en la normativa interna vigente.

Artículo 52.- Hallazgos de Auditoría

Los hallazgos obtenidos en el transcurso de la auditoría o estudio especial de auditoría deben ser comentados con los funcionarios responsables, de previo a emitir las conclusiones y recomendaciones definitivas, a efecto de obtener de ellos sus puntos de vista, opiniones y cualesquiera acciones correctivas que sean necesarias, así como la aceptación de las mismas

y su atención dentro de los plazos convenidos de preferencia en la conferencia final. Se exceptúan de esta disposición los casos de los que se deriven eventuales responsabilidades, para funcionarios, exfuncionarios o terceras personas.

Artículo 53.- Recomendaciones de Auditoría

Las recomendaciones que se derivan de los estudios de auditoría, deberá acatarlas el jerarca y los titulares subordinados en apego al artículo 10 de la Ley General de Control Interno. Los plazos y condiciones para cumplir con ellas serán las señaladas en los artículos 36, 37 y 38 de esa misma ley.

Artículo 54.- Seguimiento

La Unidad de Auditoría Interna dispondrá de un programa de seguimiento de las recomendaciones, observaciones y demás resultados derivados de los servicios de la auditoría, que se hayan formulado en sus memorandos e informes de auditoría, con la finalidad de verificar si esas recomendaciones han sido puestas en práctica, también deberá dársele seguimiento a las disposiciones emitidas por la Contraloría General de la República.

CAPÍTULO V

SECCIÓN PRIMERA

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 55.- Aprobación del reglamento

El Auditor Interno debe presentar al Concejo Municipal, para su conocimiento y aprobación, el proyecto del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna de la Municipalidad de Siquirres, el cual debe resolver esa gestión en un plazo máximo de treinta días hábiles a partir de su recepción.

Una vez aprobado el Reglamento por el Concejo Municipal, el Auditor Interno debe someterlo a la aprobación de la Contraloría General de la República (CGR), dentro del plazo de quince días hábiles, adjuntando a su solicitud los siguientes documentos:

- a. Una certificación del Auditor Interno indicando que el documento cumple con la normativa aplicable.
- b. Copia certificada del Reglamento aprobado por el concejo Municipal.

Una vez aprobado por la CGR, el Reglamento deberá publicarse en el diario oficial y divulgarse en el ámbito institucional.

Artículo 56.- Discrepancias entre el Auditor Interno y el Concejo Municipal sobre el contenido del reglamento y sus modificaciones.

De suscitarse alguna divergencia de criterio sobre el contenido del proyecto de Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna de la Municipalidad de Siquirres, el Auditor Interno y el Concejo Municipal deben procurar llegar a un acuerdo satisfactorio. Si éste no pudiese alcanzarse, o si prevaleciera alguna duda al respecto, debe actuarse como se indica a continuación:

- a. Si el asunto se relaciona con aspectos de la organización de la Auditoría Interna, deben considerarse las normas internas que regulan esa materia en la Institución.

- b. Si la discrepancia se refiere a aspectos funcionales, debe plantearse una consulta a la CGR, para que disponga lo que proceda.

Una vez resuelta cualquier discrepancia, el Concejo Municipal debe aprobar el Reglamento.

Artículo 57.- Modificaciones del Reglamento.

Para la debida actualización de este Reglamento, el Auditor Interno debe proponer y presentar ante el Concejo Municipal las modificaciones que estime necesarias. Habiendo sido aprobadas éstas por el Concejo Municipal, el Auditor Interno debe presentar a la CGR una certificación de que lo aprobado cumple con la normativa aplicable, para que este ente regulador otorgue su aprobación definitiva.

Para el trámite de modificaciones debe observarse lo dispuesto en las normas precedentes en cuanto a la resolución de discrepancias y los plazos aplicables, todo de conformidad con los ‘Lineamientos sobre gestiones que involucran a la Auditoría Interna presentadas ante la CGR’ (R-DC-893-2018) y sus reformas, emitidos por la Contraloría General de la República.

Artículo 58.- Derogatoria

Este Reglamento deroga el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna publicado en La Gaceta N.º 220 del 16 de noviembre del 2006, así como cualquier otra disposición legal que se le oponga.

Artículo 59.- Vigencia

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Licda. Sandra Vargas Fernández, Proveedora Municipal. —1 vez. —(IN2024866783).

AVISOS

LIGA AGRÍCOLA INDUSTRIAL DE LA CAÑA DE AZÚCAR

JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva de la Liga Agrícola Industrial de la Caña de Azúcar, en su sesión ordinaria número 726 con fundamento en el inciso g) del artículo 30 de la Ley No. 7818, Ley Orgánica de la Agricultura e Industria de la Caña de Azúcar, acordó aprobar el siguiente “Reglamento Interno para la determinación de las normas y medidas complementarias para sustituir azúcar de 96° de polarización y miel final por melaza comestible granulada de alta pureza”:

Reglamento Interno para la determinación de las normas y medidas complementarias para sustituir azúcar de 96° de polarización y miel final por melaza comestible granulada de alta pureza

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 1.—El presente Reglamento, en aplicación y estrecha concordancia con los numerales Nos. 1, 92, 93, 108, 109, 110, 116 y concordantes de la Ley N° 7818 del 2 de setiembre de 1998, establece las normas y medidas complementarias para sustituir azúcar de 96° de polarización y miel final comprendidos en régimen de cuota o extracuota por melaza comestible granulada de alta pureza (MCGAP), utilizando como materia prima ya sea jugo mixto, jugo clarificado, mieles ricas, azúcar o una combinación de estos.

Artículo 2.—Se incorporan a este Decreto las definiciones contenidas en los Artículos Nos. 3 de la Ley N° 7818 del 2 de setiembre de 1998, 1° del Decreto Ejecutivo N° 28665-MAG del 27 de abril del 2002 y 1° del Decreto Ejecutivo N° 29972-MAG del 2 de noviembre del 2001, las cuales se complementan con las siguientes:

- a) **Melaza Comestible Granulada de Alta Pureza (MCGAP):** producto granulado obtenido por la evaporación y cristalización amorfa por enfriamiento a partir de jugos y mieles de alta pureza provenientes de la caña de azúcar el cual es procesado de forma que se conserven la mayor cantidad de componentes naturales de acuerdo con la ficha técnica que establezca LAICA según los requerimientos de mercado del producto y requerimientos regulatorios. Al ser una melaza comestible, está considerada dentro de la definición de “Azúcar” del artículo 3 de la Ley 7818.
- b) **Jugo mixto:** Es el jugo extraído del tándem de molienda de un ingenio.
- c) **Jugo clarificado:** Es el jugo resultante del proceso de clarificación en un ingenio.
- d) **Materia prima:** Material, a partir de la caña de azúcar, utilizado para la producción de MCGAP.
- e) **Mieles ricas:** Meladura, miel A, miel B.
- f) **Meladura:** Es el jugo concentrado proveniente de los evaporadores, antes de que la cristalización haya extraído azúcar.
- g) **Miel A:** Miel obtenida de la centrifugación de la masacocida A. La masacocida A es el producto de la cristalización de sacarosa a partir de meladura.
- h) **Miel B:** Miel obtenida de la centrifugación de la masacocida B. La masacocida B es el producto de la cristalización de sacarosa a partir de miel A.

Artículo 3. —El presente Reglamento será de aplicación obligatoria en aquellos casos en que, por razones de conveniencia o motivos comerciales, se disponga la producción de MCGAP en sustitución de azúcar y miel final, sea en régimen de cuota o extracuota.

Artículo 4.—La participación de los productores independientes en el valor del azúcar y la miel final contenidos en la caña que entreguen, en régimen de cuota o extracuota y cuantificados conforme al artículo anterior, se regirá por las disposiciones normativas de los Artículos Nos. 92, 93, 94 y 110 de la Ley N° 7818, tomando en consideración las conversiones calculadas según los términos del presente Reglamento, a las cuales supletoriamente se le aplicarán las normas técnicas y medidas complementarias que regulan el Sistema Directo de Compra de Caña por su Calidad, contenidas en la Ley N° 7818 y en el Decreto Ejecutivo N° 28665-MAG.

CAPÍTULO SEGUNDO

Procedimiento para la cuantificación del azúcar de 96 grados de polarización y la miel final convertidos en MCGAP

Artículo 5.—Para los fines de este Reglamento, la sustitución del azúcar de 96° de polarización y las mieles finales, así como su cuantificación, se llevará a cabo a partir de las materias primas que se utilicen para la elaboración de MCGAP.

Artículo 6.—Cuando un ingenio destine jugos o mieles ricas a la producción de MCGAP, deberá proceder a pesar y analizar dichas materias primas enviadas a la producción de MCGAP.

Con esa finalidad, los inspectores y el personal de la Unidad de Metrología del Departamento Técnico de la Liga de la Caña verificarán el buen funcionamiento de los equipos instalados para pesar y analizar las materias primas que se envíen a la producción de MCGAP.

Los productores independientes de caña podrán entregar caña para que sea destinada a estos fines.

Artículo 7°—El equipo utilizado para cuantificar las materias primas a que se refiere el artículo anterior, deberá ser aprobado por el Departamento Técnico de la Liga de la Caña, así como su calibración cuando proceda. Para tales efectos, dicho Departamento establecerá un programa de verificación y control periódicos.

Artículo 8°—El ingenio deberá llevar un control de los análisis de las materias primas pasadas para la producción de MCGAP, los cuales deberán ser avalados y supervisados por el Departamento Técnico de la Liga de la Caña, según los procedimientos de muestreo y análisis constantes en el respectivo manual de procedimientos que deberá aprobar la Junta Directiva previa recomendación de la Comisión Asesora.

Artículo 9º—El Departamento Técnico de la Liga de la Caña verificará diariamente por medio de sus inspectores, la cantidad de materia prima pasada a la producción de MCGAP, así como los resultados de los análisis de ella, con el objeto de confeccionar el Reporte de Molienda y Producción semanal, así como el respectivo asiento en el libro de registro que se indica en el Artículo N° 13 de este reglamento.

Artículo 10.—Con base en la información anterior y aplicando estrictamente el procedimiento contenido en este artículo, el inspector del Departamento Técnico de la Liga de la Caña conjuntamente con el encargado o el representante del Laboratorio del Ingenio, determinarán la cantidad de azúcar y miel final que se obtendría de la materia prima que se enviará a la producción de MCGAP, en el supuesto que ésta se utilizara para elaborar azúcar y miel final según el siguiente procedimiento:

Primero: La cantidad de sólidos contenidos en la materia prima (SMP) será calculada según la siguiente fórmula:

$$SMP = \frac{MP \times Brix\% \text{ de } MP}{100}$$

SMP: Masa de los sólidos en materia prima, expresado en toneladas métricas

MP: Masa de la materia prima expresada en toneladas métricas

Segundo: El Pol contenido en la materia prima (PMP) será calculado según la siguiente fórmula:

$$PMP = \frac{MP \times Pol\% \text{ de } MP}{100}$$

PMP: Pol en la materia prima expresada en toneladas métricas

MP: Masa de la materia prima expresada en toneladas métricas

Tercero: La pureza de la materia prima (MP) se determinará según la siguiente fórmula:

$$Pureza \text{ de } MP = \frac{Pol\% \text{ de } MP}{Brix\% \text{ de } MP} \times 100$$

Determinada la referida pureza, se aplicará la fórmula de Recuperación Teórica de Winter & Carp (RT) así:

$$RT = 1,4 - \frac{40}{Pureza \text{ de } M.P.}$$

Obtenida la Recuperación Teórica de Azúcar en la fábrica (RT), el resultado debe multiplicarse por el Factor de Ajuste (FA) establecido por la Junta Directiva de LAICA para obtener la Recuperación Teórica de Winter & Carp Ajustada (WCA). Lo anterior se expresa mediante la fórmula siguiente:

$$WCA = RT \times FA$$

El factor de ajuste de Winter & Carp será el aprobado por la Junta Directiva de LAICA previa recomendación de la Comisión Asesora.

El citado factor de ajuste será revisado y analizado por la Comisión Asesora, con el propósito de elevarle en el momento oportuno su recomendación técnica a la Junta Directiva para los efectos correspondientes.

Cuarto: La cantidad de azúcar recuperable de 96° Pol que contienen las materias primas pasadas a la producción de MCGAP, será calculada según las siguientes fórmulas:

a) Azúcar Recuperable (A.R.) en toneladas métricas de 100° Pol, será igual a:

$$AR = PMP \times WCA$$

b) Azúcar Recuperable (A.R.96) en toneladas métricas de 96° Pol, será igual a:

$$AR96 = PMP \times WCA \times \frac{100}{96}$$

Quinto: La determinación teórica de la cantidad de miel final por tonelada métrica de materia prima pasada a producción MCGAP será calculada según el siguiente procedimiento:

a) Toneladas Métricas de sólidos contenidas en la miel final (SMF) de la materia prima, será igual a:

Toneladas métricas de sólidos en la materia prima menos toneladas métricas de Azúcar Recuperable de 96° Pol.

$$SMF = SMP - AR96$$

b) Toneladas Métricas de miel final estimadas en la materia prima (MFMP), serán igual a:

$$MFMP = \frac{SMF}{Brix\%Miel\ Final} \times 100$$

El referido Brix % en Miel Final será preliminarmente el que se indica en el Artículo N° 254 in fine del Reglamento a la Ley N° 7818, Decreto Ejecutivo N° 28665-MAG, el cual se ajustará, al finalizar la molienda, de conformidad con lo que se indica en el Artículo N° 12 siguiente.

Sexto: En los casos en que:

- La producción de MCGAP se realiza en una planta separada al ingenio y esta se retorne la cachaza al ingenio, o
- El proceso de producción de la MCGAP genere un producto no conforme a las especificaciones y que este se retorne al ingenio

Se debe determinar la cantidad de azúcar contenida en la cachaza o en el producto no conforme por el mismo procedimiento descrito en este artículo. Esta cantidad de azúcar deberá restarse del azúcar calculado en el apartado Cuarto de este artículo.

Se determinará la cantidad real producida de MCGAP y en caso de que sea mayor al calculado por el procedimiento anterior, se ajustarán las cantidades de azúcar y melaza determinadas.

El porcentaje de adelanto de la determinación de la cantidad de azúcar y miel final equivalentes, según lo establece el artículo 255 del Decreto Ejecutivo No. 28665 MAG del 27 de abril del 2000 REGLAMENTO EJECUTIVO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA AGRICULTURA E INDUSTRIA DE LA CAÑA DE AZÚCAR NO. 7818 DE 2 DE SETIEMBRE DE 1998, será del 100%.

Artículo 11.—Las cantidades de azúcar y miel final calculadas según el artículo anterior, serán adicionadas semanalmente a las cantidades de azúcar y miel final reales que el ingenio haya producido durante ese mismo periodo de molienda, para los efectos de las cuotas de referencia y de producción desarrolladas en la Ley No. 7818, Ley Orgánica de la agricultura e Industria de la Caña de Azúcar, y con el fin de cumplir lo establecido en los Artículos Nos. 256 y 257 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Agricultura e Industria de la Caña de Azúcar, Decreto Ejecutivo N° 28665-MAG.

Artículo 12. —Finalizada la molienda, para todos los efectos, se aplicarán los rendimientos en azúcar y miel final obtenidos según el procedimiento anterior. A la cantidad de miel final que se acreditará en definitiva a la materia prima enviada a la producción de MCGAP, para los fines de este Reglamento, se le aplicará el mismo Brix promedio obtenido en la miel final producida por el Ingenio, en la zafra de que se trate.

Artículo 13.—Para los fines de los Artículos Nos. 11 y 12, deberá abrirse y llevarse dos libros de registro, debidamente foliados, con numeración consecutiva y autorizados por el Departamento Técnico de la Liga de la Caña. En ellos se harán constar, en asientos diarios independientes, las cantidades y calidades de las materias primas pasadas diariamente a la producción de MCGAP, así como las cantidades de azúcar de 96 grados de polarización y de mieles finales contenidas en tales materias primas, calculadas con arreglo al Artículo N° 10 y demás disposiciones de este Reglamento.

Las anotaciones o asientos que diariamente se consignen en los citados libros, serán de un mismo tenor y deberán ser firmados por el Inspector del Departamento Técnico de la Liga de la Caña, por el Jefe del Laboratorio del Ingenio o su puesto equivalente y por un representante autorizado de la Administración del Ingenio, haciendo constar sus nombres completos, los cargos que desempeñan y los respectivos números de cédulas de identidad.

La autorización que en tal sentido efectúe la Administración del Ingenio deberá hacerse constar en dichos libros.

Las cantidades deberán ser consignadas en números y en letras, prevaleciendo éstas en caso de discrepancia.

Los firmantes de tales libros serán responsables de la exactitud y veracidad de los datos consignados en ellos.

Artículo 14. —Los datos consignados en los libros de registro a que se refiere el artículo anterior, serán para todos los efectos, considerados como los oficiales y definitivos.

Finalizada cada zafra, un libro de registro será archivado en las Oficinas Centrales de la Liga de la Caña, bajo la responsabilidad del Departamento Técnico, por un plazo mínimo de cinco años.

El otro quedará en poder y bajo la custodia del Ingenio respectivo.

Artículo 15.—Para los efectos de determinar el valor de liquidación del azúcar y de la miel final sustituidas por producción de MCGAP y la participación de los productores en los montos que se determinen, se aplicará lo dispuesto por la Ley N° 7818 y su Reglamento, Decreto Ejecutivo N° 28665-MAG.

Artículo 16. — Rige a partir de su publicación.

TRANSITORIO PRIMERO:

“Los detalles específicos relacionados con la participación de los productores en la fabricación de la MCGAP, tales como las condiciones organolépticas mínimas que deberá tener la caña que se entregue, así como el costo adicional que signifique cosechar caña apta para la producción de MCGAP y un porcentaje que se definirá en cada zafra, cuando las condiciones de venta del producto lo permitan y no represente una pérdida para el ingenio, serán definidos por la Junta Directiva de LAICA e incorporados al presente Reglamento para la tercera zafra de aplicación de esta normativa, es decir, inmediatamente después de las dos primeras zafras de implementación de este ordenamiento reglamentario interno, previa recomendación de la Comisión Asesora, quien se fundamentará en la información y recomendaciones que le brinden el Departamento Técnico y DIECA, con base en la calidad de la materia prima entregada.

Por cada ingenio se llevará un registro de productores independientes que entregarán caña para la producción de MCGA. Dichos productores deberán hacer la declaración de entrega de su caña apta para la producción de MCGA, en las fechas previstas para el registro de la caña, de conformidad con los artículos 85 y 86 de la Ley N°7818, en relación con los numerales 195, 196 y 197 del Reglamento Ejecutivo N°28665-MAG.

La distribución del porcentaje de caña apta para la fabricación de MCGA que los ingenios deben adquirir de los productores independientes, dentro de la cuota individual de producción de azúcar, se hará aplicando el procedimiento definido en el artículo 74 y concordantes de la Ley N°7818.”

TRANSITORIO SEGUNDO:

“Para la finalidad del último párrafo del punto tercero del artículo 10 de esta normativa reglamentaria, el Departamento Técnico de LAICA deberá efectuar en las tres zafas de aplicación a este reglamento, o en un plazo mayor, si el producto no es viable comercialmente, estudios técnicos relativos al factor de ajuste aplicable a la fórmula Winter & Carp, para valorar cuál es el factor de ajuste adecuado para este nuevo proceso fabril; estudios que deberá someterlos al conocimiento de la Comisión Asesora. El Departamento Técnico irá compartiendo los avances de los estudios con dicha Comisión Asesora. Vencido el plazo de este transitorio, la Comisión Asesora le elevará su recomendación técnica a la Junta Directiva para lo que proceda.”

Edgar Herrera Echandi, Director Ejecutivo y de Comercialización.—1 vez.—
(IN2024869021).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

JUNTA DIRECTIVA

RESOLUCIÓN RE-0031-JD-2024 ESCAZÚ, A LAS CATORCE HORAS Y DIEZ MINUTOS DEL DIECISÉIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO

METODOLOGÍA DE FIJACIÓN DE TARIFAS ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE REMUNERADO DE PERSONAS, MODALIDAD TAXI, BASE DE OPERACIÓN ESPECIAL AEROPUERTO INTERNACIONAL JUAN SANTAMARÍA

EXPEDIENTE IRM-010-2023

RESULTANDO:

- I. Que el 13 de diciembre de 2004, mediante la resolución RRG-4199-2004, la Reguladora General, aprobó el “*Modelo de Regulación Económica del Servicio Público de Transporte Remunerado de Personas, Modalidad Taxi*” (Expediente OT-390-2004), el cual fue publicado en La Gaceta N°23 del 2 de febrero del 2005.
- II. Que el 11 de febrero de 2005, mediante la resolución RRG-4316-2004, la Reguladora General, aprobó los “*Factores del costeo estándar, que complementan el Modelo de Regulación Económica del Servicio Público de Transporte Remunerado de Personas, Modalidad Taxi*” (expediente OT-390-2004), el cual fue publicado en La Gaceta N°40 del 25 de febrero del 2005.
- III. Que el 17 de noviembre de 2006, mediante la resolución RRG-6196-2006, el Regulador General, ante la solicitud de Taxis Unidos Aeropuerto Internacional Juan Santamaría S.A., revisó y fijó de forma ordinaria las tarifas para el servicio de transporte remunerado modalidad taxi de la base de operación especial del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría (AIJS). Dicha resolución fue publicada en La Gaceta N°243 del 19 de setiembre del 2006. (Expediente ET-0133-2006)
- IV. Que el 6 de noviembre de 2009, mediante la resolución RRG-10231-2009, el Regulador General, ante la solicitud de Taxis Unidos Aeropuerto Internacional Juan Santamaría S.A., revisó y fijó de forma ordinaria las tarifas para servicio de transporte remunerado modalidad taxi de la base de operación especial del AIJS. Dicha resolución fue publicada en La Gaceta N°225 del 19 de noviembre del 2009. (Expediente ET-0097-2009)

- V. Que el 30 de octubre de 2014, mediante la resolución RJD-141-2014, la Junta Directiva, aprobó la *“Modificación al procedimiento extraordinario de fijación del Modelo de Regulación Económica del Servicio Público de Transporte Remunerado de Personas Modalidad Taxi”*. Dicha resolución, fue publicada en el Diario Oficial La Gaceta N°215 del 7 de noviembre de 2014.
- VI. Que el 22 de marzo de 2017, mediante el oficio 255-RG-2017, el Regulador General, conformó una Fuerza de Tarea para la actualización de la Metodología de Taxi. (Folio 232 a 233)
- VII. Que el 6 de junio de 2017, mediante el oficio IICE-141-2017, el Instituto de Investigaciones en Ciencias Económicas (IICE) de la Universidad de Costa Rica (UCR), en adelante IICE-UCR, remitió a la Intendencia de Transporte (IT) el informe final de la contratación número 012-ARESEP-2015 denominada *“Contratación de servicios profesionales con la Universidad de Costa Rica, Instituto de Investigaciones Económicas (IICE) para la elaboración de un estudio de Mercado, la actualización y determinación de los parámetros operativos e indicadores de rendimiento del servicio de transporte remunerador de personas, modalidad taxi”*. (Folio 232 a 233)
- VIII. Que el 30 de julio de 2018, mediante el oficio GO-CO-18-612, el Gestor Interesado del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría (GI-AIJS), le señaló al Órgano Fiscalizador de la Gestión Interesada del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría (OFGI) una serie de problemáticas que se presentan en la operación del servicio de transporte remunerado de personas, modalidad taxi, en la base especial del AIJS. (Folio 232 a 233)
- IX. Que el 20 de julio de 2020, mediante un comunicado a los medios de prensa, la Aresep anunció que lanzaba un plan piloto para estimar en forma previa la tarifa del servicio de taxi, a través de la aplicación *TransporteCR* disponible para los sistemas operativos Android y iOS de Apple, con el fin de que, tanto los usuarios como los prestadores del servicio, puedan conocer en forma anticipada el costo del servicio de taxi. (Folio 232 a 233)
- X. Que el 29 de abril de 2020, mediante el oficio OF-0345-RG-2020, el Regulador General, confirmó y actualizó la totalidad de los miembros de la Fuerza de Trabajo que realizan labores para la modificación de la metodología utilizada para la fijación de precios del servicio remunerado de personas, modalidad taxi. (Folio 232 a 233)
- XI. Que el 26 de agosto de 2020, mediante el oficio OF-0787-RG-2020, el Regulador General, actualizó la conformación de la Fuerza de Trabajo que realiza las labores para la modificación del *“Modelo de Fijación de Tarifas del Servicio de Transporte Remunerado de Personas, Modalidad Taxi”*. (Folio 232 a 233)

- XII.** Que el 22 de octubre de 2020, mediante el oficio OF-0991-RG-2020, el Regulador General, modificó la conformación de la Fuerza de Trabajo que lleva a cabo las labores para la modificación del *“Modelo de Fijación de Tarifas del Servicio de Transporte Remunerado de Personas, Modalidad Taxi”*. (Folio 232 a 233)
- XIII.** Que el 21 de octubre de 2021, mediante la resolución RE-0207-JD-2021, la Junta Directiva de la Aresep, dictó la *“Metodología de fijación de tarifas ordinaria y extraordinaria del servicio de transporte remunerado de personas, modalidad taxi, base de operación regular”* (Expediente IRM-003-2021), la cual fue publicada en el Alcance Digital N°223 a La Gaceta N°212 del 3 de noviembre de 2021.
- XIV.** Que el 29 de julio de 2022, mediante la resolución RE-0264-RGA-2022, la Reguladora General Adjunta, emitió la resolución que establece las condiciones y obligaciones para los prestadores para la implementación de la Aplicación Móvil *“Aresep Contigo”*, *“Aresep Operador”* y la Aplicación Web para la gestión de inconformidades presentadas por los usuarios de los servicios públicos regulados. Con dicho acto, se oficializó por parte de Aresep, el uso de la funcionalidad de estimar de manera anticipada el costo total a pagar por el servicio en el módulo *“Taxis”* de la App *“Aresep Contigo”* (disponible en la App *“TransporteCR”* desde el año 2020). Dicha resolución fue publicada en La Gaceta N°150 del 9 de agosto de 2022.
- XV.** Que el 14 de julio de 2023, mediante el oficio OF-0883-IT-2023, la IT, solicitó al Consejo de Transporte Público (CTP), la información de prestadores autorizados a la fecha para brindar el servicio de transporte remunerado de personas, modalidad taxis, base de operación especial Aeropuerto Internacional Juan Santamaría. (Folio 207)
- XVI.** Que el 14 de julio de 2023, mediante el oficio CTP-DT-DAC-OF-1259-2023, el CTP envió la información solicitada en el oficio OF-0883-IT-2023. (Folio 207)
- XVII.** Que el 16 de agosto de 2023, , mediante el informe IN-0045-CDR-2023, la Fuerza de Tarea de la metodología transporte remunerado de personas modalidad Taxi remitió al Director del CDR el informe técnico preliminar de la propuesta de *“Metodología de fijación de tarifas ordinaria y extraordinaria del servicio de transporte remunerado de personas, modalidad taxi, base de operación especial Aeropuerto Internacional Juan Santamaría”*. (Folio 232 a 233)

- XVIII.** Que el 16 de agosto de 2023, mediante el oficio OF-0264-CDR-2023, el CDR remitió para el análisis respectivo a la IT, la Dirección General de Atención al Usuario (DGAU) y al Consejero del Usuario (CU) el informe técnico preliminar de la propuesta de metodología tarifaria indicada en el punto anterior. (Folio 232 a 233)
- XIX.** Que el 24 de agosto de 2023, el CDR, realizó la presentación para explicar a la IT, a la DGAU y al CU, la propuesta de la metodología tarifaria remitida con el oficio OF-0264-CDR-2023. (Folio 232 a 233)
- XX.** Que el 30 de agosto de 2023, mediante el oficio OF-1057-IT-2023 la IT, en atención al oficio OF-0264-CDR-2023, remitió al CDR sus observaciones a la propuesta de la metodología tarifaria en mención. (Folio 232 a 233)
- XXI.** Que el 30 de agosto de 2023, mediante el oficio OF-1694-DGAU-2023 la DGAU y el CU en atención al oficio OF-0264-CDR-2023, remitieron al CDR sus observaciones a la propuesta de la metodología tarifaria en mención. (Folio 232 a 233)
- XXII.** Que el 6 de noviembre de 2023, la Fuerza de Tarea de la metodología de transporte remunerado de personas modalidad Taxi, elaboró el informe IN-0068-CDR-2023, sobre la propuesta de modificación de la *“Metodología de fijación de tarifas ordinaria y extraordinaria del servicio de transporte remunerado de personas, modalidad taxi, base de operación especial Aeropuerto Internacional Juan Santamaría”*. (Folio 232 a 233)
- XXIII.** Que el 7 de noviembre de 2023, mediante el oficio OF-0369-CDR-2023, el CDR remitió al Regulador General, la propuesta de modificación de la *“Metodología de fijación de tarifas ordinaria y extraordinaria del servicio de transporte remunerado de personas, modalidad taxi, base de operación especial Aeropuerto Internacional Juan Santamaría”*. (Folio 232 a 233)
- XXIV.** Que el 23 de noviembre de 2023, mediante el oficio OF-1516-RG-2023, el Regulador General, remitió a la Junta Directiva, el informe técnico IN-0068-CDR-2023 y el oficio OF-0369-CDR-2023 que motivan, justifican y trasladan para el conocimiento respectivo, la propuesta de modificación de la *“Metodología de fijación de tarifas ordinaria y extraordinaria del servicio de transporte remunerado de personas, modalidad taxi, base de operación especial Aeropuerto Internacional Juan Santamaría”*. (Folio 232 a 233)
- XXV.** Que el 4 de diciembre de 2023, mediante el acuerdo 03-102-2023, del acta de la sesión extraordinaria 102-2023, ratificada el 12 del mismo año, la Junta Directiva de la Aresep dispuso entre otras cosas:

“I. Ordenar a la Administración, para que someta al procedimiento de audiencia pública previsto en el artículo 36 de la Ley 7593; la propuesta de modificación de la “Metodología de fijación de tarifas ordinaria y extraordinaria del servicio de transporte remunerado de personas, modalidad taxi, base de operación especial Aeropuerto Internacional Juan Santamaría” (···)”.

(Folios 2 al 107)

- XXVI.** Que el 15 de diciembre de 2023, mediante el oficio OF-1041-SJD-2023, la SJD comunicó al CDR, a DGAU y al Departamento de Gestión Documental (DEGD) para lo que corresponda el acuerdo 03-102-2023 del acta de la sesión extraordinaria 102-2023 de la Junta Directiva de la Aresep, celebrada el 4 de diciembre de 2023 y ratificada el 12 de diciembre del mismo año. (Folios 2 al 107)
- XXVII.** Que el 18 de diciembre de 2023, mediante el oficio OF-1044-SJD-2023, la SJD solicitó a la DEGD, la apertura del expediente administrativo para someter a audiencia pública la propuesta de modificación de la *“Metodología de fijación de tarifas ordinaria y extraordinaria del servicio de transporte remunerado de personas, modalidad taxi, base de operación especial Aeropuerto Internacional Juan Santamaría”*. (Folio 1)
- XXVIII.** Que el 21 de diciembre de 2023, en el Alcance Digital N° 257 al diario oficial La Gaceta N°237, se publicó la convocatoria a la audiencia pública virtual para conocer la propuesta de modificación de la *“Metodología de fijación de tarifas ordinaria y extraordinaria del servicio de transporte remunerado de personas, modalidad taxi, base de operación especial Aeropuerto Internacional Juan Santamaría”*, a realizarse el 29 de enero de 2024. (Folio 218)
- XXIX.** Que el 21 de diciembre de 2023, en los diarios de circulación nacional La Teja y el Diario Extra, se publicó la convocatoria a la audiencia pública virtual para conocer la propuesta de modificación de la *“Metodología de fijación de tarifas ordinaria y extraordinaria del servicio de transporte remunerado de personas, modalidad taxi, base de operación especial Aeropuerto Internacional Juan Santamaría”*, a realizarse el 29 de enero de 2024. (Folio 218)
- XXX.** Que el 29 de enero de 2024, de conformidad con el acta AC-0155-DGAU-2024 del 1 de febrero de 2024, emitida por la DGAU, se realizó la audiencia pública virtual mediante la plataforma Zoom, para conocer la propuesta de modificación de la *“Metodología de fijación de tarifas ordinaria y extraordinaria del servicio de transporte remunerado de personas, modalidad taxi, base de operación especial Aeropuerto Internacional Juan Santamaría”*. (Folio 230)

- XXXI.** Que el 1 de febrero de 2024, mediante el informe IN-0057-DGAU-2024, la DGAU emitió el *“Informe de oposiciones y coadyuvancias”* presentadas en la audiencia pública virtual a través de la cual se conoció la propuesta de modificación de la *“Metodología de fijación de tarifas ordinaria y extraordinaria del servicio de transporte remunerado de personas, modalidad taxi, base de operación especial Aeropuerto Internacional Juan Santamaría”*. (Folio 231)
- XXXII.** Que el 13 de febrero de 2024, mediante el informe IN-0010-CDR-2024, la Fuerza de Tarea de la metodología transporte remunerado de personas modalidad Taxi, remitió al CDR el informe de análisis de posiciones presentadas en la audiencia pública virtual de la propuesta de modificación de la *“Metodología de fijación de tarifas ordinaria y extraordinaria del servicio de transporte remunerado de personas, modalidad taxi, base de operación especial Aeropuerto Internacional Juan Santamaría”*. (Folios 235 a 247)
- XXXIII.** Que el 14 de febrero de 2024, mediante el informe IN-0011-CDR-2024, la Fuerza de Tarea de la metodología transporte remunerado de personas modalidad Taxi, remitió al CDR, el informe técnico final de la propuesta de modificación de la *“Metodología de fijación de tarifas ordinaria y extraordinaria del servicio de transporte remunerado de personas, modalidad taxi, base de operación especial Aeropuerto Internacional Juan Santamaría”*. (Folios 248 a 343)
- XXXIV.** Que el 15 de febrero de 2024, mediante el oficio OF-0026-CDR-2024, el CDR remitió al Regulador General, en su condición de presidente de la Junta Directiva de la Aresep, el informe de respuesta a posiciones admitidas en la audiencia pública virtual, así como la propuesta técnica final de la modificación de la *“Metodología de fijación de tarifas ordinaria y extraordinaria del servicio de transporte remunerado de personas, modalidad taxi, base de operación especial Aeropuerto Internacional Juan Santamaría”*; elaborados por la Fuerza de Tarea de la metodología transporte remunerado de personas modalidad Taxi, mediante los informes IN-0010-CDR-2024 e IN-0011-CDR-2024, respectivamente. (Folios 344 a 345)
- XXXV.** Que el 16 de febrero de 2024, mediante el memorando ME-0017-SJD-2024, la SJD trasladó a la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria (DGAJR), los informes remitidos por el CDR, mediante el oficio OF-0026-CDR-2024, para su respectivo análisis post audiencia pública. (Folio 346)
- XXXVI.** Que el 27 de febrero de 2024, mediante el oficio OF-0120-DGAJR-2024, la DGAJR emitió el *“Análisis post audiencia pública de la propuesta de modificación de la “Metodología de fijación de tarifas ordinaria y extraordinaria del servicio de transporte remunerado de personas, modalidad taxi, base de operación especial Aeropuerto Internacional Juan Santamaría”* (Folios 347 a 359)

XXXVII. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Ley 7593, en su artículo 5 dispone que la Aresep es el ente competente para fijar los precios y tarifas de los servicios públicos, de conformidad con las metodologías que ella misma determine y debe velar por el cumplimiento de las normas de calidad, cantidad, confiabilidad, continuidad, oportunidad y prestación óptima de tales servicios públicos, dentro de los cuales se encuentra en su inciso f), el servicio público de transporte remunerado de personas modalidad taxi.
- II. Que el Modelo de Regulación Económica del Servicio Público de Transporte Remunerado de Personas, Modalidad Taxi para base de operación especial Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, vigente desde su publicación en La Gaceta N°23 del 2 de febrero del 2005 y contenido en la Resolución RRG-4199-2004, establece la estructura de los costos de operación del servicio, así como la definición de una empresa representativa y su estructura productiva modelo.
- III. Que de acuerdo con los artículos 45 de la Ley 7593 y 6 inciso 16) del *“Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado”* (RIOF), corresponde a la Junta Directiva de Aresep, dictar las metodologías regulatorias que se aplican en los diversos sectores regulados bajo su competencia, entre ellos el Servicio Público de Transporte Remunerado de Personas, Modalidad Taxi; cumpliendo el procedimiento de audiencia pública, establecido en el artículo 36 de la Ley 7593.
- IV. Que desde la aprobación del *“Modelo de Regulación Económica del Servicio Público de Transporte Remunerado de Personas, Modalidad Taxi”* y su publicación en el año 2005, el modelo de cálculo ha sido aplicado solo en dos ocasiones para la fijación ordinaria de tarifas en para base de operación especial Aeropuerto Internacional Juan Santamaría: en el año 2006 mediante la resolución RRG-6196-2006 del 17 de noviembre de 2006 y en el año 2009 mediante la resolución RRG-10231-2009 del 6 de noviembre de 2009. En dichas aplicaciones se han calculado cada una de las tarifas de la estructura tarifaria para cada tipo vehículo: tarifa banderazo, tarifa variable, tarifa por espera y tarifa por demora.
- V. Que en el año 2014, mediante los oficios 234-RG-2014 y 369-RG-2014, se conformó una comisión Ad-Hoc con el fin de estudiar y proponer las reformas necesarias sobre los aspectos técnicos que son propios de la *“Metodología extraordinaria del Transporte Remunerado de Personas, Modalidad Autobús y del Modelo Extraordinario de Transporte Servicio de Taxis”*; con el fin de cumplir con el objetivo de revisión periódica de las metodologías tarifarias.

- VI.** Que el estudio contratado con el IICE-UCR, contratación directa N°2015CD-000071-ARESEP, denominado “*Actualización y determinación de los valores de los parámetros operativos e indicadores de rendimiento del servicio de transporte remunerado de personas, modalidad taxi*”, con orden de inicio en el mes de octubre de 2015 y recepción del informe final en el mes de junio 2017, concluyó en una sección adicional al objeto del contrato, que ya desde el año 2015 la realidad del país había desbordado lo que ellos denominaban el modelo regulatorio del servicio de transporte modalidad taxi (no solo la regulación económica, sino que también la regulación por parte del ente concedente). Lo anterior, ya que, según el estudio, la participación de los actores formales no regulados (Servicios Especial Estable de Taxi, -SEETAXI-) e informales (atendiendo demandas con características particulares), ha crecido rápidamente con lo cual el mercado ha experimentado transformaciones drásticas que el modelo de regulación vigente no ha sido capaz de atender, así como la aparición de otras ofertas de servicio (taxis informales y formales tales como SEETAXI y más recientemente las plataformas digitales), han incrementado el uso del sistema de transporte individual, ocasionando el detrimento de los sistemas colectivos como autobús y tren y la necesidad de considerar como parte del modelo de regulación, el establecimiento de un precio máximo del servicio, para evitar el abuso en la tarifa.
- VII.** Que en concordancia con el resultado del estudio mencionado, en la propuesta de modificación de la “*Metodología de fijación de tarifas ordinaria y extraordinaria del servicio de transporte remunerado de personas, modalidad taxi, base de operación especial Aeropuerto Internacional Juan Santamaría*” se define la base de cálculo de las tarifas tal y como se hace actualmente con algunos cambios y ajustes, agregando la posibilidad de que, con base en los precios fijados por la Aresep, que se establecen como precios máximos, se pueda negociar entre el operador y el usuario un monto total final a pagar menor al que muestre el sistema de medición oficial (taxímetro o similar) que utilice el vehículo en el que se realizó el servicio.
- VIII.** Que la modificación propuesta para las fijaciones ordinarias y extraordinarias de tarifas del servicio de transporte remunerado de personas, modalidad taxi, base de operación especial Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, constituye un importante avance hacia una regulación más transparente, con mayor consistencia técnica, más agilidad en los cálculos tarifarios y que posibilite la incorporación de elementos que permitan a los servicios formales competir con otras ofertas de servicio. Aplica para los vehículos que utilizan motores de combustión interna de diesel o gasolinas, que se clasifican en los tipos: sedán y microbús.

- IX.** Que la *“Metodología de fijación de tarifas ordinario y extraordinario del servicio de transporte remunerado de personas, modalidad taxi, base de operación especial Aeropuerto Internacional Juan Santamaría”*, se justifica y fundamenta en establecer un procedimiento claro y transparente para la fijación ordinaria y extraordinaria de tarifas máximas para el pago del servicio de transporte remunerado de personas, modalidad taxi, base de operación especial Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, con el fin de promover la competencia del servicio. Para ello, se define para la metodología ordinaria de fijación de tarifas máximas en la base de operación especial: la estructura productiva modelo del servicio, los costos de prestación del servicio, los parámetros de operación del servicio y los procedimientos para el cálculo de las tarifas. Así mismo, para la metodología de ajuste extraordinaria de tarifas se definen los componentes de la variación relativa ponderada de los costos no controlables por los prestadores del servicio y el procedimiento de cálculo para la comprensión de su variación.

Dicha justificación literalmente es la siguiente:

“(…)

4. JUSTIFICACIÓN

4.1. Sobre la problemática que se presentan en la operación del servicio de transporte remunerado de personas, modalidad taxi, en la base especial del AIJS

En el año 2018, el Gestor Interesado del AIJS, le manifestó al Órgano Fiscalizador de la Gestión Interesada, la problemática que se presentaba en la operación del servicio de transporte remunerado de personas, modalidad taxi, en la base especial del AIJS, con el fin de que fuera del conocimiento del Consejo Técnico de Aviación Civil (CETAC), y generar los acercamientos con las autoridades competentes para identificar alternativas a lo siguiente:

- *En el área de llegadas internacionales del AIJS se brindan servicios de transporte de personas no autorizados conforme a lo aplicable como base especial de operación del servicio de taxis.*
- *La falta de visibilidad de las tarifas autorizadas del servicio de taxi podría tentar a los usuarios a utilizar otros servicios con aparentes precios más económicos, que a falta de incluir algunos costos compiten con ventaja sobre los servicios formales u oficiales.*
- *A pesar de las medidas operativas para contener la proliferación de servicios no autorizados y con precios inferiores, no se han podido erradicar, lo que genera en un problema operativo en la terminal aeroportuaria y de calidad del servicio de cara a los usuarios del aeropuerto que requieren del servicio de transporte a su destino final.*

- *El gestor interesado del AIJS, estima pertinente valorar logísticas que motiven a los pasajeros a contratar los servicios de transporte en taxi dentro del edificio terminal, por ejemplo, indicando la dirección hacia donde desea desplazarse dentro de zonas con tarifas preestablecidas, tal como opera en muchos aeropuertos internacionales y así no exponerse a los riesgos mencionados al hacerlo en la calle del área de salidas internacionales. Dentro de los beneficios señala:*
 - ✓ *El usuario puede cancelar el servicio bajo la tarifa oficial regulada antes de abordar el taxi.*
 - ✓ *El usuario puede consultar antes de abordar el taxi el costo total del servicio a su destino final de acuerdo con las tarifas oficiales, e incluso obtener un comprobante con el cálculo para posteriormente cancelarlo en el taxi.*
 - ✓ *Es posible reservar y prepagar los servicios de transporte en taxi mediante plataformas en línea.*
 - ✓ *El usuario del servicio tendrá la certeza de estar pagando por el servicio la tarifa autorizada y oficial, con lo que se evitan cobros abusivos por parte de los conductores del taxi.*
 - ✓ *Con el pago previo a realizar el viaje, todos los servicios de transporte en taxi se atenderán sin importar la distancia, reduciendo los casos donde se rechazan los viajes “cortos” por parte del conductor de taxi.*
 - ✓ *Los conductores de taxi permanecerán en su unidad y no se requiere que ingresen al edificio terminal. Los servicios de transporte en taxi se podrán promocionar por otro personal.*
 - ✓ *La implementación de un mostrador interno para contratar el servicio de taxi permitirá llevar un registro y estadísticas de los viajes, que podrá ser utilizado por las entidades reguladoras correspondientes.*
 - ✓ *El contratar y pagar el servicio de transporte en taxi antes de salir de la terminal del aeropuerto, debería minimizar la oferta de servicios de transporte fuera del edificio terminal.*
 - ✓ *Los concesionarios o permisionarios del servicio de taxi en la base de operación especial AIJS, tendrán certeza de los ingresos reales por las carreras que realice su unidad, incluso podrían aumentar al captar mayor cantidad de servicios.*

- ✓ *Los usuarios del servicio de transporte en taxi se verán beneficiados al prevenirse los abusos en el cobro, generándose así mayor confiabilidad en dicho servicio.*
- *En el marco normativo en el país, el monto final a pagar por el servicio de taxi es calculado con base en lo que indique el dispositivo “taxímetro”, para el gestor interesado esa situación presenta algunos inconvenientes:*
 - ✓ *Los usuarios internacionales del servicio taxi desconocen cómo interpretar las tarifas indicadas en el taxímetro, lo que podría ocasionar que los conductores de taxi obtengan provecho de eso.*
 - ✓ *La selección de la ruta al destino final del viaje está a la discrecionalidad del conductor del taxi, dejando la posibilidad a que se elija la ruta más larga con el fin de obtener un monto final por el viaje mayor que si se utilizara una ruta más corta.*
 - ✓ *El usuario internacional del servicio de taxi desconoce la equivalencia y el tipo de cambio adecuado para el cobro de la tarifa calculada en colones, cuando el pago de esta debería proceder en moneda extranjera.*

En su momento, cuando el CETAC, le trasladó a la Autoridad Reguladora las inquietudes planteadas por el Gestor Interesado, se indicó que algunos de los aspectos de mejora propuestos escapaban a las competencias conferidas en el marco legal a la Aresep y que en otras se requería de la participación del CTP; por su parte, en los que si corresponden al ente regulador, se señaló en su momento, que se requería de una modificación de la metodología tarifaria para posibilitar tarifas por zonas, para lo cual se requerían estudios técnicos para la definición de los criterios de zonificación entre otros.

Durante los años 2019 a 2021, se realizó un estudio técnico con el fin de establecer una propuesta de zonificación de tarifas del servicio de taxi para la base de operación especial AIJS. El estudio fue remitido a la Autoridad Reguladora, para su revisión y análisis, donde dentro de los principales hallazgos y recomendaciones, luego de revisar información adicional relacionada con el estudio, se concluyó que: i) no estaba detallado como se implementaría la zonificación propuesta y la actualización de los valores de las tarifas de cada zona, cada vez que se modificaran las tarifas en aplicación de la metodología tarifaria extraordinaria y/o ordinaria; ii) por otro lado, el procedimiento empleado en la definición de las zonas tenía una capacidad limitada para ser replicado, que ante una eventual revisión y actualización, por ejemplo cambios relevantes en la infraestructura vial, podría arrojar una zonificación muy diferente a la incluida en la propuesta.

En forma paralela, durante el año 2021, la Junta Directiva de la Aresep, dictó la resolución RE-0207-JD-2021 y estableció la “Metodología de fijación de tarifas ordinaria y extraordinaria del servicio de transporte remunerado de personas,

modalidad taxi, base de operación regular”, para los “taxis rojos”, la cual además de actualizar la estructura de costos agregó la posibilidad de que los precios fijados por la Aresep se consideren como máximos, incluyéndose la opción de que el prestador y el usuario acuerden un monto final a pagar por el viaje solicitado considerando la tarifa que indique el sistema de medición oficial.

Si bien a mitad del año 2022, la Aresep oficializó la implementación de una aplicación móvil, denominada “Aresep Contigo”(disponible en las tiendas de aplicaciones de los sistemas operativos IOS y Android), es importante señalar que dentro de esa aplicación se incluyó la migración de la aplicación que en su momento se denominó “TransporteCR” (lanzada en su versión piloto al público en julio del 2020). La aplicación “Aresep Contigo” oficializó y puso a disposición de los usuarios el módulo de “Taxis”, el cual cuenta con la funcionalidad de estimar de manera anticipada el costo total a pagar por el servicio de taxi para un viaje determinado, con solo seleccionar su lugar de origen y destino, así como el tipo de taxi correspondiente a la base de operación respectiva.

4.2. Modelo de fijación ordinaria de tarifas vigente para el servicio

El Modelo de Regulación Económica del Servicio Público de Transporte Remunerado de Personas, Modalidad Taxi vigente desde su publicación en La Gaceta N°23 del 2 de febrero del 2005 y contenido en la resolución RRG-4199-2004, estableció la estructura de los costos de operación del servicio, así como la definición de una empresa representativa y su estructura productiva modelo, tanto para el servicio en las bases de operación regular (“taxis rojos”) como en la base de operación especial del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría (AIJS).

La resolución RRG-4316-2004 publicada La Gaceta N°40 del 25 de febrero del 2005 incluía un criterio de comparación de costos, parámetros e indicadores, con valores máximos y mínimos, denominado costeo estándar, el cual determina técnicamente los valores estándar máximos y mínimos de los parámetros operativos del servicio, para las bases de operación regular y las especiales.

El instrumento de regulación económica, descrito para las bases regulares y especiales, contemplaba además del procedimiento ordinario de fijación tarifaria, un procedimiento de fijación extraordinaria que considera las variaciones en las fuentes de costos externos de la prestación del servicio. En este procedimiento extraordinario, los parámetros que tienen el mayor peso en las tarifas de acuerdo con la estructura de costos de la actividad son el salario del conductor del taxi, el precio de los combustibles y el tipo de cambio del colón respecto del dólar de los Estados Unidos de América. Con el fin de compensar los desequilibrios causados por el efecto de las variaciones en estos costos, se estableció un mecanismo de ajuste extraordinario que se aplica cada seis meses (febrero y agosto), a partir de un índice de ajuste automático.

En el año 2021, la Junta Directiva mediante la resolución RE-207-JD-2021 del 25 de octubre de ese año, aprobó la “Metodología de fijación de tarifas ordinaria y extraordinaria del servicio de transporte remunerado de personas, modalidad taxi, base de operación regular”, publicada en el Alcance Digital N°223 a La Gaceta N°212 del 3 noviembre 2021. Adicionalmente, en dicho acto la Junta Directiva derogó parcialmente las resoluciones RRG-4199-2004 del 13 de diciembre de 2004 publicada en La Gaceta N°23 del 2 de febrero del 2005, RRG-4316-2005 del 11 de febrero de 2005 publicada en La Gaceta N°40 del 25 de febrero de 2005 y RJD-141-2014 del 30 de octubre de 2014 publicada en La Gaceta N°215 del 7 de noviembre de 2014, las cuales se han mantenido incólumes y de aplicación obligatoria para el servicio de transporte remunerado de personas, modalidad taxi en la base de operación especial del AIJS.

4.2.1. Aplicaciones del modelo ordinario de fijación de tarifas en la base de operación especial Aeropuerto Internacional Juan Santamaría

Desde la aprobación del “Modelo de Regulación Económica del Servicio Público de Transporte Remunerado de Personas, Modalidad Taxi” y su publicación en el año 2005, el modelo de cálculo ha sido aplicado sólo en dos ocasiones para la fijación ordinaria de tarifas en la base de operación especial del AIJS: en el año 2006 mediante la resolución RRG-6196-2006 del 19 de setiembre de 2006 y en el año 2009 mediante la resolución RRG-10231-2009 del 6 de noviembre de 2009. En dichas aplicaciones se han calculado cada una de las tarifas de la estructura tarifaria (tarifa banderazo, tarifa variable, tarifa por espera y tarifa por demora) para cada tipo de vehículo sedán y microbús.

En general, las aplicaciones ordinarias del modelo de regulación económica vigente para la base de operación especial AIJS, han requerido de la actualización de una cantidad no despreciable de valores y precios de los insumos, de indicadores de operación y frecuencia de cambio de insumos, que justifican la poca regularidad de su aplicación.

a. Utilización de indicadores operativos del servicio

En todas las aplicaciones ordinarias para los indicadores de operación del servicio, se aplicó el criterio por defecto contenido en el modelo de la resolución RRG-4199-2004. Según este criterio, en ausencia de un estudio de mercado que evidencie las características de operación del servicio, se utilizaba el límite inferior de la empresa representativa detallados en la resolución RRG-4316-2005 (valores que fueron derivados del último estudio de campo realizado en el año 2004), cuyos valores se presentan a continuación:

Cuadro 1. Parámetros operativos mínimos por tipo de taxi en BE-AIJS

Parámetro operativo	Sedán	Microbús
<i>Número promedio de días en operación por mes</i>	26	26
<i>Jornada promedio diaria del taxi (horas/día)</i>	16	16
<i>Número promedio de viajes por día (viajes/día)</i>	12	12
<i>Kilómetros diarios en que el taxi es utilizado</i>	103	103
<i>Porcentaje de kilometraje improductivo (%)</i>	50	50
<i>Velocidad frontera (km/h)</i>	10	10

Fuente: Elaboración propia a partir de la información de las resoluciones RRG-6196-2006 y RRG-10231-2009

b. Utilización de frecuencia de cambio de insumos para la operación del servicio

En cada una de las aplicaciones ordinarias citadas, al igual que con los indicadores de operación del servicio, se utilizó el criterio por defecto en el cálculo de los costos por conceptos de reparación y mantenimiento, así como de llantas y lubricantes, donde se utilizaron las frecuencias de cambio máximo y mínimo (definidas para la estructura productiva modelo en la resolución RRG-4316-2005 con datos del año 2004), y que en ausencia de un estudio de mercado se utilizan los valores mínimos.

c. Actualización de los precios de los insumos del servicio, valor del vehículo y otros

Los precios de los insumos de operación, a saber repuestos, llantas, lubricantes, uniformes, entre otros (cerca de 30 ítems diferentes), en las dos aplicaciones de la metodología ordinaria fueron actualizados a partir de estudios de mercado realizados a los distintos proveedores de los insumos. De la misma forma, se actualizaron los valores de los vehículos representativos para cada tipo de taxi, el valor del taxímetro nuevo y el valor del radio de comunicación nuevo (3 ítems diferentes). Los valores de otros componentes dentro de la estructura de costos (cerca de 11 ítems diferentes) como las primas de los seguros voluntarios, los componentes del derecho de circulación, los valores de los canones de regulación de la Aresep y el CTP, la inspección técnica vehicular, así como el salario, las tasas de interés y el precio de los combustibles (gasolinas y diesel), se actualizaron a partir de la información de las fuentes oficiales respectivas.

4.3. Modelo de fijación extraordinaria de tarifas vigente para el servicio

Luego de dictadas las resoluciones RRG-4199-2004 del 13 de diciembre de 2004 y la RRG-4316-2005 del 11 de febrero de 2005, producto de lo indicado por el Área de Fiscalización de Servicios Económicos de la Contraloría General de la República, en el oficio 07687 DFOE-EC-0393 del 27 de julio de 2012, que en lo que interesa, señaló:

“(...)

“3. De acuerdo con lo establecido en el oficio 347-GG-2012, se determinó que la ARESEP no incorporó en las tarifas, de todos los servicios públicos regulados, el monto correspondiente al canon de regulación para el año 2012. En razón de lo anterior esta Contraloría General advierte a la ARESEP, **la obligación de que, previo a realizar el cobro del canon, éste se encuentre incorporado efectivamente en la tarifa que cobran las empresas que brindan el servicio regulado a sus usuarios finales, considerando que esas entidades autorizadas para prestar el servicio no son más que recaudadores del canon, por lo que este debe ser neutro respecto de su situación financiera, tal como lo ha dispuesto este órgano contralor en los oficios DFOE-EC-0345-2001 del 29 de julio de 2011, DFOE-ED-083 del 12 de febrero de 2010 y DFOE-ED-0996 del 15 de diciembre de 2010.**

(...)” (El original no está resaltado).

Se tiene, que para el año 2014, mediante los oficios 234-RG-2014 y 369-RG-2014, se conformó una comisión Ad-Hoc con el fin de estudiar y proponer las reformas necesarias de la “Metodología extraordinaria del Transporte Remunerado de Personas, Modalidad Autobús y del Modelo Extraordinario de Transporte Servicio de Taxis”; con el fin de cumplir con el objetivo de revisión periódica de las metodologías tarifarias, aplicables tanto para el servicio brindado en las bases de de operación regulares, como para la base de operación especial del AIJS.

La comisión Ad-Hoc, considerando entre otras cosas lo señalado por el órgano contralor en el citado oficio 07687 DFOE-EC-0393, elaboró una metodología que fue sometida al proceso de audiencia pública, cuyo objetivo era “Incorporar en el cálculo de la tarifa banderazo del Procedimiento Extraordinario de Fijación del Modelo de Regulación Económica del Servicio Público de Transporte Remunerado de Personas Modalidad Taxi, la variación en el canon de regulación de la Aresep y el canon del Consejo de Transporte Público (CTP)” (tramitada en el expediente OT-162-2014).

En razón de lo anterior, el 30 de octubre de 2014, mediante la resolución RJD-0141-2014, la Junta Directiva aprobó la “Modificación al cálculo de la tarifa banderazo en el procedimiento extraordinario de fijación del modelo de regulación económica del servicio público de transporte remunerado de personas modalidad taxi”, resolución que fue publicada en el diario oficial La Gaceta N°215 del 7 de noviembre de 2014.

4.3.1. Aplicaciones del modelo extraordinario de fijación de tarifas

El modelo de ajuste extraordinario de tarifas para la base de operación especial AIJS, se ha aplicado regularmente cada año en los meses de febrero y agosto desde su aprobación, ajustando, para cada tipo de vehículo taxi, cada una de las tarifas

de la estructura tarifaria al considerar las variaciones en las fuentes de costos externos para la prestación del servicio, concretamente las variaciones en los precios de los combustibles (gasolinas y diesel), el salario del conductor del vehículo, el tipo de cambio y los cambios en los canones de regulación por parte del CTP y de la Aresep.

4.4. Cambios en el mercado del servicio de transporte de personas

4.4.1. Estudio de mercado del servicio de taxi y otras ofertas de servicio

En el año 2017, la Autoridad Reguladora recibió el informe final del estudio realizado por el IICE-UCR, contratación directa N°2015CD-000071-ARESEP, denominado “Actualización y determinación de los valores de los parámetros operativos e indicadores de rendimiento del servicio de transporte remunerado de personas, modalidad taxi”, realizado tanto en las bases de operación regulares, como en la base de operación especial del AIJS. El estudio consta de dos partes principales:

I PARTE: estudio de mercado del sector; análisis de oferta y demanda, taxis formales (base de operación regular y especial), servicio especial estable de taxi (Seetaxi) e informales. Estudio de parámetros operativos, de la estructura de las empresas, tanto a nivel de oferta como de la demanda, también se hizo una encuesta telefónica para ver la percepción de los usuarios.

II PARTE: actualización de los parámetros operativos, tales como jornadas del servicio, cantidad de viajes, kilómetros recorridos. También se abarcó la actualización precios de los insumos para reparación y mantenimiento, para los diferentes tipos de vehículos sedán, rural, ecológico, para las bases de operación regular rojos y especial AIJS; así como, la actualización de los parámetros de rendimiento de cada insumo de costo tal como cambio de llantas y aceites, así como de los insumos de reparación y mantenimiento. De igual forma, se actualizaron datos para la definición del parámetro de velocidad frontera.

El estudio del mercado desarrollado por IICE-UCR, concluyó en una sección adicional al objeto del contrato, que ya desde el año 2015 la realidad del país había desbordado lo que ellos denominaban el modelo regulatorio del servicio de transporte modalidad taxi (no solo la regulación económica, sino que también la regulación por parte del ente concedente). Lo anterior, ya que, según el estudio, la participación de los actores formales no regulados (Servicios Especial Estable de Taxi, -SEETAXI-) e informales (atendiendo demandas con características particulares), ha crecido rápidamente con lo cual el mercado ha experimentado transformaciones drásticas que el modelo de regulación vigente no ha sido capaz de atender.

La aparición de otras ofertas de servicio (taxis informales y formales tales como SEETAXI, así como las plataformas digitales), han incrementado el uso del sistema de transporte individual, ocasionando el detrimento de los sistemas colectivos como autobús y tren. Esto ha empeorado no sólo los problemas de congestión vial, sino que también ha generado una competencia que, si bien reduce la tarifa para el usuario, ha provocado una afectación sobre la viabilidad del servicio de taxi formal, afectando con ello además el uso del transporte colectivo público.

Alineado con lo anterior, el estudio del IICE-UCR menciona como temas para análisis y reflexión sobre la regulación del servicio, la necesidad de considerar como parte del modelo de regulación, el establecimiento de un precio máximo del servicio, para evitar el abuso en la tarifa, con controles rigurosos tanto del cumplimiento de los requisitos mínimos necesarios para la prestación adecuada del servicio, así como de la tarifa, para los cuales se pueden adoptar sistemas de tecnologías modernas geo-referenciados, como los que utilizan las plataformas digitales.

4.4.2. Estudio de regulación y competencia del servicio de taxi y similares

Por su parte, en las conclusiones del informe del estudio de regulación y competencia en el transporte remunerado de personas, elaborado por la Comisión para Promover la Competencia (COPROCOM) del año 2018, se indica dentro de las acciones para la adhesión de Costa Rica a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), que en el servicio de taxi existen al menos dos problemas que generan distorsiones en la prestación del servicio de cara al consumidor:

1) Asimetrías de información: el usuario no cuenta con mecanismos predictivos para conocer la tarifa final a pagar por el servicio, de igual forma no dispone de información suficiente sobre aspectos de relevancia en el servicio como la confiabilidad del conductor, las condiciones de seguridad y calidad del vehículo, e incluso el conocimiento de la ciudad.

2) Problemas de coordinación; en algunos casos el usuario no conoce con exactitud dónde podría abordar un vehículo, con excepción de las paradas taxi señaladas para dichos fines y en otros casos es el prestador del servicio quién desconoce con precisión en el lugar exacto donde recoger los usuarios, lo que puede llevar a problemas en la oferta del servicio, repercutiendo en tiempos de espera alto y subutilización de vehículos taxi.

El estudio de la COPROCOM, concluye, al igual que el estudio del IICE-UCR, que la incorporación de sistemas de tecnologías modernas en los servicios de transporte, tales como la geo-referenciación, los sistemas de calificación en el línea del servicio por parte del usuario y el cobro de la tarifa en forma electrónica sin uso de efectivo, permiten solventar los problemas referentes a las asimetrías de información y los problemas de coordinación, generando no solo una asignación eficiente de los recursos, sino que también una mejor experiencia de servicio por parte del usuario.

4.5. Cambios en el modelo de regulación económica del servicio de taxi

4.5.1. Sobre el monto a cancelar por el servicio

En concordancia con los resultados de los estudios mencionados, para el servicio que se presta en la base de operación especial AIJS, en este informe se define la base de cálculo de las tarifas tal y como se hace actualmente con algunos cambios y ajustes, agregando la posibilidad de que, con base en los precios fijados por la Aresep, que se establecen como precios máximos, se pueda negociar entre el prestador y el usuario un monto total final a pagar menor al que muestre el sistema de medición oficial que utilice el vehículo en el que se realizó el servicio.

De esta manera, se mantienen las condiciones de la prestación del servicio vigentes y la utilización de los precios fijados por Aresep, que se utilizará como valor máximo a pagar.

La negociación entre el prestador del servicio y el usuario se pactaría al inicio del servicio, ya que, aunque es imposible saber con certeza el monto total que se deberá pagar al finalizar el servicio (principalmente por el importe relacionado con el tiempo transcurrido por demora), debe haber certeza al inicio del servicio de si se dará una reducción en el monto total a pagar respecto al que vaya a indicar el sistema de medición que tiene el vehículo, o no. Esa reducción puede pactarse en términos de un porcentaje sobre el monto total a pagar o por un monto absoluto específico.

El usuario tiene siempre la opción de previo a utilizar el servicio a rechazar los términos que le ofrezca el prestador del servicio y buscar otro que le brinde el servicio a mayor conveniencia. De igual modo, el prestador tiene la opción de no aceptar la petición de que se aplique una disminución del monto total a pagar y medir los posibles efectos de no brindar ese servicio o aceptar una disminución del monto total a cobrar y medir los posibles efectos del aumento del total de servicios por período que pueda obtener.

Tal y como se señaló antes, la incorporación de sistemas de tecnologías modernas en los servicios de transporte permite solventar los problemas referentes a las asimetrías de información y asignación eficiente de los recursos,

generando con ello una mejor experiencia de servicio para el usuario. También, esto puede facilitar la aplicación de esta propuesta de precio máximo, con lo cual, se incorpora como parte de la estructura de costos lo necesario para que los prestadores del servicio cuenten con un equipo móvil (teléfono inteligente o tableta) y acceso a telefonía e internet móvil para que se puedan implementar los beneficios de dichos sistemas de tecnologías en el servicio que prestan.

Es importante aclarar, que la aplicación del concepto de precio máximo en servicios públicos no es ajena al quehacer de esta Autoridad Reguladora, ya que éste resulta conforme a las potestades excluyentes y exclusivas que el marco legal le permite establecer como una regla técnica para equilibrar el interés del prestador y de los usuarios en la fijación de precios y tarifas.

A partir de los puntos mencionados, se desarrolló la metodología de fijación de tarifas ordinaria y extraordinaria del servicio de transporte remunerado de personas, modalidad taxi, para la base de operación especial del AIJS.

4.5.2. Sobre los cambios en la metodología ordinaria

a. Sobre la comparación de valores de mercado y valores estándar

Con el fin de solventar los inconvenientes y dificultades presentadas en la aplicación del modelo de regulación económica vigente para la base de operación especial del AIJS y dado que en las únicas dos aplicaciones de éste, se han utilizado los criterios por defecto para cada elemento de costo e indicador, que corresponden al límite inferior de la estructura productiva modelo, en esta metodología se abandona el uso del “costeo estándar”, ya que en la práctica no se ha logrado disponer de un estudio de mercado con el cuál hacer la comparación con los límites máximos y mínimos.

Con base en los resultados del último estudio técnico disponible en el país al momento de elaboración de la propuesta, en adelante denominado estudio del IICE-UCR, dentro de la metodología se establecen los valores reales de la industria, según el tipo de vehículo taxi (sedán y microbús) derivados de dicho estudio de mercado.

En el estudio se definieron los vehículos representativos (marcas y modelos más frecuentes) a partir de la información de la flota de taxis en operación. Los valores reales corresponden a la media aritmética ponderada de los datos obtenidos en el campo de encuestas directas a prestadores del servicio, y en algunos casos complementada con encuestas a talleres mecánicos de reparación y mantenimiento, así como en las agencias importadoras de vehículos usados como taxi.

Los parámetros tomados del estudio técnico corresponden a:

- *Indicadores operativos del servicio: número de días en operación, kilómetros diarios con utilización del vehículo, jornada diaria de operación, número de viajes diarios, porcentaje de kilometraje improductivo y velocidad de operación.*
- *Eficiencia promedio de consumo de combustibles, diesel y gasolinas.*
- *Frecuencia de cambio de repuestos mantenimiento: frecuencia de cambio del juego de amortiguadores, del conjunto de fibras, del balanceo, de llantas radiales, del alineamiento y tramado, del afinamiento, de la faja de distribución, del conjunto de embrague, del conjunto de rótulas, del regulador, del interruptor ignición, del interruptor direccional, de los faros principales, del arrancador, del alternador, del motor de escobillas, del relé encendido, del relé arrancador, del relé luces, del selenoide, del vaporizador, de la batería y la frecuencia de del lavado del encerado y del engrase según el tipo de vehículo.*
- *Frecuencia de cambio de llantas, lubricantes y filtros.*

Para efectos del cálculo de los valores reales de los indicadores operativos del servicio, en el estudio se tomaron los valores promedios. Para efectos del cálculo del valor real de la frecuencia de cambio de los repuestos y mantenimiento, de llantas, lubricantes y filtros, se tomaron los valores promedio de las respuestas emitidas por los taxistas con un peso del 85% y los valores promedio reportados por los talleres con un peso de 15%. En el estudio se detalla el tratamiento aplicado a los valores extremos.

Al momento de realizar el estudio de mercado, el IICE-UCR indicó que en la flota de vehículos activos en la base de operación especial AIJS, los 77 vehículos (según la base de datos con el listado de concesionarios emitido por el CTP para dicho estudio) empleaban únicamente combustible diesel y gasolinas.

Bajo este contexto, cabe señalar que esta metodología no considera los vehículos taxi propulsados exclusivamente por motores eléctricos. Lo anterior, en razón de que al momento de elaboración de la presente propuesta, según la consulta realizada al CTP, ese tipo de vehículos no operaban en la base de operación especial AIJS, de acuerdo con la información suministrada por dicha entidad a julio de 2023, únicamente estaban autorizados para operar en esta base de operación especial tres vehículos híbridos (gasolina y electricidad), que consultada la base de datos pública del Registro Nacional (RN) corresponden a dos Toyota Prius (año modelo 2014) y un Toyota Corolla (año modelo 2022).

Si bien en el Plan Nacional de Transporte Eléctrico 2018-2030, se impulsa la electrificación del transporte público en la modalidad taxis, al momento de elaborar esta metodología, no se contaba con los estudios de viabilidad

financiera, modelo de negocio, esquemas de financiamiento y el tipo de incentivos para fomentar la sustitución de taxis con tecnología eléctrica. A manera de ejemplo, se puede citar el Proyecto “Acelerando la transición al transporte público eléctrico en la Gran Área Metropolitana de Costa Rica”, en desarrollo durante el año 2023 y parte del 2024, mediante la alianza entre Fundación CRUSA, el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo y el Ministerio de Ambiente y Energía, con el financiamiento del Global Environmental Facility (GEF por sus siglas en inglés).

De acuerdo, con la información suministrada por el CTP a julio de 2023 y la consulta realizada en agosto 2023 al RN, en la base de operación especial AIJS, estaban autorizadas 103 placas, que, de acuerdo con la categoría de vehículo definida en el RN, el 65% (67 placas) corresponden a automóviles (con capacidad de 5 y 7 pasajeros) y el 35 % (36 placas) a microbuses (con capacidades superiores a 10 pasajeros). Ahora bien, en términos de lo establecido en el Decreto Ejecutivo 35847-MOPT y sus reformas, 67 placas brindan un servicio individual (automóviles tipo sedán) y 36 un servicio colectivo (tipo microbús).

Es importante señalar, que si bien dentro de las 103 placas autorizadas por el CTP, existen 9 vehículos para el transporte de personas con discapacidades, por sus características de categoría y carrocería según la base de datos del RN, en la metodología tarifaria, se consideran como tipo microbús y tipo sedán, ya que 6 son microbús y 3 son automóviles tipo “station wagon” o familiar.

Por otro lado, dado que al momento de realizar el estudio IICE-UCR-2017 los vehículos sedán y microbuses en operación en la base de operación especial AIJS solo empleaban combustible diesel y que en el listado del CTP a julio 2023 existían vehículos autorizados que indicaban que empleaban como combustible gasolinas (36 tipo sedán y uno tipo microbús), para efectos del cálculo del costo de combustible, hasta tanto no se disponga de valores de eficiencia de consumo de gasolina para dichos tipo de vehículos derivados de estudios técnicos, se utilizara como valor de la eficiencia de consumo de gasolina de los vehículos tipo sedán en la base de operación especial AIJS, la correspondiente al vehículo tipo sedán de las bases regulares derivada del estudio IICE-UCR-2017; y para los vehículos tipo microbús en la base de operación especial AIJS, el valor de la eficiencia de consumo de gasolina se homologará al valor correspondiente a diesel del estudio IICE-UCR-2017 de los vehículos tipo microbús de la base de operación especial AIJS.

En esta propuesta de metodología para la base de operación especial AIJS se incluyen reglas y criterios para que, como mínimo cada cinco años, se realice un nuevo estudio técnico de mercado del servicio, que permita reflejar los posibles cambios en la prestación del servicio desde el último estudio. Se indica que

dichos estudios técnicos pueden ser ejecutados, contratados o avalados por la IT, utilizando información proveniente de la observación directa en campo de una muestra estadísticamente representativa. Alternativamente, en caso de disponer de una base de datos oficial de la operación del servicio, se podría utilizar una muestra estadísticamente representativa o toda la información de la población en caso de estar disponible, así como de encuestas a talleres mecánicos y agencias importadoras de vehículos.

b. Sobre los cambios en la estructura tarifaria del servicio

La estructura de tarifas del servicio de taxis en la base de operación especial AIJS se modifica con el fin de aclarar, transparentar e incluir en las tarifas los costos correspondientes según el tipo de vehículo, para lo cual:

- Se mantiene la conceptualización de cálculo de la tarifa como una tarifa plana por kilómetros, es decir que todos los costos (costos fijos y variables) son recuperados con cada unidad de distancia recorrida.*
- Se hace explícita, en la formulación matemática de cada tarifa, que la estructura de las variables de cada componente de costo es diferente según el tipo de vehículo.*
- Se abandona el criterio de homologación de la tarifa banderazo, que consideraba que para los tipos de vehículo sedán y microbús debía ser igual a la tarifa plana mayor de los dos tipos de vehículos. Este cambio se derivó de un análisis técnico más detallado de la distribución de los costos por tipo de vehículo (los cuales tienen características que son marcadamente diferentes, en términos de capacidad de transporte, carrocería, entre otras), para evitar posibles distorsiones en las tarifas finales tanto en el banderazo como en la tarifa variable por distancia.*
- Se elimina de la estructura tarifaria el cálculo de la tarifa por espera (que aplica solo cuando el conductor espera al usuario con el motor del vehículo apagado), ya que en la práctica no es programable en los taxímetros y de ahí su poca utilización.*
- Se hace explícita en la formulación la tarifa por demora, que permite recuperar los costos fijos imputables por tiempo. Esta tarifa luego debe ser programada en el taxímetro utilizando los parámetros necesarios para el cobro por tiempo cuando se circula por debajo de la velocidad frontera.*
- Se establece que a partir de los valores fijados por la Aresep para la tarifa banderazo, tarifa variable por distancia y tarifa por demora, para un viaje determinado la tarifa total será un valor máximo, a partir del cual el prestador del servicio y el usuario podrán negociar un porcentaje sobre el monto total a pagar o un monto absoluto final a pagar igual o inferior.*

c. Sobre las reglas de actualización y modificación de la metodología

Con el fin de establecer las reglas para la actualización y modificación de la metodología para la base de operación especial AIJS, se indican expresamente los mecanismos de participación ciudadana que deben desarrollarse de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley N.º 7593 o bien en el numeral 361 de la Ley N.º 6227 “Ley General de la Administración Pública” (LGAP), según corresponda.

De manera general, cuando la metodología requiera la actualización de algún valor contenido ella, pero no signifique la inclusión, eliminación de parámetros y variación en las reglas contenidas en la metodología para definir parámetros, la modificación correspondiente se someterá al proceso de consulta pública dispuesto en el artículo 361 de la LGAP, caso contrario deberá someterse a la audiencia pública dispuesta en el artículo 36 de la Ley N.º 7593.

Se establece que, como mínimo, una vez cada cinco años a partir de la fecha de entrada en vigencia de esta metodología, los valores de los distintos parámetros deben ser actualizados con estudios técnicos que pueden ser ejecutados, contratados o avalados por la IT, con el fin de incorporar los cambios en el entorno operativo y financiero, así como los cambios tecnológicos y legales atinentes al servicio.

Se incluyen las reglas de actualización y modificación de la metodología y el proceso de participación ciudadana para los parámetros operativos del servicio; para el valor de venta del vehículo al cabo de cuatro años; para el valor de venta del taxímetro al cabo de su vida útil; para el valor de venta del radio de comunicación al cabo de su vida útil; para la eficiencia promedio de consumo de combustibles (gasolinas y diesel), para las frecuencias de cambio de los repuestos y mantenimiento; para las frecuencias de cambio de las llantas, lubricantes y filtros, para la cantidad de uniformes.

Adicionalmente, dados los cambios que han surgido en el mercado del servicio de taxi y debido a que el proceso de adecuación de la normativa aplicable podría modificarse luego de elaborada la metodología, se incluye una regla de aplicación que permita su adaptabilidad conforme se emita o se modifique el marco normativo. Se incluye un texto que en general, indica que el elemento de costo particular será reconocido en la tarifa cuando la normativa vigente lo requiera en forma obligatoria o que el valor porcentual a incluir dentro de los cálculos cambia en el tiempo.

En el primer caso se incluye ese texto en el costo mensual de reposición de taxímetro; en el costo mensual de reposición del radio de comunicación; el costo mensual para el uso de uniformes; el costo mensual de un dispositivo y acceso a

telefonía y datos móvil y costo por concepto de comisión por el acceso y uso de la plataforma tecnológica oficial del servicio de taxi o similar que se implemente. En el segundo caso se indica que, si en el tiempo cambian los porcentajes asociados a los diferentes componentes de las cargas sociales, se utilicen los vigentes al momento de aplicación de la metodología.

d. Sobre los ajustes en los componentes de la estructura de costos

Los componentes de la estructura de costos de la metodología para la base de operación especial AIJS contienen cambios y ajustes con respecto al modelo de regulación económica vigente, ya que algunos elementos estaban considerados en más de un componente, otros no formaban parte de los componentes y otros eran reconocidos en forma parcial. A continuación, se detallan los ajustes:

- Se elimina de la estructura de costos el concepto retribución del concesionario, ya que la retribución competitiva para el desarrollo de la actividad está considerada en el cálculo de la reposición mediante el cálculo de los fondos de efectivo necesarios para el pago de una cuota mensual establecida para todos los activos fijos (vehículo, taxímetro y radio de comunicación), utilizando tasas de interés para considerar los riesgos de la actividad.*
- En esta propuesta independientemente de la edad de la flota, en cada aplicación de la metodología, en el cálculo de la cuota mensual para reponer el vehículo taxi, se incluye el valor de un vehículo nuevo cada cuatro años y la recuperación del valor de venta al cabo de ese período.*
- En las metodologías tarifarias que utilizan el enfoque de regulación económica de tasa de retorno (“cost plus”), existe una retribución competitiva sobre el capital (inversión en activos y capital de trabajo) aportado por el prestador que se calcula aplicando una tasa de rentabilidad (costo de oportunidad) a ese capital (base tarifaria) y además se considera como un costo la depreciación de los activos.*
- La metodología, estrictamente hablando, no corresponde a un modelo de tasa de retorno, que reconoce el costo de depreciación y la rentabilidad sobre capital. En su lugar, se considera que el prestador del servicio financia el activo principal del servicio y se reconoce en la tarifa, mediante la cuota mensual uniforme, los fondos de efectivo necesarios para el pago del principal y los intereses del financiamiento del vehículo.*
- Se detallan en forma explícita los gastos administrativos identificables y se incluyen las reglas de cálculo, fuentes de información y actualización para el costo de uso de uniformes, el costo de disponer de un dispositivo y acceso a telefonía e internet móvil (equipo telefónico o tableta y paquete de datos) y el costo de la comisión por uso de la aplicación móvil oficial.*

- *Se redimensiona el porcentaje de gastos por administración de la actividad para incluir en las tarifas el contenido necesario para cubrir gastos que, por su frecuencia de pago, cuantía y diversidad, corresponden a gastos indirectos no identificables (entre otros se pueden incluir pagos de frecuencia de radio, servicios de contabilidad y auditorías, trámites varios). En la metodología se considera un porcentaje de 5% respecto a los costos por concepto de salarios y pago de derechos, seguros, inspección técnica vehicular y cánones, excluyéndose respecto al modelo vigente los costos por concepto de consumo de combustible, reparación y mantenimiento y consumo de llantas, lubricantes y filtros, los cuales están reconocidos en su totalidad en los rubros respectivos.*
- *Se incluye dentro de la estructura de costos el costo mensual por consumo de uniformes al ser un gasto administrativo indirecto identificable. Además, el uso de uniformes de acuerdo con la normativa vigente es obligatorio para los conductores del vehículo taxi, a pesar de que según el estudio del IICE-UCR son poco utilizados.*
- *Se incluye como un costo nuevo dentro de la estructura de costos, el valor mensual para disponer de equipo terminal (teléfono inteligente o tableta) con acceso a telefonía e internet móvil (paquete de datos). La incorporación de este costo obedece a que, al momento de elaboración de esta metodología, el ente competente no había establecido la plataforma digital oficial para atender la necesidad de los usuarios de facilitar el acceso al servicio y su pago mediante otros medios diferentes al efectivo. Debido a su rápida obsolescencia tecnológica, estos dispositivos no se consideran como activos, sino que su costo se incorpora como un costo mensual, que corresponde a la adquisición del equipo terminal mediante compra en cuotas con los operadores del servicio de telefonía móvil autorizados por la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel).*
- *Se incluye como un costo nuevo dentro de la estructura de costos la comisión sobre los ingresos del servicio para el acceso y uso de la plataforma tecnológica oficial del servicio de taxi establecida por el ente competente. La incorporación en dicha plataforma le permitirá, además del cobro de la tarifa en forma electrónica sin uso de efectivo, solventar los problemas referentes a las asimetrías de información y los problemas de coordinación, generando no solo una asignación eficiente de los recursos, sino que también una mejor experiencia de servicio por parte del usuario.*
- *Se incluye en forma explícita dentro de la estructura de costos las erogaciones en la que debe incurrir el prestador del servicio, con el fin de cumplir con la normativa vigente para brindar el servicio en esa base de*

operación especial. De acuerdo con dicha normativa, en las bases de operación especial aeroportuarias, la prestación del servicio está sujeta a roles para evitar, la desatención de la demanda y conflictos entre prestadores, así como las reglas de funcionamiento y ejecución que faciliten la interrelación con la autoridad aeroportuaria, los administradores de las terminales aéreas y los usuarios finales del servicio de transporte en taxi. Para dicho fin, el prestador del servicio debe realizar los trámites necesarios ante el ente correspondiente, a efectos de obtener la autorización para utilizar el espacio para la operación en la base especial, incluyendo áreas de estacionamiento y circulación en las vías debidamente demarcadas de las llegadas y salidas nacionales e internacionales, así como en caso de ser necesario, gestionar los espacios para la ubicación de una central de radio, la instalación de un sistema de pago anticipado del servicio y la venta de tiquetes a los pasajeros.

e. Sobre los procedimientos para el cálculo y actualización de variables

Con el fin de generar mayor claridad y transparencia en el proceso de cálculo de tarifas, se incluye el procedimiento de cálculo y actualización de las variables para diferentes elementos de costo, detallando las fuentes de información, los períodos para su cálculo, así como algunas reglas en caso de no disponer de alguna información. A continuación, se enumeran las variables, los elementos y procedimientos de cálculo que se precisan:

- Valor representativo de compra de vehículo taxi según tipo, detallando la fuente de información para el cálculo de la participación relativa según marca y modelo.*
- Valor de venta, al cabo de cuatro años, del vehículo taxi según tipo.*
- Tasa de interés activa promedio semestral del grupo “Otras Sociedades de Depósito”, detallando la fuente de la información y la utilización de un promedio semestral con el fin de suavizar los efectos de cualquier valor puntual.*
- Tasa de interés pasiva neto promedio semestral del grupo “Otras Sociedades de Depósito”, detallando la fuente de la información y la utilización de un promedio semestral con el fin de suavizar los efectos de cualquier valor puntual.*
- Valor representativo de compra del taxímetro, detallando la fuente de información y el período de actualización.*
- Valor representativo de compra del radio de comunicación, detallando la fuente de información y el período de actualización.*

- *Componentes del pago de derechos, cánones, seguros y otros, detallando las fuentes de información y frecuencia de actualización, para el seguro obligatorio, el impuesto a la propiedad de vehículo, seguros voluntarios, cánones e inspección técnica vehicular.*
- *Salario ponderado por jornada del conductor de taxi en función de la jornada de trabajo según tipo de taxi, aplicando lo indicado en el Código de Trabajo y la fuente de salario mínimo bajo la categoría de Trabajador en Ocupación Calificada.*
- *Valores de los porcentajes de las cargas sociales aplicables según la normativa vigente al momento de aplicación de la metodología.*
- *Costo por concepto de peajes y transbordadores, si bien no es parte de la estructura de costo, debe ser cancelado por el usuario en aquellos viajes donde se transite por una vía sujeta a cobro de peaje o el uso de transbordador.*
- *Precio promedio ponderado por litro de combustibles para cada tipo de vehículo, detallando la fuente de la información y la utilización de un promedio semestral con el fin de suavizar los efectos de cualquier valor puntual, así como la fuente de la participación relativa del tipo de combustible.*
- *Eficiencia promedio ponderada de consumo de combustibles por tipo de vehículo.*
- *Procedimiento para trasladar a colones cualquier precio que se encuentre en otra moneda.*
- *Frecuencias de cambios y precios de los repuestos, mantenimiento, llantas, aceites, y lubricantes.*
- *Precio del dispositivo y acceso a telefonía e internet móvil.*
- *Precios base de los insumos del estudio IICE-UCR, indexando los valores con el índice de precios de Insumos para el Servicio de Transporte Público (IPi-TRP) en Taxis calculado por el BCCR, ya que dicho índice especializado para el sector de taxis se considera apropiado y equivalente para su utilización en la base de operación especial AIJS.*
- *Frecuencia de uso y precios de los uniformes.*
- *Valor del dispositivo y acceso a telefonía e internet móvil.*
- *Comisión por el uso de plataforma tecnológica del servicio.*
- *Costo para cumplir con las reglas de funcionamiento y operación en la base de operación especial AIJS.*
- *Procedimiento de programación del taxímetro.*
- *Reglas de la aplicación general y por primera vez de metodología.*

4.5.3. Sobre los cambios en la metodología extraordinaria

En la metodología de ajuste extraordinario de tarifas para la base de operación especial AIJS, con el fin de compensar las variaciones importantes en las variables externas, no controlables por el prestador del servicio, pero si medibles, respecto al modelo extraordinario vigente se realizan las siguientes modificaciones:

- Se cambia la formulación general del modelo, pasando a una variación relativa de costos según cada tipo de vehículo.*
- Se excluye el componente asociado a las variaciones del tipo de cambio y se sustituye por dos componentes que permite compensar las variaciones en los precios de los insumos de reparación, mantenimiento y llantas, filtros y lubricantes.*
- Se incluye un componente adicional para considerar las variaciones en otros elementos considerados gastos administrativos directos e indirectos.*
- Se hace explícito el procedimiento para el cálculo del componente relacionados con los gastos en pago de derecho de circulación, seguro obligatorio (SOA), cánones del CTP y Aresep, seguros voluntarios e inspección técnica vehicular, de manera tal que se utilicen los valores vigentes al momento de la aplicación, y que su incorporación en las tarifas se materialice en los primeros meses de cada semestre calendario (enero a junio y julio a diciembre)*
- Se incorpora, dentro de la variación de los combustibles, los cambios en los precios promedio ponderados, considerando los valores vigentes durante en cada semestre calendario (enero a junio y julio a diciembre) y la participación relativa de cada tipo de combustible en la flota de taxis según tipo.*
- Se detalla el procedimiento de cálculo de los pesos ponderadores de cada componente incluidos en la formulación general, estableciendo que se deben determinar en cada aplicación de la metodología ordinaria.*
- Se incorpora el uso tres subcategorías del índice de precios de insumos para el servicio de transporte público (IPi-TRP) para taxis calculado por el BCCR, “Servicios de mantenimiento”, “Repuestos” y “Otros gastos” para medir las variaciones en los costos asociados, ya que dicho índice especializado para el sector de taxis se considera apropiado y equivalente para su utilización en la base de operación especial AIJS.*
- Se establece la consulta pública de conformidad con el artículo 361 de la LGAP, como el fin de garantizar la participación ciudadana en las aplicaciones de la metodología extraordinaria para la base de operación especial AIJS.*

- *Se detallan las reglas de la aplicación general y por primera vez de la metodología extraordinaria para la base de operación especial AIJS.*

4.6. Marco Legal

Las principales normas legales asociadas con el servicio de transporte de remunerado de personas en la modalidad taxi se presentan a continuación, organizado en las competencias de la Aresep, el transporte remunerado de personas en taxi como un servicio público, finalizando con la normativa particular de base de operación especial.

4.6.1. Competencias exclusivas y excluyentes de la Aresep para fijar tarifas y precios

La Ley N.º 7593 transformó al Servicio Nacional de Electricidad en una institución autónoma denominada Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, a la cual se le otorgó personalidad jurídica y patrimonio propio, así como autonomía técnica y administrativa para el ejercicio de sus funciones, cuyo objetivo primordial es ejercer la regulación de los servicios públicos, de una forma exclusiva y excluyente.

De conformidad con la Ley N.º 7593, la Aresep es ente competente para fijar las tarifas y precios de acuerdo con las metodologías que ella misma determine y debe velar por el cumplimiento de las normas de calidad, cantidad, confiabilidad, continuidad, oportunidad y prestación óptima de los servicios públicos enumerados en el artículo 5 del citado cuerpo normativo, dentro de los cuales se encuentra el transporte público remunerado de personas, salvo el aéreo.

En este sentido, tanto para fijar precios y tarifas así como para establecer metodologías regulatorias en los servicios públicos objeto de regulación, la Aresep cuenta con potestades exclusivas y excluyentes, las cuales deben ajustarse a la realidad de la prestación del servicio público de que se trate, conforme a criterios fácticos, técnicos, científicos o jurídicos en cumplimiento del interés público y apegándose sus actuaciones a las reglas unívocas de la ciencia y la técnica, tal y como lo señala el artículo 16 de la LGAP.

Las competencias de la Autoridad Reguladora han sido ampliamente reconocidas por la Procuraduría General de la República en sus dictámenes C-416-2014 del 24 de noviembre de 2014 y C-023-2017 el 1º de febrero de 2017 y abordadas por la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia y el Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, en los siguientes votos respectivamente, sentencia N.º 577 del 10 de agosto de 2007, resolución 000600-F-S1-2020 del 27

de febrero de 2020, la sentencia 005-2008 del 15 de abril de 2008 y la sentencia 75-2010 del 31 de agosto de 2010 (reiterada en el voto de la Sección Segunda de ese Tribunal, N° 78-2011-II de las 14:10 horas del 25 de agosto de 2011). Así las cosas, la discrecionalidad es para elegir en una primera etapa entre uno o varios métodos técnicos que serán los que se aplicarán en un segundo momento después de su formalización, etapa en la que opera una reducción de la discrecionalidad de la Aresep.

A lo interno del Ente Regulador de acuerdo con los artículos 45 de la Ley N.° 7593 y 6 inciso 16) del “Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado” (RIOF), le corresponde a la Junta Directiva de Aresep, dictar y modificar las metodologías regulatorias que se aplican en los diversos sectores regulados bajo su competencia; como es el caso del transporte público remunerado de personas, modalidad taxi, base de operación especial AIJS, cumpliendo el procedimiento de audiencia pública, establecido en el artículo 36 de la misma Ley N.° 7593, para efectos de garantizar la participación ciudadana consagrada en el artículo 9 de la Constitución Política.

De acuerdo con el marco jurídico antes descrito, se encuentra el debido sustento en la Ley N.° 7593, para que la Aresep en el ejercicio de sus competencias en la regulación de los servicios públicos, dictar la metodología tarifaria ordinaria y extraordinaria para el servicio de transporte público remunerado de personas, modalidad taxi en la base de operación especial del AIJS.

4.6.2. El transporte remunerado de personas en taxi como un servicio público

El transporte remunerado de personas es un servicio público, pues está destinado a la satisfacción del interés general en materia de servicio de transporte.

El concepto de servicio público lo ubicamos en el inciso a) del artículo 3 de la Ley N.° 7593, que corresponde aquel servicio que por su importancia para el desarrollo sostenible del país la Asamblea Legislativa lo haya clasificado como tal.

El carácter de servicio público deriva no sólo de la Ley N.° 7593, sino que también de la Ley N.° 7969 del 22 de diciembre de 1999, (Ley Reguladora del Servicio Público de Transporte Remunerado de Personas en Vehículos en la modalidad de Taxi), que dispone en su artículo 2, que el “(...) transporte remunerado de personas en la modalidad de taxi se considera un servicio público que se explotará mediante la figura de la concesión administrativa (...)”, y que además, el Estado es el titular de ese servicio público, así como de otros servicios de transporte remunerado de personas que se realizan en otras modalidades.

4.6.3. Condiciones y características del servicio

Para ser prestador de los servicios públicos, y en particular del servicio de transporte remunerado de personas en la modalidad taxi, se debe obtener una autorización, concesión o el permiso, del ente público competente en la materia y contar previamente con un precio o tarifa, fijado por la Autoridad Reguladora (artículos 2 y 29 de la Ley N.º 7969, así como el artículo 5 inciso f) y artículo 9 de la Ley N.º 7593).

a. Sobre el título habilitante y las características del concesionario

La Ley N.º 7969, establece en su artículo 29, que las concesiones administrativas son otorgadas a una persona particular por el CTP amparará la explotación del servicio con un vehículo, que estará asociada a una base de operación según criterios técnicos por un plazo de diez años, que pueden ser prorrogables por solicitud del concesionario.

De igual forma en la Ley N.º 7969, en el capítulo VII. Condiciones operativas del servicio de taxi, en la Sección I Condiciones personales del concesionario del servicio remunerado de personas en la modalidad taxi, se indica que el servicio será explotado por personas que se comprometan a conducir personalmente, al menos durante una jornada de ocho horas diarias, el vehículo amparado por la concesión (incisos a) y d) del artículo 48). La misma ley establece en el artículo 49 las excepciones para que la persona concesionaria no conduzca el vehículo, según las siguientes situaciones: a) cuando presente alguna discapacidad que le impida prestar directamente el servicio de taxi, b) ser mujer jefa de hogar, c) ser persona mayor de sesenta años y d) que, por enfermedad sobreviniente, no pueda cumplir la obligación de conducir personalmente el vehículo.

En la Sección II del citado capítulo VII la Ley N.º 7969, establece que las características y condiciones de los vehículos, se determinarán mediante reglamento, donde al menos se deber regular el color, los dispositivos (internos y externos) así como las características técnicas de funcionamiento del equipo que asegure al usuario la aplicación debida del régimen tarifario vigente (artículo 51). Señala también el cuerpo normativo que los concesionarios, que previo al funcionamiento y la operación, deben obtener una póliza de seguros que cubra, su responsabilidad civil por lesión o muerte de terceros y por daños a la propiedad de terceros, así como a mantenerla vigente durante todo el período del contrato de concesión (artículo 52).

b. Sobre la fijación de las tarifas, su modificación y control

En el tema de las tarifas del servicio, la Ley N.º 7969 señala en su artículo 57, que le corresponde al CTP solicitar a la Aresep la fijación de los valores para este servicio y otras modalidades de transporte remunerado de personas; el ente

regulador las aprobará, improbará o modificará, respaldando sus actuaciones en los estudios técnicos, jurídicos, administrativos, económicos y financieros que determine y estime conveniente realizar o solicitar. Adicionalmente, en el artículo 58 de la citada Ley, se indica que los prestadores, los usuarios del servicio, así como las entidades, públicas o privadas, con facultades para ello, podrán presentar solicitudes de cambio de tarifas y precios debidamente razonadas en estudios técnicos que las justifiquen, dichas solicitudes cuando cumplan los requisitos establecidos, la Autoridad Reguladora estará obligada a recibirlas y tramitarlas.

Para el control de las tarifas, la Ley N.º 7969 en el artículo 59, establece que todo concesionario del servicio deberá disponer en el vehículo de "(...) un sistema de medición en perfecto estado de funcionamiento, que le permita al usuario saber con exactitud la suma por pagar según la distancia reconocida", dicho sistema debe ser reglamentado y autorizado por el CTP y revisado en forma periódica para verificar que se cumplan con las tarifas fijadas por la Aresep.

En concordancia con lo señalado anteriormente, la Ley N.º 9078, Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial y sus reformas, establece que para la circulación de los vehículos de transporte público en la modalidad taxi, se requiere que deben portar y utilizar un taxímetro (inciso g) artículo 35), definido como el "(...) instrumento mecánico, electrónico o mixto, que se utiliza en los taxis para determinar el precio del servicio prestado e indicar, en un lugar visible y sellado, la suma que debe pagar el usuario conforme a una tarifa base preestablecida." (inciso 116, artículo 2).

c. Sobre las características del servicio en las bases de operación especial

En el Decreto Ejecutivo N.º 35847-MOPT Reglamento de Bases Especiales para el Servicio de Transporte Remunerado de Personas en la Modalidad Taxi (6 de abril de 2010) y reformado mediante los Decretos Ejecutivos N.º 36965-MOPT (15 de diciembre de 2011) y N.º 42547-MOPT (13 de julio de 2020), se indican las características del servicio en las bases de operación especiales, que corresponden a aquellas zonas o áreas geográficas en los puertos, aeropuertos y otros sitios con fines de interés turístico, donde el CTP autoriza la operación de taxis sujetos a reglamentación especial (artículo 1); para lo cual de conformidad con estudios de oferta y demanda, determinará la cantidad de concesiones y permisos de taxi (artículo 2).

Los prestadores del servicio de taxis autorizados a una base de operación especial sólo pueden brindar el servicio desde un punto diferente de la base de operación asignada, siempre que se trate de un servicio hacia la base de operación especial para la cual se encuentra autorizado. No pueden realizar la prestación del servicio entre puntos diferentes que no correspondan desde y hacia la base de operación respectiva, así como circular en las carreteras en demanda de pasajeros (artículo 3 del Decreto Ejecutivo N.º 35847-MOPT y sus reformas,).

En las bases de operación especial, según el artículo 4 del Decreto Ejecutivo N.º 35847-MOPT y sus reformas, existen dos tipos de servicio: a) Servicio individual (vehículos sedán o rural) y b) servicio colectivo (vehículos tipo microbús). En el caso particular de las bases de operación especial aeroportuarias (artículo 4 del Decreto Ejecutivo N.º 35847-MOPT y sus reformas,), el servicio está sujeto a roles para garantizar que todas las unidades brinden servicio, así como para evitar la desatención de la demanda, los conflictos entre prestatarios del servicio y adicionalmente acatar las reglas de funcionamiento y ejecución que facilite la interrelación con la autoridad aeroportuaria, administradores y usuarios de los servicios de transporte.

Dentro de la operación y funcionamiento en la base de operación especial, los prestadores deben organizarse para realizar los trámites necesarios ante el ente correspondiente, a efectos de obtener la autorización para utilizar el espacio para la operación en la base especial, incluyendo áreas de estacionamiento y circulación en las vías debidamente demarcadas de las llegadas y salidas nacionales e internacionales, así como en caso de ser necesario, gestionar los espacios para la ubicación de una central de radio o sistema de llamadas para atender las necesidades de transportación de los pasajeros, la instalación de un sistema de pago anticipado del servicio y la venta de tiquetes a los pasajeros.

Los concesionarios del servicio, según lo establecido en el artículo 7 del Decreto Ejecutivo N.º 35847-MOPT y sus reformas, entre otras, tienen las siguientes obligaciones:

- Mantener vigente durante todo el período de la concesión, la póliza de seguros por responsabilidad civil por lesión o muerte de terceros y por daños a la propiedad de terceros.*
- Cumplir con la normativa vigente para la circulación del vehículo taxi: revisión técnica vehicular, la póliza de seguro obligatorio, y los derechos de circulación al día, así como los requerimientos de color, distintivos internos y externos, características de seguridad, taxímetro, y régimen tarifario establecido.*
- Mantener el vehículo autorizado en óptimas condiciones de funcionamiento y estado de limpieza, aplicando un mantenimiento oportuno.*
- Utilizar el uniforme que se determine según la base de operación especial y velar que los otros conductores lo utilicen.*
- Cobrar únicamente la tarifa autorizada por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos haciendo del taxímetro como instrumento de cuantificación de la tarifa, acatando cualquier modificación que se disponga*

en los sistemas de cálculo tarifario, originadas en cambios organizativos del transporte con el objeto de buscar mayor eficiencia en beneficio del usuario y del sector en general.

- *Mantener el taxímetro en buenas condiciones de operación y que cumplan con las condiciones técnicas establecidas por los medios legales pertinentes. En caso de que el taxímetro no se encuentre en buenas condiciones, deberá sacar el vehículo de operación y reparar el dispositivo de cobro en el menor plazo posible.*
- *Activar el dispositivo del taxímetro; cada vez que se solicite un servicio nuevo y una vez que el usuario se encuentre dentro del vehículo.*
- *Conducir personalmente, al menos una jornada de ocho horas diarias, con el vehículo amparado a la concesión, manteniendo el servicio conforme a las necesidades de la base de operación especial. No obstante, previa solicitud expresa el concesionario, el CTP podrá exonerarlo de la conducción del vehículo cuando presente alguna discapacidad que le impida prestar directamente el servicio de taxi, b) ser mujer jefa de hogar, c) ser persona mayor de sesenta años o d) por enfermedad sobreviniente, que le impida cumplir la obligación de conducir personalmente el vehículo (artículo 11 del Decreto Ejecutivo N.º 35847-MOPT y sus reformas).*
- *Cumplir con las obligaciones que se desprenden de la legislación fiscal y laboral en vigencia.*
- *Cancelar el canon de regulación a favor del CTP dentro de los plazos y formas establecidas para tal fin.*

Por su parte, los concesionarios del servicio de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto Ejecutivo N.º 35847-MOPT y sus reformas, tienen entre otros, los siguientes derechos:

- *Exonerar su vehículo de acuerdo con el régimen establecido en Ley N.º 7969, y demás actos que emita el Poder Ejecutivo tendientes a regular esta actividad.*
- *Recibir por el transporte realizado el monto de la tarifa oficial fijada por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos que determine el taxímetro.*

Por último, la reglamentación, prohíbe a los prestadores del servicio brindar servicio en una base de operación diferente a la asignada por el CTP (artículo 10 del Decreto Ejecutivo N.º 35847-MOPT y sus reformas).

d. Sobre las características de los vehículos en las bases de operación especial

Las características y especificaciones técnicas que deben cumplir los vehículos que brindan servicio en las bases de operación especial están definidas en el Decreto Ejecutivo N.º 35847-MOPT y sus reformas, en los artículos 6 y 9, dentro de las que interesan:

- Serán unidades tipo sedán, rural, o vehículos tipo microbús, como taxi especial para grupos.
- Contar con un taxímetro en perfecto estado de funcionamiento que indique la tarifa autorizada por la Aresep y llevarlo en lugar visible para el usuario.
- Estar rotulados indicando el número de placa asignado y la base de operación especial respectiva.
- Cumplir con la inspección técnica vehicular cada seis meses, para lo cual deberán contar con los dispositivos de seguridad y otros requeridos según la normativa vigente.
- Contar con un sistema de aire acondicionado en perfectas condiciones de funcionamiento.
- Contar con motor de combustión interna de diesel o gasolina con potencia mínima de 45 KW, en el caso de motores eléctricos o de cualquier otra tecnología deberán cumplir con la misma potencia mínima de los motores de combustión interna.
- Contar con una capacidad de cinco pasajeros, incluyendo el conductor, para el servicio individual, podrán ser vehículos tipo sedán, con acceso por las cuatro puertas y tipo rural, ya sea tipo “jeep” (“Sport Utility Vehicles”) o tipo pickup de carga liviana de doble cabina, con doble tracción o tracción sencilla.
- Contar con una capacidad entre nueve y quince pasajeros, incluyendo el conductor, para el servicio colectivo, los vehículos serán tipo microbús.
- En el caso de los vehículos para el transporte de personas con discapacidades, deberán cumplir con todas las especificaciones técnicas y contar con: i) un mecanismo que facilita la carga y descarga de pasajeros con impedimentos físicos incluyendo sus equipos especiales de movilización, como por ejemplo bastones, muletas, andaderas y sillas de ruedas; ii) plataformas, puertas con las dimensiones adecuadas para por ejemplo ser usadas por una silla de ruedas; iii) espacio adecuado para ubicar la silla de ruedas con un sistema interno de fijación, en el piso y/o los laterales para sujetar firmemente la silla de ruedas y iv) altura del techo adecuada que permita al usuarios viajes en el sentido de la marcha.

Los vehículos para brindar el servicio en una base de operación especial deben tener un rango máximo de antigüedad de seis años y mantenerse en perfectas condiciones de servicio y buena presentación (artículo 9 del Decreto Ejecutivo N.º 35847-MOPT y sus reformas). No obstante, mediante el Decreto Ejecutivo N.º 42547-MOPT del 13 de julio del 2020, publicado en el diario oficial la Gaceta

Nº272 del 13 de noviembre de 2020, se permitía la circulación de unidades con un rango de antigüedad de hasta 9 años, por un plazo de tres años, para los vehículos año modelo 2013 y 2014.

e. Sobre la implementación de plataformas tecnológicas en el servicio

Por otro lado, y para finalizar este apartado, resulta necesario referirse al tema del uso de plataformas tecnológicas.

En este sentido, cabe señalar que la Procuraduría General de la República (PGR) en el Dictamen: C-033-2020 del 31 de enero 2020, ante la consulta del CTP sobre el establecimiento como obligación para los prestadores del servicio de taxi el uso de una plataforma tecnológica única que tenga como propósito la mejora en el servicio que reciben los usuarios concluyó:

“(…)

1. El Ministerio de Obras Públicas y Transportes, a través del Consejo de Transporte Público, posee las potestades de dirección, vigilancia y control de la prestación del servicio público de transporte remunerado de personas en vehículos en la modalidad de taxi, otorgado en contrato de concesión;

2. Dadas las facultades reconocidas al Consejo de Transporte Público en la Ley 7969, **dicho órgano se encuentra autorizado para determinar la forma y los medios a través de los cuales se deberá prestar y fiscalizar el servicio público de taxi, lo cual incluye, la utilización de las plataformas tecnológicas que estime convenientes;**

3. **No obstante, lo anterior, la implementación de cualquier herramienta tecnológica en aras del interés público y la modernización del servicio debe realizarse con fundamento en estudios técnicos y garantizando la continuidad y efectividad en la prestación del servicio.**

(…)” (El original no está resaltado).

Sobre esta base, se tiene que es facultad del CTP determinar la forma y los medios a través de los cuales se prestará y fiscalizará el servicio público de taxi, incluyendo la utilización de las plataformas tecnológicas, con fundamentos técnicos a fin de garantizar la continuidad y efectividad en la prestación del servicio público en cuestión.

(…)”

- X. Que las respuestas a las posiciones presentadas en la audiencia pública virtual, celebrada el 29 de enero de 2024, se fundamentan en el informe IN-0010-CDR-2024 del 13 de febrero de 2024.
- XI. Que con fundamento en los resultados y considerandos que preceden, lo procedente es 1-Aprobar la “*Metodología de fijación de tarifas ordinaria y extraordinaria del servicio de transporte remunerado de personas, modalidad*

taxi, base de operación especial Aeropuerto Internacional Juan Santamaría".

2-Tener como respuesta a la posición presentada en la audiencia pública virtual, celebrada el 29 de enero de 2024, lo señalado en el informe IN-0010-CDR-2024 del 13 de febrero de 2024 y agradecer la valiosa participación en este proceso. **3-** Instruir a la Secretaría de Junta Directiva de la Aresep para que notifique al Consejero del Usuario, la respuesta a la posición planteada en la audiencia pública, así como la presente resolución, en un solo acto. **4-** Derogar las resoluciones RRG-4199-2004 del 13 de diciembre de 2004 publicada en La Gaceta N°23 del 2 de febrero del 2005, RRG-4316-2005 del 11 de febrero de 2005 publicada en La Gaceta N°40 del 25 de febrero de 2005 y RJD-141-2014 del 30 de octubre de 2014 publicada en La Gaceta N°215 del 7 de noviembre de 2014. **5-** Instruir a la Secretaría de Junta Directiva de la Aresep, para que proceda a realizar la publicación de la presente resolución en el diario oficial La Gaceta. **6-** Instruir a la Dirección General Centro de Desarrollo de la Regulación, para que coordine con el Departamento de Comunicación Institucional la divulgación de la *"Metodología de fijación de tarifas ordinaria y extraordinaria del servicio de transporte remunerado de personas, modalidad taxi, base de operación especial Aeropuerto Internacional Juan Santamaría"* en la página web institucional. **7-** Comunicar la presente resolución a la Dirección General Centro de Desarrollo de la Regulación, a la Dirección General de Atención al Usuario y a la Intendencia de Transporte, para lo que corresponda.

- XII.** Que en la sesión 38-2024 celebrada el 16 de mayo de 2024, y ratificada el 21 de mayo de 2024 la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, con fundamento en el informe técnico final IN-0011-CDR-2024 del 14 de febrero de 2024, el oficio OF-0026-CDR-2024 del 15 de febrero de 2024 y el OF-0120-DGAJR-2024 del 27 de febrero de 2024 de la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, acuerda dictar la presente resolución tal y como se dispone.

POR TANTO:

Con fundamento en las facultades conferidas en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley 7593), en el Decreto Ejecutivo 29732-MP *"Reglamento a la Ley 7593"*, y en el *"Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado"* (RIOF); se dispone lo siguiente:

**LA JUNTA DIRECTIVA
DE LA AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

RESUELVE:

- I. Dictar la “*Metodología de fijación de tarifas ordinaria y extraordinaria del servicio de transporte remunerado de personas, modalidad taxi, base de operación especial Aeropuerto Internacional Juan Santamaría*”, de conformidad con lo siguiente:

“Metodología de fijación de tarifas ordinaria y extraordinaria del servicio de transporte remunerado de personas, modalidad taxi, base de operación especial Aeropuerto Internacional Juan Santamaría”

Tabla de contenido

5. ALCANCE Y OBJETIVOS DE LA METODOLOGÍA	40
5.1. ALCANCE	40
5.2. OBJETIVOS	40
6. FORMULACIÓN DE LA METODOLOGÍA ORDINARIA.....	41
6.1. ESTRUCTURA PRODUCTIVA MODELO DEL SERVICIO	41
6.2. ESTRUCTURA GENERAL DE LAS TARIFAS.....	42
6.2.1. TARIFA BANDERAZO.....	42
6.2.2. TARIFA VARIABLE POR DISTANCIA	44
6.2.3. TARIFA POR DEMORA.....	45
6.2.4. TARIFA TOTAL MÁXIMA PARA EL SERVICIO	46
6.3. PARÁMETROS OPERATIVOS DEL SERVICIO.....	47
6.3.1. NÚMERO DE DÍAS EN OPERACIÓN POR MES	48
6.3.2. KILÓMETROS DIARIOS QUE EL VEHÍCULO ES UTILIZADO	48
6.3.3. JORNADA DIARIA DE OPERACIÓN DEL SERVICIO	48
6.3.4. NÚMERO DE VIAJES POR DÍA	49
6.3.5. PORCENTAJE DE KILOMETRAJE IMPRODUCTIVO	49
6.4. COSTOS TOTALES MENSUALES DE LA ACTIVIDAD	50
6.4.1. COSTO MENSUAL DE REPOSICIÓN DE ACTIVOS FIJOS	51
a. Costo mensual de reposición del vehículo taxi	51
b. Costo mensual de reposición del taxímetro	54
c. Costo mensual por reposición del radio de comunicación	65
6.4.2. COSTO MENSUAL POR PAGO DE DERECHOS, CÁNONES, SEGUROS Y OTROS.....	57

6.4.3. COSTO MENSUAL POR PAGO DE SALARIOS DEL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO TAXI.....	59
6.4.4. COSTO PEAJES Y TRANSBORDADORES	61
6.4.5. COSTO MENSUAL POR CONSUMO DE COMBUSTIBLES	62
6.4.6. COSTOS MENSUALES POR REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO.....	64
6.4.7. COSTOS MENSUALES POR CONSUMO DE LLANTAS Y LUBRICANTES	69
6.4.8. COSTOS MENSUALES POR ADMINISTRACIÓN DE LA ACTIVIDAD	71
a. Costos mensuales por consumo uniformes	72
b. Costos mensuales de un dispositivo y acceso a telefonía e internet móvil	73
c. Costos mensuales por comisión por el uso de plataforma tecnológica del servicio	74
d. Costos mensuales para cumplir reglas de funcionamiento y operación en el AIJS	75
6.5. PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS PRECIOS DE LOS INSUMOS	76
6.5.1. PRECIOS DE LOS INSUMOS	76
6.5.2. PROCEDIMIENTO PARA LA CONVERTIR EN COLONES VALORES EXPRESADOS EN OTRAS MONEDAS.....	79
6.6. APLICACIÓN DE LA METODOLOGÍA ORDINARIA.....	79
6.6.1. APLICACIÓN GENERAL DE LA METODOLOGÍA ORDINARIA	79
a. Vigencia	80
b. Tipo de fijación tarifaria	80
c. Participación ciudadana	80
d. Redondeo de tarifas	80
e. Pesos ponderadores	80
6.6.2. APLICACIÓN POR PRIMERA VEZ DE LA METODOLOGÍA ORDINARIA	81
7. FORMULACIÓN DE LA METODOLOGÍA EXTRAORDINARIA.....	81
7.1. FÓRMULA GENERAL DE LA METODOLOGÍA EXTRAORDINARIA.....	82
7.2. APLICACIÓN GENERAL DE LA METODOLOGÍA EXTRAORDINARIA	85
7.3. APLICACIÓN POR PRIMERA VEZ DE LA METODOLOGÍA EXTRAORDINARIA.....	85
8. PROCESO DE COBRO DE LA TARIFA	85
8.1. FUNCIÓN DEL TAXÍMETRO Y SU PROGRAMACIÓN EN EL SERVICIO DE TAXI	85
8.2. ALGORITMO DE CÁLCULO DE TARIFAS EN APLICACIONES O PLATAFORMAS DIGITALES	89
8.3. COBRO DEL MONTO TOTAL A PAGAR POR EL SERVICIO.....	89
8.4. ESTIMACIÓN PREVIA DEL COSTO TOTAL A PAGAR POR EL SERVICIO	90
8.5. DEROGATORIA	90
11. ANEXOS	90
ANEXO A. DETERMINACIÓN DE FLUJOS MENSUALES EQUIVALENTES PARA CUBRIR LOS COSTOS DE REPOSICIÓN DE LOS ACTIVOS FIJOS	90
ANEXO B. DETERMINACIÓN DEL SALARIO PROMEDIO PONDERADO POR HORA DEL CONDUCTOR.....	94
ANEXO C. DESCRIPCIÓN GENERAL DE LOS VEHÍCULOS AUTORIZADOS EN LA BASE DE OPERACIÓN ESPECIAL AEROPUERTO INTERNACIONAL JUAN SANTAMARÍA	95

5. ALCANCE Y OBJETIVOS DE LA METODOLOGÍA

En esta sección se presentan los elementos medulares que definen la metodología de fijación de tarifas ordinaria y extraordinaria del servicio de transporte remunerado de personas, modalidad taxi, en la base de operación especial del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría.

5.1. Alcance

Esta metodología se aplica para establecer las tarifas máximas de referencia para el servicio de transporte remunerado de personas en la modalidad taxi en la base de operación especial del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, que utilizan vehículos con motores de combustión interna de diesel o gasolinas, tipo de vehículo sedán y microbús.

Como se trata de tarifas máximas de referencia, el monto final a pagar por el servicio en un viaje no necesariamente corresponde a la aplicación de dichas tarifas, pues se permite que el prestador del servicio y el usuario puedan negociar el monto total a pagar, ya sea como la reducción en un porcentaje sobre del monto final que resulte de aplicar las tarifas máximas o como un monto absoluto final a pagar inferior que resulte de aplicar las tarifas máximas. Si no hay negociación, el pago no debe ser superior al resultado de la aplicación de las tarifas máximas de referencia.

Las fijaciones de tarifas ordinarias objeto de la aplicación de la presente metodología serán para atender las solicitudes planteadas por los prestadores del servicio u otros actores facultados por la Ley N.º 7593, así como para efectuar fijaciones tarifarias ordinarias de oficio, por parte de la Aresep.

Las fijaciones de tarifas extraordinarias objeto de la aplicación de la presente metodología serán de oficio de parte de la Aresep y se aplicarán con periodicidad semestral.

5.2. Objetivos

Establecer un procedimiento claro y transparente para la fijación ordinaria y extraordinaria de tarifas máximas para el pago del servicio de transporte remunerado de personas, modalidad taxi, en la base de operación especial del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, con el fin de promover que dicho servicio resulte competitivo ante otras formas de transporte y asequible para los usuarios.

Definir la metodología ordinaria de regulación económica del servicio de transporte remunerado de personas, modalidad taxi, en la base de operación especial del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, donde se incluye la determinación de la

estructura productiva modelo del servicio, detallando los costos de prestación del servicio, los parámetros de operación del servicio, así como los procedimientos para el cálculo de las tarifas.

Definir la metodología de ajuste extraordinaria de tarifas con el fin de compensar variaciones importantes en las variables externas, no controlables por los prestadores del servicio.

6. FORMULACIÓN DE LA METODOLOGÍA ORDINARIA

El cálculo del monto a pagar por el servicio se realiza considerando dos componentes, de manera tal que los costos de la prestación del servicio sean trasladados al usuario en el esquema tarifario, a saber:

- i. Un componente fijo por solicitar y recibir el servicio. Esto significa que en caso de que un usuario solicite un servicio y recorra menos de un kilómetro, deberá cubrir todos los costos (variables y fijos) de realizar un viaje de un kilómetro o si transcurre el tiempo necesario para recorrer un kilómetro antes de haberlo recorrido.*
- ii. Un componente variable por los kilómetros recorridos por encima del primer kilómetro recorrido o por el tiempo transcurrido por demora, ya sea por congestión o condiciones de señalamiento vial, cuando el vehículo circule por debajo de una velocidad determinada (velocidad frontera). En los casos que el vehículo circule por encima de esa velocidad frontera deberá cubrir todos los costos (fijos y variables), mientras que cuando circule a esa velocidad frontera o por debajo de esta (incluso cuando esté detenido) deberá cubrir únicamente los costos fijos del servicio.*

6.1. Estructura productiva modelo del servicio

El perfil de la estructura productiva modelo del servicio queda totalmente circunscrito al de una empresa pequeña, cuyas principales características se derivan de la Ley N.º 7969, tal y como se detalla a continuación:

Tamaño:

Corresponde al titular de la concesión más un conductor de taxi y un vehículo taxi debidamente equipado, en este caso el concesionario y el conductor laboran un turno diario de ocho horas cada uno (Ley N.º 7969 artículo 48, inciso d). O bien al titular de la concesión más tres conductores de taxi y un vehículo taxi debidamente equipado, en este caso los tres conductores laboran un turno diario de ocho horas cada uno (Ley 7969 artículo 49) y en ambos escenarios existe una relación laboral, entre el concesionario y el (los) conductor(es).

Año modelo del vehículo:

Un vehículo taxi nuevo (del año) o como máximo de seis años de antigüedad según el tipo de la base de operación. La Ley N.º 7969, establece que los vehículos para este servicio, adquiridos mediante exoneración, podrán sustituirse cada cuatro años. Estos vehículos, deben cumplir con el Decreto Ejecutivo N.º 35847-MOPT (artículo 6) y sus reformas o bien la normativa que la sustituya al momento de aplicación de la metodología.

Equipamiento:

Un vehículo taxi según el tipo de la base de operación con equipo de radiocomunicación, taxímetro. Adicionalmente un dispositivo con acceso a telefonía e internet móvil, para el uso de una plataforma tecnológica cuando la normativa respectiva lo establezca como obligatorio en la operación del servicio. El caso del taxímetro deberá tener como mínimo un dispositivo audible y un sistema de impresión o recibo por el importe a pagar, en donde se indique las principales características de los servicios suministrados, mientras que el caso del dispositivo con acceso a telefonía e internet móvil, la plataforma tecnológica deberá emitir un comprobante digital que con la misma información del recibo impreso.

6.2. Estructura general de las tarifas

La presente metodología establece el proceso de cálculo de las tarifas del servicio de transporte remunerado de personas para los tipos de vehículos establecidos en el Decreto Ejecutivo N.º 35847-MOPT Reglamento de Bases Especiales para el Servicio de Transporte Remunerado de Personas en la Modalidad Taxi (6 de abril de 2010) y sus reformas mediante el Decreto Ejecutivo N.º 36965-MOPT “Reforma Reglamento de Bases Especiales para el Servicio de Transporte Remunerado de Personas en la Modalidad Taxi y Reglamento del primer procedimiento especial abreviado de taxis, de la base de operación del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría” (3 de febrero de 2012) y el Decreto Ejecutivo N.º 42547-MOPT Reforma Reglamento de Bases Especiales para el Servicio de Transporte Remunerado de Personas en la Modalidad Taxi (13 de noviembre de 2020) o bien la normativa que la sustituya al momento de aplicación de la metodología, y considerando los dos componentes descritos en la sección anterior, define tres valores de tarifas cuya formulación matemática se detalla a continuación según el tipo de vehículo sedán (servicios individuales) y microbús (servicios colectivo):

6.2.1. Tarifa banderazo

$$TB^i = \left(\frac{CT^i}{N^i * KU^i} \right) * FCA = \left(\frac{A^i + D^i + S^i + C^i + R^i + L^i + G^i}{N^i * KU^i} \right) * FCA \quad \text{Ecuación 1}$$

Donde:

- TBⁱ** = Tarifa banderazo del tipo de vehículo taxi “i”, en colones para un viaje de un kilómetro o menos de recorrido.
- CTⁱ** = Costos totales mensuales del servicio del tipo de vehículo taxi “i”, en colones. La forma de cálculo de esta variable se detalla en la sección 6.4.
- Nⁱ** = Número de días en operación por mes del servicio de taxi del tipo de vehículo “i”. Los valores de este parámetro operativo según tipo de vehículo se detallan en la sección 6.3.1.
- KUⁱ** = Kilómetros diarios que el vehículo es utilizado según por tipo “i”. Los valores de este parámetro operativo según tipo de vehículo se detallan en la sección 6.3.2.
- FCA** = Factor por concepto de comisión por el acceso y uso de la plataforma digital oficial del servicio de taxi. El valor de este parámetro para cualquier tipo de vehículo se detalla en la sección 6.4.8.c.
- Aⁱ** = Costos mensual por reposición de activos fijos del tipo de vehículo taxi “i”, en colones. La forma de cálculo de esta variable se detalla en la sección 6.4.1.
- Dⁱ** = Costo mensual por pago de derechos, seguros, inspección técnica vehicular y cánones del tipo de vehículo taxi “i”, en colones. La forma de cálculo de esta variable se detalla en la sección 6.4.2.
- Sⁱ** = Costo mensual por pago de salarios, incluyendo cargas sociales del tipo de vehículo “i”, en colones. La forma de cálculo de esta variable se detalla en la sección 6.4.3.
- Cⁱ** = Costo mensual por consumo de combustibles del tipo de vehículo taxi “i”, en colones. La forma de cálculo de esta variable se detalla en la sección 6.4.5.
- Rⁱ** = Costo mensual por reparación y mantenimiento del tipo de vehículo taxi “i”, en colones. La forma de cálculo de esta variable se detalla en la sección 6.4.6.
- Lⁱ** = Costo mensual por consumo de llantas y lubricantes del tipo de vehículo taxi “i”, en colones. La forma de cálculo de esta variable se detalla en la sección 6.4.7.
- Gⁱ** = Costo mensual por administración de la actividad del tipo de vehículo taxi “i”, en colones. La forma de cálculo de esta variable se detalla en la sección 6.4.8.
- i** = Tipo de vehículo taxi “i”. De acuerdo con la normativa vigente, en los artículos 4 y 6 del Decreto Ejecutivo N.º 35847-MOPT y sus reformas y la información de los vehículos operando en la base de operación especial AIJS, se establecen dos tipos de vehículo taxi: sedán y microbús.

6.2.2. Tarifa variable por distancia

$$TVD^i = \left(\frac{CT^i}{N^i * KU^i} \right) * FCA = \left(\frac{A^i + D^i + S^i + C^i + R^i + L^i + G^i}{N^i * KU^i} \right) * FCA \quad \text{Ecuación 2}$$

Donde:

- TVDⁱ** = Tarifa variable por distancia del tipo de vehículo taxi “i”, en colones por cada kilómetro recorrido por encima del primer kilómetro.
- CTⁱ** = Costos totales mensuales del servicio del tipo de vehículo taxi “i”, en colones. La forma de cálculo de esta variable se detalla en la sección 6.4.
- Nⁱ** = Número de días en operación por mes del servicio de taxi del tipo de vehículo “i”. Los valores de este parámetro operativo según tipo de vehículo se detallan en la sección 6.3.1.
- KUⁱ** = Kilómetros diarios que el vehículo es utilizado según por tipo “i”. Los valores de este parámetro operativo según tipo de vehículo se detallan en la sección 6.3.2.
- FCA** = Factor por concepto de comisión por el acceso y uso de la plataforma digital oficial del servicio de taxi. El valor de este parámetro para cualquier tipo de vehículo se detalla en la sección 6.4.8.c.
- Aⁱ** = Costos mensual por reposición de activos fijos del tipo de vehículo taxi “i”, en colones. La forma de cálculo de esta variable se detalla en la sección 6.4.1.
- Dⁱ** = Costo mensual por pago de derechos, seguros, inspección técnica vehicular y cánones del tipo de vehículo taxi “i”, en colones. La forma de cálculo de esta variable se detalla en la sección 6.4.2.
- Sⁱ** = Costo mensual por pago de salarios, incluyendo cargas sociales del tipo de vehículo “i”, en colones. La forma de cálculo de esta variable se detalla en la sección 6.4.3.
- Cⁱ** = Costo mensual por consumo de combustibles del tipo de vehículo taxi “i”, en colones. La forma de cálculo de esta variable se detalla en la sección 6.4.5.
- Rⁱ** = Costo mensual por reparación y mantenimiento del tipo de vehículo taxi “i”, en colones. La forma de cálculo de esta variable se detalla en la sección 6.4.6.

- L^i** = Costo mensual por consumo de llantas y lubricantes del tipo de vehículo taxi “i”, en colones. La forma de cálculo de esta variable se detalla en la sección 6.4.7.
- G^i** = Costo mensual por administración de la actividad del tipo de vehículo taxi “i”, en colones. La forma de cálculo de esta variable se detalla en la sección 6.4.8.
- i** = Tipo de vehículo taxi “i”. De acuerdo con la normativa vigente, en los artículos 4 y 6 del Decreto Ejecutivo N.º 35847-MOPT y sus reformas y la información de los vehículos operando en la base de operación especial AIJS, se establecen dos tipos de vehículo taxi: sedán y microbús.

6.2.3. Tarifa por demora

$$TD^i = \left(\frac{A^i + D^i + S^i + G^i}{N^i * JD^i} \right) * FCA \quad \text{Ecuación 3}$$

Donde:

- TD^i** = Tarifa por demora para el tipo de vehículo taxi “i”, en colones por cada hora.
- A^i** = Costos mensual por reposición de activos fijos del tipo de vehículo taxi “i”, en colones. La forma de cálculo de esta variable se detalla en la sección 6.4.1.
- D^i** = Costo mensual por pago de derechos, seguros, inspección técnica vehicular y cánones del tipo de vehículo taxi “i”, en colones. La forma de cálculo de esta variable se detalla en la sección 6.4.2
- S^i** = Costo mensual por pago de salarios, incluyendo cargas sociales del tipo de vehículo “i”, en colones. La forma de cálculo de esta variable se detalla en la sección 6.4.3.
- G^i** = Costo mensual por administración de la actividad del tipo de vehículo taxi “i”, en colones. La forma de cálculo de esta variable se detalla en la sección 6.4.8.
- N^i** = Número de días en operación por mes del servicio de taxi del tipo de vehículo “i”. Los valores de este parámetro operativo según tipo de vehículo se detallan en la sección 6.3.1.
- JD^i** = Jornada diaria de operación del servicio de taxi del tipo de vehículo “i”, en horas. Los valores de este parámetro operativo según tipo de vehículo se detallan en la sección 6.3.3.

- FCA** = Factor por concepto de comisión por el acceso y uso de la plataforma digital oficial del servicio de taxi. El valor de este parámetro para cualquier tipo de vehículo se detalla en la sección 6.4.8.c.
- i** = Tipo de vehículo taxi “i”. De acuerdo con la normativa vigente, en los artículos 4 y 6 del Decreto Ejecutivo N.º 35847-MOPT y sus reformas y la información de los vehículos operando en la base de operación especial AIJS, se establecen dos tipos de vehículo taxi: sedán y microbús.

6.2.4. Tarifa total máxima para el servicio

La determinación de la tarifa total aplicable en cada viaje del servicio de taxi será la que resulte de aplicación de la expresión de la Ecuación 4, la cual tanto para los taxímetros como la plataforma tecnología deberá cumplir con el esquema tarifario descrito en el primer párrafo de la sección 6.

En el caso de los taxímetros, el algoritmo de cálculo ya está incorporado en el dispositivo y deber ser programado de acuerdo con lo indicado en la sección 8.1, en el caso de la plataforma tecnológica el algoritmo de cálculo deberá ser similar a lo que aplica el taxímetro y posibilitar el mecanismo de cobro como una tarifa máxima. La Aresep realizará las pruebas de exactitud y confiabilidad que considera necesarias de acuerdo con las competencias otorgadas en el artículo 23 de su ley constitutiva, para la validación de cualquier plataforma tecnológica que se utilice.

$$TTM^i = TB^i + TVD^i * DTV + TD^i * TTV \quad \text{Ecuación 4}$$

Donde:

- TTMⁱ** = Tarifa total máxima por el servicio para el tipo de vehículo taxi “i”, en colones. Esta tarifa total máxima corresponde aquella que cubre todos los costos del servicio y garantiza el equilibrio financiero del prestador.
- TBⁱ** = Tarifa banderazo del tipo de vehículo taxi “i”, en colones para un viaje de un kilómetro o menos de recorrido. La forma de cálculo de esta variable se detalla en la sección 6.2.1.
- TVDⁱ** = Tarifa variable por distancia del tipo de vehículo taxi “i”, en colones por cada kilómetro recorrido por encima del primer kilómetro. La forma de cálculo de esta variable se detalla en la sección 6.2.2.
- DTV** = Distancia total del viaje por encima del primer kilómetro, con una velocidad mayor a la velocidad frontera en el viaje, en kilómetros.
- TDⁱ** = Tarifa por demora para el tipo de vehículo taxi “i”, en colones por cada hora. La forma de cálculo de esta variable se detalla en la sección 6.2.3.
- TTV** = Tiempo total del viaje cuando el vehículo se moviliza a una velocidad por debajo de la velocidad frontera en el viaje, en horas.

- i* = Tipo de vehículo taxi “i”. De acuerdo con la normativa vigente, en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo N.º 35847-MOPT y sus reformas y la información de los vehículos operando en la base de operación especial AIJS, se establecen dos tipos de vehículo taxi: sedán y microbús.

6.3. Parámetros operativos del servicio

En la estructura tarifaria se incorporan parámetros operativos que reflejan las condiciones de funcionamiento y operación del servicio, según el tipo de vehículo (sedán y microbuses), cuyos valores se sustentan en estudios de mercado del servicio.

Los valores de los parámetros operativos del servicio contenidos en esta sección y que se describen en las subsecciones siguientes, estarán sujetos a variación de acuerdo con los estudios técnicos ejecutados, contratados o avalados por la Aresep.

La determinación de los valores de los parámetros operativos del servicio deberá hacerse de conformidad con las reglas unívocas de la ciencia y la técnica aplicables, conforme lo dispone los artículos 119 del Código Procesal Contencioso Administrativo en concordancia con los artículos 15, 16, 158 inciso 4 y 160 de la LGAP.

El estudio técnico deberá fundamentar y justificar la medida estadística de posición central utilizada en la determinación de los valores de los parámetros operativos, así como cualquier tratamiento estadístico que se aplique. El estudio técnico deberá utilizar información de la operación del servicio por tipo de vehículo proveniente de la observación directa en campo de una muestra estadísticamente representativa. Alternativamente, cuando se disponga de una base de datos oficial de la operación del servicio por tipo de vehículo, se podrá utilizar una muestra estadísticamente representativa de dicha información o bien cuando se disponga de la información de toda la población, se podrá utilizar la información de dicha base de datos.

Los valores de estos parámetros operativos se actualizarán como mínimo una vez cada cinco años, a partir de la fecha de entrada en vigencia de esta metodología. Los resultados de la actualización de los valores de los parámetros deberán someterse previamente al trámite de consulta pública establecido en el artículo 361 de la LGAP, mediante resolución motivada de conformidad con los artículos 132, 133 y 136 de dicha Ley.

El plazo establecido para la actualización de los valores de los parámetros operativos del servicio permite la revisión periódica de la metodología, de manera que se incorporen los cambios en el entorno operativo y financiero, así como los cambios tecnológicos y legales atinentes al servicio objeto de la presente metodología. Los casos de inclusión, eliminación de parámetros y variación en las

reglas contenidas en la metodología para definir parámetros, deberán someterse previamente al proceso de audiencia pública previsto en el artículo 36 de la Ley N.º 7593.

6.3.1. Número de días en operación por mes

Este parámetro operativo se refiere a la cantidad de días del mes en que un vehículo taxi es usado en la prestación del servicio según el tipo de vehículo (Nⁱ). Los valores de este parámetro de operación serán los que disponga la Aresep basada en estudios técnicos de mercado del servicio según tipo de vehículo taxi y se presentan en el Cuadro 2.

Cuadro 2. Número de días en operación por mes según tipo de vehículo

Tipo de vehículo	Número de días en operación, N ⁱ (días/ mes)
Sedán	29,9
Microbús	30,1

Fuente: (IICE-UCR, 2017). Elaborado a partir del Cuadro 52. Parámetros operativos reales de la actividad (todos los tipos de taxis), 2016

6.3.2. Kilómetros diarios que el vehículo es utilizado

El parámetro de operación de kilómetros diarios que el vehículo es utilizado (KUⁱ), corresponde a la cantidad de kilómetros que recorre cada tipo de vehículo taxi con usuarios durante la jornada diaria. Los valores de este parámetro de operación serán los que disponga la Aresep basada en estudios técnicos de mercado del servicio según tipo de vehículo taxi y se presentan en el Cuadro 3.

Cuadro 3. Kilómetros diarios en que el vehículo es utilizado según tipo de vehículo

Tipo de vehículo	Kilómetros diarios en que el vehículo es utilizado, KU ⁱ (km/día)
Sedán	188,6
Microbús	208,2

Fuente: (IICE-UCR, 2017). Elaborado a partir del Cuadro 52. Parámetros operativos reales de la actividad (todos los tipos de taxis), 2016

6.3.3. Jornada diaria de operación del servicio

Se denomina jornada diaria de operación del servicio (JDⁱ) al parámetro operativo que representa la cantidad de horas de un día que el vehículo presta el servicio, contemplando las diferentes jornadas laborales de uno o varios conductores. Los valores de este parámetro de operación serán los que disponga la Aresep basada en estudios técnicos de mercado del servicio según tipo de vehículo taxi y se presentan en el Cuadro 4.

Cuadro 4. Jornada diaria de operación del servicio según tipo de vehículo

Tipo de vehículo	Jornada diaria de operación del servicio, JD ⁱ (horas/día)
Sedán	20,6
Microbús	21,2

Fuente: (IICE-UCR, 2017). Elaborado a partir del Cuadro 52. Parámetros operativos reales de la actividad (todos los tipos de taxis), 2016

6.3.4. Número de viajes por día

El número de viajes por día (VDⁱ), corresponde al parámetro operativo que determina para cada tipo de vehículo taxi, la cantidad de viajes que realiza en forma diaria en la jornada de operación del servicio. Los valores de este parámetro de operación serán los que disponga la Aresep basada en estudios técnicos de mercado del servicio según tipo de vehículo taxi y se presentan en el Cuadro 5.

Cuadro 5. Número de viajes por día según tipo de vehículo

Tipo de vehículo	Número de viajes por día, VD ⁱ (viajes/día)
Sedán	5,2
Microbús	4,4

Fuente: (IICE-UCR, 2017). Elaborado a partir del Cuadro 52. Parámetros operativos reales de la actividad (todos los tipos de taxis), 2016

6.3.5. Porcentaje de kilometraje improductivo

El porcentaje de kilometraje improductivo (kⁱ) corresponde a la proporción de kilómetros recorridos sin utilización (sin usuarios) respecto a la cantidad de kilómetros recorridos totales.

Este porcentaje adicional de kilómetros representa la distancia adicional recorrida ya sea para iniciar o terminar un servicio (desde o hacia la base de operación especial AIJS al iniciar o terminar un viaje). Los valores de este parámetro de operación serán los que disponga la Aresep basada en estudios técnicos de mercado del servicio según tipo de vehículo taxi y se presentan en el Cuadro 6.

Cuadro 6. Porcentaje de kilometraje improductivo según tipo de vehículo

Tipo de vehículo	Porcentaje de kilometraje improductivo, k ⁱ (porcentaje)
Sedán	32,6
Microbús	31,8

Fuente: (IICE-UCR, 2017). Elaborado a partir del Cuadro 52. Parámetros operativos reales de la actividad (todos los tipos de taxis), 2016

6.4. Costos totales mensuales de la actividad

La estructura del modelo se fundamenta en la identificación y cálculo de todos los costos mensuales (CT^i) necesarios y asociados directamente a la prestación del servicio de transporte público remunerado de personas modalidad taxi según el tipo de vehículo taxi tal como se indica en la siguiente ecuación:

$$CT^i = A^i + D^i + S^i + C^i + R^i + L^i + G^i \quad \text{Ecuación 5}$$

Donde:

- CT^i** = Costos totales mensuales del servicio del tipo de vehículo taxi “i”, en colones.
- A^i** = Costo mensual por reposición de activos fijos del tipo de vehículo taxi “i”, en colones. La forma de cálculo de esta variable se detalla en la sección 6.4.1.
- D^i** = Costo mensual por pago de derechos, seguros, inspección técnica vehicular y cánones del tipo de vehículo taxi “i”, en colones. La forma de cálculo de esta variable se detalla en la sección 6.4.2.
- S^i** = Costo mensual por pago de salarios, incluyendo cargas sociales del tipo de vehículo “i”, en colones. La forma de cálculo de esta variable se detalla en la sección 6.4.3.
- C^i** = Costo mensual por consumo de combustibles del tipo de vehículo taxi “i”, en colones. La forma de cálculo de esta variable se detalla en la sección 6.4.5.
- R^i** = Costo mensual por reparación y mantenimiento del tipo de vehículo taxi “i”, en colones. La forma de cálculo de esta variable se detalla en la sección 6.4.6.
- L^i** = Costo mensual por consumo de llantas y lubricantes del tipo de vehículo taxi “i”, en colones. La forma de cálculo de esta variable se detalla en la sección 6.4.7.
- G^i** = Costo mensual por administración de la actividad del tipo de vehículo taxi “i”, en colones. La forma de cálculo de esta variable se detalla en la sección 6.4.8.
- i** = Tipo de vehículo taxi “i”. De acuerdo con la normativa vigente, en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo N.º 35847-MOPT y sus reformas y la información de los vehículos operando en la base de operación especial AIJS, se establecen dos tipos de vehículo taxi: sedán y microbús.

6.4.1. Costo mensual de reposición de activos fijos

Los costos mensuales por reposición de los activos fijos (A^i) según el tipo de vehículo taxi, corresponden a los activos necesarios para brindar el servicio: el vehículo según su tipo, el taxímetro y el radio de comunicación, tal como se indica en la siguiente ecuación:

$$A^i = AV^i + AT + AR \quad \text{Ecuación 6}$$

Donde:

- A^i = Costo mensual por reposición de activos fijos del tipo de vehículo taxi “i”, en colones.
- AV^i = Costo mensual de reposición del vehículo taxi tipo “i”, en colones. La forma de cálculo de esta variable se detalla en la sección 6.4.1.a.
- AT = Costo mensual de reposición del taxímetro para cualquier tipo de vehículo taxi, en colones. La forma de cálculo de esta variable se detalla en la sección 6.4.1.b.
- AR = Costo mensual de reposición del radio de comunicación para cualquier tipo de vehículo taxi, en colones. La forma de cálculo de esta variable se detalla en la sección 6.4.1.c.
- i = Tipo de vehículo taxi “i”. De acuerdo con la normativa vigente, en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo N.º 35847-MOPT y sus reformas y la información de los vehículos operando en la base de operación especial AIJS, se establecen dos tipos de vehículo taxi: sedán y microbús.

a. Costo mensual de reposición del vehículo taxi

El costo mensual de reposición del vehículo taxi (AV^i) según el tipo de vehículo taxi corresponde a una cuota uniforme mensual y equivalente, para disponer dentro de los ingresos tarifarios del servicio, del contenido suficiente para el financiamiento de un vehículo nuevo con exoneración al cabo de cuatro años, así como la recuperación del valor de rescate del vehículo al cabo de ese período. La formulación matemática de la cuota uniforme mensual equivalente se presenta en la Ecuación 7, mientras que en el Anexo A se muestra el detalle algebraico de dicha formulación.

$$AV^i = V^i * \frac{(1 + i_a/12)^{48} * (i_a/12)}{((1 + i_a/12)^{48} - 1)} - RV^i * \frac{(i_p/12)}{((1 + i_p/12)^{48} - 1)} \quad \text{Ecuación 7}$$

Donde:

- AV^i = Costo mensual de reposición del vehículo taxi del tipo “i”, en colones.

- Vⁱ** = Valor representativo de compra de vehículo taxi nuevo del tipo “i”, en colones. El valor representativo de compra del vehículo taxi nuevo del tipo “i”, se obtiene como el valor ponderado del valor de compra con exoneración de las marcas de vehículos que representan al menos el 80%¹ de la población según el tipo de vehículo y se actualizará en cada aplicación ordinaria de la metodología. Para la determinación de las marcas recurrentes de los vehículos según tipo y estilo, así como su participación relativa, se analizará la base de datos de información de los vehículos activos en el servicio en los registros del Consejo de Transporte Público (CTP) en cada aplicación ordinaria de la metodología. Una vez identificadas las marcas y estilos más recurrentes, se consultará a las agencias importadoras el valor de compra del vehículo nuevo con exoneración. Por último, con la información obtenida se determinará el valor representativo de compra de vehículo taxi nuevo, multiplicando la participación relativa de cada marca recurrente por el respectivo valor de compra del vehículo nuevo con exoneración. En el caso que la información de la base de datos de los vehículos activos del CTP no se encuentre disponible dentro de los plazos para la aplicación ordinaria de la metodología, se podrá utilizar la información disponible con una antigüedad máxima de cinco años, si no se cumplen las condiciones descritas, como último recurso se podrá utilizar la información obtenida del Registro Nacional.
- RVⁱ** = Valor de venta del vehículo taxi del tipo “i” al cabo de cuatro años (12x4 = 48 meses). De acuerdo con el inciso b) del artículo 29 de la Ley N.º 7969, las concesiones de taxi se otorgarán por un plazo de diez años, y según el artículo 60, los concesionarios que adquieran un vehículo taxi nuevo tendrán derecho a una exoneración parcial en la totalidad de los impuestos de importación una vez cada cuatro años. Se considera que el valor de venta del vehículo taxi al cabo de los cuatro años es de un 40% del valor nuevo de compra ($RV = 0,40 V$). El valor de 40% se determina como la diferencia entre el valor nuevo de compra menos la depreciación de cuatro años. Para la depreciación anual del vehículo taxi se utiliza el porcentaje anual de depreciación lineal de 15 %, indicado en el Reglamento a Ley del Impuesto sobre la Renta N° 18445-H, en su anexo N°2 Métodos y porcentajes de depreciación, con lo cual la depreciación al cabo de cuatro años es de un 60% del valor nuevo de compra, lo que corresponde al 40% del valor nuevo de compra indicado.
- i_a** = Tasa de interés activa promedio semestral del grupo Otras Sociedades de Depósito (OSD) para préstamos en colones para la actividad “Transporte y otros”. Se utilizará la media aritmética simple de los

¹ Principio de Pareto, en general y para un amplio número de fenómenos, aproximadamente el 80% de las consecuencias proviene del 20% de las causas

valores mensuales de la tasa activa negociada del grupo OSD para préstamos en colones para la actividad “Transporte y otros” calculada y publicada el Banco Central de Costa Rica (BCCR), de tal forma que la serie siempre incluya el mes natural anterior al día de la audiencia pública de la aplicación de esta metodología. En caso de que la tasa de interés publicada por el BCCR deje de ser publicada, se considerará aquella tasa que la haya reemplazado o que sea equivalente según el BCCR a partir de la consulta que realice la dependencia encargada de aplicar la presente metodología ordinaria, entretanto el BCCR atiende a dicha consulta, se utilizará el último valor disponible.

- i_p** = Tasa de interés pasiva neta promedio semestral del grupo Otras Sociedades de Depósito (OSD) para captación en colones para un plazo de más de 1800 días. Se utilizará la media aritmética simple de los valores mensuales de la tasa pasiva negociada neta del grupo OSD para captación en colones para un plazo de más de 1800 días calculada y publicada el Banco Central de Costa Rica (BCCR), de tal forma que la serie siempre incluya el mes natural anterior al día de la audiencia pública de la aplicación de esta metodología. En caso de que la tasa de interés publicada por el BCCR deje de ser publicada, se considerará aquella tasa que la haya reemplazado o que sea equivalente según el BCCR a partir de la consulta que realice la dependencia encargada de aplicar la presente metodología ordinaria, entretanto el BCCR atiende a dicha consulta, se utilizará el último valor disponible.*
- i** = Tipo de vehículo taxi “i”. De acuerdo con la normativa vigente, en los artículos 4 y 6 del Decreto Ejecutivo N.º 35847-MOPT y sus reformas y la información de los vehículos operando en la base de operación especial AIJS, se establecen dos tipos de vehículo taxi: sedán y microbús.*

El valor de venta del vehículo al cabo de cuatro años (40% del valor nuevo de compra), estará sujeto a variación de acuerdo con los estudios técnicos ejecutados, contratados o avalados por la Aresep. Dicho valor, se actualizará como mínimo una vez cada cinco años, a partir de la entrada en vigencia de esta metodología. La actualización del valor deberá someterse previamente al trámite de consulta pública establecido en el artículo 361 de la LGAP.

El plazo establecido permite la revisión periódica de la metodología de manera que se incorpore los cambios en el entorno operativo y financiero, así como los cambios tecnológicos y legales atinentes al servicio objeto de la presente metodología. Los casos de inclusión, eliminación de coeficientes y variación en las reglas contenidas en la metodología para definir coeficientes, deberán someterse previamente al proceso de audiencia pública previsto en el artículo 36 de la Ley N.º 7593.

b. Costo mensual de reposición del taxímetro

El costo mensual de reposición del taxímetro (AT) para cualquier tipo de vehículo taxi, corresponde a una cuota uniforme mensual y equivalente, para disponer dentro de los ingresos tarifarios del servicio, del contenido suficiente para la recuperación del valor del taxímetro durante el período de la concesión, suponiendo que se adquirió con fondos propios. La formulación matemática de la cuota uniforme mensual equivalente se presenta en la Ecuación 8, mientras que en el Anexo A se muestra el detalle algebraico de dicha formulación.

$$AT = T * \frac{\left(1 + \frac{i_p}{12}\right)^{120} * \left(\frac{i_p}{12}\right)}{\left(\left(1 + \frac{i_p}{12}\right)^{120} - 1\right)}$$

Ecuación 8

Donde:

AT = Costo mensual de reposición de taxímetro para cualquier tipo de vehículo taxi, en colones.

T = Valor representativo de compra del taxímetro nuevo, en colones. De acuerdo con la normativa vigente (artículo 59 de la Ley N.º 7969; artículo 35, inciso g) de la Ley N.º 7088; artículo 6, e incisos e), h), j), k) y l) de artículo 7 del Decreto Ejecutivo N.º 35847-MOPT y sus reformas), los vehículos con que se brinde el servicio deben portar y tener en buen estado de funcionamiento un taxímetro. El valor representativo de compra del taxímetro nuevo se obtiene como la media aritmética (promedio simple) de los precios de mercado de los taxímetros nuevos, obtenidos por consulta directa a los proveedores de dichos equipos, considerando los taxímetros que cuentan tanto con impresora como con dispositivo audible, y se actualizará en cada aplicación ordinaria de la metodología. De acuerdo con el inciso b) del artículo 29 de la Ley N.º 7969 o bien la que la sustituya al momento de aplicación de la metodología, las concesiones de taxi se otorgarán por un plazo de diez años, se considera que el taxímetro tiene una vida útil de diez años (12 x 10 años, 120 meses) y un valor de rescate al cabo de ese período de cero.

i_p = Tasa de interés pasiva neto promedio semestral del grupo Otras Sociedades de Depósito (OSD) para captación en colones para un plazo de más de 1800 días. Se utilizará la media aritmética simple de los valores mensuales de la tasa pasiva negociada neta del grupo OSD para captación en colones para un plazo de más de 1800 días calculada y publicada el Banco Central de Costa Rica (BCCR), de tal forma que la serie siempre incluya el mes natural anterior al día de la audiencia

pública de la aplicación de esta metodología. En caso de que la tasa de interés publicada por el BCCR deje de ser publicada, se considerará aquella tasa que la haya reemplazado o que sea equivalente según el BCCR a partir de la consulta que realice la dependencia encargada de aplicar la presente metodología ordinaria, entretanto el BCCR atiende a dicha consulta, se utilizará el último valor disponible.

El valor de venta del del taxímetro al cabo de su vida útil, así como su vida útil estarán sujetos a variación de acuerdo con los estudios técnicos ejecutados, contratados o avalados por la Aresep. Dichos valores, se actualizarán como mínimo una vez cada cinco años, a partir de la entrada en vigencia de esta metodología. La actualización de dichos valores deberá someterse previamente al trámite de consulta pública establecido en el artículo 361 de la LGAP.

El plazo establecido permite la revisión periódica de la metodología de manera que se incorpore los cambios en el entorno operativo y financiero, así como los cambios tecnológicos y legales atinentes al servicio objeto de la presente metodología. Los casos de inclusión, eliminación de coeficientes y variación en las reglas contenidas en la metodología para definir coeficientes, deberán someterse previamente al proceso de audiencia pública previsto en el artículo 36 de la Ley N.º 7593.

El reconocimiento del costo de reposición del taxímetro se incluirá en la estructura tarifaria siempre y cuando su uso sea obligatorio según la normativa que se encuentre vigente al momento de la aplicación ordinaria de la metodología.

c. Costo mensual por reposición del radio de comunicación

El costo mensual de reposición del radio de comunicación (AR) para cualquier tipo de vehículo taxi, corresponde a una cuota uniforme mensual y equivalente, para disponer dentro de los ingresos tarifarios del servicio, del contenido suficiente para la recuperación del valor del radio de comunicación durante el período de la concesión, suponiendo que se adquirió con fondos propios. La formulación matemática de la cuota uniforme mensual equivalente se presenta en la Ecuación 9, mientras que en el Anexo A se muestra el detalle algebraico de dicha formulación.

$$AR = R * \frac{\left(1 + \frac{i_p}{12}\right)^{120} * \left(\frac{i_p}{12}\right)}{\left(\left(1 + \frac{i_p}{12}\right)^{120} - 1\right)} \quad \text{Ecuación 9}$$

Donde:

AR = Costo mensual de reposición del radio de comunicación para cualquier tipo de vehículo taxi en colones.

- R** = Valor representativo de compra del radio de comunicación, en colones. De acuerdo con el artículo 4 del Decreto Ejecutivo N.º 35847-MOPT y sus reformas, los prestadores del servicio deberán brindar un servicio eficiente, para lo cual podrán disponer de un sistema de roles para la atención continua y permanente, con el fin de atender las necesidades de transportación de los pasajeros. El valor representativo de compra del radio de comunicación nuevo se obtiene como la media aritmética (promedio simple) de los precios de mercado de los radios de comunicación nuevos, obtenidos por consulta directa a los proveedores de dichos equipos y se actualizará en cada aplicación ordinaria de la metodología. De acuerdo con el inciso b) del artículo 29 de la Ley N.º 7969 o bien la normativa que la sustituya al momento de aplicación de la metodología, las concesiones de taxi se otorgarán por un plazo de diez años. Además, de acuerdo con el Reglamento a Ley del Impuesto sobre la Renta N.º 18445-H, en su anexo N°2 Método y porcentaje de depreciación, los radios de todo tipo se deprecian en un 10% anualmente, lo que corresponden a una vida útil diez años (12 x 10 años, 120 meses) y un valor de rescate al cabo de ese período de cero.
- i_p** = Tasa de interés pasiva neta promedio semestral del grupo Otras Sociedades de Depósito (OSD) para captación en colones para un plazo de más de 1800 días. Se utilizará la media aritmética simple de los valores mensuales de la tasa pasiva negociada neta del grupo OSD para depósitos y capacitaciones en colones para un plazo de más de 1800 días calculada y publicada el Banco Central de Costa Rica (BCCR), de tal forma que la serie siempre incluya el mes natural anterior al día de la audiencia pública de la aplicación de esta metodología. En caso de que la tasa de interés publicada por el BCCR deje de ser publicada, se considerará aquella tasa que la haya reemplazado o que sea equivalente según el BCCR a partir de la consulta que realice la dependencia encargada de aplicar la presente metodología ordinaria, entretanto el BCCR atiende a dicha consulta, se utilizará el último valor disponible.

El valor de venta del radio de comunicación al cabo de su vida útil, así como su vida útil, estará sujetos a variación de acuerdo con los estudios técnicos ejecutados, contratados o avalados por la Aresep. Dichos valores, se actualizarán como mínimo una vez cada cinco años, a partir de la entrada en vigencia de esta metodología. La actualización de dichos valores deberá someterse previamente al trámite de consulta pública establecido en el artículo 361 de la LGAP.

El plazo establecido permite la revisión periódica de la metodología de manera que se incorpore los cambios en el entorno operativo y financiero, así como los cambios tecnológicos y legales atinentes al servicio objeto de la presente metodología. Los casos de inclusión, eliminación de parámetros y variación en las reglas contenidas en la metodología para definir parámetros, deberán someterse previamente al proceso de audiencia pública previsto en el artículo 36 de la Ley N.º 7593.

El reconocimiento del costo de reposición del radio de comunicación se incluirá en la estructura tarifaria siempre y cuando su uso sea facultativo según la normativa que se encuentre vigente con el fin de brindar un servicio más eficiente a los usuarios.

6.4.2. Costo mensual por pago de derechos, cánones, seguros y otros

Estos costos mensuales (D^i) corresponden a aquellos egresos en que debe incurrir el prestador del servicio con el fin de cumplir con los requisitos formales según la normativa vigente. Dentro de este rubro se incluyen: el impuesto a la propiedad del vehículo y otros conceptos incluidos en pago anual de los derechos de circulación, las primas de los seguros (el obligatorio y el voluntario), la inspección técnica vehicular, los cánones de regulación del CTP y de Aresep. Estos conceptos corresponden a un monto anual por vehículo taxi que en algunos casos son iguales independientemente del tipo y en otros diferentes. La ecuación de cálculo se presenta a continuación:

$$D^i = DC + SV^i + RTV + AR + CTP$$

Donde:

- D^i** = Costo mensual por pago de derechos, seguros, inspección técnica vehicular y cánones del tipo de vehículo taxi "i", en colones.
- DC** = Costo mensual de derecho de circulación, en colones. Corresponde a valor anual por este rubro que es igual para todo tipo de vehículo taxi, dividido entre doce. Lo anterior para los siguientes componentes: el seguro obligatorio automotor, el impuesto a favor de las municipalidades, y el monto que defina la Ley N.º 7088 y sus reformas, el timbre por Fauna Silvestre, el impuesto a la propiedad de los vehículos taxis, y el impuesto al valor agregado en los rubros aplicables. El monto reconocido por concepto del seguro obligatorio automotor

proviene de las revisiones y actualizaciones anuales que realice el Instituto Nacional de Seguros (INS) para los vehículos taxi. Los otros rubros son fijos y están determinados por leyes específicas correspondientes, a saber: la Ley N.º 7088 y sus reformas (aportes a la Asociación de Guías y Scouts de Costa Rica; al Centro Diurno de Atención al Ciudadano en la Tercera Edad; a la Asociación Hogar de Ancianos de Pérez Zeledón; al Patronato Nacional de Rehabilitación, y a la Asociación Pueblito de Costa Rica, según el inciso n) artículo 9 de dicha Ley y sus reformas), el impuesto a favor de las municipalidades, el impuesto a la propiedad de vehículos definido por el Ministerio de Hacienda (MH) (monto establecido conforme al artículo 9, inciso f) del de la Ley N.º 7088 y sus reformas) y el timbre de Fauna Silvestre del Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE).

SV = *Costo mensual por seguros voluntarios, diferente según el tipo de vehículo taxi, en colones. De acuerdo con la normativa vigente (artículo 52 de la Ley N.º 7969 y artículo 7 inciso d) del Decreto Ejecutivo N.º 35847-MOPT y sus reformas), los prestadores del servicio público de transporte de personas en la modalidad de taxi deben obtener una póliza de seguros que cubra la su responsabilidad civil por lesión o muerte de terceros y por daños a la propiedad de terceros, así como a mantenerla vigente durante todo el período del contrato de concesión. El monto reconocido por concepto de seguro voluntario se obtendrá mediante consulta formal al INS para las pólizas de seguros indicadas, sobre el monto promedio que pagan semestralmente los prestadores de los servicios para los vehículos utilizados para brindar el servicio de taxi por concepto de seguro voluntario (valor de la industria), adicionando el impuesto de valor agregado aplicable y luego dividirlos entre seis para obtener un valor mensual. En caso de no disponer de ese dato, se utilizará las primas de acuerdo con las tablas y categorías establecidas por el INS, correspondientes a un vehículo taxi, para los seguros que cubran la responsabilidad civil por lesión o muerte de terceros y por daños a la propiedad de tercero. Los valores de las primas semestrales deben multiplicarse por dos para obtener el monto anual incluyendo el impuesto de valor agregado aplicable y luego dividirlo entre doce para obtener el valor mensual.*

RTV = *Costo mensual de inspección técnica para un vehículo tipo taxi, igual para todo tipo de vehículo taxi, en colones. De acuerdo con la normativa vigente (artículo 30, inciso a) de la Ley N.º 9078, para los vehículos automotores dedicados al transporte público de personas, esta inspección debe ser realizada semestralmente a cada vehículo de manera que el monto de cada inspección técnica debe multiplicarse por dos para obtener el monto anual y luego dividirlo entre doce para*

obtener el valor mensual. La información correspondiente a este rubro se obtiene de la fijación correspondiente que realice la Aresep, que esté vigente al día de la audiencia en la que se aplique esta metodología.

- AR** = Costo mensual del canon de regulación de la Aresep, igual para todo tipo de vehículo taxi, en colones. Los prestadores del servicio público de transporte de personas en la modalidad taxi deben pagar el canon que la Aresep requiere para la regulación de este servicio, el cual es un monto fijo anual aprobado por la Contraloría General de la República (CGR), valor que se divide entre doce para obtener el valor mensual. Se utilizará el valor del canon de regulación de la Aresep que se encuentre vigente al día de la audiencia pública de la aplicación ordinaria de la metodología.
- CTP** = Costo mensual del canon del CTP, que es un costo igual para todo tipo de vehículo taxi, en colones. Los prestadores del servicio público de transporte remunerado de personas en la modalidad taxi, deben pagar al CTP el canon que se requiere para la rectoría de esta actividad, el cual es un monto fijo anual por vehículo taxi, valor que se divide entre doce para obtener el valor mensual. Se utilizará el valor del canon de regulación del CTP que se encuentre vigente al día de la audiencia pública de la aplicación ordinaria de la metodología.
- i** = Tipo de vehículo taxi "i". De acuerdo con la normativa vigente, en los artículos 4 y 6 del Decreto Ejecutivo N.º 35847-MOPT y sus reformas y la información de los vehículos operando en la base de operación especial AIJS, se establecen dos tipos de vehículo taxi: sedán y microbús.

6.4.3. Costo mensual por pago de salarios del conductor del vehículo taxi

El costo mensual en salarios del conductor del servicio de taxi (S^i) se estima a partir de la necesidad de un conductor por tipo de vehículo taxi, la cantidad de horas promedio al mes en que se brinda el servicio y el salario mensual incluyendo las cargas sociales correspondientes. La fórmula de cálculo es la siguiente:

$$S^i = SP^i * N^i * JD^i * (1 + CS) \quad \text{Ecuación 11}$$

Donde:

- S^i** = Costo mensual en salarios del conductor del taxi del tipo de vehículo "i", en colones.

- SPⁱ** = *Salario promedio ponderado por hora del conductor del taxi del tipo de vehículo “i”, en colones por hora. Se considerará el salario mínimo decretado por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS) semestralmente para la Trabajador en Ocupación Calificada (TOC), en concordancia con la resolución del Consejo Nacional de Salarios (CNS) CNS-RG-03-2018 del 13 de agosto de 2018. El salario mínimo para un taxista será el que se estipula en los Decretos Ejecutivos de Salarios Mínimos, correspondiente a un monto mínimo por jornada ordinaria (SJO) y se utilizará el valor que se encuentre vigente al día de la audiencia pública de la aplicación ordinaria de la metodología. Para obtener el salario por hora ponderado se deben aplicar los artículos 135 y 138 del Código de Trabajo, donde se define que la jornada ordinaria diurna es 8 horas si el trabajo se efectúa entre las 5:00 a.m. y 7:00 p.m. La jornada ordinaria nocturna corresponde a 6 horas siempre y cuando las labores sean llevadas a cabo entre las 7:00 p.m. y 5:00 a.m. Por último, se considera como una jornada ordinaria mixta de 7 horas, si las labores terminan entre las 7:00 p.m. y las 10:30 p.m. o entre las 5:00 a.m. y las 8:30 a.m., siempre y cuando las labores se hayan iniciado en la jornada anterior, sea diurna o nocturna, respectivamente. Adicionalmente el artículo 139 del Código de Trabajo estipula que el trabajo que se efectúe fuera de los límites anteriormente indicados debe remunerarse con un 50% adicional. En el Anexo B se presenta mediante un diagrama de flujo el procedimiento para el salario promedio ponderado por hora del conductor del taxi a partir de jornada diaria de operación del servicio según tipo de vehículo y el salario mínimo por jornada ordinaria.*
- Nⁱ** = *Número de días en operación por mes del servicio de taxi del tipo de vehículo “i”. Los valores de este parámetro operativo según tipo de vehículo se detallan en la sección 6.3.1.*
- JDⁱ** = *Jornada diaria de operación del servicio de taxi del tipo de vehículo “i”, en horas. Los valores de este parámetro operativo según tipo de vehículo se detallan en la sección 6.3.3.*
- CS** = *Factor de cargas sociales según la legislación vigente. Ver Cuadro 7.*

Cuadro 7. Cargas sociales según la legislación vigente

Cargas sociales	Porcentaje	Fuente
Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) Seguro de Enfermedad y Maternidad	9,25	Subárea de Facturación, Centro de contacto. CCSS.
CCSS Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte	5,42	
Banco Popular y de Desarrollo Comunal (BPDC)- Cuota	0,25	
BPDC – Aporte	0,25	
Instituto Nacional de Aprendizaje (INA)	1,50	
Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS)	0,50	
Fondo de Capitalización Laboral (FCL)	1,50	
Fondo de Pensiones Complementarias	3,00	
Asignaciones Familiares	5,00	
Riesgos del Trabajo	3,31	-Ley N°6727 de 24 de marzo de 1982, publicada en La Gaceta N°57 de 24 de marzo de 1982 -Ley N°8653 de 22 de julio de 2008, publicada en La Gaceta N°152 de 7 agosto de 2008. -Tarifa comercial autorizada para el código de actividad económica "Otras actividades de transporte de pasajeros por vía terrestre", CIU 4922 Revisión 4, por la SUGESE el 20 de setiembre de 2016, publicadas en el Alcance N°207 de La Gaceta N° 191 del 05 de octubre de 2016.
Aguinaldo	8,33	-Ley 2412 y sus reformas, Sueldo adicional o Ley del Aguinaldo en Empresa Privada. -Decreto Ejecutivo N° 20236-TSS, Reglamento a la Ley 2412.
Vacaciones	4,17	Código de Trabajo y sus reformas, art. del 153 a 161.2.f.
Cesantía	5,34	Código de Trabajo y sus reformas, art. del 29, considerando trabajo continuo de un año, para un salario de 19.5 días.

Fuente: Elaboración propia a partir de lo indicado en la columna fuente

Los porcentajes indicados en el Cuadro 7 pueden variar si se modifica la legislación y se utilizarán los valores vigentes al día de la audiencia pública en cada aplicación de la presente metodología.

i = Tipo de vehículo taxi "i". De acuerdo con la normativa vigente, en los artículos 4 y 6 del Decreto Ejecutivo N.º 35847-MOPT y sus reformas y la información de los vehículos operando en la base de operación especial AIJS, se establecen dos tipos de vehículo taxi: sedán y microbús.

6.4.4. Costo peajes y transbordadores

El costo de los peajes en las carreteras sujetas a dicho cobro, así como el costo de los transbordadores, no forman parte de la estructura de costos del servicio de transporte remunerado de personas en la modalidad taxis en base de operación especial AIJS, de ahí que dependiendo de las rutas y vías de tránsito que elija el usuario, éste deberá pagarlo en forma adicional a la tarifa.

6.4.5. Costo mensual por consumo de combustibles

El costo mensual por consumo de combustible (C^i) para cada tipo de vehículo taxi, se obtiene al multiplicar el total de kilómetros recorridos al mes por el precio promedio ponderado por litro de combustibles, dividido entre la eficiencia promedio ponderada de consumo de combustibles (cantidad de kilómetros por litros de combustible). El total de kilómetros recorridos al mes por tipo de vehículo se obtiene al multiplicar los kilómetros diarios que el vehículo es utilizado, por el número de días en operación por mes del servicio de taxi y el porcentaje de kilometraje improductivo correspondiente. El precio promedio ponderado por litro de combustible se obtiene de multiplicar el precio promedio semestral de cada tipo de combustible por la participación relativa del tipo de combustible utilizado en cada tipo de vehículo. La eficiencia promedio ponderado de consumo de combustibles por tipo de vehículo, se obtiene de la multiplicación de la eficiencia media por tipo de combustible por la participación relativa del tipo de combustible utilizado en cada tipo de vehículo. El costo por este insumo se determina de la siguiente forma:

$$C^i = \frac{KU^i * N^i * (1 + k^i)}{EP^i} * PPC^i \quad \text{Ecuación 12}$$

Donde:

- C^i = Costos mensuales por consumo de combustibles del tipo de vehículo taxi "i", en colones.
- N^i = Número de días en operación por mes del servicio de taxi del tipo de vehículo "i". Los valores de este parámetro operativo según tipo de vehículo se detallan en la sección 6.3.1.
- KU^i = Kilómetros diarios que el vehículo es utilizado según por tipo "i". Los valores de este parámetro operativo según tipo de vehículo se detallan en la sección 6.3.2.
- k^i = Porcentaje de kilometraje improductivo según tipo de vehículo "i". Los valores de este parámetro operativo según tipo de vehículo se detallan en la sección 6.3.5.
- PPC^i = Precio promedio ponderado por litro de combustibles para el tipo de vehículo "i", en colones por litro. El precio promedio ponderado por litro de combustibles por tipo de vehículo se obtiene de multiplicar el precio promedio por litro de cada tipo combustible por la participación relativa del tipo de combustible utilizado en el tipo de vehículo. La participación relativa del tipo de combustible utilizado en cada tipo de vehículo se determinará mediante el análisis de la base de datos de información de los vehículos activos en el servicio en los registros del CTP, la cual se solicitará en cada aplicación ordinaria de la metodología. El precio promedio por litro de cada tipo combustible en colones por litro,

corresponderá a la media aritmética simple del valor diario de los precios del litro de los combustibles: diésel, gasolina superior o “súper” (Ron 95,), gasolina plus 91 o “regular” (Ron91), fijados por la Aresep para el consumidor final, vigentes durante el semestre calendario natural (i.e. enero a junio y julio a diciembre) anterior al que se realice la audiencia pública de la aplicación de esta metodología (el semestre calendario natural es el tiempo que va desde el primer día natural del primer mes del semestre hasta el último día natural del último mes del semestre, incluidos ambos). En el caso de que la información disponible no permita diferenciar la participación relativa de cada tipo de gasolina, se consideran que ambos tipos tendrán la misma participación. En el caso que la información de la base de datos de los vehículos activos del CTP no se encuentre disponible dentro de los plazos para la aplicación ordinaria de la metodología, se podrá utilizar la información disponible con una antigüedad máxima de cinco años, si no se cumplen las condiciones descritas, como último recurso se podrá utilizar la información obtenida del Registro Nacional.

- EPⁱ** = Eficiencia promedio ponderada de consumo de combustibles, para el tipo de vehículo “i”, en kilómetros por litros. La eficiencia promedio ponderado por consumo de combustibles por tipo de vehículo se obtiene de multiplicar la eficiencia de consumo para cada tipo de combustible por la participación relativa del tipo de combustible utilizado en el tipo de vehículo. La participación relativa del tipo de combustible utilizado en cada tipo de vehículo se determinará mediante el análisis de la base de datos de información de los vehículos activos en el servicio en los registros del CTP. Los valores de eficiencia de consumo para cada tipo de combustible según tipo de vehículo serán los que disponga la Aresep mediante resolución motivada basada en los informes técnicos correspondientes, los vigentes se presentan en el Cuadro 8:

Cuadro 8. Eficiencia de consumo por tipo de combustible según tipo de vehículo

Tipo de vehículo	Eficiencia de consumo por tipo combustible (km/L)	
	Gasolinas	Diesel
Sedán	9,3	11,8
Microbús	9,0	9,0

Fuente: (IICE-UCR, 2017). Elaborado a partir del Cuadro 52. Parámetros operativos reales de la actividad (todos los tipos de taxis), 2016.

- i** = Tipo de vehículo taxi “i”. De acuerdo con la normativa vigente, en los artículos 4 y 6 del Decreto Ejecutivo N.º 35847-MOPT y sus reformas y la información de los vehículos operando en la base de operación especial AIJS, se establecen dos tipos de vehículo taxi: sedán y microbús.

Los valores por tipo de vehículo del número de días en operación por mes por tipo de vehículo, los kilometrajes diarios del vehículo, el porcentaje de kilometraje improductivo y las eficiencias de consumo según tipo de combustible, estarán sujetos a variación de acuerdo con los estudios técnicos ejecutados, contratados o avalados por la Aresep. Dichos valores se actualizarán como mínimo una vez cada cinco años, a partir de la entrada en vigencia de esta metodología. La actualización de dichos valores deberá someterse previamente al trámite de consulta pública establecido en el artículo 361 de la LGAP.

El plazo establecido permite la revisión periódica de la metodología de manera que se incorpore los cambios en el entorno operativo y financiero, así como los cambios tecnológicos y legales atinentes al servicio objeto de la presente metodología. Los casos de inclusión, eliminación de coeficientes y variación en las reglas contenidas en la metodología para definir coeficientes, deberán someterse previamente al proceso de audiencia pública previsto en el artículo 36 de la Ley N.° 7593.

6.4.6. Costos mensuales por reparación y mantenimiento

El costo mensual por reparación y mantenimiento (R_i) según el tipo de vehículo taxi, corresponde a las erogaciones necesarias para mantenimiento rutinario del vehículo y a las reparaciones de carácter menor en que se incurre periódicamente. Típicamente, se incluyen en este rubro actividades como afinamiento del vehículo, cambios de bandas y fajas, cambio de rótulas, fibras de frenos, arreglos en el sistema de embrague, cambio de amortiguadores, arreglos en el sistema eléctrico, etc. Dentro del rubro de reparación y mantenimiento del vehículo taxi, no se incluyen reparaciones producto de accidentes (colisión, vuelco, etc.), ni aquellas que se puedan calificarse como “mayores” (cambios o reparaciones de motor, carrocería, pintura, etc.), pues se está considerando un vehículo de una edad máxima de cuatro años.

El costo total mensual de todos los elementos considerados se obtiene para cada tipo de vehículo al multiplicar el total de kilómetros recorridos al mes por la suma de cada una de las relaciones de consumo de insumo por kilómetro, más el costo de los insumos que se cambian por tiempo. El total de kilómetros recorridos al mes por tipo de vehículo se obtiene al multiplicar los kilómetros diarios que el vehículo es utilizado, el número de días en operación por mes del servicio de taxi y el porcentaje de kilometraje improductivo correspondiente. Las relaciones de consumo de insumos por kilómetro por tipo de vehículo taxi, se obtienen en forma general de la división del precio de una unidad de insumo entre su frecuencia de cambio, aunque hay algunos insumos que se cambian por tiempo. La formulación matemática para este costo se presenta en la siguiente ecuación:

$$\begin{aligned}
R^i = (KU^i * N^i) * & \left(\frac{P_{am}^i}{F_{am}^i} + \frac{P_{ff}^i}{F_{ff}^i} + \frac{P_{bll}^i}{F_{bll}^i} + \frac{P_{at}^i}{F_{at}^i} + \right. \\
& \frac{P_{af}^i}{F_{af}^i} + \frac{P_{fd}^i}{F_{fd}^i} + \frac{P_{ct}^i}{F_{ct}^i} + \frac{P_{rot}^i}{F_{rot}^i} + \\
& \left. \frac{P_{re}^i}{F_{re}^i} + \frac{P_{in}^i}{F_{in}^i} + \frac{P_{ind}^i}{F_{ind}^i} + \frac{P_{fa}^i}{F_{fa}^i} + \right) * (1 + k^i) + \frac{P_{bat}^i}{F_{bat}^i} + \\
& \left(\frac{P_{ar}^i}{F_{ar}^i} + \frac{P_{alt}^i}{F_{alt}^i} + \frac{P_{mo}^i}{F_{mo}^i} + \frac{P_{relen}^i}{F_{relen}^i} + \right. \\
& \left. \frac{P_{relar}^i}{F_{relar}^i} + \frac{P_{rellu}^i}{F_{rellu}^i} + \frac{P_{sel}^i}{F_{sel}^i} + \frac{P_{vap}^i}{F_{vap}^i} \right) \\
& P_{lav}^i * F_{lav}^i * N^i + P_{enc}^i * F_{enc}^i + P_{eng}^i * F_{eng}^i
\end{aligned}$$

Ecuación 13

Donde:

- R^i = Costo mensual por reparación y mantenimiento del tipo de vehículo taxi "i", en colones.
- N^i = Número de días en operación por mes del servicio de taxi del tipo de vehículo "i". Los valores de este parámetro operativo según tipo de vehículo se detallan en la sección 6.3.1.
- KU^i = Kilómetros diarios que el vehículo es utilizado según por tipo "i". Los valores de este parámetro operativo según tipo de vehículo se detallan en la sección 6.3.2.
- P_{am}^i = Precio de un juego de amortiguadores para el tipo de vehículo taxi "i", en colones.
- F_{am}^i = Frecuencia de cambio de un juego amortiguadores para el tipo de vehículo taxi "i", en kilómetros.
- P_{ff}^i = Precio del conjunto de fibras para el tipo de vehículo taxi "i", en colones.
- F_{ff}^i = Frecuencia del conjunto de fibras de frenos para el tipo de vehículo taxi "i", en kilómetros.
- P_{bll}^i = Precio del balanceo de cinco llantas radiales para el tipo de vehículo taxi "i", en colones.
- F_{bll}^i = Frecuencia de balanceo de las llantas radiales para el tipo de vehículo taxi "i", en kilómetros.
- P_{at}^i = Precio del alineamiento y tramado para el tipo de vehículo taxi "i", en colones.
- F_{at}^i = Frecuencia del alineamiento y tramado para el tipo de vehículo taxi "i", en kilómetros.
- P_{af}^i = Precio de afinamiento para el tipo de vehículo taxi "i", en colones.
- F_{af}^i = Frecuencia de afinamiento para el tipo de vehículo taxi "i", en kilómetros.
- P_{fd}^i = Precio de faja de distribución para el tipo de vehículo taxi "i", en colones.

- P_{fd}^i = Frecuencia de cambio de faja de distribución para el tipo de vehículo taxi "i", en kilómetros.
- P_{ct}^i = Precio de conjunto de embrague para el tipo de vehículo taxi "i", en colones.
- F_{ct}^i = Frecuencia de cambio de conjunto para el tipo de vehículo taxi "i", en kilómetros.
- P_{rot}^i = Precio de conjunto de rótulas para el tipo de vehículo taxi "i", en colones.
- F_{rot}^i = Frecuencia de cambio de conjunto de rótulas para el tipo de vehículo taxi "i", en kilómetros.
- P_{re}^i = Precio del regulador para el tipo de vehículo taxi "i", en colones.
- F_{re}^i = Frecuencia de cambio del regulador para el tipo de vehículo taxi "i", en kilómetros.
- P_{in}^i = Precio del interruptor ignición para el tipo de vehículo taxi "i", en colones.
- F_{in}^i = Frecuencia de cambio del interruptor ignición para el tipo de vehículo taxi "i", en kilómetros.
- P_{ind}^i = Precio del interruptor direccional para el tipo de vehículo taxi "i", en colones.
- F_{ind}^i = Frecuencia de cambio del interruptor direccional para el tipo de vehículo taxi "i", en kilómetros.
- P_{fa}^i = Precio de los faros principales para el tipo de vehículo taxi "i", en colones.
- F_{fa}^i = Frecuencia de cambio de los faros principales para el tipo de vehículo taxi "i", en kilómetros.
- P_{ar}^i = Precio del arrancador para el tipo de vehículo taxi "i", en colones.
- F_{ar}^i = Frecuencia de cambio del arrancador para el tipo de vehículo taxi "i", en kilómetros.
- P_{alt}^i = Precio del alternador para el tipo de vehículo taxi "i", en colones.
- F_{alt}^i = Frecuencia de cambio del alternador para el tipo de vehículo taxi "i", en kilómetros.
- P_{mo}^i = Precio del motor de escobillas para el tipo de vehículo taxi "i", en colones.
- F_{mo}^i = Frecuencia de cambio del motor de escobillas para el tipo de vehículo taxi "i", en kilómetros.
- P_{relen}^i = Precio del relé encendido para el tipo de vehículo taxi "i", en colones.
- F_{relen}^i = Frecuencia de cambio del relé encendido para el tipo de vehículo taxi "i", en kilómetros.
- P_{relar}^i = Precio del relé arrancador para el tipo de vehículo taxi "i", en colones.
- F_{relar}^i = Frecuencia de cambio del relé arrancador para el tipo de vehículo taxi "i", en kilómetros.
- P_{rellu}^i = Precio del relé luces para el tipo de vehículo taxi "i", en colones.
- F_{rellu}^i = Frecuencia de cambio del relé luces para el tipo de vehículo taxi "i", en kilómetros.
- P_{sel}^i = Precio del selenoide para el tipo de vehículo taxi "i", en colones.

- F_{sel}^i = Frecuencia de cambio del selenoide para el tipo de vehículo taxi “i”, en kilómetros.
- P_{vap}^i = Precio del vaporizador para el tipo de vehículo taxi “i”, en colones.
- F_{vap}^i = Frecuencia de cambio del vaporizador para el tipo de vehículo taxi “i”, en kilómetros.
- P_{bat}^i = Precio de batería para el tipo de vehículo taxi “i”, en colones.
- F_{bat}^i = Frecuencia de cambio de batería para el tipo de vehículo taxi “i”, en meses.
- P_{lav}^i = Precio del lavado diario para el tipo de vehículo taxi “i”, en colones.
- F_{lav}^i = Cantidad de lavados diarios para el tipo de vehículo taxi “i”.
- P_{enc}^i = Precio de encerado para el tipo de vehículo taxi “i”, en colones.
- F_{enc}^i = Cantidad de encerados al mes para el tipo de vehículo taxi “i”.
- P_{eng}^i = Precio del engrase para el tipo de vehículo taxi “i”, en colones.
- F_{eng}^i = Cantidad de engrasados al mes para el tipo de vehículo taxi “i”.
- k^i = Porcentaje de kilometraje improductivo según tipo de vehículo “i”. Los valores de este parámetro operativo según tipo de vehículo se detallan en la sección 6.3.5.
- i = Tipo de vehículo taxi “i”. De acuerdo con la normativa vigente, en los artículos 4 y 6 del Decreto Ejecutivo N.º 35847-MOPT y sus reformas y la información de los vehículos operando en la base de operación especial AIJS, se establecen dos tipos de vehículo taxi: sedán y microbús.

Los precios del juego de amortiguadores, del conjunto de fibras, del balanceo, de llantas radiales, del alineamiento y tramado, del afinamiento, de la faja de distribución, del conjunto de embrague, del conjunto de rótulas, del regulador, del interruptor ignición, del interruptor direccional, de los faroles principales, del arrancador, del alternador, del motor de escobillas, del relé encendido, del relé arrancador, del relé luces, del selenoide, del vaporizador, de la batería, del lavado, del encerado y del engrase según el tipo de vehículo se determinarán según lo indicado en la sección 6.5.1 y se utilizarán los valores que correspondan según las reglas establecidas en esta metodología.

La frecuencia de cambio del juego de amortiguadores, del conjunto de fibras, del balanceo, de llantas radiales, del alineamiento y tramado, del afinamiento, de la faja de distribución, del conjunto de embrague, del conjunto de rótulas, del regulador, del interruptor ignición, del interruptor direccional, de los faroles principales, del arrancador, del alternador, del motor de escobillas, del relé encendido, del relé arrancador, del relé luces, del selenoide, del vaporizador, de la batería y la frecuencia de del lavado, del encerado y del engrase según el tipo de vehículo, serán las que disponga la Aresep mediante resolución motivada basada en los informes técnicos correspondientes, los vigentes se presentan en el Cuadro 9.

Cuadro 9. Frecuencia de cambio de insumos de reparación y mantenimiento según tipo de vehículo

Item	Frecuencia de cambio ⁽¹⁾	
	Sedán	Microbús
Amortiguadores	45.000	45.000
Fibras de frenos (delanteras y traseras)	30.000	30.000
Balanceo	25.000	25.000
Alineamiento y tramado	25.000	25.000
Afinamiento	90.000	90.000
Faja de distribución	90.000	90.000
Embrague (conjunto de "clutch")	120.000	120.000
Rótulas	50.000	50.000
Regulador	75.000	75.000
Interruptor de ignición	100.000	100.000
Interruptor de direccional	22.784	22.784
Faroles principales	100.000	100.000
Arrancador	125.000	125.000
Alternador	125.000	125.000
Motor de escobillas	100.000	100.000
Relé de encendido	21.319	21.319
Relé arrancador	22.451	22.451
Relé de luces	21.874	21.874
Selenoide	22.086	22.086
Vaporizador	150.000	150.000
Batería ⁽²⁾	12	12
Lavado ⁽³⁾	7	7
Encerado ⁽⁴⁾	4	4
Engrase ⁽⁴⁾	1	1

Notas: ⁽¹⁾ En kilómetros / ⁽²⁾ Cantidad en meses / ⁽³⁾ Cantidad a la semana / ⁽⁴⁾ Cantidad al mes
 Fuente: (IICE-UCR, 2017). Elaborado a partir del Cuadro 53. Parámetros frecuencia de cambio de repuestos reales de la actividad (todos los tipos de taxis), 2016

Los valores por tipo de vehículo del número de días en operación por mes, los kilometrajes diarios del vehículo, el porcentaje de kilometraje improductivo y las frecuencias de cambios de los insumos para la reparación y mantenimiento según el tipo de vehículo taxi, estarán sujetos a variación de acuerdo con los estudios técnicos ejecutados, contratados o avalados por la Aresep. Dichos valores se actualizarán como mínimo una vez cada cinco años, a partir de la entrada en vigencia de esta metodología. La actualización de dichos valores deberá someterse previamente al trámite de consulta pública establecido en el artículo 361 de la LGAP.

El plazo establecido permite la revisión periódica de la metodología de manera que se incorpore los cambios en el entorno operativo y financiero, así como los cambios tecnológicos y legales atinentes al servicio objeto de la presente metodología. Los casos de inclusión, eliminación de parámetros y coeficientes y variación en las reglas contenidas en la metodología para definir parámetros y coeficientes, deberán someterse previamente al proceso de audiencia pública previsto en el artículo 36 de la Ley N.º 7593.

6.4.7. Costos mensuales por consumo de llantas y lubricantes

El costo mensual por consumo de llantas, lubricantes y filtros (L^i) según el tipo de vehículo taxi, se obtiene para cada tipo de vehículo al multiplicar el total de kilómetros recorridos al mes por la suma de cada una de las relaciones de consumo de insumo por kilómetro. El total de kilómetros recorridos al mes por tipo de vehículo se obtiene al multiplicar los kilómetros diarios que el vehículo es utilizado, por el número de días en operación por mes del servicio de taxi y el porcentaje de kilometraje improductivo correspondiente. Las relaciones de consumo de insumos por kilómetro por tipo de vehículo taxi, se obtienen de la división del precio de una unidad de insumo entre su frecuencia de cambio. La formulación matemática para este costo se presenta en la siguiente ecuación:

$$L^i = (KU^i * N^i) * \left(\frac{P_{ll}^i}{V_{ll}^i} + \frac{P_{ac}^i}{F_{ac}^i} + \frac{P_{fac}^i}{F_{fac}^i} + \frac{P_{fai}^i}{F_{fai}^i} + \frac{P_{fc}^i}{F_{fc}^i} \right) * (1 + k^i) \quad \text{Ecuación 14}$$

Donde:

- L^i = Costo mensual por consumo de llantas y lubricantes del tipo de vehículo taxi "i", en colones.
- KU^i = Kilómetros diarios que el vehículo es utilizado según por tipo "i". Los valores de este parámetro operativo según tipo de vehículo se detallan en la sección 6.3.2.
- N^i = Número de días en operación por mes del servicio de taxi del tipo de vehículo "i". Los valores de este parámetro operativo según tipo de vehículo se detallan en la sección 6.3.1.
- P_{ll}^i = Precio de un juego de cinco llantas radiales para el tipo de vehículo taxi "i", en colones.
- V_{ll}^i = Vida útil del juego de llantas radiales para el tipo de vehículo taxi "i", en kilómetros.
- P_{ac}^i = Precio de un galón de aceite lubricante para el tipo de vehículo taxi "i", en colones.
- F_{ac}^i = Frecuencia de cambio de aceite lubricante para el tipo de vehículo taxi "i", en kilómetros.
- P_{fac}^i = Precio de filtro de aceite lubricante para el tipo de vehículo taxi "i", en colones.
- F_{fac}^i = Frecuencia de cambio del filtro de aceite lubricante para el tipo de vehículo taxi "i", en kilómetros.
- P_{fai}^i = Precio de filtro de aire para el tipo de vehículo taxi "i", en colones.

- F_{fai}^i = Frecuencia de cambio del filtro de aire para el tipo de vehículo taxi “i”, en kilómetros.
- P_{fc}^i = Precio de filtro de combustible para el tipo de vehículo taxi “i”, en colones.
- F_{fc}^i = Frecuencia de cambio del filtro de combustible para el tipo de vehículo taxi “i”, en kilómetros.
- k^i = Porcentaje de kilometraje improductivo según tipo de vehículo “i”. Los valores de este parámetro operativo según tipo de vehículo se detallan en la sección 6.3.5.
- i = Tipo de vehículo taxi “i”. De acuerdo con la normativa vigente, en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo N.º 35847-MOPT y sus reformas y la información de los vehículos operando en la base de operación especial AIJS, se establecen dos tipos de vehículo taxi: sedán y microbús.

Los precios del juego de llantas radiales, de un galón de aceite lubricante y de los filtros de aceite lubricante, de aire y de combustible según el tipo de vehículo se determinarán según lo indicado en la sección 6.5.1 y se utilizarán los valores que correspondan según las reglas establecidas en esta metodología.

La vida útil del juego de llantas radiales, la frecuencia de cambio de aceite lubricante, del filtro de aceite lubricante, del filtro de aire y del filtro de combustible según el tipo de vehículo, serán las que disponga la Aresep mediante resolución motivada basada de conformidad con los artículos 132, 133 y 136 de la LGAP en los informes técnicos correspondientes, los vigentes se presentan en el Cuadro 10.

Cuadro 10. Frecuencia de cambio de lubricantes y llantas según tipo de vehículo

Item	Frecuencia de cambio ⁽¹⁾	
	Sedán	Microbús
Llantas nuevas	25.000	25.000
Aceite lubricante	3.500	3.500
Filtro de aceite	3.000	3.000
Filtro de aire	7.000	7.000
Filtro de combustible	10.000	10.000

Notas: ⁽¹⁾ En kilómetros

Fuente: (IICE-UCR, 2017). Elaborado a partir del Cuadro 53. Parámetros frecuencia de cambio de repuestos reales de la actividad (todos los tipos de taxis), 2016.

Los valores por tipo de vehículo del número de días en operación por mes, los kilometrajes diarios del vehículo, el porcentaje de kilometraje improductivo y las frecuencias de cambios de las llantas, lubricantes y filtros según el tipo de vehículo taxi, estarán sujetos a variación de acuerdo con los estudios técnicos ejecutados, contratados o avalados por la Aresep. Dichos valores, se actualizarán como mínimo una vez cada cinco años, a partir de la entrada en vigencia de esta metodología. La actualización de dichos valores deberá someterse previamente al trámite de consulta pública establecido en el artículo 361 de la LGAP.

El plazo establecido permite la revisión periódica de la metodología de manera que se incorpore los cambios en el entorno operativo y financiero, así como los cambios tecnológicos y legales atinentes al servicio objeto de la presente metodología. Los casos de inclusión, eliminación de parámetros y coeficientes y variación en las reglas contenidas en la metodología para definir parámetros y coeficientes, deberán someterse previamente al proceso de audiencia pública previsto en el artículo 36 de la Ley N.º 7593.

6.4.8. Costos mensuales por administración de la actividad

Aunque en principio la empresa representativa para el servicio de taxi es pequeña, no se excluye del análisis un rubro asociado a ciertos gastos de tipo administrativo, gastos que en algunos casos pueden ser estimados aplicando un porcentaje a ciertos costos derivados de la prestación del servicio y otros pueden ser claramente identificables.

Para cubrir esos gastos administrativos indirectos no identificables (como por ejemplo pagos de frecuencia de radio, servicios de contabilidad y auditorías, trámites varios, entre otros) se establece un 5% aplicable a los costos por concepto de salarios y pago de derechos, seguros, inspección técnica vehicular y cánones. Por su parte, otros gastos administrativos indirectos identificables son los uniformes, el disponer de un dispositivo y acceso a telefonía e internet móvil (equipo telefónico o tableta y paquete de datos) y la comisión por el uso de la aplicación móvil oficial.

$$G^i = 0,05 * (S^i + D^i) + U^i + K + E^i \quad \text{Ecuación 15}$$

Donde:

- G^i** = Costo mensual por administración de la actividad del tipo de vehículo taxi “i”, en colones.
- S^i** = Costo mensual por pago de salarios, incluyendo cargas sociales del tipo de vehículo “i”, en colones. La forma de cálculo de esta variable se detalla en la sección 6.4.3.
- D^i** = Costo mensual por pago de derechos, seguros, inspección técnica vehicular y cánones del tipo de vehículo taxi “i”, en colones. La forma de cálculo de esta variable se detalla en la sección 6.4.2.
- U^i** = Costo mensual por consumo de uniformes del tipo de vehículo taxi “i”, en colones. La forma de cálculo de esta variable se detalla en la sección 6.4.8.a.
- K** = Costo mensual de un dispositivo y acceso a telefonía móvil igual para todo tipo de vehículo taxi, en colones. La forma de cálculo de esta variable se detalla en la sección 6.4.8.b.

- E^i** = Costo mensual para cumplir con las reglas de funcionamiento y operación en el AIJS por tipo de vehículo taxi “i”, en colones. La forma de cálculo de esta variable se detalla en la sección 6.4.8.d.
- i** = Tipo de vehículo taxi “i”. De acuerdo con la normativa vigente, en los artículos 4 y 6 del Decreto Ejecutivo N.º 35847-MOPT y sus reformas y la información de los vehículos operando en la base de operación especial AIJS, se establecen dos tipos de vehículo taxi: sedán y microbús.

a. Costos mensuales por consumo uniformes

El costo mensual para el uso de uniformes (U^i), es un requisito para la prestación del servicio público en la modalidad taxi, ya que, de acuerdo con la normativa vigente, los conductores de los vehículos taxi deben utilizar un uniforme distintivo para la base de operación especial AIJS (artículos 7, inciso g) y q) y del Decreto Ejecutivo N.º 35847-MOPT y sus reformas). La formulación matemática se detalla a continuación:

$$U^i = \frac{PU * F_{un}^i}{12} \quad \text{Ecuación 16}$$

Donde:

- U^i** = Costo mensual por consumo de uniformes del tipo de vehículo taxi “i”, en colones.
- PU** = Precio unitario de uniforme igual para todo tipo de vehículo taxi, en colones. El precio un uniforme, se determinará según lo indicado en la 6.5.1 y se utilizará el valor vigente al día de la audiencia pública de cada aplicación ordinaria de la presente metodología.
- F_{un}^i** = Cantidad de uniformes utilizados al año del tipo de vehículo taxi “i”. La cantidad de uniformes al año será la que disponga la Aresep mediante resolución motivada basada en los informes técnicos correspondientes, los vigentes se presentan en el Cuadro 10.

Cuadro 11. Cantidad de uniformes utilizados al año según tipo de vehículo

Item	Cantidad de uniformes al año	
	Sedán	Microbús
Uniformes	2	2

Fuente: (IICE-UCR, 2017). Elaborado a partir del Cuadro 53. Parámetros frecuencia de cambio de repuestos reales de la actividad (todos los tipos de taxis), 2016.

- i** = Tipo de vehículo taxi “i”. De acuerdo con la normativa vigente, en los artículos 4 y 6 del Decreto Ejecutivo N.º 35847-MOPT y sus reformas y la información de los vehículos operando en la base de operación especial AIJS, se establecen dos tipos de vehículo taxi: sedán y microbús.

La cantidad de uniformes utilizados al año según el tipo de vehículo taxi, estará sujeto a variación de acuerdo con los estudios técnicos ejecutados, contratados o avalados por la Aresep. Dichos valores, se actualizarán como mínimo una vez cada cinco años, a partir de la entrada en vigencia de esta metodología. La actualización de dichos valores deberá someterse previamente al trámite de consulta pública establecido en el artículo 361 de la LGAP.

El plazo establecido permite la revisión periódica de la metodología de manera que se incorpore los cambios en el entorno operativo y financiero, así como los cambios tecnológicos y legales atinentes al servicio objeto de la presente metodología. Los casos de inclusión, eliminación de parámetros y coeficientes y variación en las reglas contenidas en la metodología para definir parámetros y coeficientes, deberán someterse previamente al proceso de audiencia pública previsto en el artículo 36 de la Ley N.º 7593.

b. Costos mensuales de un dispositivo y acceso a telefonía e internet móvil

El costo mensual de contar con un dispositivo y acceso a telefonía e internet móvil (equipo telefónico inteligente-“smartphone”- o tableta y paquete de datos), permite a los concesionarios del servicio poner a disposición de los usuarios más opciones para solicitar el servicio.

Un teléfono inteligente o tableta conectado al internet no solo permite la comunicación vía llamadas telefónicas tradicionales directas entre el concesionario y el usuario y la mensajería instantánea mediante SMS, sino que también permite mediante aplicaciones (“apps” similares a WhatsApp, Telegram, entre otras) enviar y recibir mensajes mediante Internet, así como audios, grabaciones de audio, posicionamiento global mediante GPS, entre otras y así como llamadas y videollamadas con varios participantes a la vez, entre otras funciones.

El costo mensual de un dispositivo y acceso a telefonía y datos móvil (K), se obtiene del mercado de proveedores de servicio de telefonía e internet móvil, con las siguientes características:

Equipo terminal (teléfono inteligente o tableta)

Por ser de uso diario para el trabajo, se consideran aquellos terminales de gama alta que como mínimo cumplan con las siguientes especificaciones técnicas:

- *Pantalla AMOLED o LCD que brindan una mayor calidad de imagen y definición, así como extensión de la pantalla.*
- *Procesador con memoria mínima de 4 GB de RAM*
- *Capacidad de conexión redes tipo 3G y 4G o superior.*
- *Memoria interna total mínimo de 64 GB.*

- *Batería mínima para operación continua al menos 8 horas.*
- *Sistema operativo: Android, IOS, HarmonyOS.*

Paquetes de telefonía y datos móvil

Los paquetes de telefonía y datos móvil, como mínimos deben contener las siguientes características:

- *Plan de postpago con una permanencia mínima de 24 meses.*
- *Capacidad de datos de internet mínimo de 10 GB.*
- *Velocidad de navegación mínima en redes 4G de 12 Mbps.*
- *Tiempo de llamada a cualquier red mínimo de 100 minutos.*

Para obtener el costo mensual un dispositivo y acceso a telefonía y datos móvil se consultará la información disponible en las páginas web oficiales de cada uno de los operadores del servicio de telefonía móvil autorizados por la Sutel, y se utilizará la información disponible al día de la audiencia pública de la aplicación ordinaria de la metodología. Con la información disponible se obtendrá la media aritmética del costo mensual del equipo terminal y acceso a telefonía y datos móvil, que cumplan las características mínimas indicadas, que no requieran un pago inicial para la adquisición del equipo y que no superen el pago mensual de cien dólares.

El reconocimiento del costo mensual de un dispositivo y acceso a telefonía y datos móvil se incluirá en la estructura tarifaria siempre y cuando su uso sea obligatorio según la normativa que se encuentre vigente al momento de la aplicación ordinaria de la metodología.

c. Costos mensuales por comisión por el uso de plataforma tecnológica del servicio

El costo mensual por concepto de comisión por el acceso y uso de la plataforma tecnológica oficial del servicio de taxi, será definido por el CTP de acuerdo con sus competencias otorgadas en el marco normativo vigente para determinar la forma y los medios a través de los cuales se deberá prestar y fiscalizar el servicio público de taxi utilizando las plataformas tecnológicas que estime convenientes, cuya implementación en aras del interés público y la modernización del servicio, debe realizarse con fundamento en estudios técnicos, garantizando la continuidad y efectividad en la prestación del servicio.

El costo mensual por concepto de comisión por el acceso y uso de la plataforma tecnológica oficial del servicio de taxi, por su origen es un costo administrativo, pero su incorporación efectiva dentro de la estructura de costos se realiza a través del factor por concepto de comisión por el acceso y uso de la plataforma tecnológica oficial del servicio de taxi, incorporado en cada una de las tarifas de la estructura indicada en la sección 6.2, razón por la cual no se incluye en la Ecuación 15.

El valor del factor por concepto de comisión por el acceso y uso de la plataforma tecnológica oficial del servicio de taxi (FCA), se obtiene de aplicar la siguiente formulación matemática:

$$FCA = \frac{1}{(1 - CA)} \quad \text{Ecuación 17}$$

Donde:

FCA = Factor por concepto de comisión por el acceso y uso de la plataforma tecnológica oficial del servicio de taxi.

CA = Comisión por el acceso y uso de la plataforma tecnológica oficial del servicio de taxi. El valor de la comisión será el que se encuentre vigente al momento de aplicación ordinaria de esta metodología de acuerdo con la información oficial que emita el CTP, el valor vigente se presenta en el Cuadro 12.

Cuadro 12. Comisión por el acceso y uso de la plataforma tecnológica oficial del servicio taxi

Comisión acceso y uso de la plataforma tecnológica oficial del servicio de taxi sobre el monto recaudado (%)
10,00

Fuente: Oficio CTP-DT-DRE-OF-0135-2021 del 01 de marzo de 2021

El reconocimiento del costo por concepto de comisión por el acceso y uso de la plataforma tecnológica oficial del servicio de taxi o la comisión por el uso de cualquier otro sistema oficial de pago electrónico que se implemente (por ejemplo, el SINPE-TP o similar) se incluirá en la estructura tarifaria siempre y cuando su uso sea obligatorio según la normativa que se encuentre vigente al momento de la aplicación ordinaria de la metodología.

d. Costos mensuales para cumplir reglas de funcionamiento y operación en el AIJS

El costo mensual para cumplir con las reglas de funcionamiento y operación en el AIJS por tipo de vehículo taxi "i" (Ei) en colones, corresponde a la suma de las erogaciones en que debe incurrir el prestador del servicio, con el fin de cumplir con la normativa vigente para brindar el servicio en esa base de operación especial.

De acuerdo con la normativa vigente (Artículo 1 inciso c) de la Ley N.º 7969 y el artículo 4 inciso d) del Decreto Ejecutivo N.º 35847-MOPT y sus reformas), las bases de operación especial aeroportuarias estarán sujetas a roles de servicios para evitar, la desatención de la demanda del servicio y conflictos entre prestadores del servicio, así como a reglas de funcionamiento y ejecución que faciliten la interrelación con la autoridad aeroportuaria, los administradores de las terminales aéreas y los usuarios de los servicios.

Para dicho fin, el prestador del servicio deberá realizar los trámites necesarios ante el ente correspondiente, a efectos de obtener la autorización para utilizar el espacio para la operación en la base especial, incluyendo áreas de estacionamiento y circulación en las vías debidamente demarcadas de las llegadas y salidas nacionales e internacionales, así como en caso de ser necesario, gestionar los espacios para la ubicación de una central de radio, la instalación de un sistema de pago anticipado del servicio y la venta de tiquetes a los pasajeros.

El monto mensual reconocido para cumplir con las reglas de funcionamiento y operación en la base de operación especial AIJS por tipo de vehículo taxi "I", se obtendrá en cada aplicación ordinaria de esta metodología mediante una consulta formal al gestor interesado del AIJS, incluyendo el desglose de los conceptos indicados en el párrafo anterior, en dicho monto se deberá incluir el impuesto de valor agregado en caso de que aplique.

En caso de que el monto mensual no sea especificado por vehículo o incluso por tipo de vehículo, el monto mensual por vehículo se obtendrá de dividir el valor suministrado en la consulta, entre el total de los vehículos según el análisis de la base de datos de información de los vehículos activos en el servicio en los registros del CTP, la cual deberá solicitarse en cada aplicación ordinaria de la metodología.

6.5. Procedimiento para la determinación de los precios de los insumos

6.5.1. Precios de los insumos

Los precios de los insumos de reparación y mantenimiento y de llantas y lubricantes, incluidos en las secciones 6.4.6, 6.4.7, respectivamente, se actualizarán mediante indexación con las subcategorías del Índice de Precios de Insumos para el Servicio de Transporte Público (IPI-TRP) en Taxis calculado por el Banco Central de Costa Rica (BCCR) o el que lo sustituya y sea equivalente al momento de aplicación de la vigente metodología.

Para este fin, se ajustarán los valores de los precios con el último índice trimestral que esté disponible a la fecha de audiencia pública de la aplicación ordinaria de la metodología, y como base el índice IPI-TRP del segundo trimestre del 2016. Cada uno de los precios de los insumos se actualizará según la Subcategoría del IPI-TRP de Taxis que se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro 13. Subcategoría del IPi-TRP de Taxis para actualizar los precios de los insumos

Categoría de tipo de insumo	Insumo	IPi-TRP de Taxis Subcategoría
<i>Reparación y mantenimiento</i>	<i>Amortiguadores</i>	<i>Repuestos</i>
	<i>Fibras de frenos (traseras y delanteras)</i>	<i>Servicios de mantenimiento</i>
	<i>Balaceo de cinco llantas radiales</i>	<i>Servicios de mantenimiento</i>
	<i>Alineamiento y tramado (delantero y trasero)</i>	<i>Servicios de mantenimiento</i>
	<i>Afinamiento</i>	<i>Servicios de mantenimiento</i>
	<i>Faja de distribución</i>	<i>Servicios de mantenimiento</i>
	<i>Embrague (conjunto de “clutch”)</i>	<i>Repuestos</i>
	<i>Rótulas</i>	<i>Servicios de mantenimiento</i>
	<i>Regulador</i>	<i>Servicios de mantenimiento</i>
	<i>Interruptor de ignición</i>	<i>Servicios de mantenimiento</i>
	<i>Interruptor de direccional</i>	<i>Servicios de mantenimiento</i>
	<i>Faroles principales</i>	<i>Repuestos</i>
	<i>Arrancador</i>	<i>Servicios de mantenimiento</i>
	<i>Alternador</i>	<i>Servicios de mantenimiento</i>
	<i>Motor de escobillas</i>	<i>Servicios de mantenimiento</i>
	<i>Relé de encendido</i>	<i>Servicios de mantenimiento</i>
	<i>Relé arrancador</i>	<i>Servicios de mantenimiento</i>
	<i>Relé de luces</i>	<i>Servicios de mantenimiento</i>
	<i>Selenoide</i>	<i>Servicios de mantenimiento</i>
	<i>Vaporizador</i>	<i>Servicios de mantenimiento</i>
	<i>Batería</i>	<i>Repuestos</i>
	<i>Lavado</i>	<i>Servicios de mantenimiento</i>
	<i>Encerado</i>	<i>Servicios de mantenimiento</i>
<i>Engrase</i>	<i>Servicios de mantenimiento</i>	
<i>Llantas, lubricantes y filtros</i>	<i>Llantas</i>	<i>Repuestos</i>
	<i>Aceite lubricante</i>	<i>Servicios de mantenimiento</i>
	<i>Filtro de aceite lubricante</i>	<i>Repuestos</i>
	<i>Filtro de aire</i>	<i>Repuestos</i>
	<i>Filtro de combustible</i>	<i>Repuestos</i>
<i>Administración</i>	<i>Uniformes</i>	<i>Prendas de vestir y calzados ⁽¹⁾</i>

Notas: ⁽¹⁾ La subcategoría de los uniformes corresponde a “Nivel Prendas de vestir y calzados” del índice de precios al consumidor IPC (Banco Central de Costa Rica, 2018) calculado por INEC, y publicado en los sitios web del INEC y del BCCR.

Fuente: Elaboración propia a partir de Anexo I. Clasificación de insumos por actividad económica y producto. (Banco Central de Costa Rica, 2018)

Los precios base que serán indexados según el procedimiento anterior serán los disponibles en el Cuadro 14.

Cuadro 14. Precio de los insumos por tipo de vehículo

Categorías de tipo de insumo	Insumo	Precio del insumo ⁽¹⁾ (colones/unidad)	
		Sedán	Microbús
Reparación y mantenimiento	Amortiguadores ⁽²⁾	412.580	173.912
	Fibras de frenos (traseras y delantera) ⁽²⁾	127.880	139.367
	Balanceo ⁽³⁾	15.000	15.000
	Alineamiento y tramado (delantero y trasero)	20.000	20.000
	Afinamiento	200.000	200.000
	Faja de distribución	42.435	32.687
	Embrague (conjunto de "clutch")	251.597	262.538
	Rótulas	211.800	495.509
	Regulador	81.892	82.978
	Interruptor de ignición	40.871	40.868
	Interruptor de direccional	53.333	53.333
	Faroles principales	318.534	407.149
	Arrancador	607.914	927.106
	Alternador	1.019.353	1.706.069
	Motor de escobillas	343.722	267.465
	Relé de encendido	52.393	52.395
	Relé arrancador	38.131	38.131
	Relé de luces	84.273	28.511
	Selenoide	15.999	8.886
	Vaporizador	222.980	187.901
	Batería	124.100	100.278
	Lavado ⁽⁴⁾	10.000	10.000
Encerado	5.000	5.000	
Engrase	30.000	30.000	
Llantas, lubricantes y filtros	Llantas nuevas ⁽⁵⁾	120.000	120.000
	Aceite lubricante ⁽⁶⁾	20.000	20.000
	Filtro de aceite lubricante	16.247	10.037
	Filtro de aire	18.402	18.531
	Filtro de combustible	30.823	22.501
Administración	Uniformes ⁽⁷⁾	16.700	16.700

Notas: ⁽¹⁾ De acuerdo con la información en el expediente de la Contratación N°12-Aresep-2015, los precios de los insumos corresponden al II trimestre de 2016. ⁽²⁾ Colones por conjunto de 4 ruedas / ⁽³⁾ Colones por cinco llantas / ⁽⁴⁾ Colones por el lavado diario (¢10.000 a la semana entre cinco lavados en la semana) / ⁽⁵⁾ Colones por conjunto de cinco llantas / ⁽⁶⁾ Colones por galón / ⁽⁷⁾ Colones por uniformes (camisa y pantalón)

Fuente: (IICE-UCR, 2017). Elaborado a partir de Cuadro 66. Precios ponderados de repuestos y servicios de mantenimiento para vehículos tipo sedán aeropuerto.; Cuadro 67. Precios ponderados de repuestos y servicios de mantenimiento para vehículos tipo microbús aeropuerto; Cuadro 72. Precios ponderados de llantas, lubricantes y filtros para vehículos tipo sedán aeropuerto, Cuadro 73. Precios ponderados de llantas, lubricantes y filtros para vehículos tipo microbús aeropuerto y Cuadro 74. Precio promedio del uniforme. Los precios de los repuestos y servicios de mantenimiento fueron suministrados por las agencias importadoras para los vehículos representativos. Los precios de los uniformes y los servicios de engrase, lavado, encerado y afinamiento, estos fueron brindados por los proveedores específicos. Los precios de las llantas, lubricantes y filtros fueron suministrados por las agencias importadoras para los vehículos representativos.

Luego, los precios base de los insumos se actualizarán como mínimo una vez cada cinco años a partir de la entrada en vigencia de esta metodología con base en información proporcionada por el BCCR y derivada del proceso de cálculo y actualización del IPI-TRP.

En caso de que dicha información no se encuentre disponible, la actualización se hará mediante la aplicación de un estudio técnico y una encuesta de precios. El desarrollo de cualquiera de estas alternativas estará a cargo de la IT, bajo la responsabilidad y dirección de un profesional en estadística. Este profesional tendrá a su cargo el planeamiento, coordinación, ejecución y validación de los resultados, de conformidad con las reglas unívocas de la ciencia y la técnica aplicables, según lo establecido en los artículos 15, 16, 17, 136, 158, párrafo 4º, 160 y 216 de la LGAP, y numerales 36.b), 42.f), 122.f), 128 del CPCA. La actualización de los precios deberá someterse previamente al trámite de consulta pública establecido en el artículo 361 de la citada LGAP.

6.5.2. Procedimiento para la convertir en colones valores expresados en otras monedas

En los casos en que el valor de un insumo, activo o costo se encuentre expresado en dólares de los Estados Unidos, para obtener el monto en colones se multiplicará el valor en dólares por el promedio simple semestral del tipo de cambio de referencia diario de venta, calculado y publicado por el BCCR, y se usará la serie de datos de los últimos seis meses naturales anteriores a la fecha de la audiencia pública de cada aplicación de la presente metodología ordinaria (el mes natural es el tiempo que va desde el primer día natural de un mes hasta el último día natural, incluidos ambos).

En los casos en que el valor de un insumo, activo o costo se encuentre expresado en una moneda internacional distinta al dólar de los Estados Unidos, se debe de convertir la moneda a dólares de los Estados Unidos utilizando el “tipo de cambio del dólar estadounidense para otras monedas”, publicado por el BCCR, y se usará la serie de datos de los últimos seis meses naturales anteriores a la fecha de la audiencia pública de la aplicación de la presente metodología ordinaria (el mes natural es el tiempo que va desde el primer día natural de un mes hasta el último día natural, incluidos ambos).

6.6. Aplicación de la metodología ordinaria

6.6.1. Aplicación general de la metodología ordinaria

Las aplicaciones de la metodología contenida en la sección 6, tendrán las siguientes características:

a. Vigencia

La presente metodología, entrará a regir una vez publicada en el diario oficial La Gaceta.

b. Tipo de fijación tarifaria

Las fijaciones tarifarias derivadas de la aplicación de esta metodología serán de carácter ordinario según lo indicado en el artículo 30 de la Ley N.° 7593 y sus reformas, y podrán ser a petición de parte o de oficio.

c. Participación ciudadana

Las solicitudes para las fijaciones de tarifas objeto de la aplicación la metodología ordinaria, serán sometidas al proceso de participación ciudadana de audiencia pública, con los plazos y requisitos de este tipo de proceso de acuerdo con los artículos 30, 36 y 37 de la Ley N° 7593 y sus reformas, tanto para las solicitudes planteadas por los prestadores del servicio u otros actores facultados por la Ley, como para las aplicaciones de oficio por parte de la Aresep.

d. Redondeo de tarifas

Las tarifas de la estructura general de la sección 6.2 se fijarán considerando el siguiente criterio para redondear la tarifa obtenida en el cálculo tarifario al múltiplo más cercano del valor de la moneda de menor denominación que esté emitiendo el Banco Central de Costa Rica (BCCR) a la fecha del dictado de la resolución tarifaria.

Para tal efecto, la IT solicitará al BCCR al menos a más tardar el primer viernes hábil del mes de diciembre de cada año, una constancia de las denominaciones de monedas que emitirá en el siguiente año. En caso de que el BCCR tenga previsto dejar de emitir alguna denominación a futuro, la IT deberá incluir en la resolución correspondiente tanto las tarifas resultantes de aplicar el criterio de redondeo descrito en el párrafo anterior considerando las denominaciones emitidas hasta dicho momento, así como las tarifas resultantes de aplicar el criterio de redondeo cuando la denominación se deje de emitir, estableciendo en forma clara la fecha a partir de la cual entrarán en vigencia.

e. Pesos ponderadores

En cada aplicación de la metodología ordinaria, se deberán calcular los pesos de los componentes de la variación relativa ponderada de la formulación de la metodología de fijación de tarifas extraordinaria descrita en la sección 7, por economía procesal, deberán ser conocidos dentro del mismo proceso de participación ciudadana mediante la audiencia pública de la fijación ordinaria.

6.6.2. Aplicación por primera vez de la metodología ordinaria

Una vez aprobada la presente metodología y publicada en el diario oficial La Gaceta, para la primera aplicación la IT deberá:

- 1. Solicitar al CTP dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de publicación la información de la flota de vehículos activa en el servicio de transporte reenumerado de personas en la modalidad taxis, base de operación especial Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, con el fin de determinar:*
 - Marcas recurrentes de los vehículos según tipo, estilo y participación relativa (información para los cálculos de la sección 6.4.1.a y consulta sobre primas de seguros contratados de la sección 6.4.2).*
 - Participación relativa del tipo de combustible según tipo de vehículo (información para los cálculos de la sección 6.4.6).*
- 2. Posteriormente, una vez recibida y analizada la información del CTP, deberá solicitar al INS el monto promedio que pagan semestralmente los prestadores de los servicios para los vehículos utilizados para brindar el servicio de taxi en la base de operación especial AIJS por concepto de las pólizas de seguro voluntario, así como los rubros del derecho de circulación, según los indicado la sección 6.4.2.*
- 3. Realizar la aplicación de la metodología según las reglas contenidas en la sección 6 y subsecciones correspondientes.*
- 4. Enviar la solicitud de la convocatoria a audiencia pública a la Dirección General de Atención al Usuario (DGAU) a más tardar treinta días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la información del CTP indicada en el punto 1 anterior y continuar con los demás plazos establecidos en la Ley N.º 7593.*

7. FORMULACIÓN DE LA METODOLOGÍA EXTRAORDINARIA

La metodología para fijaciones extraordinarias, se efectuarán cada seis meses en el mes de enero y julio de cada año, su objetivo será compensar las variaciones importantes en las variables externas, no controlables por el prestador del servicio, pero si medibles. El ajuste en las tarifas de la estructura de la sección 6.2, corresponderá a una variación relativa ponderada de los componentes de costos que conforman la tarifa.

En general, para cada tipo de vehículo de taxi “i”, en cada aplicación de la metodología extraordinaria las tarifas se deben ajustar mediante la siguiente Ecuación 18:

$$t_1^i = t_0^i * (1 + V^i) \quad \text{Ecuación 18}$$

Donde:

- t_1^i = Tarifa resultante de aplicar la variación relativa ponderada en los costos sujetos a ajuste extraordinario a la tarifa vigente del tipo de vehículo de taxi "i".
- t_0^i = Tarifa vigente fijada por la Autoridad Reguladora para el tipo de vehículo de taxi "i".
- V^i = Variación relativa de los costos sujetos a ajustes extraordinario del tipo de vehículo de taxi "i".

La tarifa resultante t_1^i deberá redondearse aplicando el criterio al respecto establecido en la sección 6.6.1.d metodología ordinaria.

7.1. Fórmula general de la metodología extraordinaria

La variación relativa ponderada de los componentes de costos se detalla a continuación:

$$V^i = \left(\frac{D_1^i}{D_0^i} - 1\right) * PD^i + \left(\frac{SM_1}{SM_0} - 1\right) * PS^i + \left(\frac{PPC_1^i}{PPC_0^i} - 1\right) * PC^i + \left(\frac{CSM_1}{CSM_0} - 1\right) * PR^i + \left(\frac{CRE_1}{CRE_0} - 1\right) * PL^i + \left(\frac{CO_1}{CO_0} - 1\right) * PA^i + \left(\frac{E_1^i}{E_0^i} - 1\right) * PE^i \quad \text{Ecuación 19}$$

Donde:

- V^i = Variación relativa de los costos sujetos a ajustes extraordinario según tipo de vehículo taxi "i", en porcentaje.
- $D^{i,0}$ = Costo mensual por pago de derechos, seguros, inspección técnica vehicular y cánones del tipo de vehículo taxi "i", vigentes en el momento 1 y 0. Se calcula mediante reglas indicadas en la sección 6.4.2.
- PD^i = Peso ponderador vigente del costo pago de derechos, seguros, inspección técnica vehicular y cánones del tipo de vehículo taxi "i". Corresponde a la partición relativa del costo mensual por pago de derechos, seguros, inspección técnica vehicular y cánones según tipo de vehículo "i" respecto al costo total mensual del servicio según tipo de vehículo indicado en la Ecuación 5.

- SM_{1,0}** = Salario mínimo por jornada ordinaria para el Trabajador en Ocupación Calificada (TOC) según los decretos de salarios mínimos vigentes en el momento 1 y 0.
- PSⁱ** = Peso ponderador vigente del costo del salario del conductor del taxi del tipo de vehículo “i”. Corresponde a la partición relativa del costo mensual por pago de salarios, incluyendo cargas sociales según tipo de vehículo “i” respecto al costo total mensual del servicio según tipo de vehículo indicado en la Ecuación 5.
- PPCⁱ_{1,0}** = Precio promedio ponderado por litro de combustibles para el tipo de vehículo “i” vigentes en el momento 1 y 0. Se calcula mediante reglas indicadas en la sección 6.4.5.
- PCⁱ** = Peso ponderador vigente del costo del consumo de combustible ponderado del taxi del tipo de vehículo “i” en el momento 1 y 0. Corresponde a la partición relativa del costo mensual por consumo de combustibles según tipo de vehículo “i” respecto al costo total mensual del servicio según tipo de vehículo indicado en la Ecuación 5.
- CSM_{1,0}** = Valor de la categoría “Servicios de mantenimiento” del IPI-TRP de Taxis correspondiente al momento 1 y 0.
- PRⁱ** = Peso ponderador vigente del costo de reparación y mantenimiento del taxi del tipo de vehículo “i” en el momento 1 y 0. Corresponde a la partición relativa del costo mensual por reparación y mantenimiento según tipo de vehículo “i” respecto al costo total mensual del servicio según tipo de vehículo indicado en la Ecuación 5.
- CRE_{1,0}** = Valor de la categoría “Repuestos” del IPI-TRP de Taxis correspondiente al momento 1 y 0.
- PLⁱ** = Peso ponderador vigente del costo del consumo de llantas y lubricantes del taxi del tipo de vehículo “i” en el momento 1 y 0. Corresponde a la partición relativa del costo mensual por consumo de llantas y lubricantes según tipo de vehículo “i” respecto al costo total mensual del servicio según tipo de vehículo indicado en la Ecuación 5.
- CO_{1,0}** = Valor de la categoría “Otros gastos” del IPI-TRP de Taxis correspondiente al momento 1 y 0.
- PAⁱ** = Peso ponderador vigente del costo por administración de la actividad del taxi del tipo de vehículo “i” en el momento 1 y 0. Corresponde a la partición relativa del costo mensual por administración de la actividad según tipo de vehículo “i” respecto al costo total mensual del servicio según tipo de vehículo indicado en la Ecuación 5.
- Eⁱ_{1,0}** = Costo mensual para cumplir con las reglas de funcionamiento y operación en el AIJS por tipo de vehículo taxi “i” vigentes en el momento 1 y 0.

- PEⁱ** = *Peso ponderador vigente del costo mensual para cumplir con las reglas de funcionamiento y operación en el AIJS por tipo de vehículo taxi “i” vigente en el momento 1 y 0. Corresponde a la partición relativa del costo mensual para cumplir con las reglas de funcionamiento y operación en el AIJS según tipo de vehículo “i” respecto al costo total mensual del servicio según tipo de vehículo indicado en la Ecuación 5.*
- i** = *Tipo de vehículo taxi “i”. De acuerdo con la normativa vigente, en los artículos 4 y 6 del Decreto Ejecutivo N.º 35847-MOPT y sus reformas y la información de los vehículos operando en la base de operación especial AIJS, se establecen dos tipos de vehículo taxi: sedán y microbús.*

Los subíndices 0 y 1 representan distintos valores en el tiempo de cada una de las variables listadas de previo, excepto para los pesos ponderadores. Con respecto de los valores de las categorías del IPI-TRP de Taxis, los subíndices 0 y 1 deben corresponder a la misma base de cálculo del índice.

El subíndice 0 se refiere al valor de la variable utilizado en la última fijación de las tarifas realizada mediante la aplicación de la metodología ordinaria o extraordinaria de forma posterior a la vigencia de la presente metodología.

El subíndice 1 se refiere al valor de la variable correspondiente al actual estudio tarifario extraordinario.

Los valores de los pesos ponderadores de las Ecuación 19 se obtendrán en cada aplicación de la metodología ordinaria según las reglas establecidas en la sección 6.

La IT actualizará los valores de los pesos ponderadores como mínimo una vez cada cinco años desde su última actualización. La actualización, por economía procesal, deberá ser conocida dentro del mismo proceso de participación ciudadana de la audiencia pública de fijación ordinaria a partir de la cual se calcularán los valores de los pesos ponderadores.

La actualización deberá estar vigente de previo a la apertura del expediente administrativo de la aplicación de la metodología extraordinaria. Por la vía de esta actualización no podrán modificarse los elementos de costo de la metodología ordinaria correspondientes a cada peso ponderador. Para la modificación de los elementos de costo correspondientes a cada peso ponderador deberá aplicarse el procedimiento administrativo de revisión de instrumentos regulatorios que se encuentre vigente.

El cálculo de la actualización de los pesos ponderadores deberá hacerse de conformidad con las reglas unívocas de la ciencia y la técnica aplicables, conforme lo dispone los artículos 15, 16, 17, 136, 158, párrafo 4º, 160 y 216 de la LGAP, y numerales 36.b), 42.f), 122.f), 128 del CPCA. La actualización se basará en el cálculo de la estructura de costo del servicio según el tipo de vehículo.

7.2. Aplicación general de la metodología extraordinaria

La IT procederá anualmente a la apertura del expediente de la fijación extraordinaria a más tardar el 20 de enero y el 20 de julio. En caso de que los valores del IPI-TRP de Taxis no se encuentren disponibles de previo a la fecha límite de apertura del expediente correspondiente, dicha fecha se postergará hasta tres días naturales luego de que los datos sean publicados por el BCCR. Cuando cualquiera de las fechas anteriores fuera día no hábil, aplicará la fecha del día hábil siguiente.

Se establece la consulta pública como el mecanismo de participación ciudadana al que se deben someter las aplicaciones de la metodología extraordinaria. Para ello, se aplicará el procedimiento que se encuentre vigente para consultas públicas de la Autoridad Reguladora. Para efectos del plazo de 15 días naturales establecido en el artículo 43 del Decreto Ejecutivo 29732-MP (Reglamento a la Ley 7593) o la norma que lo sustituya al momento de aplicación de la metodología, se tomará como fecha de iniciación del trámite la fecha de la publicación de la consulta pública en La Gaceta.

En el informe preliminar que se someta a consulta pública, deberán publicarse tanto las tarifas y porcentajes de ajuste según tipo de vehículo que se aplicarán de conformidad con la sección 7, para la estructura indicada en la sección 6.2.

7.3. Aplicación por primera vez de la metodología extraordinaria

Luego de entrada en vigencia la presente metodología y publicada en el diario oficial La Gaceta la resolución de la aplicación por primera vez de la metodología ordinaria, la primera aplicación de la metodología extraordinaria será en el mes que corresponda la apertura del expediente según lo indicado en la sección 7.2 (enero o julio).

8. PROCESO DE COBRO DE LA TARIFA

8.1. Función del taxímetro y su programación en el servicio de taxi

La función principal del taxímetro es permitir al usuario saber con exactitud la suma a pagar según la distancia reconocida. Para ello, debe estar ubicado en un lugar visible donde el usuario pueda, en cualquier momento, constatar el importe a pagar y debe estar en perfecto estado de funcionamiento. De conformidad con la Ley N.º7969, le corresponde al CTP, emitir la normativa respectiva a las especificaciones técnicas y operativas que deben cumplir los taxímetros, así como regular la ubicación y fiscalizar de forma periódica que las tarifas cobradas sean las fijadas por la Aresep.

El principio bajo el que operan todos los taxímetros es un sistema de comparación, el cual mide constantemente el tiempo transcurrido y la distancia recorrida, comparándolo para detectar cuál de ellos es mayor, y así procesar los importes a pagar respecto a tiempo o a distancia. Los taxímetros que operan en Costa Rica cuentan con esas dos funciones para determinar el importe a pagar por un servicio:

- a. Por distancia: Para computar el importe por la distancia recorrida, existe un dispositivo adicional (transductor) que se acopla al vehículo, el cual se encarga de medir las revoluciones o giros (Rev) de las ruedas en la distancia recorrida y traducirlas a impulsos eléctricos que son procesados por el taxímetro, de esta manera se puede establecer una equivalencia entre la cantidad de revoluciones, la distancia recorrida y el monto a pagar.*
- b. Por tiempo: Internamente el taxímetro posee un reloj que permite calcular el importe a pagar según el tiempo transcurrido. Así, en forma similar a la distancia, se puede establecer una equivalencia entre el tiempo transcurrido y el monto a pagar.*

Existe una velocidad, conocida como velocidad frontera (VF), en la cual los importes a pagar por tiempo y por distancia recorrida son iguales. A una velocidad inferior, los taxímetros automáticamente trabajan con la función tiempo y a una velocidad superior trabajan con la función por distancia. El valor de la velocidad frontera ayuda a calcular el tiempo inicial y el tiempo adicional para incluirlos en la programación del taxímetro.

La mayoría de los taxímetros permiten registrar dos tarifas, una tarifa inicial y una tarifa adicional, ambos precios tienen asociados una distancia y tiempo. En la metodología, la distancia sobre la que aplica cada tarifa está claramente definida, es así como la tarifa inicial rige para los primeros mil metros (TBⁱ) y la tarifa adicional para cada mil metros adicionales por encima del primer kilómetro (TVDⁱ), ambas según el tipo de vehículo.

De esta forma, de primera entrada, cuando el usuario aborda un taxi, el conductor debe activar el taxímetro, el cual indicará el monto a pagar por una distancia equivalente al primer kilómetro, monto conocido como “banderazo”. Esa cantidad se mantendrá en la pantalla del taxímetro por un periodo que depende de dos factores. Primero, si el taxi se encuentra en movimiento, hasta el momento en que las ruedas del vehículo giren el equivalente a un kilómetro, el taxímetro comenzará a marcar un monto mayor. Segundo, si el taxi inicia el servicio, pero por alguna razón no avanza (las ruedas no giran), el taxímetro marcará un monto mayor al banderazo después de transcurrido el tiempo inicial programado para el banderazo, cuya forma de cálculo se detalla en el Cuadro 15.

En el momento en que el servicio sobrepase el primer kilómetro o el tiempo inicial programado para el banderazo, la tarifa inicial o “banderazo” del primer kilómetro deja de regir y aplican otros precios para la distancia adicional recorrida y para el tiempo adicional transcurrido.

Cuando el vehículo recorre una distancia mayor a un kilómetro, el taxímetro computa el importe a pagar por esa distancia, en función de las revoluciones que registren las ruedas del vehículo y el monto mínimo a incrementar en el importe final (los incrementos mínimos están programados en cinco colones, ya que las tarifas son redondeadas a dicho valor, ver las reglas definidas en la sección 6.6.1.d).

Así, a partir de la tarifa por kilómetro adicional se determina una equivalencia entre la cantidad de revoluciones de las ruedas del taxi y el incremento mínimo de cinco colones. Por ejemplo, si el precio del kilómetro adicional es de ₡600 y por cada kilómetro las ruedas del vehículo giran 1270 veces, corresponderá un incremento de ₡5 (VM) en el importe final cada vez que las ruedas giren 11 veces ($1270 \cdot 5 / 100$).

En las situaciones donde luego de recorrer el primer kilómetro o el tiempo equivalente el vehículo se detiene o se moviliza a una velocidad inferior a la velocidad frontera, el taxímetro se activará por la función tiempo. Al igual que en el caso de los kilómetros adicionales, el importe final a pagar corresponde a múltiplos de ₡5 (como ejemplo al momento de aprobación de la presente metodología), obtenidos de la tarifa por tiempo de espera. Para que el taxímetro funcione por tiempo, se debe determinar la equivalencia en tiempo para un incremento de ₡5 (como ejemplo al momento de aprobación de la presente metodología) y su equivalente en impulsos. Para calcular ese tiempo en Costa Rica se aplica el siguiente procedimiento:

- a) Tarifa inicial o “Banderazo” (colones /viaje): TB^i .*
- b) Tarifa variable por distancia, por cada kilómetro de viaje por encima de un kilómetro (colones/km): TVD^i .*
- c) Velocidad frontera: VF .*
- d) Tarifa por demora: TD^i*

Con base en esos valores los taxímetros se programan de la siguiente forma:

Cuadro 15. Parámetros y valores para programa los taxímetros en Costa Rica

Parámetros	Fórmula y datos	Definición
Constante del vehículo	$Rev/10$	Décima parte de las revoluciones en un kilómetro. Las revoluciones se refieren al número de vueltas completas que realizan las llantas del vehículo a lo largo de un kilómetro.
Valor monetario inicial	TB^i	Tarifa inicial o “Banderazo”
Distancia inicial en la tarifa inicial	Rev	La tarifa inicial aplica para el primer kilómetro, por lo tanto, el valor a programar en el taxímetro será Rev , obtenido de la siguiente forma $Rev*1000/1000$.
Tiempo de espera inicial	$(1000 * 3600)/(VF* Rev)$	Se considera una velocidad frontera VF en la tarifa inicial: será de $(1*3600/VF)$ segundos y el valor del tiempo inicial será $1000*(1*3600/VF)/Rev$, simplificando $(1000*3600)/(VF*Rev)$. El valor deberá redondearse al entero más próximo.
Valor monetario adicional	VM	Se considera que cada cambio en el taxímetro debido a la tarifa adicional es equivalente al valor monetario (VM) de cinco colones al momento de la aprobación de la presente metodología, o la moneda de menor denominación que esté emitiendo el BCCR. Lo anterior de acuerdo con las disposiciones del BCCR vigentes al momento de la emisión de la resolución tarifaria de aplicación de la presente metodología.
Distancia adicional en la tarifa adicional	$(Rev*VM)/TVD^i$	Como cada valor monetario adicional del taxímetro es de VM colones y la tarifa variable es por cada kilómetro de viaje por encima del primer kilómetro, la distancia adicional se determina de la siguiente forma: $1000*VM/TVD^i$. El valor para programar en el taxímetro es $Rev*(1000*VM/TVD^i)/1000$, o lo que es lo mismo $Rev*VM/ TVD^i$. El valor debe redondearse al entero más próximo.
Tiempo de espera en la tarifa adicional	$(1000*3600)/(VF*Rev)$	Se considera una velocidad frontera VF y como la tarifa adicional aplica para cada kilómetro adicional por encima del primer kilómetro de viaje, el tiempo de espera adicional es $(1*3600/VF)$ segundos y el valor de tiempo adicional es $1000*(1*3600/VF)/Rev$, simplificando, $(1000*3600)/(VF*Rev)$. El valor debe redondearse al entero más próximo.

Fuente: Resolución RRG-7272-2007 publicada en el diario oficial La Gaceta N°193 del 8 de octubre de 2007 (ET-103-2007)

El valor de velocidad de frontera será el que disponga la Aresep mediante resolución motivada de conformidad con lo establecido en los artículos 132, 133 y 136 de la LGAP, basada en los informes técnicos correspondientes y su valor vigente es el que se presenta a continuación:

Cuadro 16. Velocidad frontera del servicio taxi

Velocidad frontera del servicio taxi (km/h)
12,00

Fuente: (IICE-UCR, 2017) sección 3.18 Velocidad frontera, página 136

El valor de la velocidad de frontera estará sujeto a variación de acuerdo con los estudios técnicos ejecutados, contratados o avalados por la Aresep. Dichos valores se actualizarán como mínimo una vez cada cinco años, a partir de la entrada en vigencia de esta metodología. La actualización de dicho valor deberá someterse previamente al trámite de consulta pública establecido en el artículo 361 de la LGAP.

El plazo establecido permite la revisión periódica de la metodología de manera que se incorpore los cambios en el entorno operativo y financiero, así como los cambios tecnológicos y legales atinentes al servicio objeto de la presente metodología. Los casos de inclusión, eliminación de parámetros y coeficientes y variación en las reglas contenidas en la metodología para definir parámetros y coeficientes, deberán someterse previamente al proceso de audiencia pública previsto en el artículo 36 de la Ley N.° 7593.

8.2. Algoritmo de cálculo de tarifas en aplicaciones o plataformas digitales

Cualquier aplicación o plataforma digital que se desarrolle para dispositivos móviles para la determinación de la tarifa final a cobrar para un viaje, deberá incluir el algoritmo de cálculo descrito en la sección anterior, de manera tal que el monto calculado se incluya de forma adecuada lo correspondiente a:

- a) Tarifa inicial o “Banderazo” (colones /viaje): TB^i .*
- b) Tarifa variable por distancia, por cada kilómetro de viaje por encima de un kilómetro (colones/km): TVD^i .*
- c) Velocidad frontera: VF .*
- d) Tarifa por demora: TD^i .*

Para lo cual, la Aresep, en ejercicio de las competencias otorgadas en el artículo 23 de la Ley N°7593, realizará las pruebas de exactitud y confiabilidad que considere necesarias, para garantizar que se ha incorporado en la aplicación o plataforma digital, cada uno de los componentes indicados, así como el respectivo computo en la tarifa por tiempo o por distancia según corresponda en aplicación del parámetro de velocidad frontera.

8.3. Cobro del monto total a pagar por el servicio

El valor total de la tarifa será el que resulte de la aplicación de lo indicado en la sección 6.2.4, el cuál será calculado con base en los precios fijados por la Aresep como precios máximos, a partir del cual se podrá negociar entre el prestador y el usuario un monto total final a pagar menor al que muestre el sistema de medición oficial (taxímetro o plataforma tecnológica) disponible en el vehículo para la prestación de servicio. Nótese que lo que se puede negociar es el monto total final por pagar.

La negociación entre el prestador del servicio y el usuario se pactará al inicio del servicio, ya que, aunque es imposible saber con certeza el monto total que se deberá pagar al finalizar el servicio (principalmente por el importe relacionado con el tiempo transcurrido por demora), debe haber certeza al inicio del servicio de si se dará una reducción o no, en el monto total a pagar respecto al que vaya a indicar el sistema de medición que tiene el vehículo (taxímetro o plataforma tecnológica). Esa reducción se podrá pactar en términos de un porcentaje sobre el monto total a pagar o por un monto absoluto específico.

El usuario tendrá la opción de rechazar los términos que le ofrezca el prestador del servicio y buscar otro que le brinde el servicio, mientras el prestador tendrá la opción de no aceptar la petición de que se aplique una disminución del monto total a pagar y estimar los posibles efectos de no brindar ese servicio o aceptar una disminución del monto total a cobrar.

8.4. Estimación previa del costo total a pagar por el servicio

Mientras no se disponga de una plataforma tecnológica oficial para el servicio de taxi establecida por el CTP, que sea de uso obligatorio y que cumpla con las pruebas de exactitud y confiabilidad que determine la Autoridad Reguladora (artículo 23 de la Ley N°7593), los usuarios, los prestadores del servicio y el público en general, en forma voluntaria y en carácter informativo, podrán hacer uso de la funcionalidad de estimar de manera anticipada el costo total a pagar por el servicio en el módulo “Taxis”, de la App “Aresep Contigo” o cualquier otra aplicación de la Aresep que la sustituya a futuro.

8.5. Derogatoria

Se derogan las resoluciones RRG-4199-2004 del 13 de diciembre de 2004 publicada en La Gaceta N°23 del 2 de febrero del 2005, RRG-4316-2005 del 11 de febrero de 2005 publicada en La Gaceta N°40 del 25 de febrero de 2005 y RJD-141-2014 del 30 de octubre de 2014 publicada en La Gaceta N°215 del 7 de noviembre de 2014.

(...)

11. ANEXOS

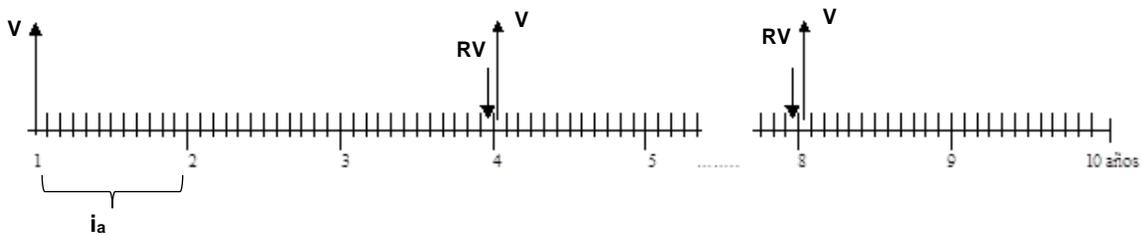
Anexo A. Determinación de flujos mensuales equivalentes para cubrir los costos de reposición de los activos fijos

A continuación, se detallan los procedimientos algebraicos para la determinación de los flujos mensuales equivalentes para reponer los activos fijos: un vehículo taxi, un taxímetro y un radio de comunicación.

a. Reposición mensual de vehículo (AV)

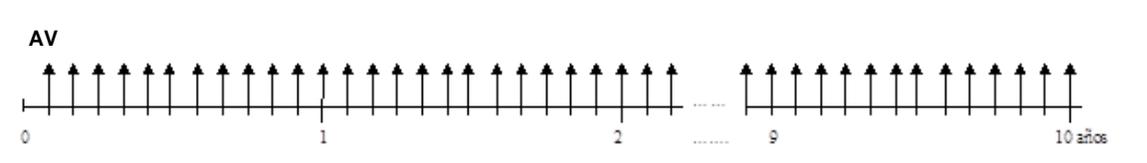
Flujo de efectivo que representa la compra del vehículo taxi nuevo (V).

Considerando un período de concesión de 10 años y la posibilidad de exonerar de impuestos un vehículo taxi cada cuatro años, en el siguiente diagrama al inicio de período de la concesión se invierte en un vehículo nuevo (V), luego al cabo de cuatro años se tiene un ingreso por la venta del vehículo de cuatro años de antigüedad (RV) y una nueva inversión en un vehículo nuevo (V) y de la misma manera en el año 8 de la concesión.



Flujo de efectivo con cuotas mensuales equivalentes para la reposición del vehículo

Aplicando conceptos de matemática financiera, los flujos del diagrama anterior son equivalentes a los del siguiente diagrama tomando en cuenta el concepto del dinero en el tiempo y aplicando las tasas de interés correspondientes, de manera tal que se obtiene una cuota mensual equivalente para la reposición del vehículo taxi (AV):



$$AV = V * \frac{(1 + i_a/12)^{48} * (i_a/12)}{((1 + i_a/12)^{48} - 1)} - RV \frac{(i_p/12)}{((1 + i_p/12)^{48} - 1)}$$

Donde:

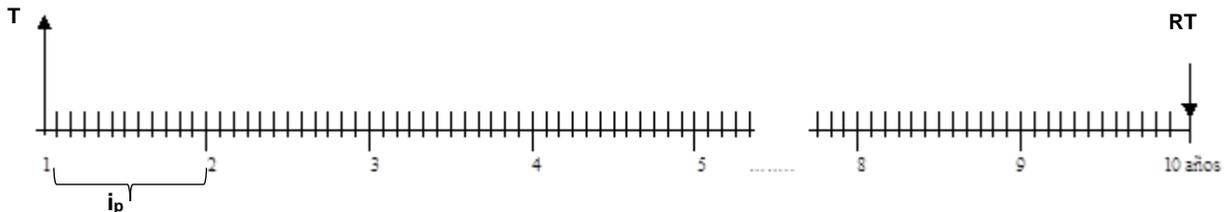
- AV** = Valor mensual de reposición del vehículo nuevo restando el flujo mensual equivalente del valor de rescate (al cabo de cuatro años).
- V** = Valor de compra de vehículo nuevo.
- RV** = Valor rescate del vehículo al cabo del período de cuatro años (48 meses). Corresponde una fracción del Valor de compra de vehículo nuevo.

- i_a = Tasa activa anual para el financiamiento del vehículo nuevo. Los plazos de los préstamos bancarios pueden diferir de los cuatro años utilizados (frecuencia mínima para la compra de vehículo con exoneración de impuestos), por tanto, al considerarse la tasa activa del sistema financiero se está otorgando una provisión para financiamiento.
- i_p = Tasa pasiva anual, tasa de evaluación (costo de oportunidad) para la recuperación del valor de rescate del vehículo.

b. Reposición mensual de taxímetro (AT)

Flujo de efectivo correspondiente a la compra del taxímetro

Considerando un período de concesión de 10 años, en el siguiente diagrama al inicio de período de la concesión se invierte en un taxímetro nuevo (T).



Flujo de efectivo con cuotas mensuales equivalentes para la reposición del taxímetro

Aplicando conceptos de matemática financiera, los flujos del diagrama anterior son equivalentes a los del siguiente diagrama tomando en cuenta el concepto del dinero en el tiempo y aplicando las tasas de interés correspondientes, de manera tal que se obtiene cuota mensual equivalente para la reposición del taxímetro (AT):



$$AT = T * \frac{\left(1 + \frac{i_p}{12}\right)^{120} * \left(\frac{i_p}{12}\right)}{\left(\left(1 + \frac{i_p}{12}\right)^{120} - 1\right)}$$

Donde:

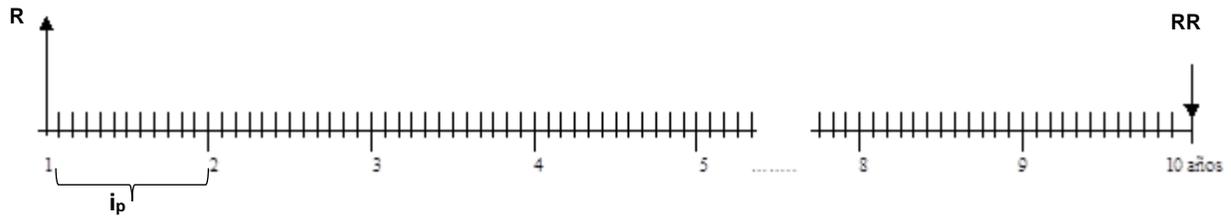
- AT = Valor mensual de reposición del taxímetro nuevo
- T = Valor de compra de taxímetro nuevo.
- RT = Valor rescate del taxímetro al cabo del período de diez años (120 meses). $RT = 0$.

i_p = Tasa pasiva anual, tasa de evaluación (costo de oportunidad) para la recuperación del valor de rescate del taxímetro.

c. Reposición mensual del radio de comunicación (AR)

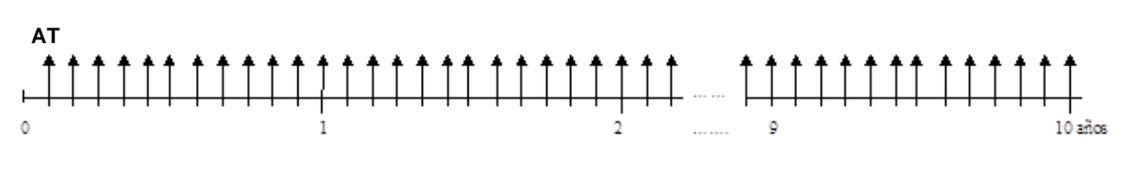
Flujo de efectivo correspondiente a la compra del radio de comunicación

Considerando un período de concesión de 10 años, en el siguiente diagrama al inicio de período de la concesión se invierte en un radio de comunicación nuevo (R).



Flujo de efectivo con cuotas mensuales equivalentes para la reposición del radio de comunicación

Aplicando conceptos de matemática financiera, los flujos del diagrama anterior son equivalentes a los del siguiente diagrama tomando en cuenta el concepto del dinero en el tiempo y aplicando las tasas de interés correspondientes, de manera tal que se obtiene cuota mensual equivalente para la reposición del radio de comunicación (AR):



$$AR = R * \frac{\left(1 + \frac{i_p}{12}\right)^{120} * \left(\frac{i_p}{12}\right)}{\left(\left(1 + \frac{i_p}{12}\right)^{120} - 1\right)}$$

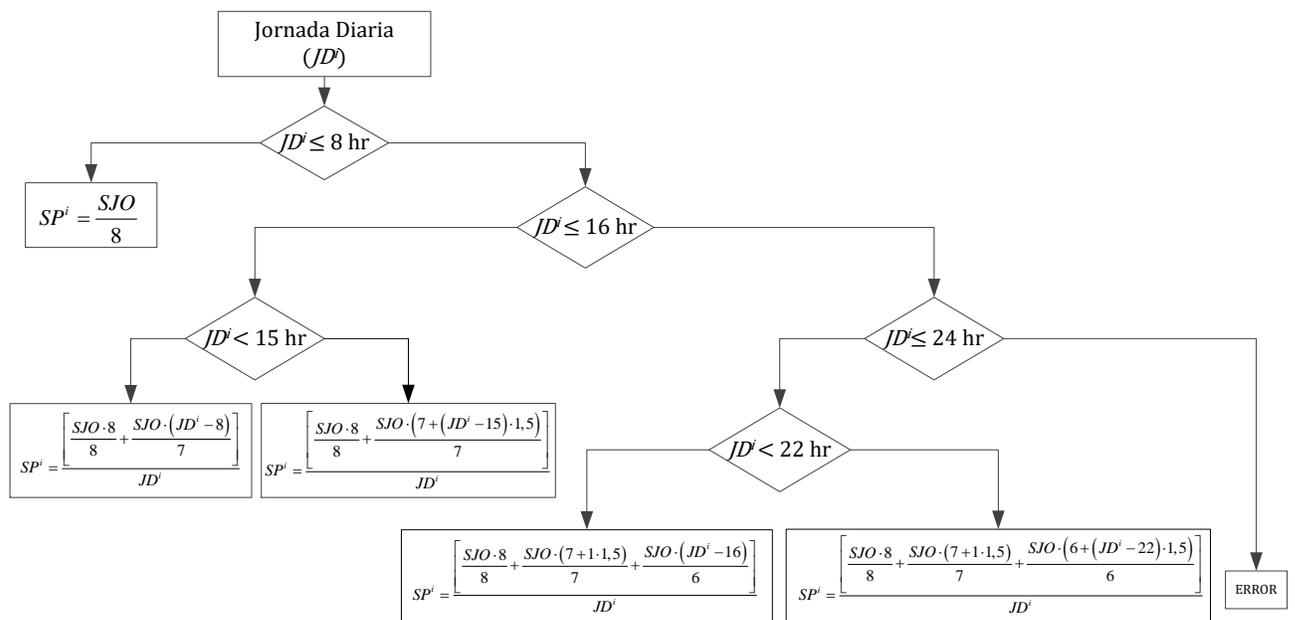
Donde:

- AR** = Valor mensual de reposición del radio de comunicación nuevo
- R** = Valor de compra de radio de comunicación nuevo.
- RR** = Valor rescate del radio de comunicación al cabo del período de diez años (120 meses).
RR = 0.
- i_p** = Tasa pasiva anual, tasa de evaluación (costo de oportunidad) para la recuperación del valor de rescate del radio de comunicación.

Anexo B. Determinación del salario promedio ponderado por hora del conductor

En el siguiente diagrama de flujo se detalla el procedimiento para el cálculo de salario promedio ponderado por hora del conductor del taxi (SP^i) a partir de jornada diaria de operación del servicio según tipo de vehículo (JD^i) y salario mínimo por jornada ordinaria (SJO).

Figura 1. Diagrama de flujo del cálculo de salario promedio ponderado por hora del conductor del taxi



Fuente: Elaboración propia, a partir de la hoja de cálculo de la aplicación de la resolución RRG-10231-2009, disponible en el expediente tarifario ET-097-2009.

Donde:

SP^i = Salario promedio ponderado por hora del conductor del taxi del tipo de vehículo "i", en colones por hora.

SJO = Salario mínimo por jornada ordinaria de ocho horas.

JD^i = Jornada diaria de operación del servicio de taxi del tipo de vehículo "i", en horas.

i = Tipo de vehículo taxi "i".

En el diagrama anterior considera lo indicado en los artículos 135 y 138 del Código de Trabajo, donde se define que la jornada ordinaria diurna es 8 horas si el trabajo se efectúa entre las 5:00 a.m. y 7:00 p.m. La jornada ordinaria nocturna corresponde a 6 horas siempre y cuando las labores sean llevadas a cabo entre las 7:00 p.m. y 5:00 a.m. Por último, se considera como una jornada ordinaria mixta de 7 horas, si las labores terminan entre las 7:00 p.m. y las 10:30 p.m. ó entre las 5:00 a.m. y las 8:30 a.m., siempre y cuando las labores se hayan iniciado en la jornada anterior, sea diurna o nocturna, respectivamente. Adicionalmente el artículo 139 del Código de Trabajo estipula que el trabajo que se efectúe fuera de los límites anteriormente indicados debe remunerarse con un 50% adicional.

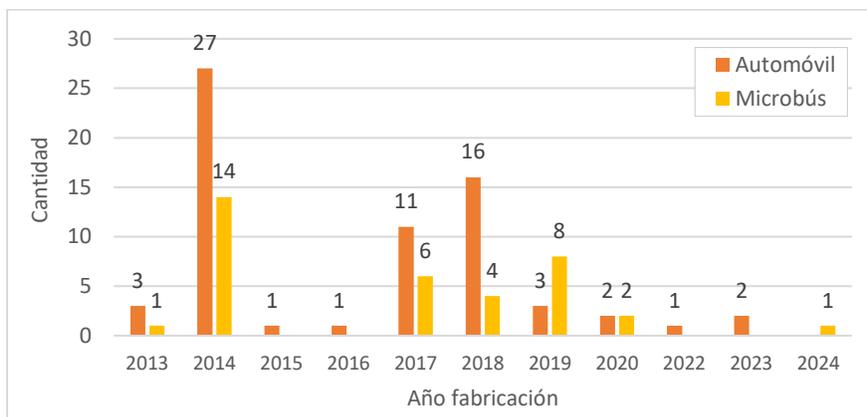
Anexo C. Descripción general de los vehículos autorizados en la Base de Operación especial Aeropuerto Internacional Juan Santamaría

El 14 julio del 2023 mediante el oficio OF-0883-IT-2023 la Intendencia de Transporte le solicitó al CTP la información de prestadores autorizados para brindar el servicio de transporte remunerado de personas, modalidad taxis, en la base de operación especial Aeropuerto Internacional Juan Santamaría. Con el oficio CTP-DT-DAC-OF-1259-2023 del 14 de julio de 2023, el CTP envió el listado de la información solicitada, correspondiente a 103 placas autorizadas. Con la información de las placas autorizadas, el 7 de agosto de 2023 se consultó la base de datos del Registro Nacional, con el fin de corroborar y completar algunas de las características de los vehículos.

A partir de la información recabada, se tiene que las 103 placas autorizadas según la categoría de vehículo definida en el RN, el 65% (67 placas) corresponden a automóviles (con capacidad de 5 y 7 pasajeros) y el 35 % (36 placas) a microbuses (con capacidades superiores a 10 pasajeros). De acuerdo con lo establecido en el Decreto Ejecutivo 35847-MOPT y sus reformas, la mayoría de las placas autorizadas brindan servicio individual (65% automóviles tipo sedán) y el resto servicio colectivo (35% tipo microbús).

Según el año de fabricación y la categoría, las placas se distribuyen tal y como se muestra en el siguiente gráfico:

Gráfico 1. Distribución de placas autorizadas según año de fabricación y categoría de vehículo

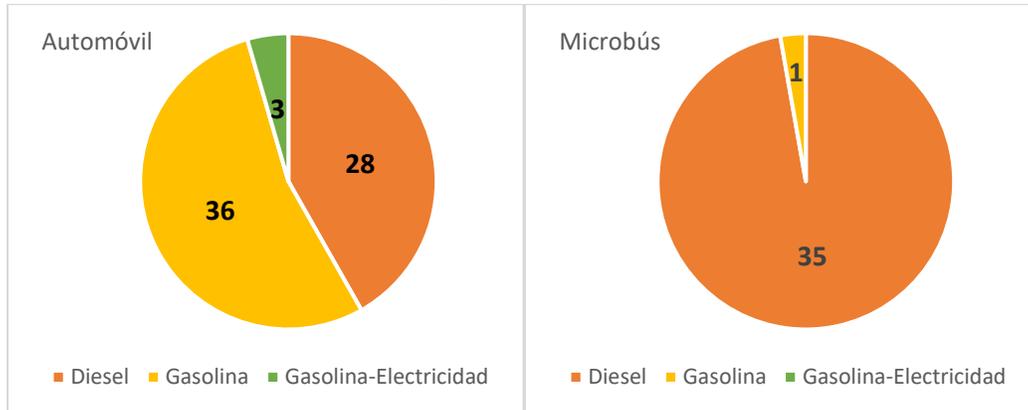


Fuente: Elaboración propia a partir de las bases de datos del CTP y RN de julio y agosto 2023 respectivamente

En el gráfico anterior se muestra que la mayoría de las placas autorizadas, tanto en las categorías de automóviles y microbuses, corresponden al año 2014 y que el 92% tienen un año de fabricación igual o menor al 2019. Si se analiza la antigüedad de los vehículos autorizados, se tiene que en promedio tienen 6,6 años de antigüedad (6,8 y 6,4, para los automóviles y los microbuses, respectivamente). Al respecto es importante tomar en cuenta que a la fecha de emisión del listado del CTP, aún se encontraba en vigencia lo señalado en el artículo 1° del Decreto Ejecutivo N° 42547-MOPT del 13 de julio del 2020, publicado en el diario oficial la Gaceta N°272 del 13 de noviembre de 2020, que permitía la circulación de vehículos con un rango de antigüedad de hasta 9 años, para las unidades año modelo 2013 y 2014.

Al analizar el tipo de combustible utilizado, en el siguiente gráfico se muestra que, únicamente en la categoría de automóviles, tres vehículos son híbridos, de manera tal que cuentan con un motor de combustión interna de gasolina y un motor eléctrico para ser propulsados (según la información de RN corresponde a dos Toyota Prius—año modelo 2014- y un Toyota Corolla—año modelo 2022-). En la categoría de vehículos, el combustible más utilizado es la gasolina, mientras que en los microbuses el diesel.

Gráfico 2. Distribución de placas autorizadas según tipo de combustible utilizado y categoría de vehículo



Fuente: Elaboración propia a partir de las bases de datos del CTP y RN de julio y agosto 2023 respectivamente

De acuerdo con la información analizada, a la fecha no existen vehículos totalmente eléctricos autorizados para operar en la base de operación especial del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría.

En las 103 placas autorizadas por el CTP para la base de operación especial en análisis, existen 9 vehículos para el transporte de personas con discapacidades, de los cuales, según las características de categoría y carrocería de acuerdo con la información del RN, 6 son microbús y 3 son automóviles tipo “station wagon” o familiar, razón por la cual, para efectos del tipo de vehículo taxi utilizados en la metodología tarifaria, se consideran como tipo microbús y tipo sedán, respectivamente.

(...)

- II. Tener como respuesta a la posición presentada en la audiencia pública virtual, celebrada el 29 de enero de 2024, lo señalado en el informe IN-0010-CDR-2024 del 13 de febrero de 2024 y agradecer la valiosa participación en este proceso.
- III. Instruir a la Secretaría de Junta Directiva de la Aresep, para que proceda a notificar al Consejero del Usuario la respuesta realizada en el informe IN-0010-CDR-2024 a la posición planteada en la audiencia pública, así como la presente resolución, en un solo acto.
- IV. Derogar las resoluciones RRG-4199-2004 del 13 de diciembre de 2004 publicada en La Gaceta N°23 del 2 de febrero del 2005, RRG-4316-2005 del 11 de febrero de 2005 publicada en La Gaceta N°40 del 25 de febrero de 2005 y RJD-141-2014 del 30 de octubre de 2014 publicada en La Gaceta N°215 del 7 de noviembre de 2014.

- V. Instruir a la Secretaría de Junta Directiva de la Aresep, para que proceda a realizar la publicación de la presente resolución en el diario oficial La Gaceta.
- VI. Instruir a la Dirección General Centro de Desarrollo de la Regulación, para que coordine con el Departamento de Comunicación Institucional la divulgación de la *“Metodología de fijación de tarifas ordinaria y extraordinaria del servicio de transporte remunerado de personas, modalidad taxi, base de operación especial Aeropuerto Internacional Juan Santamaría”* en la página web institucional.
- VII. Comunicar la presente resolución a la Dirección General Centro de Desarrollo de la Regulación, a la Dirección General de Atención al Usuario, a la Intendencia de Transporte, para lo que corresponda.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 245 de la Ley General de la Administración Pública, contra la presente resolución cabe el recurso ordinario de reposición o reconsideración, el cual deberá interponerse en el plazo de tres días contados a partir del día siguiente a la notificación, y el recurso extraordinario de revisión, el cual deberá interponerse dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de la citada Ley. Ambos recursos deberán interponerse ante la Junta Directiva de Aresep, órgano colegiado al que corresponde resolverlos.

Rige a partir de su publicación en el diario oficial La Gaceta.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y COMUNÍQUESE.

Erick Bogantes Cabezas, Presidente, Adriana Rojas Navarro, Secretaria a.i.—
1 vez.—O.C.Nº 082202410380.—Solicitud Nº 512602.—(IN2024869143).

NOTIFICACIONES

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL PODER JUDICIAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL PODER JUDICIAL, SAN JOSÉ, A LAS QUINCE HORAS DEL TRES DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICUATRO. LISTA DEL VEINTINUEVE DE ABRIL AL TRES DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

A SOLICITUD DE DESPACHOS JUDICIALES SE PROCEDE A NOTIFICAR POR EDICTO A LAS PERSONAS, FÍSICAS O JURÍDICAS, PROPIETARIAS DE VEHÍCULOS INVOLUCRADOS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO QUE SE CITAN A CONTINUACIÓN:

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE GOLFITO

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
23-000123-1100-TR	BALTODANO BALTODANO EUGENIO FAUSTO	501570361	TP000401	5NPDH4AE6EH537980
24-000053-1100-TR	CONSTRUCTORA HERRERA SA	3101125558	CL 287626	MMBJNKL30GH019390
24-000022-1100-TR	CAMBRONERO MONTERO YULIANA	206560397	CL 295334	MR0HZ8CD3H0503749
23-000104-1100-TR	VARGAS JIMENEZ ALBERTO FRANCISCO	114950118	MOT-652971	LBMPCML3XJ1002144
23-000104-1100-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	BST026	MA3FB32S2L0E69633
24-000064-1100-TR	LEUCHTENDERG ANTON ANTONIO	7041107731364	552481	3VWCB21C31M450037
24-000064-1100-TR	GAMBOA MARTINEZ MARIA ROXANA	603650557	CL488075	9BD578D88KY303499

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE GOLFITO

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
24-000063-1455-TR	GABRIEL ANDRÉS MORA ROMERO	304520995	CL241289	MPATFS77H9H500702
24-000063-1455-TR	GUILLERMO ENRIQUE SOTO ARRENDONDO	102710899	SJB011501	JTGFH518103001437

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE MONTEVERDE (Materia Tránsito)

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
24-000005-1608-TR	LINEA DE ACCION SOCIEDAD ANÓNIMA	3101108346	BVQ839	WAUZZZF36N1013255

JUZGADO DE TRANSITO DE GRECIA

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
24-000142-0899-TR	PAVICEN LIMITADA	3102036166	C 168450	1M2AX18C3HM037922
24-000178-0899-TR	CHAVERRI SALAZAR RODNI JOAQUIN	110300512	BKJ580	3HGRU5830GM501811
24-000182-0899-TR	LERC MICROBUSES DE TRANSPORTE ESPECIALES Y TURISMO SOCIEDAD ANONIMA	3101426296	SJB 017007	JTF5K22P4H0026063
24-000182-0899-TR	ARTAVIA GUERRERO YESENIA MARIA	603540820	BPM330	V75W1J033703
24-000200-0899-TR	CT CONSULTORES SOCIEDAD ANONIMA	3101151398	CL 289058	MR0FS8CB7G0521468
24-000226-0899-TR	ARAYA SEGURA KIMBERLY MARIA	206210861	BXS578	KM8JN12BX9U977299
24-000228-0899-TR	ARAYA OVIEDO CATALINA	109700782	470680	1B3ES47Y5WD506106

Juzgado de Tránsito de Heredia

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
24-000152-0497-TR-1	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANÓNIMA	3101315660	BPS286	MALA851AAJM738588
24-000140-0497-TR-1	TOTAL LEASING FINCO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102790532	BZG717	TSMYE21S7RMC76217
24-000120-0497-TR-1	BAC SAN JOSÉ LEASING SOCIEDAD ANÓNIMA	3101083308	BVZ232	MA3JB74V6N0109287
24-000164-0497-TR-1	MARÍA NIDIA DEL CARMEN JIMÉNEZ ARCE	203550118	BGN158	KMHJT81EBEU908050
24-000172-0497-TR-1	YASMANI MARTÍNEZ REGALADO	119200450928	C143512	2FUVDXYB5SA739967
24-000168-0497-TR-1	WILLIAM LÓPEZ ROBLES	109680487	MOT327445	LWBPC105C1053331
24-000212-0497-TR-1	MELISSA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ	111180326	BGG321	1HGES15501L031115
24-000216-0497-TR-1	MARÍA DEL ROCÍO MORA CEDEÑO	106290833	BQM587	MA3WB52S9KA436372
24-000208-0497-TR-1	SERGIO ANTONIO CABEZAS RUIZ	401600008	891799	NOINDICA
24-000208-0497-TR-1	COOPERATIVA DE AUTOBUSEROS NACIONALES ASOCIADOS R.L	3004045200	SJB012413	KL5UM52HEAK000170
24-000224-0497-TR-1	SANZ SOCIAS PERE FRANCESC	172400217720	BNC289	KL1CJ6CA0HC778379
24-000220-0497-TR-1	GEC GRUPO EL CHELE SOCIEDAD ANÓNIMA	3101765187	BVQ280	3KPA341ABLE253199
24-000244-0497-TR-1	MARÍA ETELVINA RODRÍGUEZ MATARRITA	501060540	BJV541	KMHCT41BEGU026706
24-000244-0497-TR-1	LAURA MELISSA UMAÑA VENEGAS	115360709	MOT795503	LZSJCKLC0P1001150
24-000248-0497-TR-1	MARIELA PORTUGUÉZ GONZÁLEZ	401680492	831971	JN1TANT31Z0008241
24-000248-0497-TR-1	CSI LEASING DE CENTROAMERICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102265525	CL340282	LJ11PBBCXP1302611

24-000276-0497-TR-1	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANÓNIMA	3101315660	BRV176	KL1CM6DA1KC741340
24-000276-0497-TR-1	ARRENDADORA DESYFIN SOCIEDAD ANÓNIMA	3101538448	HBR506	JS2FH81S2J6100137
24-000284-0497-TR-1	ANDRÉS GERARDO ORTEGA RODRÍGUEZ	206290934	CL190976	1FTCR14X8RTA79218
24-000268-0497-TR-1	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANÓNIMA	3101315660	BMJ757	KMHD841CBHU300112
24-000280-0497-TR-1	COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE CATALUÑA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101035014	C156674	JH FYJ22H60K002442
24-000264-0497-TR-1	LIDIETTE DEL SOCORRO CRUZ SIBAJA	900510305	BQV549	LGXCG6DF2J0001102
24-000308-0497-TR-1	ROY ALFONSO SOLANO ACUÑA	105730046	234867	WBAHA310X0BM00360
24-000316-0497-TR-1	MARÍA JOSEFINA PERDOMO DE HERNÁNDEZ	186200451235	YVS015	3N1CC1AD0HK190093
24-000311-0497-TR-1	CARLOS LUIS MARIN JARA	401830686	BWW516	ML32A4HJ1FH033581
24-000304-0497-TR-1	JARLAN ALEXANDER RAMÍREZ MADRÍZ	110010321	MOT525103	JYACG07345A004963
24-000441-0497-TR-1	DYNOSWAN Y CIELO SOCIEDAD ANÓNIMA	3101308735	CSF222	JN1TANT31Z0102402
24-000457-0497-TR-1	VICANA VA DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101304999	CL461028	WDB906657JP582437
24-000433-0497-TR-1	STEPHANIE FERNÁNDEZ KOVAL	115350881	867168	V75W1J013000
24-000437-0497-TR-1	AUTOBUSES BARRANTES ARAYA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101080606	HB2875	9BM384075AB682254
24-000437-0497-TR-1	MARIA ISABEL SALAZAR FALLAS	108010210	C137623	FE639EA44922
24-000374-0497-TR-1	KIMBERLY REGINA SÁNCHEZ CAMBRONERO	112420636	BRN406	JTMBD8EV0KJ033285
24-000374-0497-TR-1	TRANSPORTES JERÓNIMO SÁNCHEZ E HIJOS SOCIEDAD ANÓNIMA	3101436684	HB2908	9BM384075AB710277
24-000409-0497-TR-1	CARLOS ANDRÉS PEÑARANDA BLANCO	115560462	BVK703	MA3FC42S2MA695909
24-000409-0497-TR-1	JACO GOURMET SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102786813	CL401418	3N6CD33A3HK804205
24-000354-0497-TR-1	JUAN ANDREY ALVARADO VARGAS	112410388	ZZZ227	MALAN51CADM313592
24-000354-0497-TR-1	CINTHYA ELENA FALLAS GARRO	304520599	BVF778	JHLRD78853C002380
24-000401-0497-TR-1	KATTIA ARRIETA RÍOS	602240272	MOT066280	34H007007
24-000328-0497-TR-1	SOCIEDAD HERRERA RAMÍREZ ROAL LIMITADA	3102525005	RLS156	WAUZZZ4M9GD009987
24-000328-0497-TR-1	JERLYN STEPHANIE GARRO MORA	113560154	MOT441547	LZSPCJLGXF1904816
24-000497-0497-TR-1	EL ABC DE BELÉN SOCIEDAD ANÓNIMA	3101433762	HB4426	9BM384078CB851926
24-000493-0497-TR-1	JULIO CÉSAR MUÑOZ CHAVES	116260361	MOT725335	LHJYCLLA3MB534703
24-000473-0497-TR-1	BETSY TATIANA MATA RETANA	113300035	XRS018	2T1BY32E75C359564
24-000473-0497-TR-1	STEPHANIE MEJIAS VARELA	114400033	FDB026	KMHCHN4AC7AU420455
24-000501-0497-TR-1	NATANZ INTERNATIONAL CORPORATION SOCIEDAD ANÓNIMA	3101616095	TRY747	LSJA14U38GG010045
24-000501-0497-TR-1	CSI LEASING DE CENTROAMERICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102265525	C175443	9BM958096NB216328
24-000509-0497-TR-1	LUIS FERNANDO CASTRO ESPINOZA	203570517	630553	BJ700011138
24-000509-0497-TR-1	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101134446	BSK323	MALBM51CAKM583894
24-000544-0497-TR-1	ALFONSO NEWTON BURRELL	700450017	BNC834	KM8JM12B37U582588
24-001556-0497-TR-2	HERNANDEZ CORDERO MICHAEL EVELIO	110320608	BSQ315	LVVDB21B5LE003416
24-001560-0497-TR-2	HERMANOS R Y A SOCIEDAD CIVIL SOCIEDAD CIVIL	3106822748	MOT 846857	LBPKE1803R0127329
24-001568-0497-TR-2	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	BWF101	LVVDB11B2PD010295
24-001568-0497-TR-2	RAMIREZ AZOFEIFA JUAN CARLOS	111770557	TH 000084	MR2B29F37H1054211
24-001584-0497-TR-2	HERMANOS HIDALGO SAENZ SOCIEDAD ANONIMA	3101787106	MJG121	KNADN412AD6234382
24-001584-0497-TR-2	EMPRESAS BERTHIER E B I DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101215741	C 167678	1M2AG11C57M060255
24-001588-0497-TR-2	CACERES FLORES KARLA PATRICIA	155805697728	WCL049	JTDBT92390L024422
24-001604-0497-TR-2	MADRIGAL PORRAS ANA YILENY	112620253	VNT193	KMHD741LBGU121652
24-001608-0497-TR-2	DURAN MORALES REBECA MARIA	117740328	BSY302	MA3ZF63S7LA554878
24-001616-0497-TR-2	MUNICIPALIDAD DE HEREDIA	3014042092	SM 008358	9C2ND1210MR750451
24-001628-0497-TR-2	LINEA DE ACCION SOCIEDAD ANONIMA	3101108346	BVQ113	MMBGUKS10NH002146

24-001640-0497-TR-2	SOLIS PICADO OLIVIER EDUARDO	303830866	MOT 152073	9C2JD20106R520226
24-001640-0497-TR-2	CHAVES CORRALES JORGE	110070274	585336	KMHDN45D22U264804
24-001644-0497-TR-2	SOTO SOTO CLAUDIO	202350467	BFP895	AE1010127443
24-001644-0497-TR-2	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL	4000042147	200 002758	9C2MD2892FR100006
24-001689-0497-TR-2	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	MDJ140	MMM156MK2JH651123
24-001648-0497-TR-2	QUIROS CASCANTE MELANIE	702990295	BZT156	KMHJT81VBBU275534
24-001660-0497-TR-2	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BZN997	MALB251CBRM484955
24-001676-0497-TR-2	SAENZ VALDEZ STEPHANIE PAOLA	115510144	BYT978	LLV2C3B21R0202021
24-001680-0497-TR-2	MADRIGAL VALVERDE JOSE ANGEL	301760683	18024	KE709004234
24-001685-0497-TR-2	SOTO QUIROZ EVA MARIA	118300171	MOT 827320	LZL20P102PHK40446
23-005934-0497-TR-2	VEGA MENDEZ NICASIO	202900307	234771	BCAB13510734
24-001705-0497-TR-2	CORRALES RODRIGUEZ NIDIA LARITZA	602920701	BBL496	KNABE512ACT231135
24-001723-0497-TR-2	TRIMIÑO LEON PAEZ ANDRES	111430045	BYK371	LC0CE4DB2R0000442
24-001723-0497-TR-2	BAQUEDANO VALDIVIA DIANA VANESSA	155802031626	BYX686	LUYJB2G23RA001335
24-001842-0497-TR-2	CALERO SANCHEZ MARLON LEONARDO	604220612	BVM914	5NPDH4AE6EH483211
24-001842-0497-TR-2	ROJAS CHAVARRIA ANA CECILIA	203380015	676745	2S3TE52V026108361
24-001949-0497-TR-2	CALDERON PEREZ ABNER JOEL	116950508	653464	KL1MD61486C166520
24-000556-0497-TR-1	NODIER STEVEN PORRAS VEGA	604090800	6140680	WBACA91020JF01818
24-000556-0497-TR-1	AMPARO JIMÉNEZ PANIAGUA	202970537	CL107561	CD21101314
24-000540-0497-TR-1	KARLA JOHEL FERNÁNDEZ MARIN	114280082	BKD551	1HGES26732L078372
24-000568-0497-TR-1	INVERSIONES KADAMALU DEL ESTE SOCIEDAD ANÓNIMA	3101399309	831229	JS2YA21SXA6300810
24-000568-0497-TR-1	CORPORACIÓN ARGADO SOCIEDAD ANÓNIMA	3101806540	MOT772617	MD2A36FX4MCD21933
24-000528-0497-TR-1	BYRON ALBERTO PRADO TENORIO	402490560	BNY811	3N1BC1AP8BL410703
24-000536-0497-TR-1	SIANNY ARCE ÁLVAREZ	203570900	310761	1GNCS13W7WK125627
24-000536-0497-TR-1	ANC CAR SOCIEDAD ANÓNIMA	3101013775	BXK235	MHKE8FF20PK014514
24-000552-0497-TR-1	MARÍA YANCI MORA DUARTE	110370509	CL220336	MPATFR54H8H501463
24-000560-0497-TR-1	KAREN MARÍA VILALLOBOS GÓMEZ	203560739	BQC629	MA3ZF63S8KA267404
24-000584-0497-TR-1	VERDAD Y LEALTAD SOLUCIONES LEGALES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102493546	721060	JTEHC05J004039932
24-000584-0497-TR-1	LGH TRANSPORTES SOCIEDAD ANÓNIMA	3101676668	C153101	1FV6HLAC4XHB44795
24-001629-0497-TR-3	Marco Vinicio Jiménez Coto	1-0636-0809	JHS131	JN1TB1T32GW000266
24-000592-0497-TR-1	DIANA CAROLINA LEÓN BARRANTES	401940432	908608	3N1CC1AD1ZK123732
24-000588-0497-TR-1	JAIRO JAVIER DENIS PÉREZ	186201011303	782349	KL1MJ61009C615893
24-000588-0497-TR-1	JEAN CARLOS BRICEÑO MÉNDEZ	114960084	CL260663	4F4CR16A8STM11051
24-000977-0497-TR4	RAMIREZ VILALOBOS CARLOS ALBERTO	400650345	CL 237027	LN1660048068
24-000986-0497-TR4	MAQUINARIA CONSTRUCCIONES Y MATERIALES MACOMA SOCIEDAD ANONIMA	3101098057	C 172587	1M2GR3HC4KM001180
24-000961-0497-TR4	BOLAÑOS AGUILAR JOSE EFRAIN	601550210	CL 160011	NO INDICADO
24-000994-0497-TR 4	ZUÑIGA FERNANDEZ BERLINDA DE LOS ANGELES	304590888	MOT 733939	LBMPCML3XM1600139
24-001054-0497-TR 4	RODRIGUEZ RODRIGUEZ CARLOS DANIEL	144907663	DRZ925	MMBSNA13AMH001339
24-001054-0497-TR 4	RUIZ VARGAS FRANCISCO ALONSO	503720441	BSY064	LBECBACB8LW100288
24-001046-0497-TR 4	ROA GARCIA FRANCISCO JAVIER	186201788520	MOT 759694	LKXYCKL09N0000981
24-001058-0497-TR 4	3-101-703893 SOCIEDAD ANONIMA	3101703893	ZYZ888	WBY61EF03R5X35226
24-001058-0497-TR 4	MENDEZ VARGAS EDUARDO MIGUEL	114210712	CL 315088	LGWDBD174KB608567
24-001078-0497-TR 4	ALQUILER DE EQUIPO PARA LA CONSTRUCCION ALCO SOCIEDAD ANONIMA	3101477991	CL 173366	JN1CJUD22Z0725952
24-001081-0497-TR 4	LIZANO GARCIA MARIO RICARDO	105890589	726527	JACDJ58X2Y7J03483
24-001084-0497-TR 4	ARROYO VARGAS KARLA DE LOS ANGELES	114300210	C 145773	2FUYDDYB1TA616912
24-001084-0497-TR 4	OSORNO TORRES YENDRY CAROLINA	402130852	BKX212	MA3FB32S6G0791288
24-001096-0497-TR 4	TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES SOCIEDAD ANONIMA	3101004929	AB 007016	WMARR8ZZXGC021026

24-001096-0497-TR 4	JOSE DURAN Y ANA PORRAS DP SOCIEDAD ANONIMA	3101490757	710382	9BD13581872031197
24-001104-0497-TR 4	BRICEÑO DE LA O ELMER ELIECER	107410550	689544	JS3TD21V1T4101828
24-001216-0497-TR 4	INVERSIONES SHEYFRAN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102899361	814117	MA3FB31S090020703
24-001027-0497-TR 4	ARROYO PICADO EDGAR MAIKEL	401650967	BDV904	2HGEJ854XVH512575
24-001027-0497-TR 4	LOPEZ CASTRO MAUREEN	109120203	251534	NO INDICADO
24-000396-0497-TR 4	MORALES RODRIGUEZ MARIA NELLY	117650611	554640	JDAJ102G000545910
24-001023-0497-TR4	BOYCA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102894874	MOT 856977	LWBKA0292R1101801
24-001116-0497-TR 4	MENA GONZALEZ SARA PATRICIA	108400318	BWP184	KMHJP81VP6U381779
24-001120-0497-TR4	ZELEDON MARIN KARLA VANESSA	114530065	QSR011	MR2BT9F37F1161706
24-001120-0497-TR4	HIDALGO NAVARRO ANA YANCI	204370664	RYX117	KNAPB81ABE7614778
24-001131-0497-TR4	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BRK604	MALA841CBKM345314
24-001144-0497-TR 4	3-102-750347 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102750347	C155403	2FUJDSEB3WA910664
24-001148-0497-TR 4	DISTRIBUIDORA LA FLORIDA SOCIEDAD ANONIMA	3101295868	C 172691	3ALACYF38LDBL2316
24-001169-0497-TR 4	MATA SANCHEZ GILBERT	302980168	BKY962	MHFDZ8FS6H0090043
24-001169-0497-TR 4	DE LA O DUARTE RUBEN	801090941	BQB809	MA6CH5CD3JT001418
24-001173-0497-TR 4	SIBAJA CAMPOS DAVID GERARDO	206770474	BSJ504	KMHCT4AE5FU817130
24-000734-0497-TR4	ESQUIVEL GONZALEZ MARIO HUMBERTO	402110342	MOT564413	LWBMC4699H1103158
24-001177-0497-TR 4	CHAVARRIA CHAVARRIA FANNY YORLENI	108280703	SVF858	MHFYZ59G304006863
24-001177-0497-TR 4	JARAARAYA GIOVANNY	108150415	BDN096	JTDBT92360L046085

Juzgado Contravencional de Osa

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
24-000179-1425-TR	MADRIGAL ROSALES JOSE ALFREDO	601790540	668308	EL420444034
24-000179-1425-TR	ARAYA QUESADA MARIA JOSE	303830232	BWX048	MHFAB1BY5P3014996
24-000118-1425-TR	AMANN LESLIE	DIMEX 125000177728	BMZ532	2S3TD52V926105607

JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y MENOR CUANTIA TURRIALBA, CARTAGO

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
24-000166-0359-PE	Transportes Hidalchi Sociedad Anónima	3101242708	C 173497	1FUJGLDR2CLBK8099

JUZGADO DE TRÁNSITO II CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ, GOICOECHEA.

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
23-005792-0174-TR	RIFFCAR R L A SOCIEDAD ANONIMA	3101602241	747623	HR16371966A
23-004581-0489-TR	J BEST COMPUTER SOCIEDAD ANONIMA	3101651979	CL 259698	4G13SPY30558
23-007552-0174-TR	ALFARO DURAN KENDALL GERARDO	116880462	BLW963	G4KEGA855000
23-007552-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	FGV366	200302Z0116PT306
23-008062-0174-TR	BCT ARRENDADORA SOCIEDAD ANONIMA	3101136572	EE 042610	J04045B732645
23-008101-0174-TR	DISTRIBUIDORA CUMMINS CENTROAMERICA COSTA RICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102395241	BVN463	G4LCMG019829
23-008171-0174-TR	PREGO MOTOR DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101102108	BRM787	4B11AH3118
23-008212-0174-TR	NANCY MARIA CUBERO AGUILAR	01-0803-0263	755173	1ZZ3095493
23-008212-0174-TR	ANDRES PEREZ BONILLA	01-1771-0697	PCG729	4B11RD7786
23-007832-0174-TR	ANA JESSICA OCAMPO ROJAS	04-0160-0078	BWQ916	NOVISIBLE
23-008331-0174-TR	JOSELIN BARRANTES VALVERDE	01-1508-0424	BDQ821	NOVISIBLE
23-008492-0174-TR	XIOMARA ZÚÑIGA MARTÍNEZ	01-0927- 0074	VVG107	2ZR1164882
23-008272-0174-TR	CORPORACIÓN ARGADO S.A	3-101-806540	MOT 838022	16ZWJ7230410NA0321F09 83
23-008021-0174-TR	MELISSA MARIA RODRIGUEZ RAMIREZ	112500170	MJJ087	MR18405077H
23-008021-0174-TR	CATALINA MARGARITA CURREA HERRERA	114950855	665049	ILEGIBLE

23-008191-0174-TR	LOURDES MARIA DEL ROSARIO ABARCA ULLOA	301840067	BFJ183	K10BN1646806
23-008322-0174-TR	CRISTINA BARRANTES SOLANO	01-0979-0734	684850	6G72Y60586
23-008322-0174-TR	TALLER C D V S.A	01-0867-0324	C 167155	NOINDICA
23-007922-0174-TR	RODEX INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA	3101384169	MOT 795301	KA02E5207295
23-007922-0174-TR	3-101-743861 SOCIEDAD ANONIMA	3101743861	BMC380	K12MN1822321
23-008271-0174-TR	EDGAR ANTONIO ALVAREZ CASCANTE	701370135	757687	J3813401
23-008282-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING SOCIEDAD ANÓNIMA	3101083308	NGR193	J35Y81040986
23-008282-0174-TR	LUBRICENTRO THE ONE LIMITADA	3102711114	C 164383	12005520
23-008131-0174-TR	WENDY CAROLINA MIRANDA VARELA	01-1570-0058	554968	F8BIN2503067
23-008342-0174-TR	YORBILET IVANNIA CORDERO ALVARADO	701400384	547965	4M40GK7302
23-008351-0174-TR	GIOVANNI BARBOZA PALACIOS	110430654	CL 309582	1GD4376712
23-008351-0174-TR	FLORCAR SOCIEDAD ANONIMA	3101049836	RVN210	ILEGIBLE
23-008251-0174-TR	DIEGO DE JESUS ACEVEDO CORELLA	115270802	BQX054	2NR4200937
23-005412-0174-TR	FRANCISCO HERNAN FONSECA LIRA	155835754906	BKP361	K10BN1908587
23-008252-0174-TR	REMOLQUES PESADOS DE CARTAGO SOCIEDAD ANÓNIMA	3101365148	C 160300	ILEGIBLE
23-008252-0174-TR	REMOLQUES PESADOS DE CARTAGO SOCIEDAD ANÓNIMA	3101365148	S 19467	NOTRANSMITIDO
23-008252-0174-TR	ANA PATRICIA REYES VILLALOBOS	603320515	DYB126	G4LAHP047417
23-003981-0496-TR	FREDDY ALBERTO CARVAJAL MATAMOROS	109400854	XBM005	NOEXISTE
23-003981-0496-TR	BAC SAN JOSÉ LEASING COSTA RICA S.A.	3101083308	C 176519	906985U1374853
23-008402-0174-TR	KENNETH ALEJANDRO SEGURA SANCHEZ	121650532	KNY008	LV7162010261
23-008371-0174-TR	MARVIN EDUARDO JUAREZ CASTILLO	502710171	CL 284165	3RZ1157736
23-008371-0174-TR	IMPROSA SERVICIOS INTERNACIONALES SOCIEDAD ANONIMA	3101289909	KYB121	4D56UBB4515
23-008332-0174-TR	BAC SAN JOSÉ LEASING S.A.	3101083308	CL 342035	G16AID326393
23-008162-0174-TR	ESTEBAN ORLANDO MOLINA QUESADA	03-0450-0387	789625	HR16037427B
23-008392-0174-TR	EDGAR GERARDO MORA ZÚÑIGA	01-1325-0222	MOT 551331	JEZCGC12458
23-008132-0174-TR	WABE CARROCERIA Y PINTURA S.A.	3101085331	CL 221165	5L6043368
23-008422-0174-TR	LUIS ASDRUBAL LOPEZ CAMACHO	115320600	MOT 428622	JLZCEB84414
23-008432-0174-TR	CARLOS ANTONIO PORRAS ASTUA	401240775	BBR112	188A40006590894
23-008221-0174-TR	FUMIGADORA COSTA RICA PREMIUM SOCIEDAD ANONIMA	3101740384	204869	G15SF352405
23-008281-0174-TR	HERMANOS SOLANO BJGR S. A.	3101665030	C 127247	11597363
23-008231-0174-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BJH71	G4LCFU443849
23-008231-0174-TR	BERNARDITA FALLAS CASTRO	104450133	CL 224455	D74BBY269526
23-008242-0174-TR	PROMOTORA CARIBEÑA DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101773445	BSS164	G4LAKM437859
23-008232-0174-TR	INTEROFICINA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101166833	CL 148206	1500765
23-008481-0174-TR	JOSE MANUEL NARANJO SANCHEZ	304960792	BWT714	G4FGNU241734
23-008361-0174-TR	CORPORACION BRAVO Y MAROTO DEL ATLANTICO SOCIEDAD ANONIMA	3101575289	C 162039	ILEGIBLE
23-008262-0174-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3-101-315660	BWQ152	G4LANM159305
23-007932-0174-TR	AGNES DEL CARMEN SOTO VALVERDE	01-0970-0798	BSC534	NOAPLICA
23-005602-0174-TR	TELEFONICA DE COSTA RICA T.C S.A	3101610198	CL 280624	DEN6491
23-008411-0174-TR	RONALD RODRIGUEZ MATAMOROS	111960872	MOT 470279	1KH
23-008411-0174-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	CL 311687	LAQUHC0220948
23-008932-0174-TR	IMPROSA SERVICIOS INTERNACIONAL S.A.	3101289909	CL 338586	4JJ1203X56
23-008431-0174-TR	MARCELA MUÑOZ RAMIREZ	109810579	905164	2NZ6021714
23-008851-0174-TR	ALEXANDRA MARIA MORA ARIAS	105430287	601922	4D56KX8982
23-008851-0174-TR	INVERSIONES ALEMAN & CARMIOLO FH S.A	3101340699	CL 192335	TD27718818
23-008582-0174-TR	CORPORACION SAVER SOCIEDAD ANONIMA	3101704357	BSR859	G4NAKU369163
23-008582-0174-TR	MIRIAM FONSECA SOLANO	302110871	BLS623	G4FGGU826043

23-008452-0174-TR	SUSANA CERDAS HERNANDEZ	112690441	BHS877	B10D1291922KD3
23-008452-0174-TR	LE CLUSIF TRANS SOCIEDAD CIVIL	3106751699	672395	10DBTS0003408
23-008522-0174-TR	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LOS SERVID ORES PÚBLICOS R L	3004045111	BYD801	17506981
23-008632-0174-TR	SIRY TERESA CHAVARRIA ALVARADO	104600988	STY012	K14B1121819
23-008632-0174-TR	BAC SAN JOSÉ LEASING S.A.	3101083308	BXY987	D4HBPU326965
23-008642-0174-TR	ANA PATRICIA DE LOS ANGELES	105850339	JYG019	G4LCGU631857
24-002552-0174-TR	CRISTOPHER ENRIQUE SOTO MONTOYA	116890309	657101	SR20848436A
24-002552-0174-TR	DIEGO MAURICIO SANCHO FLORES	109620353	647101	NOVISIBLE
24-002562-0174-TR	ESTHER CHAVARRIA BERMUDEZ	110380444	MOT 699347	162FMJ2006050045
24-002631-0174-TR	JOSUE ALEJANDRO FERNANDEZ ROJAS	701550400	BNM639	LDE170465384
24-002632-0174-TR	JEREMY STEVE MARIN CAMPOS	117070975	BVM897	NOVISIBLE
24-002602-0174-TR	VA TECH HYDRO GMBH	3012124944	BHP743	G4KEEU412321
24-002451-0174-TR	ROBERT SCARBOROUGH	184000626904	BRC662	J24B1345334
24-002451-0174-TR	GRUPO TRESETA SOCIEDAD ANONIMA	3101709456	C 142628	141081
24-002392-0174-TR	FELIX ALBERTO PORRAS ASTORGA	204950554	BBT168	6G72HA3472
24-002521-0174-TR	AUTO TRANSPORTES LUMACA S.A.	3101280236	CB2857	78168960
24-002431-0174-TR	MELANY VALERIA NAVARRO ARTAVIA	305190005	603157	QG18520455S
24-002431-0174-TR	LEONEL ANTONIO NUÑEZ GARCIA	900940121	MOT 720413	ZS162FMJ8L100307
24-002362-0174-TR	INVERSIONES SHEYFRAN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102899361	BFC259	MR479QC9N595827
24-002391-0174-TR	BAC SAN JOSÉ LEASING S.A.	3101083308	BTQ031	2NR5452773
24-002472-0174-TR	DISTRIBUIDORA LA FLORIDA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101295868	C 178093	99087513
24-002581-0174-TR	BRAYAN OROZCO ABARCA	114410745	MOT 579664	164FML2H008711
24-002501-0174-TR	3-102-768697 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102768697	C 173573	NOVISIBLE
24-002502-0174-TR	BAC SAN JOSÉ LEASING S.A.	3101083308	MOT 785280	ND12E1N750090
24-002502-0174-TR	BICSA LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101767212	C 177275	85202879
24-000641-0489-TR	EMPRESA GUADALUPE	3102005183	SJB-014414	377989U0903662
23-007955-0174-TR	BARBOZA BRENES KENNETH DANIEL	108590170	MOT 429225	G3D9E0004052
24-002682-0174-TR	FRUTILIGHT SOCIEDAD ANONIMA	3101665744	ZFE 000457	4D56UCEF4328
24-000441-0174-TR	GUSTAVO ADOLFO GARRO MATA	110690915	MOT 775178	169FML22A65783
24-000321-0174-TR	ANA MARIA TREJOS TREJOS	104470409	BBG719	1NZ6027093
22-006424-0174-TR	ALICIA DEL CARMEN CAMACHO CAMACHO	700310744	BRM022	8AJDA8FS6K0771697
23-004264-0174-TR	REP LEGAL CORPORACIÓN SAVER S.A.	3101704357	BSR890	KMHJ2813DLU113881
23-004434-0174-TR	CINTYA YORLENI CAMPOS JIMÉNEZ	109840955	BKZ625	TSMYE21S5HM225746
23-005314-0489-TR	Jorge Daniel Sánchez Guillen	01-1163-0368	BVX920	JTDBT4K38A1391280
23-005893-0174-TR	ANTONY STEVEN PORTUGUEZ LÓPEZ	701580307	602909	KMHNM81XP5U178572
23-006303-0174-TR	JORMETHET ROSINA BROWN FAIRCLOUGH	701040104	KRK192	5NPDH4AE4EH464480
23-007114-0174-TR	Jose Arturo Angulo Ulloa	01-0829-0677	MOT 730159	LHJPCLLA7MB500677
23-007163-0174-TR	Wendy Stefhanny Navarro Sánchez	03-0457-0624	683322	1N4AB41D8VC716406
23-007224-0174-TR	Sergio Eduardo Pineda Fernández	02-0587-0126	BRJ481	MA3WB52S3KA485681
23-007233-0174-TR	REP LEGAL SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3101134446	DZR123	MA3ZF63S1LA490529
23-007233-0174-TR	REP LEGAL EMPRESA GUADALUPE LTDA	3102005183	SJB 14413	9BM384074AB717337
23-007344-0174-TR	Rep legal de GRUPO SANTAMARIA SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-397345	CL 299278	JAA1KR55EH7100696
23-007344-0174-TR	Rut Maria Sevilla Mendez	1.55804E+11	NJB196	KMHCT41BAJU372274
23-007364-0174-TR	REP LEGAL CREDI Q LEASING S.A.	3101315660	BPM026	JDAJ210E0J3001124
23-007373-0174-TR	Rep legal de COOPERATIVA DE AUTOBUSEROS NACIONALES ASOCIADOS RL	3-004-045200	SJB 012574	KL5UM52HEAK000188
23-007373-0174-TR	Maria José Quesada Castillo	01-1628-0873	722114	AE1020065726
23-007374-0174-TR	Rebeca Maria Sanabria Barquero	03-0410-0070	638397	JS2ZC11S765100831

23-007374-0174-TR	Esteban de Jesus Ballestero García	01-1048-0931	C 149803	1FUYYDDYB9YLF85865
23-007394-0174-TR	Alejandra de los Angeles Calvo Quesada	01-1219-0637	BCW143	JTMDB33V00D028928
23-007433-0174-TR	Jorge Ariel Siezar Cordobas	1.55804E+11	767271	JTDBW113000010128
23-007454-0174-TR	Susanne Marin Ledezma	01-0950-0279	BCV275	LJ12EKP13D4601076
23-007454-0174-TR	William Avila Chavarria	01-0505-0814	TSJ000435	JTDBJ21E802006225
23-007513-0174-TR	Rep legal de BAC SAN JOSE LEASING SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-083308	C 171074	JAAN1R75LJ7100098
23-007523-0174-TR	Marlene Gonzalez Valle	01-0572-0246	759875	JN1BCAC11Z0017368
23-008073-0174-TR	ANA CECILIA CASTRO AZOFEIFA	109530780	BCK356	KMHCT41DADU300519
24-000374-0174-TR	LUIS ANDRÉS AGÜERO NARANJO	118460690	MOT 41304	18L102606
24-001603-0174-TR	MIGUEL ANGEL MORA ABARCA	108420543	BMM976	3N1CC1AD3ZK137664
24-001603-0174-TR	MAINOR ZALATIEL DOÑA AGUILAR	1.55819E+11	CL 310467	MMBJNKB408D038345
24-001633-0174-TR	REP LEGAL GRUPO LOGISTICO JAZIEL S.R.L.	3102755233	SJB 17758	LVCB2NBA9JS210218
24-001674-0174-TR	REP LEGAL MOVIMIENTOS DE TIERRA H H R S.A.	3101086121	C 150205	3HTWGADT57N556681
24-001904-0174-TR	AUGUSTO DAVID AGUSTIN FRANCO	600951474	833061	1NXBR32EX6Z694203
24-001904-0174-TR	MARIANO MORA SANCHO	304470272	BLP735	JTDBT4K37C1417760
24-002004-0174-TR	EIDA GERARDINA SÁNCHEZ ARIAS	106200941	C 141784	PKA210N55012
24-002034-0174-TR	REP LEGAL CREDI Q LEASING S.A.	3101315660	BWK375	KMHS281KBNU393318
24-002034-0174-TR	REP LEGAL BAC SAN JOSÉ LEASING S.A.	3101083308	CL 332606	MR0CB8CB3N4276824
24-002053-0174-TR	REP LEGAL INTERNATIONAL CR FT SERVICE S.A.	3101670112	TDZ999	KMJWA37KAHU886410
24-002053-0174-TR	REP LEGAL INTERNATIONAL CR FT SERVICE S.A.	3101670112	TDZ999	KMJWA37KAHU886410
24-002054-0174-TR	MARIANELLA ROJAS VARGAS	113500654	824324	3N1CC1AD4ZL162583
24-002063-0174-TR	REP LEGAL SOLEIL ENERGIA S.R.L	3102761215	910939	KMHJT81BACU361956
24-002063-0174-TR	REP LEGAL SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3101134446	BQL007	MALA841CAJM298439
24-002073-0174-TR	REP LEGAL BAC SAN JOSÉ LEASING S.A.	3101083308	CL 466487	3N6CD33BXJK852072
24-002073-0174-TR	JULIA ALCIRA CASTAÑEDAS MUÑOZ	106320604	TSJ 1019	KMHCT41CACU046692
24-002084-0174-TR	REP LEGAL EMPRESA GUADALUPE LTDA	3102005183	SJB 14532	9BM384074BB738489
24-002093-0174-TR	ALBA IRIS VARGAS DIJERES	502760772	C 17669	9BM345000GB720718
24-002094-0174-TR	REP LEGAL AGROINDUSTRIAL ABACARA S.A.	3101145482	CL 539785	MMBJLKL10MH002155
24-002094-0174-TR	REP LEGAL AUTOTRANSPORTES MORAVIA S.A.	3101054596	SJB 17567	LA9A5ARX0KBJXK007
24-002113-0174-TR	JOSÉ ANTONIO ROJAS HERNÁNDEZ	1.55806E+11	MOT 648576	LZSPCJLG3J1901507
24-002113-0174-TR	REP LEGAL MICROBUSES RÁPIDOS HEREDIANOS S.A.	3101070526	HB 3442	9532L82W2FR429611
24-002114-0174-TR	REP LEGAL SERVICIOS DE EQUIPO Y CONSTRUCCION SECONSA S.A.	3101194279	CL 265489	KNCSHX71CD7690457
24-002143-0174-TR	REP LEGAL SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3101134446	CL 312506	KNCSHY76CH7153713
24-002143-0174-TR	AZAHALIA MARÍA ALPIZAR ARIAS	110450984	46004	LB310A76510
24-002153-0174-TR	REP LEGAL ARRENDADORA DESYFIN S.A.	3101538448	BWV678	JTEBR3FJ2NK255384
24-002153-0174-TR	OSCAR WILLIAE ROMERO	1.55805E+11	MOT 764359	9F2C61506M5001160
24-002154-0174-TR	MIGUEL ANGEL VARELA PACHECO	301680254	365774	EL530389314
24-002154-0174-TR	REP LEGAL AUTO TRANSPORTES LUMACA S.A.	3101280236	SJB 15036	LA6R1HSM4GB100027
24-002164-0174-TR	ANA LORENA FLORES GONZÁLEZ	900310735	861677	JMYXTGA2WBZ000895
24-002183-0174-TR	CARLOS MANUEL MUÑOZ LÓPEZ	103180060	283689	RZN1850025472
24-002183-0174-TR	RONNY HEBERTO LA TOUCHE ARGÜELLO	7008800535	RGH269	JS2ZC63S8J6101547
24-002193-0174-TR	MAYNOR GERARDO BARRANTES CASTRO	204600333	BSD657	KMHDH4AE8GU626731
24-002193-0174-TR	MIGUEL ANTONIO CORDERO GONZÁLEZ	302390263	C 161818	257005M
24-002203-0174-TR	ENOC MANUEL RETANA QUIRÓS	111870700	822138	JF1GH3LW49G052872
24-002203-0174-TR	NAYURIBE MUÑOZ MARÍN	114520299	BTH533	KM8JM12B87U639870
24-002204-0174-TR	MARÍA ISABEL MORA MASIS	104600163	MOT 717398	FR3PCM4A8LB000054
24-002233-0174-TR	JESSICA PORRAS MOLINA	702750687	BYK943	LNBSCUAK4NR166891
24-002233-0174-TR	CINTHIA CHACÓN CARBALLO	401600566	BHB196	VF1LZBV0TEC281331

24-002244-0174-TR	FATIMA DEL SOCORRO MURILLO GAITAN	1.5581E+11	MOT 565378	LF3PCM4A4HB000066
24-002254-0174-TR	IORELLA MIRANDA GAMBOA	110580683	BCB787	KMHVF21NPXU563192
24-002254-0174-TR	KEVIN SÁNCHEZ DURAN	116440476	622296	KL1JD51626K316187
24-002274-0174-TR	REP LEGAL INVERSIONES LUMAKY S.A.	3101859191	VRR278	KNAB3512BJT279584
24-002284-0174-TR	RODOLFO ANTONIO ÁLVAREZ ÁLVAREZ	106000612	BHB442	LJ12EKS4XF4700028
24-002294-0174-TR	ANDRÉS DE LA TRINIDAD RÍOS MORA	109590196	RML864	WBAUJ7106M9F66218
24-002303-0174-TR	REP LEGAL ANC CAR S.A.	3101013775	CL 350038	8AJKB3CD5R1664190
24-002383-0174-TR	MARLON CERDAS BLANCO	112700414	BWY023	MA3FB32S1P0K23837
24-002393-0174-TR	REP LEGAL CSS-SECURITAS INTERNACIONAL DE COSTA RICA S.A.	3101137163	MOT 727559	8CHMD3410LP300381
24-002573-0174-TR	REP LEGAL AUTOTRANSPORTES ZAPOTE S.A.	3101006170	SJB 14176	9BM384074BB736153
24-000215-0174-TR	GUISELLE SÁNCHEZ AGÜERO	01-0657-0397	BKX340	MA3FC42S4HA274456
24-000305-0174-TR	ANNIE MAYELA MONGE MARIN	104161407	# FINCA	130778
24-000365-0489-TR	BUSTAMANTE DIAZ NADIA	111490578	NRS516	MMBGNGK40EF003887
24-000365-0489-TR	ZUÑIGA GOMEZ JOHAN	603790781	MOT 832764	LRSYCNLGR0D03252
24-000695-0174-TR	MENDEZ ZUÑIGA CYNTHIA DE LOS ANGELES	111640886	BVD412	1N4BZ0CP9HC302281
24-001706-0174-TR	YOTO CREACIONES SOCIEDAD ANONIMA	3101881080	BLR920	MA3VC41S1HA225471
24-001715-0174-TR	SANCHEZ CORDERO FABIAN JOSUE	402080955	FTM128	TSMYD21S7PMC00738
24-001765-0174-TR	ACUÑA CERVANTES JOSE HERNAN	105160597	C 162540	5PVNV8JT682S51149
24-001795-0174-TR	GRANADOS SOLANO ANA GABRIELA DE LOS ANGELES	302920398	367086	EL530393247
24-001795-0174-TR	GRANJA AVICOLA LOS ONCE SOCIEDAD ANONIMA	3101119163	C 166430	JAAN1R71HH7100011
24-001796-0174-TR	ARCE MARTINEZ HAROL OLDEMAR	303430730	BPT374	JTDBT4K37A1355435
24-001796-0174-TR	MORA MORA BAUDILIO ENRIQUE DE LAS MERCED	103921088	832662	JS2YA21S2B6300267
24-001825-0174-TR	SEFASOCA SOCIEDAD ANONIMA	3101811474	BKG902	LC0C14DAXG0000642
24-001825-0174-TR	CASTRO ZUÑIGA JUAN CARLOS	107500872	BCM137	JTDBT1235Y0030748
24-001845-0174-TR	GRUPO CORPORATIVO DE SEGURIDAD ALFA SOCIEDAD ANONIMA	3101598499	MOT 725132	LALMD4395M3160020
24-001855-0174-TR	INVERSIONES RENTO CARRO EN COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101689107	BMB022	JTDBT923471064204
24-001855-0174-TR	AUTO TRANSPORTES LUMACA SOCIEDAD ANONIMA	3101280236	CB 3186	LA6A1M2M2JB400632
24-001856-0174-TR	ARRIENDA EXPRESS SOCIEDAD ANONIMA	3101664705	BYS611	LS5A3DSE9RD910244
24-001865-0174-TR	RODRIGUEZ LOPEZ EUGENIA DAMARIS	604180419	859342	3N1CC1CD8ZL165502
24-001865-0174-TR	NAVARRO MORA ELSA	104250181	KXD777	1J4HA6H13BL626749
24-001866-0174-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BWL493	MALC741BBNM300232
24-001895-0174-TR	CENBUS SOCIEDAD ANONIMA	3101031898	CB 2336	9BM3840759B605302
24-001955-0174-TR	MICROBUSES RAPIDOS HEREDIANOS SOCIEDAD ANONIMA	3101070526	HB 3691	9532L82WXGR529473
24-001986-0174-TR	RAMIREZ SALAZAR KATHLEEN CELINE	116910930	BZD599	LVVDB21B3RD950663
24-001986-0174-TR	CALVO MAIRENA DANIEL IRAN	115050502	PLC814	3N1CN8AE6ML801728
24-001996-0174-TR	ARRIENDA EXPRESS SOCIEDAD ANONIMA	3101664705	BSD675	JS3TE04VOL4100165
24-001996-0174-TR	REMOLQUES PESADOS DE CARTAGO SOCIEDAD ANONIMA	3101365148	C 145581	1FUYDXBY2XLA06568
24-002015-0174-TR	LEIVA NAJERA KEVELYN KARINA	701710243	S 13298	1S8SD2820F0005847
24-002016-0174-TR	MORA MARIN GERARDO RODRIGO	203070914	EE 33287	CAT0416EHLMS00251
24-002016-0174-TR	MORA MARIN GERARDO RODRIGO	203070914	EE 33287	CAT0416EHLMS00251
24-002035-0174-TR	CONSULTORIAS RETANA ZUÑIGA INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA	3101326728	BJR562	JMYLRV96WGJ000287
24-002036-0174-TR	GELER SOCIEDAD ANONIMA	3101153867	BLF730	MR2KT9F33H1225422
24-002045-0174-TR	SANCHEZ SOLANO ALLAN IGNACIO	111090727	BFG566	3N1CN7AD1ZK143668
24-002055-0174-TR	WENDY MARIA RUIZ VIETO	110630344	# FINCA	105086

24-002055-0174-TR	IVAN RUIZ VIETO	111720828	# FINCA	105086
24-002055-0174-TR	GARAY ARCIA RENE ANTONIO	1.55802E+11	BRJ533	MA6CH5CD8KT036506
24-002056-0174-TR	CALDERON FONSECA LAURA NOELI	115880921	C 148802	2FUYPDMD9VA795452
24-002085-0174-TR	ACON ENTERPRISES SOCIEDAD ANONIMA	3101396885	CJM102	WINFB1KEXNA738059
24-002095-0174-TR	RENESSA SOCIEDAD ANONIMA	3101041886	C 178444	9539B8TJ1RR201575
24-002095-0174-TR	INVERSIONES EMPRESARIALES C&C SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102774186	BKL285	MA3ZE81S0G0355765
24-002096-0174-TR	SOJO MEZA VICTOR ALONSO	304280573	667191	2CNBJ1861S6938650
24-002116-0174-TR	HERNANDEZ CASTILLO SINDEY TATIANA	110020105	SJB 16690	JN1UC4E26H9003640
24-002126-0174-TR	MONTOYA CASTILLO VERA VIOLETA DE LOS ANGELES	302490616	CL 279712	MMBJNKB40FD001128
24-002135-0174-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BWW069	93CER76C7PB113289
24-002136-0174-TR	ROJAS VILLALOBOS JACQUELINE DEL CARMEN	108230767	BPZ528	KMHCT4AE5CU221897
24-002145-0174-TR	SEGURA RIVERA RICARDO MANUEL	113120729	MOT 492352	ME1RG2617G2008398
24-002155-0174-TR	RODRIGUEZ CAMACHO DANIEL JESUS	304650219	C 025664	JALFSR11FK3600636
24-002166-0174-TR	FONSECA RIVERA DAYANA ELENA	115950404	796512	JS2ZC11S695404138
24-002166-0174-TR	STERICLEAN DE CENTROAMERICA SOCIEDAD ANONIMA	3101532822	CL 290024	JAA1KR55EG7100868
24-002175-0174-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	CL 344172	MPATFS40JRT000450
24-002176-0174-TR	ALFARO VARGAS MAURICIO ANTONIO	204790926	BHL533	1NXBR32E17Z931131
24-002176-0174-TR	VALERIO RODRIGUEZ MARTA EUGENIA CONCEPCION	105440674	794556	8AD2AN6AN9G000625
24-002186-0174-TR	CORELLA VILLALOBOS SOCRATES ANDRES	701660153	815080	JMY0RK9709J000618
24-002226-0174-TR	TOTAL LEASING FINCO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102790532	BYH277	LVCB2NBA4PS210507
24-002235-0174-TR	ROJAS GOMEZ CASIMIRO CIRILO	600570113	282721	KMHLD21J7JU172827
24-002236-0174-TR	GONZALEZ JIMENEZ VIVIANNE GERARDINA DE LA TRINI	105510372	MPF311	MA3ZF62S3DA169532
24-002285-0174-TR	MORA SARMIENTO DANIEL JOSUE	115090836	BWM031	KNABD515BGT388278
24-002285-0174-TR	PRADO VEGA PAMELA ANTHONIE	115720453	BWM031	KNABD515BGT388278
24-002315-0174-TR	LIANG QIMIN	1.15601E+11	LQM328	JTEBU4JR9R6173975
24-002326-0174-TR	CONCRETO ASFALTICO NACIONAL SOCIEDAD ANONIMA	3101008650	C 177134	3FRXF76P14V662695
24-002326-0174-TR	ARTERIA DISEÑO SOCIEDAD ANONIMA	3101596281	MYM237	JN1JBNT32FW000456
24-002336-0174-TR	CHINCHILLA SANCHEZ ILIANA MABEL	107840896	776631	WBAFF41049L114509
24-002416-0174-TR	CANALES VELAZQUEZ BLANCA ESTELA	800680414	MOT 369347	ME4KC09K3D8002258
24-002455-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	MOT 788099	9C2ND1210NR750052

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE PURISCAL

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
24-000073-1704-TR	LOPEZ ALPIZAR OSCAR ANDRES	504150677	269695	LC797559
24-000074-1704-TR	JAIME ALBERTO ESCOBAR		BFJ139	KMH5U81CDDU050198
24-000057-1704-TR	JOSE GUILLERMO TELLES LEON	112460698	391643	KMHVF31JPNU703341
24-000047-1704-TR	ARRIENDA EXPRESS SOCIEDAD ANONIMA	3101664705	BWW857	MA3FL41S0PA357544
24-000070-1704-TR	CORPORACION GONZALEZ Y ASOCIADOS INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA	3101153170	MOT-798914	LALMD4392N3120706
24-000071-1704-TR	JIMENEZ MURILLO CHRISTIAN DANIEL	114620758	634525	KL1MJ61466C139826
24-000064-1704-TR	MONGE PEREZ MARIA VALERIA	116550021	769394	2T1BR12E01C394670
24-000078-1704-TR	COOPERATIVA MATADERO NACIONAL DE MONTECILLOS R.L	3004075581	C-155158	3ALACYCS59DZ95603
24-000085-1704-TR	MELLO GONZALEZ VICTOR ANIBAL	800500308	MOT-778652	RFGBB1ME8JSPA1401
24-000084-1704-TR	ESCROW INTERNATIONAL SERVICES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102843054	NMH567	TSMYD21S3MM900961

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE PARRITA

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
24-000060-1748-TR	ASOCIACION CRUZ ROJA COSTARRICENSE	3002045433	CRC001516	JTERB71J000064777
24-000043-1748-TR	MULTISERVICIOS FAUMAR F& M SOCIEDAD ANONIMA	3101453007	CL 188829	JAATFR5H37101414
24-000043-1748-TR	INFINITE ADVENTURES COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102874206	MOT 862291	MLHND1695P5201439
24-000053-1748-TR	VENEGAS GARCIA MINOR	502590893	TA 001712	MHYDN71V2CJ303684
24-000053-1748-TR	SALAS STELLER DEIBI ALBINO	206950173	MOT 268664	L5DPCM2899A004579
24-000050-1748-TR	ESQUIVEL NÚÑEZ ISABEL	112450589	MOT 542998	LB420YCB4GC007368
24-000065-1748-TR	MARIA ESPINOZA HENCHOZ	103790709	VDS345	JMBXTGA2WNU000544
24-000065-1748-TR	CHIQUITA BRANDS COSTA RICA.S.A. RESPONSABILID LIMITADA	31012009490	CL296004	3N6CD33B1HK802087
24-000072-1748-TR	CINDY GONZALEZ GONZALEZ	603480965	643648	1NXAE09E6PZ090547
24-000072-1748-TR	MARIA CALDERÓN DIAZ	601690418	MOT402085	LWBPCCK103E1004518

Juzgado de Tránsito de Puntarenas

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
23-001333-607-TR	YOUNG PEOPLE S.A.	3101329869	859122	KNAKU811BB5131291
23-001447-607-TR	ALBIN ANTONIO ARIAS CAMPOS	109640971	BQN220	KMHDH4AE8CU253779
23-001635-607-TR	FRANKLIN RODRIGUEZ CASTRO	600640708	CL-203780	8AJDR22G204000988
23-001797-607-TR	RONALD ALONSO ALVARADO FALLAS	110990555	PMH506	KMHJ2813BGU079914
23-001914-607-TR	GIAN CARLO ARAYA RAMIREZ	112110185	827868	MA3FC31S9AA189128
23-001914-607-TR	FERNANDO ANTONIO RIOS GUTIERREZ	502130211	446738	KMHJF21RPMU121168
23-001914-607-TR	LUIS ALONSO CASCANTE ALAN	115560459	BKB853	JTMBD31V685124779
23-001952-607-TR	ODILIE VARGAS DELGADO	601580103	336486	KMHVD14N0SU070742
23-002048-607-TR	JALILA JAZMIN TABASH HERNANDEZ	602370358	MOT-822861	LB425YBA2PC042713
23-002048-607-TR	RANDALL ANTONIO JIMENEZ CASTRO	112290977	MOT-630637	ME4KC2336J8006149
23-002149-607-TR	VICTOR JOSE MORALES MADRIGAL	113390160	C-132423	CPA88L65320
23-002149-607-TR	EMPRESA ALFARO LIMITADA	3102008816	GB-3272	LDY6KS2BXG0001414
23-002176-607-TR	JOSE NORVIN LOPEZ MURILLO	108450998	TP-255	JDAJ210G0G3012768
23-128107-607-TR	VEGETALES FRESQUITA S.A.	3101123303	C-165819	JHHYCL2H7GK011720
23-128115-607-TR	XINIA ISABEL ARAYA ALPIZAR	204090983	CL-223085	YC436396
23-128116-607-TR	DANISSA CREDIT S.A.	3101083067	LCN171	3N1CN8AE9LL827514
23-133273-607-TR	KEVIN NAYARI CABRALES JIMENEZ	604220277	MOT-794534	LKXYCKL07N0049886
23-133378-607-TR	JOSUE MANUEL IBARRA GOMEZ	604240540	MOT-227328	LWEPJC1F981014411
23-142714-607-TR	INVERSIONES FORESTALES DEL PACIFICO INFORPA S.A.	3101191212	C-141963	1FUPCSEB1VP808098
23-142714-607-TR	GANADERA FAVDAM LIMITADA	3102801565	C-173995	497248
23-142714-607-TR	RANDALL MAURICIO MAROTO CENTENO	110690720	BGY837	3GITC5CF2EL190629
23-143585-607-TR	3-102-797333 S.R.L.	3102797333	CL-322451	MMBJLKL10MH002302
23-143585-607-TR	CARLOS ARIAS VARGAS	103870362	CL-345504	1FTFWIET9BFC33764
23-172032-607-TR	JOSEPH DAVID CORREIA ARCE	602710255	BMZ101	TSMYE21S8HM313691
23-172032-607-TR	RECTIFICACION E INYECCION VARGAS MATAMOROS LIMITADA	3102009005	CL-226529	MPATFR54H8H510850
23-172120-607-TR	RAQUEL NATALIA SERRANO MARIN	604130439	MOT-831429	LALJF7797P3104626
24-000021-607-TR	JORGE ADRIAN CHAVES JIMENEZ	601620298	CL-278248	6FPXXMJ2PDM05735
24-000021-607-TR	OLMAN FRANCISCO GONZALEZ ARIAS	203110363	TP-774	JTDKN36U2E5742237
24-000109-607-TR	BENEMERITO CUERPO DE BOMBEROS DE COSTA RICA	3007547060	341-267	3ALAC5CV7CDBK0218
24-000109-607-TR	JUAN DIEGO SOTO SIBAJA	603910664	BGR665	JTDBT123910196082
24-000124-607-TR	ANC CAR S.A.	3101013775	BZV139	MR2BF8C33R0038713
24-000171-607-TR	KATHERINE MORA MORA	603750993	BPR387	JTDBT1237Y0086674
24-000171-607-TR	ANDREA DE LOS ANGELES TORRENTES DIAZ	603840858	517319	TC797229

24-000178-607-TR	ALEXANDRA CESPEDES MORERA	111690978	C-163872	JHHZCL2H5GK005578
24-000243-607-TR	MAGALY CALVO HORTH	109100349	864620	KNAPB811AB7085757
24-000243-607-TR	DOS OCHO SEIS S.A.	3101203697	C-136710	1FUYSSEB7WL965070
24-000297-607-TR	BCT ARRENDADORA S.A.	3101136572	BYB907	MHKA4DF40PJ001076
24-000302-607-TR	VEHICULOS DE TRABAJO S.A.	3101020764	CL-338725	LSCBBZ2G4NG603331
24-000311-607-TR	GENORY DE LOS ANGELES LEITON UREÑA	204860997	BVD056	MR0YZ59G901120414
24-000315-607-TR	HERBAVI DEL PACIFICO S.A.	3101700831	CL-209402	KMFVA17LP6C016400
24-000325-607-TR	JOSUE MENDOZA WEPOL	702640321	C-164346	1FUYYDDZB0TH663196
24-000326-607-TR	ANC CAR S.A.	3101013775	BZT681	JTFNAFAPXR8034535
24-000331-607-TR	TRANSPORTES EL GUAPINOL S.A.	3101764470	C-158001	1FUJF6CK74DM67765
24-000338-607-TR	ERIN WILLIAM QUIROS MIRANDA	114380138	C-168119	7N477707
24-000343-607-TR	WILBER ELOY LOPEZ PONCE	401580731	BBQ218	KMHVA21NPSU095367
24-000343-607-TR	LUIS DIEGO MENDEZ MADRIGAL	602200850	MOT-292418	LALPCJF87A3273688
24-000346-607-TR	GINETTE LEONOR CRUZ SOLANO	107810843	WHY219	1HGRW5830HL500839
24-000388-607-TR	BAC SAN JOSE LEASING S.A.	3101083308	CL-818508	MMBJLKL10NH026224
24-000396-607-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3101134446	CL-757678	BF18SRFB4MG410293
24-000427-607-TR	TRANSPORTES CAMPOS FALLAS M & P S.A.	3101769825	C-145308	PKA210N50453
24-000436-607-TR	AUTOTRANSPORTES BLANCO Y HERNANDEZ S.A.	3101120745	PB-2170	9BM634011BB735779
24-006835-607-TR	RECUERDOS DOÑA ARACELLY R A SOCIEDAD ANONIMA	3101268350	C-166063	WDB970078GL976529
24-011614-607-TR	BAC SAN JOSE LEASING S.A.	3101083308	JVC871	WBA21EE08P5W03445

JUZGADO TRANSITO DE HATILLO

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
24-000675-0492-TR-4	3101768164 S.A	3101768164	BMK972	MA3ZF62S4HAA00189
24-000675-0492-TR-4	LOPEZ CHACON KATTIA GUISELLE	111520889	MOT607219	LBBJEM0A1HB729219
23-006665-0174-TR-4	ASOCIACION SOLIDARISTA EPSON DE COSTA RICA SA	3002164692	C166708	JHDFG1JMUHXX15295
24-000199-0492-TR-3	HUBER LEASING HIGH STANDARD SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102728434	BTB921	KNADM4A32D6275732
24-000248-0492-TR-3	null COMUNICACIONES METROPOLITANAS METROCOM SOCIEDAD ANONIMA	3101744218	CL--340271	MHYDN71V1PJ402941
24-000248-0492-TR-3	CONSORCIO DE TRANSPORTES COOPERATIVOS METROCOOP R L	3004056428	SJB--013103	9532F82W6BR145870
24-000264-0492-TR-4	FELIPE GONZALEZ MENESES	801250454	827962	JTEBH9FJX0K013487
24-000426-0492-TR-1	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	CL--426004	KNCSHX76CJ7232875
24-000448-0492-TR-1	ALVARADO ALVARADO INGRID DALIANA	111870858	440210	KMJRD37FPTU282381
24-000452-0492-TR-1	MIRANDA JAEN ESTELA	205320154	BFL210	KMHCG41BP1U228054
24-000452-0492-TR-1	TRANSPORTES DOSCIENTOS CINCO SOCIEDAD ANONIMA	3101139599	SJB 016214	9532L82W7HR700701
24-000471-0492-TR-4	GAMBOA CARRILLO WARNER FERNANDO	114410026	BCT772	KMHCT41DADU331089
24-000479-0492-TR-1	COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS R.L.	3004045002	C--150377	3ALACYCS17DY06409
24-000486-0492-TR-1	ALFARO BLANCO JIMMY JAVIER	112340054	497692	SALLPAMW4TA339507
24-000489-0492-TR-1	SILVA LEO JHONATAN JOAQUIN	186200653819	BGD821	LS4ASH2E3EA990022
24-000491-0492-TR-1	GARCIA HIDALGO ESTEBAN ANDRES	116420820	BQT860	LGXC16DF2J0001070
24-000513-0492-TR-2	CONSORCIO DE TRANSPORTES COOPERATIVOS METROCOOP R L	3004056428	SJB--016202	9532L82W0HR700622
24-000515-0492-TR-4	SABRITAS DE COSTA RICA	3102169101	CL--242389	JAANKR55E97103220
24-000525-0492-TR-1	3-102-871436 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102871436	BJY898	JTDBT923371168862
24-000526-0492-TR-1	GRUAS JOSE A QUIROS SOCIEDAD ANONIMA	3101475438	EE--032622	1FUYYDSEB6TP720422
24-000527-0492-TR-1	CONSORCIO DE TRANSPORTES COOPERATIVOS METROCOOP R.L.	3004056428	SJB 016202	9532L82W0HR700622
24-000544-0492-TR-4	TRANSPORTES DOSCIENTOS CINCO	3101139599	SJB 012634	9532F82W6AR036324

24-000547-0492-TR-2	ALVAREZ PADILLA AZUCENA DEL ROSARIO	155814742005	ZTM122	MA3ZE81S9F0280031
24-000552-0492-TR-4	KATHERIN VANESSA RAMOS REYES	801080497	CL 218364	KMCFD17XPPU058049
24-000553-0492-TR-4	A LAURA VANESSA MEJIAS SOLANO	109750157	C126714	J8DM7A1N3H3108120
24-000553-0492-TR-4	SCOTIA LEASING COSTA RICA SA	310113444	C177459	LWLDAA8K5PL000970
24-000557-0492-TR-1	CLIMATISA CLIMATIZACION INDUSTRIAL SOCIEDAD ANONIMA	3101505197	CL--276442	MHKB3CE10EK205659
24-000557-0492-TR-1	BCT ARRENDADORA SOCIEDAD ANONIMA	3101136572	CBC242	WBY41DU08RSB98958
24-000563-0492-TR-3	AGUIRRE GUADAMUZ ADRIANA DE LOS ANGELES	108830944	BRY951	JTDBT4K34A4075597
24-000563-0492-TR-3	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	CL 307884	VF77H9HECJJ508530
24-000567-0492-TR-4	SERVICIOS MULTIPLES ESTRAGUI S.A.	3101763655	C174860	2HSCNAPR45C162200
24-000570-0492-TR-3	ALQUILER DE CARROS TICO SOCIEDAD ANONIMA	3101018910	-BVL406	MA3JB74V0N0103940
24-000571-0492-TR-4	CENTRIZ COSTA RICA S.A	3101036194	BVY200	MR2B29F31N1236305
24-000573-0492-TR-2	GUERRERO ORTIZ MINOR ENRIQUE	117530868	BXW308	LDP42A966N9019593
24-000581-0492-TR-1	GUEVARA PORRAS JENNIFER	206030563	BSD668	KMHCT4AE5GU982161
24-000581-0492-TR-1	ANC RENTING SOCIEDAD ANONIMA	3101672279	CL--336778	9BWBK45U1NP040677
24-000589-0492-TR-3	FRANCESCHI BARRAZA LYDIETTE	600560951	223443	VZN1300033861
24-000590-0492-TR-3	CESPEDES ROJAS YANCY LUCRECIA	206220129	SJB 017048	KMJWA37HAEU651642
24-000596-0492-TR-1	SERVICIOS DE CARGA NACIONALES SERCANSO SOCIEDAD ANONIMA	3101228036	C--151446	1FUJA6CV44L97107
24-000600-0492-TR-1	ANC RENTING SOCIEDAD ANONIMA	3101672279	CL--322402	JHHACJ4F8LK504642
24-000602-0492-TR-1	ROCHA GONZALEZ ROGER IVAN	155830154933	BJR666	MR2BT9F32G1204513
24-000602-0492-TR-1	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	FBC213	JN1JBNT32GW002602
24-000605-0492-TR-2	TRANSPORTES DOSCIENTOS CINCO SOCIEDAD ANONIMA	3101139599	SJB 017399	9532L82W5JR816615
24-000609-0492-TR-2	TRANSPORTES DOSCIENTOS CINCO SOCIEDAD ANONIMA	3101139599	SJB 013761	9532F82W6DR300341
24-000609-0492-TR-2	BRENES ALFARO MARIA DE LOS ANGELES	303290156	569016	JN1EB31P8PU241985
24-000610-0492-TR-2	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	BZV508	LVVDB21B9RD003658
24-000610-0492-TR-2	ARRENDADORA CAFSA SOCIEDAD ANONIMA	3101286181	CL--318502	MR0EB8CB2L0906474
24-000611-0492-TR-2	CONSORCIO DE TRANSPORTES COOPERATIVOS METROCOOP R L	3004056428	SJB--017459	9532G82W4KR904867
24-000611-0492-TR-2	CONSORCIO DE TRANSPORTES COOPERATIVOS METROCOOP R L	3004056428	SJB--017459	9532G82W4KR904867
24-000613-0492-TR-2	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	BXS419	JTHU95BH1P2064777
24-000613-0492-TR-2	CONSORCIO DE TRANSPORTES COOPERATIVOS METROCOOP R L	3004056428	SJB--016210	9532L82W9HR700649
24-000619-0492-TR -2	SANRO L A Y A SOCIEDAD ANONIMA	3101208931	C 153844	959461
24-000628-0492-TR-3	CRUZ CARMONA ARIADNA MICHELLE	116910673	CL--258777	5TFHY5F19CX211802
24-000633-0492-TR-1	ZUÑIGA LEDEZMA EVA MARIA	110010817	BDW476	KMHCT41DAEU504389
24-000635-0492-TR-1	ARIAS ACUÑA JOSELYN FABIOLA	117540938	BRQ563	3N1AB7AP7GY220435
24-000635-0492-TR-1	CONSTRUCTORA ALMOFA SOCIEDAD ANONIMA	3101122787	C--128133	1M2AA14Y9LW008490
24-000636-0492-TR-3	CORDOBA ARAYA ALVARO	302240194	CL--110594	YN85-0011383
24-000637-0492-TR-3	EMPRESAS BERTHIER E B I DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101215741	C--169190	724383
24-000637-0492-TR-3	HERRERA OBANDO CLERC CHARLOTHE	111460434	460364	1N4EB32AXNC756082
24-000640-0492-TR-3	MENA HERNANDEZ VIVIAN PATRICIA	109820725	BHN790	KL1MJ6C42EC037662
24-000641-0492-TR-2	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	BRZ139	MA6CG6CD8KT065271
24-000644-0492-TR-3	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	-BZN638	93ZK042CZP8506388
24-000647-0492-TR-3	PICADO HERNANDEZ FREDDY MANRIQUE	113650643	MOT--525725	LBBPGM2B0HB670206
24-000650-0492-TR-1	CHAVES GONZALEZ GEMBER	107730974	398906	1N4EB32A8MC730174
24-000650-0492-TR-1	MASTIFF ENTERPRISES SOCIEDAD ANONIMA	3101729180	BVV590	MA3FB32S8N0J12490

24-000652-0492-TR-3	CAMPOS REDONDO KARINA DE LOS ANGELES	116660758	BHM494	MALA851CAFM117032
24-000655-0492-TR-3	MEJIA VARGAS ALLAN ALBERTO	114330335	BNC813	MA3ZF62S2JAA47176
24-000655-0492-TR-3	TRANSPORTES DOSCIENTOS CINCO SOCIEDAD ANONIMA	3101139599	SJB--014040	9532F82W0DR301002
24-000656-0492-TR-1	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	BTJ993	MBHWB52S0LG399787
24-000656-0492-TR-1	MAQUINARIA, CONSTRUCCIONES Y MATERIALES MACOMA	3101098057	C--134476	1M2AA14Y0RW045677
24-000666-0492-TR-4	CONSORCIO DE TRANSPORTES COOPERATIVOS METROCOOP RL	3004056428	SJB017463	9532G82W1KR904857
24-000666-0492-TR-4	INVERSIONES DON MANUEL S.A.	3101538240	MVH113	KMJWA37KBMU175802
24-000667-0492-TR-4	JOSUE GERARDO VENEGAS UMAÑA	207350894	BBX771	MA3FC31S4CA470160
24-000669-0492-TR-4	DIANA REBECA RODRIGUEZ JACKSON	116930702	482966	VF32AKFWR2W025167
24-000681-0492-TR-3	MONGE FALLAS EDWIN	103540824	189276	JF1AN5JLOCE464324
24-000684-0492-TR-3	SOLIS MONTERO ELDA ALEXANDRA RAMONA	107530946	480125	KMHDN41DP2U269015
24-000685-0492-TR-3	null CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BMP718	MMBGUKS10HH002130
24-000713-0492-TR-2	MENDEZ GARRO VICTOR MANUEL	114000863	BMZ487	1D4GP24R16B648154
24-000714-0492-TR-2	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	BQV567	LS4AAH2R0KG800207
24-000718-0492-TR-2	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	DFG929	MA3FB32S0K0D58108
24-000718-0492-TR-2	JIMENEZ ORTEGA KEYLIN ISABEL	702460885	MOT 777824	LBMPCML36N1600639
24-000719-0492-TR-4	MARIA FERNANDA CESPEDES SOLORZANO	115680670	BNC684	KMHCT51BAHU299193
24-000721-0492-TR-2	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BTG317	MALA851CALM046727
24-000721-0492-TR-2	PRETZELITA'S LIMITADA	3102621389	BHX619	MALA841CAGM079453
24-000722-0492-TR-2	AGUILAR NOGUERA JEANCARLO ALBERTO	114650024	517386	PC753605
24-000727-0492-TR-2	VEGA BARQUERO MELISSA YANINA	111840840	BNQ075	JTDKTUD36CD531843
24-000732-0492-TR-3	SOLANO RODRIGUEZ CHRISTOPHER TADEO	115580388	CL--199169	5LBUD21001452
24-000752-0492-TR-4	LEIVA CASTRO JOCELYN PAMELA	115200203	PLC228	JHLRE38528C049174
24-000756-0492-TR-4	HENRY OLIVER NUNEZ AYERDIS	155825145933	CL226565	KMFXKN7BPXU260702
24-000766-0492-TR-4	HERNANDEZ LEAL GLENDA	110620716	KVV194	RKMAS47L2CY026500
24-000775-0492-TR-4	ANDREW GARRO VEGA cédula 0118160097	118160097	627776	8AD2AKFWU6G006702

JUZGADO DE TRANSITO DE LIMON

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
23-000678-0498-TR	SHYDEEL LUNAN WILLIAMS	701670204	SHY204	KNAPB81ABF7754414
23-000781-0498-TR	WRIGHT ABARCA WINDEL JOSHUA	112940086	KJT126	JS2ZC63S4P6400204
23-000781-0498-TR	BLANCO CASTELLON KEVIN JAVIER	702760092	MOT 764416	MD2A92CX3MCA50939
23-000807-0498-TR	ARMADILLO DISEÑO Y BTL SOCIEDAD ANONIMA	3101701112	BTK383	LJ166B2C5M1500226
23-000819-0498-TR	CARRANZA GUTIERREZ ARLENE MARIA	702820566	281304	EL420137708
23-000823-0498-TR	CAMACHO HERNANDEZ FABIOLAMARIA	304430842	901399	KMHCG41GPYU098690
23-000857-0498-TR	VASQUEZ VARGAS MANUEL ANDRES	603820733	CL 346323	LGWDCF191RJ612859
23-000872-0498-TR	ZELAYA GARCIA FABIAN JOEL	702790770	FBM444	1NXBR32E88Z046152
23-000877-0498-TR	CUNNIGHAM MORAGA DAVID FRANCISCO	702870056	CL 319451	TC387210
23-000881-0498-TR	AUTOTRANSPORTES MEPE SOCIEDAD ANONIMA	3101028117	LB 001585	9BWRFB82W58R833618
23-000884-0498-TR	CHAVARRIA VEGA DAVID JOSE	603700801	C 144172	1FUVDSEB8SH578731
23-000889-0498-TR	DISCAR SOCIEDAD ANONIMA	3101010067	SJB 010630	KL5UM52FE6K000042
23-000890-0498-TR	FOGEL RENTING SOCIEDAD ANONIMA	3101788902	CL 346212	9BWKL45U5PP062410
23-000890-0498-TR	SAENZ RAMIREZ ALBERTO	301020334	233490	1HGED3550KA028394
23-000892-0498-TR	GUZMAN CALDERON GERARDO ENRIQUE	302080038	882756	KMHCG41GPYU158427
23-000894-0498-TR	CHAVARRIA CALERO YARITZAARELLYS	702550579	880773	JTDBT123010128267
23-000896-0498-TR	ARCE PEÑA LUIS GUSTAVO	303080078	C 154902	1FUVDZYB4XL977225
23-000897-0498-TR	ARRONIS CASTILLO OSCAR	106360822	MOT 603150	LX8PCNG03JF000225
23000909-0498-TR	ARRENDADORA DESYFIN SOCIEDAD ANONIMA	3101538448	C 170852	279786

23-000910-0498-TR	TRANS MERCURY M & J SOCIEDAD ANONIMA	3101651203	C 154846	1FUJAHCG21PF96340
23-000910-0498-TR	TRANSPORTES ANDREMA SOCIEDAD ANONIMA	3101681991	C 161135	1FUJA6CG13LK74302
23-000917-0498-TR	CHAVARRIA CHAVARRIA MARCOCHRISTIAN	701120695	MOT 222542	LZSJCMLO271002981
23-000932-0498-TR	ALLAN HORNA CASCANTE	702500964	CL 207860	FE659FA43435
23-000935-0498-TR	ZUÑIGA CAMBRONERO MARIA AUXILIADORA	106520490	870177	2CNBJ13C216959163
23-000935-0498-TR	EDWARDS ANGULO THROY EZEQUIEL	702450420	MOT 612273	A2BDR463PJ017168
23-000940-498-TR	SEGURA MUÑOZ FRANCISCO JAVIER	205120965	C 161710	1FUJBBCK28LZ93060
23-000943-0498-TR	REYES JIMENEZ MARIA AUXILIADORA	702440080	BPF766	MR2B29F31J1088506
23-000945-0498-TR	ANA RUTH ROJAS APLPIZAR	206320094	C-134540	1FUJDSEB2RP431031
23-000946-0498-TR	INDUSTRIAS VELLETRI SOCIEDAD DERESPONSABILIDAD LIMITADA	3102721614	CL 206611	8AJFR22G104505042
23-000960-0498-TR	GERARDO GUZMAN CALDERON	302080038	882756	KMHCG41GPYU158427
23-000965-0498-TR	GECKO GRAPHIC SOCIEDAD CIVILSOCIEDAD CIVIL	3106790838	BRV955	WBAVM1C57FV316124
23-000965-0498-TR	LAS CUATRO VIAS SOCIEDAD ANONIMA	3101233229	BWZ770	MA3JB74V8P0125459
23-000968-0498-TR	MARO ANTONIO ROJAS CALVOS	108990643	C-168663	JHHYCL2H4HK013555
23-000981-0498-TR	COTO RUIZ DANIEL ELOY	701940848	MOT 519325	ME4KC1947G8024484
23-00985-0498-TR	TOTAL LEASING FINCO SOCIEDAD DERESPONSABILIDAD LIMITADA	3102790532	C-175685	3AKJHPDV1NSNN6834
23-000987-0498-TR	ARCE GONZALEZ JOSE MAURICIO	204560929	BMX991	MHKM5FF30HK000961
23-000990-0498-TR	BERNARD ALVARADO JASON LEONARDO	701800016	BWH406	5NPDH4AE9GH664404
23-000994-0498-TR	GUEVARA DE CHAVARRIA BLANCA JULIA	B04279572	C 139554	1FUYZDZYB5TP769356
23-000998-0498-TR	ELIZONDO UMAÑA MINOR MANDREY	114820595	C 154918	1FUJDSEB71LG85445
23-001002-0498-TR	DAVIVIENDA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101692430	C 175086	JAAN1R75LN7100048
23-001002-0498-TR	TRANSPORTES ALVARADO Y GOMEZ S.A.	3101025288	C 136861	1FUJDSEB3RP582489
23-001003-0498-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	CL346220	MPATFS40JRT001521
23-001004-0498-TR	MBAI SOCIEDAD ANONIMA	3101814977	BVR637	8AJBA3FS3N0300802
23-001004-0498-TR	GUARIN ROJAS YOHAIIRA TATIANA	701200815	BBT460	KMHCG45C41U172430
23-001005-0498-TR	HERNANDEZ CORRALES FREDDY GERARDO	702660874	BRV922	JHMEJ652XVS017737
23-001005-0498-TR	VARGAS RODRIGUEZ DANIEL ARMANDO	208410120	C 150713	1FUYYDDZB4YDA91017
23-001008-0498-TR	SANCHEZ PEREIRA GILBERTO	900480233	TL 000706	JTDBT92300L045482
23-001010-0498-TR	TORRES ESPINOZA ROGER	801380038	BDP640	KMHCG41BPXU007918
23-001018-0498-TR	TRANSPORTES ARIMA SOCIEDAD ANONIMA	3101173939	C 162545	1FUJF6CK56DV28341
23-001020-0498-TR	PARKER BLACKWOOD GRACE	700660769	WGT017	JN1JBNT32FW000873
23-001020-0498-TR	GAS NACIONAL ZETA SOCIEDAD ANONIMA	3101114502	C 146912	3HAMMAAR47L554997
23-001021-0498-TR	TRANSPORTES HIDALCHI SOCIEDAD ANONIMA	3101242708	C 157279	1FUJCRCK64PM54904
23-001021-0498-TR	TRANSPORTES YUMBO SOCIEDAD ANONIMA	3101721709	C 166425	1FUJA6CK94PM43612
23-001024-0498-TR	TRANSPORTES JEIMAI DEL ATLANTICO SOCIEDAD CIVIL	3106732643	C 153866	2FUPDSEB7VA759869
23-001031-0498-TR	HERNANDEZ MURILLO DAVID	801280260	CL 261913	VC342476
23-001031-0498-TR	CONSTRUCTORA BIEN SOCIAL C.B.S. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102691937	BPG928	JS3JB43V6J4103044
23-0001032-0498-TR	SPRUYT AGUILAR LUDOVIC	504120789	BDY970	MA3ZF62S6EA287057
23-001036-0498-TR	RODRIGUEZ VILLEGAS EVELIO GERARDO DE JESUS	900330730	BPS811	JTDBT923X81262089
23-001041-0498-TR	GUTIERREZ ROMERO NOEL	701190357	BKZ820	2T1BR12E8XC184388
23-001042-0498-TR	RICHARDS PECOU EUGENIOROBERTO	700900569	PB 002641	JTFSK22P9G0023464
23-001046-0498-TR	ZAMORA BOLAÑOS MANUELANTONIO	900690343	CL 329220	8AJBA3CD5N1684646
23-001053-0472-PE	CANO ROJAS JANNEXZA YAJAIRA	702950536	654469	2T1BR12E82C572553
23-001053-0472-PE	SOLANO ARRIETA MARIELA VANESSA	701320149	BCD512	JTDBT1230Y0038904
23-001551-0499-TR	UGALDE SALAMANCA KAROL DANIELA	117580951	BXD423	MHKAB1BA4PJ022099
24-000006-0498-TR	CONSTRUCTORA MECO SOCIEDAD ANONIMA	3101035078	C 168637	1M2P264C2WM027357

24-000008-0498-TR	COMERCIALIZADORA DEL TROPICO CARIBEÑOCOTROSA SOCIEDAD ANONIMA	3101161039	C 153479	1FUYSZB2YLB24560
24-000021-0498-TR	RODRIGUEZ ROJAS LINA ESTER	701860875	BVJ618	KM8JU3AC7AU093057
24-000021-0498-TR	BRENES VARGAS JACKELINE	303750244	CL 234581	MMBJNKB408D075102
24-000035-0498-TR	MOYA SOLANO ALEXIS DE LA TRINIDAD	701010143	MOT 819661	MB8EA11C7N8101556
24-000035-0498-TR	GRUPO CHAVES BADILLA SOCIEDAD ANONIMA	3101715052	CL 984251	MM7UR4DF1KW984258
24-000046-0498TR	MORAGA BARRANTES ERIKA	701880928	BGP020	3N1CB51D31L454949
24-000053-0498-TR	MONTES REYES MARIA	112740772	601242	KMHBT51HP5U362291
24-000053-0498-TR	MORA RAMIREZ CRISTHOFER ANTONY	702190058	BLN952	JTDBT123425026894
24-000059-0498-TR	GUERRERO SANDINO MARIO	702330257	BJG333	JTDBT903X94059691
24-000059-0498-TR	LINEAS DEL ATLANTICO LIMITADA	3102008307	LB 001882	LKLR1LSP8DB603536
24-000096-0498-TR	ROSALES CAMPOS GAUDY YULIANA	701820927	BLV119	KMHCG41FP2U421254
24-000108-0498-TR	ESTRADA GERSON ANTONIO	155801782332	484171	3N1JH01S6ZL090206
24-000162-0498-TR	CENTRIZ COSTA RICA SOCIEDADANONIMA	3101036194	BXB522	JTMB43FV9PD038959
24-000162-0498-TR	IMPRESA SERVICIOS INTERNACIONALES SOCIEDAD ANONIMA	3101289909	BRH993	JTEBH9FJ4KK206849

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE MENOR CUANTIA DE GARABITO

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
24-000210-1598-TR	HIDALGO RODRIGUEZ OSCAR	208070322	615160	WBANE51096B975898
24-000220-1598-TR	ALFARO JIMÉNEZ E HIJAS GRUPO BM S A	31017833198	SYP123	KNADN512BG6619185
24-000227-1598-TR	AXEL LEON VASQUEZ	604060174	MOT833056	LY4YCNLGO0PC65176
24-000228-1598-TR	CREDI Q LEASING S.A	3101315660	CL345881	MPATFS40JRT001570
24-000251-1598-TR	CORPORACION SAVER SA	3101704357	BSP180	KMHS281EDLU218375
24-000252-1598-TR	ANC CAR S.A	3101013775	BYN814	VF1RZG008RC396565
24-000256-1598-TR	YORDI PALMA CALDERON	305030902	MOT539664	JH2NE031X4M901166
24-000256-1598-TR	BALLESTERO GARCIA RAFAEL MAURICIO	108120220	S-6117	928354
24-000237-1598-TR	SOCIEDAD RENTACAR CENTROAMERICANA S.A	3101011098	BXF909	JMBXTGA2WPU000672
24-000244-1598-TR	IVANIA ANCHIA HIDALGO	111920778	MOT781944	VBKJGJ406MC233724

JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTÍA DE CARRILLO

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
24-000086-1586-TR	Carol Zeneida Bolaños Arce	6-0341-0562	782748	KMHDT41BP9U577473
24-000084-1586-TR	Johan Jesús Carvajal Chaves	6-0372-0814	522412	KMHJF24M1WU673579
24-000084-1586-TR	Telecable Sociedad Anónima	3-101-336262	CL315055	MR0EB8CB6K0887524
24-000098-1586-TR	Autotransportes Miramar Limitada	3-102-028716	PB 2992	LA9C5BRY6JBJXK020
24-000098-1586-TR	Autotransportes Solisa Hermanos Sociedad Anónima	3-101-072089	SJB 017233	WF0WS4NV1GTB61238
24-000104-1586-TR	Prestarte Rapido de Costa Rica Sociedad Anónima	3-101-705221	BSY166	MA3ZF63S1LA568565
24-000112-1586-TR	Robison Manuel Antonio Zúñiga Gómez	5-0145-1329	BTB974	2T1BR12E9XC128993
24-000117-1586-TR	Sur Química Sociedad Anónima	3-101-022435	CL 242976	MHYDN71V39J307011
24-000113-1586-TR	Promotora La Costa Sociedad Anónima	3-101-025116	CL 306215	MR0EB8CB5J0861818
23-001842-0396-PE	Credi Q Leasing Sociedad Anónima	3-101-315560	BVR237	KMHJB81BHNU083888
23-001842-0396-PE	Jessica Maria Vallejos Marchena	5-0331-0713	MOT 826534	LXYJCNL04R0203991
24-000132-1586-TR	Austin Reyes Alemán	5-0442-0660	631199	9BR53ZEC208623947

JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTÍA DE SANTA ANA (MATERIA TRÁNSITO)

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
23-001001-1729-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3-101-134446	BYL595	LLV2C3A26R0200802
23-001200-1729-TR	ANA BEATRIZ VARELA MADRIGAL	2-0660-0281	BBB029	WBAZW4109CL827765
23-001200-1729-TR	BAC SAN JOSE LEASING S.A.	3-101-083308	CL345162	LZWCDAGAXPC810134
23-001009-1729-TR	JIMENEZ TAMES SUSANA LEONOR	1-0990-0949	FDJ-006	JMYXTGF3WJZ000315
23-001177-1729-TR	ARRIENDA EXPRESS SOCIEDAD ANÓNIMA	3101664705	BWT-208	MA3JB74V3P0122047
23-001177-1729-TR	AGE CAPITAL SOCIEDAD ANÓNIMA	3101732506	MKB-219	ZN6AW82B0P7428311

23-001247-1729-TR	COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS R.L.	3004045002	C-156002	3ALACYCS7BDAW7347
23-001262-1729-TR	JIMENEZ JIMENEZ GUSTAVO ANDREY	114940202	BQC-809	JS2ZC33S8K6100074
24-000129-1729-TR	PIOSILBA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101616139	MMM-931	SALWA2FK4HA694962
24-000059-1729-TR	VALVERDE CALDERON JUAN CARLOS	106540063	MGR-081	LSJW84W90PG010236
24-000059-1729-TR	ALFARO PALMA CHRISTIAN GABRIEL	113530961	712540	3VWSA29M0XM027002
24-000006-1729-TR	ARRENDADORA CAFSA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101286181	BRV-041	8AJDA8FS4K0771777
24-000006-1729-TR	SALAS MURILLO MARISEL	110660392	BSR052	LGXC16DF7L0000676
24-000025-1729-TR	COMPAÑIA DE INVERSIONES LA TAPACHULA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101086411	SJB-011764	KL5UM52FE8K000120
24-000072-1729-TR	ARRENDADORA CAFSA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101286181	BSJ-651	8AJHA3FS3L0514633
24-000072-1729-TR	MATAMOROS MOLINA FRANKLIN DE JESUS	113060760	CL-643509	3N6CD33BXRK803269
24-000313-1729-TR	ROOF TILE HOME DE CR SOCIEDAD ANÓNIMA	3101812341	GGG-879	KNABE512ACT231142
24-000313-1729-TR	SPENCE VILLALOBOS DOMINIQUE SAVANNAH	901160926	BNW-135	JTDBT923071111194
24-000189-1729-TR	ASOCIACION ALDEAS INFANTILES SOS COSTA RIA	3002045258	CL-222884	JN1CNUD22Z0012314

JUZGADO DE TRANSITO DE CARTAGO

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
240006980496TR	HECTOR NUÑEZ GRANADOS	303320736	MOT 662817	LZSPCNLEXK1000044
240007330496TR	PAULA ANDREA MONGE MASIS	303300556	671728	JS3TD54V574112737
240007310496TR	JEREMY GERARDO GÓMEZ CORTES	305350052	BPJ637	KMHCT4AEXCU206876
240007210496TR	CHRISTOPHER ROJAS URBINA	155813213035	790128	JA3AY26C1YU041606
240007510496TR	JOSE ESTEBAN MENA JARA	111150944	317636	EL530355887
240007380496TR	BITINIA ARGUEDAS ROJAS	204490539	CL 120835	JM2UF3117H0602345
230045210496TR	MINOR BRENES SERRANO	302100114	CL 101145	TLG720M-D97499
24-000389-0496-TR	Kevin Jimenez Piedra	116330794	441785	KMHCH41GP1U261360
24-000389-0496-TR	Fernando Aburto Espinoza	118090749	MOT 774432	LZSJCKLCXN1007941
24-000406-0496-TR	EDUARDO ENRIQUE QUIROS CAMACHO	302970712	848468	JDAJ210G001116260
24-000408-0496-TR	DOUGLAS ARTURO MONTOYA UGALDE	401510852	C169768	1XKADB9XX4J053023
24-000416-0496-TR	Grettel Sofía Gómez Marín	304690567	BNL955	KMHCU4AE0CU050411
24-000426-0496-TR	Tiffany Araya Aguilar	305450360	CL299393	MR0HZ8CD7H0406876
24-000430-0496-TR	William Torres Barrantes	303590284	BBS696	2CNBJ1861S6902621
24-000432-0496-TR	Maria Virginia Lopez Jaen	113890154	BQV934	KL1CJ6CA0JC450465
24-000467-0496-TR	STEPHANIE DE LOS ANGELES MORA CALVO	304430130	BPS954	MA3WB52S9JA386538
240007640496TR	RONNIE SIBAJA GONZALEZ	602200091	FYR296	JTDBT4K3XB4081664
240007640496TR	ROGER ALFONSO FALLAS BRAVO	107580939	BFT582	KMHCG41FPXU038198
240007600496TR	MARIA CARIDAD RAMIREZ CAMPOS	304720249	378811	1HGEG8544PL026249
240007580496TR	BERNARDO ALEJANDRO SÁNCHEZ MARTINEZ	303450645	CL 326723	KNCSHZ76LFK001280
24-000189-0496-TR	Kevin Andrey Morales Chaves	305240025	366962	WBACA5319PFG05315
24-000189-0496-TR	Josue Alberto Jimenez Cespedes	115700726	350138	JT2EL36MGL0495649
24-000206-0496-TR	Johnny Mauricio Arrieta Sanabria	107910073	734878	KMJWWH7BPYU260043
24-000228-0496-TR	Maria del Pilar Sandoval Brenes	303020245	404996	AE1113102209
24-001270-0496-TR	Samuel Antonio Azofeifa Mercado	117100305	MOT 676937	LWBMC4690J1304288
230046360496TR	GEOVANNY ALBERTO CHAVES GARITA	305410317	MOT735824	LHJPCLLA2MB500649
24-000410-0496-TR	Oscar Enrique Brenes Navarro	303200109	MPZ023	MA3ZC62S2GA956016
24-000410-0496-TR	Ana Sofía Garro Camacho	305050291	BZJ061	MHKAB1BA8RJ062317
240001430496TR	LUIS ALEJANDRO CASTELLON HERNÁNDEZ	108520880	MOT775000	ME4KC3597MA106961
240007370496TR	JOSÉ DAVID MONGE ABARCA	112540568	330625	JN1TAZR50Z0010177
240007390496TR	MIGUEL ARAYA COTO	304000035	402124	EL310154095
240007390496TR	HANNYA BARQUERO CENTENO	302780883	BTF626	MHKA4DF50LJ002238
240007430496TR	DANIEL MONTENEGRO VARGAS	304550269	BHL131	2HGFA15808H354296

240007430496TR	GREIVIN FERNANDEZ VILLALOBOS	602840938	BYB175	MA3FB32S7P0L21349
240007530496TR	LIGIA GONZALEZ VALVERDE	104590404	800745	KMHVA21NPVU313202
240007530496TR	KENNETH PICADO MONTERO	303920593	VGM326	MMBXNA03AHH003837
240008310496TR	CARMENSOL HERRERO KNOHR	108260374	CHK115	KL1CJ6C18CC608294
240008290496TR	DAYANNA MELISSA MENDEZ SEGURA	305260992	MOT 648927	LV7MGZ40XJA906189
240008250496TR	YOGEBERT SUCEH MEJIAS SOSA	110900932	MOT 630274	LZL20P214HHL40704
240008190496TR	SANTOS GERADO GUTIERREZ ARRIETA	501830575	213371	DSNC61AMU01632
240008190496TR	MELISSA MARIA CUBILLO LEAL	110790597	FGC242	KMHCT41BEHU069712
240008150496TR	KENDY DAHIANA MENDEZ ROJAS	304070947	880891	KMHDN45D41U072136
240008150496TR	IGNACIO GILBERTO GÓMEZ RAMIREZ	304800685	CL 313950	1N6ED27T53C455545
240006420496TR	WILLIAM ESTEBAN GONZALEZ DELGADO	304260673	MOT368978	MD2A36FZ0ECM00192
240008110496TR	OLDEMAR BENEDICTO FONSECA GONZALEZ	103850859	BDZ938	JT3GP10V1Y7076510
240007900496TR	GERARDO SOZA HERNANDEZ	801080044	BGS471	KMHCHN46C57U116686
240007900496TR	HORACIO MONTENEGRO MASIS	304530171	BJX012	LC0C14DA1G0000660
240007920496TR	CARLOS GRANADOS CHAVES	302040445	CL 260786	LEFYECG38CHN04096
24-000775-0496-TR	Roy Mauricio González Campos	303530497	D001723	1FMCU03Z38KC64398
240008410496TR	SANDRA POVEDA RAMIREZ	303280566	481490	SALPVI242VA352447
240008570496TR	MARTHA MARTINEZ HERNANDEZ	155808353410	BSM153	KMHCT41BEGU084322
240000390496TR	JOSE DANIEL NARANJO HERNANDEZ	114940958	BFV249	KMHDN46D25U963773
24-000502-0496-TR	WU null BIYING	115600330013	CL333884	8AJKB3CD8N1638385
24-000524-0496-TR	Nelson Mata Hidalgo	303890748	CL325964	8AJBA3CD0M1651858
24-000520-0496-TR	Sergio Porras Brown	901040910	CL198649	JHFAY047405000239
24-000524-0496-TR	Carolina Gutiérrez Herrera	800960352	BPD811	V75W1J036656
24-000530-0496-TR	Sidar Barquero Vega	107830714	MOT355791	ME1FE43F6D2014872
240008420496TR	Luis Martín Velez	155804979814	MOT538348	ME1RG2625H2014727
240008400496TR	KATTIA MARIA MONDRAGON CHAVES	304070728	CL 299243	1N6ED27T7YC384131
240008130496TR	WILSER JOSE CARAVACA ORDOÑEZ	107960406	WCS002	MR2BT9F32F1154095
240007520496TR	SHIRLEY MARIA SOLANO MENA	111160017	BKG046	LC0C14DAXG0000673
240007010496TR	JOSE GUILLERMO DEL CARMEN ALVARADO ARTAVIA	302830092	CL 289545	JHHAJ4H7GK004521
240007110496TR	CARLOS DANIEL BADILLA OVIEDO	113470247	BPX741	MALC381CAJMJ342031
240007190496TR	MARIA ISABEL VARGAS BRENES	303120901	BCB439	KL1CJ6C10CC626322
240008640496TR	RUBEN GERARDO BRIZUELA CALVO	302010024	CL194139	MM7UNY0W230310101
230005480496TR	JUAN DIMAS VARGAS ARGUEDAS	303370762	TC000639	KMHCG45C14U544858
23-004481-0496-TR	Rafael Solano González	301951332	MOT169358	KM4PF41A751253319
240007250496TR	ARRENDADORA CAFSA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101286181	CL320447	JHHBCJ4H3LK002479
240007210496TR	PROMOTORA CARIBEÑA DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101773445	BSQ757	MA6CH5CD9LT009638
240007400496TR	AUTOTRANSPORTES LUMACA	3101280236	CB3209	LA6A1M2MXJB400622
24-000395-0496-TR	3-101-622925 SOCIEDAD ANÓNIMA	3101622925	CL327089	JHHCCJ3FXMK005398
240007440496TR	BCT ARRENDADORA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101136572	C177314	1M2GR3HCXPM003393
24-000206-0496-TR	ATI CAPITAL SOLUTIONS SOCIEDAD ANONIMA	3101276037	CL 589421	WV1ZZZ2HZNA002361
24-000228-0496-TR	PRIPA PJP SOCIEDAD ANONIMA	3101286517	CL 231792	8AJFZ29G406005080
24-000610-0496-TR	LOANALITICO QUIMICO SOCIEDAD ANONIMA	3101293536	345003	JMYMNH65WXY000289
240003960496TR	AGROPECUARIA RIO VOLCAN SOCIEDAD ANÓNIMA	3101807091	CL 352721	3N6CD33B2GK842550
240007370496TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	790510	JTDBR42E40J015531
240007470496TR	COOPERATIVA DE TRANSPORTISTAS DE PARAISO RL	3004061997	CB 003279	KL5US65REJK000014
240007760496TR	CHIKYU LIMITADA	3102215822	MOT 526834	LWBPC106G1002197
230041690496TR	CENTRO INTERNACIONAL DE INVERSIONES CII S.A	3101008150	C 173134	JHDFG8JP7LXX11175

240007920496TR	AUTOTRANSPORTES EL GUARCO SA	3101069418	SJB 012270	KL5UM52FE9K000162
240008050496TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101134446	BSM273	MA3WB52S0LA629625
240008450496TR	SERVICIOS URBANOS DE OREAMUNO SA	3101073513	CB 002706	9BM384074BB746217
240008490496TR	CORPORACION TOKKO MAK CM SOCIEDAD ANONIMA	3101617196	CL 300208	KNCSHY71CF7915869
24-000485-0496-TR	SANITARIOS HERMANOS UREÑA CONEJO SOCIEDAD ANONIMA	3101286461	C168385	1NPAL00X12D577147
240001820496TR	ANC CAR SOCIEDAD ANONIMA	3101013775	BZT678	JTFNAFAP1R8034357
24-000504-0496-TR	INVERSIONES JESAN DE DESAMPARADOS SOCIEDAD ANONIMA	3101177182	MOT467532	LWBPCCK101F1001277
240001570496TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BZD362	MALB251CBRM464741
24-000508-0496-TR	DAVIVIENDA LEASING SOCIEDAD ANÓNIMA	3101692430	CL565714	1C6RRFFG2MN747863
24-000516-0496-TR	ECM TECNICA SOCIEDAD ANONIMA	3101712650	FGV107	JN1JBNT32NW013529
24-000518-0496-TR	DANISSA CREDIT SOCIEDAD ANONIMA	3101083067	PLP111	MR2BT9F39G1185409
24-000518-0496-TR	GRUPO TURISTICO MACHACHO SOCIEDAD ANÓNIMA	3101753830	PB001372	9BSK4X2BF43546149
24-000846-0496-TR	COOPERATIVA DE TRANSPORTISTAS DE PARAISO RL	3004061997	CB002629	KL5UP65JEDK000200
240008090496TR	BAC SAN JOSE LEASING S.A	3101083308	TSM115	WINFB5KB5NA813411
240007110496TR	TRANSPORTES UNIDOS SAN NICOLAS TRAUSANIC SOCIEDAD ANONIMA	3101057721	CB002174	9BM3840737B500151
240006560496TR	GRUPO OROSI SOCIEDAD ANÓNIMA	3101316814	EE 040973	TFAAFT50GE0096043
23-004875-0496-TR	ALIMENTOS JACK'S DE CENTROAMERICA SOCIEDAD ANONIMA	3101008739	CL 310065	MHYDN71V8JJ402779

JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y TRÁNSITO DE LA UNIÓN

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
23-000250-2005-TR-4	JAEN TORREZ JULIA MATILDE	155804847619	860399	KMXXKPE1BPSU123342
23-000250-2005-TR-4	AUTOTRANSPORTES ZAPOTE SOCIEDAD ANONIMA	3101006170	SJB 017555	9532L82W4JR819201
24-000080-2005-TR-4	BAC SAN JOSÉ LEASING SA	3101083308	CL 322782	JAA1KR77EL7100531
24-000078-2005-TR-4	GAMBOA SALOM JOHN	701830533	HB 004485	LVCB2NBA4MS210048
24-000224-2005-TR-2	MONTOYA SANABRIA JORGE ENRIQUE DE JESUS	302420635	CL--210837	JAANPR66L67102193
24-000227-2005-TR-2	GRUPO PROVAL SOCIEDAD ANONIMA	3101213699	C-159764	JHHUCL2H9CK002316
24-000230-2005-TR-2	INVERSIONES BYD DEL CARIBE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102898463	BCH044	KMHDN46D05U936846
24-000236-2005-TR-2	CAMPOS RODRIGUEZ ROXANA MARIA DE LOS ANGELES	204140112	MOT--148713	JH2MC130X3K901337
24-000236-2005-TR-2	APUY ARGUEDAS MARIANY JOSE	113720452	MDS218	LZWMLMGN2PF018554
24-000239-2005-TR-2	HERNANDEZ RAMIREZ JESSIE MARIA	110040497	BQB411	KL8CD6S97EC561911
24-000239-2005-TR-2	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BWW138	LSGHD52H3ND135274
24-000239-2005-TR-2	LUNA JIMENEZ WARNER ALONSO	110620653	CL--230605	1N6DD26S9WC383029
24-000242-20054-TR-2	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	FVC173	WDCED2DB1JA105928
24-000242-2005-TR-2	DISTRIBUIDORA TAGA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDADLIMITADA	3102246636	C--158677	3102246636

JUZGADO DE TRANSITO DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSE (DESAMPARADOS)

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
24-000661-0491-TR-B	FALLAS SILVA JONATHAN DAVID	111380565	MOT 796022	FR3PCM4A4PB000087
24-000578-0491-TR-B	ARIAS ROBLES XINIA MARIA	107580136	NMG289	3N1CC1ADXZK138035
24-000582-0491-TR-B	CENTRO LOGISTICO DE TRANSPORTE SANTA RITA SOCIEDAD ANONIMA	3101527800	C 176500	3HAMMMMN1FL508388
24-000608-0491-TR-B	MOREIRA AZOFEIFA KATIA DEL CARMEN	401330771	BGK158	K8902J024714
25-000608-0491-TR-B	RODRIGUEZ CHACON ROY ALEXANDER DE JESUS	203720205	CL 279175	MHYDN71V5EJ401045
24-000665-0491-TR-B	RUIZ CASTRO NANCY ELIZABETH	206660529	BMV799	MAJTKNFE8HTT49608
24-000673-0491-TR-B	CARRION AGUILAR KAREN DAYANNA	116380951	MOT 853344	LBPDG3511R0047443

24-000677-0491-TR-B	GARITA UREÑA OSCAR ANDREY	113600233	TSJ 1352	KMHCU4AE1EU771968
24-000677-0491-TR-B	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BFY425	KMHDH41CAEU052242
24-000681-0491-TR-B	MATARRITA VEGA LENSY DAYANA	113920128	201891	1HGED3556JA043738
24-000689-0491-TR-B	AUTO TRANSPORTES SAN ANTONIO SOCIEDAD ANONIMA	3101053317	SJB 14180	9BM384074AB715511
24-000701-0491-TR-B	QUESADA ACUÑA JESUS GERARDO	204090182	BDR597	JS2ZC82S5E6100214
24-000898-0491-TR-C	QUESADA ACUÑA JESUS GERARDO	106450271	TSJ4675	3N1EB31S8ZK742835
24-000797-0491-TR-B	ANC RENTING SOCIEDAD ANONIMA	3101672279	BYW767	MHKA4DE40PJ009623
24-000805-0491-TR-B	GARRO HERRERA LUIS GADIEL	113880688	BGC220	MR2BT9F3901092945
24-000614-0491-TR C	CALVO ARROYO MAURICIO ALBERTO	110960442	BRS175	KMHCT4AE5FU923206
24-000809-0491-TR-B	RUIZ SOLANO ROBIN EDUARDO	113180428	BWZ088	MMSVC41S2LR103726
24-000817-0491-TR-B	ASTUA ELIZONDO MINOR ALEXANDER	108610587	BSW168	JTDBT4K36C1418608
24-000825-0491-TR-B	QUIROS CEDEÑO ROLVIN ELADIO	110550107	BLM406	KMHCG41GP2U391789
24-000825-0491-TR-B	ARGUEDAS MESEN VILMA MARIA	107240916	MOT760014	LZL20P108NHD40180
24-000929-0491-TR-B	SOLANO MONGE ALBERTO JOSE	111880403	VPS345	VF7SXHNVTNT501451
24-000984-0491-TR-B	VENEGAS VILLEGAS GEOFFREY	203330910	743403	KNDJA623225122974
24-000947-0491-TR-A	INVERSIONES EMPRESARIALES C&C SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102774186	BLF582	MA3ZE81S9H0379869
24-000943-0491-TR-A	AUTO TRANSPORTES DESAMPARADOS SOCIEDAD ANONIMA	3101008737	SJB14369	LGLFD5A48EK200024
24-000943-0491-TR-A	ROJAS SOLIS MAGALLY	205650436	BNS246	JTDBT903991317068
24-000951-0491-TR-A	SANCHEZ NAVARRETE DOUGLAS MAURICIO	108350616	BTR702	MHYNC22S5LJ116389
24-000951-0491-TR-A	ARRENDADORA DESYFIN SOCIEDAD ANONIMA	3101538448	BKR593	VF7DDNFPBHJ500499
24-000972-0491-TR-A	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	BSL786	MALA851CBKM895784
24-000972-0491-TR-A	AUTO TRANSPORTES DESAMPARADOS SOCIEDAD ANONIMA	3101008737	SJB13644	LKLR1KSF7DC603197
24-000976-0491-TR-A	COOPERATIVA MATADERO NACIONAL DE MONTECILLOS R L	3004075581	C155406	3ALACYCS09DZ95606
24-000983-0491-TR-A	BRB SEISCIENTOS DOS SOCIEDAD ANONIMA	3101824715	BVK514	KNABD515BGT359177
24-000958-0491-TR-D	NAVARRO CARRANZA ELIA CAROLINA	113540449	MOT 701196	LALMD4395L3100804
24-000962-0491-TR-D	JIMENEZ HERNANDEZ MELANY PAOLA	116070607	MJH095	3KPA341ABKE204422
24-000962-0491-TR-D	PEREZ ALFARO MARIA ELENA	108040559	MYM968	JS2ZC63S2N6401378
24-000986-0491-TR-D	CALVO CHINCHILLA BEATRIZ	109120530	BKN272	MA3VC41S8GA180270
24-000979-0491-TR-D	HERNANDEZ SERRATO OLIVER DE JESUS	116680128	MOT 808380	LZL20P104PHG40026
24-000815-0491-TR-D	CREDI Q LEASING S.A	3101315660	BXX219	93CEC76C1PB224714
24-000815-0491-TR-D	BRENES ILAMA KAROL PATRICIA	304900484	MOT 464025	ME1RG1218F2016444
24-000945-0491-TR C	VIQUEZ GUIDO JORGE ALBERTO	108140213	TSJ 0149	MALCH41GAFM414954
24-000949-0491-TR C	NAJERA MADRIGAL MAYRA LIZZETT	107090975	MGR126	3N1CN7ADXGL800507
24-000966-0491-TR C	ALVAREZ CRUZ ENOC ADOLFO	800470961	MOT658453	MB8CE46AXJ8101601
24-000981-0491-TR C	TELEVISORA DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101006829	BKN301	MA3ZF62S5GA857598

JUZGADO DE TRÁNSITO DE SANTA CRUZ

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
24-000088-0783-TR	RUGAMA MARITZA GEOVONDA	C02466177	CL 138129	1N6HD16S2JC306619
24-000062-0783-TR	VINCENTI ZELEDON PAULA	117030019	BBL360	WBAPH1108CA963655
24-000151-0783-TR	ÁLVAREZ GÓMEZ FLORIBETH	503840529	CL 111128	JAATFR16HL7101443
24-000148-0783-TR	FLEET CAR COMPANY DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101772463	BVT347	JMBXTGA2WNU001663
24-000143-0783-TR	CORPORACIÓN SAVER S.A	3-101-704357	BVS458	KMHJB81BHN083669
24-000143-0783-TR	CLARE FACIO GABRIEL	1-1209-0212	JJP871	JN1TANY62G9021007
24-000098-0783-TR	VÁSQUEZ ACEVEDO MARIA ISABEL BLASA	5-0170-0988	786710	1HGEJ6570VL025581
24-000098-0783-TR	DAVILA ABARCA ALESSANDRA	503190291	BKM509	MALC281CAGM053524

24-000098-0783-TR	ABRAHAMS MYERS KEVIN ALBERTO	115560321	BVD036	KMHJW81VBBU241654
24-000186-0783-TR	CENTRAL AMERICAN TOURS (CATOURS) SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-495702	SJB 018535	KMJWA37KAGU735047
24-000186-0783-TR	ESPINOZA HUERTAS DERIAN ALBERTO	702370505	CL 208892	JHFDY20H061000355
24-000196-0783-TR	CORPORACION SAVER SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-704357	BVS-487	KMHJB81BHNU083957
24-000207-0783-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-315660	CL 337404	JAANLR85EP7100107
24-000207-0783-TR	IMPROSA SERVICIOS INTERNACIONALES SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-289909	SJB 017339	WDB906633KP636817

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE OSA

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
24-000017-1425-TR-3	BAC SAN JOSE LEASING ASA	3101083308	PB--003388	LVCB2NBA0PS210505
24-000017-1425-TR-3	SALAZAR GUZMAN ZAILYN NATALIA	114180308	DLD263	KNADN412BF6489665
24-000017-1425-TR-3	PEREZ RAMIREZ ANDERSON	113330737	DLD263	KNADN412BF6489665
24-000017-1425-TR-3	MURILLO RAMIREZ MARILYN	207900984	BYN453	LGXCE4CB7R2000102
24-000017-1425-TR-3	VAN DER PLAATS BERNHARD HERMEN EDWARD	152800057135	CL--273254	MPATFS86JET000298
24-000011-1425-TR-3	GRUPO BIENESTAR INTEGRAL DE SALUD CR SOCIEDAD ANONIMA	3101799009	CL--468258	3N6CD31B9JK892663
24-000011-1425-TR-3	MORA SALAZAR DEIDER	701760285	MOT--389355	ME1KG0441E2061887
23-000556-1425-TR-3	MORA MEZA ROBERTO	110170724	335595	JN1TBSY61Z0500725
23-000556-1425-TR-3	ANC CAR SOCIEDAD ANONIMA	3-101-013775	BXN429	MHKE8FF20PK015756
23-000560-1425-TR-3	GUZMAN ALPIZAR CRIS ELENA	114900314	BNT165	TSMYD21S3HM306330
23-000560-1425-TR-3	FERNANDEZ MONGE DAMARIS	105610252	813709	KMHVA21LPTU207844
24-000087-1425-TR-3	OBANDO ROSALES MARIA DE LOS ANGELES	602170009	C 134200	JR3200266
24-000087-1425-TR-3	GUZMAN MORA EVELYN VIVIANA	603730394	BPZ405	JTDBT903491333209
24-000075-1425-TR-3	MENDEZ JIMENEZ FLORIBETH DE LOS ANGELES	107020422	RBM555	JHLRD1869XC074426
24-000180-1425-TR-3	ZORAIDA GARCÍA MORA	601000342	476039	1N4EB31F8RC748923
24-000180-1425-TR-3	HECTOR SANCHEZ MORALES	603970466	MOT-523383	ME4KC1944G8025804

JUZGADO DE TRANSITO DE CORREDORES, CIUDAD NEILY

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
24-000118-1429-TR L	LOPEZ OBANDO SIGRI ZURAMA	601900157	GJS148	MRHRV3840NT030259
24-000127-1429-TR L	TRANSPORTES COSTARRICENSES PANAMENOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LTDA	3102009189	SJB015430	LA6L1MBS2GB100069
24-000127-1429-TR L	EXPORTADORA PMT SOCIEDAD ANONIMA	3101074903	C 167858	1FVHCYDJ57HY54154
24-000120-1429-TR-M	CHAVARRIA CASTILLO JENNY MAGALY	602480167	BKS597	MALA851CAGM316499
24-000120-1429-TR-M	3-102-719152 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102719152	CL 310700	LZWCCAGA1JE631124
24-000128-1429-TR-M	ALPIZAR MURILLO RAFAEL ANGEL	204290779	C 146821	FM617LE10015
24-000128-1429-TR-M	ARAGON DIAZ RUBNER JOSE	15581469167	CL 362065	3N6CD33B8HK800272
24-000129-1429-TR-M	MONTOYA MORALES GISELLE	203780306	772274	JS3TD62V2Y4118862
24-000129-1429-TR-M	TRANSPORTES BLANCO SOCIEDAD ANONIMA	3101068536	SJB 016259	9532L82W9GR529187
24-000140-1429-TR-M	AGUILAR MURILLO LUIS ALBERTO	601230869	MOT 328725	LTMJD19A1C5304797
24-000140-1429-TR-M	ARGUEDAS FERNANDEZ JOSE LUIS GERARDO	106890248	809075	KMHCG41BPYU153904
24-000149-1429-TR L	CORDERO CAMPOS ROBERTO	103660929	C 146243	JAAN1R71L77100019
24-000044-1429-TR L	MORALES LOPEZ MAROS VINICIO	603360875	232690	EE90-0310994
24-000045-1429-TR	CALVO CUBILLO NICOLE ANDREA	112410153	MOT 614561	LB415PCM9EC100942
24-000045-1429-TR	CONCEPCION RAMIREZ OLIVER	603680147	MOT 614561	LBPKE1803H0065459
24-000017-1100-TR	HERNANDEZ SALAS RAFAEL	302380325	MOT 491604	LB425Y609FC100373
23-000328-1429-TR	VARGAS SEGURA GRICELDA ANTONIA	602050956	CL 166748	LN1710002566
24-000130-1429-TR	NEIRA SUAREZ MISAEL ANTONIO	206820692	MOT 694652	LHJYCLA7LB527011
24-000145-1429-TR	RLS MULTIPLES NEGOCIOS SOCIEDAD ANONIMA	3101711872	CL 285388	JTFHK02P8G0011319
24-000148-1429-TR-B	ORTIZ BECERRA KATTIA	602450493	BPL758	JDAJ210E0J3001149

24-000148-1429-TR-B	TRANSPORTES SANCHEZ PÉREZ SOCIEDAD CIVIL	3106872473	C-155088	JAAN1R71R97100063
24-000138-1429-TR-B	RUIZ ABURTO JOHN MAURICIO	119270939	824785	KMHCG41FPYU078690
24-000039-1429-TR L	COMPU OFERTAS SOCIEDAD ANONIMA	3101261133	CL 344928	8AJDB3CD9P1340567
24-000132-1429-TR-B	SANCHEZ GARITA ESTEBAN ALONSO	111520505	780382	JS3TD54V394501024

JUZGADO DE TRÁNSITO DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
23-006370-0489-TR	GUTIERREZ CANALES JEAN CARLOS	117640874	MOT399312	LZSPCJLG4F1900230
24-002393-0489-TR	SANCHEZ GONZALEZ PATRICIA DEL SOCORRO	106770225	MGV821	MHYNC22S9NJ104877
24-002460-0489-TR	UREÑA UREÑA AILEANA PATRICIA DE LOS A	107540667	684006	KMHDU41BP7U177756
24-002460-0489-TR	BARQUERO VARGAS ANA LUISA	401200237	396018	NC710057
24-002444-0489-TR	CHEN XUEXUAN	115600875312	CHW189	WINFF5KE5MA458902
24-002446-0489-TR	PINTO CASTRO MARLENE MARIA DE LOS ANGELES	106420563	VCL077	SJNFAAZE0HA075165
24-002447-0489-TR	MORALES PERAZA JOSE FRANCISCO	202510698	TH 000813	JTDKT903195227146
24-002450-0489-TR	DIAZ MORALES JURGEN STEVEN	116990659	653213	IHGEG8552NL008631
24-002450-0489-TR	ARRENDADORA INTERFIN SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	CL 216942	JN1CPGD22Z0006767
24-002451-0489-TR	GUEVARA PEREZ ANA GERTRUDES	501760873	BQG290	MALBM51BAHM281107
24-002461-0489-TR	TRANSPORTES UNIDOS LA CUATROCIENTOS S A	3101072996	HB 003583	LGLFD5A43GK200029
24-002461-0489-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S A	3101134446	BRK278	TSMYD21S8KM479476
24-002462-0489-TR	TOTAL LEASING FINCO S R L	3102790532	C 177930	LVBS7PEB0RT501041
24-002464-0489-TR	VENEGAS VENEGAS ELADIO JAVIER	401220916	MOT 374780	TSYJEM0A4DB344575
24-002464-0489-TR	LIN WEIPING	115600665900	VRT444	5FNYF4850CB601589
24-002435-0489-TR	VARGAS CORTES CATHERINE CRISTINA	112210128	MOT854943	LKXYCML42R0037858
24-002283-0489-TR	STAR CARS SOCIEDAD ANONIMA	3101602907	BQY614	JTMBD8EV3KJ032504
24-002469-0489-TR	AUTO MERCADO SOCIEDAD ANONIMA	3101007186	CL 327519	MPATFR86JNT000001
24-002469-0489-TR	EL REINADO DE LAS LLANTAS S.A.	3101224465	CL172386	PC421007
24-002472-0489-TR	AUTOTRANSPORTES SAN ANTONIO S A	3101053317	SJB 014179	9BM384074AB716074
24-002483-0489-TR	SANCHEZ LINARES EDWIN FRANCISCO	110310150	755392	JTDBT1230Y0032410
24-002483-0489-TR	AUTO TRANSPORTES LUMACA S A	3101280236	CB003194	LA6A1M2M5JB400656
24-002332-0489-TR	PULMITAN DE LIBERIA SOCIEDAD ANONIMA	3101010089	GB002420	9BSK4X200A3651763
24-002332-0489-TR	SISTEMAS DE PESAJE SIPESA DE C R S R L	3102798863	CL342380	KNCSHX71CF7906274
24-002471-0489-TR	COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE USUARIOS DE ATENAS R L	3004071307	AB007316	9BM382177HB042138
24-002494-0489-TR	MOLEDET SOCIEDAD ANONIMA	3101347501	BBJ126	SAJAA06D4CFS28243
24-002494-0489-TR	SANCHEZ GARITA CARLOS ALBERTO	302240694	RSD013	KMHD741DBGU115411
24-002499-0489-TR	SANCHEZ LEPIZ MAGDA VANESSA	103940882	660202	KMHBT51DP7U607232
24-002499-0489-TR	AUTO TRANSPORTES LUMACA SOCIEDAD ANONIMA	3101280236	CB003214	LA6A1M2M9JB400627
24-002501-0489-TR	AUTOTRANSPORTES ZAPOTE SOCIEDAD ANONIMA	3101006170	SJB 017546	9532G82W6KR915627
24-002485-0489-TR	ACEROS CARAZOREIMERS SOCIEDAD ANONIMA	3101008553	CL148970	BU1400002285
24-002485-0489-TR	TRANSPORTES NARANJO SAN JOSE SOCIEDAD ANONIMA	3101063562	LB002036	9532J8Z0ER332454
24-002504-0489-TR	RIBA MARTINEZ JACQUELINE	112010534	BPG428	LSGKB54H8JV037208
24-002504-0489-TR	TRANSLOGISTIC SOCIEDAD ANONIMA SOCIEDAD ANONIMA	3101696204	C163832	1FUPCDZB4XPB36193
24-002506-0489-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BZH412	LZWMLMGN8PF020549
24-001446-0489-TR	COLLADO SANABRIA ALVARO EDUARDO	155808308828	BFS944	3GITC5CFIDL189180
24-002186-0489-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	FJF012	KMHTC61CADU117977

JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTÍA DE CARRILLO

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
23-000247-1586-TR	MARIA LAURA JIMENEZ ROMERO	305100343	BWS431	JHDFC4JJUBXX18051

23-000249-1586-TR	MUNICIPALIDAD DE CARRILLO GUANACASTE	3014042104	SM-004712	4HD01795
23-000249-1586-TR	ZAMAN KAISER	452091680	JYR437	JTMBF9EV50D006899
23-000249-1586-TR	ZAMAN WENDY ANN	530531240	JYR437	JTMBF9EV50D006899
23-000252-1586-TR	ALFARO BALTODANO CAROLINA DE LOS ANGELES	701500867	TG--000403	9BRB29BT8H2159386
24-000053-1586-TR	MENDOZA URBINA DANIEL JESUS	700970508	SJB 9446	9BWRF82W84R407111
24-000053-1586-TR	RETANA TELLERIA GEOVANNI	107650319	GB 3988	JTFPA9AP8N8025367
24-000035-1586-TR	RIVERA VARGAS GUISELLE MARCELA	109660804	672643	WBAHD61070GK61476
24-000035-1586-TR	RAMIREZ ROSALES JHON FREISER	114050416	704732	JTDBT923501172210
24-000036-1586-TR	TRANSPORTES LA PAMPA LIMITADA	3102010961	GB 2147	3HVBMAAR18N695280
24-000036-1586-TR	PEREZ ARRIETA CARLOS ENRIQUE	504480892	BCY954	RC730762
24-000054-1586-TR	RENTE UN AUTO ESMERALDA SOCIEDAD ANONIMA	3101088140	BVR806	LBECBADB4NW163227
24-000064-1586-TR	ARGUEDAS ANGULO DEYSON DANIEL	116350375	452515	KMHVF11JPPU761480
24-000064-1586-TR	TO SANCHO BRANDON TAKCHUEN	118810275	MOT828786	8CHMD4010PP300466
24-000080-1586-TR	RAMOS DUARTE LILLIANA MAYELA	900840590	BRL102	JMYXTGF2WJJ000378
24-000080-1586-TR	GREEN HOME DECOR SOCIEDAD ANONIMA	3101621599	BGZ038	JDAJ210G0F3008288
24-000090-1586-TR	REBEKKA NUÑEZ BITTERLIN	115180189	BYR593	MHKAB1BA3RJ051466
24-000240-1815-TR	ALVAREZ GONZALEZ CARLOS HUMBERTO	109970916	GB3964	KMJYA371ANU019740
24-000240-1815-TR	MARTIN COFONE RUBEN DARIO	1035144008	C126777	1GDL7D1G2EV530407

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE CAÑAS

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
24-000065-1752-TR	REPUESTOS GIGANTE SOCIEDAD ANONIMA	3-101-156677	CL-349289	JHHBFS6EXRK002715
24-000022-1752-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3-101-083308	CBB124	LM6AABAP1RX512653
24-000058-1752-TR	DAVIVIENDA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-692430	CL-339582	8AJDB8CB1P5516340
24-000058-1752-TR	LOPEZ BRICEÑO HARLYN VANESSA	5-0352-0271	540919	1N4AB41D5SC781256
24-000069-1752-TR	ARAYA VILLARREAL RODOLFO	1-0399-0421	TAX-G-3	9BRB29BT8J2184259
24-000069-1752-TR	SEGURA GUTIERREZ RANDALL	1-0633-0921	219332	JA7FJ23E1HJ017709

SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE ESTAS PERSONAS, QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 172 DE LA LEY DE TRÁNSITO N.º 9078, TIENEN DERECHO A COMPARECER AL DESPACHO JUDICIAL DENTRO DEL TÉRMINO DE DIEZ DÍAS HÁBILES A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO, A MANIFESTAR SI DESEAN CONSTITUIRSE COMO PARTE O NO DEL PROCESO, CON LA ADVERTENCIA DE QUE DE NO HACERLO, SE ENTENDERÁ QUE RENUNCIAN A ESE DERECHO Y LOS TRÁMITES CONTINUARÁN HASTA SENTENCIA. PUBLIQUESE POR UNA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA.

Licdo. Wilber Kidd Alvarado, Subdirector Ejecutivo.—1 vez.—(IN2024866226).

DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL PODER JUDICIAL, SAN JOSÉ, A LAS QUINCE HORAS DEL VEINTISÉIS DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO. LISTA DEL VEINTIDÓS AL VEINTISÉIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.

A SOLICITUD DE DESPACHOS JUDICIALES SE PROCEDE A NOTIFICAR POR EDICTO A LAS PERSONAS, FÍSICAS O JURÍDICAS, PROPIETARIAS DE VEHÍCULOS INVOLUCRADOS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO QUE SE CITAN A CONTINUACIÓN:

JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTIA DE SAN MATEO

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
23-000613-1469-TR	MERCADEO DE ARTICULOS DE CONSUMO S.A.	3101137584	C-145545	XC076148
24-000072-1469-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BTQ766	KMJWA37KALU126874
24-000094-1469-TR	ARRENDADORA DESYFIN SOCIEDAD ANONIMA	3101538448	CL-342457	LEFYFCG26PHN03359
24-000094-1469-TR	JAVIER ANTONIO MARTINEZ MARTINEZ	155838126613	MOT-333246	LTMJD19A6C5319828
24-000056-1469-TR	CARLOS MANUEL SOSA VEGA	602290111	BHW867	JHLRD1760YC040698
23-000548-1469-TR	TAILER STUART SOLANO GUZMAN	208040710	CL-177791	1N6SD16S9MC321872
23-000548-1469-TR	OSCAR ANTONIO LOPEZ BERROCAL	105430941	CL-418570	MR0HZ8CDXH0504400
24-000106-1469-TR	ALFARO CAMPOS SOCIEDAD ANONIMA	3101108546	C-173972	1FUJA6CV77LX54722
23-000578-1469-TR	IGMAREKA Y ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA	3101611624	C-155237	LKC213N55105
24-000134-1469-TR	ASOCIACION JOSEFINA UGALDE CESPEDES	3002301945	CL-321359	8AJHA3CD9L2099148
24-000138-1469-TR	MARIA DEL ROCIO ARAYA ARGUEDAS	205560204	JSS135	3N1CN7AD1ZK141418
24-000138-1469-TR	SANCRUZ SC SOCIEDAD ANONIMA	3101714329	C-155714	1FUPCSZB4XLA14462
24-000140-1469-TR	PROMOTORA CARIBEÑA DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101773445	BSQ510	MALA841CBLM383674
24-000140-1469-TR	CORPORACION HATHORS MSA S.R,L	3102856492	BSP591	MHKE8FE30KK000881
24-000141-1469-TR	TRANSPORTE Y LOGISTICA SJ COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101257960	C 166668	3ALHCYCS5HDJE1025
24-000147-1469-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BYK397	MF3PB812ERJ0698229
24-000147-1469-TR	AGUSTIN PICADO SOLORZANO	501710454	MOT-826043	LBMPCML33R1600166
24-000082-1469-TR	ERMINIA MARIA VILLALOBOS MONGE	110180789	MOT 556364	LBMPCML36H1001650
24-000082-1469-TR	PAOLA MARIA ASTORGA LEDEZMA	115150379	490934	KMHDN41DP2U465841
24-000112-1469-TR	TICA BUS SOCIEDAD ANONIMA	3101008244	SJB 16104	LA9C6BRY7HBJXK048
24-000167-1469-TR	YAMILETH VANESSA PERAZA DELGADO	109810178	739698	1Y1SK5269TZ039120
24-000175-1469-TR	WALTER ALEXANDER CRISTIAN SALAZAR	701030382	CL-267087	MPATFS85JDT000858

JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y MENOR CUANTIA TURRIALBA, CARTAGO

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
24-000157-1008-TR	LUIS ALFREDO LOAIZA CHAVES	304530617	603293	JN1EB31P9NU136806
24-000020-1008-TR	REPRESENTACIONES TELEVISIVAS REPTEL SOCIEDAD ANONIMA	3101139097	627575	JTFJK02P600003226
24-000103-1008-TR	ALEXIA GÓMEZ ROJAS	304240828	BTF264	MA6CH5CD0LT035318
24-000103-1008-TR	KIMBERLY ANDREA GARITA VARGAS	304750978	BJS370	2T1BR32E53C146204
24-000115-1005-TR	CIPARO SOCIEDAD ANONIMA	3101093327	AB 4407	9BM3840737B495259

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE BUENOS AIRES (MATERIA TRÁNSITO)

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
22-000086-1739-TR	YOAVIN SOCIEDAD ANONIMA	3101039517	CL 228216	JHFUJ11H800002089
22-000086-1739-TR	DISTRIBUCIONES MARWILL E.N.J DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101713167	CL 305685	JAA1KR55HH7101701
23-000073-1739-TR	FERNÁNDEZ ROJAS DEILYN FRANCIN	118530239	BDC491	KMHCG41FPYU133858
23-000073-1739-TR	SOLIS RAMÍREZ MARÍA ELENA	104920939	CL 275602	MR0FZ29G801607500
24-000048-1739-TR	ABORIGEN DE SAN VITO SOCIEDAD ANONIMA	3101515495	716134	JDAM301S001074528

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE SANTA ANA (MATERIA TRÁNSITO)

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
24-000107-1729-TR	FREER BERMUDEZ LARRY GERARDO	105390536	673886	8AD2AN6AN7G016847
23-001204-1729-TR	CONSTRUCTORA MECO SOCIEDAD ANONIMA	3101035078	C144405	1M2AG12C55M026246

JUZGADO DE TRÁNSITO DE SANTA CRUZ

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
23-000682-0783-TR	FLEET CAR COMPANY DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101772463	BXP598	KMHJB81DDPU200930
23-000682-0783-TR	ARISPE MARTÍNEZ MARCOS GABRIEL	113430339	MOT 687978	MLHNC5545K5000326
23-000601-0783-TR	MAYCA DISTRIBUIDORES SOCIEDAD ANÓNIMA	3101172267	C 176753	953658244PR025222
23-000601-0783-TR	ARRENDADORA CAFSA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101286181	C 176815	JHHZCL2F8PK017657
23-000729-0783-TR	GRUPO ARGUEDAS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA	3101641553	SJB016429	LA6R1HSM2HB400134
23-000729-0783-TR	CAMBRONERO SALAS MARIANELLA DE LOS ANGELES	504070084	BYV508	LLV2C3B24R0200960
23-000656-0783-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	BXB892	8AJDA3FS4P0505444
23-000208-0783-TR	FRAIBERG KAREN BETH	545760450	BWW235	JTEBR3FJ3NK261131
24-000078-0783-TR	YAXCIRI IRIABEL CORONADO ORTEGA	503460774	BTW040	KMHCT4AE4EU657112
23-000436-0783-TR	CENTRO PANAMERICANO DE IDIOMAS C P SOCIEDAD ANONIMA	3101131140	PB 002570	JTFSK22P6G0023843
24-000154-0783-TR	COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS R L	3004045002	C 174985	953658242NR032392.
24-000043-0783-TR	CHASSAGNE CASTILLO BRAYTHON	1-1913-0354	BFK162	1FM5K8D84EGA29719
24-000115-0783-TR	CHAVARRÍA RUIZ EITHEL	501180022	671295	KMJWWH7BPWU059294
24-000149-0783-TR	BAC SAN JOSÉ LEASING S.A	3101083308	SJB018492	KMJYD371BNU0400373
24-000173-0783-TR	JIMÉNEZ LORÍA GABRIELA	1- 08980431	361304	3G2JB54T9XS143360
24-000048-0783-TR	MONGE CHACÓN JENNIFER DE LOS ANGELES	604260785	749500	3N1CB51D41L445953

JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y TRÁNSITO SARAPIQUÍ

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
24-000101-1341-TR	FLORES DEL PEJIVALLE FV EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3105837847	BDR118	2CNBJ13C426905087
24-000120-1341-TR	YEIMY SUSANA ABARCA ARTAVIA	206130968	713778	2T1AE04E7PC009547
24-000120-1341-TR	GRACE IRENE PICADO CORDERO	502150987	BHN085	MALA841CAFMO66998
24-000108-1341-TR	RODRIGUEZ ARROYO LUIS ANGEL	202970037	MOT 701341	LB7YKC406KP015027
24-000100-1341-TR	DIDIER ALFREDO SANDOVAL PEREIRA	6-0266-0154	718031	JN1EB31P9MU024733
24-000112-1341-TR	TRANSPORTES Y SERVICIOS PEREZ Y ORTIZ DEL ATLÁNTICO SOCIEDAD ANONIMA	3101752653	SJB 11554	9BM3840738B547689
23-000228-1341-TR	RANDALL MAURICIO QUESADA PÉREZ	702620796	C029615	HH488183
24-000093-1341-TR	JIMMY ANDREW GARCIA RODRIGUEZ	207610911	893122	1FALP4041TF137684
24-000134-1341-TR	MULTISERVICIOS RAMIREZ BINNS SOCIEDAD ANONIMA	3101290648	CL 235964	MMBJNKB408D068399
24-000134-1341-TR	GABRIELA ARIAS ELIZONDO	701420927	MOT 684465	MB8NG4BA9J8306691
24-000128-1341-TR	FRANCISCO JAVIER SEGURA MUÑOZ	205120965	C 168316	1FUJA6CK66LV93347
24-000128-1341-TR	ATI CAPITAL SOLUTIONS SOCIEDAD ANONIMA	3101276037	C 170836	3HSDJSJR4CN448753
24-000082-1341-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	CL327734	JAANMR85EN7100122
24-000070-1341-TR	LOY ANTHONY USAGA ROMERO	117500226	901703	KMHGD41EACU231877
24-000121-1341-TR	DISTRIBUIDORA EL ARMENIO SOCIEDAD ANONIMA	3101316261	CL312084	ZFA225000J6F92156
24-000121-1341-TR	JOSE INES DIAZ TREMINIO	155801529200	C028904	JJ3200973
24-000127-1341-TR	CARLOS GERARDO RODRIGUEZ VARGAS	303970794	BBN907	2CNBJ13C326926223
24-000146-1341-TR	JORGE ALEXANDER DEL CARMEN CUBILLO TORRES	700890675	C154712	1FUJAHCG42LJ67643
24-000146-1341-TR	OSCAR FRANCISCO PORRAS VILLARREAL	503140344	471542	JM1BF2223H0547518
24-000155-1341-TR	SIGMA ALIMENTOS COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101039749	CL210601	8AJCR32G100003406
24000155-1341-TR	YEFERZON DANIEL SALAZAR CHAVARRIA	402610698	880088	JTDBT923004080792

Juzgado Contravencional de Jiménez

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
24-000017-1464-TR	ALEJANDRA MARÍA ÁVILA PÉREZ	110230031	BRQ668	JMYXNGA2WКУ000700

24-000018-1464TR RODY ELIECER ARRIETA SOLANO 303170656 BQN731 JTMZD8EV4KJ162368

Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Coto Brus

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
24-000020-1443-TR	ROJAS BADILLA ANA DEL CARMEN	1-0628-0545	462924	3N1EB31S2ZK111272
24-000020-1443-TR	AGUILAR ARAYA KAREN CRISTINA	1-1503-0705	BQJ807	MHKA4DF50JJ000646

Juzgado Contravencional y Transito de Santo Domingo de Heredia

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
24-000174-1756-TR	MADOR GODOY GINETTE HEBE	800510937	MLR024	WAUZZZFY3J2020504
24-000191-1756-TR	GONZALEZ VARELA JUAN ANDREY	112880895	299243	JN1TDSY61Z0500051
23-005687-0497-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	JGS849	MALB241CAPM117151
24-000207-1756-TR	LISBETH PAOLA ESPINOZA BENAVIDES	402470390	BGQ940	MR2KT9F30F1139966
24-000208-1756-TR	CORDOBA CORRALES JESUS DAVID	114980300	MOT 738586	LZL20P108MHG40400
24-000213-1756-TR	VARGAS SAENZ MARIO ERNESTO	107950001	BYD976	LC0CE4CB8P1029131
24-000175-1756-TR	AMADOR GODOY GINETTE HEBE	800510937	MLR024	WAUZZZFY3J2020504
24-000133-1756-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	BVL494	MA3JB74V6N0102274
24-000133-1756-TR	CALDERON CORDOBA JORGE LUIS	114020809	BMH620	KMHCT41BEHU218833
24-001680-0174-TR	DEPOSITO DE MADERAS Y MATERIALES EL TRINITEÑO SOCIEDAD ANONIMA	3101161310	CI 181512	FE639EA40973
24-001680-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	BVK453	MA3FC42S2MA695862
24-000144-1756-TR	DISLOBOMA SOCIEDAD ANONIMA	3101065803	MOT--799175	ME4KC207ENA001044
24-000144-1756-TR	PACHECO OLSEN MERCEDES	105010748	893476	1FMCU0D77BKC20652
24-000197-1756-TR	CORPORACION AUTOMOTORA M Y R INDEPENDIENTE SOCIEDAD ANONIMA	3101524177	CL--249393	KL16B0Y5XAC513316
24-000224-1756-TR	INLINGUA VANCOUVER SOCIEDAD ANONIMA	3101406338	BFF719	SALFS24N18H045685
24-000245-1756-TR	PADILLA RAMOS JULIA MARIA DE LA TRINIDAD	106930782	307951	1NXAE91A1NZ287930
24-000245-1756-TR	AUTOMOTORS J A C J SOCIEDAD ANONIMA	3101738473	BXD528	LJ1EEKPP2P7400726
24-000246-1756-TR	DIAZ DIAZ OSCAR ORLANDO	109920537	CI 143036	KC379699
24-000198-1756-TR	CENTRIZ COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101036194	BVZ155	MHKE8FF20NK009543
24-000198-1756-TR	S A RECAUCHADORA T M	3101120536	CL--240990	JAANKR55E97102851
24-000241-1756-TR	SEQUEIRA ACUÑA EMILCE DE LOS ANGELES	601160568	KYC409	JTDBT92330L027087
24-000241-1756-TR	PEREIRA ARCE ERIKA	109900649	MHM162	MR2K29F35K1128961
24-000215-1756-TR	CASTILLO RODRIGUEZ EVELYN PATRICIA	110640623	MBB129	KNAKU811BC5308459

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE TARRAZÚ, DOTA Y LEÓN CORTÉS

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
24-000015-1455-TR	GEOVANNI GERARDO SANCHEZ TORRES	901020830	BJV591	MR2BT9F34G1193546

Juzgado Contravencional de Osa

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
24-000072-1425-TR-1	LIANA DEL CARMEN MORUM VILLALOBOS	602920032	MOT 635836	LB420YC5XHC052603

JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE TRANSITO DEL I CIRCUITO JUDICIAL DE LA ZONA SUR (PÉREZ ZELEDON)

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
24-000380-0804-TR	VIQUEZ UMAÑA XENDY CLAUDETH	110790311	BXZ027	KMHCU41EBEU568186
24-000380-0804-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	C 172803	3AKJC5CV4FDGG0033
24-000410-0804-TR	SUR QUÍMICA, SOCIEDAD ANÓNIMA	3101022435	MOT 810415	LWBKA0296P1802421
24-000410-0804-TR	MORA QUIRÓS CESAR MANUEL	112270766	428415	JS4TA01C4K4120900
24-000541-0804-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101286181	CL 325031	JHHACJ3F0LK504684
24-000561-0804-TR	VALVERDE ROMERO NELSI ROCIO DEL SOCORRO	106780316	864703	JS3TX92VX44113038
24-000561-0804-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	CL 316057	MPATFS86JKT003963
24-000471-0804-TR	LEON CAMACHO JOSE ROLANDO	117030184	MOT 578535	LWBMC469XH1108725
24-000541-0804-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANÓNIMA	3101315660	BSJ283	MALA841CAKM364271
24-000382-0804-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANÓNIMA	3101315660	CL 341654	3GCU9E84PG180694

24-000503-0804-TR	MANUEL ALEJANDRO SOLIS SÁNCHEZ	112520574	531180	JT2EL46S5R0499896
24-000503-0804-TR	EDDY ACUÑA DELGADO	107550020	BHF981	JMYXTGF3WFZ000308
24-000493-0804-TR	GUR TEG BHADUR SINGH JI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102774142	BQT749	2CNBJ734X36931111
24-000563-0804-TR	GIOVANNI LEON BARRANTES	108520284	MOT 597448	9F2A71251H2002356
24-000435-0804-TR	MENA BONILLA ANTHONY STEVEN	01-1592-0949	MOT 515885	LV7MGZ401GA900919
23-000665-0804-TR	SEGURA HERNANDEZ OLMAN JESUS	06-0440-0339	BQY371	1HGFA15836L149832
23-001244-0804-TR	ESPINOZA HERRERA CARLOS ALBERTO	02-0515-0160	C 160069	JHDGD1JLUDXX14907
24-000447-0804-TR	DURAN FERNANDEZ HAZEL MARILU	107810643	546537	2CNBJ136XW6921178
24-000446-0804-TR	MONTOYA QUIROS LUIS FERNANDO	108400624	MOT 748567	LBPKE1807M0097843
24-000357-0804-TR	ALVARADO HERNÁNDEZ JOSE MANUEL	117060172	LFH020	LGXC16DF5M0000046
24-000326-0804-TR	MUÑOZ MATA ROGER	900710752	713508	JMY0NK9708J000494
24-000476-0804-TR	MORA ARGUEDAS VICTOR MANUEL	01-0799-0317	MOT-376556	ME4KC09J7D8011276
24-000486-0804-TR	BAC SAN JOSÉ SA	3-101-083308	CL- 330722	MPATFS40JNT002397
24-000486-0804-TR	GARRO MASIS MICHAEL STEVEN	112720917	BRP605	2HGES26733H621489
24-000486-0804-TR	TREJOS CHAVARRIA JOSSIE ESTEBAN	113930591	843599	KMHJT81BDBU135631
24-000557-0804-TR	VENEGAS ESQUIVEL GERARD FABIAN	118830698	MOT 187586	LC6PCJG9570800119
24-000557-0804-TR	ANGEL CARE SOCIEDAD ANONIMA	3101294297	MOT 173506	chasisLC6PAGA1170804812
24-000318-0804-TR	HERNÁNDEZ SOLÍS SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-055731	SJB014479	LZYTMGE6XE1001816,
24-000298-0804-TR	ADIS LORENA DEL CARMEN SANDI ROMERO	01-0698-0904	617931	KMHJF24MXWU664556
24-000359-0804-TR	IMPORTACIONES BAVA DEL SUR SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-248980	C137406	JAANKR55E37102097
24-000338-0804-TR	GABRIEL ALEJANDRO CARVAJAL SOLÍS	01-1701-0286	MOT642177	MD2A55FY8JCJ00017
24-000299-0804-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-315660	CL302097	MPATFS86JHT006060
24-000299-0804-TR	NELLY ATENCIO VILLAREAL	06-0371-0908	514262	JN1CFAN16Z0058500

Juzgado de Tránsito de Heredia

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
24-001496-0497-TR-1	RODOLFO MARTÍ RUIZ CASTRO	111950372	CL300121	MM7UP4DD1FW225782
24-001157-0497-TR-1	PRODUCTOS AGROPECUARIOS VISA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101099848	PVS002	LC0CE4DB6N0000745
24-000677-0497-TR-1	BAC SAN JOSÉ LEASING SOCIEDAD ANÓNIMA	3101083308	HMY000	KNABX512BHT355969
24-000835-0497-TR-1	BERNERD FRANCISCO ESPINOZA ARIAS	110950400	MOT633918	LAEEACC87JHS84309
24-001700-0497-TR-1	TEODORO DE LA TRINIDAD ARIAS GUZMÁN	204740921	JRP183	MR2KW9F38G1112815
24-000100-0497-TR-1	JORGE ENRIQUE DELGADO CHAVES	103740390	TH2	JTDBJ21EX04008420
24-000773-0497-TR-3	STEPHANIE PAMELA RAMIREZ RODRIGUEZ	4-0231-0240	BWG568	JHLRE38597C044553
24-000837-0497-TR-3	JOSE JULIO CARRILLO CAMPOS	9-0042-0887	CL241356	4F4CR16A9TTM46392
24-001119-0497-TR-3	3-102-881079 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3-102-881079	MOT331034	LWBPCCK105C1054821
24-001119-0497-TR-3	CARLOS ALBERTO FERNANDEZ CHAVARRIA	4-0177-07767	378991	JS2GA31W8Y5180297
24-001137-0497-TR-3	ALLTRUCK SOCIEDAD ANONIMA	3-101-749902	C178266	MEC2162SJNP110619
24-001147-0497-TR-3	MARIA JOSE VINDAS LOAIZA	4-0218-0020	BNQ196	KMHCN4AC2AU414014
24-001158-0497-TR-3	IVAN CHACON CHAVARRIA	2-0376-0733	BLN293	MR2B29F32H1008401
24-001164-0497-TR-3	LUIS VARGAS VILLALOBOS	2-0518-0150	MOT681482	SMTN51PP9GJ747019
24-001188-0497-TR-3	BAC SAN JOSE LEASING S.A	3-101-083308	CL329917	JAA1KR77EN7100041
24-001208-0497-TR-3	ANA MARIA MURILLO MORGAN	1-1567-0893	PPF555	NO INDICA
24-001220-0497-TR-3	PIZARRO ALVARADO SUANSY	5-0338-0193	BML025	MA3FC42S1HA335794
24-001220-0497-TR-3	IVANNIA MARIA JIMENEZ CASTRO	1-1106-0325	FNJ606	3VWCC21C0YM411316
24-001224-0497-TR-3	MATILDE MORA MUÑOZ	1-0854-0970	MOT285203	ME1FE43C392008105
24-001240-0497-TR-3	COMPAÑIA DE INVERSIONES LA TAPACHULA S.A	3-101-086411	SJB16848	LDYCCS2D1H0000011
24-001240-0497-TR-3	REACHEL OVIEDO BARRIENTOS	4-0244-0125	MOT693505	9F2A32008KB100011
24-001632-0497-TR-2	SEGURA DELGADO MARIO ALBERTO	205260709	CL 228638	FE83PEA02847

24-001632-0497-TR-2	ALVARADO SUNIKANSKY RAQUEL	109640783	676396	1FMEU63E97UB27980
24-001303-0497-TR-2	TRANSPORTES UNIDOS LA CUATROCIENTOS SOCIEDAD ANONIMA	3101072996	HB 002777	KL5UM52HE9K000162
24-001307-0497-TR-2	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	SJV222	MALC741BBPM346518
24-001307-0497-TR-2	UGALDE ROBLETO KENDALL ALBERTO	118880460	MOT 791313	LKXYCKL06N0049877
24-001315-0497-TR-2	CHAVARRIA GUEVARA ADRIANA DE LOS ANGELES	402190974	BDJ145	KMHCT51CADU075202
24-001315-0497-TR-2	YOUNG HERNANDEZ ZETTY	401250634	BJX766	MALC281CAGM024759
24-001327-0497-TR-2	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	MPV148	KMHCT41DBDU416682
24-001351-0497-TR-2	SERVICIOS ELECTRICOS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA	3101062811	EE 031836	2HTTNCUT6NC060484
24-001351-0497-TR-2	VARELA CASTILLO GAUDDY MARIA	109260410	665577	9BFUT35N178824251
24-001355-0497-TR-2	SANCHEZ ROJAS GUIDO	203380743	CL 185598	JAATFR54H27124424
24-001355-0497-TR-2	MICROBUSES RAPIDOS HEREDIANOS SOCIEDAD ANONIMA	3101070526	HB 004144	9532L82W7JR808886
24-001363-0497-TR-2	BIRJUL DE LA PENINSULA SOCIEDAD ANONIMA	3101409975	CL 278286	JHHAJ4H10K002950
24-001375-0497-TR-2	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	CL 308169	AFAFP5MP6JJD35021
24-001394-0497-TR-2	REDONDO CAAMAÑO KEVIN ALBERTO	115660971	404517	JTEHH20V500044493
24-001402-0497-TR-2	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	RYB142	MALAF51AALM067133
24-001406-0497-TR-2	TRANSPORTES SOGONSA SOCIEDAD ANONIMA	3101805687	C 174607	1FVHA6CV99DAE9605
24-001410-0497-TR-2	ASOCIACION EJERCITO DE SALVACION TERRITORIO NORTE DE LATINOAMERICA	3002303017	BBT741	JTFJK02P405007696
24-001414-0497-TR-2	INTERMANAGEMENT COSTA RICA LIMITADA	3102361039	C 154499	1M2AX18C69M008531
24-001414-0497-TR-2	OROZCO VILLALOBOS ROSA ISELA	401540529	FYC142	MRHGM6640EP020310
24-001418-0497-TR-2	AMACAGIL SOCIEDAD ANONIMA	3101831724	C 140325	PKA213S50031
24-001434-0497-TR-2	SANCHEZ BOLAÑOS HELLEN SIRIA	111720433	BJM271	CS6A3U014130
24-001434-0497-TR-2	MONTERO CORDERO MARITZA MAYELA	401530621	714526	KMHJM81BP8U698962
24-001454-0497-TR-2	GUERRERO RAMIREZ NANCY VANESSA	108680718	BDM748	3GITC5CF2DL105240
24-001458-0497-TR-2	ALQUILER DE CARROS TICO SOCIEDAD ANONIMA	3101018910	BVR869	3N1CN8AE9NL805855
24-001470-0497-TR-2	MARTINEZ CALDERON MARIA DEL CARMEN	112530520	BMX015	MALA841CAHM235272
24-001474-0497-TR-2	PARTES DE CAMION SOCIEDAD ANONIMA	3101189328	MOT 723950	LWBKA0299M1400081
24-001490-0497-TR-2	URIBE GUTIERREZ ELISABETH	801250085	MOT 637181	L5YTCKPA1H1153631
24-001494-0497-TR-2	ROMERO PIEDRA OLMAN GABRIEL	304380634	CL 251723	KMFJA17BPAC134575
24-001508-0497-TR-2	ARAYA SANCHEZ LINDSAY GABRIELA	118170419	FMR106	3N1CC1CD9ZK127220
24-001512-0497-TR-2	MEÑO NIMO ALEJANDRO JAVIER	109080822	FMC145	5KBYF5850KB600402
24-001512-0497-TR-2	ZINSER DANIEL	127600220008	BGD247	MR2BT9F30E1120106
24-001524-0497-TR-2	AUTOBUSES BARRANTES ARAYA SOCIEDAD ANONIMA	3101080606	HB 003922	9BM384078EB951163
24-001524-0497-TR-2	OVIEDO CARBALLO JESSICA ALEXANDRA	401970682	BLT401	KMHCU4AE7DU294641
24-001537-0497-TR-2	SALAS ESPINOZA MARIA JOSE	402240892	GQL606	KNAB3512BJT177539
24-001537-0497-TR-2	ELSTER SOZA HENRY MAURICIO	C02227891	700438	93HGD18408Z500838
24-001540-0497-TR-2	MARTINEZ RIOS REYNA ARELIA	155806174010	HB 004335	LKL11A14XKA737671

JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTÍA DE CARRILLO

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
24-000025-1586-TR	AGE MOBILITY SOCIEDAD ANONIMA	3101291497	BXX577	LLV2C3B29R0200582
24-000025-1586-TR	UREÑA RODRIGUEZ SILENNE	602820368	HB3067	1BAANCPA83F206653
24-000034-1586-TR	ORTEGA ROBLETO JUSTIN GERARDO	208180617	BZD975	JTDBT123335052825
24-000034-1586-TR	CAMPOS SALAS JOSIAS	116150988	FRV203	3HGGK5870GM600200
24-000033-1586-TR	ANC CAR SOCIEDAD ANONIMA	3101013775	BVP087	9BWCH6CH2NP000080
24-000041-1586-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	CL345228	KMFYFX71APU054831
24-000042-1586-TR	DEPAG MOTOSPORTS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102774932	CL275547	MR0CS12G900120937

24-000042-1586-TR	CARRILLO DIAZ ENGELVERT	503060305	CL319221	3N6CD33B3LK813889
24-000042-1586-TR	CHINCHILLA ARIAS JONATAN YANUARIO	110470657	319658	JDAG200S000556224
24-000051-1586-TR	LAS CUATRO VIAS SOCIEDAD ANONIMA	3101233229	BYF545	MHYNC22S9RJ100334
24-000051-1586-TR	CORDERO & CORDERO ABOGADOS SOCIEDAD ANONIMA	3101346582	BWZ018	JTEBR3FJ1PK266492
24-000063-1586-TR	CENTRIZ COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101036194	BZQ999	MHKE8FF20RK020003
24-000063-1586-TR	PEREZ RIOS DORA ISABEL	502640700	MOT819425	LHJYCLLA4PB565415
24-000070-1586-TR	NAVARRETE CARBALLO JENNIFER MARIA	503420332	717303	9362EN6AD7B036838
24-000078-1586-TR	PICON LARA CARLOS LUIS	502410684	BPZ791	5NPDH4AE9CHI116168
24-000079-1586-TR	SOLANO ULATE LUCY TATIANA	206600383	BDQ194	JTDBL42EX0J108863
24-000089-1586-TR	ACAFEO SOCIEDAD ANONIMA	3101637205	MOT584614	LBPKE1306H0119828
24-000089-1586-TR	ARRENDADORA DESYFIN SOCIEDAD ANONIMA	3101538448	SJB18634	JTFEB9CP4P6038441
24-000026-1586-TR	MARTINEZ BARRANTES LUIS DANIEL	119010520	607114	SB1BH55L80E059502
24-000026-1586-TR	DIAZ DIAZ FREDDY ANTONIO	503080794	781313	KMHCG35C51U088966

JUZGADO DE TRANSITO DE PAVAS Y ESCAZÚ

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
24-000035-0500-TR-3	FRANCISCO JOSE ECHANDI GURDIAN/ BAC SAN JOSE LEASING SA	3-101-083308	BVJ062	LZWLLNGL7NB002483
24-000035-0500-TR -3	JENNIFER PATRICIA MORA MORALES	1-1476-0398	BLM233	KMHCG45C03U465566
24-000123-0500-TR-3	JUAN JOSE CHACON QUIROS	01-0822-0006	CCP450	XTT390995N1204547
24-000027-0500-TR-3	MARISOL MONGE ARCE/ CORPORACIÓN DOBLE M DEL OESTE SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-518655	895476	JM7BL12Z3B1236789
24-000027-0500-TR-3	ERICK ALONSO SEGURA MADRIGAL	1-1309-0986	MOT457678	JH2SC4422YM000144
23-002265-0500-TR-4	VADIM BARANETS	584041939507	MD 13 001109	2T3BF4DV0BW105706
23-003338-0500-TR-1	EMPRESARIOS UNIDOS DE PUNTARENAS S.A. R/ JUAN CARLOS SOTO VINDAS	3-101-032677	PB 002266	9BSK4X200C3691826
23-003695-0500-TR-4	GUIBEL GUADALUPE MORA PASTRANO	155820520731	BPM060	JTDAT123X50356925
23-003695-0500-TR-4	KLAPEIDA MARIS KM S.A./ JORGE SANTAMARÍA	3-101-505885	BXT440	KMHCT41BEJU410225
23-003632-0500-TR-4	REINA MARÍA MÉNDEZ POMARES	1-1189-0040	823236	MRHGM2530AP030049
23-003314-0500-TR-1	KITCHEN CONCEPTS MGB SOCIEDAD ANONIMA R/ JOSEPH ABRAHAM GABRIEL	3-101-729418	CL 333299	LVZMN25B8NAA01446
23-003387-0500-TR-1	FUNDACION PARA LA VIVIENDA RURAL DE COSTA RICA CANADA R/ OLMAN VARGAS ZELEDON	3-006-087690	CL 589205	3N6CD33B7NK813364
23-003387-0500-TR-1	PARCIALMENTE NUBLADO SOCIEDAD ANONIMA R/ GINA ORTEGA MOYA	3-101-326111	FMV234	5N1AN08U17C545738
23-003627-0500-TR-1	FINCA EL CLAVEL NEGRO SOCIEDAD ANONIMA	3-101-535964	CL197580	JN1CNUD22Z0003561
23-002170-0500-TR-3	ROSA MARIA DE LOS ANGELES GOMEZ SOTO	1-0578-0106	BDZ515	KMHJT81BADU778819
24-000153-0500-TR-1	ABBOTT MEDICAL COSTA RICA LIMITADA R/ BRADLEY JAY SLATER	3-102-522153	BVF561	5KBYF6860MB600231
24-000153-0500-TR-1	JOSMAN GABRIEL GOMEZ MORA	3-0547-0316	863087	SXA167043465
23-002210-05500-TR-1	NATANZ INTERNATIONAL CORPORATION S..A R/ MARIA MONGE VARGAS	3-101-616095	MGC258	3N1CC1AD7FK194137
24-000169-0500-TR-1	RICHARD GUINEY HAMMOND	171000003530	826835	KNAKG812AA7734156
23-003578-0500-TR-2	G.T. LA BODEGUITA DEL SUR SEISA S.A./ LUIS ALBERTO ROJAS GRANADOS	3-101-703183	BPF299	V75W2J004474
23-003090-0500-TR-2	TRANSPORTES TURÍSTICOS ÁLVARO S.A./ ÁLVARO CLIMENT CALVO	3-101-295423	SJB-016534	LA9C3ARX4HBJXK065
23-003090-0500-TR-2	MAQUINARIA Y TRACTORES LIMITADA S.A.	3-012-043190	C-016534	NO INDICA
24-000205-0500-TR-1	IRMA VALDIVIA PUJOL	8-0047-0381	DPV004	KNADN412BF6434897
24-000209-0500-TR-1	RODNY GABRIEL HODGSON LISMITH	1-1532-0632	BTV599	MA6CH5CD3LT047317
24-000209-0500-TR-1	YOCELIN DADIANA CERDAS UREÑA	1-1605-0177	BRG603	MA3ZF63S3KA394366
23-003094-0500-TR-2	KENNETH CASCANTE SABORÍO	112340227	KRK001	WMWXM9104G2C75987
23-003098-0500-TR-2	INVERSIONES PRO DEL ESTE S.A./ JAVIER ALBERTO ROJAS CORDERO	3-101-155260	BNZ003	WDDHF3EB3EA970428

23-003098-0500-TR-2	PFIZER ZONA FRANCA S.A./ LUCILA MOURO PARAGUASSU	3-101-165569	BQN955	JMYXTGF3WJZ000900
23-003106-0500-TR-2	CREDI Q LEASING S.A./ JUAN FEDERICO SALAVERRIA PRIETO	3-101-315660	SYX936	WBAHT7106G5E12020
23-003106-0500-TR-2	TRANSPORTES YUMBO S.A./ SERGIO ENRIQUE TORRICO INFANTAS	3-101-721709	C-168016	1FUJF6CK55DU02088
23-002899-0491TR-2	KARLA FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ	5-0316-0502	BDF637	JTDBT923701426192
23-003150-0500-TR-2	MARLEM DÍAZ RETANA	1-0628-0003	MOT-448350	LKXYCML49F0018672
24-000225-0500-TR-1	JORGE LUIS MALDONADO DUARTE/ ARRIENDA EXPRESS SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-664705	CL326081	LS4ASB3E3MG802896
24-000225-0500-TR-1	HENRY GERARDO VILLALTA UMAÑA/ TRANSPORTES HERKASA VILLALTA VILLALTA SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-358519	C165687	1FUPCSZB3XPB89407
23-003245-0500-TR-2	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A./ THAYDE ALEXANDRA OLARTE COLMENARES	3-101-134446	CL-504081	MR0EB8CD4K3200041
23-002746-0500-TR-4	YORLENY SARAY MONTOYA MONTOYA	7-0124-0210	C-161276	2HSFHAMR5XC031921
23-001504-0492-TR-4	MERCEDES DE LAS PIEDADES ABARCA BARAHONA	5-0192-0219	RGM011	KMHCT4AEXFU864489
23-001504-0492-TR-4	MARJORIE CECILIA DEL CARMEN BEJARANO MOLINA	6-0136-0132	AB-6354	JTFSK22P400020994
23-003259-0500-TR-4	HANNAH JAYA MORHAIM VALBUENA	117000570711	429413	1HGCG16601A500081
24-000217-0500-TR-1	VICENTE ANASTASIO CASTILLO MAROTO	6-0173-0620	RTF008	WAUZZZFY4J2199975
23-003620-0500-TR-2	LIBERTY SERVICIOS HIJOS LY S.A./ JOHANNA ESCOBAR GUERRA	3-101-747406	CL-262050	JHHMCL3H60K001697
23-003524-0500-TR-4	RAÚL GUILLERMO VARGAS SIBAJA	1-0504-0606	144477	EE97-0007330
23-006989-0489-TR-1	PATRICIA VANESSA CAMPOS ROJAS	7-0113-0830	FNC356	2HGES15564G594252
23-003741-0500-TR-4	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A./ THAYDE ALEXANDRA OLARTE COLMENARES	3-101-134446	BQZ663	KMHCT41BAJU404735
24-000255-0500-TR-1	TELEVISORA DE COSTA RICA S.A R/ RENE PICADO COZZA	3-101-006829	BSP370	MMSVC41S5LR102425
24-000255-0500-TR-1	BICSA LEASING SOCIEDAD ANONIMA R/ DANIEL GONZALEZ SANTIESTEBAN	3-101-767212	CL 629681	LSFAM11A2PA046769
23-003753-0500-TR-4	MARÍA AUXILIADORA ZAPATA SÁNCHEZ	155811534806	MOT-793160	LV7MGZ404NA902127
24-000267-0500-TR-1	CARLA GABRIELA CAMACHO QUESADA	1-138-0661	552312	3VWFA81H4RM049333
23-003769-0500-TR-4	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A./ THAYDE ALEXANDRA OLARTE COLMENARES	3-101-134446	JYJ935	3HGRU585OHM501775
23-003777-0500-TR-4	LA PICCOLA BELLA ROMA S.A/ PERSONERÍA MOROSA	3-101-709082	MDF184	KNAPM81ABH7161753
23-003787-0500-TR-4	WALTER ALBERTO ZÚÑIGA CORDERO	6-0354-0179	402656	JDAJ102G000504756
23-003787-0500-TR-4	LINDSAY TIFANY PIZZARRO MACDONALD	7-0187-0902	BLM967	MA3VC41S4HA218112
24-000091-0500-TR-3	MARIANA PAOLA ABARCA CHAVES	1-1625-0804	BHR733	KLYKA484D8C492651
23-003721-0500-TR-4	STEPHANIE DAYANA CHAVES GRANADOS	1-1585-0392	MOT-578848	LTMKD0793H5209947
23-003823-0500-TR-4	KAROLINA JOHANNSDOTTIR	A3326637	CL-226950	JTFDE696000123382
23-003843-0500-TR-4	GERARDO ENRIQUE ÁNGULO HERNÁNDEZ	1-1081-0582	MOT-548522	LBMPCJL35G1002589
23-003851-0500-TR-4	MAYBELLE GISELLE DEL CARMEN ALVARADO DESANTI	1-0618-0089	MYB038	LSJE24091PS030899
23-003851-0500-TR-4	VICTOR HUGO RAMÍREZ COTO	3-0277-0584	CL-156750	KC336957
24-000120-0500-TR-4	YADIRA DEL CARMEN BADILLA GONZÁLEZ	7-0081-0403	CL-535863	5FPYK3650LB00092
23-006075-0489-TR-1	MOYAKA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-025582	MYK128	3N1CK3CD1ZL359271
23-006075-0489-TR-1	EDWIN FRANCISCO MARIN CERDAS	3-0343-0288	C 169133	4GTM7C13XYJ700247
23-003327-0500-TR-2	ARRENDADORA CAFSA S.A./ MAURICIO ANTONIO GÓMEZ PICADO	3-101-286181	BSD942	JTMDW3FV2KD507806
23-003327-0500-TR-2	ELIZABETH ROSALES BATRES	5-0203-0913	755927	K960VP019652
23-001478-0500-TR-4	DEYANIRA CASTRO ZELEDÓN	1-0302-0200	STC008	KNABX512BHT352329
23-001478-0500-TR-4	CREDI Q LEASING S.A/ JUAN FEDERICO SALAVERRIA PRIETO	3-101-315660	GMF918	SJNFBAJ11FA237729
23-003343-0500-TR-2	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A./ THAYDE ALEXANDRA OLARTE COLMENARES	3-101-134446	BQC568	WDB906633JP556078

23-003343-0500-TR-2	CT SERVICE S.A./ JUAN DIEGO ESPINOZA SOTO	3-101-800073	MOT-567317	MD2A66DZ4HCG00008
23-002391-0500-TR-4	MARÍA MODESTA MÉNDEZ ALFARO	1-1673-0986	BFJ611	JTDFK9D330D542623
23-002391-0500-TR-4	OSCAR CRUZ CRUZ	9-0033-0976	BFB713	KL1CM6CDXDC595079
23-003608-0500-TR-4	JESÚS RODRÍGUEZ HIDALGO	7-0029-0692	860654	KMHVA21NPTU171679
23-003294-0500-TR-1	LEAL BARBOZA GEAN FRANCO	1-1722-0251	BLY763	MALA841CBHM198935
23-003536-0500-TR-4	EDWIN VÁSQUEZ LEIVA	3-0485-0610	BRY009	TSMYD21S1KM517372
23-003536-0500-TR-4	CARLOS FERNANDO CONEJO GUZMÁN	3-0216-0395	BQQ070	KL1CJ6CA8JC449998
23-003396-0500-TR-2	KAREN HELLMUND MASIS	1-1001-0012	BFZ003	KM8JN12D57U616917
23-003408-0500-TR-2	LOS GEMELOS SEQUEIRA ESQUIVEL S.A.	3-101-259640	CL-309887	8AJHA3CD0J2070389

JUZGADO DE TRANSITO DE GRECIA

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
24-000151-0899-TR	NACARADO FALLAS VICTOR MANUEL	114820571	868047	JTDFK923705173858
24-000151-0899-TR	INDUSTRIAS DEL PETROLEO CANADIENSE SOCIEDAD ANONIMA	3101129830	CL 162325	JAATFR55HX7100750
24-000159-0899-TR	TANQUES Y CABEZALES EL CALABAZO SOCIEDAD ANONIMA	3101283050	C 165790	5C171961
24-000185-0899-TR	TRANSPORTES CARRVAGI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102727827	CL 307595	J47000535
24-000185-0899-TR	BLANCO PORRAS MARIA EDUVIGES DEL CARMEN	203620764	BLS961	KMHJ2813BHU241362
24-000189-0899-TR	ROJAS ZAMORA RICARDO MARTIN	204170083	C 160358	1XKADR9X5YR960598
24-000199-0899-TR	BADILLA SOLANO FRANCISCO	102250355	774063	2CNBJ13C416929565
24-000211-0899-TR	FORKLIFT EQUIPMENT SOCIEDAD ANONIMA	3101365275	BYX592	KNAB3512BLT519512
24-000225-0899-TR	VISTA ATENAS SETENTA Y NUEVE SOCIEDAD ANONIMA	3101165966	C 152033	1M1AA18Y5YW125506
24-000231-0899-TR	GARCIA QUESADA LUIS FELIPE	206250091	542458	WBAAL31030JJ61350
24-000241-0899-TR	MORALES GAMEZ JOAQUIN ERNESTO	801090215	BKT712	JTDBT1237Y0009223

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE SAN RAFAEL DE HEREDIA

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
24-000099-1781-TR	AGE CAPITAL SOCIEDAD ANÓNIMA	3101732506	BSX171	MMBSTA13AKH000451

JUZGADO DE TRÁNSITO DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
24-002122-0489-TR	RODIAL RS SOCIEDAD ANONIMA	3101652996	HB004528	LWXCD5A68FW000285
24-002247-0489-TR	ARRENDADORA BRUNCA O R O S A	3101345551	BY921	LSGKL8R21PW099667
24-002249-0489-TR	CARROFACIL DE COSTA RICA S A	3101367292	BKM703	KPTA0A18SGP221933
24-002004-0489-TR	VALVERDE MONTOYA AMBAR MARGOT	303880209	BFK781	JTMBF9EV005021658
24-002004-0489-TR	ROMAN UREÑA DIMAS ALBERTO	106820348	BVL671	MA6CH5FD6MT002482
24-001992-0489-TR	TRANSPORTES H Y H SOCIEDAD ANONIMA	3101013930	C142276	1FUJA3CGX1LG57928
24-001992-0489-TR	ROMAN UREÑA DIMAS ALBERTO	106820348	BVL671	MA6CH5FD6MT002482
24-002251-0489-TR	BARRANTES ZELEDON RONALD ALBERTO	109020035	516070	JN8HD17S7RW216785
24-002254-0489-TR	RAMIREZ MARTINEZ MATEO ENRIQUE	302730196	C 159418	1FVACWCS66HW93733
24-002255-0489-TR	FALLAS AMADOR FERNANDO GUILLERMO	108810386	SJB 017121	JTFSK22P1J0027161
24-002258-0489-TR	GARRO NUÑEZ JAIRO STEFF	118690629	MOT 698929	VBKJUC406JC019946
24-002260-0489-TR	LATHAM ADRIANNE JOY	184000567235	BNM243	MA3ZC62S8JAC33197
24-002261-0489-TR	CORRALES NARANJO DAVID ANTONIO	113250337	899208	9FBBSRADD0024424
24-002289-0489-TR	ROJAS BRENES VICTOR MOISES	202700398	TSJ004484	3N1EB31S7ZK726240
24-002291-0489-TR	SOCIEDAD RENTACAR CENTROAMERICANA S A	3101011098	BZS850	MHKE8FF20RK019866
24-002293-0489-TR	RED PARROT STORE SOCIEDAD ANONIMA	3101812291	CL340459	JAA1LR77EP7100548
24-002293-0489-TR	ARRIENDA EXPRESS SOCIEDAD ANONIMA	3101664705	CL317073	MHYDN71V8KJ403688
24-002294-0489-TR	TRANSPORTE INTERNACIONAL GASH S A	3101013407	C 167544	LYC2CJ712H0002825
24-002297-0489-TR	DISTRIBUIDORA LA FLORIDA SOCIEDAD ANONIMA	3101295868	C167151	3HAMMAAR0HL575136

24-002297-0489-TR	AGE TECHNOLOGIES SOCIEDAD ANONIMA	3101704270	CL293720	VF77H9HECHJ501330
24-002298-0489-TR	VALVERDE MARTINEZ JOHEL EDUARDO	601460975	BPS197	JTMBD8EV4JJ031733
24-002299-0489-TR	TRANSPORTES UNIDOS LA CUATROCIENTOS S A	3101072996	HB002934	KL5UM52FEBK000194
24-002230-0489-TR	SOUC JORDAN	125000009311	CL 260673	MNTCCUD40Z0013119
24-002230-0489-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S A	3101134446	BXV796	MALB251AAPM377564
24-002232-0489-TR	GARBANZO ARGUEDAS FLORA MARIA	107250798	330577	EL420160637
24-002233-0489-TR	SOLIS CASTRO LIZBETH DE LOS ANGELES	105850942	MOT-684579	LZRW2F1F0K1802118
24-002235-0489-TR	AGE CAPITAL SOCIEDAD ANONIMA	3101732506	BZN681	L6T7722D0RU006572
24-002240-0489-TR	GONZALEZ MARIN LUIS ANIBAL	126811481	BLK211	MALBM51BAHM237515
24-002240-0489-TR	CHAVEZ ROMERO ISRAEL	C02744703	BKV167	KMHCG41GP3U471982
24-002242-0489-TR	SEGURA LUNA AIDA LUZ	301730203	BSM855	KMHCT4AE9FU820452
24-000446-0492-TR	AUTO TRANSPORTES DESAMPARADOS S	3101008737	SJB012592	LKLR1KSF7BC536694
24-002268-0489-TR	HIDALGO VALVERDE YULIANA PAMELA	117020304	BPF961	MR2B29F35J1085172
24-002268-0489-TR	VEGA MUÑOZ STEICY PAMELA	115700341	BKQ879	JTDBT4K30CL016975
23-006853-0489-TR	VILLALOBOS SALAZAR ALLISON MARIA	117100749	MOT843424	LZSJCNLH0R1001276
24-001040-0489-TR	LOPEZ CERVANTES MILEIVY DEL ROCIO	108120711	829113	KMHSG81BAAU544043
24-002266-0489-TR	QUIMICAS UNIDAS LIMITADA	3102004445	CL324526	JAA1KR77EM7100050
24-002266-0489-TR	DISTRIBUIDORA WLADHE S A	3101118115	CL216055	MHYDN71V67J101324
24-002300-0489-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	BYR451	JMYXTGM4WPZ001110
24-002300-0489-TR	BUSCA SENDEROS SOCIEDAD ANONIMA	3101122140	BMT464	KMHST81CDHU683306
24-000360-0489-TR	ARIAS HERRERA LUIS ANDRES	206040487	BQK282	MALA851CBJM826612
24-000026-0489-TR	CAMARENO PADILLA MARIA ALEJANDRA	108380367	BYT854	KNABX515BGT005497
24-000026-0489-TR	CASTRO FALLAS JAIME ALBERTO	104710019	BHZ224	KMHVF24N3XU585712
24-002359-0489-TR	MORA GARCIA CARLOS HUMBERTO	114700819	BFH636	JTMBF9EV00D038644
24-002360-0489-TR	UNIDAD PARA LA CALIDAD INTEGRAL EN COSTA RICA UNICORI S A	3101364781	BGC343	KNADN512BE6937582
24-002194-0489-TR	GARCIA DIAZ KAREN JOHANA	701440227	MGM778	JTDBT1238Y0044482
24-002267-0489-TR	POLICENTER SOCIEDAD ANONIMA	3101673591	CL-314086	LJ11KBAC2K1300134
24-000436-0489-TR	MARTINEZ MORAN SCARLETH JAHOSKA	155850801007	BZM346	LM6AABAP6RX508582
24-002301-0489-TR	LORIA SOLIS MAYRA CRISTINA	105470496	TSJ 6271	JTDBT92300L042260
24-002301-0489-TR	COOPERATIVA DE AUTOBUSEROS NACIONALES ASOCIADOS R L	3004045200	SJB 17406	9532G82W2KR905421
24-002326-0489-TR	DISTRIBUIDORA MAOSKAR S A	3101571009	C 171074	JAAN1R75LJ7100098
24-002378-0489-TR	ARAYA QUESADA RICARDO FRANCISCO	302710456	CL 279508	MMBJNB40FD000944
24-002382-0489-TR	HERNANDEZ GUTIERREZ MARTHA STEPHANNIE	603860046	SHG001	LB37522Z0PL001767
24-002382-0489-TR	ALVARADO VENEGAS MARIA ISABEL DE LOS ANGELES	107780263	BCF528	SXA160050422
24-002383-0489-TR	FALLAS CASTRO ADRIANA SOFIA	207520651	SFC501	3N8CP5HE8RL463028
24-002385-0489-TR	ELIZONDO RAMIREZ VERONICA LETICIA	112530793	BHQ611	KMJRD37FPYU454235
24-002390-0489-TR	ZUÑIGA ARCE MARIBELL DE LA TRINIDAD	105600886	BSP226	MA3ZF63S8KA329285
24-002390-0489-TR	TRANSPORTES DEL ESTE MONTOYA SOCIEDAD ANONIMA	3101145471	CB 002377	9BM384075AB682532
24-002379-0489-TR	MURILLO HERRERA AXEL DANIEL	117990711	MOT 349748	9C2ND0910CR700163
24-002384-0489-TR	PRESTARTE RAPIDO DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101705221	BZJ181	5NPD74LF3HH100077
24-002384-0489-TR	ANC CAR SOCIEDAD ANONIMA	3101013775	BZR977	JTFNAFAP7R8034704
24-002342-0489-TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	3102005183	SJB 12311	9BWRWF82W09R906430
24-002320-0489-TR	NAVARRO MARTINEZ GUSTAVO ALONSO	304550311	RVS799	3N1CC1AD7GK206725
24-002368-0489-TR	COOPERATIVA DE AUTOBUSEROS NACIONALES ASOCIADOS R L	3004045200	SJB014553	9532L82W0FR428196
24-002368-0489-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BCZ252	KMHJT81BDDU614576

24-002369-0489-TR	INVERSIONES RENTO CARRO EN COSTA RICA S A	3101689107	BND188	JTDBT923481245921
24-002371-0489-TR	COOPERATIVA DE AUTOBUSEROS NACIONALES ASOCIADOS R L	3004045200	SJB 016111	9532L82WXHR701082
24-002372-0489-TR	FERNANDEZ BADILLA EVELYN MAYELA	206230481	695043	JTDKB20U607601972
24-002376-0489-TR	AGUERO AMADOR GIOVANNI	106350009	TSJ 003245	JTDBJ41E00J002056
24-002395-0489-TR	DANISSA CREDIT SOCIEDAD ANONIMA	3101083067	BKS797	MALBM51CBHM209245
24-002395-0489-TR	INMOBILIARIA HOUSING SOCIEDAD ANONIMA	3101456135	JSN004	WMWMF335X7TT50489
24-002408-0489-TR	COMPAÑIA TRANSPORTISTA DEL SUROESTE S A	3101010970	SJB 014603	LA9C5BRY1FBJXK174
24-002412-0489-TR	ARGUEDAS PALADINO JENNIFER FABIOLA	116490251	BJG948	2T1BU40E69C011040
24-002412-0489-TR	SABORIO CALIZ YERLING VALENTINA	118520386	MOT 770124	LXYJCMLO6M0183004
24-002424-0489-TR	BUSES INAURUCA SOCIEDAD ANONIMA	3101031606	SJB 015804	WMARR8ZZ1GC021755
24-002425-0489-TR	FALLAS PEREZ DARIO JOSE	117550928	BMF359	LGXC16DF8H0000578
24-002427-0489-TR	FACILEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101129386	JMC794	MMSVC41S8LR102449
24-002428-0489-TR	CARRANZA MURILLO RITA ELENA	109300776	KKJ198	5NPDH4AE9DH199019
24-002429-0489-TR	COMUNICACIONES METROPOLITANAS METROCOM S A	3101744218	CL 340271	MHYDN71V1PJ402941
24-002263-0489-TR	PIEDRA OCHOA ANA LAURA	112200769	BSP044	MALC381CBKM516869
24-002263-0489-TR	PEREZ ESPINOZA MARVIN GERARDO	700760985	435010	KMHJF31JPNU304917
24-002398-0489-TR	ANC RENTING SOCIEDAD ANONIMA	3101672279	CL338432	9BWBK45U5NP040679
24-002399-0489-TR	ARRENDADORA CAFSA SOCIEDAD ANONIMA	3101286181	CL348340	MHKB3FE10RK002710
24-002400-0489-TR	RODRIGUEZ ARIAS GISELLE	302890776	BKN159	KMHCT4AE1CU244271
24-002404-0489-TR	RODRIGUEZ RIVERA ARLYN DE LOS ANGELES	604440662	BXS212	KMHCT4AEXEU683245
24-002406-0489-TR	VALVERDE LOPEZ SUSANA	109040954	BNR306	MALA851CAHM629532
24-002406-0489-TR	ARTESANIA MARAL SOCIEDAD ANONIMA	3101048083	LGS125	WDDBF4DB3HJ580155
24-002365-0489-TR	BUITRAGO QUIROS ROSA MARIA	155808388531	CL189858	3GNEK13T72G290156

JUZGADO DE TRANSITO DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSE (DESAMPARADOS)

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
24-000874-0491-TR C	PRODUCTOS VETERINARIOS VARGAS LIMITADA	3102725648	BLV195	KMJWA37HAHU844059
24-000821-0491-TR-B	TRANSPORTES SAN GABRIEL DE ASERRI SOCIEDAD ANONIMA	3101399765	SJB 14173	KL5US65REHK000004
24-000821-0491-TR-B	CONTRERAS RIVAS TERESA DE JESUS	601600822	BZJ785	LJ12EKR24R4002197
24-000900-0491-TR-A	LORIA ARRIETA OTONIEL	401480836	MOT638853	LV7MGZ402JA906588
24-000908-0491-TR-A	SOLORZANO BOLAÑOS ANA FERNANDA	155823969602	MOT759917	LAAVAKNA7MM000068
24-000916-0491-TR-A	VARGAS Y PEREZ SOCIEDAD CIVIL SOCIEDAD CIVIL	3106804445	BHF038	LGXC16DF8F0001145
24-000916-0491-TR-A	MADRIZ CARBALLO FABIOLA MARIA	402170290	BVM548	LS5A3ABEXND911718
24-000920-0491-TR-A	BCT ARRENDADORA SOCIEDAD ANONIMA	3101136572	CL330625	LS4ASB3E0NG806003
24-000924-0491-TR-A	VARGAS LOPEZ GUSTAVO ADOLFO	110990355	FMG124	WMWXP3C04M2N72462
24-000928-0491-TR-A	AUTOTRANSPORTES LOS GUIDO SOCIEDAD ANONIMA	3101100603	SJB18376	9532G82W3LR009386
24-000936-0491-TR-A	PADILLA MONGE Y ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA	3101484526	446946	JT2EL56E4S0015108
24-000932-0491-TR-A	GONZALEZ VILLAREAL ANA PASTORA	801140563	JGH156	KMHJT81VBBU198604
24-000930-0491-TR C	ULLOA ULLOA MELANIE	118210977	MOT794957	LTMKD1190N5115065
24-000926-0491-TR C	ABARCA CECILIANO ANDREA	114660299	MOT560330	LWBMC4690H1102982
24-000918-0491-TR C	ESQUIVEL GONZALEZ ANA	106480634	356546	JAACH18L2G5455575
24-000914-0491-TR C	AUTO TRANSPORTES DESAMPARADOS SOCIEDAD ANONIMA	3101008737	SJB16349	9BM382188HB039440
24-000914-0491-TR C	ARRIENDA EXPRESS SOCIEDAD ANONIMA	3101664705	BQF944	TSMYD21S0JM383663
24-000910-0491-TR C	ARRIENDA EXPRESS SOCIEDAD ANONIMA	3101664705	BTW563	MMSVC41S4LR104084
24-000902-0491-TR C	LGB COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101581785	CL246242	JN1CJUD22Z0110418
24-000902-0491-TR C	MOYA PACHECO MARCO ANTONIO	106560641	SKS814	LJ12EKS30D4400454

24-000903-0491-TR-D	CAMACHO MENDEZ MARVIN GERARDO	111070967	BLM546	KMHCT4AE3CU184378
24-000903-0491-TR-D	AUTO TRANSPORTES DESAMPARADOS S.A.	3101008737	SKB 13644	LKLR1KFSF7DC603197
24-000915-0491-TR-D	BARBOZA MORA JAIME ALBERTO	112310141	MOT 477489	ME1RG2615G2002860
24-000919-0491-TR-D	MONGE LEON MARIA DEL MILAGRO DE LOS ANGELES	107610546	BHW389	MR2KT9F3XG1180526
24-000923-0491-TR-D	LARED LTDA	3102016101	SJB 16023	9532L82W3HR611174
24-000923-0491-TR-D	CAMEP VIDA S.A.	3101715585	256725	LH1147004868
24-000713-0491-TR-B	GONZALEZ AGUERO EDGAR ANTONIO	111850508	BRH890	94DFCUK13KB205992
24-000713-0491-TR-B	ROVIRA FUENTES MANUEL ANTONIO	107510596	CL317443	KMFGA17PPEC253252
24-000725-0491-TR-B	ABARCA RAMIREZ JESSICA DE LOS ANGELES	111280078	861930	KMJWA37HAAU225424
24-000729-0491-TR-B	COCA COLA FEMSA DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101005212	CL344766	LC0CE4DB9R0001099
24-000733-0491-TR-B	MARIN MUÑOZ EDENIA LIZETT	602880059	BWG550	KMJWA37JBBU358184
24-000737-0491-TR-B	3-101-729656 SOCIEDAD ANONIMA	3101729656	BPK833	MMSVC41S1HR102994
24-000741-0491-TR-B	RAMIREZ SALAS CARMELINO RAMON	601370809	BVR276	JTEGD20V040038405
24-000741-0491-TR-B	CORDERO VENEGAS MELANIA MARIA	402300802	657913	VC501794
24-000637-0491-TR-B	VEHICULOS INTERNACIONALES VEINSA S.A.	3101025416	BSB685	JMYXTGF2WJJ000604
24-000633-0491-TR-B	ESPINOZA BRIONES MARIO ALBERTO	110420902	BNG786	KMHDH4AE1CU250710
24-000625-0491-TR-B	VALERIN ARAYA JEODAN DE JESUS	116080508	BDB693	LJ12FKR26D4200382
24-000625-0491-TR-B	TRANSPORTES SAN GABRIEL DE ASERRI S.A.	3101399765	SJB 16179	KL5US65REHK000009
24-000537-0491-TR-B	CARDENAS QUESADA GLORIANA	113140797	YSR107	LC0C14DA3G0001132
24-000553-0491-TR-B	BRIZUELA AGUILAR MARIA GABRIELA	107980121	BQH555	KMHCT5AE0GU290024
24-000553-0491-TR-B	ROMERO GUTIERREZ YERSON OMAR	155816242009	BJZ310	MA3ZE81S5G0319683
24-000557-0491-TR-B	VARIS BRENES LUZ PAMELA	116700859	MOT 673329	LLCLGM3D5KA100034
24-000557-0491-TR-B	GRUPO COMERCIAL EL LLANO E P S.A.	3101627458	MOT 585515	LALJA2593H3100661
24-000561-0491-TR-B	A LA LEÑA PIZZERIA DEL ESTE R & D S.A.	3101497696	MOT 348722	LC6PCJB84C0007192
24-000561-0491-TR-B	SALAS ACUÑA KRISTEL MARIA	115510429	BMX365	KMHCU4AE7CU071935
24-000765-0491-TR-B	SUAZO ANGULO ADRIAN RODOLFO	117520010	893761	KMHCG41BPXU046306

SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE ESTAS PERSONAS, QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 172 DE LA LEY DE TRÁNSITO N.º 9078, TIENEN DERECHO A COMPARECER AL DESPACHO JUDICIAL DENTRO DEL TÉRMINO DE DIEZ DÍAS HÁBILES A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO, A MANIFESTAR SI DESEAN CONSTITUIRSE COMO PARTE O NO DEL PROCESO, CON LA ADVERTENCIA DE QUE DE NO HACERLO, SE ENTENDERÁ QUE RENUNCIAN A ESE DERECHO Y LOS TRÁMITES CONTINUARÁN HASTA SENTENCIA. PUBLIQUESE POR UNA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA.

Licdo. Wilber Kidd Alvarado, Subdirector Ejecutivo.—1 vez.—(IN2024866242).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE MONTES DE OCA

NOTIFICACIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Cobro Administrativo.—Montes de Oca, a las diez horas del 07 de marzo de 2024.—Señores y señoras que a continuación se detallan: Medio para notificaciones: Publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. **Dado que para las siguientes cédulas jurídicas y su representante legal, la administración luego de actuar conforme lo dispuesto el artículo 239 de La Ley General de Administración Pública, afirma no es posible identificar el lugar de notificaciones y los datos que constan en el expediente del administrado responsable no permiten ubicar dichos lugares de notificación de los representantes legales ni los domicilios de dichas sociedades aptos para notificación tal como lo indica el artículo 20 de la Ley de Notificaciones No. 8687 a fin de no dejar en indefensión a la persona contribuyente, se recurre por tanto al mecanismo excepcional de publicación por Edicto de las abajo mencionadas**—De conformidad con lo establecido en los artículos N° 18, N° 19, N° 20 y N° 53, del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y N° 241 de la Ley General de Administración Pública; se le (s) insta para que, en un plazo no mayor a ocho (8) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del presente acto, se cancele ante esta Municipalidad el adeudo sostenido por las fincas del partido de San José. Según el artículo N° 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, la ausencia de pago genera intereses moratorios por lo que el monto señalado incrementará diariamente. Se le (s) advierte que de no cancelarse el adeudo supra citado este gobierno local podrá aplicar los mecanismos judiciales expuestos en el artículo N° 70 del Código Municipal. Notifíquese tres veces con intervalos de ocho días entre las publicaciones.

Nomenclaturas: BI: Bienes Inmuebles. SU: Servicios Urbanos. N/A: No Aplica. DUP: Duplicado. HOR: Horizontal. DER: Derecho.

RUBRO	CUENTA	CEDULA	PROPIETARIO	CEDULA REPRESENTANTE ANTE	NOMBRE DE REPRESENTANTE ANTE LEGAL	FINCA	DUP	HOR	DER	PERIODO INICIAL DE DEUDA	PERIODO FINAL DE DEUDA	DEUDA	INTERESES	TOTAL
BI	24883	3101319158	ANJONA JUSTICIERA S.A.	302260043	SOLANO BRAVO ALICIA	585064				01-2023	04-2023	€1 641 787,60	€72 365,05	€1 714 152,65
SU	31351	3101319158	ANJONA JUSTICIERA S.A.	302260043	SOLANO BRAVO ALICIA	585064				01-2023	04-2023	€1 193 281,85	€56 184,55	€1 249 466,40
BI	29640	3101767187	COMERCIALIZA DORA	155834570930	TORRES MENA PEDRO ADOLFO	650635				01-2023	04-2023	€499 415,00	€21 102,75	€520 517,75

			INTERNACIONAL PAG S.A.										
SU	34377	3101767187	COMERCIALIZA DORA INTERNACIONAL PAG S.A.	155834570930	TORRES MENA PEDRO ADOLFO	650635			01-2023	04-2023	€565 141,00	€25 770,20	€590 911,20
BI	06756	3101044440	COMPANÍA INVERSIONISTA FAPA S.A.	N/A	DISUELTA	162624			01-2023	04-2023	€133 614,80	€4 368,14	€137 982,94
SU	17790	3101044440	COMPANIA INVERSIONISTA FAPA S.A.	N/A	DISUELTA	162624			01-2023	04-2023	€509 009,55	€18 163,73	€527 173,28
BI	22993	3101082409	CONSTRUCCION ES ROGAL S.A.	104860894	ALVARADO ALVAREZ ROGER	438118			01-2017	04-2023	€2 016 330,00	€366 474,80	€2 382 804,80
BI	26780	3101082409	CONSTRUCCION ES ROGAL S.A.	104860894	ALVARADO ALVAREZ ROGER	579762			01-2010	04-2023	€317 260,00	€81 433,45	€398 693,45
SU	53486	3101082409	CONSTRUCCION ES ROGAL S.A.	104860894	ALVARADO ALVAREZ ROGER	438118			01-2014	04-2023	€289 088,00	€67 343,00	€356 431,00
SU	32456	3101082409	CONSTRUCCION ES ROGAL S.A.	104860894	ALVARADO ALVAREZ ROGER	579762			01-2014	04-2023	€194 230,00	€34 728,35	€228 958,35
BI	09221	3101850877	DESARROLLOS ROJAS DEL ESTE S.A.	700740032	ROJAS OBANDO EDUARDO	213798			01-2021	04-2023	€518 752,80	€51 320,22	€570 073,02
SU	34295	3101850877	DESARROLLOS ROJAS DEL ESTE S.A.	700740032	ROJAS OBANDO EDUARDO	213798			01-2021	04-2023	€527 401,05	€53 995,21	€581 396,26
BI	09220	3101016061	EDIFICIO METROPOLITAN O ESTE S.A.	N/A	DISUELTA POR VENCIMIENTO DEL PLAZO	213796			04-2020	04-2023	€455 238,50	€45 187,62	€500 426,12
SU	34294	3101016061	EDIFICIO METROPOLITAN O ESTE S.A.	N/A	DISUELTA POR VENCIMIENTO DEL PLAZO	213796			01-2021	04-2023	€302 493,45	€32 728,03	€335 221,48
BI	15241	3101289269	EL NUEVO DOMICILIO S.A.	103830850	ACUÑA FERNANDEZ JAIME	388684			04-2022	04-2023	€569 066,15	€16 722,55	€585 788,70
BI	12255	3101289269	EL NUEVO DOMICILIO S.A.	103830850	ACUÑA FERNANDEZ JAIME	291539			04-2022	04-2023	€270 051,50	€13 977,25	€284 028,75
SU	01751	3101289269	EL NUEVO DOMICILIO S.A.	103830850	ACUÑA FERNANDEZ JAIME	388684			03-2022	04-2023	€275 831,40	€16 723,50	€292 554,90

SU	33374	3101289269	EL NUEVO DOMICILIO S.A.	103830850	ACUÑA FERNANDEZ JAIME	291539				02-2023	04-2023	€72 639,10	€2 544,60	€75 183,70
BI	22363	3101063438	INVERSIONES DE CAPITAL LARI S.A.	N/A	DISUELTA POR LEY 9024	003300		F		01-2020	04-2023	€83 592,20	€9 768,60	€93 360,80
SU	20359	3101063438	INVERSIONES DE CAPITAL LARI S.A.	N/A	DISUELTA POR LEY 9024	003300		F		01-2020	04-2023	€449 537,70	€57 758,98	€507 296,68
BI	00406	3101062834	INVERSIONES OMAHA S.A.	N/A	DISUELTA POR LEY 9024	003923		F		01-2020	04-2023	€83 653,20	€9 782,86	€93 436,06
SU	20052	3101062834	INVERSIONES OMAHA S.A.	N/A	DISUELTA POR LEY 9024	003923		F		01-2020	04-2023	€449 543,20	€57 760,26	€507 303,46

MUNICIPALIDAD DE MONTES DE OCA

NOTIFICACIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO

Cobro Administrativo.—Montes de Oca, a las diez horas del 07 de marzo de 2024.—Señores y señoras que a continuación se detallan: Medio para notificaciones: Publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. **Dado que para las siguientes cédulas físicas y luego de actuar conforme lo dispuesto el artículo 239 de La Ley General de Administración Pública, afirma no es posible identificar el lugar de notificaciones y los datos que constan en el expediente del administrado responsable no permiten ubicar dicho lugar de notificación y con el fin de no dejar en indefensión a la persona contribuyente, se recurre por tanto al mecanismo excepcional de publicación por Edicto de las abajo mencionadas**—De conformidad con lo establecido en los artículos N° 18, N° 19, N° 20 y N° 53, del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y N° 241 de la Ley General de Administración Pública; se le (s) insta para que, en un plazo no mayor a ocho (8) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del presente acto, se cancele ante esta Municipalidad el adeudo sostenido por las fincas del partido de San José. Según el artículo N° 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, la ausencia de pago genera intereses moratorios por lo que el monto señalado incrementará diariamente. Se le (s) advierte que de no cancelarse el adeudo supra citado este gobierno local podrá aplicar los mecanismos judiciales expuestos en el artículo N° 70 del Código Municipal. Notifíquese tres veces con intervalos de ocho días entre las publicaciones.

Nomenclaturas: BI: Bienes Inmuebles. SU: Servicios Urbanos. N/A: No Aplica. DUP: Duplicado. HOR: Horizontal. DER: Derecho. SC: Sin cédula.

RUBRO	CUENTA	CEDULA	PROPIETARIO	FINCA	DUP	HOR	DER	PERIODO INICIAL DE DEUDA	PERIODO FINAL DE DEUDA	DEUDA	INTERESES	TOTAL
BI	11409	0104990227	ABARCA JIMENEZ YENORY	259405				04-2020	04-2023	€352 625,00	€37 848,61	€390 473,61
SU	53720	0104990227	ABARCA JIMENEZ YENORY	259405				04-2020	04-2023	€301 769,25	€32 947,06	€334 716,31
BI	22354	0602240257	AGUILAR FERNANDEZ ELIZABETH	039749		F		03-2020	04-2023	€401 649,50	€46 593,25	€448 242,75

SU	20163	0602240257	AGUILAR FERNANDEZ ELIZABETH	039749		F		01-2022	04-2023	€151 777,10	€9 374,41	€161 151,51
BI	25542	2605098813 34	AGUILAR GALLO MARIA CRISTINA	244709			7	01-2021	04-2023	€170 617,80	€16 879,23	€187 497,03
SU	34730	2605098813 34	AGUILAR GALLO MARIA CRISTINA	244709			7	01-2021	04-2023	€498 741,40	€51 852,69	€550 594,09
BI	15990	0303660993	ARLEY PORTER NAHTALY EDNA	408147				01-2023	04-2023	€340 996,00	€14 123,00	€355 119,00
SU	80539	0303660993	ARLEY PORTER NAHTALY EDNA	408147				01-2023	04-2023	€373 935,00	€16 742,90	€390 677,90
BI	12745	0111030503	BEJARANO ARCE RONNY JESUS	539831				01-2023	04-2023	€41 250,00	€1 658,50	€42 908,50
SU	31631	0111030503	BEJARANO ARCE RONNY JESUS	539831				16-01- 2021	04-2023	€429 848,00	€48 043,10	€477 891,10
SU	33561	0801180826	BENAVIDES ALVAREZ DONALD ARIEL	478879				02-2021	04-2023	€415 135,00	€37 731,87	€452 866,87
BI	28347	0104620330	BLANCO QUIROS TERESITA	140868			5	25-03- 2022	04-2023	€255 631,00	€24 037,00	€279 668,00
BI	12085	0112870849	BORGES BOLAÑOS DIANA MARIA	282034				02-2021	04-2023	€378 640,90	€34 297,29	€412 938,19
SU	09370	0112870849	BORGES BOLAÑOS DIANA MARIA	282034				02-2021	04-2023	€267 510,70	€23 924,89	€291 435,59
BI	12187	0301330972	BRENES ARIAS ASDRUBAL	287556			1	02-2022	04-2023	€53 565,75	€3 144,66	€56 710,41
SU	09780	0301330972	BRENES ARIAS ASDRUBAL	287556			1	02-2022	45017	€178 526,80	€10 903,97	€189 430,77
SU	11144	0108530497	CALVO GONZALEZ SUSAN MARCELA	389031				03-2013	04-2023	€115 288,00	€38 723,40	€154 011,40
BI	15335	0108530497	CALVO GONZALEZ SUSAN MARCELA	389031				02-2018	04-2023	€149 908,00	€36 843,90	€186 751,90

BI	18338	0109040481	CALVO SOTO CEYLA ILEANA	611764			01-2022	04-2023	€400 000,00	€26 619,35	€426 619,35
SU	05395	0109040481	CALVO SOTO CEYLA ILEANA	611764			01-2022	04-2023	€632 670,35	€43 624,88	€676 295,23
BI	03713	0304030519	CAMPOS DELGADO PRISCILA MARIA	116346			01-2022	04-2023	€1 702 227,60	€113 280,48	€1 815 508,08
SU	69890	0304030519	CAMPOS DELGADO PRISCILA MARIA	116346			01-2022	04-2023	€774 426,85	€45 037,89	€819 464,74
BI	02872	0601540405	CARPIO SALAZAR ELIECER	100181			01-2022	04-2023	€966 506,40	€64 319,44	€1 030 825,84
SU	12790	0601540405	CARPIO SALAZAR ELIECER	100181			01-2022	04-2023	€632 756,10	€39 703,93	€672 460,03
BI	22505	0110930514	CASTRO CARVAJAL ESTEBAN DAVID	042222		F	01-2020	04-2023	€652 857,80	€81 548,61	€734 406,41
SU	30472	0110930514	CASTRO CARVAJAL ESTEBAN DAVID	042222		F	01-2021	04-2023	€408 689,85	€37 684,36	€446 374,21
SU	15490	0103880870	CASTRO DOMINGUEZ MARIA DE LA CRUZ	078397		2	02-2018	04-2023	€3 575 903,50	€707 887,16	€4 283 790,66
BI	02271	0103880870	CASTRO DOMINGUEZ MARIA DE LA CRUZ	078397		2	02-2018	04-2023	€3 650 840,05	€493 223,41	€4 144 063,46
BI	30736	0114670047	CORDERO MADRIGAL MARIA FERNANDA	213886			01-2021	04-2023	€633 708,15	€44 472,23	€678 180,38
SU	35347	0114670047	CORDERO MADRIGAL MARIA FERNANDA	213886			01-2021	04-2023	€443 561,70	€45 242,59	€488 804,29

BI	20609	0107590395	CORRALES HERNANDEZ KATTIA	217704			02-2022	04-2023	€263 975,40	€10 422,14	€274 397,54
SU	35410	0107590395	CORRALES HERNANDEZ KATTIA	217704			04-2022	04-2023	€107 139,45	€4 807,58	€111 947,03
BI	08408	0800410058	COTUA FIORENTINI BORIS	194029		2	02-2023	04-2023	€303 750,00	€6 972,27	€310 722,27
SU	27670	0800410058	COTUA FIORENTINI BORIS	194029		2	02-2023	04-2023	€705 946,95	€18 205,38	€724 152,33
BI	16135	0700390130	CRAWFORD BLACKE ELLARY DELANO	408683			01-2020	04-2023	€264 801,35	€30 488,78	€295 290,13
SU	99687	0700390130	CRAWFORD BLACKE ELLARY DELANO	408683			01-2020	04-2023	€281 367,25	€38 042,95	€319 410,20
SU	21100	0302570080	CRUZ SAENZ ANA LUCRECIA	74274			02-2023	04-2023	€1 590 693,15	€61 744,10	€1 652 437,25
BI	24507	V4566718	DEL PINTO D ADDERIO SALVO CESAR	056009		F	03-2013	04-2023	€105 724,00	€54 188,70	€159 912,70
BI	24413	V4566718	DEL PINTO D ADDERIO SALVO CESAR	055937		F	01-2021	04-2023	€255 489,00	€28 126,00	€283 615,00
SU	31097	V4566718	DEL PINTO D ADDERIO SALVO CESAR	056009		F	03-2013	04-2023	€19 778,00	€7 203,80	€26 981,80
SU	31013	V4566718	DEL PINTO D ADDERIO SALVO CESAR	055937		F	01-2021	04-2023	€162 049,70	€15 742,80	€177 792,50
BI	24070	0108100192	DIAZ GONZALEZ FREDDY	148083	B		02-2023	04-2023	€160 328,00	€5 589,95	€165 917,95
SU	30933	0108100192	DIAZ GONZALEZ FREDDY	148083	B		02-2023	04-2023	€384 647,00	€11 747,60	€396 394,60
BI	00992	0104820003	DIAZ ROMAGOSA ALVARO EDUARDO	10337		F	04-2011	04-2023	€362 666,50	€88 986,30	€451 652,80

SU	99867	0104820003	DIAZ ROMAGOSA ALVARO EDUARDO	10337		F		02-2018	04-2023	€273 994,70	€60 039,50	€334 034,20
SU	23740	0107430210	DONATO MATA EDGARDO	161703			2	28-08- 2021	04-2023	€1 568 859,10	€175 363,90	€1 744 223,00
BI	04880	0105050601	ESQUIVEL SOLANO EUGENIA MARIA	130008			3	01-2023	04-2023	€42 500,00	€1 708,75	€44 208,75
SU	67280	0105050601	ESQUIVEL SOLANO EUGENIA MARIA	130008			3	01-2023	04-2023	€301 841,10	€13 188,10	€315 029,20
BI	23939	0110130646	GAMBOA PRADO GERMAN JESUS	186967			3	01-2012	04-2023	€804 894,00	€217 725,35	€1 022 619,35
SU	30809	0110130646	GAMBOA PRADO GERMAN JESUS	186967			3	01-2018	04-2023	€751 488,05	€184 166,70	€935 654,75
SU	30890	0900240113	GOMEZ MUNOZ GUILLERMO RAFAEL	108249				04-2021	04-2023	€262 781,60	€20 745,88	€283 527,48
BI	30543	0900240113	GOMEZ MUNOZ GUILLERMO RAFAEL	353476			1	04-2021	04-2023	€75 809,70	€5 631,22	€81 440,92
SU	02001	0900240113	GOMEZ MUNOZ GUILLERMO RAFAEL	353476			1	04-2022	04-2023	€640 365,15	€29 222,14	€669 587,29
BI	08638	0110600758	GWAN GARCIA ANGEL JESUS	197335			1	03-2022	04-2023	€369 852,90	€18 761,76	€388 614,66
SU	03580	0110600758	GWAN GARCIA ANGEL JESUS	197335			1	03-2022	04-2023	€520 566,05	€27 697,48	€548 263,53
BI	16847	0600330936	HERNANDEZ SOTO HUGO IGNACIO	460580				03-2021	04-2023	€428 303,00	€40 036,10	€468 339,10
SU	32409	0600330936	HERNANDEZ SOTO HUGO IGNACIO	460580				03-2021	04-2023	€707 041,00	€66 510,70	€773 551,70
BI	30573	0103630696	HIDALGO ROMAN MARIA CECILIA	018845			7	04-2020	04-2023	€434 707,65	€46 658,85	€481 366,50

SU	35222	0103630696	HIDALGO ROMAN MARIA CECILIA	018845		7	02-2023	04-2023	€44 972,55	€1 112,09	€46 084,64
BI	34537	0501391399	LAWSON MARCHENA ESTER	710219			01-2022	04-2023	€572 614,40	€38 106,55	€610 720,95
SU	35898	0501391399	LAWSON MARCHENA ESTER	710219			01-2022	04-2023	€357 454,45	€22 679,47	€380 133,92
BI	14883	0501391399	LAWSON MARCHENA ESTER	382132		1	01-2022	04-2023	€31 062,00	€2 067,13	€33 129,13
BI	14884	0501391399	LAWSON MARCHENA ESTER	382132		2	01-2022	04-2023	€31 062,00	€2 067,13	€33 129,13
SU	08659	0501391399	LAWSON MARCHENA ESTER	382132		1	01-2022	04-2023	€273 127,25	€21 583,34	€294 710,59
BI	10788	0103810021	LEANDRO ORTIZ LIANA	247834			01-2022	04-2023	€132 615,20	€8 825,34	€141 440,54
SU	08050	0103810021	LEANDRO ORTIZ LIANA	247834			01-2022	04-2023	€147 443,25	€10 375,81	€157 819,06
BI	08601	0104000642	LEON SOTO JANINA	196529		1	01-2020	04-2023	€142 412,15	€13 342,71	€155 754,86
SU	45130	0104000642	LEON SOTO JANINA	196529		1	03-2020	04-2023	€337 242,50	€39 203,11	€376 445,61
BI	04768	0118820051	MACHORE MEJIA YEIRON YORELL	128340		1	03-2019	04-2023	€43 001,40	€7 010,35	€50 011,75
SU	44840	0118820051	MACHORE MEJIA YEIRON YORELL	128340		1	03-2021	04-2023	€463 169,55	€49 413,15	€512 582,70
BI	16428	0155809314 721	MAGLIONE SOMARRIBA MARIA CRISTINA	419548			01-2022	04-2023	€801 944,00	€53 368,07	€855 312,07
SU	99970	0155809314 721	MAGLIONE SOMARRIBA MARIA CRISTINA	419548			01-2022	04-2023	€274 748,80	€15 552,47	€290 301,27
BI	12897	0800830549	MATUS OBREGON DORA MARIA	319436		0	02-2018	04-2023	€689 549,20	€160 029,50	€849 578,70

SU	60	0800830549	MATUS OBREGON DORA MARIA	319436			0	02-2018	04-2023	€1 649 334,50	€389 479,80	€2 038 814,30
BI	30525	0109250109	MENDEZ CASTILLO ALEJANDRA	182432			1	01-2016	04-2023	€28 844,95	€5 791,11	€34 636,06
BI	30532	0109250109	MENDEZ CASTILLO ALEJANDRA	182432			8	01-2016	04-2023	€28 844,95	€5 791,11	€34 636,06
SU	35186	0109250109	MENDEZ CASTILLO ALEJANDRA	182432			1	03-2015	04-2023	€324 014,35	€117 689,61	€441 703,96
BI	30533	0109250109	MENDEZ CASTILLO ALEJANDRA	182434			1	01-2016	04-2023	€35 091,65	€7 046,96	€42 138,61
BI	30540	0109250109	MENDEZ CASTILLO ALEJANDRA	182434			8	01-2016	04-2023	€35 091,65	€7 046,96	€42 138,61
SU	35187	0109250109	MENDEZ CASTILLO ALEJANDRA	182434			1	01-2019	04-2023	€31 982,70	€3 592,72	€35 575,42
BI	11824	0104430493	MIRANDA BRENES MELVIN GERARDO	273662			6	02-2018	04-2023	€146 222,50	€33 801,90	€180 024,40
BI	11823	0104430493	MIRANDA BRENES MELVIN GERARDO	273662			4	03-2013	04-2023	€215 605,85	€83 839,25	€299 445,10
SU	5350	0104430493	MIRANDA BRENES MELVIN GERARDO	273662			4	02-2018	04-2023	€398 213,25	€92 691,15	€490 904,40
BI	25614	SC	MONDRAGON MONDRAGON CARLOS LUIS	121408				01-2002	04-2023	€1 451 345,30	€1 034 381,28	€2 485 726,58
SU	31635	SC	MONDRAGON MONDRAGON CARLOS LUIS	121408				03-2001	04-2023	€2 722 564,10	€2 288 509,76	€5 011 073,86

BI	19357	0800660242	MONTEALEGRE IBARRA GLADYS MARIA	507312			02-2019	04-2023	€303 147,20	€41 784,69	€344 931,89
SU	29177	0800660242	MONTEALEGRE IBARRA GLADYS MARIA	507312			03-2013	04-2023	€622 393,80	€256 874,58	€879 268,38
BI	24251	0108730641	MORA AMADOR RAUL ALBERTO	55886		F	03-2020	04-2023	€404 250,00	€46 894,90	€451 144,90
SU	30633	0108730641	MORA AMADOR RAUL ALBERTO	55886		F	03-2020	04-2023	€201 285,70	€19 754,41	€221 040,11
BI	24516	0108730641	MORA AMADOR RAUL ALBERTO	56015		F	03-2020	04-2023	€39 900,00	€4 628,58	€44 528,58
SU	31105	0108730641	MORA AMADOR RAUL ALBERTO	56015		F	03-2020	04-2023	€11 032,10	€1 060,00	€12 092,10
BI	14801	0104810382	MORA CHACON MARIA GABRIELA	376691			01-2021	04-2023	€315 668,95	€28 224,50	€343 893,45
SU	14528	0104810382	MORA CHACON MARIA GABRIELA	376691			01-2021	04-2023	€228 346,05	€21 961,02	€250 307,07
BI	17514	0107590090	MORA SOLANO CARLOS ALBERTO	460661			03-2022	04-2023	€856 089,65	€41 998,56	€898 088,21
SU	17665	0107590090	MORA SOLANO CARLOS ALBERTO	460661			04-2022	04-2023	€394 275,60	€16 393,29	€410 668,89
BI	03244	SC	MU'OZ MUÑOZ JUAN MANUEL	109039			01-1996	04-2023	€391 866,40	€486 564,07	€878 430,47
SU	49510	SC	MU'OZ MUÑOZ JUAN MANUEL	109039			04-2004	04-2023	€1 117 839,05	€1 129 484,50	€2 247 323,55
BI	00592	0108270512	NEUROHR BUSTAMANTE HANS	006266		F	01-2023	04-2023	€381 700,00	€15 868,00	€397 568,00
BI	07301	0108270512	NEUROHR BUSTAMANTE HANS	172246			01-2023	04-2023	€335 944,00	€13 965,90	€349 909,90
BI	16009	601380077	ORTEGA RODRIGUEZ ALBERTO	408160			04-2018	04-2023	€260 081,15	€48 971,90	€309 053,05

SU	80552	601380077	ORTEGA RODRIGUEZ ALBERTO	408160			04-2018	04-2023	€323 490,15	€66 011,90	€389 502,05
BI	26704	0107400058	OVARES GARMENDIA KATTIA	348753			01-2018	04-2023	€412 129,20	€94 263,68	€506 392,88
SU	11738	0107400058	OVARES GARMENDIA KATTIA	348753			01-2018	04-2023	€402 510,20	€94 503,63	€497 013,83
BI	18931	0900500866	PEREZ MENDEZ MARIA DE LOS ANGELES	479045			01-2022	04-2023	€115 000,00	€7 653,06	€122 653,06
SU	1602	0900500866	PEREZ MENDEZ MARIA DE LOS ANGELES	479045			04-05-2023	04-2023	€341 522,40	€16 602,00	€358 124,40
BI	21521	0602390614	PORRAS ALVAREZ MERARI	536303			04-2021	04-2023	€274 274,10	€20 373,34	€294 647,44
SU	01900	0602390614	PORRAS ALVAREZ MERARI	536303			02-2022	04-2023	€156 616,00	€9 190,72	€165 806,72
BI	26289	0101880639	QUESADA ARTAVIA ANGELA	094462		3	01-2022	04-2023	€387 885,60	€25 813,16	€413 698,76
SU	35730	0101880639	QUESADA ARTAVIA ANGELA	094462		3	01-2022	04-2023	€439 488,15	€28 603,59	€468 091,74
BI	09800	0800510106	RAIGOSA ECHEVERRI JAIME	225540		1	02-2023	04-2023	€496 595,00	€7 785,80	€504 380,80
SU	25878	0800510106	RAIGOSA ECHEVERRI JAIME	225540		1	02-2023	04-2023	€159 378,00	€5 679,90	€165 057,90
BI	12319	0203260979	RAMIREZ QUESADA ENRIQUE	010472		F	03-2018	04-2023	€386 322,20	€79 646,57	€465 968,77
SU	00615	0203260979	RAMIREZ QUESADA ENRIQUE	010472		F	01-2019	04-2023	€392 988,35	€65 282,13	€458 270,48
BI	16491	0203390680	RAMIREZ ROJAS VICTOR MANUEL	422539			02-2023	02-2023	€94 834,05	€0,00	€94 834,05

SU	78954	0203390680	RAMIREZ ROJAS VICTOR MANUEL	422539				03-2019	04-2023	€565 633,20	€79 810,41	€645 443,61
BI	04901	0106270304	RODRIGUEZ MORA MARCOS EDDY	130127				03-2019	04-2023	€159 055,00	€19 660,57	€178 715,57
SU	15900	0106270304	RODRIGUEZ MORA MARCOS EDDY	130127				03-2019	04-2023	€358 634,90	€60 654,40	€419 289,30
SU	64340	0103040755	SANCHEZ VILLALOBOS HORMITA	181694				02-2021	04-2023	€371 892,00	€36 156,00	€408 048,00
BI	08932	0115090322	SANCHO LOPEZ CARLOS ALBERTO	207102				02-2022	04-2023	€508 730,00	€33 855,15	€542 585,15
SU	42050	0115090322	SANCHO LOPEZ CARLOS ALBERTO	207102				02-2022	04-2023	€436 640,65	€28 183,37	€464 824,02
BI	20791	0110330793	SEGURA CHAVARRIA HECTOR MAURICIO	481454				02-2023	04-2023	€194 840,85	€4 472,37	€199 313,22
SU	29721	0110330793	SEGURA CHAVARRIA HECTOR MAURICIO	481454				02-2023	04-2023	€295 498,10	€7 580,62	€303 078,72
BI	24016	0108460623	SIBAJA DELGADO ANA MARCELA	587487		2		01-2021	04-2023	€538 864,00	€44 093,74	€582 957,74
SU	30595	0108460623	SIBAJA DELGADO ANA MARCELA	587487		2		01-2021	04-2023	€528 487,80	€47 189,41	€575 677,21
BI	03212	0303850567	SOLANO CERVANTES ANA YANSY	108090				02-2019	04-2023	€332 500,00	€55 160,94	€387 660,94
SU	63520	0303850567	SOLANO CERVANTES ANA YANSY	108090				02-2019	04-2023	€350 192,55	€58 244,16	€408 436,71
BI	24422	0106110303	SOLANO SOSSA ENID CECILIA	385089		4		02-2017	04-2023	€155 574,55	€34 916,65	€190 491,20
BI	09844	0184000012 110	TAVAKOLY GAHSSEM	227344				03-2023	04-2023	€101 190,10	€1 288,10	€102 478,20

SU	63240	0184000012 110	TAVAKOLY GAHSSEM	227344			03-2023	04-2023	€655 131,97	€10 090,57	€665 222,54
BI	32112	0301320807	UMAÑA PORTOCARRERO RICARDO ALFONSO	155916		8	04-2015	04-2023	€395 305,10	€80 294,92	€475 600,02
BI	16950	0107290998	URBINA PANIAGUA RICARDO	463057			04-2019	04-2023	€448 929,20	€58 343,98	€507 273,18
SU	05173	0107290998	URBINA PANIAGUA RICARDO	463057			04-2019	04-2023	€327 725,20	€45 843,36	€373 568,56
BI	30575	0107840205	VALVERDE ZUÑIGA MARIA MARCELA	68544			04-2020	04-2023	€157 450,15	€18 799,90	€176 250,05
SU	35225	0107840205	VALVERDE ZUÑIGA MARIA MARCELA	68544			04-2020	04-2023	€293 477,50	€41 858,65	€335 336,15
SU	26700	0301210237	VARGAS JIMENEZ JOAQUIN	425702		1	02-2021	04-2023	€479 332,75	€44 397,49	€523 730,24
BI	16554	0301210237	VARGAS JIMENEZ JOAQUIN	425702		1	02-2021	04-2023	€95 634,00	€8 662,54	€104 296,54
BI	24039	0107490268	VARGAS VARGAS ALBERTO	587187			01-2020	04-2023	€779 700,00	€112 846,85	€892 546,85
SU	30598	0107490268	VARGAS VARGAS ALBERTO	587187			01-2020	04-2023	€644 471,25	€97 276,90	€741 748,15
BI	14470	0800850845	YU SUN CHAO CHIN	371658		2	04-2022	04-2023	€113 437,50	€4 786,47	€118 223,97
SU	00451	0800850845	YU SUN CHAO CHIN	371658		2	01-2022	04-2023	€262 512,55	€21 145,05	€283 657,60
BI	01768	0502530513	ZAMORA SIRIAS ZORAIDA MARIA	20977		F	03-2019	04-2023	€618 211,80	€95 060,79	€713 272,59
SU	00252	0502530513	ZAMORA SIRIAS ZORAIDA MARIA	20977		F	03-2019	04-2023	€486 276,70	€70 365,21	€556 641,91
BI	16524	0104530804	ZUÑIGA GAMBOA PATRICIA MARIA	423928			01-2021	04-2023	€399 392,00	€42 956,05	€442 348,05
SU	67550	0104530804	ZUÑIGA GAMBOA PATRICIA MARIA	423928			03-2023	04-2023	€117 356,55	€1 777,57	€119 134,12

MUNICIPALIDAD DE MONTES DE OCA

NOTIFICACIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO

Cobro Administrativo.—Montes de Oca, a las diez horas del 07 de marzo de 2024.— Señor (es) sucesor (es) de quien en vida fuera las personas que se detallan a continuación. Medio para notificaciones: Publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—De conformidad con lo establecido en los artículos N° 18, N° 19, N° 20 y N° 53, del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y N° 241 de la Ley General de Administración Pública; se le (s) insta para que, en un plazo no mayor a ocho (8) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del presente acto, se cancele ante esta Municipalidad el adeudo sostenido por las fincas del partido de San José. Según el artículo N° 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, la ausencia de pago genera intereses moratorios por lo que el monto señalado incrementará diariamente. Se le (s) advierte que de no cancelarse el adeudo supra citado este gobierno local podrá aplicar los mecanismos judiciales expuestos en el artículo N° 70 del Código Municipal. Notifíquese tres veces con intervalos de ocho días entre las publicaciones.

Nomenclaturas: BI: Bienes Inmuebles. SU: Servicios Urbanos. N/A: No Aplica. DUP: Duplicado. HOR: Horizontal. DER: Derecho.

RUBRO	CUENTA	CEDULA	PROPIETARIO	CONDICION	FINCA	DUP	HOR	DER	PERIODO INICIAL DE DEUDA	PERIODO FINAL DE DEUDA	DEUDA	INTERESES	TOTAL
SU	28641	0800710561	BARBERENA BENAVIDES FILOMENA	FALLECIDO	342598			2	04-2014	04-2023	€531 559,45	€215 461,19	€747 020,64
BI	21115	0800710561	BARBERENA BENAVIDES FILOMENA	FALLECIDO	342598			2	04-2014	04-2023	€329 941,60	€117 021,70	€446 963,30

BI	25932	0300535697	BONILLA BONILLA RAFAEL ANGEL	FALLECIDO	215857		2	04-2021	04-2023	€58 579,20	€4 351,30	€62 930,50
SU	77280	0300535697	BONILLA BONILLA RAFAEL ANGEL	FALLECIDO	215857		2	01-2019	04-2023	€464 865,10	€81 314,43	€546 179,53
SU	06370	0400930659	CANO CHAVEZ JESUS LORENZO	FALLECIDO	134794			04-2022	04-2023	€487 171,75	€21 455,12	€187 497,03
SU	33578	0400930659	CANO CHAVEZ JESUS LORENZO	FALLECIDO	223145			04-2022	04-2023	€483 424,80	€22 823,92	€550 594,09
BI	20869	0500400817	CARDENAS CARDENAS JUANA	FALLECIDO	478818		2	01-2022	04-2023	€61 678,40	€3 811,48	€355 119,00
SU	89301	0500400817	CARDENAS CARDENAS JUANA	FALLECIDO	478818		2	02-2022	04-2023	€206 566,10	€15 534,46	€390 677,90
SU	01772	0301770327	CORDERO DIAZ MARIA MAGDALENA	FALLECIDO	620009			02-2019	04-2023	€695 461,85	€128 995,16	€824 457,01
BI	27570	0301770327	CORDERO DIAZ MARIA MAGDALENA	FALLECIDO	620009			01-2014	04-2023	€380 599,40	€162 550,23	€543 149,63
SU	19090	0301770327	CORDERO DIAZ MARIA MAGDALENA	FALLECIDO	620013			02-2020	04-2023	€129 765,05	€15 731,84	€145 496,89
BI	31493	0300780808	COTO MORA MARIA VIRGINIA	FALLECIDO	004238		6	01-2016	04-2023	€4 599 620,25	€922 515,70	€5 522 135,95
SU	35417	0300780808	COTO MORA MARIA VIRGINIA	FALLECIDO	004238		6	03-2016	04-2023	€635 046,70	€619 302,16	€1 254 348,86
SU	24551	0102190008	ESCALANTE VAN PATTEN MARIA EUGENIA	FALLECIDO	382588			02-2018	04-2023	€812 840,15	€180 002,12	€992 842,27
BI	14984	0102190008	ESCALANTE VAN PATTEN MARIA EUGENIA	FALLECIDO	382588			02-2018	04-2023	€466 499,00	€87 476,47	€553 975,47
BI	22082	0102630765	ESQUIVEL DENT CECILIA	FALLECIDO	169211		1	03-2012	04-2023	€103 943,00	€60 308,35	€164 251,35

SU	32693	0102980309	GOMEZ OBANDO MANUEL	FALLECIDO	581621			01-2010	04-2023	€559 419,30	€201 825,74	€761 245,04
BI	27505	0102980309	GOMEZ OBANDO MANUEL	FALLECIDO	581621			01-2011	04-2023	€32 500,00	€21 992,00	€54 492,00
BI	01861	0900010443	GONZALEZ MORA FLOR DE MARIA	FALLECIDO	028859			03-2023	04-2023	€58 125,00	€739,90	€58 864,90
SU	31705	0900010443	GONZALEZ MORA FLOR DE MARIA	FALLECIDO	028859			04-2022	04-2023	€244 884,95	€10 863,45	€255 748,40
SU	16950	0301390677	HERRERA LEANDRO EDGAR M.	FALLECIDO	102980			04-2017	04-2023	€414 270,45	€101 788,22	€516 058,67
BI	02986	0301390677	HERRERA LEANDRO EDGAR M.	FALLECIDO	102980			04-2017	04-2023	€230 099,90	€50 385,51	€280 485,41
SU	05008	0104430283	KARLSON CARRILLO ROBERTO ENRIQUE	FALLECIDO	376180		1	02-2017	04-2023	€546 811,80	€212 632,81	€759 444,61
BI	14704	0104430283	KARLSON CARRILLO ROBERTO ENRIQUE	FALLECIDO	376180		1	02-2015	04-2023	€161 227,70	€39 055,85	€200 283,55
BI	05159	0102940895	MARENCO MORALES DANIEL	FALLECIDO	134103		2	01-2019	04-2023	€218 643,00	€39 100,33	€257 743,33
SU	67090	0102940895	MARENCO MORALES DANIEL	FALLECIDO	134103		2	01-2019	04-2023	€431 569,00	€74 627,62	€506 196,62
BI	22758	0700280851	STEWART BROWN RALPH AUGUSTUS	FALLECIDO	017402		2	01-2022	04-2023	€118 629,20	€7 894,59	€126 523,79
SU	06038	0700280851	STEWART BROWN RALPH AUGUSTUS	FALLECIDO	017402		2	01-2022	04-2023	€567 386,25	€38 200,72	€605 586,97
SU	31459	0103471000	TORRES ROMERO ADILIA	FALLECIDO	112422		2	01-2023	04-2023	€604 081,95	€21 588,59	€625 670,54
BI	25172	0103471000	TORRES ROMERO ADILIA	FALLECIDO	112422		2	01-2023	04-2023	€24 233,40	€792,24	€25 025,64
BI	25176	0103471000	TORRES ROMERO ADILIA	FALLECIDO	112422		6	01-2023	04-2023	€12 116,80	€396,13	€12 512,93

SU	70530	0600290835	UGALDE ALVARADO MARIA CLAUDINA	FALLECIDO	103802				01-2011	04-2023	€1 198 190,25	€770 048,06	€1 968 238,31
BI	03009	0600290835	UGALDE ALVARADO MARIA CLAUDINA	FALLECIDO	103802				01-2011	04-2023	€125 093,80	€84 647,99	€209 741,79
SU	72260	0101310056	VALVERDE GONZALEZ PANFILO	FALLECIDO	231569				02-2022	04-2023	€481 097,75	€37 699,16	€518 796,91
BI	09987	0101310056	VALVERDE GONZALEZ PANFILO	FALLECIDO	231569				02-2022	04-2023	€485 470,15	€18 783,95	€504 254,10
BI	02657	0101310056	VALVERDE GONZALEZ PANFILO	FALLECIDO	090053				02-2022	04-2023	€124 267,85	€7 295,32	€131 563,17
SU	33041	0101310056	VALVERDE GONZALEZ PANFILO	FALLECIDO	090053				02-2022	04-2023	€108 268,40	€8 173,41	€116 441,81
BI	09987	0101310056	VALVERDE GONZALEZ PANFILO	FALLECIDO	231569				02-2022	04-2023	€485 470,15	€18 783,95	€504 254,10
SU	72260	0101310056	VALVERDE GONZALEZ PANFILO	FALLECIDO	231569				02-2022	04-2023	€481 097,75	€37 699,16	€518 796,91

Zaida Daniela Hernández Segura, Notificadora cobro administrativo.—(IN2024857897).